

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Magdalena Camacho Díaz

Año II Primer Periodo Ordinario LXI Legislatura Núm. 28

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 08 DE DICIEMBRE DEL 2016

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 03

ORDEN DEL DÍA Pág. 03

COMUNICADOS

Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

- Segundo informe sobre la situación que guarda la impartición de justicia 2015-2016, y Plan de Desarrollo Institucional 2016-2018, enviados por el magistrado Robespierre Robles Hurtado, presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Pág. 05

INICIATIVAS

- De Ley para la Atención y Protección para las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruíz. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 06

- Oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de gobierno, por medio del cual remite la iniciativa de decreto por el que se

reforman diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero Pág. 12

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág. 26

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág. 86

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág.165

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág.269

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág.420

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 Pág.479

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios de Alpoyecá, Cualac, Cuetzala del Progreso, Xochistlahuaca y Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 **Pág.593**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2017 **Pág.657**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2017 **Pág.768**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2017 **Pág.802**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2017 **Pág.850**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que

servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2017 **Pág.870**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 223 bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499 **Pág.956**

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se crea el Instituto del Bachillerato Intercultural del estado de Guerrero, como un Organismo Público Descentralizado. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso **Pág. 14**

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, integrantes del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, por el que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia, formula un atento exhorto al licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, fiscal general del estado, para que informe a esta Soberanía a la brevedad posible, sobre el procedimiento de creación del llamado "Panteón Ministerial", así como el "protocolo de inhumación, reconocimiento e identificación de cadáveres", y como coadyuva la Fiscalía a su cargo, para que los cuerpos identificados sean entregados debidamente a sus familiares. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución **Pág. 16**

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Eloísa Hernández Valle, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de poderes, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo estatal, licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, para que instruya al titular de la Secretaría de Salud, se considere medidas

preventivas para disminuir los contagios de VIH y Sida, a través de la difusión en los distintos sectores de la sociedad, poniendo especial énfasis en escuelas de nivel secundaria, medio superior y superior, a fin de que los jóvenes tengan acceso a información real, con cifras, síntomas, posibles causas y consecuencias, lo que permitiría disminuir los índices elevados de transmisión de esta enfermedad. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución **Pág. 19**

- **Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Raymundo García Gutiérrez, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al titular del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero a efectos de que instruya al secretario de salud, realice un diagnóstico de las necesidades de recursos materiales y humanos, así como una planeación presupuestal para que los hospitales generales del estado de Guerrero y los de la madre y el niño guerrerense cuenten con la infraestructura necesaria para proporcionar atención médica oportuna a los usuarios, para lo cual se deberá dotar de medicamentos, mobiliario, equipo médico en buenas condiciones, de infraestructura óptima, así como del personal médico necesario y adecuadamente capacitado. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución **Pág. 22****

INTERVENCIONES

- **De la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez, en relación al Panteón Forense **Pág. 24****
- **Del ciudadano Ricardo Mejía Berdeja, con motivo de las declaraciones del doctor José Ramón Narro Robles, secretario de salud del gobierno federal, en relación a la legalización de la amapola con fines medicinales **Pág. 25****

CLAUSURA Y CITATORIO **Pág. 26**

**Presidencia
Diputada Magdalena Camacho Díaz**

ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria Agraz Ulloa Rossana, pasar lista de asistencia.

La secretaria Agraz Ulloa Rossana:

Con su venia, señor presidente.

Agraz Ulloa Rossana, Alarcón Adame Beatriz, Alvarado García Antelmo, Añorve Ocampo Flor, Basilio García Ignacio, Beltrán Orozco Saúl, Camacho Díaz Magdalena, Cueva Ruiz Eduardo, Gama Pérez David, García García Flavia, García Guevara Fredy, García Gutiérrez Raymundo, González Rodríguez Eusebio, Justo Bautista Luis, Legarreta Martínez Raúl Mauricio, Martínez Toledo Víctor Manuel, Pachuca Domínguez Iván, Reséndiz Peñaloza Samuel, Reyes Torres Carlos, Reyes Torres Crescencio, Rodríguez Córdoba Isabel, Romero Suárez Silvia, Salgado Romero Cuauhtémoc, Vadillo Ruiz Ma. del Pilar.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 24 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados Jonathan Ensaldo Muñoz, Ociel Hugar García Trujillo, J. Jesús Martínez Martínez, y el diputado Héctor Vicario Castrejón en razón de que asistió al Senado de la Republica a representar a este Congreso y para llegar tarde los diputados Ernesto Fidel González Pérez, Irving Adrián Granda Castro, César Landín Pineda y las diputadas Ma. De los Ángeles Salomón Galeana, Rosa Coral Mendoza Falcón y Rosaura Rodríguez Carrillo.

Con fundamento en el artículo 131, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 24 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 12 horas con 04 minutos del día jueves 08 de diciembre de 2016, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131, fracción IV, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente

proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas, se sirva dar lectura al mismo.

La secretaria Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas:

Con su permiso, diputada presidenta.

Orden del Día.

Primero.- Comunicados:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

I. Segundo informe sobre la situación que guarda la impartición de justicia 2015-2016, y Plan de Desarrollo Institucional 2016-2018, enviados por el magistrado Robespierre Robles Hurtado, presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

Segundo.- Iniciativas:

a) De Ley para la Atención y Protección para las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruíz. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) Oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de gobierno, por medio del cual remite la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero.

Tercero.- Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios de Alpoyeca, Cualac, Cuetzala del Progreso, Xochistlahuaca y Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2017.

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2017.

j) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2017.

k) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2017.

l) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2017.

m) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 223 bis al

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

n) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se crea el Instituto del Bachillerato Intercultural del estado de Guerrero, como un Organismo Público Descentralizado. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

o) Proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, integrantes del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, por el que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia, formula un atento exhorto al licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, fiscal general del estado, para que informe a esta Soberanía a la brevedad posible, sobre el procedimiento de creación del llamado “Panteón Ministerial”, así como el “protocolo de inhumación, reconocimiento e identificación de cadáveres”, y como coadyuva la Fiscalía a su cargo, para que los cuerpos identificados sean entregados debidamente a sus familiares. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

p) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Eloísa Hernández Valle, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de poderes, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo estatal, licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, para que instruya al titular de la Secretaría de Salud, se considere medidas preventivas para disminuir los contagios de VIH y Sida, a través de la difusión en los distintos sectores de la sociedad, poniendo especial énfasis en escuelas de nivel secundaria, medio superior y superior, a fin de que los jóvenes tengan acceso a información real, con cifras, síntomas, posibles causas y consecuencias, lo que permitiría disminuir los índices elevados de transmisión de esta enfermedad. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

q) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Raymundo García Gutiérrez, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al titular del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero a efectos de que instruya al secretario de salud, realice un diagnóstico de las necesidades de recursos materiales y humanos, así

como una planeación presupuestal para que los hospitales generales del estado de Guerrero y los de la madre y el niño guerrerense cuenten con la infraestructura necesaria para proporcionar atención médica oportuna a los usuarios, para lo cual se deberá dotar de medicamentos, mobiliario, equipo médico en buenas condiciones, de infraestructura óptima, así como del personal médico necesario y adecuadamente capacitado. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

Cuarto.- Iniciativas:

a) De la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez, en relación al Panteón Forense.

b) Del ciudadano Ricardo Mejía Berdeja, con motivo de las declaraciones del doctor José Ramón Narro Robles, secretario de salud del gobierno federal, en relación a la legalización de la amapola con fines medicinales.

Quinto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Jueves 08 de diciembre de 2016.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, informe que diputados y diputadas se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

La secretaria Rossana Agraz Ulloa:

Presidenta informo que se integró la diputada Alcaraz Sosa Erika, Blanco Deaquino Silvano, Cabrera Lagunas Ma. Del Carmen, Cisneros Martínez Ma. De Jesús, de la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Mejía Berdeja Ricardo, Melchor Sánchez Yuridia, dando un total de 31 diputados y diputadas.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor se

somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto del Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

COMUNICADOS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, comunicados, inciso “a” solicito a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, dé lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios.

La secretaria Rossana Agraz Ulloa:

Con mucho gusto.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Asunto: Se informa Recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 08 de diciembre del 2016.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios los siguientes comunicados:

I. Segundo informe sobre la situación que guarda la impartición de justicia 2015-2016, y Plan de Desarrollo Institucional 2016-2018, enviados por el magistrado Robespierre Robles Hurtado, presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El secretario de Servicios Parlamentarios.
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna el informe y plan de antecedentes a la Comisión de Justicia, para su conocimiento y efecto conducentes.

INICIATIVAS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, iniciativas, inciso “a” se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruíz, para dar lectura a una iniciativa hasta por un tiempo de 10 minutos.

La diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruíz:

Ciudadanas Secretarias de la Mesas Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes

La suscrita diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruíz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de sus facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 79 fracción I, 227, 229 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la iniciativa de Ley que crea la Ley para la Atención y Protección para las personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Nuestra Carta Magna dentro de los derechos fundamentales guarda una estrecha relación para que todo ciudadano mexicano tenga derecho de gozar de una buena salud. Bajo este contexto constitucional en nuestro deber garantizar los instrumentos necesarios para que este derecho se cumpla indistintamente.

El trastorno del espectro autista se define como una condición neurológica y de desarrollo que se presenta desde la niñez y dura toda la vida. Este influye en cómo una persona se comporta, interactúa con otros, aprende y se comunica. Este trastorno incluye lo que se conocía como Síndrome de Asperger y el trastorno generalizado del desarrollo no especificado.

El autismo daña la capacidad de una persona para comunicarse y relacionarse con otros. También, está

asociado con rutinas y comportamientos repetitivos, tales como arreglar objetos obsesivamente o seguir rutinas muy específicas, Los síntomas pueden oscilar desde leves hasta muy severos.

Actualmente se diagnostica con autismo a 1 de cada 68 individuos y a 1 de cada 42 niños varones, haciéndolo más común que los casos de cáncer, diabetes. Se presenta en cualquier grupo racial, étnico y social, y es cuatro veces más frecuente en los niños que en las niñas. El autismo daña la capacidad de una persona para comunicarse y relacionarse con otros. También, está asociado con rutinas y comportamientos repetitivos, tales como arreglar objetos obsesivamente o seguir rutinas muy específicas. Los síntomas pueden oscilar desde leves hasta muy severos.

En México hay un niño con el síndrome de autismo por cada mil, por lo que del total de la población infantil que asciende actualmente a 37 millones, hay alrededor de 37 mil niños con esta enfermedad. En este momento no existe cura para el TEA. Hay muchas maneras de maximizar la capacidad del niño para crecer y aprender nuevas habilidades, cuando antes se comience mayores son las probabilidades de tener más efectos positivos en los síntomas y las aptitudes. Los tratamientos incluyen terapias de comportamiento y de comunicación, desarrollo de habilidades y otros medicamentos para controlar los síntomas que se producen por el efecto de la enfermedad.

Una de las condiciones a que se enfrentan en México los infantes con autismo es la atención adecuada ya que se requeriría de un maestro especializado por cada cinco niños con autismo; para cubrir la demanda nacional se deberían preparar siete mil maestros para atender las necesidades de este sector de la población. Ya que una atención tardía del padecimiento en los aspectos de salud y educación genera desajustes psicosociales y problemas de desintegración familiar, además de marginación social.

La problemática de las personas con autismo no se reduce a nivel de la salud, sino que se extiende en todos los aspectos de la vida, pues quedan al margen de un desarrollo integral y afecta la satisfacción de necesidades fundamentales, tales como: educación, alimentación, vivienda, empleo, es decir la enfermedad conduce a la limitación de los derechos humanos.

Ninguna teoría hasta ahora ha demostrado la causa de la enfermedad y tampoco hay un estudio que haya encontrado la causa genética, sin embargo este sector requiere de una atención especializada que permita mejorar la calidad de vida de las personas con autismo y

sus familias. Por lo que se requiere de más investigaciones y de un mayor número de especialistas en México para que se comprenda el fenómeno del autismo y oriente a la investigación médica para que se cuente con una esperanza para las familias que cuenten con algún integrante que padece este síndrome.

Es nuestra obligación como representantes populares, adecuar nuestro marco normativo vigente y adecuarlo a las necesidades que se requieren para atender con prontitud las problemáticas de salud que vive el Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso el siguiente:

Ley Número _____ Para la Atención y Protección Para las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Guerrero.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de la presente ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado de Guerrero, y tiene como objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que le son reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales y la Constitución Política del Estado de Guerrero, sin perjuicios de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se extiende por:

I. Asistencia Social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, procurar lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

II. Barreras Socioculturales: Actitudes de rechazo e indiferencia por razones de origen étnico, genero, edad, discapacidad, condición social entre otras, debido a la falta de información, prejuicios por parte de los integrantes de la sociedad que imponen su incorporación y participación plena en la vida social;

III. Certificado de Habilitación: Documento expedido por la Secretaría de Salud, donde conste que las personas con la condición del espectro autista se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales, productivas u otras que sus intereses legítimos convengan;

IV. Concurrencia: Participación conjunta de dos o más dependencias o entidades de la administración pública Estatal o bien de los municipios que estén de acuerdo en intervenir en el ámbito de su competencia, atiendan la gestión, en su caso, la resolución de un fenómeno social;

V. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. Tratados Internacionales: Instrumentos Internacionales que México ha suscrito con otras naciones

VII. Constitución Local: Constitución Política del estado de Guerrero.

VIII. Derechos Humanos: Aquellos derechos reconocidos por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, aquello que reconoce la Constitución Local y los que se caracterizan por garantizar a las personas, dignidad, valor, igualdad de derechos y oportunidades, a fin de promover el proceso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más de libertad con estricto apego a los principios Pro persona, Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad;

IX. Discapacidad: Concepto en permanente evolución como resultado de la compleja interacción entre personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

X. Discriminación: Cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos, garantías y libertades fundamentales;

XI. Habilitación Terapéutica: Proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física y mental de las personas para lograr su más acelerada integración social y productiva;

XII. Inclusión: Cuando un individuo con características diferentes se integra a la vida social al contar con las facilidades necesarias y acordes a su condición;

XIII. Personas con la Condición del espectro autista: Todas aquellas que presentan una condición caracterizada en diferentes grados por dificultades en la integración social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos;

XIV. Secretaría; Secretaría de salud del Estado

XV. Sector Social: Conjuntos de individuos y organizaciones que no dependen del sector público y que son ajenas al sector privado:

XVI. Sector Privado: Personas físicas y morales dedicadas a las actividades preponderantemente lucrativas y aquellas de carácter civil, distintas a los sectores público y social;

XVII. Seguridad Jurídica: Garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objetos de ataques violentos; o que, si estos llegaran a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos;

XVIII. Seguridad Social: Conjunto de medidas para la protección de los ciudadanos ante riesgos, con carácter individual que se presentan en uno u otro momento de sus vidas, en el nacimiento, por un accidente, o en la enfermedad;

XIX. Sustentabilidad Ambiental: Administración eficiente y racional de los bienes y servicios ambientales, a fin de lograr el bienestar de la población

Actual garantizar el acceso a los sectores más vulnerables y evitar comprometer la satisfacción de las necesidades básicas y la calidad de vida de las generaciones futuras; y

XXI Transversalidad: Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

Artículo 3. Corresponde al Estado a través de la Secretaría de Salud, asegurar el respeto y ejercicio de los

derechos que le asisten a las personas con la condición del espectro autista.

La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, deberán llevar a cabo anualmente al inicio del ciclo escolar, campañas de detención de niños con la condición del espectro autista, mismo que se integrarán en un padrón único para su atención y protección.

Los municipios en el ámbito de sus competencias a través de las Comisiones de Salud o Desarrollo Social, deberán promover campañas de detención de personas con la condición del espectro autista.

Artículo 4. Las Secretaría y las Comisiones de Salud o Desarrollo Social Municipal, con el objeto de dar cumplimiento a la presente ley deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables.

Artículo 5. Los principios fundamentales que deberán tener las políticas públicas en materia del fenómeno autístico, son:

I. Autonomía: Coadyuvar a que las personas con la condición del espectro autista se puedan valer por sí mismas;

II. Dignidad: valor que reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, como lo son las personas con la condición del espectro autista;

III. Igualdad: Aplicación de los derechos iguales para todas las personas, incluidas aquellas que se encuentren con la condición del espectro autista;

IV. Inclusión: Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a las personas con la condición del espectro autista, considerando que la diversidad en una condición humana;

V. Inviolabilidad de los Derechos: Prohibición de pleno derecho para que ninguna persona u órgano de gobierno atente, lesione o destruya los derechos humanos, ni las leyes, políticas públicas y programas a favor de las personas con alguna condición del espectro autista;

VI. Justicia: Equidad, virtud de dar a cada uno lo que se pertenece o le corresponde. Dar a las persona con la condición del espectro autista la intención que responda a sus necesidades y a sus legítimos derechos humanos y civiles;

VII. Libertad: Capacidad de las personas con la condición del espectro autista para elegir los medios para su desarrollo personal o, en su caso, a través de sus familiares en orden ascendentes o tutores;

VIII. Respeto: Consideración al comportamiento y forma de actual distinta de las personas con la condición del espectro autista;

IX. Transparencia: El acceso objetivo, oportuno, sistemático y veras de la información sobre la magnitud, políticas, programas y resultados de las acciones puestas en marcha por la autoridades participantes en la gestión y resolución del fenómeno autista; y

X. Los de más que correspondan a la interpretación de los principios rectores en materia de derechos humanos contenidos en los artículos 1° de nuestra Constitución Federal.

Artículo 6. Para el cumplimiento en lo dispuesto de la presente ley las dependencias y entidades de la administración pública estatal formularan, respecto de los asuntos de su competencia, las propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones así como sus previsiones presupuestarias.

Artículo 7. Los municipios en conjunto con el gobierno estatal, a través del plan estatal de desarrollo llevaran a cabo la celebración de convenios de coordinación en el marco de la planeación estatal del desarrollo, con el fin de alinear los programas estatales con la política pública en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista; lo anterior con arreglo al sistema competencial que corresponde a cada orden de gobierno a fin de lograr una objetiva transversalidad de las políticas públicas.

Artículo 8. En todo lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicaran de manera supletoria.

I. La ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado y municipios de guerrero;

II. Ley estatal de salud.

III. El código civil para el estado de Guerrero

IV. Ley para las personas con discapacidad para el estado de guerrero; y

V. Las demás que sean aplicables a la materia.

Capitulo II

Delos Derecho y de las Obligaciones

Sección Primera
De los Derechos

Artículo 9.- se reconocen como derechos fundamentales que las personas con la condición del espectro autista y de sus familiares, en los términos y las disposiciones aplicables lo siguiente:

I. Gozar plenamente de los derecho humanos que garantice la Constitución Federal, la Constitución Local y las Leyes aplicables;

II. Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constituciones y legales por parte del estado de Guerrero y los municipios que lo integran;

III. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo con los objetivos del sistema de salud;

IV. Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnósticos indicativos del estado en el que se encuentren las personas con la condición del espectro autista;

V. Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red hospitalaria del sector público Estatal;

VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al igual que de los certificados de habitación de su condición, al momento que le sean requeridos por las autoridades competentes;

VII. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que le sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias

VIII. Ser inscritos en el Sistema de protección Social en salud conforme a lo establecido en la Ley General de Salud;

IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potenciales, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;

X. Contar, con el marco de la educación especial a que se refiere la ley General de Educación, con elementos que faciliten su proceso de integración a la escuela de educación regular.

XI. Acceder a los programas gubernamentales para recibir alimentación nutritiva, suficiente, de calidad y de acuerdo a las necesidades metabólicas para su condición;

XII. A crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza;

XIII. Ser sujetos de los programas públicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de disponer de vivienda propia para un alojamiento accesible y adecuado;

XIV. Participar en la vivienda productiva con dignidad e independencia;

XV. Recibir información y capacitación para tener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios;

XVI. Percibir la remuneración justa por la prestación de su colaboración laboral productiva, que les alcance para alimentarse, vestirse y alojarse adecuadamente, así como también solventar cualquier otra necesidad vital, en los términos de las disposiciones constitucionales y de las correspondientes leyes reglamentarias;

XVII. Disfrutar de la cultura, distracciones, tiempo libre, actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental;

XVIII. Tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos;

XIX. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles le sean violados para resarcirlos, y

XX. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración de la sociedad de acuerdo con distintas disposiciones constitucionales y legales.

Sección Segunda
De las Obligaciones

ARTÍCULO 10. Son objetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos escritos en el artículo anterior, los siguientes:

I. Las instituciones públicas del Estado de Guerrero para entender y garantizar los derechos descritos en el artículo anterior en favor de las personas con la condición de espectro autista, en el ejercicio de sus respectivas competencias;

II. Las instituciones privadas con servicios especializados en la atención de la condición del espectro autista, derivado de la subrogación contratada;

III. Los padres o tutores para otorgar los alimentos y representar los intereses y derechos de las personas con la intención de espectro autista;

IV. Los profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las personas con la condición del espectro autista; y

V. Todos aquellos que determine la presente ley o cualquier otro ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

Capítulo III De la Secretaría de Salud

Artículo 11. La secretaría de Salud del Estado será la encargada de garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista se realice de manera coordinada.

Los acuerdos decididos por la Secretaría de Salud serán obligatorios, por lo que se deberán cumplir a fin de lograr los objetivos de la presente ley.

Artículo 12. La Secretaría de Salud, a través del departamento correspondiente podrá reunirse con los titulares de las siguientes dependencias:

- I. Hospitales Públicos
- II. Hospitales Privados
- III. Secretaría de Educación
- IV. Secretaría de Trabajo y Prevención Social
- V. DIF Estatal.

Con objeto de que le informen de los asuntos de su competencia, relacionados con las personas con la condición del espectro autista.

La Secretaría de Salud, aprovechará las capacidades institucionales de las estructuras administrativas de sus integrantes para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 13. Para el cumplimiento de su objeto el titular de la Secretaría de Salud tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar y dar el seguimiento correspondiente a las acciones que, en el ámbito de su competencia deban realizar las dependencias y entidades de la

Administración Pública Estatal en la materia de la presente ley, así como elaborar las políticas públicas correspondientes en la materia;

II. Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades estatales para la eficaz ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, y vigilar el desarrollo de las acciones derivadas de la citada coordinación, de acuerdo con el criterio de transversalidad previsto en la presente ley;

III. Apoyar y proponer mecanismos de concertación con los sectores social y privado, en términos de la ley de planeación, a fin de dar cumplimiento al principio de transversalidad, así como vigilar la ejecución y resultado de los mismos;

IV. Apoyar la promoción de las políticas, estrategias y acciones en la materia de la presente ley, así como promover en su caso, las adecuaciones y modificaciones necesarias a las mismas;

V. Proponer al Ejecutivo Estatal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista; y

VI. Las demás que determine el titular del poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 14. La Secretaría de Salud Estatal, coordinará los centros de Salud y demás organismos y órganos del sector salud Estatal, a fin de que se incrementen y ejecuten las siguientes acciones:

I. Realizar estudios e investigaciones Clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista para procurar su habilitación;

II. Vincular las actividades de los Centros de Salud, con los centros de investigación de las Universidades Públicas y Privadas del Estado en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista;

III. Realizar campañas de información sobre las características propias de la condición del espectro autista a fin de crear conciencia al respecto de la sociedad;

IV. Atender a la población con la condición del espectro autista a través, según corresponda de consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos, terapias de habilitación, orientación nutricional, y de otros servicios que a juicio de los Centros de Salud y demás organismos y órganos del sector salud sean necesarios. Se exceptúa el servicio de hospitalización;

V. Promover políticas y programas para la protección de la salud integral de las personas con la condición del espectro autista;

VI. Expedir de manera directa o a través de las instituciones que integran el sistema de salud, los certificados de habilitación y los diagnósticos a las personas con la condición del espectro autista que lo soliciten, y

VII. Coadyuvar a la actualización del sistema de información a cargo de la Secretaría, mismo que deberá permitir contar con un padrón de las personas, con la condición del espectro autista que reciben atención por parte del sistema en todo el Estado, así como la infraestructura utilizada para ella.

Capítulo IV Prohibiciones y Sanciones Sección Primera

Artículo 15. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

I. Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público;

II. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada.

III. Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo la salud de las personas, así como aplicar terapias riesgosas indicar sobre medicación que altere el grado de la condición u ordenar internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas;

IV. Impedir o desautorizar la inspiración en los planteles educativos públicos y privados;

V. Permitir que niños y jóvenes sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros y compañeros;

VI. Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, así como de transportación;

VII. Abusar de las personas en el ámbito laboral;

VIII. Negar asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos en instituciones públicas; y

IX. Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en la presente ley y los demás ordenamientos aplicables.

Sección Segunda Sanciones

Artículo 16. Las responsabilidades y faltas administrativas, así como los hechos delictivos que eventualmente se cometan por la indebida observancia a la presente ley, se sancionarán en los términos de las leyes administrativas y penales aplicables en el Estado.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El Ejecutivo Estatal expedirá las disposiciones reglamentarias de la presente ley en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto,

Tercero.- La Secretaría de Salud someterá a consideración del titular del Ejecutivo Estatal las políticas, programas y proyectos de la investigación científica y de formación de recursos humanos, profesionales y técnicos especialistas en la condición del espectro autista, en un plazo que no rebase los 12 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Atentamente.
Diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruíz

La Presidenta:

Se turna la presente iniciativa de Ley a las Comisiones Unidas de Salud y Atención a las Personas con capacidades diferentes, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso "b" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria, Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas, de lectura al oficio signado

por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario General de Gobierno.

La secretaria Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas:

Secretario General de Gobierno.

Oficio Número: SGG/JF/0641/2016.

Asunto: Se envía iniciativa de decreto.

Chilpancingo, a 28 de Noviembre del 2016.

Diputada Magdalena Camacho Díaz Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

Por instrucciones del licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II, y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado, 18 fracción I y 20 fracciones II y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 08, muy atenta y respetuosamente le remito a usted para que se someta a esa Alta Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión, para reiterarles la seguridad de más alta y distinguida consideración.

Atentamente.

El secretario general de gobierno, Florencio Salazar Adame.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTO DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdos incisos del “a” al “l” solicito a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, de lectura a la certificación

emitida por la diputada Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos ya citados.

La secretaria Rossana Agraz Ulloa:

Con gusto diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 08 de diciembre de 2016.

Visto el acuse de recibo, certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en medio magnético los dictámenes con proyecto de ley y decreto, enlistado de primera lectura en el Orden del Día para la sesión de fecha miércoles 08 de diciembre del año en curso específicamente en los incisos del “a” a la “i” del tercer punto del Orden del Día de proyecto de leyes, decretos y proposiciones de acuerdos.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número, 231.

Atentamente.

Diputada Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas.
Secretaria de la Mesa Directiva.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 137 fracción IV, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 23, se tiene de primera lectura los dictámenes con proyecto de ley y de decreto, signados en los incisos del “a” al “l” del tercer punto del Orden del Día y continúan con su trámite legislativo.

Asimismo esta Presidencia informa a la Plenaria que en caso de que algún diputado o diputada desea obtener un dictamen de forma impresa favor de solicitarlo a la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

En desahogo del inciso “m” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Ma. del Carmen Cabrera Lagunas, dé lectura a la certificación emitida

por la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura del dictamen que se encuentra enlistado de primera lectura en el inciso ya citado.

La secretaria Rossana Agraz Ulloa:

Con gusto, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 08 de diciembre de 2016.

Visto el acuse de recibo, certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original del dictamen con proyecto de decreto, enlistado de primera lectura en el Orden del Día para la sesión de fecha jueves 08 de diciembre del año en curso específicamente en el inciso “m” del tercer punto del Orden del Día de propuestas de leyes, decretos y proposiciones de acuerdo.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286.

Atentamente.
Diputada Rossana Agraz Ulloa.
Secretaria de la Mesa Directiva.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, en vigor, se tiene de primera lectura el dictamen con proyecto de decreto, signado en el inciso “m” del tercer punto del Orden del Día y continua con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “n” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, de lectura por los diputados Cuauhtémoc Salgado Romero y Víctor Manuel Martínez Toledo, presidentes de las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y De Educación Ciencia y Tecnología respectivamente.

La secretaria Rossana Agraz Ulloa:

Con gusto.

Asunto: se solicita dispensa de trámite.

Chilpancingo, guerrero, 07 de diciembre de 2016.

Diputada magdalena Camacho Díaz Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

En términos de lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, Número, 231 y por acuerdo de los diputados integrantes de las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Estudios Constitucionales y Jurídicos, solicitamos la dispensa de la segunda lectura así como la discusión y aprobación en su caso en esta misma sesión del dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se crea el Instituto de Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, como un Organismo Público Descentralizado.

Sin otro particular hacemos propia la ocasión, para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado Víctor Manuel Martínez Toledo, Presidente de la Comisión Educación, Ciencia y Tecnología y el Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Presidente de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, ambos con rúbrica.

Es todo, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, enlistado en el inciso “n” del tercer punto del Orden del Día en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel

Martínez Toledo, quien como integrante de la comisión dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

El diputado Víctor Manuel Martínez Toledo:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeros diputados y diputadas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, procedo a presentar el dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se crea el Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, como un Organismo Público Descentralizado.

El presente dictamen tiene como objetivo, ser el órgano rector de la educación media superior en el Estado Guerrero, en la modalidad de bachilleratos interculturales, para:

- Formar bachilleres y técnicos del nivel medio superior comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas comunitarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos;

- Impulsar una educación pertinente con la cultura del entorno inmediato de los alumnos e incorporar elementos y contenidos de horizontes culturales diversos;

- Propiciar el desarrollo de las competencias comunicativas en diversas lenguas, fomentando la revitalización y el uso cotidiano de la lengua materna, promoviendo el dominio de una segunda lengua, común a los procesos de comunicación en el territorio nacional y desarrollando la enseñanza y práctica de idiomas extranjeros, como herramienta para comprender y dominar procesos tecnológicos de vanguardia y promover una comunicación amplia con el mundo;

Con el presente dictamen se da cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de febrero del 2012, respecto a la obligatoriedad del Estado para garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, realizándose de manera gradual y creciente a partir del

ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la federación y de las entidades federativas y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo

La iniciativa de Decreto para crear el Instituto del Bachillerato Intercultural, es una propuesta que viene a dar respuesta a la demanda educativa en las comunidades indígenas, ya que con esta modalidad, se les está garantizando el derecho de acceder a la educación media superior, y lo más importante, se está dando cumplimiento a lo establecido al término que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La modalidad de Bachillerato Intercultural, será una Unidad Educativa que impartirá Educación Media Superior bajo un enfoque intercultural, en comunidades indígenas y en las regiones del Estado que así lo demanden, con el propósito de promover el desarrollo integral, social, cultural y económico.

Por lo anterior, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, consideramos procedente la iniciativa de decreto, en virtud de que la misma, pretende garantizar el derecho a la educación, particularmente la educación indígena.

Por lo anteriormente expuesto diputados y diputadas, solicito a ustedes su voto a favor del presente dictamen.

Es cuanto.

La Presidenta:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 138 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, somete a para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que solicita a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

¿Diputado Silvano con qué objeto?

Se concede el uso de la palabra al diputado Silvano Blanco Deaquino, como único orador. Hasta por cinco minutos.

El diputado Silvano Blanco Deaquino

Con el permiso de la Mesa.

Con el permiso de los compañeros y compañeras de la Mesa.

Compañeras diputadas y diputados.

En este sentido nosotros votamos a favor del dictamen el cual se crea este Instituto de Bachillerato Intercultural, como un Organismo Público Descentralizado, digo sin ánimo de no lógicamente bloquear y desestimar esta propuesta pero queremos nosotros comentarles que nosotros desde el 03 de diciembre del 2015 los integrantes de la Fracción de Movimiento Ciudadano hicimos una propuesta para la creación de la Ley Orgánica del Instituto de Lenguas Indígenas Originarias de Guerrero y bueno esto es crucial, es decir nosotros consideramos que primero se debió haber aprobado esta Ley Orgánica y posteriormente aprobarse en comisiones la creación de este Instituto de este Bachillerato Intercultural, porque nosotros referimos que va hacer fundamental tener esta Ley Orgánica en nuestro estado y desconocemos por qué ya tiene más de un año durmiendo en el sueño de los justos esta iniciativa y la otra iniciativa como viene del Ejecutivo pues de manera *fast track* agarran y se aprueba este Instituto de Bachillerato Intercultural.

Es decir creemos nosotros que van de la mano, esperaríamos que en la comisión donde está nuestra iniciativa de la Ley Orgánica de este Instituto de Lenguas Indígenas, se agilice y se apruebe porque va hacer crucial es decir no se debió haber aprobado primero este Instituto sin antes tener esa Ley Orgánica, porque a final de cuentas el objetivo tiene que ser efectivamente que haya una Ley Orgánica que rijan todas las funciones y las actividades que se van a hacer en relación a esta actividad que es importantísima donde hay miles y miles de paisanos algunos monolingües donde se tiene que hacer un esfuerzo educativo importantísimo para sacarlo de ese grave rezago educativo con el cual se encuentran.

Y por esto compañeros y compañeras, pues nosotros esperaríamos que se subsane este error y que a la brevedad posible pues se cree esta Ley Orgánica, que se apruebe, porque está en Comisión, reitero, tiene más de un año ahí en comisión, que se pueda aprobar para efecto de que este instituto pues tenga una Ley Orgánica que coadyuve y que pueda permitirle que realmente sea un Instituto en el cual no se le dé prioridad a la actividad netamente política no sea un espacio más de burocracia en el cual se vayan a involucrar, cientos y cientos de compañeros que no van hablar ninguna lengua indígena sino para seguir ayudando a gente de un Instituto Político en lo particular.

Entonces si el argumento es de que va haber un convenio con la federación y que el grueso de este recurso va a venir de la federación, también es cierto que el Estado va tener que aportarle recursos en este convenio a la creación de este Bachillerato Intercultural entonces nosotros desde aquí hacemos un llamado a la comisión de que agilice el trámite porque reitero va de la mano esta propuesta de la Ley Orgánica que hicimos nosotros del Instituto de Lenguas Indígenas Originarias de Guerrero, debe de aprobarse para efecto de que pueda este Instituto tener un ente rector y que realmente este Instituto con especificaciones muy propias pues va a definir una política educativa en materia indígena que tanta falta hace a nuestro Estado.

Muchas gracias.

La Presidenta:

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría calificada de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia, aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "o" del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para dar

lectura a una proposición de punto de acuerdo, hasta por un tiempo de 5 minutos.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja:

Con su venia, compañera presidenta.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

La Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, presenta a su consideración el presente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

Es claro que la problemática de violencia, inseguridad y violaciones graves a los derechos humanos en la Entidad ha provocado que la cifra de homicidios. Esta crisis de inseguridad y violencia ha generado que los homicidios dolosos se hayan incrementado trágicamente en la Entidad, según los datos del secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública al mes de octubre de este año se habían registrado 2381 homicidios en el Estado de los cuales 1832 son dolosos y 549 son culposos.

Según cifras de un Medio de Comunicación del Estado el Sur, hay aproximadamente 2100 homicidios de enero a noviembre que se presume son vinculados a la delincuencia organizada, hay un incremento de 25 por ciento de homicidios en 2016 con relación al año pasado, prácticamente un escenario de guerra, un escenario de muerte que no se puede soslayar.

Frente ante esta situación hay ahora un hecho crítico hay cientos de cuerpos de cadáveres que no han sido identificados y en ese sentido la respuesta gubernamental o mejor dicho de la Fiscalía del Estado no ha sido clara, según ha dicho la Fiscalía General del Estado y está documentado, hay un Panteón Forense o ministerial ubicado en esta ciudad capital en donde los cuerpos que continúan en calidad de desconocidos son llevados, es indudable que esta crisis de inseguridad ha generado daños colaterales y hay víctimas que no han sido reconocidas, por la misma razón se tiene que actuar de manera escrupulosa y transparente, partiendo de la premisa que son vidas truncadas y que no se puede revictimizar aun aquellos que ya hayan sido victimados o muertos.

En ese sentido nosotros consideramos que se deben seguir protocolos o procedimientos científicos para inhumar estos cuerpos a efecto de que se cruce información con los miles de desaparecidos que existen en el país y en Guerrero, de tal suerte que los familiares de las víctimas puedan tener también acceso a estos cuerpos, es importante que la ciudadanía conozca de

forma transparente los procedimientos o protocolos que utiliza la fiscalía general del Estado en la identificación genética de los cuerpos humanos sin identificación.

¿Cómo se agotan las vías para su identificación?, y también ¿cuál es el procedimiento para inhumarlos?, esto resulta de suma importancia porque tenemos que recordar que nuestro Estado vive un problema dramático en materia de desaparición forzada, incluso nosotros desde Movimiento Ciudadano hemos sido insistentes en el tema de las desapariciones forzadas y que lástima que haya tenido que venir el representante de la oficina del alto comisionado de Naciones Unidas, Jan Jarab, lo que aquí hemos venido insistiendo que tenemos que contar ya con una fiscalía especializada en desaparición forzada, según lo que expresa el representante de las Naciones Unidas hay una falta de infraestructura en el Estado para atender esta problemática, él cuestionó que la Fiscalía sólo cuente con 5 agencias en todo el Estado para atender 2500 homicidios y más de 400 desapariciones.

Por eso compañeras y compañeros legisladores es urgente que se nombre ya al fiscal o la Fiscalía en materia de Desaparición Forzada, de nada sirve que se haya reformado la Constitución y la Ley Orgánica de la Fiscalía si el fiscal no cumple con lo que dice la constitución y nombra ya al fiscal en consenso con los familiares de las víctimas, no tiene que venir la ONU a recordarnos lo que hay que hacer; y en ese sentido nosotros queremos también insistir que la Fiscalía tiene que informar a esta Soberanía cuales son los protocolos que sigue y cuales con los criterios que se emplearan para este panteón forense, no sólo por respeto a las víctimas y a sus familias, sino también por transparencia y rendición de cuentas, consideramos también como lo ha expresado la presidenta de la Junta de Coordinación Política, la diputada Añorve que también toda vez que ya se ha dado que un año de que fue nombrado el fiscal, en la oportunidad correspondiente, tiene que comparecer ante el Congreso para explicar cuál ha sido su desempeño y rendir cuentas a esta Soberanía.

En tanto no permitimos proponer a esta Soberanía un punto de acuerdo de urgen y obvia resolución el siguiente resolutivo:

Único: el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia formula un atento exhorto al licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, Fiscal General del Estado para que informe a esta Soberanía a la brevedad posible sobre el procedimiento de creación del llamado panteón forense o ministerial así como el protocolo de inhumación, reconocimiento e

identificación de cadáveres y como coadyuva la Fiscalía a su cargo para que los cuerpos identificados sean entregados debidamente a sus familiares.

Es cuanto, y podamos contar con su respaldo.

(Versión Íntegra)

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

Los suscritos diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho Díaz y Silvano Blanco Deaquino, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 23 fracción I, 313, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Estado de Guerrero lamentablemente se ha caracterizado en los últimos años por la violencia que recorre cada uno de los 81 municipios de la entidad, acentuándose recientemente en las principales ciudades, como es el caso de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Zihuatanejo, Chilapa de Álvarez, Iguala de la Independencia y Taxco de Alarcón, lo que ha generado múltiples homicidios violentos, desafortunadamente muchos de los cuerpos se encuentran en las instalaciones del Servicio Médico Forense (SEMEFO), sin ser identificados por algún familiar, se señala que son 460 cadáveres que tienen esta calidad y que los primeros veinte cuerpos ya se inhumaron.

De acuerdo con cifras proporcionadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública al mes de octubre del año 2016, los homicidios registrados son 2381, de los cuales 1832 han sido dolosos y 549 son culposos, a esta cifra habría que sumarle los del mes de noviembre que según información periodística son 231 muertes.

Ante la problemática no sólo de inseguridad pública sino también de salud pública, la Fiscalía General del Estado, cuenta con un panteón ministerial ubicado en esta Ciudad Capital, en donde los cuerpos que continúan en calidad de desconocidos son llevados a este panteón.

Es indudable que la crisis de inseguridad pública genera daños colaterales, sin embargo, consideramos que deben de existir protocolos o procedimientos científicos para inhumar cuerpos humanos, a efecto de que si existe un cruce con la información de los miles de desaparecidos puedan entregárseles a los familiares de los mismos.

Es importante que la ciudadanía conozca de forma transparente los procedimientos o protocolos que utiliza la Fiscalía General del Estado, en la identificación genética de los cuerpos humanos sin identificación, como se agotan las vías para su identificación y también cual es el procedimiento para su inhumación en el panteón municipal, esto resulta de suma importancia porque recordemos que nuestro Estado ha sido recurrente la desaparición de personas, como lo fue en la década de los setentas, no queremos más desapariciones forzadas de personas que tengan un final en este panteón.

Los diputados ciudadanos hemos sido recurrentes en exigir que se resuelvan las desapariciones forzadas, lo cual se ha traducido en iniciativas de leyes, decretos y proposiciones con punto de acuerdo cuyo objetivo es que se esclarezcan estos casos, la propia sociedad civil se ha organizado en diversos grupos para buscar a sus familiares.

Ante la utilización de métodos científicos en la identificación de cuerpos humanos debemos conocer que hace la Fiscalía General para contar con un banco de datos de los cuerpos sin identificar, para que un momento dado pueda cotejarse genéticamente con los familiares de desaparecidos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 23 fracción I, 313, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la presente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO
COMO ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA
RESOLUCIÓN

Único. El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia, formula un atento exhorto al licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, Fiscal General del Estado, para que informe a esta Soberanía a la brevedad posible, sobre el procedimiento de creación del llamado "Panteón Ministerial", así como el "Protocolo de inhumación, reconocimiento e identificación de

cadáveres”, y como coadyuva la Fiscalía a su cargo, para que los cuerpos identificados sean entregadas debidamente a sus familiares.

TRANSITORIOS

Primero. El presente punto de acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Remítase el presente punto al licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, Fiscal General del Estado, para los efectos legales conducentes.

Tercero. El término a la brevedad posible, se entenderá que tiene un término de 10 días naturales para informar la Fiscalía, lo solicitado por esta Soberanía Popular.

Cuarto. Publíquese el presente punto íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

Chilpancingo, Guerrero, a 7 de diciembre de 2016.

Atentamente.

Los Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Diputado Ricardo Mejía Berdeja, Diputado Silvano Blanco Deaquino, Diputada Magdalena Camacho Díaz.

La Presidenta:

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 113 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de punto de acuerdo en desahogo, quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos de los diputados presentes como asunto de urgente de obvia resolución la proposición de referencia, aprobado como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión por lo que se pregunta a los diputados que desean hacer uso de la palabra, lo hagan del

conocimiento de esta Presidencia, para hacer la lista de oradores.

En virtud de que no existen más oradores inscritos esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo, suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, ciudadanos diputados y diputadas favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo, suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “p” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Eloísa Hernández Valle, para dar lectura a una proposición de punto de acuerdo, hasta por un tiempo de 5 minutos.

La diputada Eloísa Hernández Valle:

Con su permiso, presidenta.

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

La suscrita diputada Eloísa Hernández Valle, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las facultades que me confieren los artículos 23 fracción primera, 313, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de esta Plenaria, para su discusión y aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El VIH o Virus de la Inmunodeficiencia Humana es un microorganismo que ataca al Sistema Inmune de las personas, debilitándolo y haciéndoles vulnerables ante una serie de infecciones, algunas de las cuáles pueden poner en peligro la vida.

El Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida o SIDA es el estado de la infección por el VIH caracterizado por bajos niveles de defensas y la aparición de infecciones oportunistas.

Dentro del cuadro clínico del VIH se considera que una persona es seropositiva cuando está infectada por el VIH. La seropositividad se determina mediante la realización de un análisis de sangre que demuestra la presencia de anticuerpos específicos contra el VIH en un organismo infectado. (Información a través de CENSIDA)

En 1983 se dio a conocer el primer caso de sida en México, este tema a pesar de su importancia y gravedad, únicamente lo abordamos de manera superficial, sin adentrarnos en el problema que puede representar; informarnos desde la forma en que puede ser contagiado, formas de prevenir, quienes son más vulnerables, la diferencia entre VIH, SIDA y SEROPOSITIVO, formas de tratamientos, autoridades involucradas, toda esta información debería estar de forma cotidiana al alcance de nuestros jóvenes con la finalidad de prevenir más contagios y en consecuencia reducir los índices que nos colocan como uno de los estados con más personas contagiadas.

De acuerdo a CENSIDA, se estima que para el cierre de 2016 habrá 210 mil personas con VIH, de las cuales sólo el 64% conocerá su diagnóstico; a junio de 2016 sólo 125 mil personas tenían acceso al tratamiento antirretroviral en todo el país; cada día adquieren VIH 30 personas en México; al cierre de 2015 la tasa de mortalidad por VIH fue de 3.9 por cada 100 mil habitantes, siendo de 1.5 en mujeres y 6.5 en hombres, encontrando la prevalencia en la población de 15 a 49 años.

De acuerdo a las metas de Onusida, para poder tener un control y disminución de la enfermedad se debe por lo menos tener el 90% de personas diagnosticadas con VIH, considerando que en México sólo se tiene diagnosticada el 63% del total de personas con VIH.

Desde el año 2003 el tratamiento antirretroviral es de acceso universal y gratuito, mismo que iniciado lo antes posible normaliza la supervivencia de las personas con VIH y disminuye el riesgo de transmisión del virus en un 96%, siendo estas acciones fundamentales para acabar con el sida.

En las mujeres embarazadas, además de obtener los beneficios referidos, se reduce sustancialmente el riesgo de transmisión del virus a hijos e hijas.

Las diferencias entre hombres y mujeres, para casos epidemiológicos deben erradicarse, considerando que las mujeres viven en un contexto de mayor desigualdad social y económica, lo que propicia una mayor vulnerabilidad en las mujeres, llegando al tipo biológico, epidemiológico, social y cultural, considerando además que en las relaciones heterosexuales, la mujer es de dos a cuatro veces más vulnerable a la infección por el VIH que los hombres.

Uno de los factores que ha resultado determinante en el diagnóstico temprano en las mujeres es la cobertura de detección durante el embarazo. Por lo cual es importante reforzar las medidas de prevención perinatal, con énfasis en los estados que presentan una mayor tasa de casos nuevos diagnosticados de VIH y SIDA en 2016, entre los cuales se encuentra Guerrero, ocupando un 9.8% a nivel nacional.

Existe preocupación de los sectores relacionados por la comunidad de la diversidad sexual al considerar que existe una disminución en las medidas preventivas que se han implementado, puesto que no podemos considerar que se haya disminuido el mayor número de contagios cuando solo se ha disminuido una mayor cantidad de pruebas aplicadas, en las campañas gratuitas que por obligación debe aplicar el sector salud facilitando el acceso a toda la población.

Es necesario que se implementen acciones intensivas de detección oportuna, que el acceso de las personas que se han detectado a los tratamientos sea real e inmediato, establecer campañas de prevención, especialmente entre los jóvenes del Estado y en general de la población sexualmente activa, en el uso de distintos métodos para evitar las enfermedades de transmisión sexual y eso permitirá que la prevención sea adecuada así como para poder acercarlos a las Instituciones de Salud y acercarlos de esta forma gratuita realizan las pruebas de detección temprana y los tratamientos correspondientes.

De igual forma es de suma importancia la implementación de campañas de NO discriminación hacia las personas portadoras, así como la no estigmatización de los distintos sectores que resultan más vulnerables a esta. Lo que permitirá un acercamiento tanto a la prevención, diagnóstico y tratamiento correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de la Plenaria, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

Único.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Estatal, licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, para que instruya al titular de la Secretaría de Salud, y se consideren medidas preventivas de forma permanente y confidencial en los distintos sectores de la sociedad, poniendo especial énfasis en los grupos con mayor índice de vulnerabilidad considerando a las y los jóvenes y a las personas que ejercen el sexo comercial, la comunidad lésbico- gay, bisexual y transexual garantizando que tengan acceso a la información real y oportuna que permita esto disminuir los índices elevados de transmisión de esta enfermedad.

Es cuanto, presidenta.

(Versión íntegra)

La suscrita diputada Eloísa Hernández Valle, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolución Democrática, de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las facultades que me confieren los artículos 23 fracción primera, 313, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de esta Plenaria, para su discusión y aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El VIH o Virus de la Inmunodeficiencia Humana es un microorganismo que ataca al Sistema Inmune de las personas, debilitándolo y haciéndoles vulnerables ante una serie de infecciones, algunas de las cuáles pueden poner en peligro la vida.

El Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida o SIDA es el estado de la infección por el VIH caracterizado por bajos niveles de defensas y la aparición de infecciones oportunistas.

Dentro del cuadro clínico del VIH se considera que una persona es seropositiva cuando está infectada por el VIH. La seropositividad se determina mediante la realización de un análisis de sangre que demuestra la presencia de anticuerpos específicos contra el VIH en un organismo infectado.

En 1983 se dio a conocer el primer caso de sida en México, este tema a pesar de su importancia y gravedad, únicamente lo abordamos de manera superficial, sin adentrarnos en el problema que puede representar; informarnos desde la forma en que puede ser contagiado, formas de prevenir, quienes son más vulnerables, la diferencia entre VIH, SIDA y SEROPOSITIVO, formas de tratamientos, autoridades involucradas, toda esta información debería estar de forma cotidiana al alcance de nuestros jóvenes con la finalidad de prevenir más contagios y en consecuencia reducir los índices que nos colocan como uno de los estados con más personas contagiadas.

De acuerdo a CENSIDA, se estima que para el cierre de 2016 habrá 210 mil personas con VIH, de las cuales sólo el 64% conocerá su diagnóstico; a junio de 2016 sólo 125 mil personas tenían acceso al tratamiento antirretroviral en todo el país; cada día adquieren VIH 30 personas en México; al cierre de 2015 la tasa de mortalidad por VIH fue de 3.9 por cada 100 mil habitantes, siendo de 1.5 en mujeres y 6.5 en hombres, encontrando la prevalencia en la población de 15 a 49 años.

De acuerdo a las metas de ONU sida, para poder tener un control y disminución de la enfermedad se debe por lo menos tener el 90% de personas diagnosticadas con VIH, considerando que en México sólo se tiene diagnosticada el 63% del total de personas con VIH.

Desde el año 2003 el tratamiento antirretroviral es de acceso universal y gratuito, mismo que iniciado lo antes posible normaliza la supervivencia de las personas con VIH y disminuye el riesgo de transmisión del virus en un 96%, siendo estas acciones fundamentales para acabar con el sida.

En las mujeres embarazadas, además de obtener los beneficios referidos, se reduce sustancialmente el riesgo de transmisión del virus a hijos e hijas.

Las diferencias entre hombres y mujeres, para casos epidemiológicos deben erradicarse, considerando que las mujeres viven en un contexto de mayor desigualdad social y económica, lo que propicia una mayor vulnerabilidad en las mujeres, llegando al tipo biológico, epidemiológico, social y cultural, considerando además que en las relaciones heterosexuales, la mujer es de dos a cuatro veces más vulnerable a la infección por el VIH que los hombres.

Uno de los factores que ha resultado determinante en el diagnóstico temprano en las mujeres es la cobertura de detección durante el embarazo. Por lo cual es importante

reforzar las medidas de prevención perinatal, con énfasis en los estados que presentan una mayor tasa de casos nuevos diagnosticados de VIH y SIDA en 2016, entre los cuales se encuentra Guerrero, ocupando un 9.8% a nivel nacional.

Es necesario que se implementen acciones intensivas de detección oportuna, que el acceso de las personas que se han detectado a los tratamientos sea real e inmediato, establecer campañas de prevención, especialmente entre los jóvenes del estado, que les permita tener elementos para evitar contagios y poderse acercar a las instituciones de salud que de forma gratuita realizan las pruebas de detección temprana.

De igual forma es de suma importancia la implementación de campañas de NO discriminación hacia las personas portadoras, así como la no estigmatización de los distintos sectores que resultan más vulnerables a esta. Lo que permitirá un acercamiento tanto a la prevención, diagnóstico y tratamiento correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de la Plenaria, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

Único.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Estatal, licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, para que instruya al titular de la Secretaría de Salud, se consideren medidas preventivas para disminuir los contagios de VIH y SIDA, a través de la difusión en los distintos sectores de la sociedad, poniendo especial énfasis en escuelas de nivel secundaria, medio superior y superior, a fin de que los jóvenes tengan acceso a información real, con cifras, síntomas, posibles causas y consecuencias, lo que permitiría disminuir los índices elevados de transmisión de esta enfermedad.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente punto de acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente Punto de acuerdo, al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su observancia y cumplimiento.

Tercero.- Publíquese el presente punto de acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 06 diciembre de 2016.

Atentamente.
Diputada Eloísa Hernández Valle.

La Presidenta:

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 113 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de punto de acuerdo en desahogo, quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente de obvia resolución la proposición de referencia, aprobado como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión por lo que se pregunta a los diputados que desean hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para hacer la lista de oradores.

En virtud de que no existen más oradores inscritos esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo, suscrita por la diputada Eloísa Hernández Valle, ciudadanos diputados y diputadas favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo, suscrita por la diputada Eloísa Hernández Valle.

Emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “q” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Raymundo García Gutiérrez, para dar lectura a una

proposición de punto de acuerdo, hasta por un tiempo de 5 minutos.

El diputado Raymundo García Gutiérrez:

Con su venia, diputada Presidenta.

Compañeros Legisladores.

Medios de comunicación.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 312,313 y demás relativos de aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito al Pleno de esta Soberanía, para su discusión y en su caso aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la subsecuente proposición con punto de acuerdo parlamentario, bajo las siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La violencia obstétrica en Guerrero, es un problema que afecta a un gran número de mujeres, tema que ha sido materia de análisis por diversos organismos locales, nacionales e internacionales.

Dentro de las obligaciones constitucionales que el Estado tiene, es velar por el derecho a la salud, para lo cual debe implementar a través de sus instituciones programas de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, a fin de procurar otorgar a los habitantes el más completo bienestar físico, mental y social.

Ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, de la Carta Magna.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) afirma que el derecho a la salud incluye el acceso oportuno, aceptable y accesible a servicios de atención de salud de calidad.

Por su parte, la Observación General No.14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de los Derechos Humanos, establece los estándares, en relación al derecho a la salud, previendo que los Estados deben crear toda la infraestructura de salud necesaria en todo su territorio.

Y que esta infraestructura y los servicios de salud deben ser accesibles a todas las personas sin discriminación.

Por lo que los problemas que existen en el ámbito de salud, tales como la inadecuada atención médica a las madres embarazadas, o como actualmente se le conoce

la violencia obstétrica, la cual es definida como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada deben de ser enfrentados sin dilación ni distracción.

Y porque actualmente se ha vuelto un problema grave en la Entidad, pues de acuerdo a las cifras emitidas por el Grupo de Información en Reproducción Elegida "GIRE" en su "Informe sobre Violencia Obstétrica 2015", en las unidades de las Secretarías de Salud Estatales del País, durante el periodo enero de 2014 y junio de 2015, se recibieron un total de 216 quejas por negligencia y 266 por violencia obstétrica, de las cuales el Estado de Guerrero registró la cantidad de 130 quejas recibidas por concepto de violencia obstétrica, y 44 por malos tratos y negligencia.

Es decir, en Guerrero se dieron más del 45% de las quejas por este tipo de violencia. Y en lo que va del año 2016, solo en la región de la Costa Chica, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por conducto de su delegación regional, ha señalado que se han presentado 18 quejas por negligencia médica y violaciones a la Salud en contra de los hospitales de esa zona.

Cifras anteriores que resultan ser alarmantes y muestran que en los hospitales de la Entidad, no se está brindando una atención médica adecuada en los estándares necesarios para las mujeres embarazadas, por lo que a fin de evitar otros casos como el que fue investigado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el cual derivó en la recomendación 46/2016, resulta necesario combatir el problema, no sólo de manera particular en el Hospital General de Ometepec, sino en todos los dependientes de la Secretaría de Salud de la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a ustedes compañeras y compañeros diputados, que se apruebe, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición que realizo por la cual:

ACUERDO PARLAMENTARIO

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero a efectos de que instruya al secretario de Salud, Lo Siguiente:

Primero. Realice un diagnóstico de las necesidades de recursos materiales y humanos, así como una planeación

presupuestal para que los Hospitales Generales del Estado de Guerrero y los de la Madre y el Niño Guerrerense, cuenten con la infraestructura necesaria para proporcionar atención médica oportuna a los usuarios, para lo cual se deberá dotar de medicamentos, mobiliario, equipo médico en buenas condiciones, de infraestructura óptima, así como del personal médico necesario y adecuadamente capacitado.

Segundo. Diseñe e imparta cursos integrales de capacitación y formación a todos los servidores públicos adscritos a los Hospitales Generales del Estado de Guerrero, y a los de la Madre y el Niño Guerrerense, en materia de derechos humanos que el orden jurídico reconoce a las mujeres, niñas y niños, que garantice el trato digno y la situación de vulnerabilidad de diversos grupos, como lo son mujeres, niñas y niños indígenas, con perspectiva de género transversal, y de conocimiento, manejo y observancia de las normas oficiales mexicanas.

Tercera. Se instruya que los servidores públicos de los Hospitales Generales del Estado de Guerrero y los de la Madre y el Niño Guerrerense, adopten medidas efectivas de prevención, que permitan garantizar que los expedientes clínicos que se generen con motivo de la atención médica que brindan, se encuentren debidamente integrados, conforme a lo dispuesto en la legislación Nacional e Internacional, así como en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Cuarta. Gire las instrucciones respectivas para emitir una circular dirigida al personal médico de los Hospitales Generales del Estado de Guerrero y los de la Madre y el Niño Guerrerense, en la que se les exhorte a entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, de conformidad a las disposiciones de la Secretaría de Salud de esta Entidad Federativa, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia, conocimientos y habilidades suficientes para brindar un servicio médico adecuado.

Esperando su voto favorable, por su atención gracias.

Es cuanto, diputada Presidenta

La Presidenta:

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98, 313, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación para asunto de urgente y obvia resolución la proposición de punto de acuerdo en

desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, de los diputados y diputadas presente como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiestes a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscrito, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Raymundo García Gutiérrez.

Ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Raymundo García Gutiérrez.

Emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del punto número cuatro del Orden del Día, intervenciones inciso "a" se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. Jesús Cisneros Martínez, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Ma. Jesús Cisneros Martínez:

Buenas tardes diputadas y diputados.

Buenas tardes compañeros de la prensa y compañeras.

Voy a reprochar una vez más que no anuncian en el Orden del Día, mis participaciones como yo las inscribo, le acomodan la terminología más adecuada, este asunto lo denominé “Panteón Forense, Aprobio de Guerrero”.

Nuestro país como ningún otro en el mundo venera a sus santos difuntos, como un asunto de creencias y también de tradición y no se puede concebir que haya un lugar en Guerrero, destinado para un almacenamiento de cuerpos sin vida al que el gobierno ha denominado como panteón.

Desde la antigua Roma el término panteón era un templo dedicado a todos los dioses, en tiempos actuales este término se aplica al monumento funerario destinado al enterramiento de varias personas. Es considerado un lugar de descanso eterno, como última morada y de respeto a la memoria de seres queridos a quienes antes de proceder al sepulcro, se les rinden distintos procedimientos que la costumbre de la gente y los lugares determinan.

Quienes fueron personas con vida y que son destinados a este lugar de almacenamiento que a la fecha tiene 460 cuerpos y sigue en aumento, merecen ser entregados a sus familiares, merecen al menos una lápida con su nombre y algo muy importante que sólo el acta de nacimiento y la ciencia podrían determinar, como lo es el año del nacimiento y del fallecimiento, un recuerdo.

Este protocolo de costumbres rodean un panteón o campo santo, y contrariamente a esto, lo que en Guerrero el gobierno de Astudillo Flores, denomina absurdamente como Panteón Forense, en realidad es un monumento al aprobio, un monumento al asesinato, al nivel de violencia que padecemos y una afrenta para las familias de Guerrero.

Este es un asunto de humanidad, no de practicidad y trámite para almacenar a cuerpos sin vida a los que no se les rinden los tributos del despidio y del sentimiento de sus seres queridos, es un acto inhumano que nos afrenta y nos agravia.

Habiendo tantos desaparecidos, es un insulto que el estado exhiba su ineficiencia ante la falta de confronta de ADN.

Este almacenamiento de cuerpos sin vida, reitero, es lamentablemente un monumento al aprobio en Guerrero y una realidad ignominosa y ofensiva a la sociedad.

No hay una referencia responsable de cada uno de sus cuerpos para saber cómo murieron o como los asesinaron, que ropas llevaban, donde fueron

encontrados, que tiempo llevan muertos, es una muestra monumental e inhumana de la incapacidad del gobierno ante esta amarga realidad.

Cuando en el tiempo presente existen 460 cuerpos sin reconocer, eso debe hacernos reflexionar como humanos y debe causarnos una indignación de tal dimensión que no debemos permitirlo, el gobierno debe investigar científicamente de quién son esos cuerpos y entregarlos a quienes corresponda para que los lleven a un verdadero panteón como su última morada.

Muchas gracias.

La Presidenta:

En desahogo del inciso “b” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja:

Con su venia, compañera Presidenta.

Durante la celebración del Congreso número 18 sobre adicciones, Congreso Internacional sobre Adicciones, nuevamente el gobernador del Estado, Héctor Astudillo, señaló que sus opiniones, es que el Congreso Federal, debe aprobar el uso medicinal de la amapola, y los señaló como unas de las principales causas de la violencia en el Estado, la actual penalización y prohibición.

Nosotros hemos sido reiterativos en este tema, y lo vamos a tocar, una y otra vez, porque para cambiar la realidad social, se tiene que hacer cambios estructurales en el Estado, ya este Congreso aprobó un exhorto al Congreso de la Unión, para legisle sobre el tema y nosotros hemos presentando una nueva iniciativa, para que este Congreso, haga uso de la facultad de presentar iniciativas en el marco de un federalismo Legislativo.

Sin embargo cada vez, que el tema sube de intensidad en el debate social y político, vienen las visiones retrograda de falsa moral, como las expresadas por el secretario de salud del gobierno federal, José Narro Robles, que ayer en este Congreso emitió una postura contradictoria, porque por un lado señala que se ha avanzado muchísimo en el país, en ofrecer medicamentos derivados de la amapola para enfermos terminales, esto lo dijo Narro, para después decir que este debate o esta legalización se postergue, hasta después de que se vea el tema de la marihuana, es totalmente contradictoria la postura de José Narro

Robles, que por un lado dice ya se ocupan medicamentos que provienen de la amapola, pero hay que parar la Legislación, y esto es contradictorio también porque nuestro país importa una tonelada de morfina al año, cuando se requieren entre doce a quince toneladas para atender el problema de salud, y el Secretario de Salud Federal, sigue con una tesis moralina y retrógrada, dice que primero la marihuana y luego la amapola, que es un camino largo que apenas hay que empezar a recorrer, y yo quiero recordar aquí una frase de un economista, muy importante del siglo pasado, que generó toda una corriente económica que es Keynes, que decía en el largo plazo todos estaremos muertos, decía John Maynard Keynes, economista prestigiado, teórico del estado benefactor.

Y si seguimos la ruta de Narro, pasaran décadas quizás siglos y la situación seguirá exactamente igual, por eso desde esta Tribuna, le quiero decir al señor secretario de salud del gobierno federal, José Narro Robles, no bloquee con sus posturas retrogradadas y de falsa moral, la posibilidad de legalizar la amapola con fines medicinales, no frenes la posibilidad de que se atienda la enorme demanda de medicamentos contra el dolor que tienen cientos de miles de pacientes, de VIH SIDA, Cáncer, de enfermedades crónicas degenerativas, entre otros aspectos.

Nosotros compañeras y compañeros Legisladores, vamos a seguir insistiendo en este tema, como vamos a seguir insistiendo en que mandemos ya, la iniciativa para que el delito de extorsión, sea un delito que amerite

prisión preventiva en forma oficiosa, cárcel a extorsionadores durante el proceso penal, como no lo demandaron el día de hoy, en reunión de la Comisión de Seguridad Pública, todos los organismo que agrupan a las Cámaras de Comercio del Estado.

Tenemos que decirle a la federación que el hecho de que mande recursos, no significa que no podamos demandarle que modifique las leyes y que atienda la realidad social y delictiva, que hoy está convirtiendo la actividad económica, en una actividad muy deprimida sobre todo por esta violencia, por este cobro de piso, por estas extorsiones que le pegan desde el más encumbrado empresario, hasta el más modesto comerciante de diferentes regiones.

Es cuanto.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 13:27 horas):

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, clausura, inciso "a" no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 13 horas con 27 minutos, del día jueves 8 de diciembre del año en curso, se clausura la presente sesión, y se cita a los diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para el día martes 13 de diciembre del año en curso, en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

Anexo 1

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/270/2016, de fecha 7 de octubre de 2016, el Ciudadano Jesús Parra García, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la

Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha siete de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro; cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2017, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de

Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2016.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía.

Que a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponden a las autoridades en sus ámbitos respectivos (Federal, Estatal y Municipal), esta Comisión de Hacienda determinó suprimir el concepto contemplado en el inciso g) del artículo 12 de la iniciativa de ley que se dictamina, toda vez que a juicio de esta Comisión dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación, por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de minerales y materiales pétreos en las riberas o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite CNA-01-005.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos

vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, consideró pertinente agregar a la Iniciativa que se dictamina, en el Capítulo Tercero, Sección Sexta, Artículo 46, una fracción XVIII, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Que los ingresos totales proyectados para el 2017 en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y convenios, son responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos, considerando los antecedentes de recaudación obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 93.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 457,623,261.54 (Cuatrocientos cincuenta y siete millones seiscientos veintitrés mil doscientos sesenta y uno pesos 54/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<i>I. INGRESOS PROPIOS</i>	<i>\$ 11,823,045.10</i>
<i>I.1 IMPUESTOS:</i>	<i>4,069,258.35</i>
<i>I.2 DERECHOS</i>	<i>5,393,860.31</i>
<i>I.3 PRODUCTOS:</i>	<i>484,953.22</i>
<i>I.4 APROVECHAMIENTOS:</i>	<i>1,874,973.22</i>
<i>II. PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS</i>	<i>\$ 445,800,216.44</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$ 457,623,261.54</i>

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro; quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos
 - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio
 - 1. Predial.
- c) Contribuciones especiales.
 - 1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
 - 2. Pro-Bomberos.
 - 3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
 - 4. Pro-Ecología.
- d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
 - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- e) Accesorios
 - 1. Adicionales.
- f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 - 1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones de mejoras por obras públicas
 - 1. Cooperación para obras públicas.
- b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 - 1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

- a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
 - 1. Por el uso de la vía pública.
- b) Prestación de servicios.
 - 1. Servicios generales del rastro municipal.
 - 2. Servicios generales en panteones.
 - 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - 4. Servicio de alumbrado público.
 - 5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - 6. Servicios municipales de salud.
 - 7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- c) Otros derechos.
 - 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 - 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de Derechos

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Baños públicos.
6. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
7. Servicio de protección privada.
8. Productos diversos.

b) Productos de Capital

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES, Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel).
4. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Otros ingresos Extraordinarios

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|---|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |

III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$270.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$156.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$300.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$180.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$120.00
IV. Rockollas por unidad y por anualidad	\$320.00
V. Máquinas de internet por unidad y anualidad	\$120.00
VI. Maquinas expendedora de productos por unidad y por anualidad	\$80.00

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado, y sobre el valor de la construcción de acuerdo a las siguientes características y conforme a lo establecido en la tabla de valores de la presente ley:

CASA HABITACIÓN

- a) De 1 a 300 Metros Cuadrados de Construcción, pagará solamente por la superficie de terreno.
- b) De 300 a 600 Metros Cuadrados de Construcción, pagará por el 30% de la superficie construida.
- c) De 600 a 1000 Metros Cuadrados de Construcción, pagará por el 50% de la superficie construida.
- d) De 1000 Metros Cuadrados de Construcción en adelante, pagara el 100% de la superficie construida.

NEGOCIOS DENTRO DE CASA HABITACIÓN

- a) Los negocios establecidos dentro de casa habitación, que no rebasen los 30 Metros Cuadrados, se sujetarán a los lineamientos establecidos para casa habitación.
 - b) Los negocios que rebasen los 30 Metros Cuadrados de Construcción, pagarán el 100% del valor de su construcción.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - VI. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
 - VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
 - VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando documento que el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina (o), en su caso; si el valor catastral excediera de 6,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá, ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- | | |
|---|---------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal,
por metro lineal o fracción. | \$40.00 |
| b) En colonias o barrios populares. | \$24.00 |

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- | | |
|---|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal,
por metro lineal o fracción. | \$173.00 |
| b) En colonias o barrios populares. | \$127.00 |

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- | | |
|--|------------|
| a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o
fracción. | \$3,371.00 |
| b) En las demás comunidades por metro lineal o
fracción. | \$173.00 |

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$2,895.00
b) Agua.	\$2,085.00
c) Cerveza.	\$1,042.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$578.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$578.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$926.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$926.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$578.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$929.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$53.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$103.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. lineal de diámetro.	\$14.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$66.00

e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$76.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$103.00
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$5,163.00
h) Por manifiesto de contaminantes.	\$1,736.00
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$257.00
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,097.00
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$1,389.00
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$255.00
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,097.00

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS

SECCIÓN UNICA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Se causara un impuesto adicional a los siguientes conceptos:

- I. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero el 15% adicional Pro-caminos sobre el producto de los conceptos antes mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causara adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta ley.
- II. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este Ordenamiento, se causará un impuesto adicional del 15% Pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por el área de C. A. P. A. C.
- III. Con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15% sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecido en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la Caja de la Secretaría de Finanzas Municipal.
- IV. En el pago de impuestos y derechos se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable

CAPÍTULO SEXTO

IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA

REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA

COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

La Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;

- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueteta, por metro cuadrado.

SECCION SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
 - a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.
 - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$300.00
- \$180.00
- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
 - a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$10.00
 - b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$10.00
 - c) Comercio ambulante semi fijo por M2 \$6.00
- \$10.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$8.00
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$365.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$232.00
d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente.	\$236.64
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$236.64

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$44.90
2.- Porcino.	\$31.70
3.- Ovino.	\$31.05
4.- Caprino.	\$31.05
5.- Aves de corral.	\$ 5.10

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$5.00
2.- Porcino.	\$5.00
3.- Ovino.	\$5.00
4.- Caprino.	\$5.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$22.17
2.- Porcino.	\$13.31

3.- Ovino.	\$ 8.87
4.- Caprino.	\$ 8.87

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la III, se llevará a cabo previo convenio con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios. Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$62.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$99.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$385.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$93.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$81.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$87.00
c) A otros Estados de la República.	\$130.00
d) Al extranjero.	\$406.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la Caja General de la Secretaría de Finanzas Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN MENSUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	\$48.96
b) Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios	

destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 65 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

c) TARIFA TIPO: (CO-A) COMERCIO ALTO	\$138.40
d) TARIFA TIPO (CO-M) COMERCIO MEDIO	\$90.00
e) TARIFA TIPO (CO-B) COMERCIO BAJO	\$60.00
f) TARIFA TIPO: (IND) INDUSTRIAL O EN SU CASO MEDIDO	\$165.40

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

ZONA “A “ INDUSTRIA	\$1,400.00
ZONA “B” (COMERCIO ALTO)	\$1,200.00
ZONA “C” (COMERCIO MEDIO)	\$1,168.35
ZONA “D” COMERCIO BAJO	\$973.80
ZONA “E” DOMESTICO	\$674.20

III. POR RECONEXIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE:

ZONA “A” INDUSTRIA	\$700.00
--------------------	----------

ZONA “B” (COMERCIO ALTO)	\$672.10
ZONA “C” (COMERCIO MEDIO)	\$558.70
ZONA “D” (COMERCIO BAJO)	\$391.20
ZONA “E” DOMESTICO	\$195.60

IV.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

ZONA “A” INDUSTRIAL O EN SU CASO MEDIDO	\$800.00
ZONA “B” (COMERCIO ALTO)	\$700.00
ZONA “C” (COMERCIO MEDIO)	\$647.10
ZONA “D” (COMERCIO BAJO)	\$592.00
ZONA “E” (DOMESTICO)	\$535.80

V.-POR RECONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

ZONA “A” INDUSTRIA	\$400.00
ZONA “B” (COMERCIO ALTO)	\$300.00
ZONA “C” (COMERCIO MEDIO)	\$277.80
ZONA “D” (COMERCIO BAJO)	\$191.40
ZONA “E” DOMESTICO	\$163.35

VI.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$71.40
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua:	
1. Pipa chica con agua.	\$102.00
2. Pipa grande con agua.	\$306.00
c) Servicios a casa habitación (el material para su reparación le corresponderá al usuario).	
1. Reparación de fuga en toma domiciliaria	\$200.00

2. Reparación de fuga con rompimiento de concreto en toma domiciliaria	\$400.00
3. Destaponamiento con guías de desazolve para drenaje sanitario domiciliario	\$400.00
4. Destaponamiento y rompimiento de concreto para drenaje sanitario domiciliario	\$800.00
5. Limpieza de cisternas de agua potable (menor a 25 m3)	\$500.00
6. Limpieza de cisternas de agua potable (de 25 a 75 m3)	\$850.00
7. Limpieza de cisternas de agua potable (de 75 m3 en adelante)	\$1,500.00
d). Cargas de pipas por viaje.	\$75.00
1. Carga de pipa chica.	\$250.00
2. Carga de pipa grande	
e). Reposición de pavimento	\$334.00
f) Excavación en terracería por m2.	\$133.15
g) Compra de medidor.	\$428.40
h). Excavación en asfalto por m2.	\$254.90

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques y jardines por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a las Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION.

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

- 1.- Zonas comerciales,
- 2.- Zonas residenciales;

3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4
II.- PREDIOS	
A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2
III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	
A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50
B.-Comercios al menudeo	
1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
D.- Bodegas con actividad comercial y minisuper	25
E.- Estaciones de gasolinas	50
F.- Condominios	400
IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1.- Categoría especial	600
2.- Gran turismo	500
3.- 5 Estrellas	400
4.- 4 Estrellas	300
5.- 3 Estrellas	150
6.- 2 Estrellas	75
7.- 1 Estrella	50
8.- Clase económica	20
B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
1.- Terrestre	300
2.- Marítimo	400
3.- Aéreo	500
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	15
D.- Hospitales privados	75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
F.- Restaurantes	

1.- En zona preferencial	50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro	25
H.- Discotecas y centros nocturnos	
1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
J.- Agencia de viajes y renta de autos	15
V.- INDUSTRIA	
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500
B.- Textil	100
C.- Química	150
D.- Manufacturera	50
E.- Extractora (s) y/o de transformación	500

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
- A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos sólidos no peligrosos a, los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:
- | | |
|------------------|---------|
| a) Por ocasión. | \$12.00 |
| b) Mensualmente. | \$48.00 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos en orgánicos e inorgánicos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.
- | | |
|------------------|----------|
| a) Por tonelada. | \$578.00 |
|------------------|----------|

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$346.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$87.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$173.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. \$40.00

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$58.00

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$81.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$58.00

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. \$58.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. \$13.00

b) Extracción de uña. \$24.00

c) Debridación de absceso. \$34.00

d) Curación. \$22.00

e) Sutura menor. \$25.00

f) Sutura mayor. \$46.00

g) Inyección intramuscular. \$10.00

h) Venoclisis.	\$24.00
i) Atención del parto.	\$290.00
j) Consulta dental.	\$20.00
k) Radiografía.	\$29.00
l) Profilaxis.	\$15.00
m) Obturación amalgama.	\$24.00
n) Extracción simple.	\$24.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$58.00
o) Examen de VDRL.	\$58.00
p) Examen de VIH.	\$255.00
q) Exudados vaginales.	\$58.00
r) Grupo IRH.	\$34.00
s) Certificado médico.	\$34.00
t) Consulta de especialidad.	\$37.00
u) Sesiones de nebulización.	\$34.00
v) Consultas de terapia del lenguaje.	\$19.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

A) Por expedición o reposición por tres años para conductores del servicio particular:

a) Chofer.	\$326.40
1. Por extravío	\$255.00

b) Automovilista.	\$255.00
1. Por extravío	\$204.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$163.20
1. Duplicado de licencia por extravío.	\$142.80
B) Por expedición o reposición por cinco años para conductores del servicio particular:	
a) Chofer.	\$357.00
1. Por extravío	\$285.60
b) Automovilista.	\$306.00
1. Por extravío	\$255.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$255.00
1. Duplicado de licencia por extravío.	\$204.00
C) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$153.00
D) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular:	
1. Automovilista	\$153.00
2. Motociclista, (motonetas o similares)	\$122.40
a) Por extravío	\$122.40
E) Para conductores del servicio público:	
1. Con vigencia de tres años.	\$255.00
2. Con vigencia de cinco años.	\$306.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2015, 2016 y 2017 (primer permiso).	\$142.80
B) Expedición de constancia de no infracción de tránsito municipal.	\$122.40
C) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$163.20
D) Permisos provisionales de 30 días para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público o Juzgado de paz.	\$122.40
E) Expedición de duplicado de infracción extraviada	\$ 81.60
F) Por la expedición de permiso para salir fuera de ruta.	\$153.00
G) Permisos provisional por 30 días para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado	\$612.00
H) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$147.90
I) Permiso provisional por treinta días para transportar carga en general	\$81.60
J) Permiso de excursión por 15 días	\$153.00
K) Permisos para camiones (descarga)	\$142.80

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación y en caso de

existir construcciones con valores mayores a los indicados, Desarrollo Urbano tiene la facultad de requerir si es necesario el presupuesto de obra para realizar el cálculo del costo por metro cuadrado:

I. Económico:

a)	Casa habitación de interés social	\$ 476.00
b)	Casa habitación de no interés social	\$500.00
c)	Locales industriales	\$ 546.72
d)	Locales comerciales	\$ 546.72
e)	Estacionamientos	\$ 425.34
f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 485.52
g)	Centros recreativos	\$ 546.72

II. De segunda clase:

a)	Casa habitación	\$ 857.82
b)	Locales industriales	\$ 796.62
c)	Locales comerciales	\$ 920.04
d)	Hotel	\$ 1,349.46
e)	Alberca	\$ 920.04
f)	Estacionamientos	\$ 737.46
g)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 737.46
h)	Centros recreativos	\$ 920.04

III. De primera clase:

a)	Casa habitación	\$ 1,840.08
b)	Locales comerciales	\$ 1,963.50
c)	Locales industriales	\$ 1,840.08
d)	Hotel	\$ 2,576.52
e)	Alberca	\$ 1,227.06
f)	Estacionamientos	\$ 1,964.52
g)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 2,084.88

h) Centros recreativos	\$ 1,930.86
------------------------	-------------

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Por la expedición del permiso para la remodelación de locales del Mercado Municipal, se cubrirán derechos conforme a la siguiente clasificación:

a) Fijos	\$ 177.48
b) Semi – fijos	\$ 84.66

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 22,112.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 233,193.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 388,960.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 703,040.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1'352,000.00
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2'379.520.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 10,816.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 78,092.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 192,525.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 385,536.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 709,313.00
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1'222,208.00

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27 de la presente Ley.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1.	En zona A (comercial), por m2	\$ 5.72
2.	En zona B (media), por m2	\$ 3.86
3.	En zona C (popular), por m2	\$ 2.96
4.	En zona D (popular económica), por m2	\$ 2.96

ARTÍCULO 34.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción.	\$827.22
II.	Por la revalidación o refrendo del registro.	\$460.02

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Predios urbanos:	
a)	En zona (popular económica), por m2	\$ 2.39
b)	En zona (popular), por m2	\$ 2.98
c)	En zona (media), por m2	\$ 4.17
d)	En zona (comercial), por m2	\$ 5.99
II.	Predios rústicos, por m2:	\$ 2.98
a)	Por metro cuadrado adicional	\$ 0.10

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a)	En zona (popular económica), por m2	\$ 2.98
b)	En zona (popular), por m2	\$ 4.17
c)	En zona (media), por m2	\$ 5.38
d)	En zona (comercial), por m2	\$ 8.98

II. Predios rústicos por m2:

a)	Si las fracciones resultantes de la subdivisión son mayores a 5,000 m2.	\$0.50
b)	Si las fracciones resultantes de la subdivisión son menores a 5,000 m2	\$2.39

III. Cuando haya terrenos de cualquier superficie o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al Plan Director, se podrá incrementar hasta un 50% la tarifa siguiente:

a)	En Zonas A (comercial), por m2	\$ 5.40
b)	En Zona B (media), por m2	\$ 4.17
c)	En Zona C (popular), por m2	\$ 2.98
d)	En Zona D (popular económica) por m2	\$ 2.39

IV Para el caso de la autorización de relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirá el 50% de la tarifa contemplada en las fracciones I y II; siempre y cuando se presente el plano anterior debidamente autorizado.

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$85.92
II. Colocación de monumentos.	\$141.00
III. Criptas.	\$85.92
IV. Barandales.	\$48.96
V. Circulación de lotes.	\$46.92
VI. Capillas.	\$182.87

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) En zona A (Comercial) por m2	\$ 31.95
b) En zona B (Media) por m2	\$ 27.54
c) En zona C (Popular) por m2	\$ 23.46
d) En zona D (popular económica) por m2	\$ 21.42

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Concreto hidráulico.	1.0
b) Adoquín.	0.77
c) Asfalto.	0.54
d) Empedrado.	0.36
e) Cualquier otro material.	0.18

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía

pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 44, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	GRATUITA
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	GRATUITA
b) Tratándose de extranjeros.	GRATUITA
IV. Constancia de buena conducta.	GRATUITA
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	GRATUITA
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, industrial o de servicios:	
a) Por apertura.	\$437.00
b) Por refrendo.	\$218.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$187.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$55.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$130.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$51.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$101.00
XI. Certificación de firmas.	\$104.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$53.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.80
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$56.00

XIV. Expedición o tramitación de constancias de propiedad, posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

	\$1,389.00
a) Por re-escrituración	\$578.00
b) Por cambio de titular	\$696.00
c) Por certificación	

XV. Expedición de constancias de locatarios del Mercado Municipal \$111.00

XVI. Registro de fierro quemador \$105.00

XVII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. \$105.00

XVIII. Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia Certificada del acta de nacimiento Gratuito

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$54.00
2.- Constancia de no propiedad	\$108.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$241.00
4.- Constancia de no afectación.	\$218.00
5.- Constancia de número oficial.	\$110.00
6.- Constancia de no adeudo del servicio de agua potable y drenaje sanitario.	\$71.80
7.- Constancia de seguridad estructural	\$279.00
8.- Constancias de deslaves e inundaciones.	\$54.00
9.- Constancia de uso en condominio por nivel o departamento.	\$232.00
10.- Constancia de no servicio de agua potable y drenaje sanitario.	\$71.80
11.- Dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje sanitario (comercio).	\$800.00
12.- Dictamen de factibilidad de los servicios de agua y drenaje sanitario (industria).	\$1,000.00

13.- Dictamen de factibilidad de servicios de descarga de aguas residuales tratadas (comercio). \$800.00

14.- Dictamen de factibilidad de servicio de descarga de aguas residuales tratadas (industria) \$1,000.00

15.- Constancia de no gravamen \$212.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio. \$109.00

2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. \$250.00

3.- Certificación de la superficie catastral de un predio. \$197.00

4.- Certificado de registro en el padrón catastral:

a) Nombre del propietario o poseedor de un predio. \$64.00

b) Sin incluir el valor catastral. \$55.00

c) Incluyendo el valor catastral del predio. \$58.00

5.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán \$187.00

b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán \$469.00

c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán \$936.00

d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán \$1,407.00

e) De más de \$86,328.00, se cobrarán \$1,876.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. \$53.00

2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. \$53.00

3. Copias heliográficas de planos de predios. \$120.00

4. Copias heliográficas de zonas catastrales. \$110.00

5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. \$141.00

6. Copias simples de datos que obren en el expediente.	\$20.00
Cuando excedan de 3 hojas por hoja.	\$6.00
7. Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro.	\$90.00
Cuando excedan de 3 hojas, por hoja.	\$11.00
8.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$53.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: \$450.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$261.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$433.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$737.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$983.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,205.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,446.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$20.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$194.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$255.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$530.00
d) De más de 1,000 m2.	\$753.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$261.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$455.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$753.00
d) De más de 1,000 m2.	\$985.00
3. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificado en las fracciones anteriores.	\$99.00

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48.- Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Chilapa de Álvarez Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

1 Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada		
a) Área urbana	\$44,500.00	\$40,404.00
b) Centro histórico barrios y colonias	\$40,404.00	\$39,250.00
c) Periferia de la ciudad	\$39,250.00	\$35,850.00
B) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.		
a) Área urbana:		
Centro histórico.	\$2,500.00	\$1,298.00
Barrios y colonias.	\$2,058.00	\$1,159.00

Periferia de la ciudad.	\$1,614.00	\$1,092.00
b) Área rural:	\$547.00	\$365.00
C) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,163.00	\$859.00
D) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$10,315.00	\$5,157.00
E) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$4,334.00	\$2,168.00
a) Área urbana:		
Centro histórico.	\$1,112.00	\$835.00
Barrios y colonias.	\$947.00	\$725.00
Periferia de la ciudad.	\$835.00	\$556.00
b) Área rural:	\$547.00	365.00
F) Supermercados.	\$10,314.00	\$5,158.00
G) Vinaterías.	\$6,068.00	\$3,036.00
H) Ultramarinos.	\$4,333.00	\$2,168.00
2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:		
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,704.00	\$1,350.00
B) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$6,310.00	\$3,158.00
C) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,002.00	\$805.00
D) Vinaterías.	\$6,310.00	\$3,158.00
E) Ultramarinos.	\$5,007.00	\$2,254.00
II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.		
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares:		
a) Primera clase	\$13,765.00	\$6,425.00

b) Segunda clase	\$11,809.00	\$6,238.00
c) Tercera clase	\$8,355.00	\$5,013.00
2. Cabarets:		
a) Primera clase	\$19,676.00	\$10,583.00
b) Segunda clase	\$16,602.00	\$8,689.00
c) Tercera clase	\$13,926.00	\$8,022.00
3. Cantinas.		
a) Primera clase	\$11,806.00	\$6,462.00
b) Segunda clase	\$9,524.00	\$5,348.00
c) Tercera clase	\$8,355.00	\$4,121.00
4. Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.		
a) Primera clase	\$17,684.00	\$10,583.00
b) Segunda clase	\$13,647.00	\$8,354.00
c) Tercera clase	\$10,918.00	\$5,458.00
5. Discotecas y salones de bailes:		
A. Discotecas:		
a) Primera clase	\$15,741.00	\$9,468.00
b) Segunda clase	\$14,772.00	\$8,689.00
c) Tercera clase	\$11,697.00	\$6,277.00
B. Salones de bailes:		
a) Primera clase	\$7,798.00	\$5,012.00
b) Segunda clase	\$6,126.00	\$4,233.00
c) Tercera clase	\$5,346.00	\$3,564.00
6. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.		
a) Área urbana:		
Centro histórico	\$4,048.00	\$3,120.00
Barrios y colonias	\$3,120.00	\$2,005.00
b) Área Rural	\$1,670.00	\$947.00
7. Pozolerías fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:		
a) Área urbana:		
Centro histórico	\$1,153.00	\$1,065.00
Barrios y colonias	\$1,736.00	\$947.00

b) Área Rural \$1,114.00 \$725.00

8. Restaurantes:

I. Con servicio de bar:

A) Área urbana:

Centro histórico:

a) Primera clase \$18,314.00 \$9,212.00
 b) Segunda clase \$16,654.00 \$8,516.00
 c) Tercera clase \$13,981.00 \$7,445.00

Barrios y colonias:

a) Primera clase \$6,516.00 \$3,000.00
 b) Segunda clase \$5,013.00 \$2,196.00
 c) Tercera clase \$3,707.00 \$1,928.00

B) Área rural \$2,767.00 \$1,773.00

II. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.

A) Área urbana:

Centro histórico

Barrios y colonias

B) Área rural \$6,891.00 \$4,403.00
 \$5,083.00 \$3,175.00

\$2,895.00 \$2,005.00

9. Billares:

Con venta de bebidas alcohólicas.

a) Área urbana:

Centro histórico \$6,940.00 \$3,469.00
 Barrios y colonias \$5,347.00 \$3,230.00

b) Área rural \$2,784.00 \$1,947.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$2,891.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$1,438.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad

en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$1,000.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$1,000.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$1,000.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$1,500.00

V.- Por la inscripción anual al padrón municipal de establecimientos mercantiles, Comerciales, Industriales y de Servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, deberán presentar dictámenes de factibilidad de suelo

VI.- Por ampliación de horario de los establecimientos comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagaran el equivalente al valor de 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes por hora, los siguientes giros:

- a) Tiendas departamentales
- b) Tiendas de autoservicio, cadenas comerciales con cobro de servicio
- c) Supermercados
- d) Minisúper

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$188.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$375.00
c) De 10.01 m2 en adelante.	\$750.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$261.00
b) De 2.01 m2 hasta 5 m2.	\$1,042.00

c) De 5.01 m2. en adelante. \$1,042.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. \$375.00

b) De 5.01 m2 hasta 10 m2. \$750.00

c) De 10.01 m2 hasta 15 m2. \$1,498.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.
\$384.54

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.
\$376.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$130.00

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$363.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. \$300.00

2.- Por día o evento anunciado. \$105.00

b) Fijo:

1.- Por anualidad. \$138.00

2.- Por día o evento anunciado. \$57.00

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra, recaudados por la Secretaría de Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establecen las leyes en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,737.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,317.00

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 52.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$6.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$5.00

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$5.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$4.00

C) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$5.00

D) Canchas deportivas:

a) Por partido. \$90.00

b) Por hora. \$111.00

c) Por torneo. \$668.00

E) Auditorio Municipal, por evento. \$2,317.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) De 1 metro de ancho por 2.50 metros de largo \$1,200.00

B) Títulos de perpetuidad:

a) Nuevos \$200.00

b) Existentes \$100.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$6.00

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota por hora o fracción de hora: \$3.00

C) Zonas de estacionamientos municipales:

- | | |
|--|----------|
| a) Automóviles y camionetas de servicio particular por cada hora o fracción de ella. | \$10.00 |
| b) Camiones o autobuses, por cada hora o fracción. | \$20.00 |
| D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los camiones de carga, automóviles de alquiler, camionetas o combis de cualquier marca y tipo que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de | \$100.00 |
| E) El estacionamiento en lugares exclusivos de la vía pública para particulares, carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: | |
| a) Centro de la cabecera municipal. | \$300.00 |
| b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. | \$150.00 |
| c) Calles secundarias en colonias. | \$100.00 |
| d) Zonas rurales del Municipio. | \$50.00 |
| F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, de cargas y/o descargas nocturna pagarán una cuota diaria por unidad como sigue: | |
| a) Por camión sin remolque. | \$100.00 |
| b) Por camión con remolque (tráiler). | \$160.00 |
| c) Por remolque aislado. | \$85.00 |
| G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: | \$600.00 |
| H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m ² , por día: | \$20.00 |
| II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m ² . o fracción, pagarán una cuota diaria de:\$3.00 | |
| III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y | |

hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:
\$200.00

El espacio mencionado en la fracción III, podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, pagara por unidad y por anualidad. \$600.00
- V. Para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad, por camiones con o sin remolque, fuera de los horarios establecidos, pagaran por camión una cuota de: \$ 160.00

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO

ARTÍCULO 56.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor. \$23.00
- b) Ganado menor. \$18.00

ARTÍCULO 57.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- a) Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares. \$153.00
- b) Automóviles. \$255.00
- c) Camiones pick up, minivan y similares. \$367.20
- d) Camiones tres toneladas en adelante. \$510.00
- e) Bicicletas. \$30.00
- f) Triciclo impulsado por motor. \$150.00
- g) Triciclos impulsados por tracción humana \$37.50

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles en el corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- a) Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y

similares.	\$20.40
b) Automóviles.	\$30.60
c) Camiones pick up, minivan y similares.	\$40.80
d) Camiones tres toneladas en adelante.	\$51.00
e) Bicicletas.	\$10.20
f) Triciclo impulsado por motor.	\$15.30
3. Triciclos impulsados por tracción humana	\$10.20

SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$2.00
----------------	--------

SECCIÓN SEXTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 62.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Municipal, el cual se cobrará por elemento a razón de la siguiente tarifa:

I. Por día	
a) Dentro de la Cabecera Municipal	\$279.00
b) Fuera de la Cabecera Municipal	\$334.00
II. Por evento	

a) Dentro de la Cabecera Municipal	\$334.00
b) Fuera de la Cabecera Municipal	390.00

SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Desechos de basura.
- II. Objetos decomisados.
- III. Venta de leyes y reglamentos.
- IV. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$65.00
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$23.00
 - c) Formato de licencia de manejo en general. \$40.00
 - d) Formato de licencia de funcionamiento \$25.00
- V. Recuperación por venta de medicamentos de farmacia del DIF-Municipal
- VI. Recuperación por venta de productos diversos

CAPITULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCION UNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 64.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 65.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCION SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 68.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 69.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 70.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos y de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4

22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invasión de carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10

46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20

71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

Aquellos conductores reincidentes se les aplicarán el doble de la multa que corresponda a la disposición infringida.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina con uso comercial	\$1,500.00
II.	Por una toma clandestina con uso domestico	\$800.00
IV.	Por tirar agua.	\$800.00
V.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$800.00
VI.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$800.00

SECCIÓN SEPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$24,099.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$2,895.00 a la persona que:
 - a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,968.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$9,270.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$24,823.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$23,867.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPITULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCION SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 78.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 79.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SEPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán inferiores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 84.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales al Municipio estarán representadas por:

- A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C. Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel);
- D. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 86.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCION QUINTA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ARTÍCULO 92.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 93.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$457,623,261.54 (Cuatrocientos cincuenta y siete millones seiscientos veintitrés mil doscientos sesenta y uno pesos 54/100 m.n.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro; Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<i>I. INGRESOS PROPIOS</i>	\$ 11,823,045.10
<i>I.1 IMPUESTOS:</i>	4,069,258.35
<i>I.2 DERECHOS</i>	5,393,860.31
<i>I.3 PRODUCTOS:</i>	484,953.22
<i>I.4 APROVECHAMIENTOS:</i>	1,874,973.22
<i>II. PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS</i>	\$ 445,800,216.44
<i>TOTAL</i>	\$ 457,623,261.54

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley de Ingresos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 68, 70, 71 y 82 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley. Los que enteren durante el mes de diciembre de 2016 el impuesto correspondiente al ejercicio 2017, gozaran del mismo beneficio de descuento considerado para el mes de enero del presente ejercicio fiscal al que corresponda su año de pago.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2016 y anteriores al mismo.

Durante un plazo de tres meses a partir de 1° de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2017, con los siguientes descuentos:

Recargos..... 100%
Multas..... 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establecido en los artículos 8 fracción VIII.

ARTÍCULO NOVENO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

Anexo 2

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, conforme a la siguiente:

I. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

II. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio sin número y recibido en este Poder Legislativo el día 15 de octubre del año 2016, el Ciudadano Licenciado Marco Antonio Leyva Mena, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la

Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña la certificación del Secretario General del citado Ayuntamiento que en la Novena sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 14 de octubre de 2016, los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos de los ediles presentes en sesión, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“...Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual en el inciso c) de su fracción IV, se faculta a los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, para proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que con fundamento en el fracción cuarto del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, fracción tercera, mandata a los Ayuntamientos a formular y remitir al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre, sus presupuestos anuales de ingresos, para expedir en su caso, la Ley de Ingresos, junto con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del año siguiente; con excepción del año de renovación de los Ayuntamientos, donde se entregará a más tardar el 30 de octubre del año de la elección.

Que la Ley de Ingresos al ser el ordenamiento jurídico, con vigencia anual, que contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del Municipio durante un ejercicio fiscal, debe adecuar sus disposiciones a fin de que se guarde congruencia entre los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública y la certeza jurídica que deben tener los habitantes del Municipio de que las tarifas en ella contenidas, están acordes a los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que bajo este marco, el Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, al momento de conformar y proponer su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, pondera por una parte que las contribuciones que deben realizar sus causantes en el cumplimiento de su obligación contenida en el artículo 31 fracción IV de la Constitución General de la República, además de guardar los principios de proporcionalidad y equidad, deben lograr el objetivo para las que son dispuestas, esto es, contar con recursos financieros y con los elementos que permitan atender y resolver los problemas del Municipio

Que atendiendo al formato de iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada, obligatoria para los Municipios, la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo se estructura en los términos expuestos en su artículo 1, que contemplan como derechos a la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público y a la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

Asimismo con el propósito de lograr una mejor comprensión y mayor precisión de la presente Ley y evitar la constante conversión de las cuotas y tarifas que conlleva a la reunión anual de legisladores y ediles para tratar de convencer de la necesidad de abandonar el formato que por costumbre se utiliza anualmente y plasmar cantidades más allá del índice inflacionario al que se sujeta a los Ayuntamientos, se mantiene la conversión de las cuotas a salarios mínimos. A excepción de los derechos por concepto agua potable donde las tarifas por pago de energía eléctrica y costos de materiales y equipos que tienen constantes variaciones en sus costos lo que impacta en la prestación del servicio de agua potable alcantarillado y saneamiento, por lo que se modificaran, con base en los incrementos establecidos en los índices nacionales de precios al consumidor.

Que la actualización del 3% con respecto a la table (sic) de valores catastrales unitarios de suelo y de construcciones vigentes en el ejercicio 2016 es en consideración del índice nacional inflacionario que al mes de septiembre es del 2.97% y que se espera supere el 3%.

Así mismo se hace una homologación por continuidad en algunas calles, por las similitud de equipamiento en servicios urbanos de algunas calles con otras, así como ajustando algunos valores tomando en cuenta la plusvalía que se obtuvo por la pavimentación de algunas calles y a la introducción de los servicios de urbanización en algunas otras.

En lo que se refiere a las construcciones se agregaron conceptos de equipamiento y servicios que la table (sic) de valores catastrales unitarios de suelo y de construcciones del ejercicio fiscal 2016 no estaban considerados, tales como: Equipos de aire acondicionado, Sistema hidroneumático, calefacción, sub estación eléctrica, equipo contra incendios, fosa sépticas, pozos de absorción, planta de tratamiento, pozos artesanos, equipo de bombeo, calderas, depósitos de combustible, planta de emergencia, hospitales, mercados, cines y auditorios y hoteles, cubriendo así los requisitos de legalidad previstos por la legislación en la materia de catastro.

Que la presente propuesta de ley de ingresos se adecua a las reformas del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo concerniente a las funciones y servicios públicos que tienen los municipios como lo es el de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

En este sentido la escasez cada vez es más frecuente del agua, líquido vital para la subsistencia humana, impone necesariamente buscar solucionar que a través de mecanismos de planificación, permitan incrementar la producción de agua. Mediante la utilización de nuevas tecnologías y potenciar la eficiencia en el empleo del agua, fomentando la educación en el buen uso del agua como recurso vital y escaso e inculcando la cultura de cuidado de este líquido en su preservación, reutilización y pago de los servicios públicos.

Que se contempla el programa de agua potable, alcantarillado y saneamiento, como un instrumento para asegurar la continua satisfacción de las necesidades para las generaciones presentes y futuras de todas las localidades y asentamientos humanos regulares del municipio en cantidad y calidad suficiente, sin degradar el medio ambiente.

En este orden de ideas, se realizaron modificaciones de forma y de fondo efectuándose un cambio total al articulado y estructura, con el fin de que fuera congruente claro y preciso, por lo que se modificaron varios aspectos con el objeto de tener mayor claridad y precisión a efecto de no generar problemas en la interpretación de dicho ordenamiento.

Que a raíz de la devaluación que ha sufrido el peso mexicano frente al dólar estadounidense y considerando que muchos de los insumos para el otorgamiento de los servicios públicos son de origen extranjero, lo cual se refleja en el costo de los mismos sin tener una fuente alterna de ingresos para el municipio.

Que así mismo el costo de la energía eléctrica se ha venido incrementando notablemente más allá del índice de inflación nacional, sin que el ayuntamiento tenga otra fuente de ingresos en el rubro.

Que la empresa que suministra este fluido eléctrico ha hecho uso de la ocupación de la vía pública indiscriminadamente para el establecimiento de los medios para su dotación y en los mismos medios ha

establecido cableado ajeno a su propósito, con fines de lucro para sí y para terceros sin autorización alguna municipal y que en los dispositivos de medición que ha establecido en la vía pública la empresa se ha publicitado sin el pago respectivo de anuncios al municipio, hace imperante la especificación de La Ley de Ingresos en la materia.

Que múltiples empresas de telefonía han establecido su servicio en la vía pública en forma también indiscriminada, lucrando con los bienes patrimoniales del Ayuntamiento sin repercutir en mejoras para los habitantes de la ciudad, sino por el contrario, entorpeciendo el tránsito de transeúntes en las aceras y sitios públicos, sin tener autorización alguna de por medio, haciendo caso omiso de las disposiciones municipales.

Que los recargos marcados en la actual Ley, lejos de fomentar el pago oportuno de las contribuciones se han utilizado como un medio para fomentar la informalidad del contribuyente, de la misma forma que está pasando con los intereses de los créditos fiscales que actualmente rigen en la Ley de Ingresos vigente.

Que a la fecha el contribuyente no tiene claro cuál es costo que debe sufragar en caso de que la Autoridad retire anuncios o estructuras no autorizadas para su funcionamiento, tanto en vía pública como aquellas que dan vista a la propia vía pública, dejando al contribuyente en estado de indefensión ante la autoridad, ya que esta, podría fijar costos

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir, propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende estatal.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$696,482,609.15 (Seiscientos noventa y seis millones cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos nueve pesos 15/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados en el artículo 7 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía.

Que esta Comisión de Hacienda, en la revisión de la propuesta que se presenta considera procedente modificar lo relativo a la expedición de constancia y o factibilidad de uso de suelo para el efecto de hacerla acorde a la propuesta presentada en la propuesta de Ley de Ingresos para los municipios, lo anterior, con el objeto de homogenizar los criterios en la materia y evitar que queden fuera algún giro comercial derivado de las particularidades de la propuesta al no establecerse en términos generales, de ahí que se suprimen los anexos propuestos y se estandariza el cobro conforme a la ley antes señalada.

En los mismos términos antes apuntados, esta comisión dictaminadora considera procedente eliminar de la propuesta que se presenta, aquellos cobros que se establecen por el concepto del cobro por el retiro de anuncios o propaganda, así como el establecido por el cobro del retiro de casetas telefónicas, lo anterior, en atención a que

no se establece el procedimiento o medio coercitivo en el que se garantice el debido proceso o el procedimiento por medio del cual se lleve a cabo dicho acto de cobro, adicionalmente de que no existe base legal para el cobro de dicha contribución, de igual forma, se estima pertinente eliminar los cobros que se establecen por la colocación de propaganda en autos, camiones o autobuses, derivado de que la propuesta es ambigua y desproporcional.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, consideró pertinente agregar a la Iniciativa que se dictamina, en el Artículo 24 una fracción 20, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Que en el análisis de la presente iniciativa esta Comisión dictaminadora considera procedente eliminar el inciso h) y k) del artículo 26, recorriéndose los subsecuentes, relativas a los servicios de agua potable y alcantarillado, la cual consiste en la obligación que se impone para contratar la instalación de tomas de agua y alcantarillado en lugares en donde existan redes generales de distribución o descarga, lo anterior, en razón de que tanto el servicio de agua potable como de alcantarillado se consideran dentro del capítulo de derechos, por tanto al ser un derecho no se puede establecer como una imposición u obligación la contratación de dicho servicio, de ahí su eliminación, asimismo y en los mismos términos, considero procedente ajustar las multas establecidas referentes a las impuestas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley de Aguas del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.

Que la iniciativa de Ley de ingresos presentada por el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en su artículo 55 pretendía establecer el cobro a los peritos valuadores por anualidad por los avalúos con fines fiscales que hicieran en el municipio, situación que contraviene la competencia de la instancia que regula esta función, correspondiéndole exclusivamente al Gobierno del Estado, elaborar el padrón de peritos valuadores y por tanto, el cobro de derechos a los mismos, por lo cual esta Comisión Dictaminadora determinó como improcedente dicho artículo 55 propuesto, y en consecuencia procedió a eliminar y recorrer la numeración subsecuente del articulado.

Asimismo dado que el artículo 64 de la iniciativa relativo a los Trámites de Registro Civil, se establece que los cobros de los derechos por registro civil, se llevarán a cabo conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, esta Comisión Dictaminadora estima procedente modificar dicha referencia a la Ley respectiva en este caso la Ley de Hacienda del Estado.

En estos términos y en congruencia con lo señalado en las consideraciones anteriores y para el efecto de hacer congruente la propuesta de ajustar aquellas contribuciones en Unidad de Medida de Actualización, se estima procedente modificar el artículo 83 referente a las multas de tránsito, conforme a los criterios establecidos en la propuesta de iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Chilpancingo de los Bravo durante el ejercicio fiscal 2016.

Dicho artículo queda en los términos siguientes:

“Artículo 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito y vialidad municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad, en los

Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero y el Reglamento de Tránsito y Vialidad para las Vías Públicas del Municipio de Chilpancingo de los Bravo en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

a)PARTICULARES.

CONCEPTO	Multa UMA 'S
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
3. Por circular con documento vencido	2.5
4. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.5
5. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	19.8
6. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	29.7
7. Atropellamiento causando muerte (consignación)	98.9
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	4.9
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	8.9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	4.9
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	4.9
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	9.9
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada	4.9
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	9.9
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5

CONCEPTO	Multa UMA 'S
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.0
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	4.9
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	4.9
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	98.9
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	19.8
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	29.7
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.0
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	4.9
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.0
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	4.9
35. Estacionarse en boca calle.	2.0
36. Estacionarse en doble fila.	2.0
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.0
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.0
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.0
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.0
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	2.5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	4.9
43. Invadir carril contrario	4.9
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	9.9
45. Manejar con exceso de velocidad.	9.9

CONCEPTO	Multa UMA'S
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	4.9
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	19.8
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	24.7
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	2.5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	2.5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	14.8
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	9.9
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	4.9
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	4.9
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	4.9
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	4.9
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	4.9
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.0
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	4.9
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	4.9
68. Usar innecesariamente el claxon.	9.9
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	14.8

CONCEPTO	Multa UMA 'S
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	19.8
71. Volcadura o abandono del camino.	7.9
72. Volcadura ocasionando lesiones	9.9
73. Volcadura ocasionando la muerte	98.9
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	9.9
75. Conducir sin el equipo de protección (Motocicletas)	2.5
76. Estacionarse en lugar exclusivo para personas discapacitadas, en la Zona de Parquímetros	3.0
77. Rebasar el tiempo límite de estacionamiento (3 horas), en la Zona de Parquímetros	3.0
78. Estacionarse fuera de los límites del cajón de estacionamiento, en la Zona de Parquímetros	3.0
79. Estacionar motocicletas, bicicletas, vehículos de tracción no mecánica o cualquier otro bien en lugares exclusivos para vehículos automotores, en la Zona de Parquímetros	3.0
80. No cubrir el pago de estacionamiento en la Zona de Parquímetros	3.0
81. Apartar cajones de estacionamientos en la Zona de Parquímetros	3.0
82. Requerir un pago a cambio de remover un objeto que obstaculiza el estacionamiento en la Zona de Parquímetros	3.0
83. Ejercer actividades de comercio o prestación de servicios en un cajón de zona de parquímetros	3.0
84. Cuando un vehículo esté estacionado en la Zona de Parquímetros y no exista constancia alguna de pago de derecho de uso de Zona de Parquímetros	3.0
85. Cuando el número de placas no coincida con el que aparezca en el sistema de pago de la Zona de Parquímetros	3.0

b). SERVICIO PÚBLICO.

CONCEPTO	Multa UMA 'S
1. Alteración de tarifa.	4.9
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	7.9

<i>CONCEPTO</i>	<i>Multa UMA 'S</i>
<i>3. Circular con exceso de pasaje.</i>	<i>4.9</i>
<i>4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.</i>	<i>7.9</i>
<i>5. Circular con placas sobrepuestas.</i>	<i>5.9</i>
<i>6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado</i>	<i>4.9</i>
<i>7. Circular sin razón social</i>	<i>3.0</i>
<i>8. Falta de la revista mecánica y confort.</i>	<i>3.0</i>
<i>9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.</i>	<i>7.9</i>
<i>10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.</i>	<i>3.0</i>
<i>11. Maltrato al usuario</i>	<i>7.9</i>
<i>12. Negar el servicio al usurario.</i>	<i>7.9</i>
<i>13. No cumplir con la ruta autorizada.</i>	<i>7.9</i>
<i>14. No portar la tarifa autorizada.</i>	<i>19.8</i>
<i>15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.</i>	<i>19.8</i>
<i>16. Por violación al horario de servicio (combis)</i>	<i>4.9</i>
<i>17. Transportar personas sobre la carga.</i>	<i>3.5</i>
<i>18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.</i>	<i>2.5</i>

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 difiere respecto de los ingresos totales autorizados en el 2016, en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2016 por el H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y tomando en consideración la proyección del citado Ayuntamiento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste para el ejercicio fiscal 2017 se tiene que difiere sobre la propuesta presentada en 2016, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, asimismo se establece que la proyección que se presenta su aumento deriva a los convenios concertados por el municipio, el cual en términos constitucionales tiene facultad de gestión y administración para dicho acto, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

“Artículo 104. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 696'482,609.15 (seiscientos noventa y seis millones cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos nueve pesos 15/100 M.N.), que representa el monto del Presupuesto de Ingresos de Gestión, Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente durante el Ejercicio Fiscal para el 2017, al aumento del monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales y que se desglosa de la siguiente manera:

TOTAL DE INGRESOS			696'482,609.15
1. IMPUESTOS		53'195,900.08	
1.1 IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	1,980.00		
1.2 IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO	35'735,410.00		
1.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	0.00		
1.4 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	811,936.00		
1.5 OTROS IMPUESTOS	11'464,338.00		
1.6 IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE PAGO	5'182,236.08		
2. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS		0.00	
2.1 CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00		
3. DERECHOS		18'795,476.00	
3.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	3'408,763.00		
3.2 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	14'577,282.00		
3.3 OTROS DERECHOS	805,831.00		
3.4 DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES NO PAGADOS	3,600.00		
4. PRODUCTOS		1'652,457.00	
4.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1'652,457.00		
5. APROVECHAMIENTOS		4'379,047.00	
5.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	4'379,047.00		

5.2 APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES DE TIPO CORRIENTE	0.00		
6. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES		618'459,729.07	
6.1 PARTICIPACIONES FEDERALES	224'378,543.20		
6.2 APORTACIONES FEDERALES	306'257,152.27		
6.3 CONVENIOS	87'824,033.60		

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NUMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO RUBROS DE INGRESOS

Artículo 1. La presente Ley, es de orden público y de observancia general, para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de gobierno y de administración, funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su hacienda pública percibirá en el ejercicio Fiscal 2017, los ingresos provenientes de los rubros que a continuación se enumeran:

RUBROS DE INGRESOS:

A) IMPUESTOS:

1. Impuestos Sobre los Ingresos:
1.1 Diversiones y espectáculos públicos.

2. Impuestos Sobre el Patrimonio:
2.1 Predial.
2.2 Rezagos.

3. Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:
3.1 Sobre adquisición de inmuebles.

4. Accesorios

4.1 Recargos.

5. Otros Impuestos (Impuestos Adicionales)

5.1 Aplicados al impuesto predial y a los derechos por servicios catastrales.

5.2 Aplicados a los derechos por servicio de tránsito.

5.3 Aplicados a los derechos por los servicios de agua potable.

B) CONTRIBUCION DE MEJORAS:

1. Contribución de mejoras por obras públicas

1.1 Por cooperación para obras públicas.

C) DERECHOS:

1. Derechos por el Uso, Goce y Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:

1.1 Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.

1.2 Servicios generales en panteones.

1.3 Por el uso de la vía pública.

1.4 Baños públicos.

1.5 Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o Carteles y la realización de publicidad en lugares privados.

2. Derechos por Prestación de Servicios:

2.1 Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.

2.2 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y Copias.

2.3 Por la expedición de copias de planos, avalúos y por servicios catastrales.

2.4 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

2.5 Por servicio de alumbrado público.

2.6 Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

2.7 Licencias, Permisos de Circulación y Reposición de Documentos de Tránsito y Vialidad.

2.8 Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la Prestación de Servicios que Incluyan su Expendio.

2.9 Por licencias, permisos o autorización para la prestación del servicio de estacionamiento.

2.10 Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o Carteles y la realización de publicidad.

2.11 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

2.12 Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

2.13 Servicios municipales de salud.

2.14 Derechos de escrituración.

2.15 Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.

2.16 Servicios generales en panteones.

2.17 Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

3 Otros Derechos

2.18 Pro-Bomberos y protección civil.

2.19 Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

2.20 Protección y Prevención del entorno Ecológico.

- 2.21 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración, o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 2.22 Licencias o permisos para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública.
- 2.23 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 2.24 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 2.25 Formas de Registro Civil.
- 2.26 Por la adquisición y suscripción a la Gaceta Municipal.

D) PRODUCTOS:

- 1. Productos de Tipo Corriente
 - 1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
 - 1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
 - 1.3 Corrales y corraletas.
 - 1.4 Corralón municipal.
 - 1.5 Productos financieros.
 - 1.6 Servicio mixto de unidades de transporte.
 - 1.7 Servicio de unidades de transporte urbano
 - 1.8 Estaciones de Gasolinas.
 - 1.9 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
 - 1.10 Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

- 1. Aprovechamientos de Tipo Corriente.
 - 1.1 Multas fiscales.
 - 1.2 Multas administrativas.
 - 1.3 Multas de Tránsito y vialidad.
 - 1.4 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - 1.5 Multas ecológicas.
 - 1.6 De las concesiones y contratos.
 - 1.7 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
 - 1.8 Donativos y legados.
 - 1.9 Bienes mostrencos.
 - 1.10 Indemnización por daños causados a bienes municipales.
 - 1.11 Intereses moratorios.
 - 1.12 Cobros de seguros por siniestros.
 - 1.13 Gastos de notificación y ejecución.
 - 1.14 Reintegros o devoluciones.
 - 1.15 Servicio de Protección Privada.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:

- 1. Participaciones Federales:
 - 1.1 Participaciones Federales.
 - 1.2 Descuentos a las Participaciones Federales.
- 2. Fondo de Aportaciones Federales:
 - 2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 - 2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
 - 3.1 Descuento de Aportaciones Federales.

- 3.** Convenios
- 3.1** Provenientes del Gobierno del Estado.
- 3.2** Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.3** Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

Artículo 2. La determinación de las bases para obtener el monto de las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda Municipal, se obtendrán mediante el procedimiento legal previsto por la misma, la Ley de Catastro, el Reglamento de ésta, u otros ordenamientos de aplicación supletoria a las leyes municipales.

Artículo 3. Para los efectos de la aplicación de esta Ley, se entenderá por:

LEY.- A la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

LEY DE HACIENDA.- A la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

MUNICIPIO.- Al Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

AYUNTAMIENTO.- Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

CONTRIBUYENTE.- A la persona física o moral cuya obligación contributiva le es impuesta en términos de la Ley de Hacienda.

INGRESOS.- A todo concepto establecido a favor del Municipio, conforme a la Ley de Hacienda.

PREDIO URBANO.- Todo inmueble localizado dentro de la zona urbana de cualquier población o ciudad.

PREDIO BALDÍO.- Aquel localizado dentro de la zona urbana, sobre el que no existen construcciones;

PREDIO RÚSTICO.- El que se encuentra localizado fuera de la mancha urbana, carente de construcciones, excepto de las utilizadas para equipamiento agrícola.

Artículo 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio, podrá habilitarse a personas físicas o morales, organismos o dependencias como Agentes Fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados créditos fiscales, mismos que deberán sujetarse a las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, sin que en ninguna forma tengan atribución para exentar, condonar, reducir o aumentar las mismas.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 5. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 2.0%
- II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento. \$280.40
- VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento \$175.25
- IX. Excursiones y paseos terrestres sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

Artículo 6. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. \$315.18
- II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. \$200.31
- III. Máquinas de golosinas, refrescos o futbolitos por unidad y por anualidad. \$128.54

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 7. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- II. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- III. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- IV. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;
- V. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y

Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VI. Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAN) o cualquier otra identificación oficial (sin excepción), madres solteras jefas de familia y padres solteros jefes de familia, así como de pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a casa habitación, hasta por el valor catastral de 6,000 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, pagarán el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:

- a) En los casos en que el inmueble sea destinado totalmente a casa-habitación liquidarán el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado.
- b) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación se liquidará el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente destinada a casa- habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no destinadas a casa- habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.
- c) El beneficio se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del período que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.
- d) El beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina (o).
- e) Si el valor catastral de la parte del inmueble destinada a casa habitación excediera los 6,000 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por el excedente se pagará sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.

f) El beneficio se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAN o identificación oficial (sin excepción), madres solteras jefas de familia, padres solteros jefes de familia, así como de pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso las contribuciones a pagar señaladas en este ordenamiento, serán menores de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REZAGOS

Artículo 8. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO ÚNICO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 9. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal, mismo que se destinará a cubrir el gasto público.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS ACCESORIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS RECARGOS

Artículo 10. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados a razón del 2.0 % mensual, de conformidad con lo que señala en los artículos 41 y 63 del Código Fiscal Municipal.

Artículo 11. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 12. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el Ejercicio Fiscal actual, a razón del 0.75% mensual.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS IMPUESTOS ADICIONALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 13. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito y vialidad.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Artículo 14. Se causará un impuesto adicional a los siguientes conceptos:

- I. Con fines de fomentar la construcción de caminos, pagarán todos los predios el 15% pro-caminos sobre el producto del impuesto predial y derechos por servicios catastrales.
- II. Con el objeto de apoyar el programa de recuperación de equilibrio ecológico forestal en el municipio, se pagará el 15% sobre los derechos prestados por las autoridades de tránsito y vialidad municipal establecidos en el artículo 29 de la presente Ley.
- III. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 26 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, excepto para los servicios con tarifa doméstico este impuesto adicional será recaudado por el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- IV. Sobre el pago de impuestos y derechos, se cobrará un 15% adicionalmente por concepto de contribución estatal, excepto lo referente a predial, adquisición de inmuebles, servicios catastrales, tránsito y agua potable.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA
DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 15. El Ayuntamiento percibirá ingresos por cooperación para la construcción, reconstrucción, remodelación o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal
- c) Por tomas domiciliarias
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado
- e) Por guarniciones, por metro lineal
- f) Por banquetas, por metro cuadrado
- g) Por parques y espacios públicos, por metro cuadrado

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O
PAGO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las liquidaciones o pagos pendientes derivados de las mejoras, construcción, reconstrucción, remodelación o reparación de obras públicas, causadas en ejercicios fiscales anteriores, en los términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo precedente.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 17. Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA

a). Vacuno, equino, mular o asnal.	\$31.67
b). Porcino.	\$31.67
c). Ovino.	\$31.67
d). Caprino.	\$31.67

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Artículo 18. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Osario guarda y custodia anual. \$ 106.91

CAPÍTULO TERCERO
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 19. Por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante, el Ayuntamiento cobrará los derechos como a continuación se indica:

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a). Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$369.37

b). Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$184.14

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a). Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$11.56

b). Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$5.78

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Fotógrafos, cada uno anualmente. \$721.00

2. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$721.00

3. Músicos, como tríos, mariachis, duetos, anualmente. \$721.00

4. Orquestas por evento. \$103.00

CAPÍTULO CUARTO
BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 20. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$ 2.16
II. Baños de regaderas	\$ 10.82

CAPÍTULO QUINTO
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN PREVIA
AUTORIZACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN LUGARES
VISIBLES DESDE LA VIA PÚBLICA

Artículo 21. Los permisos o autorizaciones o su refrendo para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán los productos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales, mantas, lonas sin estructura y carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por semestre por m2.

a) Hasta 2 m2	\$209.99
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$418.90
c) De 5.01 en adelante	\$837.80

II. Anuncios en cortinas metálicas, marquesinas o toldos, por semestre

a) Hasta 2 m2	\$290.76
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$1,048.87
c) De 5.01 en adelante	\$1,165.17

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en esta ley.

El pago de estas contribuciones para obtener el o los permisos, licencias o autorizaciones de este capítulo debe realizarse en forma semestral dentro de los primeros cinco días hábiles del semestre en los días 1 al 5 de enero y 1 al 5 de julio.

Para el pago de derechos a que se refiere este capítulo por primera vez fuera de las fechas marcadas en el párrafo anterior, que se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del ejercicio fiscal correspondiente.

Quedan exentos de estos pagos, los anuncios de este capítulo que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, que no excedan de 0.50 m x 1.00 m. y que se encuentren inscritos ante la secretaría de hacienda y crédito público como pequeños contribuyentes o equivalentes. Esta exención solo aplica a un solo anuncio.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 22. Por la expedición del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará \$350.50 pesos por apertura:

- I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II.- Almacenaje en materia reciclable.
- III.- Operación de calderas.

- IV.- Centros de espectáculos, nocturnos y salones de fiesta.
- V.- Establecimientos con preparación de alimentos (restaurantes, restaurant- bar).
- VI.- Venta de Comida para llevar (cocinas, fondas, torterías, loncherías etc.).
- VII.- Bares, cantabares, cantinas, antros, discotecas.
- VIII.- Pozolerías, panaderías, loncherías, Cafeterías.
- IX.- Rosticerías.
- X.- Talleres mecánicos, servicio mecánico automotriz hojalatería y pintura.
- XI.-Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XII.- Talleres de lavado de autos.
- XIII.- Herrerías.
- XIV.Carpinterías y madererías.
- XV.- Lavanderías y tintorerías.
- XVI.- Estudio fotográfico y revelado de películas fotográficas.
- XVII.- Talleres de joyería y expendios de joyería.
- XVIII.- Venta y almacén de productos químicos, laboratorios, consultorios médicos, consultorios dentales, clínicas, sanatorios, y hospitales.
- XIX.Veterinarias.
- XX.- Servicios funerarios, de embalsamiento y crematorios.
- XXI.- Tiendas de autoservicio.
- XXII.- Vulcanizadoras.
- XXIII.- Fumigadoras.
- XXIV.- Pinturas.
- XXV.- Purificadoras de agua.
- XXVI.- Fibra de vidrio.
- XXVII.- Imprenta.
- XXVIII.- Servicio de fotocopiado.
- XXIX.- Molinos y tortillerías.
- XXX.- Talleres de reparación de aparatos electrónicos.

XXXI.- Talleres de reparación de aparatos electrodomésticos.

XXXII.- Talleres de reparación de bicicletas.

XXXIII.- Estéticas y/o salones de belleza.

XXXIV.- Similares que emitan algún contaminante al medio ambiente.

En el caso de tiendas departamentales y de conveniencia deberán cubrir el costo correspondiente a los giros que en el establecimiento se activan.

Artículo 23. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo anterior, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

CAPÍTULO SEGUNDO
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 24. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.
\$46.31
2. Constancia de residencia:
 - a) Para nacionales. \$48.46
 - b) Tratándose de Extranjeros. \$116.30
3. Constancia de pobreza. SIN COSTO
4. Constancia de buena conducta. \$48.46
5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores. \$48.46
6. Constancia de Ingresos económicos. \$107.69
7. Constancia de modo honesto de vivir. \$107.69
8. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales. \$174.45
9. Certificado de dependencia económica:
 - a) Para nacionales. \$48.46
 - b) Tratándose de Extranjeros. \$116.30
10. Certificados de reclutamiento militar. \$46.31
11. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico. \$92.61
12. Certificación de firmas. \$93.69

13. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.
- a) Cuando no excedan de tres hojas. \$46.31
 - b) Cuando excedan, por cada hoja excedente. \$5.39
14. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente. \$49.53
15. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. \$93.69
16. Por la búsqueda de información del archivo general o histórico, solicitada por persona física o moral. \$86.15
17. Por la expedición de copias simples de documentos que obren en el archivo general o histórico, solicitada por persona física o moral. \$16.15
18. Dictamen de protección civil y/o bomberos. \$161.53
19. Dictamen de protección civil y/o bomberos con visto bueno a establecimientos mercantiles y de servicios, fijos, semifijos o ambulantes. \$161.53
20. Registro de Nacimiento del 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento. GRATUITA

CAPÍTULO TERCERO

POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y POR SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 25. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.- CONSTANCIAS

Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$56.37
Constancia de no propiedad.	\$114.96
Constancia Catastral.	\$165.50

Dictamen de uso de suelo:

- 1. Habitacional. \$208.92
- 2. Comercial, industrial o de servicios. \$239.87

Constancia y/o factibilidad de uso de suelo.

- a) Habitacional \$207.96
- b) Comercial, Industrial o de servicios \$415.23

Constancia de no afectación	\$240.69
Constancia de número oficial	\$200.77
Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$99.08

II.- CERTIFICACIONES	\$96.17
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 93.69
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para la autorización de la subdivisión, fusión, retotificación de predios o para el establecimiento de fraccionamiento, por plano:	
a) Plano en tamaño hasta doble carta	\$52.00
b) Plano en tamaño mayor al anterior	\$125.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante cualquier institución de los tres órdenes de Gobierno.	\$90.00
a) De predios edificados.	\$93.69
b) De predios no edificados.	\$47.38
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$172.44
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$180.18
6.- Certificados catastrales de inscripción, que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán de acuerdo al valor catastral siguiente:	
a) Hasta \$20,000.00	\$526.34
b) De \$20,001.00 hasta \$ 30,000.00.	\$1,033.55
c) De \$30,001.00 hasta \$ 60,000.00.	\$1,550.89
d) De \$ 60,001.00 hasta \$120,000.00.	\$2,014.81
e) De más de \$120,000.00.	\$2,578.90

III.- COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL ARCHIVO CATASTRAL

1. Copias simples de los mismos documentos, por cada una.	\$50.37
2. Copia certificada del plano de deslinde catastral, por cada una.	\$100.74
3. Copia Certificada del certificado catastral, por cada una.	\$100.74
4. Copia Certificada de la forma de aviso de movimiento traslativo de dominio 3DCC, por cada una.	\$100.74
5. Copia Certificada de Instrumentos notariales, por cada una.	\$100.74
6. Demás documentos que obren en el archivo catastral	
a. Cuando no excedan de tres hojas	\$100.74
b. Cuando excedan, ya sea copia simple o certificada, por cada hoja excedente	\$ 7.20
7. Copias fotostáticas de planos de predios, por cada una.	\$7.20
8. Copias fotostáticas de zonas catastrales, por cada una.	\$100.74
9. Copias fotostáticas de plano de las zonas catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta, por cada una.	\$100.74
10. Copias fotostáticas de planos de las zonas catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta, por cada una.	\$100.74

IV.-OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, previa visita al predio, se cubrirá lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que lo asista, así como los aparatos necesarios y viáticos que este \$ 1,050.00 trabajo genere, que nunca será menor de:

2. Para el Deslinde por Alineamiento Catastral de Predios Urbanos, se cobrará por metro lineal, de acuerdo al perímetro del predio, a razón de: \$14.39

3. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del movimiento de Adquisición de Inmuebles se cobrará:

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$276.35
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$552.70
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$830.16
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$1,105.41
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1,382.86
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,660.31
g) De más de 100 hectáreas, por cada hectárea excedente	\$16.58

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 120 m ²	\$221.08
b) De más de 120 hasta 200 m ²	\$386.90
c) De más de 200 m ² hasta 300 m ²	\$552.70
d) De más de 300 m ² hasta 500 m ²	\$718.52
e) De más de 500 m ² hasta 750 m ²	\$884.32
f) De más de 750 m ² hasta 1,000 m ²	\$1,051.24
g) De más de 1,000 m ²	\$1,217.05

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 120 m ²	\$331.72
b) De más de 120 hasta 200 m ²	\$497.43
c) De más de 200 m ² hasta 300 m ²	\$664.35

d) De más de 300 m ² hasta 500 m ²	\$830.16
e) De más de 500 m ² hasta 750 m ²	\$995.97
f) De más de 750 m ² hasta 1,000 m ²	\$1,161.77
g) De más de 1,000 m ²	\$1,327.59
4. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales:	\$ 88.39
V. Por cancelaciones y anotaciones:	\$ 193.85
a) Por embargos o anotaciones preventivas ordenados por autoridades judiciales, se cobrara sobre una tasa de 3 al millar sobre la cantidad por la cual se trabo el embargo, que por ninguna circunstancia será menor de:	\$215.87
b) Por cancelación de anotaciones preventivas o embargos ordenados por la autoridades judiciales	\$198.99
VI. Impresión de planos:	
a) Por la impresión de una orofoto digital (imagen raster) escala 1:1,000 o escala 1:5,000, la cantidad de:	\$1,254.59
b) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de manzanas y nombres de calles escala 1:5,000; la cantidad de:	\$1,423.76
c) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada 5 metros en escala 1:5,000; la cantidad de:	\$1,080.08
d) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de predios en escala 1:1,000; la cantidad de:	\$215.87
e) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de predios en escala 1:1,000; la cantidad de:	\$287.83
f) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría de construcciones, banquetas o camellones en escala 1:1,000; la cantidad de:	\$172.70
g) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de postes o nombres de calles en escala 1:1,000; la cantidad de:	\$287.83
h) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada metro en escala 1:1,000; la cantidad de:	\$259.04
a. Localización de coordenadas UTM vía estación móvil GPS en base a las coordenadas autorizadas por el Gobierno Federal, a través de Instituto Nacional de Estadística, Geografía, incluyendo dos puntos a una distancia no mayor a un kilómetro de separación entre ellos. El costo será de la cantidad de \$1,222.95 por cada dos puntos levantados en campo, siempre y cuando las condiciones topográficas y de seguridad sean aceptables, más el costo por operador y ayudante que nunca será menor de \$1,028.99 pesos.	
b. Captura y dibujo de vectores para desarrollar polígonos abiertos o cerrados en las oficinas de la Dirección de Catastro, sin incluir otra cosa que los vectores indicados. Los costos se realizarán de manera idéntica a los	

cobros por deslindes que están en función de las superficies procesadas. No se entregará en ningún caso información en formato digital, sólo en papel; tampoco incluye la certificación del documento.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 26. El Ayuntamiento a través de su organismo operador de agua, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, el cual es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que para los efectos de la presente Ley, tiene el carácter de organismo fiscal autónomo con todas las facultades de una autoridad fiscal para requerir, determinar, sancionar y cobrar los créditos a su favor, mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Capítulo Segundo, artículos del 113 al 119 del Código Fiscal Municipal número 152. Percibirá los ingresos que por concepto de derechos le originen por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales de acuerdo a las cuotas y tarifas que se aprueben por los órganos expesamente facultados para ello, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

a).- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción VII de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574; serán ingresos propios del Organismo Operador Municipal, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, las cantidades que se cobren por concepto de los derechos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Las cuotas y tarifas se determinarán por periodos mensuales, y los usuarios tendrán la obligación de pagarlas dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación, en las oficinas que determine dicho Organismo.

b).- Los usuarios están obligados al pago mensual correspondiente a servicios públicos que reciban del organismo operador, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables; así como a pagar sus accesorios legales consistentes en: multas, recargos, actualizaciones y gastos de ejecución.

Cuando los usuarios de los servicios dejen de pagar por tres meses consecutivos los derechos a su cargo, estos adquieren el carácter de créditos fiscales, y podrán ser cobrados por la vía económica coactiva establecida en el Código Fiscal Municipal número 152.

c).- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo; tendrá además de las consideradas en el artículo 35 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 las siguientes:

I. Llevará un registro actualizado y clasificado de usuarios de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado.

II. Recibirá y autorizará, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, las solicitudes de contratación de los servicios señalados en la fracción anterior.

III. Ordenará y practicará visitas técnicas de verificación a los predios, giros o establecimientos de los solicitantes para los efectos de lo preceptuado por el artículo 110 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, y con base en el resultado obtenido, emitir la autorización a que se refiere la fracción anterior.

IV. Celebrará el contrato correspondiente de instalación de tomas y conexión de los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, en el término previsto por el artículo 110 fracción IV de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

V. Ordenará previo el pago de las cuotas que correspondan, la instalación de la toma y la conexión del servicio de agua y de las descargas de aguas residuales, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días

hábiles siguientes a la fecha de pago. Las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos, en lugares visibles y accesibles por el personal que el Organismo Operador expresamente, comisione para ello.

VI. Ordenará la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable del servicio público para todos los usuarios, los usuarios bajo su estricta responsabilidad tendrán la guarda y custodia del aparato medidor que se haya instalado; estos deberán instalarse junto a las entradas de los predios o establecimientos en lugares accesibles y visibles; en forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual, las pruebas de funcionamiento, y cuando sea necesario el cambio de medidores.

En la instalación de aparatos medidores en predios de usuarios domésticos, se estará a lo que dispone el artículo 112 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

VII. Recibirá y en su caso autorizará, las solicitudes de suspensión temporal o baja de la toma de agua que le presenten los usuarios, quienes deberán expresar las causas en que funden sus respectivas peticiones, las cuales serán resueltas en un término de diez días hábiles contados a partir de supresentación; y de ser favorables el acuerdo que emita el Organismo Operador, éste se complementará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión.

La baja definitiva o suspensión temporal de servicios procede solo en los casos siguientes:

1. Cuando exista una causa justificada.
2. Cuando se solicita la cancelación de la toma de agua y esta haya sido realizada y se haya efectuado el corte de raíz.
3. Cuando hay fusión de predios y existen dos tomas de agua con servicio doméstico
4. Cuando no existe el predio.
5. Cuando sea casa sola, terreno baldío o locales cerrados.

VIII. Tomará lectura mensual de los consumos de agua potable suministrada por el organismo operador municipal; en el caso del servicio directo o sin medición, cobrará de acuerdo a la cuota establecida. Emitirá estados de cuenta por concepto de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; los cuales se entregarán a los usuarios en los domicilios donde se encuentren instaladas las tomas o en el que expresamente hayan señalado para ese efecto en el contrato respectivo; dicha entrega deberá realizarse cuando menos, con cinco días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

IX. La determinación y cobro de los créditos fiscales, a cargo de los usuarios que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo realice en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, se regirá por la legislación municipal; la no entrega o el argumento de no entrega del recibo de cobro, no será válido para diferir el pago al Organismo Operador del Agua. Estarán a disposición del usuario una impresión de su estado de cuenta en las oficinas centrales de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo.

X. Ordenará la revisión, y en su caso, ajuste de los recibos que contengan errores en la toma de lectura de los aparatos medidores, en los datos recibidos, promedios incorrectos, funcionamiento defectuoso de dichos aparatos de medición o alguna otra causa debidamente justificada. Cuando no se haya instalado el aparato medidor o se encuentre destruido; se cobrará una cuota fija que el Organismo Operador determinará tomando en consideración lo siguiente: El cálculo del consumo promedio mensual se obtendrá con base en un consumo diario de entre 200 y 250 litros por persona, multiplicado por el número de personas que habitan el inmueble.

XI. Cobrar los recibos por consumo de agua, en las cajas recaudadoras del Organismo Operador o en los establecimientos e instituciones previamente autorizados.

XII. En su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo utilizará el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Capítulo Segundo del Código Fiscal Municipal, para el cobro de créditos fiscales que no hayan sido pagados dentro del

plazo establecido.

XIII. En casos justificados, ordenar la limitación o suspensión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los casos y condiciones previstos por la Ley de Aguas para el Estado de Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

XIV. Practicar las visitas de inspección a los inmuebles con diversos usos, para verificar el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y sanitarias internas, y levantar actas administrativas debidamente circunstanciadas en las que se haga constar las irregularidades observadas e imponer sanciones por infracción a la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y su Reglamento, así como la presente Ley y demás disposiciones administrativas aplicables.

XV. Determinar los créditos fiscales a su favor, por la prestación de los servicios públicos a su cargo, notificarlos y cobrarlos en términos del Código Fiscal Municipal 152.

XVI. Determinar presuntivamente a los usuarios de los servicios, el volumen de consumo de agua y demás servicios públicos prestados por el organismo operador municipal, así como sus accesorios legales en los casos de que no exista medidor, o que este se encuentre descompuesto por causas no imputables al usuario, así como por su destrucción total o parcial.

d).- Se faculta al Director del Organismo Operador de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, para aplicar las disposiciones contenidas en la presente Sección, del Capítulo Cuarto de la presente Ley; así como en todo lo relacionado con la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, así como para vigilar su exacta observancia.

e). - Las cuotas y tarifas por concepto de consumos por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador, se actualizarán cada vez que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

f).- Las cantidades que facture el Organismo Operador con base en las cuotas y tarifas señaladas en la presente Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales para efectos de cobro; la sola emisión de los recibos correspondientes no constituye un acto de autoridad.

En caso de inconformidad con el contenido de los recibos, el crédito fiscal exigido deberá ser garantizado por los usuarios de los servicios a fin de suspender su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

g).- El Organismo Operador fijará el monto del adeudo insoluto que deba ser garantizado, y calificará las garantías que ofrezca el interesado, las que deberán ser suficientes para cubrir el adeudo principal y sus accesorios legales.

h).- Para los efectos de la presente Ley, se considera:

I. Agua potable: la utilizada en uso doméstico, comercial, industrial y otros usos que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás leyes aplicables en la materia.

II. Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de los usos domésticos popular y residencial, no domésticos y servicios, incluyendo conjuntos habitacionales como: fraccionamientos y condominios, comercios, restaurantes, oficinas, hoteles, agropecuarios, y que sean recolectadas por el sistema de alcantarillado sanitario de este organismo.

III. Servicio de agua potable por uso mínimo: la cuota mínima que pagarán los usuarios de tomas de agua, cuando no se haya hecho uso del servicio o cuando el volumen consumido sea inferior al considerado en la tarifa de cuotas mínimas de la presente Ley; dicho cobro se determinará en cada caso, con base en el diámetro de la toma de agua y el tipo de uso de la misma, en metros cúbicos y aplicando la cuota correspondiente. La cuota mínima tiene por objeto que el Organismo Operador recupere el costo de operación, el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada para cuando la necesite el usuario.

IV. Servicio de agua potable para uso doméstico: cuando es utilizada en casa habitación para consumo humano, la preparación de los alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como: el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes.

V. Servicio de agua potable para microcomercio: cuando es utilizado en pequeños negocios, que para el desarrollo de sus actividades no sea indispensable el agua y que sus consumos no excedan de metros cúbicos; además de no estar ubicados en centros comerciales. Deben tener servicio medido, y en caso de no estar medido el servicio, el usuario deberá pagar su medidor para tener servicio medido.

VI. Servicio de Agua potable para uso comercial: cuando es utilizada en inmuebles dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios particulares, incluyendo las ocupadas como oficinas por sociedades civiles, confines de lucro, clubes deportivos y de servicios similares.

VII. Servicio de agua potable para uso público: cuando es utilizada para satisfacer las necesidades de inmuebles de dominio privado, destinados a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, localizadas en el ámbito territorial del municipio de Chilpancingo.

VIII. Toma general: cuando es utilizada como toma única para el abastecimiento de un conjunto de departamentos, entiéndase edificios o condominios, villas o desarrollos habitacionales que no tienen toma individual. En una toma general la tarifa a aplicar será doméstica, o según su uso.

IX. Toma principal: cuando es utilizada como la toma principal para el abastecimiento de edificios, condominios, villas y conjuntos habitacionales, cuyo medidor fungirá de testigo y que a su vez alimenta a la toma individual contratada. La diferencia del consumo se facturará a la toma principal. En una toma principal la tarifa a aplicar será doméstica, o según su uso.

X. Cuotas fijas: son para desarrollos habitacionales con abastecimiento propio y de la red municipal. Se establecen de acuerdo al costo de operación y mantenimiento para la prestación del servicio atendiendo su clasificación.

XI. Servicio por uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada: cuando es utilizada o aprovechada para la construcción y en el suministro a conjuntos habitacionales, centros industriales y comerciales. Dicho concepto se aplicará a las obras y servicios que el Organismo Operador convenga con los solicitantes para la instalación de tomas de agua de diámetro mayor a media pulgada en fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, turísticos, industriales, edificios de departamentos, condominios y similares, cuando se requiera mayores volúmenes de agua o los inmuebles se ubiquen en lugares alejados de las redes generales de distribución del propio Organismo. En los casos en que se requiera la conexión de tomas individuales, esto solo se autorizará cuando se cumpla con la disposición de instalar los medidores en la entrada de la obra y en lugares accesibles y visibles, en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual.

XII. Agua en bloque: cuando es utilizada por grupos debidamente organizados y constituidos como asociaciones, que se obligan a proporcionar el servicio público a sus usuarios. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo podrá prestar el servicio de suministro de agua potable en bloque, para aquellos usuarios que así lo soliciten mediante los convenios particulares que para tal efecto se celebren. Este servicio se cobrará a razón de \$37.15 pesos, el metro cúbico.

XIII. Agua potable para servicio industrial: cuando la actividad o actividades de la empresa tienen como finalidad transformar las materias primas en productos elaborados o semielaborados, con fines de lucro, de servicios y similares.

XIV. Constancia de no adeudo: es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, a los usuarios que se encuentren registrados en el padrón del Organismo Operador Municipal y que a la fecha de expedición se encuentren sin adeudo.

XV. Constancia de no contrato: es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, a los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare; cuando el bien inmueble no esté construido, no exista red en la zona o de bienes inmuebles.

XVI. Factibilidad de servicios: es la constancia que expide la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo; para la prestación de los servicios públicos a nuevos usuarios considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura hidráulica antes de su contratación.

**DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE AGUA Y DRENAJE
TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

i).- Están obligados a pagar el agua potable suministrada y sus accesorios legales, los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles y establecimientos con documento legal que lo ampare, que tengan instalada toma de agua aún no estando contratado.

j).- Los propietarios o poseedores de inmuebles o establecimientos, que soliciten al Organismo Operador la instalación de una toma de agua potable de la red municipal; pagarán derechos de conexión conforme a las siguientes tarifas:

I. Cuota individual para el pago de la conexión de los servicios, de acuerdo al tipo de uso de la toma de agua con diámetro de media pulgada.

Tipo de uso		Cuota
1.	Domestico	\$ 1,586.00
2.	Micro comercio	\$ 2,103.00
3.	Comercial	\$ 2,912.11
4.	Público	\$ 5,376.22
5.	Industrial	\$ 9,072.36

TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

k).- Los propietarios o poseedores que soliciten al Organismo Operador la instalación de una descarga de aguas residuales; pagarán conforme a la clasificación y cuotas siguientes:

I.- Tarifas para la contratacion del servicio

Tipo de uso		Cuota
1.	Domestico	\$ 1,076.87
2.	Micro comercio	\$ 2,103.00
3.	Comercial	\$ 2,912.11
4.	Público	\$ 5,376.22
5.	Industrial	\$ 9,072.36

TARIFAS DE AGUA

l).- Los usuarios del servicio de agua potable pagarán el volumen de agua registrado mensualmente por los aparatos medidores instalados en los predios, inmuebles y establecimientos, asi como los promedios de consumo determinados por el Organismo Operador en atención a los antecedentes existentes de los consumos, así como las determinaciones por consumo no facturado por tomas directas, derivaciones no autorizadas o tomas clandestinas, conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

I. Tarifa de agua potable para uso Doméstico Consumo en metros cúbicos

Límite		Doméstico	
Desde m ³	Hasta o Igual a m ³	Cuota mínima	Cuota por cada m ³ excedente
0	0	\$30.00	\$ 0.00
1	10	\$50.00	\$ 0.00
11	20		\$ 5.55
21	30		\$ 6.10
31	40		\$ 7.21
41	50		\$ 9.61
51	60		\$ 11.61
61	70		\$ 13.56
71	80		\$ 17.04
81	90		\$ 17.53
91	100		\$ 22.05
101	En adelante		\$ 24.87

II. Tarifa de agua potable para uso Microcomercial Consumo en metros cúbicos

Límite		Microcomercial	
Desde m ³	Hasta o Igual a m ³	Cuota mínima	Cuota por cada m ³ excedente
0	0	\$ 75.00	\$ 0.00
1	10	\$ 150.00	\$ 0.00
11	20		\$ 7.00
21	30		\$ 7.69
31	40		\$ 9.09
41	50		\$ 12.12
51	60		\$ 14.64
61	70		\$ 15.86
71	80		\$ 18.58
81	90		\$ 21.53
91	100		\$ 23.34
101	En adelante		\$ 26.10

III. Tarifa de agua potable para uso Comercial Consumo en metros cúbicos

Límite		Comercial	
Desde m ³	Hasta o Igual a m ³	Cuota mínima	Cuota por cada m ³ Excedente
0	0	\$ 105.00	\$ 0.00
1	10	\$ 210.00	\$ 0.00
11	20		\$ 12.75
21	30		\$ 13.54
31	40		\$ 15.53
41	50		\$ 17.07
51	60		\$ 17.66
61	70		\$ 18.63
71	80		\$ 21.82
81	90		\$ 25.28

Límite		Comercial	
91	100		\$ 26.78
101	En adelante		\$ 29.95

IV. Tarifas de agua potable para servicio Público Consumo en metros cúbicos

Límite		Público	
Desde m ³	Hasta o Igual am ³	Cuota mínima	Cuota por cada m ³ Excedente
0	0	\$ 122.00	\$ 0.00
1	10	\$ 243.00	\$ 0.00
11	20		\$ 13.86
21	30		\$ 16.08
31	40		\$ 18.30
41	50		\$ 20.52
51	60		\$ 22.73
61	70		\$ 24.96
71	80		\$ 27.17
81	90		\$ 29.40
91	100		\$ 31.61
101	En adelante		\$ 35.49

V. Tarifa de agua potable para servicio Industrial Consumo en metros cúbicos

Límite		Industrial	
Desde m ³	Hasta o Igual a m ³	Cuota mínima	Cuota por cada m ³ Excedente
0	0	\$ 133.00	\$ 0.00
1	10	\$ 266.00	\$ 0.00
11	20		\$ 16.07
21	30		\$ 18.30
31	40		\$ 21.63
41	50		\$ 22.73
51	60		\$ 24.73
61	70		\$ 27.17
71	80		\$ 30.79
81	90		\$ 36.90
91	100		\$ 41.19
101	En adelante		\$ 46.09

m).- Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario que no paguen a la fecha de su vencimiento los recibos de cobro facturados por el Organismo Operador; cubrirán por concepto de indemnización a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, el equivalente al 3% sobre el importe total del agua y drenaje por cada mes o fracción que demore el pago, pero su monto no podrá exceder de un 250% de la prestación originalmente exigida.

Independientemente a lo anterior se aplicarán las sanciones y multas a que se hagan acreedores los usuarios que incurran en las conductas tipificadas en el artículo 169, en correlación con los numerales 170, 171, 172, 173, y 174 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

m).- Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por concepto de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, una cuota equivalente al 15% del importe de cobro del servicio de agua potable.

TARIFAS POR OTROS SERVICIOS

o).- Por los servicios administrativos que se indican, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, cobrará las siguientes cuotas:

	Concepto		Cuota
1.	Por venta de agua en pipa de 10,000 Lts.	\$	384.29
2.	Por venta de agua en pipa de 3,500 Lts.	\$	172.41
3.	Expedición de constancia de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.	\$	701.00
4.	Expedición de Constancia de adeudo o de no adeudo.	\$	110.00
5.	Expedición de Constancia de no contrato.	\$	110.00
6.	Autorización de proyectos de construcción de redes internas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.	\$	140.20 / lps
7.	Detección de fugas de agua potable o drenaje en el interior del inmueble.	\$	210.30
8.	Revisión de aparatos medidores reportados como descompuestos o con desperfectos.	\$	105.15
9.	Limpieza de fosas sépticas y disposición de lodos (VACTOR) la hora.	\$	2,678.00
10.	Reconexión de tomas de agua	\$	326.23
11.	Trámite de cambio de datos del Padrón de Usuarios	\$	108.75
12.	Por el servicio de recepción por m ³ para el tratamiento de Aguas residuales en la planta de Comisión de agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo.	\$	108.75
13.	Por trámites de Baja o suspensión temporal.	\$	108.75
14.	Reactivación de tomas de agua.	\$	435.00
15.	Por Medidores nuevos de ½" para servicio doméstico, comercial, público y mercados.	\$	450.00
16.	Por medidores mecánicos nuevos de 1" para servicio comercial, público y mercados.	\$	2,400.00
17.	Por medidores mecánicos nuevos de 2" para servicio comercial, público y mercados.	\$	4,000.00

	Concepto		Cuota
18.	Por medidores mecánicos nuevos de 3" para servicio comercial, público y mercados.	\$	7,000.00
19.	Revisión de planos para autorización de proyectos de desarrollo habitacionales o condominios.	\$	841.20 / lps
20.	Por supervisión de obras de las redes internas de agua potable y alcantarillado, se cobrará por cada \$1,000.00 de inversión.	\$	16.00
21.	Por metro lineal de concreto (reposición)	\$	706.83
22.	Por metro lineal de Asfalto (reposición)	\$	706.83
23.	Por metro lineal de Terracería (relleno compactado)	\$	353.41
24.	Desfogue de tomas de agua (válvulas)	\$	163.11
25.	Excavación en terracería por metro lineal	\$	239.23
26.	Ruptura y excavación en asfalto por metro lineal	\$	598.08
27.	Ruptura y excavación en concreto por metro lineal	\$	598.08

**DE LAS MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

p).- Para efectos de esta Ley, se considerarán como infracciones cometidas por los usuarios las siguientes:

- I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado a la red que opera la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo;
- II. Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación;
- III. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto;
- IV. Omitir reportar para su atención oportuna a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, las fugas de agua que se presenten dentro de los predios;
- V. Utilizar en forma desmedida (Desperdicio) el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad;
- VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura;
- VII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
- VIII. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente;
- IX. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico;
- X. Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico;

- XI. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de drenaje y alcantarillado; y
- XII. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado municipal en contravención con la legislación en materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Con el fin de erradicar prácticas tendientes a evadir el pago de las obligaciones fiscales en materia de agua potable y alcantarillado, los usuarios serán sancionadas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, con apego a lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás disposiciones fiscales aplicables. Las sanciones administrativas podrán ser las siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Limitación del servicio;
- III. Suspensión del servicio; y
- IV. Multa.

Para la aplicación de las sanciones a los usuarios, La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, tomará en consideración lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los daños causados;
- III. Las condiciones económicas del infractor; y
- IV. La reincidencia. Las multas impuestas, serán equivalentes en pesos conforme a lo siguiente:
 - 1.- De veinte a cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones III, IV y VI;
 - 2.- De cincuenta a cien veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, tratándose de la fracción V;
 - 3.- De cincuenta a doscientos veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, en el caso de las fracciones I, II, VII y XII;
 - 4.- De cien a quinientos veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, tratándose de la fracción VIII; y
 5. Suspensión del Servicio, tratándose de la fracciones IX, X y XI;

Se aumentarán las multas hasta en un 50% del monto que para la infracción señale esta Ley, cuando se demuestren las agravantes consistentes en:

1. El hecho de que el infractor sea reincidente;
2. El infractor haga uso de documentos falsos para amparar el pago de las cuotas y tarifas de agua potable y alcantarillado; y
3. El infractor utilice sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para pretender amparar el pago de los derechos propios.

Las multas, así como su cobro tienen carácter fiscal, deberán ser cubiertas dentro de los quince días hábiles

siguientes a su notificación en las oficinas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo.

Su cobro y ejecución se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal y municipal.

q).- En los casos de una conexión no autorizada, se procederá a la cuantificación presuntiva de los consumos, y una vez determinado el crédito fiscal a cargo del usuario, se procederá a su cobro por la vía económica coactiva de conformidad en la legislación fiscal aplicable.

**CAPÍTULO QUINTO
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 27. El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose como aquella función que tiene a cargo el ayuntamiento y es parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles, avenidas, callejones, andadores, plazas, semáforos y en todos los lugares de uso común, establecido este servicio a través de un cobro determinado, en la calidad y cantidad de lámparas del servicio de alumbrado público de todo el municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación del servicio, teniendo como base para el cobro de este derecho, el costo total que representa para el municipio la prestación del alumbrado público, dividido entre el número de contribuyentes de este servicio.

Es Sujeto Pasivo, toda persona física o moral que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, por razón de su domicilio, su predio y de las actividades económicas que realice; la clasificación de la actividad económica será de acuerdo al tamaño y sector económico.

En consecuencia el ayuntamiento percibirá ingresos a través de Secretaría de Finanzas y Administración Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume en el servicio de alumbrado público, previo convenio entre el órgano de gobierno municipal; el cobro se hará a la persona física o moral mediante la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN:

CONCEPTO	CUOTA
a) Precaria	\$7.14
b) Económica	\$14.28
c) Media	\$35.70
d) Residencial	\$102.00

II. PREDIOS:

CONCEPTO	CUOTA
a) Predios rústicos, urbanos o baldíos	\$ 5.10

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

CONCEPTO	CUOTA
a) MICRO	\$ 76.50
b) PEQUEÑO	\$ 153.00
c) MEDIANO	\$ 306.00
d) GRANDE	\$ 612.00

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS E INDUSTRIALES

CONCEPTO	CUOTA
a) MICRO	\$ 1,020.00
b) PEQUEÑO	\$ 2,040.00
c) MEDIANO	\$ 3,060.00
d) GRANDE	\$ 5,100.00

CAPÍTULO SEXTO

POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 28. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- a). Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares. \$ 56.45 mensualmente o \$ 11.00 por ocasión

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos en orgánicos e inorgánicos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento. \$565.01 por tonelada

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios. \$ 407.06 por m³

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública:

- a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 87.24
- b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 174.48

IV. Por la recolección de particulares y disposición final de desechos y residuos generados en los mercados de zona:

- | | |
|--|-----------|
| a) Recolección de basura. | \$ 26.37 |
| b) Por camioneta que deseche basura en contenedor. | \$ 105.58 |

V. Por aprovechamiento de residuos sólidos reciclados \$221.45 por tonelada

VI. Por disposición de residuos sólidos en el Relleno Sanitario Municipal \$5.00 por tonelada

**CAPÍTULO NOVENO
POR LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO Y
VIALIDAD**

Artículo 29. El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito y vialidad de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Licencia para manejar:

- | | |
|---|-----------|
| a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. | \$ 191.58 |
| b) Por expedición o reposición por tres años: | |
| 1) Chofer. | \$232.60 |
| 2) Automovilista. | \$174.45 |
| 3) Motociclista, motonetas o similares. | \$116.30 |
| 4) Duplicado de licencia por extravío. | \$116.30 |
| 5) Licencia para conductores del Servicio Público. | \$219.68 |
| c) Por expedición o reposición por cinco años: | |
| 1) Chofer. | \$348.90 |
| 2) Automovilista. | \$232.60 |
| 3) Motociclista, motonetas o similares. | \$174.45 |
| 4) Duplicado de licencia por extravío. | \$116.30 |
| d) Licencia provisional para manejar por treinta días: | \$104.45 |
| e) Licencia para menores de edad menores de 18 años mayores de 16 hasta por seis meses, únicamente para vehículos del uso particular: | \$223.98 |
| f) Licencia para conductores del Servicio Público: | \$293.98 |
| g) Licencia para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año: | \$151.93 |

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II.- Otros servicios:

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares.	\$212.14
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. Máximo dos reexpediciones.	\$282.14
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$46.31
d) Expedición de constancias de no infracción de tránsito municipal.	\$46.31
e) Por permisos provisionales para transportar carga.	\$112.91
f) Por revista electromecánica por 180 días.	\$174.45
g) Por tarjetón de revista.	\$174.45
h) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1) Hasta 3.5 toneladas.	\$430.75
2) Mayor de 3.5 toneladas.	\$613.82

CAPÍTULO OCTAVO

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

Artículo 30. Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN:

A) Licencias comerciales establecimientos ubicados fuera de mercados:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$6,223.20	\$1,507.61
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$24,688.20	\$5,991.67

c) Misceláneas, tendajones, oasis con venta de bebidas alcohólicas en botellas cerradas para llevar.	\$1,615.30	\$753.81
d) Vinaterías.	\$14,522.60	\$3,527.81
e) Ultramarinos, abarrotes vinos y licores con venta de cerveza para llevar.	\$10,575.74	\$2,569.27
f) Tiendas Departamentales, depósito de cerveza.	\$47,382.06	\$13,460.81
g) Tiendas de Autoservicio, cadenas comerciales con cobro de servicios y oasis con venta de alcohol en botella cerrada cerveceros.	\$47,382.06	\$13,460.81
h) Súper mercados.	\$47,382.06	\$13,460.81

B) Licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$6,223.20	\$1,507.61
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$14,522.60	\$3,527.81
c) Misceláneas, tendajones, oasis con venta de bebidas alcohólicas en botellas cerradas para llevar cerrada para llevar.	\$992.26	\$496.78
d) Vinaterías.	\$14,522.60	\$3,527.81
e) Ultramarinos.	\$11,525.69	\$2,519.86

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$32,944.53	\$7,995.73
b) Cabarets.	\$47,093.46	\$11,597.84
c) Cantinas.	\$28,255.86	\$6,857.47
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$42,322.95	\$10,272.21
e) Discotecas.	\$37,674.12	\$9,143.66

f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$9,689.63	\$2,351.87
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$4,844.81	\$1,175.94
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$42,971.14	\$8,007.57
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$16,495.42	\$4,003.79
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$16,610.65	\$4,031.78

III. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOCALES ESTABLECIDOS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. 30% costo de la apertura

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$1,607.76

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN EL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL, PAGARÁN:

a) Por cambio de domicilio.	\$764.58
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$764.58
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$764.58

V. PARA LA INSCRIPCIÓN ANUAL AL PADRÓN MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, SIN VENTA DE BEBIDAS

ALCOHÓLICAS, CONOCIDOS COMO GIROS BLANCOS, DEBERÁN PRESENTAR LOS DICTÁMENES DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS, ECOLOGÍA Y FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO.

VI. POR AMPLIACIÓN DE HORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN LOCALES UBICADOS FUERA DE MERCADOS, PAGARÁN \$350.50 PESOS POR HORA, LOS SIGUIENTES GIROS:

- a). Tiendas departamentales.
- b). Tiendas de autoservicio, cadenas comerciales con cobro de servicio.
- c). Supermercados.
- d). Minisuper.

**CAPÍTULO NOVENO
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO**

Artículo 31. Por la operación del servicio de estacionamiento público, los prestadores pagarán los siguientes conceptos:

- 1. Por autorización \$ 2,266.72
- 2. Por refrendo \$ 1,190.89
- 3. Por cada cajón, mensualmente, dentro de los primeros cinco días hábiles de acuerdo a lo siguiente:
 - a). Estacionamientos definitivo en edificio; de estructura metálica y de superficie \$5.30
 - b). Estacionamientos públicos en plazas, centros comerciales o vinculados a establecimientos mercantiles o de servicios y tianguis con cobro \$5.30
- 4. Estacionamientos para vehículos de carga superior 3 tons \$ 10.56

Se otorgará un 15% de descuento a los contribuyentes que paguen en el mes de enero y febrero, la cantidad de los derechos referentes a prestadores del servicio de estacionamiento público.

Artículo 32. Los prestadores eventuales del servicio de estacionamiento público, pagarán previo a la prestación del servicio, las siguientes cuotas:

- a) Por día, por cada cajón: \$ 5.30
- b) Por la autorización, por cada evento: \$ 595.44

Artículo 33. Por el servicio de estacionamiento se cobrará al usuario conforme a la tarifa siguiente:

HORA	TOTAL
1	\$ 12.00
2	\$ 24.00
3	\$ 34.00

HORA	TOTAL
4	\$ 41.00
5	\$ 47.00
6	\$ 54.00
7	\$ 60.00
8	\$ 67.00
9	\$ 74.00
10	\$ 81.00
11	\$ 87.00
12	\$ 94.00
13	\$ 101.00
14	\$ 107.00
15	\$ 114.00
16	\$ 121.00
17	\$ 128.00
18	\$ 135.00
19	\$ 141.00
20	\$ 149.00
21	\$ 155.00
22	\$ 162.00
23	\$ 168.00
24	\$ 176.00
Fracción por cada quince minutos	\$ 3.00
En caso de que el boleto sea extraviado	\$ 150.00
Pensión mensual	\$ 600.00

CAPÍTULO DÉCIMO
POR PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN PREVIA AUTORIZACIONDE
ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN VIA PUBLICA Y LUGARES
PUBLICOS.

Artículo 34. Las licencias, permisos o autorizaciones o su refrendo para la colocación de anuncios, carteles o pendones para la realización de publicidad, pagarán los productos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- Anuncios fijos sin estructura marquesinas, cortina de plástico (enrollables), lonas sin estructura y carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por semestre por m2:

- a) Hasta 2 m2 \$419.98
- b) De 2.01 hasta 5 m2 \$837.80
- c) De 5.01 hasta 10.00 m2 \$1,675.60
- d) De más de 10.00 m2, por cada metro cuadrado excedente adicional \$221.84

II.- Anuncios sobresalientes en mas de 20 cm. de la fachada adosados a esta, con estructura, por cara, en gabinetes, marquesinas, cortina de plástico (enrollables), lonas y carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por semestre por m2:

- a) Hasta 2 m2 \$629.97
- b) De 2.01 hasta 5 m2 \$1,256.70
- c) De 5.01 hasta 10.00 m2 \$2,513.40

d) De más de 10.00 m2, por cada metro cuadrado excedente adicional \$221.84

III.- Anuncios con estructura, perpendiculares a la fachada, en gabinetes, marquesinas, lonas y carteles, por cara y por semestre y por m2:

- | | |
|--|------------|
| a) Hasta 2 m2 | \$1,259.94 |
| b) De 2.01 hasta 5 m2 | \$2,513.40 |
| c) De 5.01 hasta 10.00 m2 | \$5,026.80 |
| d) De más de 10.00 m2, por cada metro cuadrado excedente adicional | \$221.84 |

Por el uso de la vía pública con estructura vieja para anuncio, oxidada o deteriorada que de mal aspecto hacia la vía pública se pagará el doble de las tarifas aquí estipuladas por tipo de anuncio.

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en esta ley.

IV.- Anuncios comerciales o carteles en vidrieras y escaparates, por semana marquesinas o toldos:

- | | |
|--|------------|
| a) Hasta 2 m2 | \$419.98 |
| b) De 2.01 hasta 5 m2 | \$837.80 |
| c) De 5.01 hasta 10.00 m2 | \$1,675.60 |
| d) De más de 10.00 m2, por cada metro cuadrado excedente adicional | \$180.00 |

V.- Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por semestre:

- | | |
|--|------------|
| a) Hasta 2 m2 | \$837.80 |
| b) De 2.01 hasta 5 m2 | \$1,677.74 |
| c) De 5.01 hasta 10.00 m2 | \$3,353.36 |
| d) De más de 10.00 m2, por cada metro cuadrado excedente adicional | \$221.84 |

VI.- Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente:
\$50.00

VII.- Por anuncios en o sobre aparatos o dispositivos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, o similares o sus bases, para la medición y cobro de servicios distintos al de telefonía, ubicados en la vía pública hasta una superficie no mayor a 25 cm.2 pagarán una cuota mensual de \$25.00

XII. Por anuncios en o sobre aparatos o dispositivos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, o similares o sus bases, para la medición y cobro de servicios distintos al de telefonía, ubicados en la vía pública hasta una superficie mayor a 25 cm.2 pagarán una cuota mensual de \$50.00

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 35. El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428 vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

Artículo 36. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Esterilizaciones de hembras y machos.	\$232.60
Vacunas antirrábicas.	\$70.00
Consultas.	\$21.54
Baños garrapaticidas.	\$43.07
Cirugías.	\$232.60

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

Artículo 37. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal.	\$ 58.15
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$ 57.12
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$ 81.84

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$90.48
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$56.16

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$37.69
b) Extracción de uña.	\$37.69
c) Debridación de absceso.	\$39.84
d) Curación.	\$24.77
e) Sutura menor.	\$46.31
f) Sutura mayor.	\$41.99
g) Inyección intramuscular.	\$10.77
h) Venoclisis.	\$30.15
i) Atención del parto.	\$376.91
j) Consulta dental.	\$22.62
k) Radiografía.	\$28.00

l) Profilaxis.	\$46.31
m) Obturación amalgama.	\$22.62
n) Extracción simple.	\$46.31
o) Extracción del tercer molar.	\$78.61
p) Examen de VDRL.	\$66.76
q) Examen de VIH.	\$107.69
r) Exudados vaginales.	\$59.23
s) Grupo IRH.	\$37.69
t) Certificado médico.	\$32.31
u) Consulta de especialidad.	\$37.69
v) Sesiones de nebulización.	\$32.31
w) Consultas de terapia del lenguaje.	\$16.15
x) Mastografía.	\$188.49
y) Ultrasonido.	\$107.69
z) Densitometría	\$107.69

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

Artículo 38. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establecen las leyes en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, el cual pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m ²	\$1,746.67
2) Lotes de 120.01 m ² hasta 250.00 m ²	\$2,329.26

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 39. Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO Y DEGUELLO:

a) Vacuno.	\$53.85
b) Porcino.	\$43.07
c) Ovino.	\$32.31
d) Caprino.	\$32.31
e) Aves de corral.	\$10.77

II. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO:

a) Vacuno.	\$40.92
b) Porcino.	\$29.08
c) Ovino.	\$11.85
d) Caprino.	\$11.85

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la II, se llevará a cabo previo convenio con el Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios. Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción II, se deberá celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables, además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS SERVICIO GENERALES EN PANTEONES

Artículo 40. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación.	\$ 96.20
II. Exhumación por cuerpo.	
a) Después del término de ley.	\$197.07
b) De carácter prematuro.	\$394.49
III. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio.	\$86.73
b) Fuera del municipio y dentro del Estado.	\$96.23
c) A otro Estado.	\$191.68
d) Al extranjero.	\$481.20
IV. Certificación y búsqueda de documentos.	\$215.37
V. Cuota anual por servicio de mantenimiento.	\$116.30
VI. Cesión de derechos.	\$1,173.79
VII. Reescrituración o Regularización (Juicio Sucesorio).	
a) Panteón Central	\$5,390.78
b) Panteón Nuevo	\$2,770.35

VIII. Fosa en propiedad 1ª clase en panteón central \$4,570.52

IX. Tipo de uso:

a) Perpetuidad. \$2,519.86

b) Temporalidad. \$125.99

**CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 41. El Ayuntamiento percibirá ingresos semestralmente por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$38.68

b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$78.41

c) En colonias o barrios populares. \$19.86

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$195.51

b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$391.02

c) En colonias o barrios populares. \$117.10

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TURISMO

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$391.02

b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$783.08

c) En colonias o barrios populares. \$234.19

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. \$349.20

b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción. \$195.51

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRO-BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 42. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios y atención de desastres naturales en el Municipio, se causará un 10% adicional pro- bomberos y protección civil sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

CAPÍTULO SEGUNDO
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

Artículo 43. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

- I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos, por anualidad.	\$3,359.82
b) Agua, por anualidad.	\$2,239.88
c) Cerveza, por anualidad.	\$1,119.94
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados, por anualidad.	\$559.97
e) Productos químicos de uso Doméstico, por anualidad.	\$559.97

- II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos por anualidad.	\$895.96
b) Aceites y aditivos para Vehículos automotores por anualidad.	\$895.96
c) Productos químicos de uso Doméstico por anualidad.	\$559.97
d) Productos químicos de Uso industrial por anualidad.	\$895.96

Aquellos productores y/o distribuidores y/o comercializadores que demuestren o acrediten de manera fehaciente, continua y permanente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

CAPÍTULO TERCERO
PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DEL ENTORNO ECOLÓGICO

Artículo 44. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Finanzas y Administración los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1.	Por verificación para establecimiento mercantil nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 45.22
2.	Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 107.69
3.	Por permiso para derribo de árbol público o privado.	\$ 1,057.58
a)	Árbol con diámetro de 1 a 50 cm.	\$ 2,701.85
b)	Árbol con diámetro de 51 a 100 cm.	\$ 3,987.29
c)	Árbol con diámetro de 101 a 150 cm.	\$ 4,745.77
c)	Árbol con diámetro mayor a 151 cm	Más los árboles de reposición

Además del pago de las tarifas antes señaladas, por cada árbol derribado se sembrarán veinte árboles de un metro de alto, en el área que determine la Dirección de Recursos Naturales y Ecología.

4.	Por dictamen de ecología y medio ambiente a establecimientos mercantiles y de servicios	
a)	Por día, semana o hasta por un mes.	\$129.22
b)	Hasta por dos meses.	\$258.45
c)	Hasta por tres meses.	\$387.67
d)	Hasta por un año fiscal	\$1,510.71
5.	Por visto bueno de regulación de nivel máximo permitido a establecimientos mercantiles y de servicios, fijos, semifijos o ambulantes	
a)	Por día, semana o hasta por un mes.	\$129.22
b)	Hasta por dos meses.	\$258.45
c)	Hasta por tres meses.	\$387.67
d)	Hasta por un año fiscal	\$1,510.71
6.	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmósfera a establecimientos mercantiles y de servicios. En fuentes fijas o móviles.	\$66.76
7.	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$276.90
8.	Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$4,479.76

9.	Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio	\$ 276.90
10.	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios.	\$2,687.86
11.	Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,687.86

CAPÍTULO CUARTO

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN, REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 45. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del (0.5%) sobre el valor de la obra.

Se otorgará un beneficio del 50% sobre el costo de la licencia, a todas aquellas obras destinadas a casa habitación que incorporen elementos ecológicos en sus construcciones, tales como: calentadores solares, sistema de captación del agua de lluvia, plantas de tratamiento de aguas residuales, sistemas de ahorro de energía, jardines ecológicos, entre otros, previo dictamen de control ambiental y evaluación del Director Responsable de Obra, en el cual se verifique que dichas viviendas cumplan con estas características.

En caso de que se haya otorgado el descuento y que con posterioridad la autoridad municipal se percate que no se cumplieron con las características establecidas o que las mismas fueron modificadas cambiando su calidad de ecológicas, se revocará el beneficio otorgado y la autoridad fiscal procederá a fincar el crédito fiscal por la cantidad que dejó de percibir la Hacienda Municipal.

Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación y en caso de existir construcciones con valores mayores a los indicados, la Secretaría de Desarrollo Urbano tiene la facultad de requerir si es necesario el presupuesto de obra para realizar el cálculo del costo por metro cuadrado:

TIPO DE OBRA	COSTO POR M2	CARACTERÍSTICAS
Construcción habitacional de interés social	\$776.42	Materiales provisionales como son madera y lámina.
Casa habitación de interés social unifamiliar	\$3,549.35	Con cimentación y materiales definitivos
Casa habitación de interés social plurifamiliar horizontal o vertical	\$5,000.00	Con cimentación y materiales definitivos
Construcción Comercial y/o Inindustrial	\$6,665.03	Con cimentación y materiales definitivos
Construcción de barda	\$1,910.00	Con cimentación y materiales definitivos.
Construcción de losa	\$1,835.00	Con materiales definitivos
Construcción de cisterna	\$3,370.00	
Construcción de fosa séptica	\$3,100.00	

TIPO DE OBRA	COSTO POR M2	CARACTERÍSTICAS
Demoliciones casa habitación o edificios		50% por concepto de licencia de construcción
Estacionamientos descubiertos	\$1,292.24	Solo con barda perimetral.
Estacionamientos cubiertos	\$1,292.24	Cubierto con lámina galvanizada.
Centros recreativos	\$2,153.73	
Alberca	\$3,015.22	Por metro cúbico (m3)

Artículo 46. Por la expedición de licencias para la reparación, remodelación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 47. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 48. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de la obra, como sigue:

- | | |
|--|----------|
| a) Con superficie menor a 300.00 m ² , tendrá una vigencia de | 12 meses |
| b) De más de 300.00 m ² a 1000.00 m ² | 18 meses |
| c) Mayor a 1000.00 m ² | 24 meses |

Artículo 49. La licencia de reparación, restauración tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de la obra, como sigue:

- | | |
|--|----------|
| a) Con superficie menor a 300.00 m ² , tendrá una vigencia de | 12 meses |
| b) De más de 300.00 m ² a 1000.00 m ² | 18 meses |
| c) Mayor a 1000.00 m ² | 24 meses |

Artículo 50. Por la revalidación de la licencia vencida o prórroga se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 47 de la presente Ley, aplicable únicamente al área faltante a construir.

Artículo 51. Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a \$ 2.15 por m² del área que especifique la licencia de construcción para viviendas de tipo habitacional, y de \$2.70 por m² para construcciones de tipo comercial. Si en la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase mayor superficie a la estipulada en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 47 de la presente Ley.

Artículo 52. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) En zona popular, por m2	\$1.65
b) En zona media, por m2	\$2.16
c) En zona residencial, por m2	\$3.24
d) En zona campestre, por m2	\$1.65
e) En zona comercial, por m2	\$4.33

CAPÍTULO QUINTO LICENCIAS O PERMISOS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 53. Por el otorgamiento de la licencia individual temporal para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública previa autorización para la instalaciones para la prestación o dotación de servicios, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material de la misma calidad, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I) Empedrado	\$35.02
II) Asfalto	\$53.00
III) Adoquín	\$75.71
IV) Concreto hidráulico	\$94.64
V) Áreas Verdes y otros materiales distintos a los anteriores	\$425.70

El cobro de estos productos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en esta ley.

a). Por el otorgamiento, previa autorización, de licencia individual para realizar instalaciones para la apertura de zanjas o de infraestructura en la vía pública para la colocación de casetas para la prestación del servicio de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública para este tipo de dispositivos, debiendo el interesado reponer el material de igual calidad al instalado, se pagará por unidad instalada conforme a la tarifa siguiente:

1) Empedrado	\$1,252.50
2) Asfalto	\$1,903.80
3) Adoquín	\$1,903.80
4) Concreto	\$2,094.18
5) Concreto hidráulico	\$2,827.14
6) Áreas Verdes y otros materiales distintos a los anteriores	\$1,252.50

El cobro de estos productos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los

propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en esta ley.

b) .Por el otorgamiento, previa autorización, de La Licencia Individual Para Ocupación de La Vía Pública para REALIZAR INSTALACIONES de infraestructura, por cada calle utilizada para la colocación de CABLEADO AEREO ocupando vía pública para su instalación en postes, así como para ejecutar de manera general actividades en la vía pública para este tipo de dispositivos, se pagará por metro lineal por cada cable conforme a la tarifa siguiente:

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.	\$391.02
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.	\$195.51
c) Por cada conexión a cada predio	\$120.00

El pago para obtener el o los permisos, licencias o autorizaciones de este capítulo debe realizarse con un máximo de 10 días hábiles previos a la ejecución de las obras.

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en esta ley.

Toda regularización de permisos o licencias en sitios que estén ocupando o hayan ocupado vía pública que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en esta ley.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación

Cualquier elemento o instrumento no contemplado en los artículos anteriores requiere autorización de la Autoridad correspondiente y su tarifa será fijada de conformidad a los metros cuadrados ocupados, el grado de contaminación visual que cause y la zona de ocupación que se utilice.

Artículo 54. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$795.30
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$397.13

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 55. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 56. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

Tipo	Costo por m ²
Fraccionamiento, colonia o barrio popular de Urbanización progresiva.	\$1.81
Fraccionamiento, colonia o barrio de interés social.	\$2.41
Fraccionamiento, colonia o barrio residencial.	\$3.62
Fraccionamiento, colonia o barrio turístico.	\$5.02
Fraccionamiento, colonia o barrio campestre.	\$7.24
Fraccionamiento, colonia o barrio industrial.	\$9.64

b) Predios rústicos

Superficie	Costo por m ²
Hasta 10,000 m ²	\$ 0.69
Por metro adicional	\$ 0.18

Artículo 57. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos

Tipo	Costo por m ²
Fraccionamiento popular de urbanización progresiva	\$4.30
Fraccionamiento de interés social	\$9.01
Fraccionamiento residencial	\$10.74
Fraccionamiento turístico	\$12.56
Fraccionamiento campestre	\$4.52
Fraccionamiento industrial	\$15.93

b) Predios rústicos Superficie	Costo por m ²
Predios Menores a 10,000 m ² por m ²	\$ 6.91

Po m² adicional a los 10,000 m² por m² \$ 0.56

Artículo 58. Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$ 96.23
II. Colocación de monumentos	\$ 152.91
III. Criptas	\$ 96.23
V. Circulación de lotes	\$ 58.73
VI. Capillas	\$ 192.48

CAPÍTULO SEXTO DE LAS LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

Artículo 59. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 60. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

Alineamientos

- a). De 0.1 a 100 metros lineales \$25.00
- b). Por metro lineal adicional \$4.53

CAPÍTULO SÉPTIMO LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 61. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 62. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 46 del presente ordenamiento.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS FORMAS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 63. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**CAPÍTULO NOVENO
POR LA ADQUISICIÓN Y SUSCRIPCIÓN A LA GACETA MUNICIPAL**

Artículo 64. El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos por la adquisición de ejemplares de la Gaceta Municipal, así como por la suscripción e inserción de publicidad en la misma, de acuerdo a los siguientes costos:

CONCEPTO	COSTO
a) Adquisición	
Ejemplar del día	\$16.92
Ejemplar de fecha atrasada	\$21.12
b) Suscripción	
Semestral	\$225.50
Annual	\$422.30
c) Inserción	
Por una publicación, cada palabra o cifra	\$1.69
Por dos publicaciones, cada palabra o cifra	\$2.64
Por tres publicaciones, cada palabra o cifra	\$3.70

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

**SECCIÓN ÚNICA
DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

CAPÍTULO PRIMERO

DEL ARRENDAMIENTO, LA EXPLOTACIÓN O LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 65. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas, plaza de toros, palenques, estacionamientos y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados.
- b) El lugar de ubicación del bien; y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal, se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 66. Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento:

1. Mercado central.

a) Locales con cortina, diariamente por m ² .	\$2.30
b) Locales sin cortina, diariamente por m ² .	\$1.62
2. Mercados de zona.	
a) Locales con cortina, diariamente por m ² .	\$1.73
b) Locales sin cortina, diariamente por m ² .	\$1.08
3. Mercados de artesanías.	
a) Locales con cortina, diariamente por m ² .	\$2.30
b) Locales sin cortina, diariamente por m ² .	\$1.62
4. Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m ² .	\$ 2.30
5. Canchas deportivas, por partido.	\$ 89.71
6. Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,865.38
7. Plaza de toros por capacidad.	\$6.33
8. Palenques por capacidad.	\$3.73
9. Estacionamientos por hora o fracción.	\$11.51
10. Pensión mensual, por unidad.	\$575.03

Los administradores de los espacios públicos, deberán informar mensualmente al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, los ingresos que obtengan por la renta de dichos espacios.

Artículo 67. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Fosas en propiedad.

a) Primera clase.	
DE 1 X 2.50 m ² .	\$2,694.57

II. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m².

a) Con construcción y acabados	\$140.20
b) Con lapida de material	\$87.63
c) Sin construcción	\$43.46

Artículo 68. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública no reservada para estacionómetros o parquímetros, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos \$ 3.14
2. Por el estacionamiento exclusivo de vehículos particulares en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual por unidad de \$230.01
3. Zonas de estacionamientos municipales:
 - a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$2.30
 - b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$5.39
 - c) Camiones de carga, por cada 30 minutos. \$5.39
4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$ 43.74
5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:
 - a) Centro de la cabecera municipal. \$ 179.41
 - b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. \$84.00
 - c) Calles de colonias populares. \$21.54
 - d) Zonas rurales del municipio. \$10.77
6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
 - a) Por camión sin remolque. \$89.71
 - b) Por camión con remolque. \$167.99
 - c) Por remolque aislado. \$84.00
7. Los estacionamientos en la vía pública, de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores, pagarán por cada vehículo, una cuota anual \$ 448.53
8. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m², por día: \$ 2.16

II. Por el estacionamiento en áreas de estacionómetros o parquímetros se pagarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

a)	Costo de cajón por hora o fracción (máximo tres horas de ocupación de 8 a 20 horas, excepto los domingos y días festivos)	
	a.a). Automóviles.....	\$8.00
	a.b). Motocicletas.....	\$4.00
b)	Por la remoción de inmovilizador	\$179.41
c)	Por la prestación del servicio de cobro de estacionamiento	\$ 2,111.50

III. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m² o fracción, pagarán una cuota diaria de \$6.80

IV. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m² o fracción, pagarán una cuota anual de: \$93.69

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

V. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 5° de la presente Ley, por unidad y por anualidad: \$ 210.30

Artículo 69. Por el uso o aprovechamiento de la vía pública, las empresas que instalen casetas y/o estructuras de todo tipo para la prestación del servicio de: telefonía, venta de bebidas refrescantes, galletas o frituras por cada una se cobrará anual. \$2,744.80

Por la ocupación de vía publica por empresas públicas o privadas con aparatos o dispositivos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, o similares o sus bases, para la medición y cobro de servicios distintos al de telefonía, adosados o no a fachadas que estén ubicados en la vía pública hasta una superficie en su carátula menor a 25 cm.2 pagarán una cuota mensual por aparato de: \$25.00

Por la ocupación de vía pública por empresas públicas o privadas con aparatos o dispositivos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, o similares o sus bases, para la medición y cobro de servicios distintos al de telefonía, adosados o no a fachadas que estén ubicados en la vía pública hasta una superficie en su carátula mayor a 25 cm.2 pagarán una cuota mensual por aparato de: \$88.00

El pago de estas contribuciones para obtener el o los permisos, licencias o autorizaciones de este capítulo debe realizarse en forma semestral dentro de los primeros cinco días hábiles del semestre en los días 1 al 5 de enero y 1 al 5 de julio.

Para el pago de derechos a que se refiere este capítulo por primera vez fuera de las fechas marcadas en el párrafo anterior, que se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del ejercicio fiscal correspondiente.

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en esta ley.

Cualquier elemento o instrumento no contemplado en los artículos anteriores requiere autorización de la Autoridad correspondiente y su tarifa será fijada de conformidad a los metros cuadrados ocupados, el grado de contaminación visual que cause y la zona de ocupación que se utilice.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

Artículo 70. El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$36.81
b) Ganado menor	\$17.23

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias en materia pecuaria de conformidad con la Ley número 451 de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la Secretaria de Desarrollo Rural, de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria.....	\$ 196.28
2. Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria.....	\$65.89
3. Tramitación de constancias en materia pecuaria.....	\$ 47.67
4. Multa por deambulacion de ganado en poblacion urbana y rural.	\$336.48
5. Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria.....	\$ 336.48

Artículo 71. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, si el ganado depositado no es retirado en un lapso de treinta días, el depositario tendrá la facultad de sacarlo a remate.

CAPÍTULO CUARTO
DEL CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 72. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Camiones.	\$686.98
b) Camionetas.	\$560.80
c) Automóviles.	\$448.64
d) Motocicletas.	\$196.28
e) Tricicletas.	\$35.05
f) Bicicletas.	\$28.04

Artículo 73. Por el depósito de bienes muebles en el corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente: (si el bien mueble depositado en el corralón del Municipio no es retirado en un lapso de 30 días naturales, el Ayuntamiento tendrá la facultad de sacarlo a remate, conforme al procedimiento administrativo de ejecución del Código Fiscal Municipal número 152:

a)	Camiones.	\$196.28
b)	Camionetas .	\$107.69
c)	Automóviles.	\$86.15

d)	Motocicletas.	\$42.06
e)	Tricicletas.	\$32.31
f)	Bicicletas.	\$16.15

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 74. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable.
- III. Pagares a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO SEXTO DEL SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

Artículo 75. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros.
- II. Servicio de carga en general.
- III. Servicio de pasajeros y carga en general.
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

Artículo 76. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS ESTACIONES DE GASOLINAS

Artículo 77. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 78. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes.
- b) Alimentos para ganados.

- c) Insecticidas.
- d) Fungicidas.
- e) Pesticidas.
- f) Herbicidas.
- g) Aperos agrícolas.

Artículo 79. Los productos o servicios mencionados en los artículos considerados de los Capítulos Quinto al Noveno del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 80. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de Leyes, Reglamentos y /o formatos:

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)	\$62.11
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja)	\$49.53
c) Formato de licencia	\$21.54
d) Declaración del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.	\$58.15

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS MULTAS FISCALES

Artículo 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, calculando la calificación de la multa mensual en un 30% al impuesto base y sus respectivos adicionales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales, calificación y sanción que se hará de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados, conforme a la

fracción II del artículo 160 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, correspondiendo la aplicación de las sanciones administrativas a los Jueces Calificadores.

Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares.

El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MULTAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD LOCAL

Artículo 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito y vialidad municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad, en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero y el Reglamento de Tránsito y Vialidad para las Vías Públicas del Municipio de Chilpancingo de los Bravo en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

a) PARTICULARES.

CONCEPTO	Multa UMA'S
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
3. Por circular con documento vencido	2.5
4. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.5
5. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	19.8
6. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	29.7
7. Atropellamiento causando muerte (consignación)	98.9
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	4.9
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	8.9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5

CONCEPTO	Multa UMA'S
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	4.9
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	4.9
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	9.9
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada	4.9
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	9.9
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.0
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	4.9
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	4.9
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	98.9
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	19.8
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	29.7
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.0
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	4.9
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.0
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	4.9
35. Estacionarse en boca calle.	2.0

CONCEPTO	Multa UMA'S
36. Estacionarse en doble fila.	2.0
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.0
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.0
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.0
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.0
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	2.5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	4.9
43. Invadir carril contrario	4.9
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	9.9
45. Manejar con exceso de velocidad.	9.9
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	4.9
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	19.8
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	24.7
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	2.5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	2.5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	14.8
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	9.9
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	4.9
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	4.9

CONCEPTO	Multa UMA'S
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	4.9
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	4.9
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	4.9
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.0
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	4.9
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	4.9
68. Usar innecesariamente el claxon.	9.9
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	14.8
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	19.8
71. Volcadura o abandono del camino.	7.9
72. Volcadura ocasionando lesiones	9.9
73. Volcadura ocasionando la muerte	98.9
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	9.9
75. Conducir sin el equipo de protección (Motocicletas)	2.5
76. Estacionarse en lugar exclusivo para personas discapacitadas, en la Zona de Parquímetros	3.0
77. Rebasar el tiempo límite de estacionamiento (3 horas), en la Zona de Parquímetros	3.0
78. Estacionarse fuera de los límites del cajón de estacionamiento, en la Zona de Parquímetros	3.0
79. Estacionar motocicletas, bicicletas, vehículos de tracción no mecánica o cualquier otro bien en lugares exclusivos para vehículos automotores, en la Zona de Parquímetros	3.0
80. No cubrir el pago de estacionamiento en la Zona de Parquímetros	3.0
81. Apartar cajones de estacionamientos en la Zona de Parquímetros	3.0
82. Requerir un pago a cambio de remover un objeto que obstaculiza el estacionamiento en la Zona de Parquímetros	3.0

CONCEPTO	Multa UMA'S
83. Ejercer actividades de comercio o prestación de servicios en un cajón de zona de parquímetros	3.0
84. Cuando un vehículo esté estacionado en la Zona de Parquímetros y no exista constancia alguna de pago de derecho de uso de Zona de Parquímetros	3.0
85. Cuando el número de placas no coincida con el que aparezca en el sistema de pago de la Zona de Parquímetros	3.0

b). SERVICIO PÚBLICO.

CONCEPTO	Multa UMA'S
1. Alteración de tarifa.	4.9
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	7.9
3. Circular con exceso de pasaje.	4.9
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	7.9
5. Circular con placas sobrepuestas.	5.9
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	4.9
7. Circular sin razón social	3.0
8. Falta de la revista mecánica y confort.	3.0
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	7.9
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	3.0
11. Maltrato al usuario	7.9
12. Negar el servicio al usurario.	7.9
13. No cumplir con la ruta autorizada.	7.9
14. No portar la tarifa autorizada.	19.8
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	19.8
16. Por violación al horario de servicio (combis)	4.9
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO

Artículo 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por el Organismo Operador de Agua Municipal, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción:

- a) Por una toma clandestina. \$4,206.00
- b) Por tirar agua. \$4,206.00
- c) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. \$4,206.00
- d) Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. \$2,103.00
- e) Construir u operar la infraestructura sin la autorización correspondiente \$4,206.00

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS MULTAS ECOLOGICAS

Artículo 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la caja general de la Tesorería Municipal por concepto de multas aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$22,440.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas de establecimientos mercantiles y de servicios:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta de \$3,814.00 a la persona que:
 - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta de \$5,610.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no dé aviso a la Dirección de Recursos Naturales y Ecología o al Organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

d) Se sancionará con multas a las personas físicas o morales que construyan fraccionamientos para vivienda y no cuenten con plantas de tratamientos residuales.

e) Realice cualquier acción que afecte o pueda provocar la muerte de un árbol público o privado, comunal o ejidal.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,976.00 a la persona que:

a) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas de establecimientos mercantiles y de servicios.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.

6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

b) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$22,440.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$22,440.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

Todas estas multas se pagarán en efectivo independientemente de la reparación del daño ambiental que correrá a cargo únicamente del transgresor de esta Ley.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS BIENES MOSTRENCOS

Artículo 89. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene

por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.
- c) Bienes inmuebles.

Artículo 90. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS INTERESES MORATORIOS

Artículo 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los pagos que por productos municipales se encuentre obligado por disposición expresa, a una tasa del 2% mensual.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a 1 ni superior a 365 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente. Dichos gastos de notificación y ejecución comprenden los gastos para el transporte del personal de notificadores y ejecutores fiscales.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 95. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que hagan los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA

Artículo 96. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará \$7,010.00 pesos mensuales por elemento en turnos de doce horas, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y LOS DESCUENTOS A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 97. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales, fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 98. Las participaciones federales al Municipio estarán representadas por:

I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP).

II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM).

III. Descuentos a las Participaciones Federales.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 99. Los fondos de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM).
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM).
3. Descuento a las Aportaciones Federales.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS LOS CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS CONVENIOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

Artículo 100. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONVENIOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 101. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la

suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez, con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS CONVENIOS PROVENIENTES DE APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 102. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y /o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2017

Artículo 103. Para fines de esta Ley se entenderá al Presupuesto de Ingresos Municipal como el instrumento jurídico – fiscal, recaudatorio y administrativo, elaborado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso del Estado, que contempla los recursos financieros que el Gobierno Municipal prevé captar en el ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

Para efectos de esta Ley solo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 104. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 696'482,609.15 (seiscientos noventa y seis millones cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos nueve pesos 15/100 M.N.), que representa el monto del Presupuesto de Ingresos de Gestión, Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente durante el Ejercicio Fiscal para el 2017, al aumento del monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales y que se desglosa de la siguiente manera:

TOTAL DE INGRESOS			696'482,609.15
1. IMPUESTOS		53'195,900.08	
1.1 IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	1,980.00		
1.2 IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO	35'735,410.00		
1.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	0.00		
1.4 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	811,936.00		
1.5 OTROS IMPUESTOS	11'464,338.00		
1.6 IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE PAGO	5'182,236.08		
2. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS		0.00	

2.1 CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00		
3. DERECHOS		18'795,476.00	
3.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	3'408,763.00		
3.2 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	14'577,282.00		
3.3 OTROS DERECHOS	805,831.00		
3.4 DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES NO PAGADOS	3,600.00		
4. PRODUCTOS		1'652,457.00	
4.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1'652,457.00		
5. APROVECHAMIENTOS		4'379,047.00	
5.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	4'379,047.00		
5.2 APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES DE TIPO CORRIENTE	0.00		
6. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES		618'459,729.07	
6.1 PARTICIPACIONES FEDERALES	224'378,543.20		
6.2 APORTACIONES FEDERALES	306'257,152.27		
6.3 CONVENIOS	87'824,033.60		

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos Del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, entrará en vigor el día 1° de enero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO CUARTO. Para los contribuyentes que se encuentren catastrados, al corriente en el pago del impuesto predial, y enteren durante el mes de enero del 2017, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%; en el mes de febrero del 2017, un descuento del 10%; y en el mes de marzo del 2017, un descuento del 8%; exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 7 fracción VI de la

presente Ley. Los que enteren durante el mes de noviembre y diciembre de 2016 el impuesto correspondiente al ejercicio 2017, gozarán del mismo beneficio de descuento considerado para el mes de enero del presente ejercicio fiscal al que corresponda su año de pago.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Finanzas y Administración Municipal enterará en los primeros diez días de cada mes las aportaciones recaudadas que correspondan al porcentaje autorizado para el Patronato de Bomberos y Protección Civil de este Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que concedan subsidios o exenciones y se hayan publicado con anterioridad al inicio de la vigencia de la al inicio de la vigencia de la presente Ley, con excepción de las previstas en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los meses para realizar el pago de refrendo de licencias Municipales serán los tres primeros del año, enero, febrero y marzo.

ARTÍCULO OCTAVO. Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2016 y anteriores al mismo.

Durante un plazo de tres meses a partir de 1° de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2017, con los siguientes descuentos:

Recargos..... 100%
 Multas..... 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establecido en los artículos 7 fracción VI.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 28 de noviembre de 2016

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

Anexo 3

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
 PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, conforme a la siguiente:

I. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

II. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número TM/1615/2016, de fecha 14 de octubre del año 2016, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos de los ediles presentes en sesión, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“...Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Taxco de Alarcón cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2017, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de

atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, en los rubros de Impuestos, derechos, productos y Aprovechamientos, sólo incrementa un 2.28% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados en el artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

De igual manera, esta Comisión en el análisis de la presente propuesta considera procedente integrar en el artículo 23, de la Sección Cuarta, Servicios de Alumbrado Público, la clasificación y factor proporcional que considera el artículo 62-B de la Ley de Hacienda Municipal, lo anterior en razón de que la propuesta presentada no se ajusta a lo establecido en las bases señaladas, dicho artículo con el cambio propuesto, queda en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a las Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION.

<i>A.- Precaria</i>	0.5
<i>B.- Económica</i>	0.7
<i>C.- Media</i>	0.9
<i>D.- Residencial</i>	3
<i>E.- Residencial en zona preferencial</i>	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

<i>1.- Zonas comerciales,</i>	
<i>2.- Zonas residenciales;</i>	
<i>3.- Zonas turísticas y</i>	
<i>4.- Condominios</i>	4

II.- PREDIOS

<i>A.- Predios</i>	0.5
<i>B.- En zonas preferenciales</i>	2

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

<i>A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo</i>	
<i>1.- Refrescos y aguas purificadas</i>	80
<i>2.- Cervezas, vinos y licores</i>	150
<i>3.- Cigarros y puros</i>	100
<i>4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria</i>	75
<i>5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios</i>	50
<i>B.-Comercios al menudeo</i>	
<i>1.- Vinaterías y Cervecerías</i>	5
<i>2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar</i>	20
<i>3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares</i>	2.5
<i>4.- Artículos de platería y joyería</i>	5
<i>5.- Automóviles nuevos</i>	150
<i>6.- Automóviles usados</i>	50
<i>7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles</i>	3.5
<i>8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas</i>	1.5
<i>9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios</i>	25
<i>C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados</i>	500
<i>D.- Bodegas con actividad comercial y minisuper</i>	25
<i>E.- Estaciones de gasolinas</i>	50
<i>F.- Condominios</i>	400

IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

<i>A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal</i>	
<i>1.- Categoría especial</i>	600
<i>2.- Gran turismo</i>	500
<i>3.- 5 Estrellas</i>	400
<i>4.- 4 Estrellas</i>	300
<i>5.- 3 Estrellas</i>	150
<i>6.- 2 Estrellas</i>	75
<i>7.- 1 Estrella</i>	50
<i>8.- Clase económica</i>	20

B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos

<i>1.- Terrestre</i>	300
<i>2.- Marítimo</i>	400
<i>3.- Aéreo</i>	500

C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado

15

D.- Hospitales privados

75

E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos

2

F.- Restaurantes

1.- En zona preferencial

50

2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal

10

G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas

1.- En zona preferencial

75

2.- En el primer cuadro

25

H.- Discotecas y centros nocturnos

1.- En zona preferencial

125

2.- En el primer cuadro

65

I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos

15

J.- Agencia de viajes y renta de autos

15

V.- INDUSTRIA

A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos

500

(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).

B.- Textil

100

C.- Química

150

D.- Manufacturera

50

E.- Extractora (s) y/o de transformación

500

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, consideró pertinente agregar a la Iniciativa que se dictamina, en el Artículo 50 una numeral 20, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248, asimismo y dado que en el presente artículo se establecen el cobro de constancias tales como de buena conducta, de recomendación, entre otras, que a juicio de esta Comisión son las que se exigen para programas sociales, considera procedente que su expedición sea sin costo alguno, de ahí su modificación.

Esta comisión dictaminadora atendiendo al principio de no discrecionalidad y a efecto de otorgar la facultad al Cabildo Municipal, como lo establece la Ley Orgánica del Municipio Libre, considera procedente modificar las fracciones III y V del artículo 50 de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad al Presidente Municipal para otorgar autorización de modificaciones de licencia de funcionamiento, lo que contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorgar una facultad discrecional al Presidente Municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley, estableciéndose en consecuencia que para dicha modificación lo deberá autorizar el Cabildo Municipal.

Asimismo dado que el artículo 53 relativo a los Trámites de Registro Civil, se establece que los cobros de los derechos por registro civil, se llevarán a cabo conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, esta

Comisión Dictaminadora estima procedente modificar dicha referencia a la Ley respectiva en este caso la Ley de Hacienda del Estado.

En estos términos y en congruencia con lo señalado en las consideraciones anteriores y para el efecto de hacer congruente la propuesta de ajustar aquellas contribuciones en Unidad de Medida de Actualización, se estima procedente modificar el artículo 90 referente a las multas de tránsito, conforme a los criterios anteriormente establecidos.

Dicho artículo queda en los términos siguientes:

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el presente Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero en vigor y en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Taxco de Alarcón, serán calificadas por la autoridad correspondiente, siempre y cuando por el primer ordenamiento medie convenio con el Estado. Cuando se cometan infracciones por primera ocasión y estas sean menores serán sancionados con multa de una a cinco veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, en caso de no ser cubierta la multa dentro del periodo de 30 días naturales será aplicada la mayor sanción que prevé el tabulador que a continuación se enumera:

I. POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO

<i>CONCEPTO</i>	<i>MULTAS UMA'S</i>
<i>Falta de salpicaderas, por cada una.</i>	<i>4.49</i>
<i>Mal estado de las salpicaderas que represente un peligro.</i>	<i>4.49</i>
<i>Falta del silenciador al vehículo o alterándolo produciendo un ruido excesivo.</i>	<i>22.50</i>
<i>Llevar en mal estado el silenciador</i>	<i>14.99</i>
<i>Circular vehículos en mal estado.</i>	<i>14.99</i>
<i>Falta de defensa, por cada una.</i>	<i>4.49</i>
<i>Falta de limpia parabrisas</i>	<i>7.99</i>
<i>Falta de espejos</i>	<i>4.49</i>
<i>Falta de claxon en vehículos de tracción mecánica o el que lo usen forma innecesaria.</i>	<i>4.49</i>
<i>Llevar objetos en el interior que impidan la visibilidad del conductor.</i>	<i>4.49</i>
<i>Llevar la dirección en mal estado.</i>	<i>7.99</i>
<i>Tener el vehículo el parabrisas estrellado que impida la visibilidad.</i>	<i>4.49</i>
<i>No llevar extinguidor en el vehículo</i>	<i>4.99</i>

CONCEPTO	MULTAS UMAS
<i>Llevar los frenos en mal estado</i>	11.50
<i>Usar luces no permitidas por la ley, normas oficiales mexicanas y los reglamentos estatales y/o municipal en materia de tránsito o transporte.</i>	7.49
<i>Falta parcial de luces</i>	6.49
<i>Falta luces o no utilizarlas</i>	10.41
<i>Falta total o parcial de calaveras</i>	7.49
<i>No llevar llanta de refacción</i>	4.49
<i>Falta de parabrisas.</i>	7.99
<i>Usar cristales u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo.</i>	7.49
<i>Circular sin placas o sin el permiso respectivo o que se encuentren vencidas, incluyendo las expedidas en otra entidad federativa.</i>	17.49
<i>Alterar intencionalmente los caracteres de las placas.</i>	22.50
<i>Colocar las placas en lugar diferente al reglamento o usar placas para demostración en vehículos que no se encuentran a la venta.</i>	17.49
<i>Hacer circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente. (usar irracionalmente bocinas, escapes no autorizados)</i>	47.50
<i>Circular vehículos después del plazo concedido por la autoridad, sin haber subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos.</i>	24.99
<i>Modificar sin autorización oficial, las características del vehículo (motor, chasis y de estructura).</i>	17.49
<i>No coincidir los datos asentados en la tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas.</i>	8.99
<i>Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes.</i>	6.49
<i>Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad o no usarlos contando el vehículo con ellos.</i>	7.49
<i>Tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia.</i>	40.00

CONCEPTO	MULTAS UMA 'S
<i>Circular con llantas lisas, con roturas o con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento.</i>	9.49
<i>Por circular con placas extranjeras sin acreditar su internamiento legal al país.</i>	25.0
<i>Por circular el vehículo sin puertas o con las puertas abiertas</i>	12.50
<i>Las que no se encuentran establecidas en esta tabla, pero si, en el reglamento de tránsito u otros ordenamientos en materia de tránsito, que no tengan señalada la sanción.</i>	14.99

II. CON MOTIVO DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO

CONCEPTO	MULTAS UMA 'S
<i>Por circular un vehículo sin la razón social correspondiente</i>	7.99
<i>Por traer el vehículo razón correspondiente sin permiso correspondiente</i>	4.49
<i>Realizar el servicio público o de alquiler con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente.</i>	32.50
<i>No llevar consigo la tarjeta de circulación.</i>	7.99
<i>No canjear la tarjeta de circulación en el tiempo oportuno.</i>	4.49
<i>Por alterar la tarjeta de circulación</i>	14.99
<i>Por no manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio del propietario.</i>	12.50
<i>Por transportar material flamable o explosivo sin el permiso correspondiente.</i>	24.99
<i>Transportar carnes sin que los vehículos llenen los requisitos sanitarios o sin el permiso correspondiente.</i>	7.99
<i>Por transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo.</i>	7.99
<i>Carecer el vehículo de la calcomanía vigente o que estas se coloquen en lugar inapropiado.</i>	5.99
<i>Por no coincidir la numeración del motor con la asentada en la tarjeta de circulación.</i>	17.49
<i>No contar con el permiso para la transportación de animales.</i>	7.99
<i>Por alteración o falsificación de facturas o documentos de baja o alta de vehículos.</i>	27.49
<i>Manejar vehículos sin la licencia reglamentaria.</i>	12.50
<i>Por alterar las licencias de conducir.</i>	17.49

CONCEPTO	MULTAS UMA 'S
<i>Contar con licencia diversa a la clase y categoría del conductor con el servicio del vehículo.</i>	12.50
<i>Por remolcar el conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choqueo atropellamiento.</i>	12.50
<i>Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas.</i>	7.99
<i>No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo o al dar vuelta a la izquierda o derecha</i>	7.99
<i>No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.</i>	7.99
<i>Entorpecer la circulación sin causa justificada.</i>	4.49
<i>Por circular vehículos en lugares no permitidos.</i>	7.99
<i>Exceder los límites de velocidad permitida.</i>	12.50
<i>Dar vuelta en lugares prohibidos.</i>	7.49
<i>Adelantar a otro vehículo por el lado derecho</i>	7.99
<i>Por adelantar a vehículos que tengan preferencia de paso.</i>	7.99
<i>Por no anunciarse un vehículo al salir de un garaje.</i>	4.49
<i>Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.</i>	7.99
<i>No hacer altos en cruceros o avenidas</i>	7.99
<i>Pasarse con señal de alto o ámbar de la gente o de los semáforos</i>	12.50
<i>Por estacionarse obstruyendo un cochera o cualquier otra salida de un estacionamiento</i>	12.50
<i>Estacionarse sobre el arroyo de circulación</i>	7.99
<i>Pasar de liberadamente un vehículo por baches, para causar daños o molestias a los peatones.</i>	7.99
<i>Por circular un vehículo en sentido contrario</i>	7.99
<i>Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes.</i>	17.49
<i>Chocar contra postes, bardas u otros objetos.</i>	13.50
<i>Estacionarse en zonas prohibidas o en doble fila</i>	7.99
<i>No dar preferencia al cruce de peatones en cualquier vía pública.</i>	7.99
<i>No respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril.</i>	7.99

CONCEPTO	MULTAS UMA 'S
<i>Transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa.</i>	12.50
<i>Continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación.</i>	7.99
<i>Rebasar vehículos por el acotamiento</i>	7.99
<i>Rebasar a menos de 30 metros de distancia de un crucero.</i>	6.49
<i>Rebasar cuando el vehículo que lo precede, haya iniciado la maniobra de rebase.</i>	12.50
<i>No observar las indicaciones en las vueltas continuadas.</i>	7.99
<i>No ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de protección civil y militares.</i>	12.50
<i>No disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a zona de vibradores.</i>	7.99
<i>No hacer alto total o rebasar la línea de paso, obstruyendo a peatones que transiten por centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.</i>	7.99
<i>Por detenerla marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.</i>	4.49
<i>Invasión de la zona peatonal</i>	4.49
<i>Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia</i>	24.99
<i>Cargar y descargar fuera de horario y en lugares no permitidos</i>	17.49
<i>Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.</i>	24.99
<i>Estacionarse o circular sobre la banqueta.</i>	12.50
<i>No respetar la preferencia de paso</i>	7.99
<i>Invasión de carril contrario para rebasar en zona urbana.</i>	7.99

III. POR LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.

CONCEPTO	MULTA UMA 'S
<i>Por remolcar el conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choque o atropellamiento.</i>	10.00
<i>Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas y más de la distancia permitida.</i>	3.00
<i>No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo.</i>	5.99

CONCEPTO	MULTA UMAS
<i>Por no hacer las señales respectivas al dar vuelta a la izquierda o derecha.</i>	4.99
<i>No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.</i>	5.99
<i>Entorpecer la circulación sin causa justificada.</i>	4.99
<i>Por circular vehículos en lugares no permitidos.</i>	5.99
<i>Exceder los límites de velocidad permitida.</i>	10.00
<i>Dar vuelta en lugares prohibidos.</i>	10.00
<i>Adelantar a otro vehículo por el lado derecho en avenidas o carreteras de doble circulación.</i>	4.99
<i>Por adelantar a los vehículos que tengan preferencia de paso.</i>	5.99
<i>No anunciarse un vehículo cuando en vía pública se encuentren peatones o semovientes.</i>	5.99
<i>Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.</i>	3.00
<i>Pasarse con señal de alto del agente.</i>	3.00
<i>Por estacionarse obstruyendo entrada o salida de un domicilio particular o público.</i>	3.50
<i>Hacer pasar deliberadamente un vehículo por los baches, para causar daños o molestias a los peatones.</i>	7.99
<i>Por circular un vehículo en sentido contrario.</i>	3.00
<i>Circular un vehículo no tomando su extrema derecha.</i>	3.99
<i>Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes.</i>	14.99
<i>Chocar contra postes, bardas u otros objetos (Reparación de daños).</i>	30.00
<i>Estacionarse en zonas prohibidas o en doble y tercera fila.</i>	5.99
<i>Por no dar preferencia al cruce de peatones en cualquier vía pública.</i>	5.99
<i>Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril.</i>	7.99
<i>Por transitar en vías primarias o calles en las que exista restricción expresa.</i>	10.00
<i>Por sorprender a un vehículo en tránsito, existiendo restricción de circulación vial en la zona urbana.</i>	14.99
<i>Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque a la cima de una pendiente en curva.</i>	5.99

CONCEPTO	MULTA UMAS
<i>Por rebasar vehículos por el acotamiento.</i>	5.99
<i>Por no observar las reglas en las vueltas continuadas.</i>	5.99
<i>Por no ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de cuerpo de bomberos y convoy militar.</i>	10.00
<i>Por no disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a los vibradores.</i>	4.99
<i>Por no hacer alto total a la indicación del Agente de Tránsito, obstruyendo a peatones que transiten hacia por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.</i>	7.99
<i>Por detener la marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.</i>	5.99
<i>Invadir la zona peatonal.</i>	3.99
<i>Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia.</i>	5.99
<i>Cargar y descargar fuera del horario autorizado.</i>	3.00
<i>Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.</i>	12.00
<i>Estacionarse o circular sobre la banqueta.</i>	3.00
<i>No respetar preferencia de paso.</i>	5.99
<i>Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana.</i>	4.99
<i>Por las demás causas establecidas en la ley y en el presente reglamento.</i>	4.99

IV.-POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR

CONCEPTO	MULTA UMAS
<i>Por escandalizar con el claxon o acelerador del vehículo.</i>	7.99
<i>Abandonar un vehículo en la vía pública por más de 15 días.</i>	12.50
<i>No respetar indicaciones del personal que realice operativos de seguridad vial.</i>	7.99
<i>Permitir la conducción de un vehículo, por alguien que carezca de licencia o permiso para conducir o a un menor de edad.</i>	7.99
<i>Proferir ofensas al personal que participe en la seguridad vial.</i>	12.50
<i>Manejar un vehículo con infante, mascota u otros objetos en los brazos que</i>	22.50

CONCEPTO	MULTA UMAS
<i>obstaculice la conducción, así como el uso de aparatos de comunicación o solo de audio.</i>	
<i>Volcar un vehículo por negligencia sin haber lesionados.</i>	17.49
<i>Volcar un vehículo por negligencia, habiendo lesionados y/o daños a terceros.</i>	34.99
<i>Volcar un vehículo por negligencia, causando la muerte a una o más personas.</i>	44.99
<i>Derramar o tirar parte del material que transporten en la vía pública, sin proceder a su aseo en forma inmediata</i>	47.49
<i>Por utilizar sistema de audio cuyo volumen perturbe a los habitantes</i>	47.49
<i>Atropellar a una persona causando lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de 15 días.</i>	17.49
<i>Atropellar a una persona causándole lesiones distintas a las señaladas en el apartado anterior.</i>	34.99
<i>Atropellar y causar la muerte a una persona.</i>	44.99
<i>Por no prestarle auxilio a un accidentado, estando obligado a ello.</i>	17.49
<i>Por no colocar señales preventivas después de un accidente.</i>	7.99
<i>Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes.</i>	17.49
<i>No conservar la derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo pretenda rebasar.</i>	7.99
<i>Conducir un vehículo de motor con aliento alcohólico.</i>	12.50
<i>Conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad incompleta.</i>	27.49
<i>Conducir un vehículo de motor en completo estado de ebriedad y/o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópico u otro similares</i>	37.49
<i>Por conducir con licencia o permiso suspendido o cancelado por autoridad competente.</i>	17.49
<i>Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.</i>	12.50
<i>Por negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación</i>	12.50
<i>Por no ir acompañado de un responsable con licencia de conducir, el titular del permiso de aprendizaje y sujetarse a los horarios y zonas señaladas.</i>	7.99
<i>Por realizar el conductor señales o ruidos con el claxon, considerados como obscenos</i>	7.99

CONCEPTO	MULTA UMAS
<i>Alterar el texto o contenido de las actas de infracción.</i>	12.50
<i>Ampararse con las actas de infracción después de transcurrido el término de su presentación ante el Juzgado Cívico.</i>	12.50
<i>Dañar o destruir semáforos, discos o señales de tránsito, vías públicas y el pavimento.</i>	12.50
<i>Por negarse a recibir el acta de infracción, o haber huido del lugar.</i>	12.50
<i>Cargar gasolina con el motor en movimiento</i>	7.99
<i>Conducir un vehículo con permiso vencido o no fijarlo en lugar visible, así como con señales de alteración.</i>	12.50
<i>Estacionar un vehículo, a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.</i>	4.49
<i>Estacionarse en vías de tránsito continuo o en carriles exclusivos para autobuses.</i>	7.99
<i>Estacionarse en sentido contrario, en un puente, zona de carga y descarga sin realizar esta actividad, zonas de ascenso y descenso de pasajeros</i>	7.99
<i>Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones</i>	24.99

V. DEL SERVICIO PÚBLICO

CONCEPTO	MULTAS UMAS
<i>Por no contar con licencia para conducir vehículos que presten servicio público.</i>	14.99
<i>Por circular vehículos que presten servicio público de transporte en rutas turísticas sin que reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería, motor, interiores, así como de seguridad, comodidad, e imagen visual para la actividad turística.</i>	24.99
<i>Explotar el servicio público de transporte de personas o de bienes, sin contar con el otorgamiento de una concesión o de un permiso expedido por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.</i>	40.00
<i>Por prestar el servicio de camiones de carga dentro y fuera de la zona urbana, sin la autorización correspondiente.</i>	24.99
<i>Cuando los prestadores de servicios de camiones de carga violen los itinerarios fijos y tarifas de alquiler establecidos por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad</i>	12.50
<i>Por prestar el servicio exclusivo de turismo en puntos que no son de interés turístico y que no estén determinados en las autorizaciones.</i>	12.50
<i>Por prestar el servicio de transportación de cadáveres y de servicios funerarios sin el permiso o la autorización correspondiente.</i>	22.50

CONCEPTO	MULTAS UMAS
<i>Por no conservar en buen estado de limpieza la unidad bajo su cargo, instale aparatos de sonido que moleste al pasaje o circule con vidrios polarizados</i>	30.00
<i>Por contaminar el ambiente</i>	47.49
<i>Por no cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, de operación y tarifas aprobadas que se les hayan asignado a los concesionarios.</i>	12.50
<i>Cuando los concesionarios mantengan sus vehículos, terminales, bases de operación y servicios conexos en condiciones antihigiénicas y de inseguridad para la prestación del servicio público de transporte.</i>	40.00
<i>Por brindar un trato incorrecto a los usuarios por parte de los concesionarios o del personal a su cargo</i>	12.50
<i>Cuando el concesionario se niegue a prestar el servicio de emergencia en forma gratuita a la población.</i>	24.99
<i>Por cobrar el concesionario o permisionario una tarifa superior a la autorizada.</i>	24.99
<i>Por no contar los concesionarios y permisionarios con el seguro de responsabilidad civil</i>	24.99
<i>Por circular vehículos que presten el servicio público de transporte sin que se encuentren registrados ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.</i>	24.99
<i>Por circular vehículo sin contar con la tarjeta de circulación, placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación, que hayan sido expedidas por las autoridades competentes.</i>	24.99
<i>Por invadir zonas destinadas al uso exclusivo de peatones y no respetar la señalización vial.</i>	14.99
<i>Por no respetar los límites de velocidad establecidos para circular en las vías públicas del Municipio.</i>	14.99
<i>Por causar daños a las vías públicas, edificios públicos, señalización y al mobiliario urbano.</i>	24.99
<i>Por depositar bienes y materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y peatones.</i>	14.99
<i>Por no realizar la renovación anual de concesión.</i>	14.99
<i>Por no realizar la verificación vehicular.</i>	24.99
<i>Llevar exceso de pasaje.</i>	24.99
<i>Llevar en el vehículo del servicio público anuncios que obstruyan la visibilidad.</i>	14.99
<i>Se estacione en banquetas, andadores, camellones, lugares reservados para personas con capacidades diferentes y frente a las entradas a establecimientos</i>	30.00

CONCEPTO	MULTAS UMA'S
<i>públicos o domicilios particulares y zonas prohibidas</i>	
<i>A los propietarios de maquinaria pesada, que transiten en la vía pública, sin observar las medidas preventivas para evitar la destrucción o deterioro de las mismas</i>	40.00

VI. SUSPENSIÓN DE CONCESIÓN O LICENCIA.

CONCEPTO	MULTA UMA'S
<i>Por no contar con licencia expedida para las clases y categorías de conductores establecidas por la ley conforme al servicio al que se encuentra afecto el vehículo respectivo.</i>	10.00
<i>Cuando las personas menores de 18 años y mayores de 16 no cuenten con licencia para conducir, o hayan obtenido el permiso o licencia en contravención a lo establecido por la ley y su reglamento.</i>	10.00
<i>Cuando las personas menores de 18 años presten el servicio público de transporte.</i>	20.00
<i>Por la reincidencia de los vehículos de uso privado para la transportación de bienes de su propiedad sin la autorización especial correspondiente</i>	30.00
<i>Por reincidir en la transportación de cadáveres y servicios funerarios sin contar con la autorización especial correspondiente.</i>	30.00

VII. DE LAS COMETIDAS POR LOS MOTOCICLISTAS

CONCEPTO	MULTAS UMA'S
<i>Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor o en su caso, sus acompañantes.</i>	7.99
<i>Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.</i>	4.49
<i>Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.</i>	7.99
<i>Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.</i>	7.99
<i>Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.</i>	4.49
<i>Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.</i>	4.49
<i>Por asirse sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública</i>	4.49
<i>Por transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.</i>	5.99
<i>Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.</i>	4.49

<i>CONCEPTO</i>	<i>MULTAS UMAS</i>
<i>Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.</i>	4.49

VIII. DE LAS COMETIDAS POR LOS CICLISTAS.

1	<i>Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito.</i>	
2	<i>Por circular sin precaución o no hacerlo sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten.</i>	
3	<i>Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones, así como asirse a otro vehículo para ser remolcado.</i>	
4	<i>Por no obedecer las señales preventivas y restrictivas.</i>	

IX. DE LAS COMETIDAS POR LOS PEATONES.

1	<i>Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito.</i>	
2	<i>Por invadir intempestivamente la superficie de rodamiento, existiendo banqueta para transitar.</i>	
3	<i>Por cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente, no controlados por agentes de tránsito.</i>	
4	<i>Por caminar en la vía pública sobre la superficie de rodamiento de vías primarias, y desplazarse en vehículos no autorizados.</i>	
5	<i>Por no respetar las señales fijadas en la vía pública.</i>	
6	<i>Por cruzar avenidas y calles de alta densidad de tránsito que no sean las zonas marcadas para tal efecto.</i>	
7	<i>Por cruzar intersecciones no controladas por agentes de tránsito sin asegurarse que pueden hacerlo.</i>	
8	<i>Por no caminar por el acotamiento cuando no existan aceras, o en su caso por la orilla de la vía.</i>	
9	<i>Por transitar diagonalmente por los cruceros.</i>	
10	<i>Por no usar los pasos a desnivel.</i>	
11	<i>Por realizar actos que constituyan obstáculos para el tránsito de peatones y vehículos y poner en peligro a las personas o por causar daño a propiedades públicas o privadas.</i>	

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 difiere respecto de los ingresos totales autorizados en el 2016, en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2016 por el H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, y tomando en consideración la proyección

del citado Ayuntamiento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste para el ejercicio fiscal 2017 se tiene que difiere sobre la propuesta presentada en 2016, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 111.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$322,170,473.00 (Trescientos veintidós millones ciento setenta mil cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.), mismo que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero; Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, éstos deberán reflejarse en adecuación de participaciones como ampliación líquida. Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

1	<i>Impuestos:</i>			
1	1	<i>Impuestos sobre los ingresos.</i>		
1	1	1	<i>Diversiones y espectáculos públicos</i>	\$31,623.00
1	2	<i>Impuestos sobre el patrimonio.</i>		
1	2	1	<i>Predial.</i>	\$7,373,974.00
1	3	<i>Contribuciones especiales.</i>		
1	3	1	<i>Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.</i>	\$0.00
1	3	2	<i>Pro-Bomberos</i>	\$0.00
1	3	3	<i>Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables</i>	\$0.00
1	3	4	<i>Pro-Ecología.</i>	\$0.00
1	4	<i>Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.</i>		
1	4	1	<i>Sobre adquisiciones de inmuebles</i>	\$1,337,100.00
1	5	<i>Accesorios.</i>		
1	5	1	<i>Adicionales.</i>	\$1,798,870.00
1	5	2	<i>Recargos.</i>	\$35,000.00
1	5	3	<i>Multas</i>	\$40,000.00
1	5	4	<i>Actualización.</i>	\$45,000.00
2	<i>Derechos:</i>			
2	1	<i>Contribuciones de mejoras</i>		
2	1	1	<i>Cooperación para obras públicas.</i>	\$0.00
2	2	<i>Derecho por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</i>		
2	2	1	<i>Por el uso de la vía pública.</i>	\$725,276.00
2	3	<i>Derechos por la prestación de servicios.</i>		
2	3	1	<i>Servicios generales del rastro municipal.</i>	\$58,000.00

2	3	2	<i>Servicios generales en panteones</i>	\$615,100.00
2	3	3	<i>Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.</i>	\$0.00
2	3	4	<i>Por servicio de alumbrado público.</i>	\$9,115,209.00
2	3	5	<i>Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos</i>	\$950,000.00
2	3	6	<i>Por los servicios municipales de salud.</i>	\$100,000.00
2	3	7	<i>Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.</i>	\$1,750,000.00
2	3	8	<i>Por los servicios prestados por el departamento de protección civil.</i>	\$50,000.00
2	3	9	<i>Por los servicios prestados por el departamento de Mercado Municipal.</i>	\$800,000.00
2	3	10	<i>Por los servicios prestados por la Oficialía de Registro Civil.</i>	\$500,000.00
2	3	11	<i>Por los servicios prestados por Catastro Municipal.</i>	\$906,200.00
2	3	12	<i>Por los servicios prestados por la dirección de Reglamentos, Comercio y Espectáculos.</i>	\$1,200,000.00
2	4		<i>Otros derechos.</i>	
2	4	1	<i>Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.</i>	\$120,000.00
2	4	2	<i>Licencias para el alineamiento de Edificios o casas habitación y de predios.</i>	\$100,000.00
2	4	3	<i>Licencias para la demolición de edificios o casas habitación</i>	\$0.00
2	4	4	<i>Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.</i>	\$0.00

2	4	5	<i>Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.</i>	\$20,000.00
2	4	6	<i>Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.</i>	\$90,000.00
2	4	7	<i>Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.</i>	\$40,000.00
2	3	8	<i>Derechos de escrituración.</i>	\$27,942.00
3	<i>Productos:</i>			
3	1	<i>Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.</i>		\$703,652.00
3	2	<i>Ocupación o aprovechamiento de la vía pública</i>		\$100,000.00
3	3	<i>Corrales y corraletas.</i>		\$0.00
3	4	<i>Corralón municipal.</i>		\$0.00
3	5	<i>Productos financieros.</i>		\$0.00
3	6	<i>Por servicio mixto de unidades de transporte.</i>		\$0.00
3	7	<i>Por servicio de unidades de transporte urbano.</i>		\$0.00
3	8	<i>Balnearios y centros recreativos.</i>		\$0.00
3	9	<i>Estaciones de gasolinas.</i>		\$0.00
3	10	<i>Baños públicos.</i>		\$0.00
3	11	<i>Centrales de maquinaria agrícola.</i>		\$0.00
3	12	<i>Asoleaderos.</i>		\$0.00
3	13	<i>Talleres de huaraches</i>		\$0.00
3	14	<i>Granjas porcícolas.</i>		\$0.00
3	15	<i>Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.</i>		\$0.00
3	16	<i>Servicio de protección privada.</i>		\$0.00
3	17	<i>Productos diversos.</i>		\$0.00
3	18	<i>Otros productos</i>		\$0.00
4	<i>Aprovechamientos:</i>			
4	1	<i>Reintegros o devoluciones.</i>		\$0.00
4	2	<i>Rezagos.</i>		\$0.00
4	3	<i>Recargos.</i>		\$500,000.00
4	4	<i>Multas fiscales.</i>		\$200,000.00
4	5	<i>Multas administrativas.</i>		\$0.00
4	6	<i>Multas de tránsito municipal.</i>		\$600,000.00
4	7	<i>Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.</i>		
4	8	<i>Multas por concepto de protección al medio ambiente.</i>		\$0.00
4	9	<i>De las concesiones y contratos</i>		\$0.00

4	10	<i>Donativos y legados.</i>		\$279,335.00
4	11	<i>Bienes mostrencos.</i>		\$0.00
4	12	<i>Indemnización por daños causados a bienes municipales.</i>		\$0.00
4	13	<i>Intereses moratorios.</i>		\$0.00
4	14	<i>Cobros de seguros por siniestros.</i>		\$0.00
4	15	<i>Gastos de notificación y ejecución.</i>		\$100,000.00
5	<i>Participaciones y aportaciones federales:</i>			
5	1	<i>Participaciones</i>		
5	1	1	<i>Fondo General de Participaciones (FGP).</i>	\$81,372,030.00
5	1	2	<i>Fondo de Fomento Municipal (FFM).</i>	\$11,064,675.00
5	1	3	<i>Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.</i>	
5	1	4	<i>Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal. (Gasolina y diesel)</i>	\$7,395,373.00
5	2	<i>Aportaciones</i>		
5	2	1	<i>Fondo de aportaciones para la infraestructura social.</i>	\$105,114,743.00
5	2	2	<i>Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.</i>	\$56,501,722.00
6	<i>Ingresos derivados de financiamientos:</i>			
6	1	<i>Provenientes del Gobierno del Estado.</i>		\$2,409,649.00
6	2	<i>Provenientes del Gobierno Federal.</i>		\$28,000,000.00
6	3	<i>Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.</i>		\$0.00
6	4	<i>Aportaciones de particulares y organismos oficiales.</i>		\$0.00
6	5	<i>Ingresos por cuenta de terceros.</i>		\$0.00
6	6	<i>Ingresos derivados de erogaciones recuperables.</i>		\$0.00

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NUMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2. Pro-Bomberos.

3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

4. Pro-Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios

1. Adicionales.

II. DERECHOS

a) Contribuciones de mejoras

1. Cooperación para obras públicas.

b) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público.

1. Por el uso de la vía pública.

c) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

d) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Por la expedición o tramitación de constancia de propiedad o arrendamiento de lotes de los panteones municipales y por la expedición de permisos y documentos relacionados con los locales del mercado municipal.
13. Escrituración.
14. Por servicios prestados por la dirección municipal de protección civil y bomberos.
15. Por los servicios prestados del departamento de alumbrado público a particulares.

III. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
 3. Corrales y corraletas.
 4. Corralón municipal.
 5. Por servicio de unidades de transporte urbano y renta de maquinaria pesada.
 6. Baños públicos.
 7. Centrales de maquinaria agrícola.
 8. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
 9. Servicio de protección privada.
 10. Productos diversos.
- b) Productos de capital

1. Productos financieros

IV. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos.
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de tránsito municipal.
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones Federales

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones Federales

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Administración y Finanzas y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	5%
III	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	5%
IV	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	5%
V	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el	5%
VI	Bailes, tardeadas y veladas eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	5%
VII	Bailes, tardeadas y veladas eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$490.00
VIII	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento:	
	a) En la cabecera municipal	\$ 178.19
	b) En los demás centros de la población	\$ 139.50
IX	Excursiones y paseos terrestres sobre el boletaje vendido, el	5%
X	Eventos de auto show, desfiles promocionales de autos y motocicletas, por evento	\$490.00
XI	Exhibición y venta de muestras gastronómicas y Artesanales	\$490.00
XI	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	5%

Todo evento taurino, box, lucha libre, y aquellos que por su naturaleza requieran de ambulancia, deberán contratar los servicios del DIF Municipal.

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.-	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$151.41
II.-	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$129.78
III.-	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$106.09

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades especiales, madres solteras, padres solteros con una constancia del DIF Municipal y Secretaria General del Ayuntamiento, previo estudio de investigación que se realice.
 - a. En los casos en que el inmueble este parcialmente destinado a casa habitación se liquidara el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa-habitación. Se pagara aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.
 - b. Este beneficio no es aplicable a años anteriores al vigente.
 - c. El beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o del cónyuge, no será aplicable si las credenciales del INAPAM, pensionados y jubilados son presentadas por los mismos beneficiarios para descuento en predios que se encuentren a nombre de los hijos o si el contribuyente y su cónyuge son personas finadas no tendrá validez.
 - d. Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera de 4,380 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, por el excedente se pagara el 100 por ciento del valor catastral determinado.
 - e. El beneficiario a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento manifestado que los acredite como personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial sin excepción alguna.

Para el caso que exista valuación o revaluación de predios, la base del cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida de Actualización vigente.

CAPITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- | | |
|--|---------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$44.29 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$86.52 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$23.69 |

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- | | |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$218.36 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$414.06 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$125.66 |

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

- | | |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$408.91 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$740.40 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$203.94 |

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- | | |
|---|----------|
| a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. | \$408.91 |
| b) En las demás comunidades por metro lineal o fracción. | \$203.94 |

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$3,182.70
b) Agua.	\$2,121.80
c) Cervezas.	\$1,060.90
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados (bolsas, trastes desechables).	\$530.45
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$530.45

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos	\$848.72
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	\$848.72
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$530.45
d) Productos químicos de uso industrial.	\$848.72

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Administración y Finanzas los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a)	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$212.18
b)	Por Visto Bueno para poda de árbol público o privado se clasificara de la siguiente manera:	
1.	Árbol Forestal	\$150.00
2.	Árbol Ornamental	\$115.36
c)	Por Visto Bueno para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro se clasificara de la siguiente manera.	
I	De 0-10 cm de diámetro Además reforestar de manera obligada con 10 árboles.	\$51.50
II	De 10.01-20 cm de diámetro, además reforestar de manera obligada con 20 árboles	\$106.09
III	De 20.01-40 cm de diámetro Además reforestar de manera obliga con 30 árboles	\$206.00
IV	De 40.01-60 cm de diámetro, además reforestar de manera obliga con 40 árboles	\$309.00

En caso de caída natural de un árbol o en caso de representar alto riesgo no se realizara ningún cobro, pero en caso de mostrar alguna evidencia de maltrato o daño generado para su caída se sancionara de acuerdo a lo establecido en la fracción octava "MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION AL AMBIENTE" Artículo 91 de la ley de ingresos en Vigor.

e)	Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$500.00
		Por tres días
		\$2,500.00
		Por 15 días
		\$5000.00
		Por 30 días
		\$45,000.00
		Por 1 año

f)	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes	\$4,243.60
g)	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales se clasificara de la siguiente manera	
I	Talleres pequeños	\$1,030.00
II	Talleres medianos	\$2,121.80
III	Talleres grandes	\$4,243.60
h)	Por tramite SEMARNAT extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$4,243.60
h)	Por trámite ante SEMARNAT de la licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$10,300.00
i)	Por trámite ante SEMARNAT de manifestaciones de residuos no peligrosos	\$4,140.60
j)	Por trámite ante SEMARNAT de manifestación de contaminantes	\$1,591.35
k)	Por tramite de extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio conforme a las leyes y normas oficiales (NOM 059-SEMARNAT-2010) establecidas por la SEMARNAT.	\$2,500.00
l)	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,546.16
m)	Por trámite para el proceso de registro ante la SEMARNAT de una manifestación de impacto ambiental (MIA); Estudio Técnico Justificativo (ETJ); Documento Técnico Unificado (DTU).	\$1,273.08
n)	Por el trámite de licencia ante la SEMARNAT y SEMAREN, de manejo de sustancias de no competencia municipal.	\$212.18
ñ)	Por dictámenes para cambios de uso de suelo	\$2,546.16

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del Artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del Artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el Artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por el organismo operador CAPAT (Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco).; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 10%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el Artículo 27 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Secretaría de Administración y Finanzas. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este Artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la correspondiente gaceta municipal y/u otros ordenamientos.

TITULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueteta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante temporal o eventual como a continuación se indica.

I. Comercio Ambulante:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Puestos semi-fijos en las calles permitidas del centro histórico

a) Hasta 1 m2	\$412.00
b) De 1.01 m2 a 2.00 m2	\$608.73
c) De 2.01 a 3.00 m2	\$807.52

2. Puestos semi-fijos en las colonias y barrios.

a) Hasta 1 m2	\$398.61
b) De 1.01 m2 a 2.00 m2	\$497.49
c) De 2.01 a 3.00 m2	\$608.63

3. Puestos semi-fijos en periferia

a) Hasta 1 m2	\$309.00
b) De 1.01 m2 a 2.00 m2	\$387.28
c) De 2.01 a 3.00 m2	\$497.49

a) Los que sólo vendan temporalmente mercancías en las calles permitidas o que expendan en vitrinas portátiles, sobre carros de mano, o vehículos automotores, pagarán diariamente de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro del centro histórico, diariamente.	\$92.70
--	---------

2. Colonias y barrios diariamente. \$46.35

II. Prestadores de Servicios Ambulantes:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno anualmente. \$52.53

2. Fotógrafos, cada uno anualmente. \$265.74

3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$265.74

4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. \$265.74

5. Orquestas y otros similares, por evento. \$265.74

6. Informadores turísticos, cada uno anualmente \$265.74

Los derechos por el uso de vía pública se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cuota anual por ocupación de la vía pública:

1. Uso de vía pública por poste, por cada uno bimestral. \$22.00

2. Uso de red o cableado en piso cada cincuenta metros lineales, bimestralmente. \$22.00

3. Por uso de cableado exterior o aéreo cada cincuenta metros lineales, bimestralmente. \$22.00

4. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. \$7,010.00

5. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono anual. \$22.00

6. Por el uso subterráneo de la vía pública por metro lineal. \$7.50

7. Por transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo sobre nivel de banqueta (No contemplado en los incisos anteriores) por metro cuadrado \$701.00

Dicha cuota deberá enterarse a la Secretaría de Administración y Finanzas dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de su autorización.

CAPÍTULO TERCERO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS GENERALES DEL
 RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 18.- Por la autorización de los servicios que se prestan en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

1. Vacuno	\$35.00
2. Porcino	\$25.00
3. Ovino	\$11.33
4. Caprino	\$15.45

II. En tanto no se cuente con rastro municipal el Ayuntamiento autorizara la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, bobino, porcino, caprino y ovino previo llenado de los requisitos de salud y guías de traslado respectivo. El pago de derechos por unidad será de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Vacuno	\$26.78
2. Porcino	\$15.45
3. Ovino	\$11.33
4. Caprino	\$15.45
5. Aves de corral	\$2.06

III. Uso de corrales o corraletas, por día:

1. Vacuno, equino, mular o asnal	\$25.00
2. Porcino	\$15.00
3. Ovino	\$5.15
4. Caprino	\$5.15

IV. Transporte sanitario del rastro al local de expendio:

1. Vacuno	\$15.45
2. Porcino	\$10.30
3. Ovino	\$5.15
4. Caprino	\$5.15

1. Por Seis Meses	\$5,000.00
-------------------	------------

V. Introducción de productos y subproductos de origen animal (carne congelada y envasada al alto vacío, cuero sancochado, manteca, longaniza, cecina, etc.) de otros municipios u otros estados de la República Mexicana, previa verificación sanitaria del médico del rastro municipal, por cada uno de los introductores se le asignara la siguiente tarifa mensual: \$154.50

VI. Autorización de introducción confiable:

2. Por Cerdo	\$10.00
3. Por Bovino	\$20.00

La unión de tablajeros, la asociación ganadera, la unión de porcicultores, engordadores de ganado y los introductores de canales y subproductos cárnicos al municipio, deberán firmar convenio y contar con el permiso de uso del programa expendedor e introductor confiable.

VII. Por otorgamiento de licencia de matarife,

Anualmente	\$500.00
------------	----------

VIII Por el uso de las instalaciones a matarifes

1. Por Cerdo	\$5.00
2. Por Bovino	\$10.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I,II y III se llevara a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario que se mencionan en la fracción IV se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, estableciéndose las cuotas o tarifas aplicables, además de las disposiciones fiscales y de salubridad.

Artículo 19.- Todas las carnes y subproductos que procedan de otros Estados, Municipios y respecto a los cuales no se haya cumplido con lo dispuesto en el Artículo anterior, serán considerados como Matanza Clandestina y deberán de ser conducidos al rastro Municipal para su inspección sanitaria, pago de los derechos y sanciones que correspondan; Conforme en las siguientes tarifas:

I. Sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

1.	Vacuno	\$181.00
2.	Porcino	\$146.50
3.	Ovino	\$133.00
4.	Caprino	\$145.00
5.	Aves de corral	\$108.00

- II. Introducción de productos y subproductos de origen animal (carne congelada y envasada al alto vacío, cuero sancochado, manteca, longaniza, cecina, etc.) de otros Municipios u otros Estados de manera Clandestina, previa verificación sanitaria del médico del Rastro Municipal, por cada uno de los introductores se le asignara la siguiente Tarifa \$450.00
- III. Y demás acciones que resulten derivadas de este hecho, serán sujetas a sanciones, económicas, legales y jurídicas, que de las leyes pertinentes emane. \$450.00

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- | | | |
|------|---|------------|
| I. | Inhumación por cuerpo. | \$111.00 |
| II. | Exhumación por cuerpo: | |
| | a) Después de transcurrido el término de Ley. | \$125.00 |
| | b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. | \$1,463.80 |
| III. | Osario guarda y custodia anualmente. | \$44.50 |
| IV | Traslado de cadáveres o restos áridos: | |
| | a) Dentro del Municipio. | \$127.00 |
| | b) Fuera del Municipio y dentro del Estado. | \$115.50 |
| | C) A otros Estados de la República. | \$222.00 |
| | d) Al extranjero. | \$520.20 |

ARTÍCULO 21.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo del panteón recolección y disposición final de los residuos, los propietarios de los lotes pagaran anualmente: \$44.50

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y saneamiento a través del organismo público operador descentralizado encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos al organismo operador Comisión de a Agua Potable

y Alcantarillado de Taxco (CAPAT), de acuerdo a las Tarifas que apruebe el consejo de administración del organismo operador, sujetándose a la legislación vigente aplicable.

I. Por servicio de abastecimiento de agua Potable

a)		Tarifa tipo: Domestica	
Cuota Mínima	Rango 00-10 Mts.		\$106.00
De a	Rango		Precio x M3
11	20		\$15.00
21	30		\$16.00
31	40		\$17.00
41	50		\$18.00
51	60		\$19.00
61	70		\$20.00
71	80		\$21.00
81	90		\$22.00
91	100		\$27.00
	Más de 100		\$28.00

b)		Tarifa tipo: Comercial	
Cuota Mínima	00-15 Mts		\$368.00
De a	Rango		Precio x M3
16	30		\$31.00
31	60		\$33.00
61	100		\$39.00
101	150		\$42.00
151	200		\$46.00
201	250		\$50.00
251	300		\$52.00
301	400		\$60.00
401	500		\$66.00
	Más de 100		\$94.00

c)		Tarifa tipo: Domestica Comercial	
Cuota Mínima	00-15 Mts		\$193.00
De a	Rango		Precio x M3
16	30		\$22.00
31	60		\$23.00
61	100		\$24.00
101	150		\$25.00
151	200		\$28.00
201	250		\$30.00
251	300		\$32.00
301	400		\$36.00
401	500		\$41.00
	Más de 100		\$46.00

d)		
Tarifa tipo: Industrial		
Cuota Mínima	00-15 Mts	\$450.00
De a	Rango	Precio x M3
16	30	\$33.00
31	60	\$35.00
61	100	\$42.00
101	150	\$46.00
151	200	\$64.00
201	250	\$98.00
251	300	\$118.00
301	400	\$123.00
401	500	\$128.00
	Más de 100	\$142.00

II. Por servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán al organismo operador de la CAPAT por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En el caso de que los usuarios no cuenten con este servicio quedarán exentos del pago.

III. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en la fracción I se causara una cuota adicional del 15% Alcantarillado y Saneamiento, para la operación y mantenimiento de la Planta Tratadora de Aguas Residuales, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, el cual será recaudado por el Organismo Operador CAPAT.

IV. Por derechos de conexión a la red de agua potable:

1 Servicio Doméstico.

Incluye: Instalación a la red general hasta 1 metro lineal, con salida de 1/2" y aparato de medición. \$1,320.00

2 Servicio Doméstico Comercial

Incluye: Instalación a la red general hasta 1 metro lineal, con salida de 1/2" y aparato de medición. \$1,680.00

3 Servicio Comercial

Incluye: Instalación a la red general hasta 1 metro lineal, con salida de 1/2" y aparato de medición. \$2,016.00

4 Derecho de conexión de tomas de litros por segundo con diámetro de 3/4" en adelante. Por Litro. \$2,268.00

V. Otros servicios

a)	Cambio de nombre a contratos.	
1	Doméstico	\$315.00
2	Doméstico Comercial	\$367.00
3	Comercial	\$420.00
4	Industrial	\$1,260.00
b)	Cambio de toma	
1	Doméstico	\$420.00

	2	Doméstico Comercial	\$525.00
	3	Comercial	\$630.00
	4	Industrial	\$2,100.00
c)		Baja de Contratos	
	1	Doméstico	\$157.00
	2	Doméstico Comercial	\$189.00
	3	Comercial	\$210.00
	4	Industrial	\$262.00
d)		Reubicación de medidores en el mismo inmueble (no incluye material).	\$161.71
e)		Por Sustitución de medidores destruidos o dañados por causas imputables al usuario: costo del medidor nuevo más 20% de mano de obra. Nota: Si el medidor puede ser reparado sólo se cobrarán las piezas utilizadas más 20% de mano de obra.	
f)		Reconexión por suspensión o limitación del servicio más el costo del material si se requiere romper empedrado y/o pavimento.	
	1	Doméstico	\$367.00
	2	Doméstico Comercial	\$420.00
	3	Comercial	\$525.00
	4	Industrial	\$1,575.00
g)		Venta de Agua por Pipa de capacidad 10,000 litros.	
		Domestica	
	1	Hasta 8 kilómetros de distancia	\$525.00
	2	Hasta 16 kilómetros de distancia	\$840.00
	3	Más de 16 kilómetros de distancia	\$1,260.00
		Doméstica Comercial	
	1	Hasta 8 kilómetros de distancia	\$630.00
	2	Hasta 16 kilómetros de distancia	\$945.00
	3	Más de 16 kilómetros de distancia	\$1,365.00
		Comercial	
	1	Hasta 8 kilómetros de distancia	\$735.00
	2	Hasta 16 kilómetros de distancia	\$1,050.00
	3	Más de 16 kilómetros de distancia	\$1,470.00
		Industrial	
	1	Hasta 8 kilómetros de distancia	\$840.00
	2	Hasta 16 kilómetros de distancia	\$1,155.00
	3	Más de 16 kilómetros de distancia	\$1,575.00
h)		Venta de Agua a pipas privadas	
	1	Capacidad 3,000 Litros	\$232.00
	2	Capacidad 10,000 Litros	\$580.00
i)		Reparación a redes particulares se cuantificará de acuerdo a la distancia, tipo de reparación y costo del material.	
j)		Venta de agua de los manantiales de Chacualco conforme a cuota mensual de	\$525.00
k)		Expedición de constancias de no adeudo, factibilidad de servicio, autorización de proyectos, etc. Por cada uno	\$157.00
l)		Los usuarios del servicio público de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturados por la CAPAT (Comisión de Agua Potable y Alcantarillado) cubrirán un recargo 1.13% o el porcentaje que emite la autoridad fiscal sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción del mes que demore el pago. Cuando se solicite un contrato nuevo de servicios, no deberá tener ningún adeudo el predio, además deberá de incluir la constancia de no adeudo predial manifestada en el punto 11.	

VI. De las infracciones, sanciones y del recurso de inconformidad se aplicará lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574, Título Décimo Segundo Capítulo I.

Las Tarifas que con antelación se han proyectado se encuentran motivadas, determinadas y fundadas conforme a lo establecido en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en cuenta las medidas de equilibrio y sus modificaciones con base en los estudios tarifarios y en base a los censos realizados oportunamente por este organismo operador, tarifas de equilibrio suficientes a cubrir costos de operación, rehabilitación, mantenimiento y administración de la infraestructura hidráulica existente, haciendo notar que se procura armonizar la solidez financiera de la comisión viendo por la protección de la economía popular y tomando en cuenta también la expansión y desarrollo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado así como la clasificación de los distintos grupos socio-económicos de la población en general.

**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a las Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION.

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4

II.- PREDIOS

A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50

B.-Comercios al menudeo	
1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150
6.- Automóviles usados	50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
D.- Bodegas con actividad comercial y minisuper	25
E.- Estaciones de gasolinas	50
F.- Condominios	400
IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1.- Categoría especial	600
2.- Gran turismo	500
3.- 5 Estrellas	400
4.- 4 Estrellas	300
5.- 3 Estrellas	150
6.- 2 Estrellas	75
7.- 1 Estrella	50
8.- Clase económica	20
B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
1.- Terrestre	300
2.- Marítimo	400
3.- Aéreo	500
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	15
D.- Hospitales privados	75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
F.- Restaurantes	
1.- En zona preferencial	50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro	25
H.- Discotecas y centros nocturnos	
1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
J.- Agencia de viajes y renta de autos	15
V.- INDUSTRIA	
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	500

(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).

B.- Textil	100
C.- Química	150
D.- Manufacturera	50
E.- Extractora (s) y/o de transformación	500

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1. Por ocasión	\$4.00
----------------	--------

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1. Por tonelada	\$500.00
-----------------	----------

El cobro de este servicio podrá establecerse mediante convenio entre el usuario y los servicios municipales de limpia en el que se establezcan las modalidades del servicio, así como el monto y tiempo de pago.

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cubico	\$103.00
---------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico	\$90.64
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico	\$175.10

IV. Por el uso del basurero o centro de acopio municipal, por cada vehículo particular por viaje:

a) Camión de volteo	\$103.00
b) Camión de 3 Toneladas	\$61.80
c) Camión Pick – Up o Inferiores	\$51.50
d) Vehículo Propio	\$41.20

V. Limpieza de predios particulares a solicitud de los dueños.

a) Limpieza de Predio por M2	\$8.24
b) Limpieza y chuponeó por M2	\$15.45

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual.

a) Por servicio médico semanal.	\$61.80
b) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$185.40

II. Otros servicios médicos

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$56.65
b) Extracción de uña.	\$56.65
c) Debridación de absceso.	\$56.65
d) Curación.	\$27.81
e) Sutura menor hasta 3 puntos.	\$56.65
f) Sutura de más de 3 puntos.	\$110.21
g) Inyección intramuscular de 5 a 10.	\$10.30
h) Venoclisis.	\$56.65
i) Consulta dental.	\$44.29

j) Radiografía.	\$32.96
k) Profilaxis.	\$27.81
l) Obturación amalgama	\$33.96
m) Extracción simple.	\$56.65
n) Certificado médico.	\$56.65
o) Por expedición de certificado en materia de medicina preventiva en materia de tránsito y transporte.	\$61.80
p) Tipo sanguíneo.	\$38.11

III. Certificado médico previo resultado de estudio de laboratorio de reacciones febriles y coproparasitoscopico en serie de tres cada seis meses, a todos los expendedores y manejadores de alimentos y bebidas, incluyendo los de fiestas populares, ferias, eventos como jaripeos, etc. \$56.65

ARTÍCULO 26.- El ayuntamiento percibirá por concepto de control y fomento sanitario, conforme a lo siguiente:

a) Por control y fomento sanitario.

a) Por control y fomento sanitario.

1. Expedición por primera vez. \$51.50

2. Reposición. \$66.95

b) Expedición de credencial sanitaria.

1. A manejadores de alimentos, ambulantes y semifijos por primera vez. \$51.50

2. A manejadores de alimentos, ambulantes y semifijos por reposición. \$66.95

SECCIÓN SÉPTIMA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas cobrará los derechos de tránsito, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencias de funciones suscrito con el Gobierno de la Entidad de acuerdo a la clasificación siguiente:

D) Licencias para manejar.

a) Por la expedición o reposición por tres años.

1.	Chofer.	\$283.25
2.	Canje licencia de chofer 3 años.	\$241.02
3.	Duplicado por extravío.	\$146.26
4.	Chofer para comunidades y colonias pobres (Según constancia del DIF Municipal)	\$247.20
5.	Duplicado por extravío.	\$124.63
6.	Automóviles.	\$220.42
7.	Canje licencia de automóviles 3 años	\$187.46
8.	Duplicado por extravío.	\$138.02
9.	Motociclistas, motonetas o similares 3 años.	\$159.65
10.	Canje de licencia de motociclista, motoneta o similares 3 años.	\$135.96
11.	Duplicado por extravío.	\$100.94
b) Por la expedición o reposición por cinco años.		
1.	Chofer.	\$443.93
2.	Canje licencia de chofer 5 años	\$376.98
3.	Duplicado por extravío.	\$163.77
4.	Chofer de servicio público.	\$397.58
5.	Duplicado por extravío	\$163.77
6.	Chofer para comunidades y colonias pobres. (Según constancia del DIF Municipal)	\$345.05
7.	Duplicado por extravió.	\$150.38
8.	Automovilistas.	\$352.26
9.	Canje licencia de automovilista 5 años.	\$299.73
10.	Duplicado por extravió.	\$150.38
11.	Motociclistas, motonetas o similares 5 años.	\$208.06
12.	Canje de licencias de Motociclistas, motonetas o similares 5 años.	\$177.16
13.	Duplicado por extravió.	\$124.63
c) Licencias provisionales.		
1.	Licencia provisional de chofer por 30 días.	\$78.28

2.	Licencia provisional de chofer por 90 días.	\$140.08
d)	Licencia provisional para mayores de 15 años y menores de 18 años.	
1.	Licencia provisional de automovilista por 3 meses.	\$150.38
2.	Licencia provisional de automovilista por 6 meses.	\$272.95
3.	Duplicados por extravíos.	\$100.94
4.	Licencia provisional motociclista o similares por 3 meses.	\$127.72
5.	Licencia provisional motociclista o similares por 6 meses.	\$188.49
6.	Duplicados por extravió.	\$78.28

El pago de estos derechos no incluye examen médico y de manejo.

2) Otros servicios.

a)	Por la expedición de permisos provisionales por treinta días para circular sin placas a particulares. (Primer permiso)	\$127.72
b)	Por la expedición de permisos provisionales para autos, motocicletas, motonetas o similares por treinta días para circular sin placas a particulares.	\$72.10
c)	Por la reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$141.11
d)	Por permisos provisionales para transportar carga por día para servicio particular (peso según vehículo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos.	\$49.44
e)	Por permisos provisionales para transportar carga por 30 días para servicio particular (peso según vehículo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos.	\$113.30
f)	Por permisos provisionales para transportar carga por 6 meses para servicio particular (peso según vehículo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos.	\$543.84
g)	Expedición de duplicados de infracción extraviadas	\$58.71
h)	Por arrastre de grúas de vía pública al corralón.	

1.	Hasta 3.5 toneladas.	\$265.74
2.	Mayor de 3.5 toneladas.	\$318.27
i)	Expedición de constancias de no infracción de tránsito municipal.	\$91.67
j)	Permiso para menaje de casa.	\$58.71
k)	Permisos provisionales para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público	
1.	Placas locales.	\$71.07
2.	Placas foráneas.	\$104.03
l)	Permiso para circular con el parabrisas roto única ocasión.	\$156.56
m)	Permiso para circular con huellas de accidente. (única ocasión)	\$127.72
n)	Permiso para transportar material y residuos peligrosos por 30 días en vehículo de transporte especializado.	\$573.71
o)	Permisos para circular en zonas y horarios restringidos	
1.	Para vehículos tipos rabón.	\$124.63
2.	Para vehículos tipos pipas, tortón, volteo.	\$142.14
3.	Para vehículos tipo tráiler.	\$150.38
4.	Para vehículos no especificados.	\$106.09
p)	Por examen de manejo por parte de la dirección de tránsito municipal	\$61.80

- q) Por expedir certificado médico de aptitud o no aptitud física para conducir por parte de la dirección de servicios municipales de salud. \$61.80

CAPITULO CUARTO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 28.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

a) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico.

I.	Casa habitación de interés social.	\$552.17
II.	Casa habitación de no interés social.	\$538.69
III.	Locales comerciales.	\$658.17
IV.	Local industrial.	\$853.87
V.	Estacionamiento.	\$471.74
VI.	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en el inciso a) y b) de la presente fracción.	\$ 557.23
VII.	Centros recreativos.	\$659.20

2.- De Segunda Clase.

I.	Casa habitación.	\$853.87
II.	Local comercial.	\$910.52

III.	Local industrial	\$947.60
IV.	Edificios de productos o condominios.	\$947.60
V.	Hotel.	\$1,421.40
VI.	Alberca.	\$947.60
VII	Estacionamiento.	\$821.94
VIII.	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$821.94
IX	Centros recreativos.	\$947.60

3.- De Primera Clase.

I.	Casa habitación.	\$1,895.20
II.	Local comercial.	\$2,311.32
III.	Local industrial	\$2,311.32
IV.	Edificios de productos o condominios.	\$2,843.83
V.	Hotel.	\$3,027.17
VI.	Alberca.	\$1,884.90
VII.	Estacionamiento.	\$1,893.14
VII.	Obras complementarias en áreas exteriores	\$2,079.57
IX.	Centros recreativos.	\$2,176.39

4.- De Lujo.

I	Residencia.	\$ 3,968.59
II.	Edificios de productos o condominios	\$4,958.42
III.	Hotel	\$5,951.34
IV	Alberca	\$ 1,981.72
V.	Estacionamiento	\$ 3,967.56
VI.	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 4,959.45
VII.	Centros recreativos	\$ 5,952.37

ARTÍCULO 29.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la junta de Conservacion y Vigilancia de la ciudad de Taxco de Alarcón Guerrero, dichos ingresos serán tasados con base en el artículo 28 de la presente ley, los cuales serán trasladados de forma integra a la administración de la misma junta, la cual informara al Cabildo Municipal de los ingresos reunidos y de su destino del gasto, como lo establece en la la Ley No. 685 de Conservacion y Vigilancia de la Ciudad de Taxco de Alarcón Guerrero,(artículo 9, 10) su Reglamento, y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 30.- Para la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor señalado en los conceptos contenidos en la fracción I del Artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma: Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 32.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I.	De 3 meses cuando el valor de la obra sea de hasta.	\$26,522.00
II.	De 6 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	\$267,780.00
III.	De 9 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	\$446,278.00

IV. De 12 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	\$892,599.00
V. De 18 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	\$1,870,210.00
VI. De 24 meses cuando el valor de la obra sea de o mayor a	\$2,805,315.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 33.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses cuando el valor de la obra sea de hasta.	\$13,390.00
II. De 6 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	\$89,260.00
III. De 9 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	\$223,119.00
IV. De 12 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	\$446,301.00
V. De 18 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	\$850,096.00
VI. De 24 meses cuando el valor de la obra sea de o mayor a	\$1,403,828.00

ARTÍCULO 34.- Por la revalidación de la licencia vencida sobre el pago inicial se causará un 50% del valor establecido en los conceptos contenidos en la fracción I del Artículo 28 de la presente ley.

ARTÍCULO 35.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente del 1 al millar en el caso de la vivienda de no interés social nivel económico y en los demás casos será del 3.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece la fracción I del Artículo 14. Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente \$0.02.

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I. En zona rustica por m2	\$2.00
II. En zona suburbana m2	\$3.00
III. En zona popular económica, por m2.	\$4.00
IV. En zona popular, por m2.	\$7.00
V. En zona media, por m2.	\$9.00

VI.	En zona comercial, por m2.	\$12.00
VII.	En zona industrial, por m2.	\$14.00
VIII.	En zona residencial, por m2	\$16.00
IX.	En zona turística, por m2.	\$18.00

ARTÍCULO 37.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos Anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción.	\$965.11
II.	Por la revalidación o refrendo del registro.	\$483.07

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 38.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a)	Predios Urbanos:		
	I.	En zona popular económica, por m2.	\$1.73
	II.	En zona popular, por m2.	\$2.61
	III.	En zona media, por m2.	\$3.57
	IV.	En zona comercial, por m2.	\$5.77
	V.	En zona industrial, por m2.	\$7.71
	VI.	VI. En zona residencial, por m2	\$10.09
	VII.	En zona turística, por m2.	\$11.52
b)	Predios rústicos, por m2		\$0.62

ARTÍCULO 40.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a)	Predios Urbanos:		
	I.	En zona popular económica, por m2.	\$3.42
	II.	En zona popular, por m2.	\$5.07
	III.	En zona media, por m2.	\$7.06
	IV.	En zona comercial, por m2.	\$8.35
	V.	En zona industrial, por m2.	\$14.86
	VI.	En zona residencial, por m2.	\$19.18
	VII.	En zona turística, por m2.	\$22.41
b)	Predios rústicos por m2:		
	I.	De 1 m2 hasta 5,000 m2.	\$0.77
	II.	De 5,001 m2 hasta 20,000 m2.	\$0.51
	III.	De más de 20,001 m2	\$0.38
c)	Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente Artículo y del anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá recaudar hasta un 50% la tarifa siguiente:		
	I.	En zona popular económica, por m2.	\$1.69
	II.	En zona popular, por m2.	\$2.55
	III.	En zona media, por m2.	\$3.54
	IV.	En zona comercial, por m2.	\$4.67
	V.	En zona industrial, por m2	\$7.47
	VI.	En zona residencial, por m2.	\$9.55
	VII.	En zona turística, por m2.	\$11.20

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- a) Construcción de gaveta que encuadra a la bóveda y cripta, por unidad la cantidad de \$156.53
- b) Colocación de monumentos, por unidad la cantidad de \$156.53

c)	En cuanto a la construcción de capilla por unidad cantidad de	\$730.44
d)	Colocación de barandal	\$156.53

Las licencias de construcción señaladas, sólo se otorgarán tratándose de obras que se pretendan realizar en el segundo anexo del panteón de San Celso y en las dos secciones del panteón nuevo municipal, siempre y cuando no afecte a terceros previa verificación y visto bueno del director de panteones.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 42.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Zona Rústica	\$12.00
II.	Zona Rural	\$15.00
III.	Zona Suburbana	\$18.00
IV.	Zona Urbana:	
	a) Popular económica.	\$18.80
	b) Popular.	\$22.55
	c) Media.	\$28.95
	d) Comercial.	\$34.46
	e) Industrial.	\$39.95
V.	Zona de Lujo:	
	a) Residencial.	\$49.64
	b) Turística.	\$49.64

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN

DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 44.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el Artículo 28 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS, POSTES Y ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA Y DE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado		
1) Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 4" y 6" de diámetro		\$157.59
2) Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 8" y 12" de diámetro.		\$189.52
3) Por instalación de cableado subterráneo.		\$210.12
4) Por instalación de tubería de agua potable.		\$204.00
5) Diferente tipo de rotulación a las anteriores.		\$42.23
b) Asfalto.		\$40.17
c) Adoquín.		\$44.29
d) Concreto hidráulico.		\$45.32
1) Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 4" y 6" de diámetro.		\$178.19

2)	Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 8” y 12” de diámetro.	\$210.12
3)	Por instalación de cableado subterráneo	\$210.12
4)	Por instalación de tubería de agua potable.	\$210.12
5)	Diferente tipo de rotulación a las anteriores.	\$42.23
e)	De cualquier material diferente a los anteriores	\$33.99

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar ruptura en la vía pública será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal, correspondiente, fianza de por lo menos el doble del valor del costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la restauración de la vía pública la que deberá ejecutarse dentro de los 3 días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura. De no ser así, se hará efectiva la fianza a favor de la hacienda municipal.

Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I.	Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:	
Tarifa		
1)	Tomas y descargas.	\$69.72
2)	Comunicación. (Telefonía, televisión por cable, internet, etc.)	\$6.75
3)	Conducción eléctrica.	\$69.72
II.	Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:	
1)	Comunicación. (Telefonía, televisión por cable, internet, etc.)	\$13.49
2)	Conducción eléctrica	\$8.99
III.	Instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad, Telmex etc. En vía pública pagan por unidad.	\$771.10.
IV.	Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagaran.	\$14,020.00
V.	Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) pagaran por metro cuadrado \$1,402.00 pesos y en caso de sustitución	\$701.00
VI.	Por la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagarán por unidad.	\$350.50.

Por infringir lo dispuesto al requisito o condición del permiso para la de instalación especiales de casetas y postes de línea telefónica (Telmex) y por la instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad en la vía pública, después de terminar la o las instalaciones autorizadas y no realizar los trabajos necesarios, para dejarlos en condiciones arregladas y viables, en un tiempo de tres días hábiles a la fecha de la instalación de la misma, pagarán por unidad. De \$2,103.00 a \$3,505.00 pesos. Además de pagar la sanción o multa antes señalada, no exime de la reparación, arreglo y limpia ocasionados por los trabajos realizados en el término que determine la autoridad competente. En caso omiso al ordenamiento descrito, la sanción se duplicará cada vez que la autoridad competente requiera al infractor.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 47.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación

No. de empleados	No. de sanitarios	
1 - 10	1-3	\$350.50
11 - 30	4 - 8	\$701.00
31 - 60	9 - 12	\$1,051.50
61 - adelante	13 – adelante	\$1,402.00

1.	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales;
2.	Almacenaje en materia reciclaje;
3.	Operación de calderas;
4.	Centros de espectáculos y salones de fiesta;
5.	Establecimientos con preparación de alimentos;
6.	Bares y cantinas;
7.	Pozolerías;
8.	Rosticerías;
9.	Discotecas;
10.	Talleres mecánicos;
11.	Talleres de hojalatería y pintura;
12.	Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado;
13.	Talleres de lavado de auto;
14.	Herrería;
15.	Carpinterías;
16.	Lavanderías;
17.	Estudio de fotografías y revelados de películas fotográficas;
18.	Venta y almacén de productos agrícolas;
19.	Hoteles con operación de calderas
20.	Restaurantes con y sin venta de bebidas alcohólicas
21.	Panaderías
22.	Loncherías

23.	Cafeterías
24.	Torno y soldadura
25.	Madereras
26.	Venta y almacén de productos químicos
27.	Laboratorios
28.	Talleres de platería y orfebrería
29.	Consultorios médicos
30.	Consultorios dentales
31.	Clínicas, sanatorios y hospitales
32.	Veterinarias
33.	Servicios funerarios
34.	Servicio crematorio
35.	Tiendas de abarrotes y autoservicio
36.	Vulcanizadoras
37.	Fumigadoras
38.	Pinturas
39.	Purificadoras de agua
40.	Imprenta y papelerías
41.	Molinos y tortillerías
42.	Estéticas y/o salones de belleza
43.	Tiendas departamentales
44.	Supermercados
45.	Cines
46.	Gasolineras
47.	Misceláneas
48.	Balnearios y albercas públicas
49.	Laminadoras
50.	Plateados
51.	A dueños de lotes baldíos o predios ociosos o semí abandonados que son motivo de contaminación y albergue de fauna nociva.
52.	Gimnasios y espacios privados donde se realizan actividades físicas;
53.	Otros permisos en materia ambiental y de salud debidamente especificado.

ARTÍCULO 48. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo anterior, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 49.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas

- 1) Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. \$49.44
- 2) Constancia de residencia.

	Para nacionales	
a)		\$49.44
	Tratándose de Extranjeros.	
b)		\$121.54
3)	Constancia de pobreza.	Sin Costo
4)	Constancia de buena conducta	\$49.44
5)	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$49.44
6)	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$139.05
7)	Constancia de dependencia económica.	
	a) Para nacionales.	\$49.44
	b) Tratándose de Extranjeros.	\$121.54
	c) Para tramite de becas	Gratuito
8)	Certificados de reclutamiento militar.	Gratuito
9)	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$94.76
10)	Certificación de firmas.	\$94.76
11)	Constancia de identificación.	\$84.46
12)	Carta de recomendación.	\$60.77
13)	Registro de fierro y patente.	\$96.82
14)	Refrendo de registro de fierro y patente.	\$58.09
15)	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.	
	a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$49.44

b)	Cuando excedan, Por cada hoja excedente	\$6.18
16)	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$49.44
17)	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$110.00
18)	Constancia de radicación.	\$94.76
19)	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial requeridas por el contribuyente	
a)	Por apertura personas morales.	\$1,250.00
b)	Por refrendo personas morales.	\$730.00
c)	Por apertura personas físicas.	\$625.00
d)	Por refrendo personas físicas.	\$348.00
e)	Por apertura personas físicas. (Tortillerías)	\$1,236.00
f)	Por refrendo personas físicas. (Tortillerías)	\$618.30
g)	Por apertura personas físicas. ()	\$2,894.30
h)	Por refrendo personas físicas. (Farmacias)	\$1,653.15
i)	Por apertura personas morales. (Farmacias)	\$5,665.00
j)	Por refrendo personas morales. (Farmacias)	\$5,150.00

20). Registro de Nacimiento del 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

GRATUITA

Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

II. Derivado del Convenio con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para establecer una oficina de enlace en el Municipio, la tarifa de cobro de remuneración por la expedición de pasaporte será de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.)

III. De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito y en caso de existir costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - a) Copia simple blanco y negro \$1.00

b) Copia a color	\$3.00
c) Disco magnético	\$10.00
d) Memoria USB	\$150.00

2. El costo de envío de acuerdo a las tarifas expedidas por el servicio de paquetería.
3. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda. \$140.00 cuando no exceda de tres hojas, por hoja adicional \$40.00 por cada una.
4. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
5. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
6. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 50.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

a) Constancias.	
1) Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$63.00
2) Constancia de no propiedad y de propiedad	\$147.00
3) Dictamen de uso de suelo	
a) Hasta de 150 m2	\$290.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$811.00
d) De más de 501 m2 hasta 1,000 m2	\$1,229.00
e) De más de 1,000 m2 para realizar el cálculo en el uso de suelo en este inciso se realizará a razón de dividir el área a cotizar entre 1000 m2 y el resultado multiplicarlo por este costo	\$1,552.00
f) De más de 1000m2 en zona suburbana o rural:	\$357.00
Para realizar el cálculo en el uso de suelo en este inciso se realizará a razón de dividir el área a cotizar y el resultado multiplicarlo por este costo	
4) Constancia de no afectación por obra pública o privada	\$224.00
5) Constancia de número oficial	\$123.00
6) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$61.00
7) Constancia de no servicio de agua potable	\$61.00
8) Constancia de seguridad estructural	\$349.00
9) Constancia de deslaves e inundaciones en casos fortuitos cuando sean por causas naturales.	\$349.00
10) Constancia de no afectación.	\$349.00

11)	Constancia de uso en condominio por nivel o departamento	\$269.00
b) Certificaciones.		
1)	Certificado del valor fiscal del predio.	\$130.00
2)	Certificación de planos, que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por.	\$295.00
3)	Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE.	
a)	De predios edificados.	\$145.00
b)	De predios no edificados.	\$ 90.00
4)	Certificación de la superficie catastral de un predio (Previo deslinde catastral)	\$250.00
5)	Certificado de registro en el Padrón Catastral	
a)	Incluyendo el valor Catastral del Predio	\$185.00
b)	Sin incluir el valor Catastral	\$90.00
c)	Nombre del propietario o poseedor de un predio	\$90.00
6)	Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a)	Hasta \$20,000.00, se cobrarán.	\$330.00
b)	Hasta \$40,000.00, se cobrarán	\$765.00
c)	Hasta \$80,000.00, se cobrarán	\$1,420.00
d)	Hasta \$120,000.00, se cobrarán	\$1,910.00
e)	Hasta \$200,000.00, se cobrarán	\$2,730.00
f)	Hasta \$300,000.00, se cobrarán	\$3,450.00
g)	De más de \$300,000.00, se cobrarán	\$3,825.00
c) Duplicados y Copias.		
1)	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$70.00
2)	Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 90.00
3)	Copias heliográficas de planos del municipio	\$190.00
4)	Copias heliográficas de plano de la ciudad.	\$190.00
5)	Copias heliográficas del plano de la ciudad y zona conurbada.	\$245.00
6)	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta.	\$175.00
7)	Copias simples de datos que obren en el expediente.	\$50.00
8)	Cuando excedan de 3 hojas, por hoja	\$20.00
9)	Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro.	\$145.00

10) Cuando excedan de 3 hojas, por hoja \$40.00

IV Otros Servicios.

1) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de \$580.00
 A este costo por gestión administrativa, y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se le agregará hasta un. 100%

2) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles, con vigencia de 6 meses.

a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. Hasta 1,000 m2. \$380.00
 2. De menos de una hectárea \$545.00
 3. De más de una hectárea hasta 5 hectáreas. \$1,750.00
 4. De más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas. \$3,280.00
 5. De más de 10 hectáreas hasta 20 hectáreas. \$4,920.00
 6. De más de 20 hectáreas hasta 50 hectáreas. \$6,560.00
 7. De más de 50 hectáreas hasta 100 hectáreas. \$9,940.00
 8. De más de 100 hectáreas por cada hectárea excedente. \$65.00

b) Tratándose de predios sub – urbanos cuando la superficie sea:

1. De menos de 150 m2. \$240.00
 2. De más de 150 m2 hasta 500 m2 \$480.00
 3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. \$960.00
 4. De más de 1,000 m2 hasta 2,000 m2. \$1,440.00
 5. De más de 2,000 m2 hasta 5,000 m2 \$1,910.00
 6. De más de 5,000 m2. \$2,620.00

c) Tratándose de predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De menos de 150 m2. \$355.00
 2. De más de 150 m2 hasta 500 m2. \$655.00

3.	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$1,310.00
4.	De más de 1,000 m2 hasta 2,000 m2.	\$2,020.00
5.	De más de 2,000 m2 hasta 5,000 m2	\$2,620.00
6.	De más de 5,000 m2.	\$3,150.00
d) Tratándose de predios sub – urbanos construidos cuando la superficie sea:		
1.	De menos de 150 m2.	\$385.00
2.	De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$655.00
3.	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$1,040.00
4.	De más de 1,000 m2 hasta 2,000 m2.	\$1,475.00
5.	De más de 2,000 m2 hasta 5,000 m2	\$2,405.00
6.	De más de 5,000 m2.	\$3,060.00
e) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:		
1.	De menos de 150 m2.	\$490.00
2.	De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$900.00
3.	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$1,800.00
4.	De más de 1,000 m2 hasta 2,000 m2.	\$2,620.00
5.	De más de 2,000 m2 hasta 5,000 m2	\$3,605.00
6.	De más de 5,000 m2.	\$4,920.00
	A lo señalado en los incisos anteriores se podrán incrementar los factores salariales asignados tratándose de zonas turísticas hasta en un.	100%

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 51.- Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Enajenación.

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

Expedición Refrendo

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada

Área Urbana.

Centro Histórico.

	Expedición	Refrendo
1) Hasta 10.00 m2.	\$4,990.00	\$2,983.00
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2	\$6,847.00	\$3,422.00
3) Más de 20.01 m2	\$8,802.00	\$4,401.00

Barrios y Colonias.

1) Hasta 10.00 m2.	\$3,550.00	\$1,775.00
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	\$3,912.00	\$1,956.00
3) Más de 20.01 m2.	\$4,890.00	\$2,446.00

Periferia de la ciudad.

1) Hasta 10.00 m2.	\$2,490.00	\$1,245.00
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	\$3,325.00	\$1,663.00
3) Más de 20.01 m2.	\$4,304.00	\$2,152.00

Área rural.

1) Hasta 10.00 m2.	\$1,466.00	\$734.00
2) De 10.01 m2. a 20.00 m2.	\$1,956.00	\$974.00
3) Más de 20.01 m2.	\$2,445.00	\$1,222.00

Periferia.

1)	Hasta 10.00 m2.	\$1,173.00	\$763.00
2)	De 10.01 m2. a 20.00 m2.	\$1,183.00	\$831.00
3)	Más de 20.01 m2.	\$2,152.00	\$1,076.00

Expedición Refrendo

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.

\$13,082.00 \$6,719.00

Expedición Refrendo

c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.

\$9,170.00 \$4,584.00

Expedición Refrendo

d) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas.

Área Urbana.

Centro Histórico.

1)	Hasta 10.00 m2.	\$2,347.00	\$1,173.00
2)	De 10.01 m2. a 20.00 m2	\$3,325.00	\$1,663.00
3)	Más de 20.01 m2.	\$4,303.00	\$2,151.00

Barrios y Colonias.

1)	Hasta 10.00 m2	\$1,899.00	\$951.00
2)	De 10.01 m2. a 20.00 m2	\$2,278.00	\$1,138.00
3)	Más de 20.01 m2.	\$2,848.00	\$1,424.00

Área rural.

Centro de la Comunidad

1)	Hasta 10.00 m2.	\$1,173.00	\$587.00
----	-----------------	------------	----------

2)	De 10.01 m2. a 20.00 m2.	\$1,663.00	\$831.00
3)	Más de 20.01 m2.	\$2,151.00	\$1,076.00

Periferia de la Comunidad.

1)	Hasta 10.00 m2.	\$979.00	\$563.00
2)	De 10.01 m2. a 20.00 m2.	\$1,173.00	\$587.00
3)	Más de 20.01 m2.	\$1,466.00	\$734.00

Expedición Refrendo

e) Supermercados

1.	Supermercados.	\$15,699.00	\$7,994.00
2.	Supermercados o Tiendas Departamentales (Auto servicios como son Súper Che, Chedraui, Comercial Mexicana, Aurrera, Coppel, y Similares)	\$73,500.00	\$70,000.00
3.	Supermercados (Con Franquicia) OXXO, Farmacias Guadalajara etc..	\$20,699.00	\$18,000.00

Expedición Refrendo

f) Tendajones, con venta de bebidas alcohólicas

Área Urbana.	\$1,400.00	\$700.00
Área Rural.	\$710.00	\$360.00

Expedición Refrendo

g)	Vinaterías.	\$9,781.00	\$4,890.00
		Expedición	Refrendo

h)	Ultramarinos.	\$5,495.00	\$2,812.00
----	---------------	------------	------------

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a:

		Expedición	Refrendo
a)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,037.00	\$1,519.00
b)	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$6,588.00	\$3,407.00

c)	Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,190.00	\$595.00
d)	Vinatería.	\$6,803.00	\$3,543.00
e)	Ultramarinos	\$5,061.00	\$2,812.00
II. Prestación de Servicios.			
1.	Bares.		Refrendo
	a) Primera Clase		\$2,249.00
	b) Segunda Clase		\$1,995.67
	c) Tercera Clase		\$1,529.00
2.	Cabaret.		Refrendo
	a) Primera Clase		\$11,472.00
	b) Segunda Clase		\$5,792.00
	c) Tercera Clase		\$3,936.00
3.	Cantinas.		Refrendo
	a) Primera Clase		\$2,250.00
	b) Segunda Clase		\$1,889.00
	c) Tercera Clase		\$1,485.00
4.	Casas de diversión para adultos, Centros Nocturnos.	Expedición	Refrendo
	a) Primera Clase	\$14,799.00	\$7,737.00
	b) Segunda Clase	\$10,316.00	\$5,157.00
	c) Tercera Clase	\$7,986.00	\$3,936.00
5.	Discotecas.	Expedición	Refrendo
	a) Primera Clase	\$19,939.00	\$6,902.00
	b) Segunda Clase	\$12,147.00	\$6,108.00
	c) Tercera Clase	\$6,748.00	\$3,374.00
6.	Salones de baile y fiesta.	Expedición	Refrendo

a)	Primera Clase	\$8,998.00	\$4,499.00
b)	Segunda Clase	\$6,748.00	\$3,374.00
c)	Tercera Clase	\$5,120.00	\$2,560.00
		Expedición	Refrendo

7. Cevicherías, ostiónerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos

Área Urbana.

a)	Centro histórico.	\$2,596.00	\$1,298.00
b)	Barrios y colonias	\$2,249.00	\$1,125.00

Área Rural.

\$1,686.00	\$844.00
Expedición	Refrendo

8. Pozolerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, pizzerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos expedición y refrendo.

a)	Centro histórico.	\$2,699.00	\$1,350.00
b)	Barrios y colonias	\$2,250.00	\$1,125.00

Área Rural.

\$1,686.00	\$844.00
Expedición	Refrendo

9) Restaurantes.

a) Con Servicio de Bar.

Área Urbana.

Centro Histórico.

1)	Primera Clase.	\$14,000.00	\$5,600.00
2)	Segunda Clase.	\$7,600.00	\$3,800.00
3)	Tercera Clase.	\$4,480.00	\$2,240.00

Barrios y Colonias.

1) Primera Clase.	\$7,680.00	\$3,840.00
2) Segunda Clase.	\$6,080.00	\$3,040.00
3) Tercera Clase.	\$3,520.00	\$1,760.00

Área Rural. \$3,200.00 \$1,600.00

b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.

Área Urbana

Centro Histórico.	\$2,812.00	\$1,406.00
Barrios y Colonias	\$2,249.00	\$1,124.00
Área Rural.	\$2,137.00	\$1,069.00

Cuando los restaurantes se encuentran localizados en zonas residenciales de 1er. Nivel se cobrará la tarifa de acuerdo a la clasificación de 1ra. Clase en centro histórico.

	Expedición	Refrendo
10) Billares.		
Área Urbana.		
Centro Histórico.	\$8,435.00	\$2,914.00
Barrios y Colonias.	\$5,736.00	\$1,913.00
Área Rural.	\$3,893.00	\$1,298.00

Expedición Refrendo

11) Cervecentros o depósitos de cerveza.

Área Urbana.	\$6,080.00	\$3,040.00
Área Rural.	\$4,922.00	\$2,461.00

Expedición Refrendo

12) Hoteles con servicio de restaurante bar.

Centro Histórico.

Primera Clase.	\$13,891.00	\$4,949.00
Segunda Clase.	\$6,861.00	\$3,373.00
Tercera Clase.	\$3,685.60	\$2,000.00
Barrios y Colonias.		
Primera Clase.	\$6,946.00	\$3,486.00
Segunda Clase.	\$3,487.00	\$2,700.00
Tercera Clase.	\$2,492.00	\$1,557.50
13) Botaneros con venta de bebidas alcohólicas.		
	Expedición	Refrendo
Área Urbana.	\$3,474.19	\$1,736.58
Área Rural.	\$2,871.00	\$1,390.50

Cuando los hoteles con servicio de restaurant se encuentran localizados en zonas residenciales de 1er. Nivel se cobrará la tarifa de acuerdo a la clasificación de 1ra. Clase en centro histórico.

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- | | | |
|----|---|----------|
| a) | Por cambio de domicilio. | \$900.00 |
| b) | Por cambio de nombre o razón social | \$900.00 |
| c) | Por el traspaso o cambio de propietario se aplicará la tarifa de refrendo. | |
| a) | Por evento especial, de ampliación de horario de la misma licencia por hora sin excederse de 2 horas diarias. | |
| | 1 Personas Físicas. | \$416.00 |
| | 2 Personas Morales. | \$480.00 |
| d) | Cambio de giro comercial. | \$428.00 |

IV. Por expedición inicial y refrendo de servicios de establecimientos ubicados en mercados municipales:

	Expedición	Refrendo
1. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,924.00	\$1,473.00
2. Pozolerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos.	\$2,924.00	\$1,473.00

V. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de nombre o razón social.	\$1,686.00
b) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$1,686.00
c) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$1,771.31

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 52.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2 mensualmente hasta 2 m2.	\$276.04
2	Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en mantas, causarán los siguientes derechos mensuales.	\$334.63
3	La publicidad en volantes, por día.	
	Personas físicas por día	\$120.00
	Personas físicas por mes	\$2,520.00
	Personas morales por día	\$140.00
	Personas morales por mes	\$3,800.00
4	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente o por evento.	\$165.83

5	Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente o por evento	\$165.83
6	Por perifoneo en las áreas establecidas de acuerdo al bando de policía y buen gobierno	
1	Ambulante	
	a) Por Anualidad.	\$5,516.68
	b) Particular por día o evento anunciado.	\$136.86
	c) Empresas publicitarias.	\$257.50
	d) Cabalgatas publicitarias de tiendas departamentales, agencias de autos y de índole similar por evento.	\$257.50
	e) Cuando el perifoneo se realice con Remolque publicitario se pagará adicionalmente a su tarifa inicial por evento.	\$257.50
2	Fijo	
	a) Por Anualidad.	\$1,655.21
	b) Particular por día o evento anunciado.	\$113.52
7	Propaganda visual en vehículos automotores.	\$257.50
8	Carteleras Municipales.	\$26.78
9	Por espectaculares anualmente.	\$2,000.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared, no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 54.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

1. Recolección de perros callejeros:
 - a). Por deambular en la vía pública sin su placa correspondiente \$214.00
 - b). Por agresión reportada \$214.00

2. Perros indeseados (Enfermos) \$107.00
3. Esterilizaciones de hembras y machos \$214.00
4. Vacunas antirrábicas \$107.00
5. Consultas \$43.00
6. Baños garrapaticidas \$43.00
7. Cirugías \$536.00
8. Alimentación diaria \$27.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS DE PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO DE LOTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES Y POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL.

APARTADO A

POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE TÍTULOS DE POSESIÓN O ARRENDAMIENTO DE LOTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 55.- El ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición o tramitación de constancias de posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

- a). Por re-escrituración \$1,925.00
- b). Por cambio de titular \$515.00
- c). Por certificación \$640.00

APARTADO B

POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos de conformidad con los siguientes conceptos y cuotas:

- | | | |
|------|---|----------|
| I. | Por la expedición del permiso para la remodelación de locales. | |
| | a) Fijos por unidad. | \$160.00 |
| | b) Semi – fijos por unidad. | \$100.00 |
| II. | Por expedición de constancias de locatario. | \$68.00 |
| III. | Por introducción de mercancía de los diferentes proveedores provenientes de otros Municipios y Estados. | |
| | a) Por caja mensual pagarán de | \$2.00 |
| | b) Mensual pagarán | \$618.00 |

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Secretaría de Administración y Finanzas, para aquellas viviendas de interés social, que estén

agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | | |
|----|------------------------------------|------------|
| a) | Lotes de hasta 120.00 m2. | \$1,607.00 |
| b) | Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2 | \$2,142.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

ARTÍCULO 58.- Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

ARTÍCULO 59.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos;

- | | | |
|----|--|------------|
| a) | Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo. (Casillas, tendajones, molinos de nixtamal sin venta de tortillas, auto lavados, etc. y otros de índole similares) | \$164.00 |
| b) | Para los giros comerciales con grado de riesgo medio. (Misceláneas, cocina económica, carpinterías, taller de platería, ferretería, casas de créditos, ópticas, zapaterías etc. y otros de índole similar) | \$273.00. |
| c) | Para los giros comerciales con grado de riesgo alto. (Tortillerías, roscicerías, restaurantes, bares, cantinas, discoteques, oxxos, cafeterías, balnearios, hoteles etc., y otros de índole similar) | \$548.00 |
| d) | Certificado expedido a tiendas departamentales y de autoservicio como Súper Che, Wal-Mart, Comercial Mexicana, Coppel, Elektra, Chedraui, Aurrera y similares se cobrara por giro: | \$1,020.00 |
| e) | Permiso para quema de fuegos pirotécnicos por evento. | \$109.00 |

\$87.00 diario por persona.

ARTÍCULO 60.- Por la prestación de servicios de la dirección de protección civil a los particulares que realicen los siguientes eventos se cobrará \$887.00 por evento:

1. Jarpeos baile
2. Lucha libre
3. Arrancones (automotores)
4. Eventos ciclistas
5. Eventos de concentración masiva
6. Poda de árboles total o parcial

Árbol	Costo	Personal Empleado
De 0 a 9 mts. De altura	\$1,020.00	De 3 a 4 elemento y equipo por árbol
De 9 a 12 mts. De altura	\$1,530.00	De 4 a 5 elemento y equipo por árbol
De 12 a mts. En adelante	\$2,040.00	De 6 o más elementos y equipo por día

No se cobrará el servicio de poda de árboles total o parcial, que se encuentren en riesgo de caer y afectar vidas humanas y bienes materiales.

Para poder realizar la poda deberá ser autorizada por la dirección de ecología del municipio.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá por concepto de control y fomento sanitario, conforme a lo siguiente:

Por expedición de constancia de protección civil municipal.

I	Por Ejercicio Fiscal	
a)	Expedición de constancia por haber cumplido con las medidas de seguridad las personas físicas y morales	\$175.25 a \$7010.00
b)	Por dictamen de riesgo solicitado por particulares personas físicas o morales.	\$175.25 a \$10,515.00
c)	Por la expedición de constancia de visto bueno en espectáculos y diversiones públicas.	\$175.25 a \$21,030.00
d)	Por la expedición de dictamen solicitado por personas físicas y morales para acreditar que el lugar cuenta con los servicios y previsiones necesarias en caso de siniestro.	\$175.25 a \$70,100.00
e)	Por la expedición de dictamen de protección civil municipal según sea el caso o situación.	\$175.25 a \$35,050.00
f)	Por la certificación de documentos de protección civil solicitados por las personas interesadas.	\$175.25 a \$17,525.00
g)	Por expedición de constancia condicionada solicitada por las personas físicas y morales	\$175.25 a \$17,525.00

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DEL DEPARTAMENTO
DE ALUMBRADO PÚBLICO A PARTICULARES**

ARTÍCULO 62.- Por el mantenimiento y la instalación eléctrica doméstica, se cobrará en función de las siguientes tarifas:

- 1). Revisión e instalación eléctrica doméstica, por la línea en sus diferentes modalidades de servicio monofásico, bifásico y trifásico \$118.00
- 2). Colocación de preparación para servicio nuevo, aplicando normas de C.F.E
 - a) Sin material \$464.00
 - b) Con Material \$1,178.00
- 3). Instalación eléctrica domestica por cada contacto y salida de línea \$161.00

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento, explotación o venta de locales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (Como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 64.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el Artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1. Mercado Central

- | | |
|--|--------------------|
| a) Locales fijos, mensualmente | \$34,00 por unidad |
| b) Puestos semi-fijos, mensualmente | \$24.00 por unidad |
| c) Por evento especial de temporada | |
| 1. Fijos y semi-fijos de .01 hasta 1.00 m2 | \$50.00 |
| 2. Fijos y semi-fijos de 1.00 hasta 2.00 m2 | \$81.00 |
| 3. Fijos y semi-fijos de 2.01 hasta 4.00 m2 | \$124.00 |
| 4. Ambulantes de .01 m2 hasta 1.00 m2 | \$124.00 |
| 5. Ambulante de 1.01 m2 hasta 1.50 m2 | \$184.00 |
| 2. Tianguis artesanales de plata sabatinos, por anualidad por metro cuadrado | \$400.00 |
| 3. Canchas deportivas | |
| a) Cancha de los Jales | |
| 1. Por hora en el día en cancha de fútbol rápido se cobrará en cancha grande de los jales. | \$70.00 |
| 2. Por hora con energía eléctrica en la noche se cobrará en cancha grande de los Jales | \$157.00 |
| 3. Por hora en el día en cancha de fútbol rápido se cobrará | \$82.00 |

	en cancha chica de los Jales.	
4.	Por hora con energía eléctrica en la noche en cancha de fútbol rápido se cobrará en cancha chica de los Jales.	\$123.00
b)	Canchas de Bermeja.	
1.	Por hora en el día en cancha de fútbol rápido se cobrará.	\$82.00
2.	Por hora con energía eléctrica en la noche en cancha de fútbol rápido se cobrará.	\$123.00
3.	Por torneo.	
a.	Categoría Pony.	\$231.13
b.	Categoría Mascota.	\$231.13
c.	Categoría Infantil "A"	\$451.75
d.	Categoría Infantil "B"	\$451.75
e.	Categoría Infantil "C"	\$451.75
f.	Categoría Juvenil "A"	\$451.75
g.	Categoría Juvenil "B"	\$451.75
j.	Categoría Edad Libre Varonil.	\$710.00
h.	Categoría Edad Libre "Femenil"	\$610.00
c.	Mesas de anotación.	\$21.00
d.	Altas y bajas de jugadores se cobrará, del total de la inscripción lo que resulte de dividirlo entre 12 por cada jugador.	
4.	Auditorios o centros sociales.	\$2,300.00
5.	Renta de espacios publicitarios por anualidad.	\$515.00
6.	Estacionamiento en la unidad deportiva por hora.	\$6.00
7.	Renta de tablonces con 10 sillas.	\$52.00
8.	Renta de sillas.	\$2.00
9.	Renta de sonido por hora.	\$206.00
10.	Renta de entarimado.	
	1. 4 m2.	\$1,030.00
	2. 8 m2.	\$1,854.00
11.	Por uso de sanitarios en unidad deportiva.	\$3.00
12.	Cobro de pensión de automóviles en cancha de los jales mensualmente.	\$130.00

II Arrendamiento de explanada, plazas y plazuelas en ferias religiosas o festejos cívicos, a personas físicas o morales que lo soliciten única y exclusivamente por tiempo determinado (Lo que dure el evento), pagarán por metro lineal, de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Feria de la Plata	\$757.00
2. Feria del IV Viernes.	\$757.00
3. Feria del Jarro	\$175.00
4. Semana Santa.	\$150.00
5. Feria del Panteón	\$150.00
6. Feria Huizteco.	\$150.00
7. Feria de San Miguel.	\$150.00
8. Feria de Guadalupe.	\$150.00
9. Feria Comunidades.	\$103.00

III Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagaran los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Fosas en propiedad, por lote	\$4,361.00
b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años lote	\$1,870.00

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses en la vía pública en lugares permitidos, así como por tapiales con motivo de obra en construcción, se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

a) En los estacionamientos de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, pagarán una cuota por hora o fracción de.	\$5.00
b) Por el uso de lugares autorizados para carga y descarga de la vía pública, se pagará una cuota anual de	\$361.00
c) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los camiones de carga, automóviles de alquiler, taxis, camionetas, o combis que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota anual de	\$350.00
d) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2 por día.	
1. Centro Histórico	\$ 10.00

2. Periferia de la Ciudad	\$5.00
e). Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos repartidores por unidad y por anualidad.	\$515.00
f) Por la ocupación de la vía pública de grúas propiedad de particulares, para pernoctar o hacer maniobras pagarán una cuota anual por unidad.	\$5,150.00
II. Por la ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de.	\$5.00
III. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de.	\$103.00
<i>El espacio mencionado será de 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.</i>	
IV. Por la ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el Artículo 8 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	\$103.00
V. Por la ocupación para el uso o aprovechamiento de la vía pública mediante la instalación de casetas telefónicas, por cada una se cobrará por anualidad	\$340.00

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO

ARTÍCULO 66.- Por el depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$52.00
b) Ganado menor.	\$31.00
c) Multa por deambulacion de ganado en poblacion urbana y rural de acuerdo al bando de policia y buen gobierno.	\$300.00
d) Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia Pecuaria.	\$300.00

ARTÍCULO 67.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado. Si el ganado no es reclamado en un término de 30 días, el depositario tendrá la facultad de sacarlo a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 68.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas.	\$175.00
II.	Cuatrimotos	\$200.00
III.	Automóviles.	\$361.00
IV.	Camionetas.	\$391.00
V.	Camiones.	\$422.00

ARTÍCULO 69.- Por los servicios de arrastre fuera de zona urbana y menores a 10 kilómetros, en distancias rurales del municipio.

I.	Motocicletas.	\$258.00
II.	Cuatrimotos	\$358.00
III.	Automóviles.	\$506.00
IV.	Camionetas.	\$721.00
V.	Camiones.	\$979.00

ARTÍCULO 70.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles por falla mecánica, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas.	\$103.00
II.	Cuatrimotos	\$150.00
III.	Automóviles.	\$206.00
IV.	Camionetas.	\$309.00
V.	Camiones.	\$412.00

ARTÍCULO 71.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas y Cuatrimotos.	\$31.00
II.	Automóviles	\$52.00
III.	Camionetas	\$57.00
IV.	Camiones.	\$72.00

ARTÍCULO 72.- Por los servicios de salvamento de vehículos, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

A)	Volcadura.		
	I.	Motocicletas y Cuatrimotos.	\$100.00
	II.	Automóviles	\$156.00
	III.	Camionetas	\$250.00
	IV.	Camiones.	\$300.00
B)	Colisión.		
	I.	Motocicletas y Cuatrimotos.	\$100.00
	II.	Automóviles	\$156.00
	III.	Camionetas	\$250.00
	IV.	Camiones.	\$300.00
C)	Salida del camino		
	I.	Motocicletas y Cuatrimotos.	\$150.00
	II.	Automóviles	\$260.00
	III.	Camionetas	\$350.00
	IV.	Camiones.	\$400.00

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 73.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagares a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO Y RENTA DE
MAQUINARIA PESADA

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada, así como la renta de maquinaria pesada de su propiedad cuando sea solicitada.

SECCIÓN SEPTIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$3.09
II.	Baños de regaderas.	\$8.24
III.	Baños de vapor.	\$8.24

SECCIÓN OCTAVA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región.

SECCIÓN NOVENA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de Artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 78.- Por los productos o servicios que se originan en los Artículos considerados de la Sección Quinta a la Novena del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 79.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$8,500.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

ARTÍCULO 80.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de seguridad pública extramuros, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, cuando se trate de fiestas particulares a razón de \$361.00 “por evento” y por elemento.

SECCIÓN DÉCIMA
PRIMERA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a. Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$62.00
 - b. Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja). \$18.00
 - c. Formato de licencia \$43.00
 - d. Formato de credencialización. \$52.00

VII. Por la extracción de materiales minerales no pétreos no reservados a la federación, por metro cúbico, anualmente pagarán:

1.	De 1 m3 a 1,000 m3	\$12,360.00
2.	De 1,001 m3 a 5,000 m3	\$18,540.00
3.	De 5,001 m3 a 12,000 m3	\$26,780.00
4.	De 12,001 m3 a 20,000 m3.	\$35,020.00
5.	De 20,001 m3, en adelante	\$39,140.00

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 85.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 86.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 87.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a Una ni superior a 365 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero en vigor y en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Taxco de Alarcón, serán calificadas por la autoridad correspondiente, siempre y cuando por el primer ordenamiento medie convenio con el Estado. Cuando se cometan infracciones por primera ocasión y estas sean menores serán sancionados con multa de una a cinco veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, en caso de no ser cubierta la multa dentro del periodo de 30 días naturales será aplicada la mayor sanción que prevé el tabulador que a continuación se enumera:

I. POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO

CONCEPTO	MULTAS UMA'S
----------	-----------------

CONCEPTO	MULTAS UMA'S
Falta de salpicaderas, por cada una.	4.49
Mal estado de las salpicaderas que represente un peligro.	4.49
Falta del silenciador al vehículo o alterándolo produciendo un ruido excesivo.	22.50
Llevar en mal estado el silenciador	14.99
Circular vehículos en mal estado.	14.99
Falta de defensa, por cada una.	4.49
Falta de limpia parabrisas	7.99
Falta de espejos	4.49
Falta de claxon en vehículos de tracción mecánica o el que lo usen forma innecesaria.	4.49
Llevar objetos en el interior que impidan la visibilidad del conductor.	4.49
Llevar la dirección en mal estado.	7.99
Tener el vehículo el parabrisas estrellado que impida la visibilidad.	4.49
No llevar extinguidor en el vehículo	4.99
Llevar los frenos en mal estado	11.50
Usar luces no permitidas por la ley, normas oficiales mexicanas y los reglamentos estatales y/o municipal en materia de tránsito o transporte.	7.49
Falta parcial de luces	6.49
Falta luces o no utilizarlas	10.41
Falta total o parcial de calaveras	7.49
No llevar llanta de refacción	4.49
Falta de parabrisas.	7.99
Usar cristales u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo.	7.49
Circular sin placas o sin el permiso respectivo o que se encuentren vencidas, incluyendo las expedidas en otra entidad federativa.	17.49

CONCEPTO	MULTAS UMA´S
Alterar intencionalmente los caracteres de las placas.	22.50
Colocar las placas en lugar diferente al reglamento o usar placas para demostración en vehículos que no se encuentran a la venta.	17.49
Hacer circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente. (usar irracionalmente bocinas, escapes no autorizados)	47.50
Circular vehículos después del plazo concedido por la autoridad, sin haber subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos.	24.99
Modificar sin autorización oficial, las características del vehículo (motor, chasis y de estructura).	17.49
No coincidir los datos asentados en la tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas.	8.99
Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes.	6.49
Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad o no usarlos contando el vehículo con ellos.	7.49
Tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia.	40.00
Circular con llantas lisas, con roturas o con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	9.49
Por circular con placas extranjeras sin acreditar su internamiento legal al país.	25.0
Por circular el vehículo sin puertas o con las puertas abiertas	12.50
Las que no se encuentran establecidas en esta tabla, pero si, en el reglamento de tránsito u otros ordenamientos en materia de tránsito, que no tengan señalada la sanción.	14.99

II. CON MOTIVO DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO

CONCEPTO	MULTAS UMA´S
Por circular un vehículo sin la razón social correspondiente	7.99
Por traer el vehículo razón correspondiente sin permiso correspondiente	4.49

CONCEPTO	MULTAS UMA'S
Realizar el servicio público o de alquiler con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente.	32.50
No llevar consigo la tarjeta de circulación.	7.99
No canjear la tarjeta de circulación en el tiempo oportuno.	4.49
Por alterar la tarjeta de circulación	14.99
Por no manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio del propietario.	12.50
Por transportar material flamable o explosivo sin el permiso correspondiente.	24.99
Transportar carnes sin que los vehículos llenen los requisitos sanitarios o sin el permiso correspondiente.	7.99
Por transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo.	7.99
Carecer el vehículo de la calcomanía vigente o que estas se coloquen en lugar inapropiado.	5.99
Por no coincidir la numeración del motor con la asentada en la tarjeta de circulación.	17.49
No contar con el permiso para la transportación de animales.	7.99
Por alteración o falsificación de facturas o documentos de baja o alta de vehículos.	27.49
Manejar vehículos sin la licencia reglamentaria.	12.50
Por alterar las licencias de conducir.	17.49
Contar con licencia diversa a la clase y categoría del conductor con el servicio del vehículo.	12.50
Por remolcar el conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choqueo atropellamiento.	12.50
Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas.	7.99
No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo o al dar vuelta a la izquierda o derecha	7.99
No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	7.99
Entorpecer la circulación sin causa justificada.	4.49
Por circular vehículos en lugares no permitidos.	7.99
Exceder los límites de velocidad permitida.	12.50
Dar vuelta en lugares prohibidos.	7.49

CONCEPTO	MULTAS UMA'S
Adelantar a otro vehículo por el lado derecho	7.99
Por adelantar a vehículos que tengan preferencia de paso.	7.99
Por no anunciarse un vehículo al salir de un garaje.	4.49
Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	7.99
No hacer altos en cruceros o avenidas	7.99
Pasarse con señal de alto o ámbar de la gente o de los semáforos	12.50
Por estacionarse obstruyendo un cochera o cualquier otra salida de un estacionamiento	12.50
Estacionarse sobre el arroyo de circulación	7.99
Pasar de liberadamente un vehículo por baches, para causar daños o molestias a los peatones.	7.99
Por circular un vehículo en sentido contrario	7.99
Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes.	17.49
Chocar contra postes, bardas u otros objetos.	13.50
Estacionarse en zonas prohibidas o en doble fila	7.99
No dar preferencia al cruce de peatones en cualquier vía pública.	7.99
No respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril.	7.99
Transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa.	12.50
Continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación.	7.99
Rebasar vehículos por el acotamiento	7.99
Rebasar a menos de 30 metros de distancia de un cruce.	6.49
Rebasar cuando el vehículo que lo precede, haya iniciado la maniobra de rebase.	12.50
No observar las indicaciones en las vueltas continuadas.	7.99
No ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de protección civil y militares.	12.50
No disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a zona de vibradores.	7.99
No hacer alto total o rebasar la línea de paso, obstruyendo a peatones que transiten por centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	7.99

CONCEPTO	MULTAS UMA'S
Por detenerla marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	4.49
Invadir la zona peatonal	4.49
Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia	24.99
Cargar y descargar fuera de horario y en lugares no permitidos	17.49
Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	24.99
Estacionarse o circular sobre la banqueta.	12.50
No respetar la preferencia de paso	7.99
Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana.	7.99

III. POR LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.

CONCEPTO	MULTA UMA'S
Por remolcar el conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choque o atropellamiento.	10.00
Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas y más de la distancia permitida.	3.00
No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo.	5.99
Por no hacer las señales respectivas al dar vuelta a la izquierda o derecha.	4.99
No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	5.99
Entorpecer la circulación sin causa justificada.	4.99
Por circular vehículos en lugares no permitidos.	5.99
Exceder los límites de velocidad permitida.	10.00
Dar vuelta en lugares prohibidos.	10.00
Adelantar a otro vehículo por el lado derecho en avenidas o carreteras de doble circulación.	4.99
Por adelantar a los vehículos que tengan preferencia de paso.	5.99
No anunciarse un vehículo cuando en vía pública se encuentren peatones o semovientes.	5.99

CONCEPTO	MULTA UMAS
Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	3.00
Pasarse con señal de alto del agente.	3.00
Por estacionarse obstruyendo entrada o salida de un domicilio particular o público.	3.50
Hacer pasar deliberadamente un vehículo por los baches, para causar daños o molestias a los peatones.	7.99
Por circular un vehículo en sentido contrario.	3.00
Circular un vehículo no tomando su extrema derecha.	3.99
Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes.	14.99
Chocar contra postes, bardas u otros objetos (Reparación de daños).	30.00
Estacionarse en zonas prohibidas o en doble y tercera fila.	5.99
Por no dar preferencia al cruce de peatones en cualquier vía pública.	5.99
Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril.	7.99
Por transitar en vías primarias o calles en las que exista restricción expresa.	10.00
Por sorprender a un vehículo en tránsito, existiendo restricción de circulación vial en la zona urbana.	14.99
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque a la cima de una pendiente en curva.	5.99
Por rebasar vehículos por el acotamiento.	5.99
Por no observar las reglas en las vueltas continuadas.	5.99
Por no ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de cuerpo de bomberos y convoy militar.	10.00
Por no disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a los vibradores.	4.99
Por no hacer alto total a la indicación del Agente de Tránsito, obstruyendo a peatones que transiten hacia por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	7.99
Por detener la marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	5.99
Invadir la zona peatonal.	3.99
Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia.	5.99

CONCEPTO	MULTA UMA'S
Cargar y descargar fuera del horario autorizado.	3.00
Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	12.00
Estacionarse o circular sobre la banqueta.	3.00
No respetar preferencia de paso.	5.99
Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana.	4.99
Por las demás causas establecidas en la ley y en el presente reglamento.	4.99

IV.-POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR

CONCEPTO	MULTA UMA'S
Por escandalizar con el claxon o acelerador del vehículo.	7.99
Abandonar un vehículo en la vía pública por más de 15 días.	12.50
No respetar indicaciones del personal que realice operativos de seguridad vial.	7.99
Permitir la conducción de un vehículo, por alguien que carezca de licencia o permiso para conducir o a un menor de edad.	7.99
Proferir ofensas al personal que participe en la seguridad vial.	12.50
Manejar un vehículo con infante, mascota u otros objetos en los brazos que obstaculice la conducción, así como el uso de aparatos de comunicación o solo de audio.	22.50
Volcar un vehículo por negligencia sin haber lesionados.	17.49
Volcar un vehículo por negligencia, habiendo lesionados y/o daños a terceros.	34.99
Volcar un vehículo por negligencia, causando la muerte a una o más personas.	44.99
Derramar o tirar parte del material que transporten en la vía pública, sin proceder a su aseo en forma inmediata	47.49
Por utilizar sistema de audio cuyo volumen perturbe a los habitantes	47.49
Atropellar a una persona causando lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de 15 días.	17.49
Atropellar a una persona causándole lesiones distintas a las señaladas en el apartado anterior.	34.99

CONCEPTO	MULTA UMA'S
Atropellar y causar la muerte a una persona.	44.99
Por no prestarle auxilio a un accidentado, estando obligado a ello.	17.49
Por no colocar señales preventivas después de un accidente.	7.99
Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes.	17.49
No conservar la derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo pretenda rebasar.	7.99
Conducir un vehículo de motor con aliento alcohólico.	12.50
Conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad incompleta.	27.49
Conducir un vehículo de motor en completo estado de ebriedad y/o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópico u otro similares	37.49
Por conducir con licencia o permiso suspendido o cancelado por autoridad competente.	17.49
Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	12.50
Por negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación	12.50
Por no ir acompañado de un responsable con licencia de conducir, el titular del permiso de aprendizaje y sujetarse a los horarios y zonas señaladas.	7.99
Por realizar el conductor señales o ruidos con el claxon, considerados como obscenos	7.99
Alterar el texto o contenido de las actas de infracción.	12.50
Ampararse con las actas de infracción después de transcurrido el término de su presentación ante el Juzgado Cívico.	12.50
Dañar o destruir semáforos, discos o señales de tránsito, vías públicas y el pavimento.	12.50
Por negarse a recibir el acta de infracción, o haber huido del lugar.	12.50
Cargar gasolina con el motor en movimiento	7.99
Conducir un vehículo con permiso vencido o no fijarlo en lugar visible, así como con señales de alteración.	12.50
Estacionar un vehículo, a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	4.49
Estacionarse en vías de tránsito continuo o en carriles exclusivos para autobuses.	7.99
Estacionarse en sentido contrario, en un puente, zona de carga y descarga sin realizar esta actividad, zonas de ascenso y descenso de pasajeros	7.99

CONCEPTO	MULTA UMA'S
Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	24.99

V. DEL SERVICIO PÚBLICO

CONCEPTO	MULTAS UMA'S
Por no contar con licencia para conducir vehículos que presten servicio público.	14.99
Por circular vehículos que presten servicio público de transporte en rutas turísticas sin que reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería, motor, interiores, así como de seguridad, comodidad, e imagen visual para la actividad turística.	24.99
Explotar el servicio público de transporte de personas o de bienes, sin contar con el otorgamiento de una concesión o de un permiso expedido por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	40.00
Por prestar el servicio de camiones de carga dentro y fuera de la zona urbana, sin la autorización correspondiente.	24.99
Cuando los prestadores de servicios de camiones de carga violen los itinerarios fijos y tarifas de alquiler establecidos por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad	12.50
Por prestar el servicio exclusivo de turismo en puntos que no son de interés turístico y que no estén determinados en las autorizaciones.	12.50
Por prestar el servicio de transportación de cadáveres y de servicios funerarios sin el permiso o la autorización correspondiente.	22.50
Por no conservar en buen estado de limpieza la unidad bajo su cargo, instale aparatos de sonido que moleste al pasaje o circule con vidrios polarizados	30.00
Por contaminar el ambiente	47.49
Por no cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, de operación y tarifas aprobadas que se les hayan asignado a los concesionarios.	12.50
Cuando los concesionarios mantengan sus vehículos, terminales, bases de operación y servicios conexos en condiciones antihigiénicas y de inseguridad para la prestación del servicio público de transporte.	40.00
Por brindar un trato incorrecto a los usuarios por parte de los concesionarios o del personal a su cargo	12.50
Cuando el concesionario se niegue a prestar el servicio de emergencia en forma gratuita a la población.	24.99
Por cobrar el concesionario o permisionario una tarifa superior a la autorizada.	24.99
Por no contar los concesionarios y permisionarios con el seguro de responsabilidad civil	24.99

CONCEPTO	MULTAS UMA'S
Por circular vehículos que presten el servicio público de transporte sin que se encuentren registrados ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	24.99
Por circular vehículo sin contar con la tarjeta de circulación, placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación, que hayan sido expedidas por las autoridades competentes.	24.99
Por invadir zonas destinadas al uso exclusivo de peatones y no respetar la señalización vial.	14.99
Por no respetar los límites de velocidad establecidos para circular en las vías públicas del Municipio.	14.99
Por causar daños a las vías públicas, edificios públicos, señalización y al mobiliario urbano.	24.99
Por depositar bienes y materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y peatones.	14.99
Por no realizar la renovación anual de concesión.	14.99
Por no realizar la verificación vehicular.	24.99
Llevar exceso de pasaje.	24.99
Llevar en el vehículo del servicio público anuncios que obstruyan la visibilidad.	14.99
Se estacione en banquetas, andadores, camellones, lugares reservados para personas con capacidades diferentes y frente a las entradas a establecimientos públicos o domicilios particulares y zonas prohibidas	30.00
A los propietarios de maquinaria pesada, que transiten en la vía pública, sin observar las medidas preventivas para evitar la destrucción o deterioro de las mismas	40.00

VI. SUSPENSIÓN DE CONCESIÓN O LICENCIA.

CONCEPTO	MULTA UMA'S
Por no contar con licencia expedida para las clases y categorías de conductores establecidas por la ley conforme al servicio al que se encuentra afecto el vehículo respectivo.	10.00
Cuando las personas menores de 18 años y mayores de 16 no cuenten con licencia para conducir, o hayan obtenido el permiso o licencia en contravención a lo establecido por la ley y su reglamento.	10.00
Cuando las personas menores de 18 años presten el servicio público de transporte.	20.00
Por la reincidencia de los vehículos de uso privado para la transportación de bienes de su propiedad sin la autorización especial correspondiente	30.00

CONCEPTO	MULTA UMAS
Por reincidir en la transportación de cadáveres y servicios funerarios sin contar con la autorización especial correspondiente.	30.00

VII. DE LAS COMETIDAS POR LOS MOTOCICLISTAS

CONCEPTO	MULTAS UMAS
Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor o en su caso, sus acompañantes.	7.99
Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	4.49
Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	7.99
Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	7.99
Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	4.49
Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	4.49
Por asirse sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública	4.49
Por transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.	5.99
Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.	4.49
Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	4.49

VIII. DE LAS COMETIDAS POR LOS CICLISTAS.

1	Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito.	
2	Por circular sin precaución o no hacerlo sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten.	
3	Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones, así como asirse a otro vehículo para ser remolcado.	
4	Por no obedecer las señales preventivas y restrictivas.	

IX. DE LAS COMETIDAS POR LOS PEATONES.

1	Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito.	
2	Por invadir intempestivamente la superficie de rodamiento,	

	existiendo banqueta para transitar.	
3	Por cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente, no controlados por agentes de tránsito.	
4	Por caminar en la vía pública sobre la superficie de rodamiento de vías primarias, y desplazarse en vehículos no autorizados.	
5	Por no respetar las señales fijadas en la vía pública.	
6	Por cruzar avenidas y calles de alta densidad de tránsito que no sean las zonas marcadas para tal efecto.	
7	Por cruzar intersecciones no controladas por agentes de tránsito sin asegurarse que pueden hacerlo.	
8	Por no caminar por el acotamiento cuando no existan aceras, o en su caso por la orilla de la vía.	
9	Por transitar diagonalmente por los cruceros.	
10	Por no usar los pasos a desnivel.	
11	Por realizar actos que constituyan obstáculos para el tránsito de peatones y vehículos y poner en peligro a las personas o por causar daño a propiedades públicas o privadas.	

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- I. Por una toma clandestina. \$3,652.00
- II. Por tirar agua. \$600.00
- III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. \$600.00
- IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. \$600.00

**SECCIÓN OCTAVA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$20,600.00 a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, predios, instalaciones comerciales etc. que emitan contaminantes de forma fija:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.5% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa de \$2,472.00 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

c) Deposite, arroje o queme, residuos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de \$4,120.00 a la persona que:

a) Tale, un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área de reserva ecológica, área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Deposite escombros, cascajo, tierra o cualquier material en barrancas o escurrimientos naturales, áreas naturales protegidas, reservas ecológicas o áreas forestales.

IV. Se sancionará con multa de \$8,240.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.

c) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin el Visto Bueno de la Dirección de Ecología.

d) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación sin Visto Bueno de la Dirección de Ecología.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de \$50,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

f) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural en el territorio municipal.

g) No repare los daños que ocasione al ambiente.

h) Trafique en los asuntos no reservados a la federación

i) Provoque un incendio forestal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,600.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

VII. Se impondrá multa, por causar daños a monumentos coloniales artísticos, históricos casas típicas y coloniales

a) Al que por medio de incendio, inundación o explosión percance de tránsito vehicular o algún otro, dañe o destruya un monumento histórico, artístico, típico o colonial se le obligará a la reparación, restitución o restauración o reconstrucción del daño causado y se le impondrá una multa equivalente al 30% de la reparación del mismo.

SECCIÓN NOVENA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

I. Servicios públicos municipales

II. Uso del suelo de nuevos panteones; y

III. Otras concesiones

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 95.- Bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de estos bienes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

ARTÍCULO 96.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una ni superior a 365 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente.

TÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE
APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA
FONDO DE APORTACIONES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios por cuenta de terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados que por virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, que lo faculte para llevarlo a cabo.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ARTÍCULO 110.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 111.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$322,170,473.00 (Trescientos veintidós millones ciento setenta mil cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.), mismo que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero; Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, éstos deberán reflejarse en adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

1 Impuestos:

1 1 Impuestos sobre los ingresos.

1	1	1	Diversiones y espectáculos públicos	\$31,623.00
1	2		Impuestos sobre el patrimonio.	
1	2	1	Predial.	\$7,373,974.00
1	3		Contribuciones especiales.	
1	3	1	Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.	\$0.00
1	3	2	Pro-Bomberos	\$0.00
1	3	3	Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables	\$0.00
1	3	4	Pro-Ecología.	\$0.00
1	4		Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.	
1	4	1	Sobre adquisiciones de inmuebles	\$1,337,100.00
1	5		Accesorios.	
1	5	1	Adicionales.	\$1,798,870.00
1	5	2	Recargos.	\$35,000.00
1	5	3	Multas	\$40,000.00
1	5	4	Actualización.	\$45,000.00
2			Derechos:	
2	1		Contribuciones de mejoras	
2	1	1	Cooperación para obras públicas.	\$0.00
2	2		Derecho por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	
2	2	1	Por el uso de la vía pública.	\$725,276.00
2	3		Derechos por la prestación de servicios.	
2	3	1	Servicios generales del rastro municipal.	\$58,000.00
2	3	2	Servicios generales en panteones	\$615,100.00
2	3	3	Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$0.00
2	3	4	Por servicio de alumbrado público.	\$9,115,209.00
2	3	5	Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos	\$950,000.00
2	3	6	Por los servicios municipales de salud.	\$100,000.00
2	3	7	Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	\$1,750,000.00
2	3	8	Por los servicios prestados por el departamento de protección civil.	\$50,000.00

2	3	9	Por los servicios prestados por el departamento de Mercado Municipal.	\$800,000.00
2	3	10	Por los servicios prestados por la Oficialía de Registro Civil.	\$500,000.00
2	3	11	Por los servicios prestados por Catastro Municipal.	\$906,200.00
2	3	12	Por los servicios prestados por la dirección de Reglamentos, Comercio y Espectáculos.	\$1,200,000.00
2	4		Otros derechos.	
2	4	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$120,000.00
2	4	2	Licencias para el alineamiento de Edificios o casas habitación y de predios.	\$100,000.00
2	4	3	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	\$0.00
2	4	4	Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	\$0.00
2	4	5	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$20,000.00
2	4	6	Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$90,000.00
2	4	7	Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	\$40,000.00
2	3	8	Derechos de escrituración.	\$27,942.00
3			Productos:	
3	1		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$703,652.00
3	2		Ocupación o aprovechamiento de la vía pública	\$100,000.00
3	3		Corrales y corraletas.	\$0.00

3	4	Corralón municipal.	\$0.00
3	5	Productos financieros.	\$0.00
3	6	Por servicio mixto de unidades de transporte.	\$0.00
3	7	Por servicio de unidades de transporte urbano.	\$0.00
3	8	Balnearios y centros recreativos.	\$0.00
3	9	Estaciones de gasolinas.	\$0.00
3	10	Baños públicos.	\$0.00
3	11	Centrales de maquinaria agrícola.	\$0.00
3	12	Asoleaderos.	\$0.00
3	13	Talleres de huaraches	\$0.00
3	14	Granjas porcícolas.	\$0.00
3	15	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	\$0.00
3	16	Servicio de protección privada.	\$0.00
3	17	Productos diversos.	\$0.00
3	18	Otros productos	\$0.00
4	Aprovechamientos:		
4	1	Reintegros o devoluciones.	\$0.00
4	2	Rezagos.	\$0.00
4	3	Recargos.	\$500,000.00
4	4	Multas fiscales.	\$200,000.00
4	5	Multas administrativas.	\$0.00
4	6	Multas de tránsito municipal.	\$600,000.00
4	7	Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	
4	8	Multas por concepto de protección al medio ambiente.	\$0.00
4	9	De las concesiones y contratos	\$0.00
4	10	Donativos y legados.	\$279,335.00
4	11	Bienes mostrencos.	\$0.00
4	12	Indemnización por daños causados a bienes municipales.	\$0.00
4	13	Intereses moratorios.	\$0.00
4	14	Cobros de seguros por siniestros.	\$0.00
4	15	Gastos de notificación y ejecución.	\$100,000.00
5	Participaciones y aportaciones federales:		
5	1	Participaciones	
5	1	1 Fondo General de Participaciones (FGP).	\$81,372,030.00
5	1	2 Fondo de Fomento Municipal (FFM).	\$11,064,675.00

5	1	3	Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.	
5	1	4	Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal. (Gasolina y diesel)	\$7,395,373.00
5	2		Aportaciones	
5	2	1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	\$105,114,743.00
5	2	2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	\$56,501,722.00
6			Ingresos derivados de financiamientos:	
6	1		Provenientes del Gobierno del Estado.	\$2,409,649.00
6	2		Provenientes del Gobierno Federal.	\$28,000,000.00
6	3		Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.	\$0.00
6	4		Aportaciones de particulares y organismos oficiales.	\$0.00
6	5		Ingresos por cuenta de terceros.	\$0.00
6	6		Ingresos derivados de erogaciones recuperables.	\$0.00

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Los pagos del impuesto predial, tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO CUARTO. - Los contribuyentes que cubran anualmente el impuesto predial de manera anticipada gozarán sobre el pago base en el mes de enero 20%, febrero de un 15%, marzo de un 10% y abril de un 5%, con excepción de los contribuyentes señalados en la fracción VIII del Artículo 8 de la presente ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y ampliar la base de contribuyentes, así como catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al año 2017, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

- | | | |
|----|----------|-------------|
| 1. | Rezagos. | Enero 20% |
| | | Febrero 15% |

Marzo 10%

Abril 5%

2.	Recargos	100%
3.	Multas	100%
4.	Honorarios y Gastos de ejecución	100%

Durante un plazo de cuatro meses a partir del 1 ro. de enero hasta el 30 de abril del presente Ejercicio Fiscal y durante los meses de mayo a diciembre será como sigue

1.	Recargos	100%
2.	Multas	100%
3.	Honorarios y Gastos de ejecución	100%

Para los contribuyentes del Art. 8 fracción XIII se aplicará de los meses de Enero a Diciembre del presente Ejercicio Fiscal como sigue:

1.	Recargos	100%
2.	Multas	100%
3.	Gastos de requerimiento	100%

ARTÍCULO SEXTO.- Con el fin de apoyar la economía podrán realizarse convenios de pago en el área de predial y comercio, que se deberán cubrir dentro del ejercicio fiscal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de los años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta ley, serán beneficiados con un descuento del 20% en el mes de enero y 15% en febrero, siempre y cuando el pago se entere dentro del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con el fin de apoyar la economía de los adultos mayores en el trámite de sus actas certificadas de nacimiento o matrimonio del registro civil, y en los diferentes trámites y servicios que brinda el Departamento de Licencias, Permisos y Educación Vial se descontará el 50% sobre el pago base siempre y cuando sean exclusivas de él, acreditando su identidad con su credencial de INAPAM no teniendo derecho a lo mandatado en el Artículo noveno transitorio en esta ley.

ARTÍCULO NOVENO.- Los contribuyentes que cubran sus infracciones de tránsito municipal dentro de los 3 días siguientes, gozarán de un 40% de descuento.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los porcentajes que establecen los Artículos 84, 86, 87 y 98 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Como estímulo fiscal a las personas que destinen su fracción o totalidad de su predio baldío para estacionamiento público no lucrativo en la ciudad de Taxco en beneficio de la ciudadanía o turismo se les otorgará un noventa por ciento de descuento del impuesto predial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Cuando se realice el traslado de dominio el contribuyente pagará su impuesto predial a partir de la fecha que presente alta de su predio en catastro municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los contribuyentes que por su naturaleza utilicen materiales tóxicos, punzocortantes, material de curación o similares (hospitales, clínicas, consultorios médicos, análisis clínicos etc.), deberán de contratar el servicio de recolección de limpia especial de forma obligatoria.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 28 de noviembre de 2016

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

Anexo 4

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, conforme a la siguiente:

I. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

II. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio sin número de fecha 13 de octubre del año 2016, el Ciudadano Licenciado Gustavo García Bello, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Décima Cuarta sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos de los ediles presentes en sesión, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“...Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi

gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Zihuatanejo de Azueta cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2017, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2.5% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, con la salvedad de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se incrementan en un 3.5%; tomando en consideración que dichos incrementos son inferiores al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2016. En relación al presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2017, se contempla solamente un incremento del 2.27% en relación a lo presupuestado para el ejercicio 2016.

Para el caso de las multas impuestas por infracciones cometidas por usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y con el fin de evitar prácticas reincidentes que van en detrimento de la operación del organismo operador del municipio y en consecuencia de los usuarios que pagan a tiempo y usan correctamente los servicios brindados, se ajustaron a los montos mínimos y máximos que prevén los artículos 169 fracción I y 173 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero número 574 y

tomando en consideración que con base en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salarios mínimos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, los salarios mínimos a que se refieren tales numerales son equivalentes a unidades de medida y actualización vigente en el país, se hizo la conversión del salario mínimo general vigente diario para todo el país, de conformidad con los artículos segundo y tercero transitorio de dicho decreto que disponen: “Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio...”. “Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que

habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados en el artículo 20 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía, así como establecer en los mismos terminos que la Ley de Hacienda Municipal el cobro mínimo de este impuesto.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017 presentada por el H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, en la Sección de Impuesto Predial, en sus artículos 21 al 45, reproduce literalmente los artículos 1 al 26 de la Ley de Hacienda Municipal número 677 en vigor, respecto de la definición de objeto, sujeto, base, responsabilidad objetiva, responsabilidad solidaria, responsabilidad sustituta, base modificada, casos de exención, lugar y formas de pago, y la atribución de las Tesorerías Municipales para incoar el cobro del impuesto por la vía del procedimiento administrativo de ejecución. Asimismo y toda vez que el artículo originalmente consignado con numeral 37 queda sin efecto legal alguno, pues con la transcripción referida de la Ley de Hacienda, establece los lineamientos que normarán la aplicación de este impuesto, lo anterior, en razón de que dicha disposición se considera transitoria de ahí que se incorpora en los artículos transitorios de la presente Ley.

Que de manera similar, al revisar la iniciativa en comento, en la Sección de Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles, originalmente en sus artículos 46 al 58, reproduce literalmente los artículos 27 al 39 de la Ley de Hacienda Municipal número 677 en vigor, respecto de la definición de objeto, sujeto, base, requisitos, condiciones y responsabilidad solidaria.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos

vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

De igual manera, esta Comisión en el análisis de la presente propuesta considera procedente integrar en el artículo 71, de la Sección Cuarta, Servicios de Alumbrado Público, la clasificación y factor proporcional que considera el artículo 62-B de la Ley de Hacienda Municipal, lo anterior en razón de que la propuesta presentada no se ajusta a lo establecido en las bases señaladas, dicho artículo con el cambio propuesto, queda en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a las Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION.

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	4

II.- PREDIOS

A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1.- Refrescos y aguas purificadas	80
2.- Cervezas, vinos y licores	150
3.- Cigarros y puros	100
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50
B.-Comercios al menudeo	
1.- Vinaterías y Cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	150

6.- Automóviles usados		50
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5	
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas		1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios		25
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados 500		
D.- Bodegas con actividad comercial y minisuper		25
E.- Estaciones de gasolineras		50
F.- Condominios		400
IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS		
A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal		
1.- Categoría especial		600
2.- Gran turismo		500
3.- 5 Estrellas		400
4.- 4 Estrellas		300
5.- 3 Estrellas		150
6.- 2 Estrellas		75
7.- 1 Estrella		50
8.- Clase económica		20
B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos		
1.- Terrestre		300
2.- Marítimo		400
3.- Aéreo		500
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado		
	15	
D.- Hospitales privados		75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos 2		
F.- Restaurantes		
1.- En zona preferencial		50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal		10
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas		
1.- En zona preferencial		75
2.- En el primer cuadro		25
H.- Discotecas y centros nocturnos		
1.- En zona preferencial		125
2.- En el primer cuadro		65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15	
J.- Agencia de viajes y renta de autos		15
V.- INDUSTRIA		
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	500	
(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).		
B.- Textil		100
C.- Química		150
D.- Manufacturera		50
E.- Extractora (s) y/o de transformación		500

Que la iniciativa de Ley de ingresos presentada por el municipio de Zihuatanejo de Azueta, en su artículo 87 pretendía establecer el cobro a los peritos valuadores por anualidad por los avalúos con fines fiscales que hicieran en el municipio, situación que contraviene la competencia de la instancia que regula esta función, correspondiéndole exclusivamente al Gobierno del Estado, elaborar el padrón de peritos valuadores y por tanto, el cobro de derechos a los mismos, por lo cual esta Comisión Dictaminadora determinó como improcedente dicho artículo 87 propuesto, y en consecuencia procedió a eliminar y recorrer la numeración subsecuente del articulado.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, consideró pertinente agregar a la Iniciativa que se dictamina, en el Artículo 98 una fracción XIX, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248, asimismo y dado que en el presente artículo se establecen el cobro de constancias tales como de buena conducta, de recomendación, entre otras, que a juicio de esta Comisión son las que se exigen para programas sociales, considera procedente que su expedición sea sin costo alguno, de ahí su modificación.

Asimismo dado que el artículo 102 de la iniciativa relativo a los Trámites de Registro Civil, se establece que los cobros de los derechos por registro civil, se llevarán a cabo conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, esta Comisión Dictaminadora estima procedente modificar dicha referencia a la Ley respectiva en este caso la Ley de Hacienda del Estado.

En estos términos y en congruencia con lo señalado en las consideraciones anteriores y para el efecto de hacer congruente la propuesta de ajustar aquellas contribuciones en Unidad de Medida de Actualización, se estima procedente modificar el artículo 134 referente a las multas de tránsito, conforme a los criterios establecidos en la propuesta de iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Zihuatanejo de Azueta durante el ejercicio fiscal 2016.

Dicho artículo queda en los términos siguientes:

ARTÍCULO 134.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:

<i>DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS</i>			
<i>INFRACCIONES</i>	<i>SANCIONES</i>		<i>MEDIDAS DE SEGURIDAD</i>
<i>I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.</i>	<i>UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN</i>		<i>RETENCIÓN DE VEHÍCULOS</i>
	<i>MÍNIMO</i>	<i>MÁXIMO</i>	
<i>Falta de salpicaderas, por cada una.</i>	3	6	
<i>Mal estado de las salpicaderas</i>	3	6	
<i>Falta del silenciador al vehículo</i>	20	25	
<i>Llevar en mal estado el silenciador o haber modificado el original y que produzca ruido excesivo</i>	10	20	
<i>Circular vehículos en molesto.</i>	10	20	
<i>Falta de defensa, por cada una.</i>	3	6	

<i>DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS</i>			
<i>INFRACCIONES</i>	<i>SANCIONES</i>		<i>MEDIDAS DE SEGURIDAD</i>
	<i>UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN</i>		<i>RETENCIÓN DE VEHÍCULOS</i>
	<i>MÍNIMO</i>	<i>MÁXIMO</i>	
<i>Falta de limpia parabrisas, durante tiempo de lluvias.</i>	6	10	
<i>Falta de espejos, tanto interiores como exteriores.</i>	3	6	
<i>Falta de claxon en vehículos de tracción mecánica o el que lo usen forma innecesaria.</i>	3	6	
<i>Llevar objetos en el interior que impidan la visibilidad del conductor.</i>	3	6	
<i>Llevar la dirección en molestado.</i>	6	10	
<i>Tener el vehículo el parabrisas estrellado que impida la visibilidad.</i>	3	6	
<i>No llevar extinguidor en el vehículo</i>	4	6	
<i>Llevar los frenos en mal estado</i>	8	15	
<i>No llevar lámpara de mano</i>	3	6	
<i>Usar luces no permitidas por el reglamento</i>	5	10	
<i>Falta parcial de luces</i>	5	8	
<i>Falta luces</i>	10	15	
<i>Falta total o parcial de calaveras</i>	5	10	
<i>No llevar llanta de refacción</i>	3	6	
<i>Falta de parabrisas.</i>	6	10	
<i>Usar cristales u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo.</i>	5	10	
<i>Circular sin placas o sin el permiso respectivo o que se encuentren vencidas, incluyendo las expedidas en otra entidad federativa.</i>	10	25	<i>Retención de vehículo</i>
<i>Alterar intencionalmente los caracteres de las placas.</i>	15	30	
<i>Colocar las placas en lugar diferente al reglamentario o usar placas para demostración en vehículos que no se encuentran a la venta.</i>	15	20	<i>Retención de vehículo</i>
<i>Circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que</i>			

<i>DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS</i>			
<i>INFRACCIONES</i>	<i>SANCIONES</i>		<i>MEDIDAS DE SEGURIDAD</i>
<i>I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.</i>	<i>UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN</i>		<i>RETENCIÓN DE VEHÍCULOS</i>
	<i>MÍNIMO</i>	<i>MÁXIMO</i>	
<i>contaminen el medio ambiente.(usar irracionalmente bocinas, escapes no autorizados)</i>	25	70	
<i>Circular vehículos después del plazo concedido por la autoridad, sin haber subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos excesivos.</i>	15	35	
<i>Modificar sin autorización oficial, las características del vehículo (motor, chasis y desestructura).</i>	10	25	<i>Retención de vehículo</i>
<i>No coincidir los datos asentados en la tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas.</i>	5	13	<i>Retención de vehículo</i>
<i>Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes.</i>	3	10	
<i>Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad o no usarlos contando el vehículo con ellos.</i>	5	10	
<i>Tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia.</i>	30	50	
<i>Circular con llantas lisas, con roturas o con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento.</i>	6	13	<i>Además cubrirá los daños ocasionados</i>
<i>Por circular con placas extranjeras sin acreditar su internamiento legal al país.</i>	15	25	<i>Retención de vehículo</i>
<i>Por circular el vehículo sin puertas o con las puertas abiertas</i>	10	15	
<i>Las que no se encuentran establecidas en esta tabla, pero si, en el reglamento de tránsito u otros ordenamientos en materia de tránsito,</i>	10	20	

<i>DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS</i>			
<i>INFRACCIONES</i>	<i>SANCIONES</i>		<i>MEDIDAS DE SEGURIDAD</i>
	<i>UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN</i>		<i>RETENCIÓN DE VEHÍCULOS</i>
	<i>MÍNIMO</i>	<i>MÁXIMO</i>	
<i>I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.</i>			
<i>que no tengan señalada la sanción.</i>			

<i>DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS</i>			
<i>INFRACCIONES</i>	<i>SANCIONES</i>		<i>MEDIDAS DE SEGURIDAD</i>
	<i>UMA'S</i>		<i>RETENCIÓN DE VEHÍCULOS</i>
	<i>MÍNIMO</i>	<i>MÁXIMO</i>	
<i>II.- CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.</i>			

<i>Por circular un vehículo sin la razón social correspondiente</i>	6	10	
<i>Por traer el vehículo razón social sin el permiso correspondiente</i>	3	6	
<i>Realizar el servicio público o de alquiler con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente.</i>	25	40	<i>Retención de vehículo</i>
<i>No llevar consigo la tarjeta recirculación.</i>	6	10	
<i>No canjear la tarjeta de circulación en el tiempo oportuno.</i>	3	6	
<i>Por alterar la tarjeta de circulación</i>	10	20	
<i>Por no manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio del propietario.</i>	10	15	
<i>Por transportar material flamable o explosivo sin el permiso correspondiente.</i>	20	30	<i>Retención de vehículo</i>
<i>Transportar carnes sin que los vehículos llenen los requisitos sanitarios o sin el permiso correspondiente.</i>	6	10	
<i>Por transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo.</i>	6	10	
<i>Carecer el vehículo de la</i>	4	8	

<i>calcomanía vigente o que estas se coloquen en lugar inapropiado.</i>			
<i>Por no coincidir la numeración del motor con la asentada en la tarjeta de circulación.</i>	10	25	<i>Retención de vehículo</i>
<i>No contar con el permiso para la transportación de animales.</i>	6	10	
<i>Por alteración o falsificación de facturas o documentos de baja o alta de vehículos.</i>	20	35	<i>Retención de vehículo</i>
<i>Manejar vehículos sin la licencia reglamentaria.</i>	10	15	
<i>Por alterar las licencias reconducir.</i>	15	20	
<i>Contar con licencia diversa a la clase y categoría del conductor con el servicio del vehículo.</i>	10	15	
<i>Por remolcar el conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choqueo atropellamiento.</i>	10	15	
<i>Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas.</i>	6	10	
<i>No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo o al dar vuelta a la izquierda o derecha</i>	6	10	
<i>No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.</i>	6	10	
<i>Entorpecer la circulación sin causa justificada.</i>	3	6	
<i>Por circular vehículos en lugares no permitidos.</i>	6	10	
<i>Exceder los límites de velocidad permitida.</i>	10	15	
<i>Dar vuelta en lugares prohibidos.</i>	5	10	
<i>Adelantar a otro vehículo por el lado derecho</i>	6	10	

<i>Por adelantar a vehículos que tengan preferencia de paso.</i>	6	10	
<i>Por no anunciarse un vehículo al salir de un garaje.</i>	3	6	
<i>Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.</i>	6	10	
<i>No hacer altos en cruceros o avenidas</i>	6	10	
<i>Pasarse con señal de alto o ámbar de la gente o de los semáforos</i>	10	15	
<i>Por estacionarse obstruyendo una cochera</i>	10	15	
<i>Estacionarse sobre el arroyo de circulación</i>	6	10	
<i>Pasar de liberadamente un vehículo por baches, para causar daños o molestias a los peatones.</i>	6	10	
<i>Por circular un vehículo en sentido contrario</i>	6	10	
<i>Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes.</i>	15	20	<i>Retención de vehículo</i>
<i>Chocar contra postes, bardas u otros objetos.</i>	12	15	<i>Retención de vehículo</i>
<i>Estacionarse en zonas prohibidas o en doble fila</i>	6	10	
<i>No dar preferencia al cruce de peatones en cualquier vía pública.</i>	6	10	
<i>No respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril.</i>	6	10	
<i>Transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa.</i>	10	15	
<i>Continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación.</i>	6	10	
<i>Rebasar vehículos por el acotamiento</i>	6	10	

<i>Rebasar a menos de 30 metros de distancia de un crucero.</i>	5	8	
<i>Rebasar cuando el vehículo que lo precede, haya iniciado la maniobra de rebase.</i>	10	15	
<i>No observar las indicaciones en las vueltas continuadas.</i>	6	10	
<i>No ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de protección civil y militares.</i>	10	15	
<i>No disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a zona de vibradores.</i>	6	10	
<i>No hacer alto total o rebasar la línea de paso, obstruyendo a peatones que transiten por centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.</i>	6	10	
<i>Por detenerla marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.</i>	3	6	
<i>Invadir la zona peatonal</i>	3	6	
<i>Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia</i>	20	30	
<i>Cargar y descargar fuera de horario y en lugares no permitidos</i>	15	20	
<i>Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.</i>	20	30	
<i>Estacionarse o circular sobre la banqueta.</i>	10	15	
<i>No respetar la preferencia de paso</i>	6	10	
<i>Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana.</i>	6	10	

INFRACCIONES	SANCIONES	MEDIDAS DE SEGURIDAD
	UMAS	RETENCIÓN DE

III.-POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	MÍNIMO	MÁXIMO	VEHÍCULOS
<i>Por escandalizar con el claxon o acelerador del vehículo.</i>	6	10	
<i>Abandonar un vehículo en la vía pública por más de 15 días.</i>	10	15	<i>Se procederá a su retiro</i>
<i>No respetar indicaciones del personal que realice operativos de seguridad vial.</i>	6	10	
<i>Permitir la conducción de un vehículo, por alguien que carezca de licencia o permiso para conducir o a un menor de edad.</i>	6	10	
<i>Proferir ofensas al personal que participe en la seguridad vial.</i>	10	15	
<i>Manejar un vehículo con infante, mascota u otros objetos en los brazos que obstaculice la conducción, así como el uso de aparatos de comunicación o solo de audio.</i>	15	30	
<i>Volcar un vehículo por negligencia sin haber lesionados.</i>	15	20	
<i>Volcar un vehículo por negligencia, habiendo lesionados y/o daños a terceros.</i>	30	40	<i>Retención de Vehículo y presentación del conductor</i>
<i>Volcar un vehículo por negligencia, causando la muerte a una o más personas.</i>	40	50	<i>Retención de Vehículo y presentación del conductor</i>
<i>Derramar o tirar parte del material que transporten en la vía pública, sin proceder a su aseo en forma inmediata</i>	25	70	
<i>Por utilizar sistema de audio cuyo volumen perturbe a los habitantes</i>	25	70	
<i>Atropellar a una persona causando lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de 15 días.</i>	15	20	
<i>Atropellar a una persona causándole lesiones distintas a las señaladas en el apartado anterior.</i>	30	40	<i>Retención de Vehículo y Presentación del conductor</i>
			<i>Retención de Vehículo y presentación del</i>

INFRACCIONES III.-POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	UMA 'S		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
<i>Atropellar y causar la muerte a una persona.</i>	40	50	<i>conductor</i>
<i>Por no prestarle auxilio a un accidentado, estando obligado a ello.</i>	10	25	
<i>Por no colocar señales preventivas después de un accidente.</i>	6	10	
<i>Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes.</i>	10	25	
<i>No conservar la derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo pretenda rebasar.</i>	6	10	
<i>Conducir un vehículo de motor con aliento alcohólico.</i>	10	15	
<i>Conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad incompleta.</i>	20	35	<i>Retención de vehículo y presentación del conductor</i>
<i>Conducir un vehículo de motor en completo estado de ebriedad y/o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópico u otro similares</i>	30	45	<i>Retención de Vehículo y presentación del conductor</i>
<i>Por conducir con licencia o permiso suspendido o cancelado por autoridad competente.</i>	15	20	
<i>Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.</i>	10	15	
<i>Por negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación</i>	10	15	
<i>Por no ir acompañado de un responsable con licencia de conducir, el titular del permiso de aprendizaje y sujetarse a los horarios y zonas señaladas.</i>	6	10	
<i>Por realizar el conductor señales o ruidos con el claxon, considerados como obscenos</i>	6	10	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	UMA 'S		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
<i>Alterar el texto o contenido de las actas de infracción.</i>	10	15	
<i>Ampararse con las actas de infracción después de transcurrido el término de su presentación ante el Juzgado Cívico.</i>	10	15	<i>Retención del Vehículo y presentación del conductor</i>
<i>Dañar o destruir semáforos, discos o señales de tránsito, vías públicas y el pavimento.</i>	10	15	<i>Además de cubrirlos daños</i>
<i>Por negarse a recibir el acta de infracción, o haber huido del lugar.</i>	10	15	
<i>Cargar gasolina con el motor en movimiento</i>	6	10	
<i>Conducir un vehículo con permiso vencido o no fijarlo en lugar visible, así como con señales de alteración.</i>	10	15	
<i>Estacionar un vehículo, a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.</i>	3	6	
<i>Estacionarse en vías de tránsito continuo o en carriles exclusivos para autobuses.</i>	6	10	
<i>Estacionarse en sentido contrario, en un puente, zona de carga y descarga sin realizar esta actividad, zonas de ascenso y descenso de pasajeros</i>	6	10	
<i>Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones</i>	20	30	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	UMA 'S		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
<i>IV.-DEL SERVICIO PÚBLICO</i>			
<i>Por no contar con licencia para conducir vehículos que presten servicio público.</i>	10	20	
<i>Por circular vehículos que presten servicio público de transporte en</i>	20	30	

INFRACCIONES IV.-DEL SERVICIO PÚBLICO	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	UMA 'S		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
<i> rutas turísticas sin que reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería, motor, interiores, así como de seguridad, comodidad, e imagen visual para la actividad turística.</i>			
<i> Explotar el servicio público de transporte de personas o de bienes, sin contar con el otorgamiento de una concesión o de un permiso expedido por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.</i>	30	50	Retención de vehículo
<i> Por prestar el servicio de camiones de carga dentro y fuera de la zona urbana, sin la autorización correspondiente.</i>	20	30	
<i> Cuando los prestadores de servicios de camiones de carga violen los itinerarios fijos y tarifas de alquiler establecidos por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad</i>	10	15	
<i> Por prestar el servicio exclusivo de turismo en puntos que no son de interés turístico y que no estén determinados en las autorizaciones.</i>	10	15	
<i> Por prestar el servicio de transportación de cadáveres y de servicios funerarios sin el permiso o la autorización correspondiente.</i>	20	25	
<i> Por no conservar en buen estado de limpieza la unidad bajo su cargo, instale aparatos de sonido que moleste al pasaje o circule con vidrios polarizados</i>	20	40	
<i> Por contaminar el ambiente</i>	25	70	
<i> Por no cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, de operación y tarifas aprobadas que se les hayan asignado a los concesionarios.</i>	10	15	
<i> Cuando los concesionarios mantengan sus vehículos, terminales, bases de operación y</i>	30	50	

INFRACCIONES IV.-DEL SERVICIO PÚBLICO	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	UMA 'S		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
<i>servicios conexos en condiciones antihigiénicas y de inseguridad para la prestación del servicio público de transporte.</i>			
<i>Por brindar un trato incorrecto a los usuarios por parte de los concesionarios o del personal a su cargo</i>	10	15	
<i>Cuando el concesionario se niegue a prestar el servicio de emergencia en forma gratuita a la población.</i>	20	30	
<i>Por cobrar el concesionario o permisionario una tarifa superior a la autorizada.</i>	20	30	
<i>Por no contar los concesionarios y permisionarios con el seguro de responsabilidad civil</i>	20	30	Retención del vehículo.
<i>Por circular vehículos que presten el servicio público de transporte sin que se encuentren registrados ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.</i>	20	30	Retención de vehículo.
<i>Por circular vehículo sin contar con la tarjeta de circulación, placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación, que hayan sido expedidas por las autoridades competentes.</i>	20	30	Retención de vehículo
<i>Por invadir zonas destinadas al uso exclusivo de peatones y no respetar la señalización vial.</i>	10	20	
<i>Por no respetar los límites de velocidad establecidos para circular en las vías públicas del Municipio.</i>	10	20	
<i>Por causar daños a las vías públicas, edificios públicos, señalización y al mobiliario urbano.</i>	20	30	Retención de vehículo

<i>INFRACCIONES</i> <i>IV.-DEL SERVICIO PÚBLICO</i>	<i>SANCIONES</i>		<i>MEDIDAS DE SEGURIDAD</i>
	<i>UMA 'S</i>		<i>RETENCIÓN DE VEHÍCULOS</i>
	<i>MÍNIMO</i>	<i>MÁXIMO</i>	
<i>Por depositar bienes y materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y peatones.</i>	10	20	<i>Retención de vehículo</i>
<i>Por no realizar la renovación anual de concesión.</i>	10	20	<i>Retención de vehículo</i>
<i>Por no realizar la verificación vehicular.</i>	20	30	
<i>Llevar exceso de pasaje.</i>	20	30	
<i>Llevar en el vehículo del servicio público anuncios que obstruyan la visibilidad.</i>	10	20	
<i>Se estacione en banquetas, andadores, camellones, lugares reservados para personas con capacidades diferentes y frente a las entradas a establecimientos públicos o domicilios particulares y zonas prohibidas</i>	20	40	
<i>A los propietarios de maquinaria pesada, que transiten en la vía pública, sin observar las medidas preventivas para evitar la destrucción o deterioro de las mismas</i>	30	50	

<i>INFRACCIONES</i> <i>DE LAS COMETIDAS POR LOS MOTOCICLISTAS</i>	<i>SANCIONES</i>		<i>MEDIDAS DE SEGURIDAD</i>
	<i>UMA 'S</i>		<i>RETENCIÓN DE VEHÍCULOS</i>
	<i>MÍNIMO</i>	<i>MÁXIMO</i>	

<i>Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor o en su caso, sus acompañantes.</i>	6	10	
<i>Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.</i>	3	6	
<i>Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.</i>	6	10	
<i>Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de</i>	6	10	

<i>circulación.</i>			
<i>Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.</i>	3	6	
<i>Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.</i>	3	6	
<i>Por asirse sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública</i>	3	6	
<i>Por transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.</i>	6	6	
<i>Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.</i>	3	6	
<i>Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.</i>	3	6	

En los mismos términos, esta Comisión Dictaminadora considero procedente ajustar las multas establecidas en el artículo 135 de la propuesta referentes a las impuestas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley de Aguas del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574, ajustar las establecidas en las fracciones IX a la XI conforme a lo dispuesto en el artículo 178 de la referida Ley y eliminar las propuestas establecidas en las fracciones XIII y XIV del artículo 135, en razón de que no tienen sustento legal para su incorporación, de ahí su eliminación.

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 difiere respecto de los ingresos totales autorizados en el 2016, en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2016 por el H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y tomando en consideración la proyección del citado Ayuntamiento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste para el ejercicio fiscal 2017 se tiene que difiere sobre la propuesta presentada en 2016, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 156.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$446, 762,100.00 (Cuatrocientos cuarenta y seis millones setecientos sesenta y dos mil cien pesos 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos

de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:	103,874,600.00
a) <i>Impuestos sobre los ingresos</i>	-
1. <i>Diversiones y espectáculos públicos</i>	-
b) <i>Impuestos sobre el patrimonio</i>	56,187,100.00
1. <i>Impuesto Predial</i>	56,187,100.00
c) <i>Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones</i>	5,936,000.00
1. <i>Sobre adquisiciones de inmuebles</i>	5,936,000.00
d) <i>Impuestos al comercio exterior</i>	-
e) <i>Impuestos sobre nóminas y asimilables</i>	-
f) <i>Impuestos ecológicos</i>	-
g) <i>Accesorios</i>	20,851,000.00
1. <i>Multas</i>	4,076,000.00
2. <i>Recargos</i>	5,870,000.00
3. <i>Actualizaciones</i>	10,905,000.00
4. <i>Gastos de ejecución</i>	-
h) <i>Otros impuestos</i>	20,900,500.00
1. <i>De la instalación, mantenimiento y conservación de alumbrado público</i>	-
2. <i>Pro-bomberos</i>	136,500.00
3. <i>Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables</i>	-
4. <i>Pro-ecología</i>	8,000.00
5. <i>Aplicados a impuestos predial y derechos por servicios</i>	20,380,000.00
6. <i>Aplicados a derechos por servicios de tránsito</i>	376,000.00
7. <i>Aplicados a derechos por los servicios de agua potable</i>	-
8. <i>Aplicados a zona federal marítimo terrestre</i>	-
i) <i>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago</i>	-
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	-
a) <i>Contribuciones de mejoras por obras publicas</i>	-
1. <i>Para la construcción</i>	-
2. <i>Para la reconstrucción</i>	-
3. <i>Por la reparación</i>	-
b) <i>Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</i>	-
III. DERECHOS:	14,703,500.00
a) <i>Derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</i>	1,393,500.00
1. <i>Por el uso de la vía publica.</i>	-
2. <i>Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios.</i>	1,393,500.00
3. <i>Por teléfono</i>	-
4. <i>Zona federal marítimo terrestre</i>	-
b) <i>Derechos a los hidrocarburos</i>	-
c) <i>Derechos por la prestación de servicios</i>	4,929,500.00
1. <i>Servicios generales en el rastro municipal</i>	639,000.00
2. <i>Servicios generales en panteones.</i>	-

3.	<i>Pro-ecología.</i>	152,000.00
4.	<i>Por servicio de alumbrado público</i>	1,360,000.00
5.	<i>Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.</i>	1,212,000.00
6.	<i>Servicios municipales de salud</i>	7,000.00
7.	<i>Servicios prestados por la dirección de Tránsito Municipal</i>	1,523,000.00
8.	<i>Servicios de agua potable , drenaje, alcantarillado y saneamiento</i>	-
9.	<i>Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental</i>	36,500.00
<i>d) Otros derechos</i>		8,380,500.00
1.	<i>Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, notificación, relotificación, fusión y subdivisión</i>	3,718,500.00
2.	<i>Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias</i>	1,646,000.00
3.	<i>Servicios del dif municipal</i>	-
4.	<i>Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la adquisición de inmuebles</i>	-
5.	<i>Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas</i>	1,996,000.00
6.	<i>Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales.</i>	171,000.00
7.	<i>Registro civil</i>	846,000.00
8.	<i>Servicios generales prestados por los centros antirrábicos Municipales</i>	3,000.00
9.	<i>Derechos de escrituración</i>	-
<i>e) Accesorios de derechos</i>		-
<i>f) Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente pendientes de liquidación o de pago</i>		-
IV. PRODUCTOS:		2,172,000.00
<i>a) Productos de tipo corriente</i>		2,172,000.00
1.	<i>Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e Inmuebles</i>	960,000.00
2.	<i>Ocupación o aprovechamiento de la vía publica</i>	81,000.00
3.	<i>Corrales y corraletas para ganado mostrenco</i>	3,000.00
4.	<i>Servicios de protección privada</i>	-
5.	<i>Productos diversos</i>	1,127,000.00
6.	<i>Productos financieros</i>	-
7.	<i>Corralón municipal</i>	1,000.00
<i>b) Productos de capital</i>		-
1.	<i>Productos financieros</i>	-
<i>c) Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago</i>		-
V. APROVECHAMIENTOS:		1,859,000.00
<i>a) De tipo corriente</i>		1,859,000.00
1.	<i>Multas fiscales y gastos</i>	331,000.00

2.	Multas administrativas	60,000.00
3.	Multas de tránsito municipal	396,000.00
4.	Multas de la comisión agua potable, drenaje, alcantarillado y Saneamiento	-
5.	Multas por concepto de protección al medio ambiente	-
6.	Multas daños causados a bienes propiedad del municipio	-
7.	Otros aprovechamientos	61,000.00
1.	Donativos y legados	1,011,000.00
2.	Indemnización por daños causados a bienes del municipio	-
b) De capital		-
c) Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
VI.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS:	-
a)	Ingresos por venta de bienes y servicios	-
b)	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
c)	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	-
VII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:		324,153,000.00
a)	Participaciones federales	188,359,000.00
1.	Fondo General de Participaciones (FGP)	170,550,000.00
2.	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	-
3.	Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social Municipal (FAEISM)	17,809,000.00
b)	Aportaciones federales	135,794,000.00
1.	Fondo de aportaciones para la infraestructura social	70,100,000.00
2.	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	65,694,000.00
VIII. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		-
1.	Transferencias internas y asignaciones al sector	-
2.	Transferencias al resto del sector público	-
3.	Subsidios y subvenciones	-
4.	Apoyos extraordinarios	-
IX. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		-
1.	Endeudamiento interno	-
2.	Endeudamiento externo	-
TOTAL		\$ 446,762,100.00

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en

sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NUMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

d) Accesorios

1. Adicionales.

II. DERECHOS:

a) Contribuciones de mejoras

1. Cooperación para obras públicas.

b) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

c) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

d) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.
13. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
14. Pro-Bomberos.
15. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

16. Pro-Ecología.

17. Por servicios prestados por la Dirección Civil.

III. PRODUCTOS:

a) Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

b) Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

c) Corrales y corraletas.

d) Corralón municipal.

e) Productos financieros.

f) Por servicio mixto de unidades de transporte.

g) Por servicio de unidades de transporte urbano.

h) Balnearios y centros recreativos.

i) Estaciones de gasolinas.

j) Baños públicos.

k) Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

l) Productos diversos.

IV. APROVECHAMIENTOS:

a) Reintegros o devoluciones.

b) Rezagos.

c) Recargos.

- d) Multas fiscales.
- e) Multas administrativas.
- f) Multas de tránsito municipal.
- g) Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- h) Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- i) Concesiones y contratos.
- j) Donativos y legados.
- k) Bienes mostrencos.
- l) Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- m) Intereses moratorios.
- n) Cobros de seguros por siniestros.
- o) Gastos de notificación y ejecución.

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

- a. Provenientes del Gobierno del Estado.
- b. Provenientes del Gobierno Federal.
- c. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del
- i. Estado.
- d. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- e. Ingresos por cuenta de terceros.
- f. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- g. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO SECCIÓN PRIMERA

DE LOS INCENTIVOS FISCALES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL GENERALIDADES DE LOS INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 6.- Gozarán de incentivos fiscales para el desarrollo municipal las personas físicas o jurídicas que durante el año 2017 inicien o amplíen actividades en el municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero, conforme a la legislación y normatividad aplicables y que generen nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o realicen inversiones destinadas a actividades productivas; turísticas, servicios, educación o urbanización y edificación, ampliación y remodelación de vivienda de interés medio, social y popular, así como turísticas, educativas e Industriales, en un término máximo general de veinticuatro meses a partir de que el Municipio notifique al inversionista la aprobación de su solicitud de incentivos, salvo en el caso de inversiones en que el período de realización de la obra, rebase dicho término, respaldado en su programa de obra previamente aprobado por las Direcciones de Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico, Ecología y la Comisión de Agua

Potable y alcantarillado del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, cuyo término podrá ampliarse a solicitud del interesado.

La solicitud de incentivos se recibirá, estudiará y resolverá por el Consejo Municipal de Promoción Económica del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, conforme al procedimiento que se establezca en el Acuerdo del Ayuntamiento Municipal, mediante el cual se establece el procedimiento y las bases bajo las cuales habrán de solicitarse por los interesados, analizarse y en su caso, concederse por la autoridad municipal, los incentivos fiscales para el desarrollo municipal, en los términos señalados en esta Ley de Ingresos, estableciendo los siguientes incentivos:

I. Reducción temporal de impuestos respecto del inmueble en que se encuentren asentados los establecimientos destinados a actividades productivas, turísticas, de servicios, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

- a) Impuesto predial.
- b) Sobre adquisición de inmuebles

II. Reducción temporal del pago de derechos exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instalen establecimientos destinados a actividades turístico, productivas, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

- a) Derechos de Licencia de Edificación, Reconstrucción, Ampliación, Demolición y Movimiento de Tierras.
- b) Derechos de Licencia de ocupación
- c) Derechos de Licencia de urbanización.
- d) Derechos de Alineamiento y Designación de Número Oficial.
- e) Por uso de suelo.
- f) Por Derechos de Conexión

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA**

ARTÍCULO 7.- A las personas físicas o jurídicas que conforme a la legislación aplicable inicien, durante la vigencia de esta Ley, actividades Turísticas, industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero, se les otorgarán incentivos fiscales respecto de la generación de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o de las inversiones en la adquisición o edificación de activos fijos inmuebles que realicen destinados a esos fines, por los equivalentes señalados en la siguiente tabla:

I. Turísticas, Industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios:

**PORCENTAJES DE REDUCCIÓN
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO**

Creación de nuevos empleos directos	5
Inversión mínima	\$7,010,000.00
IMPUESTOS	
Predial	50%

Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	50%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	50%
Alineamiento y designación de número oficial	50%
Licencia de edificación	50%
Licencia de ocupación	50%
Demolición	50%
Movimiento de tierras	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

A las que únicamente se amplíen tendrán solo los incentivos relativos a Derechos de Desarrollo Urbano y Capaz de acuerdo a la tabla anterior y como condicionante la inversión no podrá ser menor a \$2,804,000.00 pesos y la creación de 5 empleos permanentes.

Las Remodelaciones tendrán incentivos sobre Derechos de Desarrollo Urbano y solo que serán del 25% y las inversiones no podrán ser menores a \$1,402,000.00 pesos.

El incentivo sobre Derechos por conexión de Agua Potable solo opera para obra nueva y ampliaciones que requieran aumento en el diámetro de toma y gasto.

II. Programa de “Incubación de Empresas”:

Tratándose de personas físicas o jurídicas que se desarrollen como nuevas empresas dentro del programa de Incubación de Empresas, que presenten el certificado de empresa graduada por la incubadora avalada por la Secretaría de Economía, gozarán de los siguientes incentivos:

Del Programa de Incubación de empresas
PORCENTAJES DE REDUCCIÓN
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Creación de nuevos empleos	Más de 3 empleos
Inversión mínima	\$701,000.00
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%

Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	35%

III. Sociedades Cooperativas:

Tratándose de las sociedades cooperativas que inviertan más de \$701,000.00 pesos y que generen más de tres nuevos empleos, gozarán de los siguientes incentivos:

**SOCIEDADES COOPERATIVAS
PORCENTAJE DE REDUCCION
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO**

Inversión mínima	\$701,000.00
Creación de nuevos empleos	Más de 3 empleos
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

IV. Programa de Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad:

Tratándose de jóvenes, mujeres y personas con discapacidad que se integren al programa de autoempleo Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad, gozarán de los siguientes incentivos:

DEL PROGRAMA EMPRENDEDORES JÓVENES, MUJERES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PORCENTAJE DE REDUCCION	
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Creación de autoempleo	Más de 2 empleos
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%

DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

V. Empresas verdes:

Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo acciones de desarrollo sustentable, protección del medio ambiente y prevención de la contaminación, y que se certifiquen bajo la norma ISO 14001-2004, gozarán de los siguientes incentivos:

EMPRESAS VERDES PORCENTAJE DE REDUCCIÓN

IMPUESTOS	
Predial	60%
Sobre adquisición de inmuebles	60%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	60%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	60%
Alineamiento y designación de número oficial	60%
Licencia de edificación	60%
Licencia de ocupación	60%
Demolición	60%
Movimiento de tierras	60%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

Para estos efectos la Dirección de Ecología del Municipio con base en el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos emitirá dictamen que avale éstas acciones o inversiones en los términos del Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero. Así mismo se deberá contar con opinión de la CAPAZ.

SECCIÓN TERCERA DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 8.- A los centros de educación con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como a las oficiales que se instalen o amplíen durante la vigencia de esta ley, en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta,

respecto de las inversiones en inmuebles destinados directamente a la enseñanza, aprendizaje, investigación científica y tecnológica, se aplicarán los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Inversión mínima para nuevos centros educativos	\$3,505,000.00
Para ampliaciones	\$1,402,000.00
Para remodelaciones	\$701,000.00
IMPUESTOS	
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	50%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	50%
Alineamiento y designación de número oficial	50%
Licencia de edificación	50%
Licencia de ocupación	50%
Demolición	50%
Movimiento de tierras	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

SECCIÓN CUARTA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN
DE VIVIENDA DE INTERÉS MEDIO, SOCIAL Y POPULAR Y BAJO
CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD.

ARTÍCULO 9.- A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de urbanización y edificación en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda de interés medio, social y vivienda popular, durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada acción urbanística los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I.- Interés Medio

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	20
IMPUESTOS	
Predial	20%
Sobre adquisición de inmuebles	20%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	20%

Fusión y subdivisión	20%
Por uso de suelo	20%
Alineamiento y designación de número oficial	20%
Licencia de edificación	20%
Licencia de ocupación	20%
Demolición	20%
Movimiento de tierras	20%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	20%

II.- De interés social y vivienda popular:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	30
IMPUESTOS	
Predial	25%
Sobre adquisición de inmuebles	25%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	25%
Fusión y subdivisión	25%
Por uso de suelo	25%
Alineamiento y designación de número oficial	25%
Licencia de edificación	25%
Licencia de ocupación	25%
Demolición	25%
Movimiento de tierras	25%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	25%

III.- Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables:

1.- Proyectos de generación de Suelo Servido con infraestructura, desarrolladores de macro lotes, que creen nuevos polos de desarrollo bajo el esquema de Nuevas Ciudades

2.- Proyectos de aprovechamiento de suelo intra-urbano.

En ambos casos, deberán de contar con opinión favorable del Consejo Municipal de Urbanismo.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Mínimo de viviendas construidas	30
IMPUESTOS	
Predial	30%
Sobre adquisición de inmuebles	30%

DERECHOS	
Licencia de urbanización	30%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	30%
Alineamiento y designación de número oficial	30%
Licencia de edificación	30%
Licencia de ocupación	30%
Demolición	30%
Movimiento de tierras	30%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

IV.- Inmuebles Verdes:

Son inmuebles sustentables construidos bajo los lineamientos del US Green Building Council, y deberán contar con la evaluación de edificios verdes LEED® (Leadership in Energy and Environmental Design), considerando los aspectos de: Selección del lugar de edificación, ahorro de agua potable, ahorro en energía, selección de materiales de acuerdo a criterios medioambientales y calidad ambiental al interior del edificio.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Mínimo de viviendas construidas	10
IMPUESTOS	
Predial	75%
Sobre adquisición de inmuebles	75%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	75%
Fusión y subdivisión	50%
Por uso de suelo	75%
Alineamiento y designación de número oficial	75%
Licencia de edificación	75%
Licencia de ocupación	75%
Demolición	75%
Movimiento de tierras	75%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	50%

SECCIÓN QUINTA
 DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA CONSTRUCCIÓN
 DE VIVIENDA Y/O LOCALES COMERCIALES EN GENERAL, EN TERRENOS
 ACTUALMENTE BALDÍOS

ARTÍCULO 10.- A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de edificación en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda y/o locales comerciales en general, en

terrenos actualmente baldíos. Durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada construcción de 100 m² o más, los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I.- Vivienda y/o locales comerciales en General, en terrenos actualmente baldíos.

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas o local construidas	1
IMPUESTOS	
Predial	25%
Sobre adquisición de inmuebles	25%
DERECHOS	
Por uso de suelo	25%
Alineamiento y designación de número oficial	25%
Licencia de edificación	25%
Licencia de ocupación	25%
Movimiento de tierras	25%
Derechos de conexión de agua potable y alcantarillado	25%

SECCIÓN SEXTA DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LOS INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 11.- No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de las personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del ejercicio fiscal inmediato anterior, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social y en caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley ya se encontraban operando, y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

En el caso de personas físicas o jurídicas que con anterioridad hubieren sido beneficiadas con los incentivos fiscales establecidos en el presente capítulo, y que durante el presente ejercicio fiscal realicen una nueva inversión o ampliación o generación de nuevas fuentes de empleo, en el mismo inmueble que ya fue incentivado.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo se considerará que se trata del mismo inmueble cuando se ubiquen en un domicilio que ya fue beneficiado independientemente del nombre o razón social de la persona física o jurídica que lo solicite.

ARTÍCULO 12.- Entiéndase por actividad productiva aquella que realice una persona física o jurídica sea Turística, industrial, agroindustrial, comercial o de servicios, que genere fuentes de empleo o realice inversiones en activos fijos inmuebles destinados al establecimiento o ampliación de unidades Turísticas, industriales o establecimientos comerciales o de servicios.

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que habiendo cumplido con los requisitos de inversión o creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

ARTÍCULO 13.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hubieren sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas

fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales, que promovieron o no realizaron las inversiones en activos fijos en inmuebles por el monto establecido, conforme a lo autorizado; o no llevaron a cabo la urbanización o edificación de la vivienda de interés social y vivienda popular de acuerdo al compromiso adquirido, deberán enterar al Municipio, por medio de la Tesorería las cantidades que por concepto de incentivos fiscales dejaron de pagar conforme a la Ley de Ingresos del Municipio por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 14.- Cuando las personas físicas o jurídicas beneficiadas con los incentivos fiscales previstos en el presente capítulo, acrediten ante el Municipio mediante el programa de obra previamente aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano, que por causa justificada no han podido cumplir con la creación de fuentes de empleo o de la inversión programada durante el término de veinticuatro meses a partir de la fecha en que el Municipio le notificó la aprobación de su solicitud de incentivos fiscales, podrá solicitar al Ayuntamiento Municipal prórrogas al término otorgado, quién, en su caso la acordará que en su conjunto no excedan hasta por un término igual.

ARTÍCULO 15.- La aplicación de incentivos fiscales se realizará sobre los impuestos o derechos pagados durante el ejercicio fiscal vigente, sólo podrá hacerse sobre los impuestos o derechos generados o pagados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, cuando por cuestiones de tramitología el inicio o ampliación de actividades productivas, educación, urbanización y edificación de vivienda de interés social y popular, materia de aplicación de incentivos fiscales, se ejecuten durante el ejercicio fiscal vigente. En consecuencia, los pagos realizados en otros ejercicios fiscales, tampoco serán sujetos de estos beneficios.

A efecto de acreditar que las personas físicas o jurídicas que soliciten incentivos fiscales, no adeuden cantidad alguna por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos o cualquier otro crédito a favor del municipio, la Dirección de Desarrollo Económico, anexará al expediente de incentivos fiscales, constancia de no adeudo emitida por la Dirección de Ingresos, requisito sin el cual, no se dará trámite a la misma. En caso de que existan adeudos por alguno de los conceptos antes señalados, no procederá el otorgamiento de incentivos.

ARTÍCULO 16.- Cuando con posterioridad al pago de los impuestos o derechos generados con motivo de la inversión o creación de nuevas fuentes de empleo se obtengan los beneficios establecidos en el presente capítulo, la aplicación de los incentivos fiscales podrá hacerse mediante devolución o compensación de las cantidades pagadas en exceso.

ARTÍCULO 17.-Se considera que una empresa ha cumplido con el compromiso de inversión o creación de fuentes de empleo, cuando acredite que cuenta con los comprobantes correspondientes a la licencia de ocupación y en su caso la Licencia Municipal para Giro Comercial o cuenta con el registro de alta de los trabajadores ante alguna institución pública, tales como Instituto Mexicano del Seguro Social, o de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero.

En el caso específico de Empresas Verdes, deberá acreditarse ante el Municipio que se ha obtenido el Certificado ISO14001.

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 18.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y tarifas siguientes:

- I.- Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje Vendido el 2%.
- II.- Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, luchas libres y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido el 7.5%
- III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido el 7.5%
- IV.- Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido el 7.5%
- V. Centros y Juegos recreativos sobre el boletaje vendido el 7.5%
- VI.- Bailes eventuales con fines de lucro, sobre el boletaje vendido el 7.5%
- VII. Bailes eventuales sin fines de lucro, por evento \$219.00
- VIII.- Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido el 7.5%
- IX.- Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local el 7.5%

ARTÍCULO 19.- Los establecimientos a los que se haya autorizado como giro anexo, o a quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y explotaren establecimiento de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, máquinas multijuegos o similares operados mediante aparatos accionados por fichas o monedas, cubrirán el Impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$365.00
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$219.00
III.-	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por Anualidad	\$146.00

CAPITULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.

SECCION UNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 20.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

- I. En los predios urbanos y sub-urbanos baldíos, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. En los predios destinados al servicio turístico, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. En los predios edificados, con uso distinto al servicio turístico, predios rústicos, y predios ejidales, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el valor catastral determinado; tratándose de predios ejidales y comunales el cálculo será únicamente sobre el valor catastral de las construcciones.

IV. En los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

V. En los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, así como madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes, presentando la constancia del DIF Municipal. Las personas mayores de 60 años que no tengan su credencial expedida por el INAPAM podrán presentar su credencial de elector. Este impuesto se cobrará de acuerdo a las siguientes consideraciones:

a) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación el impuesto se pagará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa de 6.35 al millar sobre el valor catastral determinado.

b) El beneficio a que se refiere la fracción V se concederá a los contribuyentes que paguen la totalidad del ejercicio fiscal corriente y será aplicable durante todo el año vigente.

c) El beneficio a que se refiere la fracción V no es aplicable para los contribuyentes que adeuden años anteriores al vigente.

d) El beneficio que se refiere la fracción V se concederá para una sola vivienda, cuyo valor catastral no exceda de 21,398 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, y cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres solteras, padres solteros, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o personas mayores de 60 años.

VI. En ningún caso la contribución a pagar será menor de 1 Unidad de Medida de Actualización vigente.

VII. En ningún caso el impuesto a pagar será inferior a la cantidad pagada en el año inmediato anterior, a menos que se compruebe el cambio en las características cuantitativas del predio.

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este Impuesto:

I. La propiedad de predios urbanos, suburbanos, rústicos y las construcciones adheridas a ellas, así como la propiedad de condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

II. La posesión de predios urbanos, suburbanos y rústicos y las construcciones adheridas a ellos en los siguientes casos:

a) Cuando no se conozca el propietario

b) Cuando se derive de contratos de compraventa con reserva de dominio y certificados de participación inmobiliaria, mientras estos contratos estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.

c) Cuando se trate de predios propiedad de la Federación, del Estado o el municipios que estén en poder de instituciones descentralizadas con personalidad jurídica y patrimonios propios, o en poder de particulares, por contrato, concesión, permiso, o por cualquier otro título, para su uso, goce o explotación.

III. Los derechos sobre la posesión de terrenos ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes en dichos terrenos.

IV. La propiedad de bienes raíces donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, así como sus instalaciones en los términos del artículo 23 de la Ley de Impuestos y Fomento a la Minería.

V. Los inmuebles del dominio privado que formen parte del patrimonio federal, estatal y municipal.

VI. Los inmuebles del dominio público que formen parte del patrimonio federal, estatal y municipal que estén utilizados por entidades paraestatales o particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este Impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos, suburbanos, rústicos y los destinados al régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

II. Los poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos.

III. Los propietarios o poseedores de construcciones ubicadas en predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales y comunales.

IV. Los propietarios de bienes raíces donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, en los términos del artículo 23 de Fomento a la Minería.

V. Los copropietarios y los coposeedores de bienes inmuebles sujetos a régimen de propiedad en condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria.

VI. Los concesionarios o quienes no siendo propietarios tengan la explotación de las empresas mineras o metalúrgicas.

VII. El fideicomitente o en su caso el fiduciario en tanto no trasmitan la propiedad del predio al fideicomisario o a otras personas en cumplimiento del contrato del fideicomiso.

VIII. Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

IX. Los titulares de derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos por responsabilidad objetiva, los adquirentes por cualquier título, de predios urbanos, suburbanos, rústicos y los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos por responsabilidad solidaria, los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta, vendido con reserva de dominio o hubieren vendido con régimen de tiempo compartido o multipropiedad.

ARTÍCULO 25.- Son sujetos por responsabilidad sustituta de este Impuesto:

- a) Los empleados del H. Ayuntamiento que dolosamente formulen constancias de no adeudo del Impuesto predial.
- b) Los Notarios Públicos que otorguen escrituras sin cerciorarse previamente que el pago del Impuesto se encuentre al corriente.

ARTÍCULO 26.- Las personas que adquieran predios urbanos, suburbanos, rústicos o con el régimen de tiempo compartido y de multipropiedad regidos por las disposiciones de esta Ley, serán solidariamente responsables de los adeudos fiscales que afecten a los mismos, los cuales deberán pagar y dar el aviso de movimiento de propiedad de inmueble.

ARTÍCULO 27.- Se tendrá como base del Impuesto:

- I. El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad, determinado conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Catastro Municipal y su Reglamento.
- II. El valor Catastral determinado y declarado por los contribuyentes, a más tardar el último día del mes de febrero de cada ejercicio fiscal.
- III. Así también, el valor catastral deberá ser determinado y declarado por los contribuyentes, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que ocurra alguna modificación de los predios o en su caso de las construcciones.
- IV. Los contribuyentes determinarán y declararán el valor catastral en los formatos autorizados por las autoridades correspondientes.
- V. Para la determinación y declaración del valor catastral, la autoridad catastral municipal deberá proporcionar a los contribuyentes, los valores catastrales unitarios de uso de suelo y construcción y demás información catastral, existente en la Dirección de catastro.
- VI. Si el contribuyente acepta tanto los valores, como los datos proporcionados por la autoridad catastral, así como la determinación y liquidación correspondiente del impuesto predial, podrá elegir por efectuar el pago, teniéndose por cumplida la obligación de su declaración.
- VII. Cuando el contribuyente no acepte los valores y datos proporcionados por la autoridad catastral, podrá interponer los recursos establecidos en la Ley de Catastro Municipal y su Reglamento.
- VIII. Si el contribuyente incumple con lo establecido en las fracciones II, III y IV del presente artículo, o bien los valores declarados y determinados sean inferiores a los valores catastrales, la Dirección de Catastro Municipal procederá a determinar el valor del inmueble aplicando las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados por el H. Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 28.- La base del Impuesto, se modificará:

- a) Cuando se realicen algunas de las causas que previene la Ley de Catastro.
- b) Cuando las autoridades Municipales, practiquen avalúo o re avalúo catastral.

ARTÍCULO 29.- La base modificada surtirá efectos:

I. A partir del bimestre siguiente al hecho, acto o contrato que le dé origen;

II. A partir del bimestre siguiente en que se notifique nuevo avalúo;

III.- A partir del primer bimestre siguiente en que se declaró o debió ser declarado por el contribuyente, conforme a las disposiciones del artículo 27 de la presente Ley.

IV. A partir del bimestre siguiente a aquél en que se encuentre cubierto el impuesto predial, en los casos de valuación o revaluación masiva.

ARTÍCULO 30.- Quedan exentos del pago de este Impuesto únicamente los bienes inmuebles del dominio público de la Federación, del Estado o Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 31.- La Tesorería Municipal determinará el monto del Impuesto a pagar de conformidad con el avalúo catastral determinado del bien inmueble y con aplicación de la tasa que al efecto establece esta Ley.

ARTÍCULO 32.- En los casos de excedencia o de predios no empadronados, de construcciones, reconstrucciones o de ampliaciones no manifestadas, la liquidación comprenderá un plazo máximo de cinco años.

ARTÍCULO 33.- El pago del Impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal o Delegaciones autorizadas al efecto.

ARTÍCULO 34.- Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales legalmente autorizadas, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; cuyas bases de tributación sean superiores a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 35.- Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 1000 UMA, pagarán el Impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año.

ARTÍCULO 36.- El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

ARTÍCULO 37.- Los sujetos de este Impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

I. Los particulares y notarios públicos harán las manifestaciones y avisos que exija esta Ley y los ordenamientos relativos para efecto de este Impuesto, en las formas oficiales que aprueben las autoridades fiscales y se presentarán en las oficinas de la Tesorería Municipal.

II. Proporcionar al personal debidamente autorizado los datos e informes que le soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

III. Dar aviso de sus cambios de domicilio dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se efectúe, si no lo hicieren se tendrá como tal el que hubieren señalado anteriormente y en su defecto el del predio mismo.

IV. Las manifestaciones a que alude esta sección y las disposiciones catastrales respecto de contratos de promesa de venta, de venta con reserva de dominio, así como de venta o cualesquiera otros contratos, resoluciones administrativas o judiciales, deberán presentarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de autorización preventiva de la escritura pública correspondiente, de la celebración del contrato privado o de la fecha en que haya quedado firme la resolución administrativa o judicial o de la fecha del documento de que se trate

V.- Las manifestaciones a que alude esta sección y las disposiciones catastrales respecto de contratos de promesa de venta, de venta con reserva de dominio, así como de venta o cualesquiera otros contratos, resoluciones administrativas o judiciales, deberán presentarse dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

ARTÍCULO 38.- También se considerarán comprendidas en el artículo anterior, las manifestaciones de división o fusión de predios en que no se encuentre en el supuesto de adquisición, sea porque las porciones del predio dividido no salgan del dominio del propietario; los notarios públicos que autoricen dichas escrituras tendrán obligación de manifestar también esos contratos, resoluciones o actos a la Tesorería Municipal, dentro del mismo término que establece el párrafo anterior, pudiendo emplear para el efecto las manifestaciones que formulen en relación con el Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y otras operaciones con bienes inmuebles.

ARTÍCULO 39.- En el caso de apartamentos o locales sujetos a los regímenes de condominio, de tiempo compartido o multipropiedad, los propietarios o poseedores en su caso, deberán empadronarse por separado.

ARTÍCULO 40.- Los notarios, el Registro Público de la Propiedad, corredores y funcionarios autorizados por la Ley para dar fe pública, y los jueces que actúen en funciones de notario, no autorizarán ni inscribirán ningún contrato o escritura de compra-venta, hipoteca, cesión o cualquier otro que tenga por objeto la enajenación de bienes inmuebles o derechos reales, si no se les demuestra por medio de los correspondientes recibos oficiales, que el predio está al corriente del pago del Impuesto a que se refiere la presente Ley.

ARTÍCULO 41.- Por lo que se refiere a la aplicación de las disposiciones relativas al Impuesto predial, es autoridad competente el Tesorero Municipal y para conocer de las reclamaciones a que dé lugar dicha aplicación, se ajustará al procedimiento, forma y términos que establezca el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 42.- Si el Municipio optare por celebrar convenio con el Gobierno del Estado para la administración del Impuesto a que se refiere esta sección, las atribuciones de la Tesorería Municipal las ejercerá la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado a través de sus dependencias.

ARTÍCULO 43.- Cuando la Tesorería Municipal o alguna de sus Dependencias consideren que existe falsedad en las declaraciones o manifestaciones presentadas por los contribuyentes de este Impuesto, podrán ordenar la práctica de una investigación, para fines de rectificación.

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal tendrá acción real para el cobro del Impuesto a que se refiere esta sección y de las prestaciones, el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal Municipal afectará a los predios directamente, quien quiera que sea el sujeto obligado al pago de este Impuesto.

ARTÍCULO 45.- Cuando las personas físicas o morales incurran en inobservancia a lo establecido en la presente sección, se aplicará el procedimiento previsto por el Código Fiscal Municipal.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 46.- Están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles las personas físicas o morales que adquieran inmuebles, que consistan en el suelo y construcciones adheridas a él, ubicadas en el municipio de Zihuatanejo de Azueta. Así como los derechos relacionados con los mismos

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2%, sobre la Base determinada en el artículo 50 de la presente Ley.

ARTÍCULO 47.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de bienes inmuebles que realicen personas físicas o morales en el territorio del Municipio.

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2%, sobre la Base determinada en el artículo 50 de la presente Ley.

ARTÍCULO 48.- Para los efectos de este capítulo, se entiende por adquisición la que se derive de:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades.

II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden.

V. Fusión de sociedades.

VI. La dación en pago y la liquidación reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Obtenida a través de juicio de usucapión.

IX. La herencia o la cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se entenderá como cesión de derechos la renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios.

X. Enajenación a través del fideicomiso, según los siguientes casos:

a) En el acto de la Constitución de un fideicomiso en el cual se nombre un fideicomisario distinto al fideicomitente, siempre y cuando este último no tenga derecho a readquirir los bienes que formen parte del fideicomiso.

b) En el acto en el que el fideicomitente o el fideicomisario cedan o pierdan sus derechos sobre los bienes inmuebles constituyentes del fideicomiso a favor de la fiduciaria o de cualquier persona.

c) En el acto de designar fideicomisario si éste no se designó al constituirse el fideicomiso, siempre que dicha designación no recaiga en el propio fideicomitente.

d) En el acto en el que el fideicomisario ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En éstos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de la designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o dar dichas instrucciones.

e) En el acto en que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

f) La transmisión de dominio de un inmueble en ejecución de un fideicomiso, salvo cuando éste se haga en favor del o de los fideicomisarios designados en el acto constitutivo del fideicomiso o de los adquirentes de los derechos del fideicomisario por cualquier título, siempre que en la constitución o adquisición se haya cubierto el Impuesto correspondiente.

XI. En las permutas se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

XII. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le correspondía al copropietario o cónyuge.

XIII. La celebración de contratos de arrendamiento financiero y la cesión de derechos del arrendatario financiero.

ARTÍCULO 49.- Para los efectos de esta Ley, la adjudicación de bienes en pago, la que se haga en remate a postor, la cesión onerosa de derechos reales y la dación en pago, se equiparan a la compraventa.

ARTÍCULO 50.- La base del Impuesto será:

I. Tratándose de bienes inmuebles.

a) El valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación.

b) El 50 por ciento del valor determinado conforme al inciso a) cuando se transmita la nuda propiedad. El 50 por ciento restante, se pagará al ser transmitido el usufructo.

c) El valor de cada uno de los bienes permutados determinado de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) de esta Fracción.

d) En los casos de transmisión por herencia, el valor determinado conforme al inciso a) de esta Fracción.

e) Tratándose de cesión de derechos hereditarios o disolución de copropiedad el valor de la parte proporcional del bien o bienes que corresponda a los derechos que se transmitan o en que se incrementen las correspondientes porciones de los copropietarios, o coherederos, determinado de acuerdo con lo señalado en el inciso a) de esta Fracción.

f) En los casos que se obtenga a través de usucapión, será el valor más alto que resulte entre el avalúo catastral y el avalúo con fines fiscales en su caso.

II. En caso de reducción de capital, disolución o liquidación de las Sociedades a que se refiere el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Impuesto gravitará sobre el exceso de los bienes inmuebles distintos a los aportados o sobre el exceso de la aportación si el pago se hace en numerario.

ARTÍCULO 51.- Los contribuyentes y los notarios darán aviso de movimiento de propiedad inmueble a la Tesorería Municipal y pagarán el Impuesto dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que los otorgantes firmen la escritura pública o el contrato privado traslativo de dominio, si el título es otorgado en el Estado; dentro de los 30 días siguientes a la autorización si la escritura es elaborada en cualquier otro lugar de la República, y dentro de los 90 días siguientes si se otorga fuera de la misma, según los siguientes supuestos:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal, cuando se extinga.

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos

hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos referidos por los incisos a) a la f) de la Fracción X del artículo 48.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la usucapión.

V. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público de la Propiedad, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las Leyes.

ARTÍCULO 52.- Tratándose de operaciones con inmuebles se acompañarán con el aviso de movimiento de propiedad inmueble, los siguientes documentos:

a) Deslinde catastral con superficie, medidas y colindancias, así como el valor catastral respectivo determinado por las autoridades catastrales, mismas que aplicarán los valores unitarios de uso de suelo y construcciones vigentes en la fecha de operación.

b) Avalúo con fines fiscales elaborado por perito valuador y autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a excepción de las adquisiciones de viviendas de interés social a través de créditos hipotecarios y dación en pago, que otorguen únicamente los organismos de servicio social que no rebasen hasta un monto de \$350,000.00

c) Constancia de no adeudo predial

d) Copia de escritura pública o privada

e) Plano de construcción si el terreno estuviere edificado.

f) Constancia de no adeudo por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado o en su caso de la no existencia de contrato con el organismo operador correspondiente.

Los documentos de referencia incluirán hasta el mes en que los notarios o funcionarios que hagan sus veces, autoricen la escritura, o al mes que se produzca el contrato privado.

En el caso de contrato de venta a plazos, con reserva de dominio o bajo el régimen de propiedad en condominio, se deberá manifestar:

I. Para el caso de fraccionadores, mensualmente:

a) Nombre del comprador;

b) Domicilio;

c) Número de contrato;

d) Manzana y lote;

e) Monto de operación;

f) Fecha y número de recibo de abono, y

g) Saldo por amortizar.

II. Para el caso de venta bajo el régimen de propiedad en condominio, en la primera operación:

- a) Copia certificada de la escritura constitutiva;
- b) Tabla de valores de cada unidad o departamento;
- c) Avalúo con fines fiscales elaborado por perito valuador y autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, porcentaje de indivisos que correspondan a cada departamento o unidad de las áreas comunes, y
- d) Descripción del inmueble.

ARTÍCULO 53.- No se causa el Impuesto en los siguientes casos:

I. En las adquisiciones de bienes que hagan la Federación, los Estados, el Gobierno de la Ciudad de México y Municipios para formar parte del dominio público; así como, los Estados Extranjeros en caso de reciprocidad.

II. Cuando por sentencia o declaratoria judicial se rescinda o anule el contrato.

III. Cuando previamente se haya cubierto el Impuesto al efectuarse ventas con reservas de dominio o sujetas a condición.

ARTÍCULO 54.- Los Notarios Públicos o Funcionarios que hagan sus veces, no autorizarán ninguna escritura en la que haga constar actos o contratos por los que se adquiera o se transmita la propiedad de bienes inmuebles y derechos reales, si no se les exhibe el comprobante de pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, de la Tesorería Municipal. En los testimonios se hará constar el número oficial del comprobante de pago y el monto del Impuesto pagado.

ARTÍCULO 55.- El Registro Público de la Propiedad no inscribirá ningún acto, contrato o documento que implique adquisición o transmisión de la propiedad de los bienes inmuebles o derechos reales, si no se comprueba el pago del Impuesto.

ARTÍCULO 56.- Son solidariamente responsables del pago de este Impuesto y sus accesorios, los siguientes:

I. Los transmitentes, cuando el adquirente lo haya eludido.

II. Los notarios públicos, corredores y demás funcionarios encargados de llevar la fe pública, cuando autoricen algún documento que sea objeto de este Impuesto sin que previamente se haya efectuado el pago correspondiente a la Tesorería Municipal.

III. Los demás funcionarios y empleados que inscriban o registren esta clase de documentos sin comprobar que se hayan cumplido las obligaciones inherentes a este gravamen, y

IV. Los peritos valuadores autorizados que no apliquen correctamente en la valuación de predios los valores unitarios aprobados, atendiendo a la clasificación del terreno y construcción de que se trate, por las cantidades dejadas de recaudar.

ARTÍCULO 57.- Cuando la transmisión de la propiedad se haya operado con base en contrato de compra-venta con reserva de propiedad o sujetos a condición, para efectos del traslado definitivo, los contribuyentes deberán presentar nuevas declaraciones, dando aviso de lo anterior dentro de los 30 días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 58.- Las infracciones al presente capítulo serán sancionadas de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal Municipal.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 59.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales

ARTÍCULO 60.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del Artículo anterior. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II y IV del artículo 59 de esta ley. Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
SECCIÓN UNICA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 61.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal;
- VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPITULO SEGUNDO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE

DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 62.- El comercio y prestación de servicio ambulante autorizado por la autoridad municipal competente, incluyendo los puestos semifijos, entendiéndose por tales conceptos, los que establece el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, pagarán derechos por uso de la vía pública, de acuerdo a lo siguiente:

De manera mensual:

1. Comercio o servicio en puesto semifijo

a) En lugares autorizados dentro de la cabecera municipal por la reglamentación municipal.

\$314.00

b) En las zonas rurales \$251.00

Pagarán por semana anticipada, la siguiente cuota diaria:

2. Comercio ambulante.

a) En lugares autorizados dentro de la cabecera municipal por la reglamentación municipal.

\$25.00

b) En las zonas rurales \$18.00

3.- Prestadores de servicio ambulantes pagarán de manera anual:

1.	Aseadores de calzado.	\$904.00
2.	Fotógrafos, cada uno	\$904.00
3.	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno	\$128.00
4.	Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares,	\$904.00
5.	Orquestas y otros similares por evento	\$1,884.00

4.- Por la instalación de módulos de información turística para la prestación de este servicio, en la vía pública, pagarán de manera mensual, lo siguiente:

1	Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Cabildo Municipal:	\$5,199.00
2.	Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las colonias populares y zona Rural	\$4,395.00
3.	Por cada módulo de información o venta de viajes recreativos y de pesca deportiva ubicados en las principales calles y avenidas de la cabecera	\$4,395.00

municipal, previa autorización del Ayuntamiento Municipal:

5.- Derechos generados por el Sistema de Tiempo Compartido y Multipropiedad de manera anual:

- | | | |
|----|---|------------|
| a) | Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades del servicio turístico compartido en locaciones ubicadas dentro de las instalaciones de los desarrollos (salas de ventas). | \$5,400.00 |
| b) | Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades de servicio turístico de tiempo compartido realizado en la propiedad privada. | \$4,206.00 |

CAPÍTULO TERCERO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 63.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado.

- | | | |
|----|----------------|----------|
| 1. | Vacuno | \$140.00 |
| 2. | Porcino | \$98.00 |
| 3. | Ovino | \$75.00 |
| 4. | Caprino | \$63.00 |
| 5. | Aves de corral | \$6.00 |

II. Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta

- | | | |
|----|-------------------------------|---------|
| 1. | Vacuno, equino, mular o asnal | \$30.00 |
| 2. | Porcino | \$18.00 |
| 3. | Ovino | \$14.00 |
| 4. | Caprino | \$14.00 |

III. Extracción y Lavado de vísceras.

- | | | |
|----|-------------------------------|-------|
| 1. | Vacuno, equino, mular o asnal | 47.00 |
| 2. | Porcino | 44.00 |

3.	Ovino	44.00
4.	Caprino	44.00

IV. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio

ZONA URBANA

1.	Vacuno	\$199.00
2.	Porcino	\$127.00
3.	Ovino	\$90.00
4.	Caprino	\$90.00

FUERA DE LA ZONA URBANA

1.	Vacuno	\$399.00
2.	Porcino	\$253.00
3.	Ovino	\$181.00
4.	Caprino	\$181.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 64.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo	\$239.00
II.	Exhumación por cuerpo	
1.	Después de transcurrido el término de ley	\$239.00

2.	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$479.00
III.	Osario guarda y custodia anualmente	\$120.00
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos	
1.	Dentro del municipio	\$120.00
2.	Fuera del municipio y dentro del Estado	\$179.00
3.	A otros Estados de la República	\$239.00
4.	Al extranjero	\$1,196.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO

ARTÍCULO 65.- La Ley de Agua para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No.574 establece en el artículo 41 "...los organismos operadores municipales se crearán, previo acuerdo del cabildo municipal y de conformidad con la legislación aplicable, como organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con funciones de autoridad administrativas..."

Para la aplicación de las tablas que consisten en la base del cobro de los servicios de agua potable, se utilizará el criterio establecido por la metodología de cobro sin memoria que significa, aplicar la totalidad del consumo en el rango en el que se ubique, sin tomar en cuenta los rangos anteriores.

Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales se causarán y se pagarán de acuerdo al consumo que corresponda al rango asociado a las siguientes tarifas.

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable para uso doméstico.

Se ubican dentro de esta categoría a los predios destinados para uso habitacional, habiéndose clasificado en doméstico popular, doméstico medio y doméstico residencial, de acuerdo a su ubicación dentro de la zona urbana, la plusvalía del predio, su acceso a los servicios urbanos, sus características de construcción y acabados.

I.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01). Todos los predios con característica de construcción habitacional precaria y económica, como a continuación se describen:

Construcción habitacional precaria: Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en colonias periféricas regularizadas, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de baja calidad. Sin cimentación, estructuras de madera o sin estructura, muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina

negra o de cartón. No tiene acabados, pisos de tierra apisonada o firme rustico de cemento, claros menores a 3.0 metros.

Construcción habitacional económica: Sin proyectos. Con algunos servicios municipales. Se encuentran en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localizan en zonas periféricas.

Calidad de construcción baja, sin acabados o de baja calidad, sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo, muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block sin aplanados, techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con láminas galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido, pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

I.1.1. Por servicio medido

Tarifa 1	DOMESTICO POPULAR		FACTOR	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
1	A	10	34.96	34.96	5.24	5.24	45.44
11	A	20	3.10	62.00	9.30	9.30	80.60
21	A	30	4.01	120.30	18.04	18.04	156.39
31	A	40	4.84	193.60	29.04	29.04	251.68
41	A	50	5.84	292.00	43.80	43.80	379.60
51	A	60	7.07	424.20	63.63	63.63	551.46
61	A	70	7.51	525.70	78.85	78.85	683.41
71	A	80	8.65	692.00	103.80	103.80	899.60
81	A	90	9.42	847.80	127.17	127.17	1,102.14
91	A	100	10.12	1012.00	151.80	151.80	1,315.60
101	EN ADELANTE	101	11.16	1127.16	169.07	169.07	1,465.30

I.1.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 al mes.

I.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02). Todas las tomas con características de construcción habitacional de interés social, y regular como a continuación se describe:

Construcción habitacional de Interés Social: Cuenta con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales: Producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre los 120 y 200 metros cuadrados, a excepción de los construidos en condominio que puede ser mayor, y la superficie construida varía entre 35 y 80 metros cuadrados. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad, económicos. Cimentación a base de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros cortos menores a 3.5 metros.

Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

Construcción habitacional Regular: Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentra en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localizan en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.00 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

Colonias: El Hujal, La Ropa, Supermanzanas 1, 5, 6, 7, 9, 22, Centro, FOVISSSTE, la Boquita, Pelícanos, Fonatur Pelícanos, Micromódulos, La Puerta, Geo Carabali, Vaso de Miraflores, La Moraleja.

I.2.1. Por servicio medido

Tarifa 2	DOMESTICO MEDIO		FACTOR	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
1	A	10	45.58	45.58	6.83	6.83	59.25
11	A	20	4.00	80.00	12.00	12.00	104.00
21	A	30	5.22	156.60	23.49	23.49	203.58
31	A	40	6.27	250.80	37.62	37.62	326.04
41	A	50	7.59	379.50	56.92	56.92	493.35
51	A	60	9.18	550.80	82.62	82.62	716.04
61	A	70	9.77	683.90	102.58	102.58	889.07
71	A	80	11.25	900.00	135.00	135.00	1,170.00
81	A	90	12.26	1,103.40	165.51	165.51	1,434.42
91	A	100	13.15	1,315.00	197.25	197.25	1,709.50
101	EN ADELANTE	101	14.53	1,467.53	220.12	220.12	1,907.78

I.2.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 al mes.

I.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03). Todas las tomas con características de construcción habitacional de interés social, y regular como a continuación se describe:

Construcción habitacional buena: Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos y estacionamiento propio.

Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillo, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son de hasta 7.0 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados interiores son de buena calidad.

Construcción habitacional muy buena: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos con estacionamiento propios. Lotes con superficie promedio de 500 metros cuadrados.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros de entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

Colonias: Ixtapa, Zona Hotelera 1, Zona Hotelera 2, Camino a Playa linda, La Ropa, la Madera, Desarrollos habitacionales y playas.

I.3.1. Por servicio medido

Tarifa 3	DOMESTICO RESIDENCIAL		FACTOR	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
1	A	10	85.57	85.57	12.83	12.83	111.24
11	A	20	8.73	174.60	26.19	26.19	226.98
21	A	30	9.56	286.80	43.02	43.02	372.84

Tarifa 3	DOMESTICO RESIDENCIAL		FACTOR	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
31	A	40	10.54	421.60	63.24	63.24	548.08
41	A	50	11.31	565.50	84.82	84.82	735.15
51	A	60	12.17	730.20	109.53	109.53	949.26
61	A	70	13.28	929.60	139.44	139.44	1,208.48
71	A	80	14.79	1,183.20	177.48	177.48	1,583.16
81	A	90	17.61	1,584.90	237.73	237.73	2,060.37

Tarifa 3	DOMESTICO RESIDENCIAL		FACTOR	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
91	A	100	19.42	1,942.00	291.30	291.30	2,524.60
101	EN ADELANTE	101	21.67	2,188.67	328.30	328.30	2,845.27

I.3.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 al mes.

I.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04) .

I.4.1. Por servicio medido

Tarifa 4	COMERCIAL		FACTOR	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
1	A	8	80.22	80.22	12.03	12.03	104.28
9	A	20	9.92	198.51	29.77	29.77	258.06
21	A	31	10.67	330.77	42.78	42.78	430.00
32	A	60	11.61	696.60	104.49	104.49	905.58
61	A	100	12.03	1,203.70	180.55	180.55	1,564.81
101	A	101	13.15	1,328.63	199.29	199.29	1,727.21
151	A	200	14.59	2,918.70	437.80	437.80	3,794.31
201	A	250	17.00	4,251.26	637.68	637.68	5,526.63
251	A	300	18.67	5,601.42	840.21	840.21	7,281.84
301	A	400	21.64	8,656.74	1,298.51	1,298.51	11,253.76
401	A	500	23.87	11,938.72	1,790.80	1,790.80	15,520.33
501	EN ADELANTANTE	501	26.65	13,352.27	2,002.84	2,002.84	17,357.96

I.4.2. Por Cuota fija (sin medidor): \$290.80 al mes.

I.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

I.5.1. Por servicio medido

Tarifa 5	INDUSTRIAL		FACTOR	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
1	A	15	264.70	264.70	39.70	39.70	344.11
16	A	30	16.87	506.10	75.91	75.91	657.93

31	A	60	17.71	1,063.15	159.47	159.47	1,382.09
61	A	100	18.40	1,840.23	276.03	276.03	2,392.29
101	A	200	19.46	3,893.67	584.05	584.05	5,061.77
201	A	500	21.05	10,525.95	10,525.95	10,525.95	13,683.73
501	A	1500	22.29	33,440.85	5,016.12	5,016.12	43,473.10
1501	A	2500	23.49	58,725.00	8,808.75	8,808.75	76,342.50
2501	A	4000	24.74	98,987.40	14,848.11	14,848.11	128,683.62
4001	A	5000	25.85	129,271.50	19,390.72	19,390.72	168,052.95
5001	A	5001	27.22	136,129.72	20,419.45	20,419.45	176,968.63

I.5.2. Por cuota fija (sin medidor) \$ 683.78 al mes.

II. Por el servicio de drenaje y alcantarillado

II.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

II.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

III. Por el servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales.

III.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios.

III.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios.

IV. Por derechos de conexión

IV.1. A la red de agua potable

IV.1.1. Tipo doméstico

	Tarifa
a) Zonas populares	\$323.95
b) Zonas semi populares	\$1,647.72
c) Zonas residenciales	\$3,295.44
d) Departamento en condominio	\$1,647.72

IV.1.2. Tipo comercial

a) Comercial tipo A	\$9,217.71
---------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, y cuando el servicio del agua potable sea parte del insumo.

b) Comercial tipo B	\$4,608.85
---------------------	------------

Se determinara en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c) Comercial tipo C	\$2,303.91
---------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

IV.1.3. Tipo industrial y turístico

Por Conexión de 1 Litro por segundo	\$ 397,440.00
-------------------------------------	---------------

ARTÍCULO 66.- Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a $\frac{3}{4}$ ", deberán solicitar por escrito al Director de la CAPAZ, Carta de Factibilidad del Servicio de agua Potable y Alcantarillado, especificando el servicio y volumen requerido.

Presentando:

- a) Copia simple del documento que ampare la propiedad del terreno. En caso de sociedad debidamente constituida, copia simple de escritura que lo certifique.
- b) Copia del plano de localización
- c) Copia legible del pago del Impuesto Predial, cubierto a la fecha del trámite
- d) Copia del Proyecto a construir, con áreas comunes y en su caso vivienda tipo
- e) Cuadro de áreas (verdes, comerciales, etc.)

f) Proyecto Hidráulico y sanitario (impreso y Digital)

g) Plano de subdivisión, si existiera

h) Memoria de cálculo hidráulico

La vigencia de la carta será de 6 meses y se prohíbe cesión de derechos a un tercero.

El costo de la carta de factibilidad será de.. \$2,000.00

La documentación se entregara en original y dos copias.

ARTÍCULO 67.- Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a $\frac{3}{4}$ ", deberán pagar una cuota especial por los derechos de conexión por los servicios;

a) De conexión a la red de agua potable, por litro por segundo de la demanda máxima diaria:

b) De conexión a la red de alcantarillado sanitario, por litro por segundo de la demanda máxima diaria.

Para determinar el gasto deberán presentar memoria de cálculo hidráulico utilizando la siguiente fórmula:

FRACCIONAMIENTOS Y EN GENERAL DESARROLLO HABITACIONALES:

Demanda máxima diaria = (dotación) (índice de hacinamiento) (V) (C.V.D)/ 86,400 seg/día

Donde:

Dotación:

Vivienda social 150 lts/hab/día

Vivienda media 250 lts/hab/día

Residencia 300-400 lts/hab/día

Condominios y fraccionamientos 250-350 lts/hab/día

Índice de hacinamiento = 5habitantes casa interés medio; 6 habitantes casa Interés medio

C = Número de Viviendas

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria (1.2) 86,400 = segundos en un día

COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS

Demanda máxima diaria = (Gasto medio anual) (C.V.D)/ 86,400 seg/día

Gasto medio anual = Es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad de acuerdo a multiplicar, el número de empleados, huéspedes, pacientes, áreas de a jardín, etc., por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante expresada en litros por día, dividida entre los 86,400 segundos del día.

Base para cálculo de la demanda máxima diaria de edificaciones comerciales, Industriales y de Servicios.

GIRO	Dotación en litros/día	Dotación en litros por día en Riego por aspersión.
Hotelería		
Casa de huéspedes	300 litros/cuarto/día	Por m ² de jardín = 5 litros
1 y 2 estrellas	400 litros/ cuarto/día	Por m ² de jardín = 5 litros
3 y 4 estrellas	750 litros/cuarto/ día	Por m ² de jardín = 5 litros
GIRO	Dotación en litros/día	Dotación en litros por día en Riego por aspersión.
5 estrellas	1,000 litros/ cuarto/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Gran Turismo	1,200 litros/cuarto/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Restaurantes	15 litros/persona día	Por m ² de jardín = 5 litros
Bares	12 litros/ persona día	Por m ² de jardín = 5 litros
Guarderías	30 litros/ alumno/ día	Por m ² de jardín = 5 litros
Primaria y secundaria	20 litros / alumno/ turno	Por m ² de jardín = 5 litros
Media superior	25 litros/ alumno/ turno	Por m ² de jardín = 5 litros
Lavado de autos	60 litros/auto	Por m ² de jardín = 5 litros
Lavanderías	40 litros/ kilo de ropa	Por m ² de jardín = 5 litros
Industria	85 litros/ día sin comedor	Por m ² de jardín = 5 litros
	100 litros/día con comedor	Por m ² de jardín = 5 litros
Comercios	6 litros/m ² /día	Por m ² de jardín = 5 litros
Centros Comerciales	En base a memoria de cálculo hidráulico (cuando se tengan varios Giro interior)	
Centro de Convenciones	En base a memoria de cálculo hidráulico	
Hospitales y clínicas con hospitalización	600 - 800 litros/ cama/ día	Por m ² de jardín = 5 litros

GIRO	Dotación en litros/día	Dotación en litros por día en Riego por aspersión.
Orfanatos y asilo	100 litros/ cama/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Oficinas cualquier genero	20 litros/m ² / día	Por m ² de jardín = 5 litros

GIRO	Dotación en litros/día	Dotación en litros por día en Riego por aspersión.
Estadios	10 litros /asiento/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Terminal de transporte	10 litros/pasajero/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Mercados	100 litros / puesto/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Baños Públicos	300 litros/regadera/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Personal de servicio	100 lts/empleado/día	
Estacionamientos públicos	2 lts/m ² /día	

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

El Costo por derecho de conexión a la Red de agua Potable es de \$397,440.00 por litro por segundo.

El Costo por Derecho de conexión a la Red de Drenaje es de (\$397,440.00), por litro por segundo y la determinación del gasto será el 80% mismo que se haya determinado para la conexión a la Red de Agua Potable.

Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.

El organismo se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreas a la demanda utilizada.

En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

ARTÍCULO 68.- Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes y especificaciones del organismo operador.

ARTÍCULO 69.- El pago por suministro de agua para construcción aplicará cuando el interesado requiera contar con agua del organismo operador para fines constructivos.

Siempre que exista la posibilidad de hacer la conexión de una toma provisional para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.

Previa solicitud y con el fin de estimular el nivel de inversión y desarrollo del empleo en el Municipio y su contribución al desarrollo de este destino; se exenta del pago por concepto de derechos de conexión de la toma provisional para uso en la construcción, hasta de 1”, así como el Derecho por alcantarillado provisional, para el ejercicio fiscal 2017. Pagando el usuario los gastos de material y mano de obra de la instalación de la toma.

ARTÍCULO 70.- Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al Organismo Operador, con el fin de que se les suspenda el servicio, previa liquidación del adeudo y se les apliquen los derechos correspondientes a la cuota mensual mínima.

Dentro de los noventa días siguientes al periodo de consumo, se efectuará una inspección física al inmueble para verificar la ocupación del mismo y la correcta conexión del servicio. Cuando esté desocupado el inmueble y lo constate, el organismo operador podrá suspender total o parcialmente el servicio y retirar el aparato medidor. Para la reanudación del servicio el usuario deberá dar aviso por escrito, con lo que se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables. Además de los respectivos cobros por reconexión del servicio y los gastos que generen la obra civil y los suministros correspondientes

V.2. Por conexión a la red de drenaje

IV.2.1. Tipo doméstico

		Tarifa
a)	Zonas populares	\$323.95
b)	Zonas semipopulares	\$1,647.72
c)	Zonas residenciales	\$3,856.41
d)	Departamento en condominio	\$1,647.72

IV.2.2. Tipo comercial

a)	Comercial tipo A	\$9,217.71
----	------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, como son: Restaurantes, Parques Acuáticos, Lavanderías, Auto lavados, Hoteles, E.T.C., que se enmarquen en esa Tarifa.

b)	Comercial tipo B	\$4,608.85
----	------------------	------------

Se determinara en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	Comercial tipo C	\$2,303.91
----	------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

IV.2.3. Tipo industrial y turístico

Por Conexión de 1 Litro por segundo	\$397,440.00
-------------------------------------	--------------

IV.2.4 Servicio en Bloque

Parámetros de dotación para cálculo de la demanda de agua potable y descarga sanitaria para la contratación del servicio en bloque. Para edificios comerciales de oficinas o departamentos, hoteles, desarrollos, fraccionamientos y condominios.

I.	Vivienda rural	150 lts/hab/día
II.	Vivienda media	250 lts/hab/día
III.	Condominios y fraccionamientos	250-350 lts/hab/día
IV.	Residencia	300-400 lts/hab/día
V.	Servicios y oficinas	20lts/m2/día
VI.	Comercio	
VI.1	Locales comerciales	6 lts./m2/día
VI.2	Mercado	100 lts./puesto/día
VI.3	Baños públicos	300 lts./bañista/regadera/día
VI.4	Lavanderías de autoservicio	40 lts./kilos de ropa seca
VI.5	Empleados o trabajador	100 lts./hab/día
VI.6	Hospitales, clínicas y centros de salud	800 lts./cama/día
VI.7	Orfanatoríos y asilos	100 lts./huésped/día

V. Otros servicios

V.1. Cambio de nombre a contratos

		Tarifa
a)	Doméstico	\$150.07
b)	Doméstico residencial	\$730.71
c)	Comercial	\$1,462.45
d)	Industrial	\$2,925.94

		Tarifa
V.2.	Expedición de constancias de Factibilidad de servicios de agua Potable y alcantarillado a Desarrolladores de comerciales e Industriales	\$150.07
V.3.	Expedición de constancias de adeudo o de no adeudo	\$150.07
V.4.	Reubicación de lugares de medidores en el mismo inmueble (no Incluye material)	\$262.89
V.5.	Suministro y colocación de válvula expulsora de aire de 13 mm	\$262.90
V.6.	Suministro de kit ahorrador de agua (NiagaraConservation)	\$179.05
V.7.	Suministro de W.C. ahorrador de agua (NiagaraConservation)	\$2,230.40
V.8.	Autorización de proyectos de Instalación de redes internas de Agua potable y alcantarillado	\$1,759.50
V.9.	Trámite de cambio del padrón de usuarios	\$174.90
V.10.	Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por la descompostura o daño ocasionado por el usuario	\$ Costo del medidor + 20% de mano de obra
V.11.	Reconexión por corte y/o limitación del servicio	\$319.80
V.12.	Limpieza de registros a Domicilio	

A)	Domésticos	\$240.12
B)	Comerciales e industriales	Se cuantificará de acuerdo al tamaño
V.13.	Venta de agua en pipa de 10000 litros doméstica para zona Popular y semipopular	\$300.00
V.14.	Venta de agua en pipa de 10000 litros comercial e Industrial	\$400.00
V.15.	Registros para trampas de grasa	El precio se determinará en razón del material y del tamaño.
V.16.	Venta de agua tratada de 10000 litros en pipa	\$159.40
V.17.	Venta de agua tratada de 10000 litros para comercial e Industrial en pipa	\$159.40
V.18.	Venta de agua tratada por Red	30% del precio de la tarifa de agua potable

V.19. Servicio con equipo Hidroneumático (Vactor)

SERVICIOS DOMESTICOS

	Costo por viaje
a) hasta 6 Km de distancia	\$547.50
b) hasta 16 Km de distancia	\$1,629.10
c) más de 16 Km de distancia	\$2,436.40

Para servicios comerciales e industriales

	Costo por viaje
a) hasta 6 Km de distancia	\$1,222.33

b)	hasta 16 Km de distancia	\$2,437.00
c)	mas de 16 Km de distancia	\$2,712.70

V.20. Desazolve y mantenimiento a Redes de drenaje privadas con Equipo hidroneumático al alto vacío

		Costo por metro lineal
a)	Tuberías de 15cm diámetro	\$17.60
b)	Tuberías de 20cm diámetro	\$17.60
c)	Tuberías de 25cm diámetro	\$17.60
d)	Tuberías de 30cm diámetro	\$18.60
e)	Tuberías de 38cm diámetro	\$18.60
f)	Tuberías de 45cm diámetro	\$20.70
g)	Tuberías de 61cm diámetro	\$24.80
h)	Tuberías de 76cm diámetro	\$26.90

Para servicios comerciales e industriales

V.21. Desazolve de pozos de visita (Registros)

a)	hasta 1.50 mts de profundidad	\$90.00
b)	hasta 2.50 mts de profundidad	\$94.00
c)	hasta 4.00 mts de profundidad	\$103.50

V.22. Por revisión de redes internas a particulares para la detección de fugas, \$210.10

V.23. Por la reparación de fugas a redes internas a particulares, se cuantificará de acuerdo a la dimensión de la fuga, mano de obra y materiales. (Previa solicitud de los usuarios) Tratándose de servicios comerciales e industriales.

V.24. Aforo de tomas domiciliarias mayores de 1” de Ø. Se determinará de acuerdo al aforo solicitado + materiales y mano de obra, tratándose de tomas comerciales e industriales.

V.25. Elaboración de dictámenes técnicos Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura a dictaminar, tratándose de tomas comerciales e industriales.

V.26. Supervisión a desarrollos turísticos, habitacionales, comerciales e industriales Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura.

VI. 27. OTROS SERVICIOS ADICIONALES:

A) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$45.50
B) Excavación en adoquín por m2.	\$43.50
C) Excavación en asfalto por m2.	\$32.00
D) Excavación en empedrado por m2.	\$37.20
E) Excavación en terracería por m2.	\$18.60
F) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$67.20
G) Reposición de adoquín por m2.	\$102.50
H) Reposición de asfalto por m2.	\$51.80
I) Reposición de empedrado por m2.	\$97.20
J) Reposición de terracería por m2.	\$37.20

Descuento del 50% a pensionados, jubilados y personas adultas mayores, solo en el mes actual de facturación.

Cuando en un mismo predio existan locales comerciales se podrán instalar tomas comerciales y domésticas siempre y cuando tengan redes independientes, y para que se proceda a hacer la solicitud de la toma doméstica, la toma comercial no debe de tener adeudos o viceversa.

El consejo de administración de CAPAZ está facultado para incrementar las tarifas en forma mensual de acuerdo al índice de inflación.

Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por la CAPAZ cubrirán un recargo del 2.68% sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago.

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a las Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION.

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3

E.- Residencial en zona preferencial 5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

- 1.- Zonas comerciales,
- 2.- Zonas residenciales;
- 3.- Zonas turísticas y
- 4.- Condominios 4

II.- PREDIOS

- A.- Predios 0.5
- B.- En zonas preferenciales 2

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

- A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo
 - 1.- Refrescos y aguas purificadas 80
 - 2.- Cervezas, vinos y licores 150
 - 3.- Cigarros y puros 100
 - 4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria 75
 - 5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios 50
- B.-Comercios al menudeo
 - 1.- Vinaterías y Cervecerías 5
 - 2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar 20
 - 3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares 2.5
 - 4.- Artículos de platería y joyería 5
 - 5.- Automóviles nuevos 150
 - 6.- Automóviles usados 50
 - 7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles 3.5
 - 8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas 1.5
 - 9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios 25
- C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados 500
- D.- Bodegas con actividad comercial y minisuper 25
- E.- Estaciones de gasolinas 50
- F.- Condominios 400

IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

- A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal
 - 1.- Categoría especial 600
 - 2.- Gran turismo 500
 - 3.- 5 Estrellas 400
 - 4.- 4 Estrellas 300
 - 5.- 3 Estrellas 150
 - 6.- 2 Estrellas 75
 - 7.- 1 Estrella 50
 - 8.- Clase económica 20
- B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos
 - 1.- Terrestre 300
 - 2.- Marítimo 400
 - 3.- Aéreo 500

C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	15
D.- Hospitales privados	75
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
F.- Restaurantes	
1.- En zona preferencial	50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro	25
H.- Discotecas y centros nocturnos	
1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
J.- Agencia de viajes y renta de autos	15
V.- INDUSTRIA	
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500
B.- Textil	100
C.- Química	150
D.- Manufacturera	50
E.- Extractora (s) y/o de transformación	500

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 72.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

I.- Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará por mes de acuerdo a lo siguiente:

1. Zonas habitacionales:

ZONA	MENSUALIDAD
A) Comunidades	\$54.33
B) Popular	\$109.00
C) Urbana	\$217.00
D) Residencial	\$435.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas preferentemente de plástico separadas, gozaran de un estímulo correspondiente al 95% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

2.- Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro.

Por tonelada \$ 543.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas preferentemente de plástico separadas, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

3.- Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombro o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal

Por tonelada \$337.00

4.- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cuadrado \$ 16.00

Se considerará en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente.

5.- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- | | |
|--|-----------|
| 1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico | \$ 98.00 |
| 2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico | \$ 197.00 |

6.- Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.

- | | |
|---|-----------|
| 1. Camiones de volteo | \$ 130.00 |
| 2. Camioneta de 3 toneladas | \$ 65.00 |
| 3. Camiones pick – up o inferior | \$ 54.00 |
| 4. Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior | \$ 11.00 |

7.- Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública de 1.00 hasta 6.00 m3.
\$ 653.00 por viaje.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 73.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual

1. Por servicio médico semanal \$57.00
2. Por exámenes serológicos bimestrales \$57.00
3. Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal \$149.00

II. Por el análisis de laboratorios y expedición de credenciales

1. Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$113.00
2. Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos \$57.00

III. Otros servicios médicos

1. Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud \$22.00
2. Extracción de uña \$63.00
3. Debridación de absceso \$40.00
4. Curación \$29.00
5. Sutura menor \$25.00
6. Sutura mayor \$37.00
7. Inyección intramuscular \$17.00
8. Venoclisis \$63.00
9. Atención del parto. \$59.00
10. Consulta dental \$25.00
11. Radiografía \$57.00
12. Profilaxis \$59.00
13. Obturación amalgama \$49.00
14. Extracción simple \$71.00
15. Extracción del tercer molar \$71.00
16. Examen de VDRL \$57.00
17. Examen de VIH \$143.00

18.	Exudados vaginales	\$71.00
19.	Grupo IRH	\$57.00
20.	Certificado médico	\$57.00
21.	Consulta de especialidad	\$63.00
22.	Sesiones de nebulización	\$34.00
23.	Consultas de terapia del lenguaje	\$25.00
24.	Ultrasonido	\$131.00
25.	Lavado de oído	\$34.00
26.	Tiras reactivas	\$11.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 74.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar.

1. Por expedición por tres años

A)	Chofer	\$345.00
B)	Automovilista	\$290.00
C)	Motociclista, motonetas o similares	\$145.00

2. Por expedición cinco años

A)	Chofer	\$427.00
B)	Automovilista	\$339.00
C)	Motociclista, motonetas o similares	\$194.00

En la reposición por extravío del numeral 1 y 2 se cobrará el 50% del costo de expedición.

3.	Permiso provisional para manejar por treinta días	\$228.00
4.	Permiso para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por seis Meses	\$228.00
5.	Expedición de constancia de no infracción	\$101.00

6.	Permiso para menaje de casa	\$57.00
7.	Revistas electromecánicas y de confort	\$101.00
8.	Permisos de cargas	\$338.00
9.	Pisaje por día	\$21.00

El pago de estos derechos incluye examen de manejo.

I. Otros servicios

II.

1. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso \$176.00
2. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$176.00
3. Por duplicados de infracción por extravío de boleta. \$100.00

4. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón

- | | |
|--|------------|
| A) Traslado local automotor. | \$440.00 |
| B) Traslado local motocicleta | \$263.00 |
| C) Traslado Ixtapa a Zihuatanejo automóvil liviano | \$703.00 |
| D) Traslado Ixtapa a Zihuatanejo motocicleta | \$433.00 |
| E) Traslado Playa Linda, San José Ixtapa a Zihuatanejo automotor. | \$1,055.00 |
| F). Traslado Coacoyul, Almendros, La Mielera, Achotes a Zihuatanejo automotor. | \$1,055.00 |

CAPITULO CUARTO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 75- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

A).- Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la

calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado o en su defecto de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

1.	Casa habitación de interés social	\$656.00
2.	Casa habitación	\$799.00
3.	Locales comerciales	\$933.00
4.	Locales industriales	\$928.00
5.	Estacionamientos	\$560.00
6.	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción	\$667.00
7.	Centros recreativos	\$931.00

II. De segunda clase

1.	Casa habitación	\$1,214.00
2.	Locales comerciales	\$1,340.00
3.	Locales industriales	\$1,340.00
4.	Edificios de productos o condominios	\$1,340.00
5.	Hotel	\$1,674.00
6.	Alberca	\$1,117.00
7.	Estacionamientos	\$809.00
8.	Obras complementarias en áreas exteriores	\$809.00
9.	Centros recreativos	\$1,339.00

II. De primera clase

1.	Casa habitación	\$2,680.00
2.	Locales comerciales	\$2,938.00
3.	Locales industriales	\$2,938.00
4.	Edificios de productos o condominios	\$4,019.00
5.	Hotel	\$4,280.00
6.	Alberca	\$1,506.00
7.	Estacionamientos	\$1,788.00

8.	Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,959.00
9.	Centros recreativos	\$3,078.00

III. De Lujo

1.	Casa-habitación residencial	
A)	Primera	\$5,353.00
B)	Segunda	\$4,461.00
C)	Tercera	\$3,574.00
2.	Edificios de productos o condominios	
A)	Primera	\$6,691.00
B)	Segunda	\$5,799.00
C)	Tercera	\$4,908.00
3.	Hotel	\$8,030.00
4.	Alberca	\$2,675.00
5.	Estacionamientos	\$3,569.00
6.	Obras complementarias en áreas exteriores	\$4,462.00
7.	Centros recreativos	\$6,691.00

El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III, y IV, son los siguientes:

- a. Andadores
- b. Terrazas
- c. Escaleras
- d. Balcones
- e. Palapas
- f. Pérgolas
- g. Regaderas
- h. Montacargas
- i. Elevadores
- j. Baños
- k. Casetas de Vigilancia

B).- Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado.

1.-	Popular económica	\$6.00
2.-	Popular	\$7.00

3.-	Media	\$9.00
4.-	Comercial	\$11.00
5.-	Industrial	\$11.00
6.-	Residencial	\$13.00
7.-	Turística	\$13.00

Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno así como su alineamiento.

C).- Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias de Zihuatanejo de acuerdo a sus medidas.

a)	DE 60 x 90cms.	\$91.00
b)	DE 90 x 1.20 cms	\$137.00
c)	DE 90 x 1.20 cms. En adelante	\$160.00

D).- Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias de Zihuatanejo \$137.00

E).- Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal \$137.00

F).- Pago de derechos por reposición de documentos que integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal \$64.00

G).- Deslinde de lotes de terrenos urbanos se pagara por m2 del predio en lotificaciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

a).	Colonias Populares	\$4.00
b).	Colonias Residenciales	\$5.00
c).	Colonias Turísticas	\$6.00

ARTÍCULO 76.- Por la expedición de licencias para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 77.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 78.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a los metros cuadrados que construirán, y no de acuerdo a la obra, que se base en el reglamento de construcción, tanto por su riesgo como por su importancia y se desglosa como sigue:

1. Para la construcción de hasta 500 m² la vigencia será de 18 meses
2. Para la construcción de 501 m² hasta 1,000 m² la vigencia será de 24 meses
3. Para la construcción de más de 1,001 m² la vigencia será de 36 meses

ARTÍCULO 79.- La licencia de reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

1. Para la construcción de hasta 500 m² la vigencia será de 18 meses
2. Para la construcción de 501 m² hasta 1,000 m² la vigencia será de 24 meses
3. Para la construcción de más de 1,001 m² la vigencia será de 36 meses.

ARTÍCULO 80.- Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los Artículos 75 y 84 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

ARTÍCULO 81.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 75.

ARTÍCULO 82.- Para la licencia de ocupación y uso de los bienes inmuebles y obras de urbanización que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar. En el caso de la vivienda de interés social será de un 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagaran los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la presente Ley.

Para otorgar el permiso de ocupación, el contribuyente deberá comprobar que tiene pagados los derechos por conexión de agua potable.

ARTÍCULO 83.- Por permiso de uso y ocupación de obras de urbanización que se hayan construido se pagara un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de la urbanización.

ARTÍCULO 84.- Por la expedición de la licencia de las obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I.	En zona popular económica, por m2	\$2.00
II.	En zona popular, por m2	\$4.00
III.	En zona media, por m2	\$6.00
IV.	En zona comercial, por m2	\$820.00
V.	En zona industrial, por m2	\$4.00
VI.	En zona residencial, por m2	\$15.00
VII.	En zona turística, por m2	\$17.00
VIII.	En zona preponderantemente agrícola por m2	\$2.00
IX.	En zona preponderantemente turística por m2	\$6.00

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere éste artículo, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial

ARTÍCULO 85.-Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

ARTÍCULO 86.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción del director responsable de obra.	\$977.00
II.	Por la revalidación del director responsable de obra.	\$652.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 87.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos

1.	En zona popular económica, por m2	\$3.00
2.	En zona popular, por m2	\$4.00

3.	En zona media, por m2	\$5.00
4.	En zona comercial, por m2	\$8.00
5.	En zona industrial, por m2	\$4.00
6.	En zona residencial, por m2	\$14.00
7.	En zona turística, por m2	\$16.00

II. Predios rústicos por m2

1.	Preponderantemente agrícola, por m2	\$2.00
2.	Preponderantemente turístico, por m2	\$5.00

ARTÍCULO 88.- Cuando se solicite la autorización para división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente.

I. Predios urbanos:

1.	En zona popular económica, por m2	\$5.00
2.	En zona popular, por m2	\$8.00
3.	En zona media, por m2	\$11.00
4.	En zona comercial, por m2	\$14.00
5.	En zona industrial, por m2	\$8.00
6.	En zona residencial, por m2	\$28.00
7.	En zona turística, por m2	\$33.00

II. Predios rústicos por m2

1.	Preponderantemente agrícola, por m2	\$5.00
2.	Preponderantemente turístico, por m2	\$11.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir la tarifa hasta un 50 %.

IV. Por el permiso de relotificación en predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al H. Ayuntamiento únicamente los derechos correspondientes por área a modificar y no por el total de los metros cuadrados del predio que para este caso el predio puede aumentar o disminuir su superficie

Artículo 89.- Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

ARTÍCULO 90.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas	\$135.00
II.	Monumentos	\$170.00
III.	Criptas	\$135.00
IV.	Circulación de lotes	\$67.00
V.	Capillas	\$203.98

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN
Y PREDIOS

ARTÍCULO 91.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 92.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Zona urbana	
1.	Popular económica	\$15.00
2.	Popular	\$18.00
3.	Media	\$22.00
4.	Comercial	\$25.00
5.	Industrial	\$18.00
II.	Zona de lujo	

1.	Residencial	\$36.00
2.	Turística	\$36.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 93.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 94.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25% de la clasificación que se señala en el artículo 75 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 95.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 97, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos. Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCION CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE
ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O
INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA
GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 96.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I.	Empedrado	\$45.00
II.	Asfalto	\$43.00
III.	Adoquín	\$43.00
IV.	Concreto hidráulico	\$43.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 97.- Por la expedición de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, las actividades o giros que a continuación se indican, deberán pagar en forma anual, la cantidad de: \$ 319.00

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales

II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.

III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.

IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas

V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:

Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)

Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, vidrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.

VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.

VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.

VIII. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos

IX. Salones de fiesta o eventos

X. Talleres mecánicos

XI. Artículos para alberca

XII. Herrerías

XIII. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos

XIV. Servicio Automotriz

XV. Aserradero

XVI. Billar

XVII. Campamentos para casas rodante

XVIII. Cementera

XIX. Centro de Espectáculos Establecidos

XX. Circos y otros espectáculos no establecidos

XXI. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos

XXII. Consultorios de medicina general y especializados

XXIII. Clínicas de consultorios médicos

XXIV. Consultorio dental

XXV. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.

XXVI. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.

XXVII. Edificación residencial y no residencial (constructora)

XXVIII. Fabricación de fibra de vidrio

XXIX. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros

XXX. Gas a domicilio

XXXI. Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación)

XXXII. Gasolinera

XXXIII. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.

XXXIV. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas

XXXV. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal

XXXVI. Laboratorio Médico y de Diagnóstico

XXXVII. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)

XXXVIII. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y artículos personales

XXXIX. Maderería

XL. Manejo de Residuos No Peligrosos

XLI. Productos y accesorios para mascotas

XLII. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción

XLIII. Mini súper

XLIV. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).

XLV. Parque de diversiones y temático

XLVI. Parques Acuáticos y Balnearios

XLVII. Fabricación de perfumes

XLVIII. Pescadería

XLIX. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo

L. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo

LI. Purificadora de agua

LII. Servicios de Control y Fumigación de Plagas

LIII. Servicios Funerarios

LIV. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)

LV. Taller de hojalatería y pintura

LVI. Taller de mofles

LVII. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato

LVIII. Tortillería y Molinos

LIX. Tostadería

LX. Veterinaria

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará un recargo del 5% mensual sobre el importe.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: \$ 153.00

ARTÍCULO 98.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.-	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$60.00
II.	Constancia de residencia para habitantes del municipio	Sin costo
1.	Para nacionales	\$62.00
2.	Tratándose de Extranjeros	\$126.00
III.	Constancia de pobreza	Sin Costo
IV.	Constancia de buena conducta	Sin Costo
V.	Constancia de identificación	Sin Costo
VI.	Carta de recomendación	Sin Costo
VII.	Certificado de dependencia económica	Sin Costo
VIII.	Certificados de reclutamiento militar	\$62.00
IX.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$62.00
X.	Certificación de firmas	\$62.00
XI.-	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento,	
	1.Cuando no excedan de tres hojas	\$62.00
	2.Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$8.00
XII.-	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$94.00
XIII.	Registro de fierro	\$62.00
XIV.	Trámite por la expedición de pasaporte	\$188.00
XV.	Trámite de autorización para constitución de sociedades	\$188.00
XVI.	Trámite de avisos Notariales	\$188.00
XVII.	Trámite de naturalización de personas	\$188.00

XVIII.- Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento. Costo de reproducción

XIX.- Registro de Nacimiento del 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento. GRATUITA

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 99.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancias

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$52.00
2. Constancia de no propiedad	\$74.00
3.- Dictamen de uso de suelo o constancia de factibilidad de Giro	\$211.00
4. Constancia de no afectación	\$159.00
5. Constancia de número oficial	\$152.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$132.00
7. Constancia de Uso de Suelo	\$714.00

II. Certificaciones

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$99.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la fusión, subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$117.00
3. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$71.00
4. Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán derechos con base al valor catastral como sigue:	
A) Hasta \$26,975.00, se cobrarán	\$105.00
B) Hasta \$53,955.00 se cobrarán	\$539.00

C)	Hasta \$73,200.00 se cobrarán	\$1,013.00
D)	Hasta \$108,000.00 se cobrarán	\$1,065.00
E)	Hasta \$215,820.00 se cobrarán	\$1,597.00
F)	Hasta \$431,640.00 se cobrarán	\$2,449.00
A)	De más de \$431,640.00 se cobrarán	\$3,695.00
5.	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$50.00
6.	Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$52.00

III. Duplicados y copias

1.	Copias heliográficas de planos de predios	\$100.00
2.	Copias heliográficas de zonas catastrales	\$52.00
3.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta \$156.00	
4.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta \$53.00	

IV. Otros servicios

1.	Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, calculados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de	\$1,721.00
2.	Por el deslinde catastral de predios para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.	
A)	Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a)	De hasta de una hectárea	\$294.00
b)	De más de una y hasta 5 hectáreas	\$589.00
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$885.00
d)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$1,181.00
e)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1,405.00

f)	De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,764.00
g)	De más de 100 hectáreas, y hasta 180 hectáreas	\$2,286.00
h)	De más de 180 hectáreas, por cada excedente	\$26.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:		
a)	De hasta 150 m2	\$224.00
b)	De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$450.00
c)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$674.00
d)	De más de 1,000 m2 hasta 5,000 m2	\$899.00
e)	De más de 5,000 m2	\$1,189.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:		
a)	De hasta 150 m2	\$299.00
b)	De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$598.00
c)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$899.00
d)	De más de 1,000 m2 hasta 1,500 m2	\$1,198.00
e)	De más de 1,500 m2	\$1,453.00

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 100.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: zona 1, Zona Turística Ixtapa, que incluye el Desarrollo integral Ixtapa y playas y Zona Turística Zihuatanejo, que incluye la colonia Centro y playas.; Zona 2, colonias de la Periferia de Zihuatanejo; y zona 3, comunidades del municipio.

I. COMERCIO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. ABARROTES. COMERCIO AL	1	1
POR MAYOR DE.	\$9,670.00	\$4,831.00

I. COMERCIO		EXPEDICIÓN	REFRENDO	
(ABARROTERAS U OTRAS DENOMINACIONES) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	2	\$8,151.00	2	\$3,952.00
2. ABARROTES. COMERCIO AL POR MENOR DE. (MISCELÁNEA, TENDAJONES Y SIMILARES) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1	\$3,517.00	1	\$1,758.00
	2	\$2,814.00	2	\$1,281.00
	3	\$1,406.00	3	\$641.00
3. COMERCIO AL POR MAYOR DE CERVEZA (CERVECERA)	1	\$122,341.00	1	\$61,170.00
	2	\$63,241.00	2	\$31,620.00
	3	\$36,922.00	3	\$18,461.00
4. COMERCIO AL POR MENOR DE CERVEZA (DEPOSITOS DE CERVEZA)	1	\$3,517.00	1	\$4,831.00
	2	\$2,813.00	2	\$3,952.00
	3	\$1,406.00	3	\$2,611.00
5. SUPERMERCADOS, BODEGA CON ACTIVIDAD COMERCIAL, MEGAMERCADOS, CLUB DE MAYORISTAS U OTRAS DENOMINACIONES EN LAS QUE SE INCLUYA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)	1	\$122,341.00	1	\$61,170.00
	2	\$63,241.00	2	\$31,620.00
	3	\$36,922.00	3	\$18,461.00
6. MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CIGARROS (AUTOSERVICIOS, TIENDAS DE CONVENIENCIA U OTRAS DENOMINACIONES).	1	\$60,999.00	1	\$18,299.00
	2	\$33,271.00	2	\$9,981.00
	3	\$16,636.00	3	\$4,990.00

7. COMERCIO DE VINOS Y LICORES (VINATERÍA Y LICORERÍA, VINOTECA U OTRAS DENOMINACIONES).	1	\$31,622.00	1	\$9,361.00
	2	\$25,745.00	2	\$7,723.00
	3	\$12,873.00	3	\$3,862.00

I. SERVICIOS:

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

BAR, CANTINA, PULQUERIAS, SNACK, BAR, CENTRO BOTANERO, CANTABARY SIMILARES.	1	\$76,964.00	1	\$19,925.00
	2	\$59,000.00	2	\$14,345.00
	3	\$23,208.00	3	\$7,172.00

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

	1	\$131,613.00	1	\$65,807.00
a) CENTRO NOCTURNO y CABARET:	2	\$131,613.00	2	\$65,807.00
	3	\$131,613.00	3	\$65,807.00
	1	\$116,252.00	1	\$42,663.00
b), DISCOTECA O SALÓN DE BAILE O SIMILARES.	2	\$95,834.00	2	\$36,641.00
	3	\$75,326.00	3	\$20,508.00

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

	1	\$53,755.00	1	\$26,875.00
RESTAURANT-BAR	2	\$53,253.00	2	\$26,373.00
	3	\$26,626.00	3	\$13,186.00

4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

BILLAR CON VENTA DE	1	12,558.00	1	6,776.00
---------------------	---	-----------	---	----------

BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y	2		2	
		12,056.00		3,388.00

SIMILARES.

	3		3	
		6,028.00		1,694.00

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

a). Establecimiento de preparación de antojitos	1	7,758.00	1	3,877.00
---	---	----------	---	----------

mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas,	2	7,256.00	2	1,939.00
--	---	----------	---	----------

quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa:				
POZOLERÍAS,		3,628.00		969.00

CENADURÍAS,	3		3	
RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS.				

b). Establecimiento con servicio de alimentos a la carta,	1	7,758.00	1	3,877.00
---	---	----------	---	----------

cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS,	2	7,256.00	2	1,939.00
--	---	----------	---	----------

COCINA ECONÓMICA; COMIDA RAPIDA.	3	3,628.00	3	969.00
----------------------------------	---	----------	---	--------

c). Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo	1	14,555.00	1	7,276.00
---	---	-----------	---	----------

bebidas alcohólicas. (MARISQUERÍAS O	2	14,430.00	2	3,638.00
--------------------------------------	---	-----------	---	----------

SIMILARES).	3	7,215.00	3	1,831.00
-------------	---	----------	---	----------

d). Restaurant con servicio de	1	21,501.00	1	11,967.00
--------------------------------	---	-----------	---	-----------

alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta	2	10,751.00	2	5,981.00
---	---	-----------	---	----------

y consumo de bebidas		5,375.00		2,999.00
----------------------	--	----------	--	----------

alcohólicas exclusivamente con 3 3
alimentos.

e). Otros establecimientos:
hamburguesas, hotdogs, 1 7,585.00 1 5,063.00

pizzerías, birrierías, pancita,
carnitas, loncherías, pollos 2 6,530.00 2 3,893.00

rostizados, taquerías y otros,
siempre que vendan bebidas
alcohólicas para consumo 3 3,265.00 3 1,946.00
exclusivo con alimentos en el
mismo establecimiento.

6. Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

1 53,755.00 1 26,875.00

a). Por unidad de servicio
integrado de restaurante-bar. 2 53,253.00 2 26,373.00

3 26,626.00 3 13,186.00

1 76,964.00 1 19,925.00

b). Por unidad de servicio
integrado de bar, snack bar,
canta bar, lobby bar o similares. 2 59,000.00 2 14,345.00

3 23,208.00 3 7,172.00

1 116,252.00 1 42,345.00

c). Por unidad de servicio
integrado de discoteca o salón
de baile 2 95,834.00 2 36,640.00

3 75,326.00 3 20,508.00

d). Por unidad de servicio
integrado de Centro Nocturno o 1 131,613.00 1 65,807.00

Cabaret	2	131,613.00	2	65,807.00
---------	---	------------	---	-----------

	3	131,613.00	3	65,807.00
--	---	------------	---	-----------

e). Por unidad de servicio integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio hotel.		Se cobrará la tarifa que fije este artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.		Se cobrará la tarifa que fije este artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.
--	--	---	--	---

	1	\$3,517.00	1	\$1,758.00
--	---	------------	---	------------

7. Moteles con servicio a cuarto de bebidas alcohólicas.	2	\$2,813.00	2	\$1,281.00
--	---	------------	---	------------

	3	\$1,406.00	3	\$640.00
--	---	------------	---	----------

8. Centros de Espectáculos establecidos que enajenen	1	\$76,964.00	1	\$19,925.00
--	---	-------------	---	-------------

bebidas alcohólicas:	2	\$59,000.00	2	\$14,345.00
----------------------	---	-------------	---	-------------

	3	\$23,208.00	3	\$7,172.00
--	---	-------------	---	------------

III. POR MODIFICACIONES A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO QUE NO IMPLIQUEN CESIÓN O TRASPASO DE DERECHOS Y AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE.

1. Por cambio de domicilio				\$1,243.00
----------------------------	--	--	--	------------

2. Por cambio de nombre o denominación comercial				\$1,230.00
--	--	--	--	------------

3. Por cambio de giro			Se cobrará la tarifa de acuerdo al giro de que se trate.	
-----------------------	--	--	--	--

4. Por aumento de giros anexos compatibles con el principal			Se cobrará la tarifa de acuerdo al giro de que se trate.	
---	--	--	--	--

5. Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos				\$1,306.00
--	--	--	--	------------

IV. POR CESIÓN O TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

V. Los establecimientos mercantiles sujetos

El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de :

\$1,887.00

a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

I. COMERCIO **Costo Mensual.**

1. ABARROTOS. COMERCIO AL POR MAYOR DE. (ABARROTAS U OTRAS DENOMINACIONES) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$1,354.35
2. ABARROTOS. COMERCIO AL POR MENOR DE. (MISCELÁNEA, TENDAIONES Y SIMILARES) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$1,3254.35
3. COMERCIO AL POR MAYOR DE CERVEZA (CERVECERA)	\$1,354.35
4. COMERCIO AL POR MENOR DE CERVEZA (DEPÓSITOS DE CERVEZA)	\$1,354.35
5. MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CIGARROS (AUTOSERVICIOS, TIENDAS DE CONVENIENCIA U OTRAS DENOMINACIONES).	\$2,031.53
6. COMERCIO DE VINOS Y LICORES (VINATERÍA Y LICORERÍA, VINOTECA U OTRAS DENOMINACIONES).	\$2,708.71

II. SERVICIOS:

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato: BAR, CANTINA, PULQUERÍAS, SNACK BAR, CENTRO BOTANERO, CANTA BAR Y SIMILARES.	\$4,469.37
2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:	

I. COMERCIO **Costo Mensual.**

a) CENTRO NOCTURNO y CABARET: \$4,469.37

b), DISCOTECA o SALON DE BAILE O SIMILARES. \$4,469.37

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

RESTAURANT-BAR \$2,031.53

4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas: BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SIMILARES. \$5,417.41

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

a). Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación de manera enunciativa:

POZOLERÍAS, CENADURÍAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS. \$1,354.35

b). Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RAPIDA. \$2,031.21

c). Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERÍAS O SIMILARES) \$4,063.06

d). Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$4,063.06
e). Otros establecimientos: hamburguesas, hot dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	\$2,031.53
6. Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:	
a). Por unidad de servicio integrado de restaurante-bar.	\$2,031.53
b). Por unidad de servicio integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar o similares.	\$2,031.53
c). Por unidad de servicio integrado de discoteca o salón de baile	\$4,469.37
d). Por unidad de servicio integrado de Centro Nocturno o Cabaret	\$4,469.37
e). Por unidad de servicio integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio hotel.	\$4,469.37
7. Centros de Espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas:	\$4,469.37

VI.- Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagaran en forma anual, durante los dos primeros meses del año en la caja de la Tesorería, por dos horas diarias como máximo, las siguientes cantidades:

I. COMERCIO	Costo Mensual.
1. ABARROTES. COMERCIO AL POR MAYOR DE. (ABARROTERAS U OTRAS DENOMINACIONES) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$16,252.24
2. ABARROTES. COMERCIO AL POR MENOR DE. (MISCELÁNEA, TENDAIONES Y SIMILARES) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$16,252.24
3. COMERCIO AL POR MAYOR DE CERVEZA (CERVECERA)	\$16,252.24
4. COMERCIO AL POR MENOR DE CERVEZA (DEPÓSITOS DE CERVEZA)	\$16,252.24
5. MINISUPERCON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CIGARROS (AUTOSERVICIOS, TIENDAS DE CONVENIENCIA U OTRAS DENOMINACIONES).	\$24,378.35
6. COMERCIO DE VINOS Y LICORES (VINATERIA Y LICORERIA, VINOTECAUOTRAS DENOMINACIONES).	\$32,504.47
II. SERVICIOS:	
1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:	
BAR, CANTINA, PULQUERIAS, SNACK BAR, CENTRO BOTANERO, CANTABAR Y SIMILARES.	\$53,632.43
2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:	
a) CENTRO NOCTURNO y CABARET:	\$53,632.43
b) DISCOTECA o SALÓN DE BAILE o SIMILARES.	\$53,632.43
3. Servicio de preparación de alimentos y	

I. COMERCIO	Costo Mensual.
bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:	
RESTAURANT-BAR	\$24,378.35
4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:	
BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SIMILARES.	\$65,008.94
5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:	
a). Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole,tacos,	
quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍAS, CENADURÍAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS.	\$16,252.24
b). Establecimiento con servicio de alimentos a la	
carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, ECONÓMICA; COMIDA RAPIDA.	\$24,374.54
c). Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERÍAS O SIMILARES).	\$48,756.71
d). Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$48,756.71
e). Otros establecimientos: hamburguesas, hot- dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	\$24,378.35

6. Hoteles con servicios integrados es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

- a). Por unidad de servicio integrado de restaurante-bar. \$24,378.35
- b). Por unidad de servicio integrado de bar, snack bar, cantabar, lobby bar o similares. \$24,378.35
- c). Por unidad de servicio integrado de discoteca o salón de baile \$53,632.43
- d). Por unidad de servicio integrado de Centro Nocturno o Cabaret \$53,632.43
- e). Por unidad de servicio integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio hotel. \$53,632.43

7. Centros de Espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas: \$53,632.43

a) Los establecimientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas, previa solicitud por escrito a la dirección de actividades comerciales, industriales y espectáculos públicos, así como el aval de la dirección de turismo y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, que por cuestiones de su actividad requieran extender por dos horas adicionales a que se refiere la fracción VI, cubrirán anualmente la tarifa estipulada en esta, incrementada en un 20% más.

VII. AUTORIZACIÓN PARA LABORAR EN DOMINGO. Las Actividades o giros del sector INDUSTRIA y SERVICIOS que de conformidad con el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, no les esté permitido operar en días DOMINGOS, deberán obtener autorización de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, debiendo pagar de manera mensual o anual: por cada domingo:

- a). Actividades o giros del sector INDUSTRIA \$217.00
- b). Actividades o giros del sector SERVICIOS \$217.00

VIII. Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravió \$542.00

IX.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Máquinas de vídeo juegos, por unidad y por anualidad	\$345.00
Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$345.00
Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$414.00
Computadoras, por unidad y por anualidad	\$414.00
Sinfonolas, por unidad y por anualidad	\$829.00

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN
DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 101.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, con vigencia anual, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

Zona media

1.	Hasta 5 m2	\$346.00
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$683.00
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$1,367.00

Zona comercial

1.	Hasta 5 m2	\$467.00
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$922.00
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$1,846.00

Zona turística comercial

1.	Hasta 5 m2	\$588.00
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$1,161.00
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$2,464.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos y postes.

Zona media

1.	Hasta 5m2	\$473.00
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$1,705.00

3. De 10.01 m2 en adelante \$1,894.00

Zona comercial

1. Hasta 5 m2 \$639.00
 2. De 5.01 hasta 10 m2 \$2,304.00
 3. De 10.01 m2 en adelante \$2,558.00

Zona turística comercial

1. Hasta 5 m2 \$805.00
 2. De 5.01 hasta 10 m2 \$2,901.00
 3. De 10.01 m2 en adelante \$3,225.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

Zona media

1. Hasta 5 m2 \$724.00
 2. De 5.01 hasta 10 m2 \$1,449.00
 3. De 10.01 m2 en adelante \$2,900.00
 4. Espectaculares \$7,188.00

Zona comercial

1. Hasta 5 m2 \$677.00
 2. De 5.01 hasta 10 m2 \$2,442.00
 3. De 10.01 m2 en adelante \$2,712.00
 4. Espectaculares \$9,705.00

Zona turística comercial

1.	Hasta 5 m2	\$854.00
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$3,075.00
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$3,417.00
4.	Espectaculares	\$12,221.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía Pública, mensualmente: \$ 554.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$1,477.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Zona media

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día \$312.00
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$312.00

Zona comercial

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día. \$421.00
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$421.00

Zona turística comercial

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día \$530.00
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$530.00

VII.- Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VIII.-Por Perifoneo en zona autorizada

a) Ambulante

Por anualidad..... \$ 3,075.00

Por día.....\$102.00

b) Fijo

Por anualidad.....\$2,050.00

Por día.....\$77.00

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 103.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I.	Recolección de perros callejeros	\$126.00
II.	Agresiones reportadas	\$50.00
III.	Perros indeseados	\$50.00
IV.	Esterilizaciones de hembras y machos	\$251.00
V.	Vacunas antirrábicas	\$76.00
VI.	Consultas	\$25.00
VII.	Baños garrapaticidas	\$50.00
VIII.	Cirugías	\$251.00

CAPITULO QUINTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO
PÚBLICO

ARTÍCULO 104.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa por metro lineal o fracción de frente de calle.

I.	Tratándose de predios destinados a casa habitación o baldíos	
	1.- Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal	\$11.00
	2.- En zonas residenciales o turísticas	\$21.00
	3.- en colonias o barrios populares	\$5.00
II.	Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicios, en general	
	1.- Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal	\$16.00
	2.- En zonas residenciales o turísticas	\$32.00
	3.- En colonias o barrios populares	\$11.00
III.	Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicios, relacionados con el turismo	
	1.- Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal	\$16.00
	2.- En zonas residenciales o turísticas	\$32.00
	3.- En colonias o barrios populares	\$11.00
IV.	Tratándose de locales Industriales	
	1.- Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal	\$48.00
	2.- En las demás comunidades	\$22.00

El pago cubre la anualidad del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 105.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO
RETORNABLES

ARTÍCULO 106.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del ambiente, el Municipio percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

1.- Refrescos	\$4,197.00
2.- Agua	\$2,798.00
3.- Cerveza	\$1,399.00
4.- Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$700.00
5.- Productos químicos de uso Doméstico	\$689.00

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

1.- Agroquímicos	\$1,119.00
2.- Aceites y aditivos para Vehículos Automotores	\$1,119.00
3.- Productos químicos de uso doméstico	\$700.00
4.- Productos químicos de uso industrial	\$1,119.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 107.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrara a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. \$290.00

II.-	Por permiso para poda de árbol público o privado (Hasta el 30% de disminución de follaje).	\$126.00
III.-	Por permiso para derribo de árbol público o privado por centímetro de Diámetro.	\$11.00
IV.-	Constancia de no afectación al medio ambiente.	\$1,070.00
V.-	Manifestación de disposición final que se le dará a los contaminantes \$1,105.00	
VI.-	Por extracción de flora no reservada a la federación o al estado en el municipio.	\$753.00
VII.-	Movimientos de actividades riesgosas dentro de la empresa, negocios u otras.	\$1,657.00
VIII.-	Por opinión técnica sobre manifestaciones de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo	
	a)En zona turística residencial	\$5,023.00
	b)Desarrollo turístico mobiliario	\$10,047.00
	c) Otras zonas distintas a las anteriores.	\$2,072.00
IX.-	Por dictamen de ruido	\$1,450.00
	(Para ruidos mayores a 68 decibeles por ponderaciones en actividades con sonido para promocionales, obras e industrias, bailes populares y otros)	
X.-	Por dictamen de remoción de carpeta vegetal por cada 1200 m2	\$870.00
XI.-	Permiso por instalación de sonido regulado.	\$263.00
XII.	Permiso de funcionamiento ambiental	
	Fijo (hasta por un año)	\$304.0

Temporal (hasta por 90 días)	\$152.00
-------------------------------	----------

XIII.- Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmosfera:

Bajo:	\$265.00
Medio:	\$531.00
Alto:	\$1,061.00

SECCIÓN QUINTA
 POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE
 PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 108.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

1.	Giros con riesgo bajo:	\$188.00
2.	Giros con riesgo medio:	\$313.00
3.	Giros con riesgo alto:	\$628.00
4.	Con independencia de lo anterior: Las Tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	\$3,139.00
5.-	Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general:	
	a.- De 1 a 10 habitaciones	\$628.00
	b.- De 11 a 50 habitaciones	\$929.00
	c.- De 51 a 100 habitaciones	\$2,185.00
	d.- De 101 a 150 habitaciones	\$3,139.00
	e.- De más de 150 habitaciones	\$4,395.00
6.-	Constancia de seguridad en instituciones educativas	\$377.00
7.-	Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	
	\$188.00	

II. Por la poda o derribo de árboles.

1	Por árboles de altura menor a 5 metros	\$ 628.00
2	Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	\$ 1,255.00
3	Por árboles con altura mayor a 10 metros	\$ 1,884.00

III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 101 en los puntos 4, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

ARTÍCULO 109.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; \$210.30 pesos por persona.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o uso de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados

II. El lugar de ubicación del bien y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 111.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1.- Mercado central “arrendamiento”

A)	Cuota por servicio sanitario	5.20
B)	Locales con cortina diariamente por m2.	
1.	Carnicerías	\$0.61
2.	Pollerías	\$0.61
3.	Pescaderías	\$0.49
4.	Fruterías	\$0.44

5.	Ferreterías	\$0.56
6.	Fondas	\$0.44
7.	Ropa y novedades	\$0.44
8.	Zapaterías	\$0.37
9.	Semifijos	\$0.61
C)	Locales sin cortina diariamente por día m2.	
1.	Carnicerías	\$0.49
2.	Pollerías	\$0.49
3.	Pescaderías	\$0.31
4.	Fruterías	\$0.31
5.	Ferreterías	\$0.44
6.	Fondas	\$0.31
7.	Ropa y novedades	\$0.37
8.	Zapaterías	\$0.24
2.- Mercado de zona		
A)	Cuota por servicio sanitarios	\$5.20
B)	Locales con cortina diariamente por m2	
1.	Carnicerías	\$0.37
2.	Pollerías	\$0.37
3.	Pescaderías	\$0.24
4.	Fruterías	\$0.24
5.	Ferreterías	\$0.24
6.	Fondas	\$0.24
7.	Ropa y novedades	\$0.24
8.	Zapaterías	\$0.24
9.	Semifijos	\$0.31
C)	Locales sin cortina diariamente por m2.	

- 1. Carnicerías \$0.24
- 2. Pollerías \$0.24
- 3. Pescaderías \$0.19
- 4. Fruterías \$0.19
- 5. Ferreterías \$0.24
- 6. Fondas \$0.19
- 7. Ropa y novedades \$0.19
- 8. Zapaterías \$0.19

- 3. Mercados de artesanías:
 - A) Locales con cortina, diariamente por m2 \$0.93
 - B) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$0.49
- 4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2: \$2.00
- 5. Unidad deportiva
 - A) Arrendamiento de canchas deportivas por partido
 - 1. Partidos durante el día Campo #1(sin energía eléctrica) \$251.00
 - 2. Partidos durante el día Campo #2 y 3 \$126.00
 - 3. Partidos por la noche Campo #1 (con energía eléctrica) \$376.00
 - 4. Cobro por partido en los campos 1, 2 y 3 a las ligas infantiles Particulares \$31.00
 - B). Estacionamiento de camiones y automóviles unidad deportiva y alberca por partidos \$12.00
 - C) Arrendamiento de casetas comerciales, por mes. \$753.00
 - D) Baños públicos por persona. \$251.00
 - E) Uso de las instalaciones de la alberca.

Concepto	Por día		Mensual		Clase Individual por día
	Con clase	Sin clase	Con clase	Sin clase	
Niños, estudiantes, tercera edad y personas con capacidades diferentes	\$31.00	\$12.00	\$339.00	\$285.00	\$313.00
Adultos	\$50.00	\$25.00	\$565.00	\$411.00	\$452.00

F) Renta de espacios publicitarios cada 6 meses. \$1,507.00

G) Comercio Ambulante en la Unidad Deportiva, por día

Venta de frutas, churros paletas y cacahuates. \$37.00

Venta de aguas frescas \$62.00

Venta de artículos deportivos \$62.00

Venta de tacos \$126.00

Venta de Mariscos \$126.00

Venta de otros alimentos \$126.00

6. Auditorios o centros sociales:

a) Eventos sociales: \$1,255.00

b) Eventos comerciales o lucrativos: \$3,768.00

7. Por venta o renta en panteones públicos.

A) Fosa en propiedad por m2

1. Zona A \$251.00

2. Zona B \$126.00

3. Zona C \$62.00

B). Fosa en arrendamiento por el termino de 7 años por m2

1.	Zona A	\$150.00
2.	Zona B	\$113.00
3.	Zona C	\$62.00

8. Hospedaje en las Villas Juveniles.

a)	Arrendamiento por habitación	\$94.00
b)	Arrendamiento por instalación de casa de campaña	\$44.00

9. Museo Regional (costo por persona)

a)	Entrada General	\$10.00
b)	Visitas Guiadas a grupos escolares	\$5.00

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 112.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. Para los participantes, en zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, se pagará una cuota diaria de:

A).	Hasta 5 metros lineales de ocupación:	5.00
B).	De 5 metros lineales de ocupación en adelante:	20.00

2. Zonas de estacionamientos municipales:

A)	Automóviles y camionetas por cada 30 min.	2.00
B)	Camiones o autobuses, por cada 30 min.	5.00
C)	Camiones de carga	5.00

- | | | |
|----|---|----------|
| 3. | En los estacionamientos exclusivos en la automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o vía pública, los camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: | 102.00 |
| | | |
| 4. | El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue: | |
| | A) Por camión sin remolque | 90.00 |
| | B) Por camión con remolque | 180.00 |
| | C) Por remolque aislado | 90.00 |
| | | |
| 5. | Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual | 1,599.00 |
| 6. | Por la ocupación temporal de la vía pública con materiales de construcción por m2, por día | \$16.00 |

II. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por el espacio ocupado por unidad, pagarán una cuota mensual de: \$300.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

III. Por el uso y aprovechamiento de las vías públicas en el primer cuadro de la ciudad y zona comercial de Ixtapa, así como en las calles y andadores de acceso controlado en donde se utilice hasta un tercio de la vialidad para la colocación de mesas y sillas, en establecimientos que se dedican a la venta de alimentos y bebidas, previo dictamen y delimitación del área que realice la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagarán \$20.00 por m2. Al mes.

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

ARTÍCULO 113.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | | |
|-----|--------------|---------|
| I. | Ganado mayor | \$62.00 |
| II. | Ganado menor | \$25.00 |

ARTÍCULO 114.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 115.- Por los servicios de arrastre o traslado de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas	\$440.00
II.	Automóviles	\$440.00
III.	Camionetas	\$440.00
IV.	Camiones	\$440.00
V.	Bicicletas	\$51.00
VI.	Tricicletas	\$51.00

ARTÍCULO 116.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas	31.00
II.	Automóviles	31.00
III.	Camionetas	31.00
IV.	Camiones	31.00

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 117.- El municipio percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

- I. Acciones y bonos
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo.

SECCIÓN SEXTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

VI. Servicio de transporte sanitario.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Alberca. \$6.00

II. Baños de regaderas. \$11.00

III. Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12 años. \$3.00

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 122.-El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios \$5.00

II. Baños de regaderas \$11.00

III. Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12 años \$3.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 123.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes
- II. Alimentos para ganado
- III. Insecticidas
- IV. Fungicidas
- V. Pesticidas
- VI. Herbicidas
- VII. Aperos agrícolas

ARTÍCULO 124.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la sección sexta, séptima y novena del presente capítulo de esta Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 125.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Desechos de basura
- II. Objetos decomisados
- III. Venta de Leyes y Reglamentos, formas impresas:
 - A). Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC) \$48.00
 - B). Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$48.00
 - C). Formato de licencia de funcionamiento \$109.00
 - D). Gaceta municipal \$25.00
 - E). Venta de formas impresas por juegos \$95.00
 - F). Venta de Reglamentos \$25.00

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 127.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

ARTÍCULO 128.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores a una tasa mensual del 1.85% por mora y 1.2% por prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 129.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 130.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1.2% mensual.

ARTÍCULO 131.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores a \$70.10 pesos, ni superior a \$25,586.50 pesos.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 132.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 133.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 134.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Falta de salpicaderas, por cada una.	3	6	
Mal estado de las salpicaderas	3	6	
Falta del silenciador al vehículo	20	25	
Llevar en mal estado el silenciador o haber modificado el original y que produzca ruido excesivo	10	20	
Circular vehículos en molestado.	10	20	
Falta de defensa, por cada una.	3	6	
Falta de limpia parabrisas, durante tiempo de lluvias.	6	10	
Falta de espejos, tanto interiores como exteriores.	3	6	
Falta de claxon en vehículos de tracción mecánica o el que lo usen forma innecesaria.	3	6	
Llevar objetos en el interior que impidan la visibilidad del conductor.	3	6	
Llevar la dirección en molestado.	6	10	
Tener el vehículo el parabrisas estrellado que impida la visibilidad.	3	6	
No llevar extinguidor en el vehículo	4	6	
Llevar los frenos en mal estado	8	15	
No llevar lámpara de mano	3	6	
Usar luces no permitidas por el reglamento	5	10	
Falta parcial de luces	5	8	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Falta luces	10	15	
Falta total o parcial de calaveras	5	10	
No llevar llanta de refacción	3	6	
Falta de parabrisas.	6	10	
Usar cristales u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo.	5	10	
Circular sin placas o sin el permiso respectivo o que se encuentren vencidas, incluyendo las expedidas en otra entidad federativa.	10	25	Retención de vehículo
Alterar intencionalmente los caracteres de las placas.	15	30	
Colocar las placas en lugar diferente al reglamentario o usar placas para demostración en vehículos que no se encuentran a la venta.	15	20	Retención de vehículo
Circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente.(usar irracionalmente bocinas, escapes no autorizados)	25	70	
Circular vehículos después del plazo concedido por la autoridad, sin haber subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos excesivos.	15	35	
Modificar sin autorización oficial, las características del vehículo (motor, chasis y desestructura).	10	25	Retención de vehículo
No coincidir los datos asentados en la tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas.	5	13	Retención de vehículo

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes.	3	10	
Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad o no usarlos contando el vehículo con ellos.	5	10	
Tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia.	30	50	
Circular con llantas lisas, con roturas o con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	6	13	Además cubrirá los daños ocasionados
Por circular con placas extranjeras sin acreditar su internamiento legal al país.	15	25	retención de vehículo
Por circular el vehículo sin puertas o con las puertas abiertas	10	15	
Las que no se encuentran establecidas en esta tabla, pero si, en el reglamento de tránsito u otros ordenamientos en materia de tránsito, que no tengan señalada la sanción.	10	20	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS		
INFRACCIONES	SANCIONES	MEDIDAS DE SEGURIDAD

II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UMA'S		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	

Por circular un vehículo sin la razón social correspondiente	6	10	
Por traer el vehículo razón social sin el permiso correspondiente	3	6	
Realizar el servicio público o de alquiler con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente.	25	40	Retención de vehículo
No llevar consigo la tarjeta recirculación.	6	10	
No canjear la tarjeta de circulación en el tiempo oportuno.	3	6	
Por alterar la tarjeta de circulación	10	20	
Por no manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio del propietario.	10	15	
Por transportar material flamable o explosivo sin el permiso correspondiente.	20	30	Retención de vehículo
Transportar carnes sin que los vehículos llenen los requisitos sanitarios o sin el permiso correspondiente.	6	10	
Por transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo.	6	10	
Carecer el vehículo de la calcomanía vigente o que estas se coloquen en lugar inapropiado.	4	8	

Por no coincidir la numeración del motor con la asentada en la tarjeta de circulación.	10	25	Retención de vehículo
No contar con el permiso para la transportación de animales.	6	10	
Por alteración o falsificación de facturas o documentos de baja o alta de vehículos.	20	35	Retención de vehículo
Manejar vehículos sin la licencia reglamentaria.	10	15	
Por alterar las licencias reconducir.	15	20	
Contar con licencia diversa a la clase y categoría del conductor con el servicio del vehículo.	10	15	
Por remolcar el conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choqueo atropellamiento.	10	15	
Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas.	6	10	
No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo o al dar vuelta a la izquierda o derecha	6	10	
No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	6	10	
Entorpecer la circulación sin causa justificada.	3	6	
Por circular vehículos en lugares no permitidos.	6	10	
Exceder los límites de velocidad permitida.	10	15	

Dar vuelta en lugares prohibidos.	5	10	
Adelantar a otro vehículo por el lado derecho	6	10	
Por adelantar a vehículos que tengan preferencia de paso.	6	10	
Por no anunciarse un vehículo al salir de un garaje.	3	6	
Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	6	10	
No hacer altos en cruceros o avenidas	6	10	
Pasarse con señal de alto o ámbar de la gente o de los semáforos	10	15	
Por estacionarse obstruyendo una cochera	10	15	
Estacionarse sobre el arroyo de circulación	6	10	
Pasar de liberadamente un vehículo por baches, para causar daños o molestias a los peatones.	6	10	
Por circular un vehículo en sentido contrario	6	10	
Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes.	15	20	Retención de vehículo
Chocar contra postes, bardas u otros objetos.	12	15	Retención de vehículo
Estacionarse en zonas prohibidas o en doble fila	6	10	

No dar preferencia al cruce de peatones en cualquier vía pública.	6	10	
No respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril.	6	10	
Transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa.	10	15	
Continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación.	6	10	
Rebasar vehículos por el acotamiento	6	10	
Rebasar a menos de 30 metros de distancia de un crucero.	5	8	
Rebasar cuando el vehículo que lo precede, haya iniciado la maniobra de rebase.	10	15	
No observar las indicaciones en las vueltas continuadas.	6	10	
No ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de protección civil y militares.	10	15	
No disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a zona de vibradores.	6	10	
No hacer alto total o rebasar la línea de paso, obstruyendo a peatones que transiten por centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	6	10	
Por detenerla marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	3	6	

Invadir la zona peatonal	3	6	
Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia	20	30	
Cargar y descargar fuera de horario y en lugares no permitidos	15	20	
Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	20	30	
Estacionarse o circular sobre la banqueta.	10	15	
No respetar la preferencia de paso	6	10	
Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana.	6	10	

INFRACCIONES III.-POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	UMA'S		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por escandalizar con el claxon o acelerador del vehículo.	6	10	
Abandonar un vehículo en la vía pública por más de 15 días.	10	15	Se procederá a su retiro
No respetar indicaciones del personal que realice operativos de seguridad vial.	6	10	
Permitir la conducción de un vehículo, por alguien que carezca de licencia o permiso para conducir o a un menor de edad.	6	10	

INFRACCIONES III.-POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	UMA'S		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Proferir ofensas al personal que participe en la seguridad vial.	10	15	
Manejar un vehículo con infante, mascota u otros objetos en los brazos que obstaculice la conducción, así como el uso de aparatos de comunicación o solo de audio.	15	30	
Volcar un vehículo por negligencia sin haber lesionados.	15	20	
Volcar un vehículo por negligencia, habiendo lesionados y/o daños a terceros.	30	40	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Volcar un vehículo por negligencia, causando la muerte a una o más personas.	40	50	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Derramar o tirar parte del material que transporten en la vía pública, sin proceder a su aseo en forma inmediata	25	70	
Por utilizar sistema de audio cuyo volumen perturbe a los habitantes	25	70	
Atropellar a una persona causando lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de 15 días.	15	20	
Atropellar a una persona causándole lesiones distintas a las señaladas en el apartado anterior.	30	40	Retención de Vehículo y Presentación del conductor
Atropellar y causar la muerte a una persona.	40	50	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Por no prestarle auxilio a un accidentado, estando obligado a ello.	10	25	

INFRACCIONES III.-POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	UMA'S		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por no colocar señales preventivas después de un accidente.	6	10	
Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes.	10	25	
No conservar la derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo pretenda rebasar.	6	10	
Conducir un vehículo de motor con aliento alcohólico.	10	15	
Conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad incompleta.	20	35	Retención de vehículo y presentación del conductor
Conducir un vehículo de motor en completo estado de ebriedad y/o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópico u otros similares	30	45	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Por conducir con licencia o permiso suspendido o cancelado por autoridad competente.	15	20	
Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	10	15	
Por negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación	10	15	
Por no ir acompañado de un responsable con licencia de conducir, el titular del permiso de aprendizaje y sujetarse a los horarios y zonas señaladas.	6	10	

INFRACCIONES III.-POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	UMA'S		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por realizar el conductor señales o ruidos con el claxon, considerados como obscenos	6	10	
Alterar el texto o contenido de las actas de infracción.	10	15	
Ampararse con las actas de infracción después de transcurrido el término de su presentación ante el Juzgado Cívico.	10	15	Retención del Vehículo y presentación del conductor
Dañar o destruir semáforos, discos o señales de tránsito, vías públicas y el pavimento.	10	15	Además de cubrirlos daños
Por negarse a recibir el acta de infracción, o haber huido del lugar.	10	15	
Cargar gasolina con el motor en movimiento	6	10	
Conducir un vehículo con permiso vencido o no fijarlo en lugar visible, así como con señales de alteración.	10	15	
Estacionar un vehículo, a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	3	6	
Estacionarse en vías de tránsito continuo o en carriles exclusivos para autobuses.	6	10	
Estacionarse en sentido contrario, en un puente, zona de carga y descarga sin realizar esta actividad, zonas de ascenso y descenso de pasajeros	6	10	

INFRACCIONES III.-POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	UMA'S		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	20	30	

INFRACCIONES IV.-DEL SERVICIO PÚBLICO	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	UMA'S		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por no contar con licencia para conducir vehículos que presten servicio público.	10	20	
Por circular vehículos que presten servicio público de transporte en rutas turísticas sin que reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería, motor, interiores, así como de seguridad, comodidad, e imagen visual para la actividad turística.	20	30	
Explotar el servicio público de transporte de personas o de bienes, sin contar con el otorgamiento de una concesión o de un permiso expedido por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	30	50	Retención de vehículo
Por prestar el servicio de camiones de carga dentro y fuera de la zona urbana, sin la autorización correspondiente.	20	30	
Cuando los prestadores de servicios de camiones de carga violen los itinerarios fijos y tarifas de alquiler establecidos por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad	10	15	

INFRACCIONES IV.-DEL SERVICIO PÚBLICO	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	UMA'S		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por prestar el servicio exclusivo de turismo en puntos que no son de interés turístico y que no estén determinados en las autorizaciones.	10	15	
Por prestar el servicio de transportación de cadáveres y de servicios funerarios sin el permiso o la autorización correspondiente.	20	25	
Por no conservar en buen estado de limpieza la unidad bajo su cargo, instale aparatos de sonido que moleste al pasaje o circule con vidrios polarizados	20	40	
Por contaminar el ambiente	25	70	
Por no cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, de operación y tarifas aprobadas que se les hayan asignado a los concesionarios.	10	15	
Cuando los concesionarios mantengan sus vehículos, terminales, bases de operación y servicios conexos en condiciones antihigiénicas y de inseguridad para la prestación del servicio público de transporte.	30	50	
Por brindar un trato incorrecto a los usuarios por parte de los concesionarios o del personal a su cargo	10	15	
Cuando el concesionario se niegue a prestar el servicio de emergencia en forma gratuita a la población.	20	30	
Por cobrar el concesionario o permisionario una tarifa superior a la autorizada.	20	30	

INFRACCIONES IV.-DEL SERVICIO PÚBLICO	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	UMA'S		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por no contar los concesionarios y permisionarios con el seguro de responsabilidad civil	20	30	Retención del vehículo.
Por circular vehículos que presten el servicio público de transporte sin que se encuentren registrados ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	20	30	Retención de vehículo.
Por circular vehículo sin contar con la tarjeta de circulación, placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación, que hayan sido expedidas por las autoridades competentes.	20	30	Retención de vehículo
Por invadir zonas destinadas al uso exclusivo de peatones y no respetar la señalización vial.	10	20	
Por no respetar los límites de velocidad establecidos para circular en las vías públicas del Municipio.	10	20	
Por causar daños a las vías públicas, edificios públicos, señalización y al mobiliario urbano.	20	30	Retención de vehículo
Por depositar bienes y materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y peatones.	10	20	Retención de vehículo
Por no realizar la renovación anual de concesión.	10	20	Retención de vehículo
Por no realizar la verificación vehicular.	20	30	

INFRACCIONES IV.-DEL SERVICIO PÚBLICO	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	UMA´S		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Llevar exceso de pasaje.	20	30	
Llevar en el vehículo del servicio público anuncios que obstruyan la visibilidad.	10	20	
Se estacione en banquetas, andadores, camellones, lugares reservados para personas con capacidades diferentes y frente a las entradas a establecimientos públicos o domicilios particulares y zonas prohibidas	20	40	
A los propietarios de maquinaria pesada, que transiten en la vía pública, sin observar las medidas preventivas para evitar la destrucción o deterioro de las mismas	30	50	

INFRACCIONES DE LAS COMETIDAS POR LOS MOTOCICLISTAS	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	UMA´S		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	

Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor o en su caso, sus acompañantes.	6	10	
Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	3	6	
Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	6	10	
Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	6	10	

Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	3	6	
Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	3	6	
Por asirse sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública	3	6	
Por transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.	6	6	
Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.	3	6	
Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	3	6	

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 135 - La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo por sus siglas (CAPAZ) percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicho organismo público descentralizado, el Ayuntamiento o cualquier junta local Prestadora del servicio en el municipio de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574. Para efectos de esta Ley y con independencia de las diversas sanciones que se apliquen, las siguientes infracciones serán sancionadas con multa, de conformidad con lo siguiente:

1). MULTAS COMETIDAS POR LOS USUARIOS

I.- Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado que opera el Organismo Operador CAPAZ, el Ayuntamiento o cualquier Junta local prestador de los servicios. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente.

II.- Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente.

III.- Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente..

IV.- Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador CAPAZ, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente.

V.- Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente.

VI.- Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente..

VII.- Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente.

VIII.- Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente.

IX.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

X.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico; Suspensión del Servicio.

XI.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XII.- Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 136.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en el reglamento de la dirección de medio ambiente y recurso naturales, de acuerdo a lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

V. Se sancionará con 10 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

b) Se multara de 10 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, al que deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre

VIII. Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

IX. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.

D) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

SECCION NOVENA

DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 137.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de \$350.50 a \$1,402.00 pesos, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas así como su refrendo correspondiente.
2. Invasión de servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas

Se sancionará con multa de \$1,472.10 a \$3,154.50 pesos atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso a la DACIEP, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.
2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.
3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles

4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarrillos o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.
5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.
6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.
7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad
8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.
9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.
10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masiva de personas.
11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público de las autorizadas.
13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal por día, semana o mes, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.
14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por este reglamento.

Se sancionará con multa de \$3,224.60 a \$5,257.50 pesos, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.
2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.
3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el presente reglamento
4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.
5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento.
6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.
7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.

8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisupers, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.
9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.
10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso de acuerdo a este reglamento.
11. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios que por su naturaleza lo requieran.
12. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.
13. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.
14. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.
15. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.
16. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.
17. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.
18. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.
19. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.
20. Ejercer la actividad de promotor de Tiempo Compartido sin la autorización o en los lugares autorizados sin portar gafetes, ni uniformes de la institución, empresa o desarrollo para el que labora.
21. No mostrar las salas cinematográficas la clasificación de las películas que se exhiben y permitir la entrada de menores de edad en salas de clasificación para adultos.
22. Presentar espectáculos que atenten contra la moral, el pudor, las buenas costumbres e inciten al escándalo.
23. Los centros que presenten espectáculos y que no respeten los programas que anuncian.
24. Realizar la reventa de boletos para un espectáculo público.

25. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

SECCIÓN DÉCIMA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 138.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 139.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles o inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 140.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos o vacantes en subasta pública, tales como:

- I. Animales
- II. Bienes muebles
- III. Bienes inmuebles

ARTÍCULO 141.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 142.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 143.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en materia de Productos en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 144.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 145.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una, ni superior a 365 Unidad de Medida de Actualización Vigente.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 146.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA
FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 147.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 148.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 149.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL
CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 150.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS
OFICIALES

ARTÍCULO 151.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 152.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 153.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 154.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA ELEJERCICIO FISCAL 2017

ARTÍCULO 155.- Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 156.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$446,762,100.00 (Cuatrocientos cuarenta y seis millones setecientos sesenta y dos mil cien pesos 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:	103,874,600.00
a) Impuestos sobre los ingresos	-
1. Diversiones y espectáculos públicos	-
b) Impuestos sobre el patrimonio	56,187,100.00
1. Impuesto Predial	56,187,100.00
c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	5,936,000.00
1. Sobre adquisiciones de inmuebles	5,936,000.00
d) Impuestos al comercio exterior	-
e) Impuestos sobre nóminas y asimilables	-
f) Impuestos ecológicos	-
g) Accesorios	20,851,000.00
1. Multas	4,076,000.00
2. Recargos	5,870,000.00
3. Actualizaciones	10,905,000.00
4. Gastos de ejecución	-
h) Otros impuestos	20,900,500.00
1. De la instalación, mantenimiento y conservación de alumbrado público	-
2. Pro-bomberos	136,500.00
3. Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables	-
4. Pro-ecología	8,000.00
5. Aplicados a impuestos predial y derechos por servicios	20,380,000.00
6. Aplicados a derechos por servicios de tránsito	376,000.00
7. Aplicados a derechos por los servicios de agua potable	-
8. Aplicados a zona federal marítimo terrestre	-
i) Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	-
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	-
a) Contribuciones de mejoras por obras publicas	-
1. Para la construcción	-
2. Para la reconstrucción	-

3. Por la reparación	-
b) Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-
III. DERECHOS:	14,703,500.00
a) Derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,393,500.00
Por el uso de la vía publica.	-
2. Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios.	1,393,500.00
3. Por teléfono	-
4. Zona federal marítimo terrestre	-
b) Derechos a los hidrocarburos	-
c) Derechos por la prestación de servicios	4,929,500.00
1. Servicios generales en el rastro municipal	639,000.00
2. Servicios generales en panteones.	-
3. Pro-ecología.	152,000.00
4. Por servicio de alumbrado público	1,360,000.00
5. Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	1,212,000.00
6. Servicios municipales de salud	7,000.00
7. Servicios prestados por la dirección de Tránsito Municipal	1,523,000.00
8. Servicios de agua potable , drenaje, alcantarillado y saneamiento	-
9. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental	36,500.00
d) Otros derechos	8,380,500.00
1. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, notificación, relotificación, fusión y subdivisión	3,718,500.00
Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	1,646,000.00
3. Servicios del dif municipal	-
4. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la adquisición de inmuebles	-
5. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas	1,996,000.00
6. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales.	171,000.00
7. Registro civil	846,000.00
8. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos Municipales	3,000.00
9. Derechos de escrituración	-
e) Accesorios de derechos	-
f) Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente pendientes de liquidación o de pago	-
IV. PRODUCTOS:	2,172,000.00
a) Productos de tipo corriente	2,172,000.00
1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e Inmuebles	960,000.00
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía publica	81,000.00

3. Corrales y corraletas para ganado mostrenco	3,000.00
4. Servicios de protección privada	-
5. Productos diversos	1,127,000.00
6. Productos financieros	-
7. Corralón municipal	1,000.00
b) Productos de capital	-
1. Productos financieros	-
c) Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	-
V. APROVECHAMIENTOS:	1,859,000.00
a) De tipo corriente	1,859,000.00
1. Multas fiscales y gastos	331,000.00
2. Multas administrativas	60,000.00
3. Multas de tránsito municipal	396,000.00
4. Multas de la comisión agua potable, drenaje, alcantarillado y Saneamiento	-
5. Multas por concepto de protección al medio ambiente	-
6. Multas daños causados a bienes propiedad del municipio	-
7. Otros aprovechamientos	61,000.00
8. Donativos y legados	1,011,000.00
9. Indemnización por daños causados a bienes del municipio	-
b) De capital	-
c) Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
VI. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS:	-
a) Ingresos por venta de bienes y servicios	-
b) Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
c) Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	-
VII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	324,153,000.00
a) Participaciones federales	188,359,000.00
1. Fondo General de Participaciones (FGP)	170,550,000.00
2. Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	-
3. Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social Municipal (FAEISM)	17,809,000.00
b) Aportaciones federales	135,794,000.00
1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social	70,100,000.00
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	65,694,000.00
VIII. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-
1. Transferencias internas y asignaciones al sector	-
2. Transferencias al resto del sector público	-
3. Subsidios y subvenciones	-
4. Apoyos extraordinarios	-

IX. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	
1. Endeudamiento interno	
2. Endeudamiento externo	
TOTAL	\$ 446,762,100.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas establecidas en el transcurso del mes de enero.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los contribuyentes que enteren durante el mes de Enero del 2017, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%; y en el mes de Febrero del 2016 un descuento del 11%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 20 fracción V de la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 28 de noviembre de 2016

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

Anexo 5

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL

EJERCICIO FISCAL 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, conforme a la siguiente:

I. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

II. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PMI/296/2016, de fecha 7 de octubre del año 2016, el Ciudadano Licenciado Esteban Albarrán Méndez, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 11 de Octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0157/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión de cabildo de fecha 5 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos de los ediles presentes en sesión, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“...Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi Gobierno ha elaborado la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades, por tanto, es indispensable que el Municipio de IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2017, por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Contribuciones Especiales, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en el Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de

atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así, el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste Órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, atendiendo a la problemática económica y social que impera en el municipio, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, excepto lo correspondiente al impuesto predial que dependerá de la unidad de medida y actualización vigente.

PRIMERO.- Que en cumplimiento al mandato Constitucional, de que el Municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados. Y que para el ejercicio fiscal del 2017 la correspondiente Iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

SEGUNDO.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del Municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal.

TERCERO.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

CUARTO.- Que derivado de lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

QUINTO.- Que la presente iniciativa de Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio, un uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

SEXTO.- Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir, propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende estatal.

En el artículo 99 de la presente iniciativa de Ley de Ingresos se establecen los ingresos proyectados para el Municipio de IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, por un importe del total mínimo de \$ 402,646,615.00 (Cuatrocientos dos millones seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos quince pesos 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de artículos, de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados en el artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía, así como establecer en los mismos terminos que la Ley de Hacienda Municipal el cobro mínimo de este impuesto.

Que en el análisis de la propuesta esta Comisión Dictamiadora considera pertinente eliminar la propuesta establecida en el artículo 20 relativo al Servicio de Agua Potable, servicios adicionales que establece el concepto de cobrar adicionalmente \$ 2.50 en los servicios de agua y drenaje como apoyo a los patronatos de bomberos, cruz roja y para mantenimiento de las oficinas de CAPAMI, concepto que a juicio de esta Comisión el apoyo o donativo que se establece como concepto adicional no puede establecerse como obligatorio derivado de que el apoyo que el ciudadano otorga a los patronatos de asistencia social o cruz roja deben llevarse a cabo de manera voluntaria.

Que la iniciativa de Ley de ingresos presentada por el municipio de Iguala de la Independencia, en su artículo 34 pretendía establecer el cobro a los peritos valuadores por anualidad por los avalúos con fines fiscales que hicieran en el municipio, situación que contraviene la competencia de la instancia que regula esta función, correspondiéndole exclusivamente al Gobierno del Estado, elaborar el padrón de peritos valuadores y por tanto, el cobro de derechos a los mismos, por lo cual esta Comisión Dictaminadora determinó como improcedente dicho artículo 34 propuesto, y en consecuencia procedió a eliminar y recorrer la numeración subsecuente del articulado.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

En este sentido y para el efecto de hacer congruente la propuesta que se realiza se ajustan los cobros establecidos en los artículos 78 y 79 referente al cobro de multas administrativas y multas de tránsito local a Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, asimismo y toda vez de que en el artículo 78 fracción III numeral 16 se establece el cobro de multa por tirar animales en la vía pública o arroyos, esta comisión considera suprimirlo en razón de que dicho concepto se establece como multa en la sección Octava, denominada Multas por Concepto de Protección al Medio Ambiente.

Con los cambios señalados dichos artículos quedan en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

I.- MULTAS DE REGULACION COMERCIAL, LICENCIAS Y ESPECTACULOS

1.	<i>Por colocarse sin permiso en vía pública</i>	\$	475.00
2.	<i>Por no contar con permiso o licencia comercial</i>	\$	357.00
3.	<i>Por invadir vía pública con mercancía de un negocio establecido</i>	\$	607.00
4.	<i>Por colocar rótulos o estructuras con mercancías que afecten la imagen de la ciudad y libre tránsito de peatones y vehículos</i>	\$	233.00
5.	<i>Por cambio de nombre o razón social</i>	\$	120.00
6.	<i>Por no dar de alta el cambio de dirección de un establecimiento</i>	\$	350.00
7.	<i>Por funcionar fuera del horario establecido en la licencia comercial</i>	\$	1,203.00
8.	<i>Por no contar con filiación de meseras en bares y similares (pago x mesera (o)).</i>	\$	607.00
9.	<i>Por exceso de volumen de sonido en comercios y casas particulares, lo cual cause molestia a vecinos</i>	\$	233.00
10.	<i>Por tener más de las meseras permitidas (el pago es x mesera (o))</i>	\$	607.00
11.	<i>Por permitir la entrada a bares y discotecas a menores de edad</i>	\$	2,401.00
12.	<i>Por riña y pleito sin hechos de sangre</i>	\$	3,030.00
13.	<i>Por no contar con autorizaciones para bailes populares</i>	\$	6,056.00
14.	<i>Por no contar con autorizaciones para circos</i>	\$	2,425.00
15.	<i>Por no contar con permiso para eventos públicos (jaripeos y gallísticos)</i>	\$	2,425.00
16.	<i>Por no contar con autorización para instalar juegos mecánicos</i>	\$	1,818.00
17.	<i>Por no contar con autorización para publicidad, volanteo y/o perifoneo</i>	\$	596.00
18.	<i>Por no contar con autorización para rockolas</i>	\$	466.00
19.	<i>Por no contar con autorización para juegos de video</i>	\$	120.00
20.	<i>Por estar funcionando con un giro diferente al establecido en la licencia</i>	\$	849.00
21.	<i>Por vender y /o almacenar material explosivo e inflamable (juegos pirotécnicos)</i>	\$	6,056.00
22.	<i>Por ejercer la prostitución clandestina en calles, sitios públicos y domicilios particulares.</i>	\$	1,818.00
23.	<i>Por rentar o vender películas con clasificación C ó XXX a menores de edad y no contar con el anuncio correspondiente</i>	\$	607.00
24.	<i>Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las inmediaciones de su establecimiento comercial, sin autorización correspondiente.</i>	\$	607.00
25.	<i>Por vender bebidas alcohólicas, cigarros y solventes inhalantes a menores de edad</i>	\$	6,056.00
26.	<i>Por riña o pleito con hechos de sangre</i>	\$	3,634.00
27.	<i>Por tener más de tres infracciones y/o reincidencias</i>	\$	1,817.00
28.	<i>Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto en los establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización correspondiente.</i>	\$	466.00
29.	<i>Por vender bebidas alcohólicas en cualquier presentación durante la aplicación de ley seca.</i>	\$	6,190.00

II.- MULTAS DE PROTECCIÓN CIVIL

UMA 'S

1.	<i>Por falta de extinguidores y de carga del mismo</i>	15.00
2.	<i>Por omisión de colocación de señalamientos de emergencia</i>	8.00
3.	<i>Por modificaciones estructurales del inmueble o local comercial sin autorización</i>	52.00
4.	<i>Por falta de rutas de evacuación y Seguridad de riesgos de terceros</i>	47.00
5.	<i>Por daño ecológico a bienes propiedad del Municipio o de la Nación.</i>	47.00
6.	<i>Omisión de la conformación del Plan Interno de Protección Civil para comercios con plantilla laboral de 6 personas.</i>	21.00
7.	<i>Modificación de las brigadas de protección civil o falsedad de datos.</i>	19.00

- | | | |
|-----|--|------|
| 8. | <i>Reguladores o conexiones de.</i> | 3.00 |
| 9. | <i>Incendios tipo A, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 horas. ó el pago doble de la infracción original (16 UMA).</i> | 9.00 |
| 10. | <i>Incendio tipo B, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 horas ó el pago doble de la infracción original (20 UMA)</i> | 11.0 |

III.- MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

UMA 'S

	DE	HASTA
1. <i>Insultos a la autoridad</i>	6.00	11.00
2. <i>Faltas a la moral en vía pública</i>	11.00	16.00
3. <i>Riña individual o colectiva</i>	11.00	16.00
4. <i>Escandalizar en vía pública</i>	6.00	11.00
5. <i>Inhalar cemento u otras sustancias tóxicas</i>	6.00	11.00
6. <i>Vagancia</i>	6.00	9.00
7. <i>Ebrio impertinente</i>	6.00	11.00
8. <i>Pandillerismo</i>	11.00	16.00
9. <i>Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública</i>	6.00	11.00
10. <i>Hacer necesidades fisiológicas en vía pública</i>	6.00	11.00
11. <i>Ebrio cansado</i>	6.00	11.00
12. <i>Objetos menores para atacar: Manoplas, Cadenas, Chacos, otros</i>	11.00	16.00
13. <i>Portación de arma blanca</i>	11.00	16.00
14. <i>Ejercer la prostitución clandestina</i>	11.00	16.00
15. <i>Lesiones a los elementos de la policía</i>	11.00	16.00
16. <i>Quemar cohetes en vía pública</i>	6.00	11.00

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Estado de Guerrero en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A. Particulares y del Servicio Público.

CONCEPTO	UMA 'S
1 <i>Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.</i>	3.00
2 <i>Por circular con documento vencido (tarjeta de circulación, licencia de manejo, permiso por falta de placas o tarjeta).</i>	3.00
3 <i>Apartar lugar en la vía pública con objetos.</i>	3.00
4 <i>Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.</i>	3.00
5 <i>Atropellamiento causando lesiones (consignación)</i>	32.00
6 <i>Atropellamiento causando muerte (consignación)</i>	105.00
7 <i>Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.</i>	3.00
8 <i>Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.</i>	3.00
9 <i>Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.</i>	3.00
10 <i>Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.</i>	3.00
11 <i>Circular con faros rojos en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.</i>	3.00
12 <i>Circular con placas ilegibles, dobladas o sobrepuestas</i>	3.00
13 <i>Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi o combi.</i>	3.00
14 <i>Circular con una capacidad de personas superior a la autorizada</i>	3.00
15 <i>Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo</i>	3.00
16 <i>Circular en reversa, en sentido contrario, marcha atrás en accesos controlados.</i>	3.00

CONCEPTO	UMAS
17 Circular en sentido contrario.	3.00
18 Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	12.00
19 Circular sin calcomanía de placa.	3.00
20 Circular sin limpiadores durante la lluvia	3.00
21 Circular sin luz roja posterior en los fanales o totalmente.	3.00
22 Conducir llevando en brazos personas u objetos.	3.00
23 Conducir sin tarjeta de circulación.	3.00
24 Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	3.00
25 Conducir un vehículo con las placas ocultas	3.00
26 Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores laterales.	3.00
27 Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	3.00
28 Accidente causando una o varias muertes (consignación).	105.00
29 Accidente causando solo daños materiales (reparación de daños)	12.00
30 Accidente causando uno o varios lesionados (consignación)	32.00
31 Dar vuelta en lugar prohibido.	3.00
32 Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	3.00
33 Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	12.00
34 Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	32.00
35 Estacionarse en boca calle, con señalamiento	3.00
36 Estacionarse en doble fila.	3.00
37 Estacionarse en lugar prohibido, con señalamiento.	3.00
38 Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	3.00
39 Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	3.00
40 Hacer maniobras de descarga en doble fila.	3.00
41 Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente(con falla mecánica o accidente)	3.00
42 Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	12.00
43 Invadir carril contrario	3.00
44 Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	7.00
45 Manejar con exceso de velocidad.	7.00
46 Manejar con aliento alcohólico	3.00
47 Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	12.00
48 Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	17.00
49 Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	32.00
50 Manejar sin el cinturón de seguridad, en caso de accidente	3.00
51 Manejar sin licencia de conducir.	3.00
52 Negarse a entregar documentos.	3.00
53 No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	3.00
54 No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos o no ceder el paso.	12.00
55 No esperar boleta de infracción.	3.00
56 No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	12.00
57 Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	3.00
58 Pasarse con señal de alto.	3.00
59 Pérdida o extravío de boleta de infracción.	3.00
60 Permitir manejar a menor de 16 años de edad sin permiso de tránsito municipal.	3.00
61 Proferir insultos a un agente de Tránsito en funciones.	3.00
62 Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	3.00
63 Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	3.00
64 Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo o a la vía pública.	3.00
65 Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso, con señalamiento	3.00

CONCEPTO	UMA 'S
66 <i>Transitar con las puertas abiertas con pasajeros a bordo.</i>	3.00
67 <i>Transportar productos perecederos sin el permiso correspondiente.</i>	3.00
68 <i>Usar innecesariamente el claxon.</i>	3.00
69 <i>Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales en vehículos particulares.</i>	12.00
70 <i>Utilizar para circular o conducir con documentos falsificados</i>	32.00
71 <i>Volcadura y abandono del vehículo.</i>	12.00
72 <i>Volcadura ocasionando lesiones</i>	32.00
73 <i>Volcadura ocasionando la muerte</i>	107.00
74 <i>Por permitir a menores de edad (menor de 7 años) viajar en asientos delanteros sin protección.</i>	12.00
75 <i>Falta de casco protector del conductor y el acompañante en motocicletas</i>	3.00
76 <i>Falta de placa y tarjeta de circulación en motocicletas</i>	3.00
77 <i>Conducir sin licencia de motociclista.</i>	3.00
78 <i>Circular sin razón social en vehículos de carga.</i>	3.00
79 <i>Por no usar sillas porta infantiles en el asiento posterior</i>	3.00
80 <i>Manejar bajo los influjos de alguna droga, estupefaciente o sustancia toxica</i>	32.00
81 <i>Circular con exceso de volumen de sonido</i>	3.00
82 <i>Circular con vehículo particular con los logotipos de empresas o dependencias</i>	3.00
83 <i>Circular sin el parabrisas y/o medallón</i>	3.00
84 <i>Por choque con daños materiales, con arreglo al momento</i>	4.00
85 <i>Falta de permiso de carga</i>	12.00
86 <i>Placas remachadas</i>	12.00

B. Exclusivas del Servicio Público

CONCEPTO	UMA 'S
87 <i>Alteración de tarifa.</i>	7.00
88 <i>Cargar combustible con pasaje a bordo.</i>	7.00
89 <i>Circular con exceso de pasaje.</i>	3.00
90 <i>Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.</i>	7.00
91 <i>Circular con placas sobrepuestas.</i>	3.00
92 <i>Conducir una unidad sin el uniforme autorizado</i>	3.00
93 <i>Circular sin razón social</i>	3.00
94 <i>Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo</i>	7.00
95 <i>Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.</i>	3.00
96 <i>Maltrato al usuario</i>	3.00
97 <i>Negar el servicio al usuario</i>	3.00
98 <i>No cumplir con la ruta autorizada</i>	7.00
99 <i>No portar la tarifa autorizada</i>	7.00
100 <i>Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.</i>	7.00
101 <i>Por violación al horario de servicio (combis)</i>	3.00
102 <i>Transportar personas sobre la carga.</i>	3.00
103 <i>Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.</i>	3.00

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, consideró pertinente agregar a la Iniciativa que se dictamina, en el Artículo 50 una fracción 17, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Asimismo dado que el artículo 54 de la iniciativa relativo a los Trámites de Registro Civil, se establece que los cobros de los derechos por registro civil, se llevarán a cabo conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, esta Comisión Dictaminadora estima procedente modificar dicha referencia a la Ley respectiva en este caso la Ley de Hacienda del Estado.

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 respecto de los ingresos totales autorizados 2016 es del 2.0 por ciento, en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017. En el caso de que las proyecciones para el 2017, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 2.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2016 por el H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, y haciendo una proyección del 2 por ciento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, asimismo del anexo relativo al presupuesto de ingresos del ejercicio fiscal 2017, relativo a la descripción y concepto de los ingresos, en el de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se desprende que el Municipio de Iguala de la Independencia, contempla como ingreso: del Gobierno del Estado; Aportación al Patronato de la Feria por 3 millones de pesos y del Gobierno Federal 11 millones 481 mil 426 pesos bajo el concepto de FORTASEG, que en términos globales a los ingresos proyectados, difiere de la proyección antes señalada que a juicio de esta comisión se encuentra dentro de los parametros aquí establecidos.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NUMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal;

atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos.
 - 1. Diversiones y espectáculos y estacionamientos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio.
 - 1. Predial.
- c) Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones.
 - 1.-Sobre adquisiciones de inmuebles.
- d) Otros Impuestos
 - 1. Impuestos Adicionales
 - 2. Contribuciones Especiales

II. DERECHOS:

- a) Derechos por el Uso, Goce y Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio.
 - 1.- Por el Uso de Vía Pública.
- b) Derechos por Prestación de Servicios.
 - 1. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
 - 2. Servicios generales en panteones.
 - 3. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - 4. Servicios municipales de salud.
 - 5. Servicios Generales prestados por los centros antirrábicos Municipales.
 - 6. Servicios Prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- c) Otros derechos.
 - 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 - 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 - 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 - 4. Por la Expedición o tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias.
 - 5. Derechos por copias de Planos, Avalúos y Servicios Catastrales.
 - 6. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el Funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
 - 7. Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
 - 8. Registro Civil
 - 9. Derechos de Escrituración.
 - 10. Registro de Fierro quemador.

III. PRODUCTOS:

- a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio publico
- b) Arrendamiento, explotación o venta de bienes.
- c) Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- d) Corrales y corraletas.
- e) Baños públicos
- f) Otros productos que generan ingresos corrientes.
- g) Productos financieros.
- h) Servicio de Protección Privada.
- i) Productos diversos.

IV. APROVECHAMIENTOS:

- a) Multas
- b) Multas administrativas.
- c) Multas de Tránsito Municipal.
- d) Multas por concepto de protección a Medio Ambiente.
- e) Indemnizaciones
- f) Indemnización por daños causados a Bienes Municipales
- g) Reintegros
- h) Reintegro o devoluciones.
- i) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones
- j) Donativos y legados
- k) Accesorios de Aprovechamientos
- l) Recargos
- m) Otros Aprovechamientos
- n) Rezagos
- o) De las Concesiones y Contratos
- p) Gastos de Notificación y Ejecución

V. PARTICIPACIONES:

- a) Participaciones.
 1. Participaciones Federales.
- b) Aportaciones.
 1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

VI. CONVENIOS:

- a) Provenientes del Gobierno del Estado.
- b) Provenientes del Gobierno Federal.
- c) Aportaciones de Particulares y Organismos Oficiales.

Todo tributo no contemplado en la presente Ley se gravará conforme al capítulo respectivo como resultado de la máxima y la mínima.

ARTÍCULO 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal vigente.

ARTÍCULO 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará sin excepción alguna a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5º.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Iguala de la Independencia Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º.- El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos y estacionamientos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido.	2.0%
II.	Eventos deportivos: fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	7.5%
V.	Juegos y Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	7.5%
VI.	Bailes eventuales, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	7.5%
VII.	Bailes eventuales, sin cobro de entrada, por evento	\$501.00
VIII.	Bailes particulares, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$286.00
IX.	Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido.	7.5%

ARTÍCULO 7º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanentemente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	Hasta \$358.00
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	Hasta \$214.00
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos y/o similares por unidad y por anualidad.	Hasta \$143.00

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 2.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico (hoteles, centros de recreación, centros de convenciones y balnearios), pagarán el 2.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos para casa habitación, pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).
- V. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, destinados al uso comercial, industrial y de servicios pagarán 2.0 al millar anual sobre los metros cuadrados de utilización de acuerdo al valor catastral determinado (Base Gravable).
- VI. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, destinados al uso comercial (tiendas departamentales de autoservicio, supermercados), industrial (almacenes, bodegas con actividad comercial)

y de servicios (estaciones de gasolina, terminales de transporte, colegios, universidades e instituciones educativas del sector privado, hospitales privados, bancos) pagarán 5.0 al millar anual sobre los metros cuadrados de utilización de acuerdo al valor catastral determinado (Base Gravable) cuando el valor catastral excediera de 28,000 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, destinados al uso comercial cuyos metros cuadrados de utilización para dicho fin sea menor al 50% de la superficie de construcción pagaran 1.6 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).

- VII. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).
- VIII. Los predios ejidales y comunales pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral anual “Determinado” de las construcciones.
- IX. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 1.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- X. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 1.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. “Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y que coincida con el domicilio que aparece en su identificación oficial (de elector o del INAPAM)”;
- XI. Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, padres jefes de familia y madres jefas de familia, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial, así como de pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa-habitación, hasta por el valor catastral de 6,000 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, pagaran el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:

- a) En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación se liquidará el impuesto predial aplicando la tasa del 1.2 al millar sobre el 50% del valor catastral determinado.
- b) En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación se liquidará el impuesto predial aplicando la tasa del 1.2 al millar sobre el 50% del valor catastral determinado. Para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde al 100% del valor catastral determinado.
- c) El beneficio a que se refiere la presente fracción se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge.

- d) Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera las 6,000 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, por el excedente se pagará sobre el 100% del valor catastral determinado.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como padres jefes de familia, madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o mayores de 60 años.

- e) La acreditación a que se refiere la fracción XI del artículo 8 para el caso de padres y madres jefas de familia, será expedida por el DIF municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso.
- f) En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista.
- g) En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y en caso de no tenerla presentar una credencial vigente.

XII. Para el caso de que exista valuación de predios, la base para el cobro del impuesto, corresponderá al 100 % del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de Una Unidad de Medida de Actualización vigente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el municipio, emita convenio con el gobierno del estado de Guerrero, para la coordinación de cobro del impuesto predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero y la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- Del total de la Instalación, mantenimiento y conservación:

- | | | |
|----|--------------------------|-----|
| a) | El usuario aportará | 50% |
| b) | El ayuntamiento aportará | 50% |

SECCIÓN SEGUNDA PRO-BOMBEROS

ARTICULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas;
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán una anualidad a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos	\$	4,423.00
b) Agua	\$	2,950.00
c) Cerveza	\$	1,474.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$	737.00
e) Productos químicos de uso doméstico	\$	737.00

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos	\$	1,178.00
b) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$	1,178.00
c) Productos químicos de uso doméstico	\$	737.00
d) Productos químicos de Uso industrial	\$	1,178.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal, los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Verificación para el establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$	60.00
2. Permiso para poda de árbol público o privado.	\$	116.00
3. Permiso para derribo de árbol público o privado por cm. De diámetro.	\$	24.00
4. Por licencia comercial a establecimientos mercantiles y de servicios.	\$	220.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a establecimientos mercantiles y de servicios.	\$	87.00
6. Solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$	116.00
7. Informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$	5,899.00
8. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$	3,538.00
9. Licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$	295.00
10. Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación de acuerdo a su publicación del 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de 1992.	\$	3,538.00
11. Por dictámenes para cambio de uso de suelo	\$	257.00
12. Poda Formativa	\$	114.00
13. Poda Severa (El importe se calculara de acuerdo a la cantidad de árbol que vaya ser podado)	\$250.00 MINIMO \$500.00 MAXIMO	

CAPÍTULO CUARTO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13°.- Están obligados al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles, que consistan en el suelo y construcciones adheridas a él, ubicadas en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero. Así como los derechos relacionados con los mismos.

El impuesto se calculara aplicando al valor del inmueble la tasa del 2%.

CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II del artículo 14 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 20 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las oficinas correspondientes del Municipio, las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 24 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, así como el uso de la vía pública por materiales para construcción o demolición se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- b) Por guarniciones, por metro lineal;
- c) Por banquetas, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- El cobro de derechos por el uso de la vía pública a los prestadores de servicios y/o comercio semifijos, será como a continuación se indica:

I. COMERCIO SEMI-FIJOS

1.- Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán semestralmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|--|-----------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal por metro cuadrado. | \$ 441.00 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio por metro cuadrado. | \$ 206.00 |

2.- Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|----------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$ 17.00 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$ 7.00 |

3.- Los que vendan mercancías en las calles en vehículos automotores en lugares determinados, o que presten servicios, pagarán por la actividad comercial o de servicio, (independiente de los permisos correspondientes a tránsito municipal) de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| a) Motocicletas, mensualmente | \$ 110.00 |
| b) Automóviles, mensualmente | \$ 220.00 |
| c) Camionetas menores a 3 toneladas, mensualmente | \$ 275.00 |
| d) Camionetas mayores a 3 toneladas, mensualmente | \$ 386.00 |

4.- Los que vendan vehículos automotores en lugares permitidos (vía pública), pagarán por unidad diariamente \$ 10.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno anualmente.	\$ 144.00
2. Fotógrafos, cada uno anualmente	\$ 144.00
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	\$ 144.00
4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente	\$ 795.00
5. Orquestas y otros similares por evento	\$ 476.00
6. Los que rentan carritos y motos eléctricos infantiles cada uno anualmente	\$ 424.00
7. Máquinas expendedoras de productos tales como: refrescos, golosinas, botanas y similares, anualmente.	\$ 1,425.00

**CAPÍTULO TERCERO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS**

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. INTRODUCCIÓN DE GANADO.

a) Vacuno	\$ 59.00
b) Porcino	\$ 38.00
c) Caprino	\$ 38.00
d) Ovino	\$ 38.00
e) Aves de corral	\$ 0.51

La habilitación de instalaciones particulares para el servicio que se menciona en la fracción I, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural	\$110.00
II. Exhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural	
a) Después de transcurrido el término de ley	\$121.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$563.00
III. Osario guarda y custodia anualmente	\$121.00

IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
	a) Dentro del municipio	\$110.00
	b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$110.00
	c) A otros Estados de la República	\$217.00
	d) Al extranjero	\$548.00
V.	Por el servicio de mantenimiento del panteón anualmente	\$125.00
VI.	Cesión de derechos	\$121.00
VII.	Expedición de títulos de propiedad	\$121.00
VIII.	Expedición de Permisos provisionales y constancias de ubicación por número de folio	\$18.00
IX.	Refrendo del libro de registro por inhumación en panteones privados, por documento	\$19.00

SECCIÓN TERCERA

SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del Organismo Público Operador Descentralizado encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos al organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala (CAPAMI); de acuerdo a lo que se establece en las siguientes tarifas:

AGUA POTABLE:

A. TARIFA DOMÉSTICA

CUOTA MÍNIMA 15 MTS3. \$ 93.00

RANGO	IMPORTE POR MT3 EXCEDENTE.
16-40 MTS3.	\$ 10.00
41-60 MTS3.	\$ 12.00
61-80 MTS3.	\$ 15.00
81-100 MTS3.	\$ 17.00
MÁS DE 101 MTS3.	\$ 19.00

B. TARIFA MIXTA

CUOTA MÍNIMA 20 MTS3. \$ 130.00

RANGO	IMPORTE POR MT3 EXCEDENTE
16-40 MTS3.	\$ 13.00
41-60 MTS3.	\$ 15.00
61-80 MTS3.	\$ 21.00
81-100 MTS3.	\$ 24.00
MÁS DE 101 MTS3.	\$ 28.00

C. TARIFA COMERCIAL

CUOTA MÍNIMA 20 MTS3. \$ 185.00

RANGO	IMPORTE POR MT3 EXCEDENTE
21-50 MTS3.	\$ 16.00
51-150 MTS3.	\$ 19.00
151-250 MTS3.	\$ 25.00
251-400 MTS3.	\$ 29.00
401-500 MTS3.	\$ 32.00
MÁS DE 501 MTS3.	\$ 35.00

D. TARIFA INDUSTRIAL O ESPECIAL
CUOTA MÍNIMA 30 MTS3. \$ 353.00

RANGO	IMPORTE POR MT3 EXCEDENTE
31-80 MTS3.	\$ 23.00
81-200 MTS3.	\$ 29.00
201-1500 MTS3.	\$ 34.00
1501-2500 MTS3.	\$ 39.00
2501-5000 MTS3.	\$ 44.00
MÁS DE 5001 MTS3.	\$ 49.00

SE CONSIDERARA TARIFA DOMESTICA

Toda aquella toma particular para casa habitación

SE CONSIDERARA TARIFA MIXTA

Toda aquella toma domiciliaria con local comercial no mayor al 20% de la construcción o máximo 30M².

SE CONSIDERARA TARIFA COMERCIAL

Toda aquella toma que sea local comercial como oficinas de gobierno, bancos, comercios, discotecas, bares y en general todos los rubros que no estén considerados en la tarifa Industrial y Especial.

SE CONSIDERARA TARIFA INDUSTRIAL

Toda aquella toma que sea purificadora, auto lavado, refresqueras, baños públicos, balnearios, molinos y/o tortillerías.

SE CONSIDERA TARIFA ESPECIAL

Toda aquella toma que sea escuela, hospital, clínica, consultorio o dependencia de gobierno.

CONTRATO TARIFA DOMESTICA 1/2"	\$ 1,968.00
DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA (TUBERIAS DE 1/2")	\$ 983.00
DERECHO DE CONEXIÓN DE DRENAJE	\$ 983.00

El costo para contratos de servicios comerciales, industriales o especiales será desde \$3,121.50 hasta \$ 52,000.00 dependiendo del giro o tamaño del establecimiento.

Derecho de conexión de agua será el 50% del costo del contrato
Derecho de conexión de drenaje será el 50% del costo del contrato.

Para todos aquellos usuarios que no cuenten con la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público, estarán sujetos al pago de la cuota mínima de acuerdo al servicio de agua que hayan contratado, y una vez que cuenten con la instalación del aparato referido, se sujetaran al pago que establecen las tarifas servicio de abastecimiento de agua potable antes referidas, si no se llega al consumo establecido se tomara para el cobro la tarifa mínima según sea el caso.

Respecto al cobro por descarga de aguas residuales a las empresas y/o a los usuarios en general que hagan uso de algún pozo para abastecerse de agua y que paguen derechos por ese uso de agua, a la Comisión Nacional del Agua, se les cobrara un 20% sobre el importe de dichos derechos y un 5% adicional para el saneamiento.

SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA PARAMUNICIPAL

Excavación en pavimento para agua y drenaje (ml) sin reposición de concreto	\$ 92.00
Excavación en pavimento para agua y drenaje (ml) con reposición de concreto	\$ 413.00
Excavación en terracería para agua y drenaje (m3)	\$ 89.00
Excavación para toma de agua a 1.0 M de profundidad (ml)	\$ 63.00
Excavación para toma de agua a 2.0 M de profundidad (ml)	\$ 125.00
Excavación para toma de agua a 3.0 M de profundidad (ml)	\$ 189.00
Excavación para toma de agua a 3.5 M de profundidad (ml)	\$ 220.00
Excavación para drenaje a 1.0 M de profundidad (ml)	\$ 63.00
Excavación para drenaje a 2.0 M de profundidad (ml)	\$ 125.00
Excavación para drenaje a 3.0 M de profundidad (ml)	\$ 189.00
Excavación para drenaje a 3.5 M de profundidad (ml)	\$ 220.00
Reposición de pavimento para toma de agua (ml)	\$ 284.00
Reposición de asfalto para toma de agua (ml)	\$ 240.00
Reposición de pavimento para drenaje (ml)	\$ 459.00
Reposición de asfalto para drenaje (ml)	\$ 459.00
Desfogue de toma de agua	\$ 240.00
Desazolve de drenaje simple (con varilla)	\$ 711.00
Venta de pipa de agua	\$ 273.00
Constancia de no adeudo para servicio doméstico o servicio mixto	\$ 224.00
Constancia de no cuenta con servicio para servicio doméstico o servicio mixto	\$ 224.00
Responsiva para servicio doméstico o servicio mixto	\$ 1,203.00
Constancia de no adeudo para servicio comercial, industrial o especial	\$ 495.00
Constancia de no cuenta con servicio para servicio comercial, industrial o especial	\$ 495.00
Responsiva para servicio comercial, industrial o especial	\$ 2,856.00
Responsiva para reconexión de drenaje servicio doméstico o mixto.	\$ 306.00
Responsiva para reconexión de drenaje servicio comercial, industrial y especial.	\$ 612.00
Reconexión de servicio de agua por bota	\$ 175.00
Reconexión de drenaje servicio doméstico y mixto.	\$ 969.00
Reconexión de drenaje servicio comercial, industrial y especial.	\$ 1,989.00
Reconexión de servicio de agua en banqueta (sin material)	\$ 382.00
Cancelación temporal de agua (sin adeudo) para servicio doméstico o servicio mixto	\$ 346.00
Cancelación definitiva de toma de agua (sin adeudo) para servicio doméstico o servicio mixto	\$ 589.00
Cancelación temporal de agua (sin adeudo) para servicio comercial, industrial o especial	\$ 796.00
Cancelación definitiva de toma de agua (sin adeudo) para servicio comercial, industrial o especial	\$ 1,000.00
Reactivación de toma de agua cancelada temporalmente para servicio doméstico o servicio mixto	\$ 175.00
Reactivación de toma de agua cancelada temporalmente para servicio comercial, industrial o especial	\$ 347.00
Agua de garrafón en planta	\$ 8.00

Agua de garrafón entregada a domicilio	\$ 13.00
Cambio de nombre para servicio doméstico o servicio mixto	\$ 153.00
Cambio de nombre para servicio comercial, industrial o especial	\$ 510.00
CAMBIO DE TARIFA	
a) Servicio doméstico a servicio mixto	\$ 204.00
b) Servicio doméstico o servicio mixto a servicio comercial, industrial o especial	\$ 765.00
c) Servicio comercial, industrial o especial a servicio doméstico o servicio mixto	\$ 1,530.00
Renta de retroexcavadora por hora	\$ 408.00
Renta de retroexcavadora con martillo por hora	\$ 561.00
Cortadora por metro lineal	\$ 30.00
Copia certificada	\$ 40.00
Descarga a la red pública a través de pipa (m3)	\$ 153.00

DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Por servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán al organismo operador de la CAPAMI por concepto de drenaje una cuota equivalente al 20% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

En el caso de que los usuarios cuenten con el sistema de tratamiento de aguas residuales, el costo a pagar será de un 10%.

Cuando no haya servicio de agua potable y solo se proporcione el servicio de drenaje y alcantarillado, pagará el equivalente al 50% de la cuota de agua que le corresponda.

Los costos de saneamiento doméstico y mixto serán de \$15.00 y para los servicios comerciales, industriales y especiales será de \$40.00 por mes.

FACTIBILIDAD

En lo referente al costo por la expedición de factibilidad para el uso de agua y drenaje del servicio público, en caso de que sean otorgadas, se estará sujeto a lo siguiente.

I. Tratándose de servicio doméstica o mixta, se cobrará por cada lote que integre el fraccionamiento o colonia desde \$2,150.00 hasta \$6,500.00, dependiendo de la ubicación y el tipo de vivienda del asentamiento.

II. Los fraccionadores deberán de instalar, de forma separada lote por lote la tubería de drenaje, así como también la tubería de agua, colocando medidor y llave de inserción, con bota en la banqueta para supervisión permanente del personal de CAPAMI.

III. Tratándose de servicio comercial, servicio industrial o servicio especial, se cobrará a los solicitantes \$122.00 por cada m2 de construcción además del pago de su contrato respectivo.

IV. En el caso que no haya red pública de agua o drenaje o sea insuficiente, el contribuyente que solicite la factibilidad además del pago por ella, hará las adecuaciones necesarias para llevar la tubería hasta donde se encuentre la red pública y sea suficiente para no alterar el servicio ya otorgado por su propia cuenta con supervisión del personal de CAPAMI y pasara a formar parte de la red pública.

SERVICIOS ADICIONALES

Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en este artículo se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas y mixtas.

DESCUENTOS

A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes o tutor, se les hará un descuento del 50% siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y tengan la credencial que los acredite como tal, aplicando únicamente a un contrato de servicio doméstico por usuario y solo aplica para servicio doméstico o servicio mixto. Esta prestación se pierde al acumular 4 o más meses de adeudo y solo se aplicará el 25% de descuento (ESTO APLICA PARA PERSONAS CON VIDA).

INFRACCIONES Y SANCIONES

Las multas que se aplicaran serán las que marque la ley vigente de aguas para el estado libre y soberano de guerrero.

De acuerdo a la multa cometida esta será equivalente en Unidad de Medida de Actualización Vigente, donde se cometan las infracciones previstas en la ley vigente de aguas para el estado libre y soberano de guerrero.

Las multas y el adeudo por servicio de agua potable y alcantarillado se elevaran a crédito fiscal y será sujeto de que la CAPAMI inicie su cobro y ejecución se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal o municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte ni de la cancelación o rescisión que proceda

**SECCIÓN CUARTA
DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 21.- El ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por concepto de derechos por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

Es Sujeto Pasivo, toda persona física o moral que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, por razón de su domicilio, su predio y de las actividades económicas que realice; la clasificación de la actividad económica será de acuerdo al tamaño y sector económico.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a la tarifa y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACIÓN

PRO-TURISMO

CONCEPTO	PESOS
a) Precaria	\$ 37.00
b) Económica	\$ 51.00
c) Media	\$ 66.00
d) Residencial	\$219.00
e) Residencial en zona preferencial	\$365.00
f) Condominio	\$292.00

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1. Zonas comerciales
2. Zonas residenciales
3. Zonas turísticas y
4. Condominios

II.- PREDIOS

- | | |
|----------------------------|----------|
| a) Predios | \$ 37.00 |
| b) En zonas preferenciales | \$146.00 |

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

- | | |
|--|-------------|
| 1. Refrescos y aguas purificadas. | \$ 5,907.00 |
| 2. Cervezas, vinos y licores. | \$10,904.00 |
| 3. Cigarros y puros. | \$ 7,366.00 |
| 4. Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria. | \$ 5,543.00 |
| 5. Atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios. | \$ 3,720.00 |
| 6. Establecimientos distintos a los anteriores. | \$ 219.00 |

B) COMERCIOS AL MENUDEO

- | | |
|---|-------------|
| 1. Vinaterías y cervecerías | \$ 361.00 |
| 2. Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar | \$ 1,444.00 |
| 3. Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares | \$ 180.00 |
| 4. Artículos de platería y joyería | \$ 361.00 |
| 5. Automóviles nuevos | \$10,975.00 |
| 6. Automóviles usados | \$ 3,682.00 |
| 7. Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles | \$ 255.00 |
| 8. Tiendas de abarrotes y misceláneas | \$ 109.00 |
| 9. Venta de computadoras, telefonía y accesorios | \$ 1,823.00 |

C) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS \$37,413.00

D) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER \$ 1,823.00

E) ESTACIONES DE GASOLINA \$ 3,831.00

F) CONDOMINIOS \$29,756.00

IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL

- | | |
|-----------------------|-------------|
| 1. Categoría especial | \$43,310.00 |
| 2. Gran turismo | \$37,039.00 |
| 3. 5 Estrellas | \$29,748.00 |
| 4. 4 Estrellas | \$22,457.00 |
| 5. 3 Estrellas | \$11,082.00 |
| 6. Casas de Huéspedes | \$ 8,895.00 |

B) TERMINALES NACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y/O PRODUCTOS.

- | | |
|--------------|-------------|
| 1. Terrestre | \$22,317.00 |
|--------------|-------------|

C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO	\$ 1,094.00
D) HOSPITALES	\$ 5,543.00
E) BANCOS	\$ 5,543.00
F) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	\$ 149.00
G) RESTAURANTES	
1. En zona preferencial	\$ 3,720.00
2. En el primer cuadro	\$ 729.00
3. En las demás zonas del municipio	\$ 220.00
H) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS	
1. En zona preferencial	\$ 5,543.00
2. En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$ 1,823.00
3. En las demás zonas del municipio	\$ 219.00
I) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	
1. En zona preferencial	\$ 9,262.00
2. En el primer cuadro	\$ 4,741.00
3. En las demás zonas del municipio	\$ 438.00
J) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS	\$ 1,094.00
K) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS	\$ 1,094.00
V.- INDUSTRIAS	
A.- ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACOS (No incluye panaderías, molinos de nixtamal y fabricación de tortillas)	\$37,049.00
B.- TEXTIL	\$ 7,439.20
C.- QUÍMICAS	\$11,086.00
D.- MANUFACTURERAS	\$ 3,792.00
E.- EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACION	\$37,413.00

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 22.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I.- Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección, de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares de las colonias (todo predio que tenga servicio). El factor que se cobrará es \$ 13.00x metro lineal anual.

B) Por servicio de recolección (diurno y/o nocturno), transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- | | |
|---------------------------------------|-----------|
| 1. Por tonelada (mensual) | \$ 460.00 |
| 2. Por volumen metro cúbico (mensual) | \$ 171.00 |

II.- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

- | | |
|---------------------|-----------|
| a) Por metro cúbico | \$ 162.00 |
|---------------------|-----------|

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III.- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

- | | |
|---|-----------|
| a) Zona.- Todas las casas-habitación que estén contempladas en el código postal 40000 | \$ 224.00 |
| b) Urbana | \$ 449.00 |

IV.- A las personas físicas que se dediquen a la pepena en los tiraderos municipal del mercado municipal y otros similares, autorizado para tal fin pagarán una cuota mensual de \$ 66.00

V.- A las personas físicas que se dediquen a la recolección de basura en casas habitación (En triciclos o diablitos con tambo de basura) pagarán una cuota mensual de \$ 66.00

VI.- Los vehículos que ingresen al tiradero municipal a retirar productos propios de la pepena pagarán una cuota mensual de \$ 662.00

VII.- Los vehículos particulares que se dediquen a la recolección de basura pagarán mensualmente:

- | | |
|----------------------------------|-------------|
| a) Hasta 1.0 a 1.5. Toneladas | \$ 553.00 |
| b) De 1.51 Toneladas hasta 3.00 | \$ 882.00 |
| c) De 3.01 Toneladas en adelante | \$ 1,103.00 |

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 23.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

- | | |
|---|-----------|
| a) Por servicio médico | |
| 1) Meretrices (semanal) | \$ 66.00 |
| b) Afiliación (personas que trabajan en bares y similares), semestralmente. | \$ 70.00 |
| c) Tarjeta de salud para trabajar en bares, cantinas y zona de tolerancia (meretrices), semestralmente. | \$ 117.00 |

II. POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS.

a) Por la expedición de certificados prenupciales	\$ 135.00
b) Certificado de buena salud.	\$ 55.00
c) Determinación de tipo de sangre y RH (para Licencias de manejo).	\$ 35.00
d) Certificado Médico para expendedores de alimentos preparados y aguas preparadas (semestralmente).	\$ 112.00
e) Certificado de intoxicación etílica, a petición de parte interesada.	\$ 110.00
f) Con consulta médica para empleados, meseros y cocineras de bares y zona de tolerancia (semestralmente).	\$ 112.00
g) Consulta médica a tableros, pollerías, pescaderías, abarrotes y expendedores de frutas y verduras (semestralmente)	\$ 156.00

III. PERMISOS SANITARIOS.

a) Para transportar carne (res, puerco, aves de corral) lácteos, pescados y mariscos, anualmente.	\$ 620.00
b) Traslado de cadáveres.	\$ 275.00
c) Para peluquerías, estéticas y salones de belleza previa verificación sanitaria (con expedición de certificado) anualmente.	\$ 135.00
d) Permiso Sanitario para construcciones por periodo de construcción, anualmente.	\$ 224.00
e) Permiso Sanitario para baños públicos anualmente.	\$ 135.00
f) Permiso Sanitario para guarderías y estancias infantiles anualmente.	\$ 134.00
g) Permiso Sanitario de establecimientos para el hospedaje anualmente.	\$ 137.00

IV. OTROS.

a) Devolución de perros extraviados.	\$ 135.00
b) Multas por agresión de perros.	\$ 168.00
c) Esterilización de caninos y felinos.	\$ 206.00
d) Perros indeseados para sacrificio.	\$ 206.00
e) Por fumigación de panteones particulares (mensualmente).	\$ 309.00

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Licencia para manejar.

a) Por expedición o reposición por tres años	
1) Chofer	\$ 265.00
2) Automovilista	\$ 212.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 149.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 139.00
b) Por expedición o reposición por cinco años	
1) Chofer	\$ 403.00
2) Automovilista	\$ 287.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 235.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 169.00

c) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16 (previa responsiva de su padre, madre o tutor), únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 180.00
d) Para conductores del servicio público:	
1) Con vigencia de tres años	\$ 270.00
2) Con vigencia de cinco años	\$ 404.00
e) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$ 220.00

El pago de estos derechos ya incluye examen médico.

- f) Se les otorgará el 50% de descuento en la expedición de las licencias de manejo a aquellas personas mayores de 60 años, presentando su credencial expedida por el Instituto Nacional de las personas adultas mayores y en caso de no tenerla presentar su credencial de elector o copia del acta de nacimiento.

II.- Otros servicios

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso. Modelos 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015	
1. A particulares	
2. A empresas : Dentro del municipio	\$ 96.00
3. A empresas : Fuera del municipio	\$ 139.00
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 96.00
c) Por expedición de permiso por treinta días para circular sin placas a motocicletas y cuatrimotos.	\$ 68.00
d) Por expedición de permiso para circular en áreas restringidas (de acuerdo a la demarcación señalada por la dirección de tránsito) en un horario de 22:00 a 06:00 hrs.	
I. Por un día	
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	\$ 324.00
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	\$ 541.00
II. Por treinta días	
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	\$ 541.00
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	\$ 758.00
III. Por seis meses	
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	\$ 2,165.00
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	\$ 3,247.00
IV. Por un año	
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	\$ 4,330.00
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	\$ 6,494.00
e) Por expedición de permiso por treinta días para vehículos de demostración y traslado.	\$ 229.00
f) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 29.00
g) Por el servicio de arrastre de vía pública al corralón que preste el Ayuntamiento.	
1. Hasta 3.5 toneladas	\$ 275.00
2. Mayor de 3.5 toneladas	\$ 441.00
3. Motocicletas o motonetas	\$ 165.00

h) Por los diferentes servicios dentro del corralón	
1. Pisaje (Por día)	\$ 45.00
2. Inventario	\$ 21.00
Cuando los servicios sean prestados por grúas particulares la tarifa se establecerá previo convenio con el H. Ayuntamiento.	
i) Permisos para transportar material y residuos peligrosos	
1. Vehículo de transporte especializado por 30 días	\$ 591.00
j) Permisos provisionales para Conducir únicamente vehículos, motos y cuatrimotos de servicio privado a mayores de 16 años y menores de 18 (previa responsiva de su padre, madre o tutor).	
1. Conductores de motonetas y cuatrimotos por 3 meses.	\$ 132.00
2. Conductores de Autos por 3 meses.	\$ 120.00
k) Constancia de tarjeta de circulación	\$ 120.00
l) Constancia de no infracción de placa	\$ 115.00
m) Por expedición de Permiso de carga y descarga (por día)	\$ 54.00
n) Por expedición de permisos de carga y descarga por 30 día	\$ 228.00

**CAPÍTULO CUARTO
OTROS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 25.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1.- Económico (hasta 50 M2)

a) Casa habitación de interés social	\$ 609.00
b) Casa habitación de no interés social	\$ 727.00
c) Locales comerciales	\$ 844.00
d) Locales industriales	\$ 1,102.00
e) Estacionamientos	\$ 606.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$ 720.00
g) Centros recreativos	\$ 846.00

2.- De segunda clase (hasta 75 M2)

a) Casa habitación	\$ 1,102.00
b) Locales comerciales	\$ 1,219.00
c) Locales industriales	\$ 1,219.00
d) Edificios de productos o condominios	\$ 1,219.00
e) Hotel	\$ 1,829.00
f) Alberca	\$ 1,219.00

g) Estacionamientos	\$ 1,102.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 1,102.00
i) Centros recreativos	\$ 1,219.00

3.- De primera clase (hasta 200 M2)

a) Casa habitación	\$ 2,432.00
b) Locales comerciales	\$ 2,682.00
c) Locales industriales	\$ 2,682.00
d) Edificios de productos o condominios	\$ 3,662.00
e) Hotel	\$ 3,900.00
f) Alberca	\$ 1,885.00
g) Estacionamientos	\$ 2,443.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 2,675.00
i) Centros recreativos	\$ 2,805.00

4.- De Lujo. (Después de 200 M2)

a) Casa-habitación residencial	\$ 4,877.00
b) Edificios de productos o condominios	\$ 4,995.00
c) Hotel	\$ 5,867.00
d) Alberca	\$ 1,963.00
e) Estacionamientos	\$ 4,075.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 4,937.00
g) Centros recreativos	\$ 5,950.00

5.- Cajeros Automáticos (Cobro por cajero) \$ 1,000.00

6.- Escuelas Privadas \$ 15.00 x M2

7.- Hospitales y Clínicas privadas \$ 25.00 x M2

8.- Factibilidad de uso de suelo para empresas que soliciten construir o rentar inmuebles para fin comercial:

a) De 200 a 1,000 M2 de terreno	\$ 2,500.00
b) De 1,001 a 5,000 M2 de terreno	\$ 3,500.00
c) De 5,001 a 10,000 M2 de terreno	\$ 5,000.00
d) De 10,001 a M2 de terreno en adelante.	\$ 8,000.00

9.- Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro \$ 306.00

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 27.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma: Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 28.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 34,163.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 341,651.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 569,420.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 1'138,841.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 2'277,686.00

f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$ 3'416,527.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 29.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 17,081.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 170,823.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 284,710.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 569,421.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1'138,842.00
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1'708,264.00

ARTÍCULO 30.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 25.

ARTÍCULO 31.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 25 de este ordenamiento.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m² pagarán mensualmente hasta \$0.029

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular económica, por m ²	\$ 2.00
2. En zona popular, por m ²	\$ 4.00
3. En zona media, por m ²	\$ 5.00
4. En zona comercial, por m ²	\$ 7.00
5. En zona industrial, por m ²	\$ 9.00
6. En zona residencial, por m ²	\$ 12.00
7. En zona turística, por m ²	\$ 14.00

ARTÍCULO 33.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$ 1,071.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 538.00
III. Inscripción al padrón de contratistas del Municipio	\$ 1,826.00
IV. Refrendo al padrón de contratistas	\$ 1,461.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente. El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La percepción por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes por la adición, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2	\$	2.00
2. En zona popular, por m2	\$	3.00
3. En zona media, por m2	\$	4.00
4. En zona comercial, por m2	\$	6.00
5. En zona industrial, por m2	\$	8.00
6. En zona residencial, por m2	\$	11.00
7. En zona turística, por m2	\$	13.00

b) Predios rústicos por m2. \$ 3.00

c) Predios rústicos por hectárea:

1. De 1001 m2 a 1 hectárea	\$	2,739.00
2. De 1.1 a 5 hectáreas	\$	6,850.00
3. De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre los	\$	6,850.00

d) Recertificación de planos de subdivisión y fusión. \$ 350.00

e) Recertificación de planos de lotificación \$ 550.00

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2	\$	3.00
2. En zona popular, por m2	\$	4.00
3. En zona media, por m2	\$	6.00
4. En zona comercial, por m2	\$	11.00
5. En zona industrial, por m2	\$	17.00
6. En zona residencial, por m2	\$	22.00
7. En zona turística, por m2	\$	26.00

b) Predios rústicos por m2. \$ 3.00

c) Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

1. En Zonas Populares Económica por m2	\$	2.00
2. En Zona Popular por m2	\$	3.00
3. En Zona Media por m2	\$	4.00
4. En Zona Comercial por m2	\$	5.00
5. En Zona Industrial por m2	\$	9.00

6. En Zona Residencial por m2	\$	11.00
7. En Zona Turística por m2	\$	13.00

d) Predios rústicos por hectárea:

1. De 1001 m2 a 1 hectárea	\$	2,739.00
2. De 1.1 a 5 hectáreas	\$	6,848.00
3. De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre los	\$	6,848.00

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal y privado, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Construcción de bóvedas o gaveta	\$	122.00
II. Construcción de Monumentos	\$	193.00
III. Construcción de Criptas	\$	122.00
IV. Construcción de Barandales	\$	122.00
V. Colocaciones de monumentos	\$	122.00
VI. Circulación de lotes	\$	122.00
VII. Construcción de Capillas	\$	243.00
VIII. Reparación de bóvedas o gaveta	\$	217.00
IX. Reparación de monumentos	\$	122.00
X. Reparación de Criptas	\$	122.00
XI. Reparación de barandales	\$	122.00
XII. Reparación de Capillas	\$	122.00
XIII. Apertura de fosa para sepultura dentro del Panteón antiguo municipal	\$	273.00
XIV. Apertura de fosa para sepultura dentro de la 1ª y 2ª ampliación del Panteón municipal	\$	273.00

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 38.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana		
a) Popular económica	\$	10.00
b) Popular	\$	13.00
c) Media	\$	15.00
d) Comercial	\$	21.00
e) Industrial	\$	29.00
II. Zona de lujo		
a) Residencial	\$	32.00
b) Turística	\$	32.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICION DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCION DE
INFRAESTRUCTURA EN LA VIA PUBLICA O INSTALACION DE CASETAS PARA LA PRESTACION
DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL
RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA.

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$ 74.00
b) Adoquín.	\$ 56.00
c) Asfalto.	\$ 40.00
d) Empedrado.	\$ 27.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

ARTÍCULO 43. Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCION QUINTA
PERMISOS DE USOS DE VIA PÚBLICA POR MATERIALES DE CONSTRUCCION, DEMOLICION

ARTÍCULO 44.- Por permisos de uso de vía pública por materiales de construcción, demolición y otros objetos, se cobrarán derechos en razón de lo siguiente:

- a) Por permisos de uso de vía pública por materiales para construcción se cobrarán derechos a razón de \$ 600.00 semanales (permitido hasta 4 semanas).
- b) Por permisos de uso de vía pública por materiales de demolición, se cobrara por derechos \$ 600.00 semanales (permitido hasta 4 semanas)
- c) Por permisos de uso de vía pública por otros objetos se cobraran derechos a razón de \$600.00 semanales (permitido hasta 4 semanas).
- d) Ocupación con material de construcción en la vía publica \$150.00 por día.

SECCIÓN SEXTA
CONSTRUCCIÓN DE ESPECTACULARES

ARTÍCULO 45.- Por el permiso de la construcción de espectaculares, se cobrará por derechos:

- a) Hasta 30m2 de superficie \$ 7,576.00
- b) Más de 30m2 de superficie se pagará por el excedente 10% de \$ 7,576.00

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN
DE CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 46.- Por la expedición de licencia de regularización de casas habitación se cobrarán por derechos el 50% de los montos establecidos por concepto en la clasificación del artículo 25 de esta Ley.

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE VIABILIDAD
POR CAMBIO DE RÉGIMEN

ARTÍCULO 47.- Por el derecho por la constancia de viabilidad por cambio de Régimen Privado a Régimen de Condominio se cobrará \$ 1,095.00

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 48.- El derecho por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales pagará el equivalente a \$358.00

- 1) Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- 2) Almacenaje en materia reciclable.
- 3) Operación de calderas.
- 4) Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- 5) Establecimientos con preparación de alimentos.
- 6) Bares y cantinas.
- 7) Centros Nocturnos y canta bares.
- 8) Pozolerías.
- 9) Rosticerías.
- 10) Discotecas.
- 11) Talleres mecánicos.
- 12) Talleres de hojalatería y pintura.
- 13) Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- 14) Talleres de lavado de auto.
- 15) Talleres de reparación de alhajas.
- 16) Herrerías.
- 17) Carpinterías.
- 18) Lavanderías.
- 19) Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- 20) Venta y almacén de productos agrícolas.
- 21) Pizzerías.
- 22) Fábricas de alimentos balanceados.
- 23) Almacenes de PEMEX.
- 24) Cementeras.
- 25) Canteras.
- 26) Caulines.

- 27) Vulcanizadoras.
- 28) Talleres eléctricos para autos.
- 29) Casas de materiales.
- 30) Tabiquerías.
- 31) Laboratorios de análisis clínicos.
- 32) Farmacias veterinarias.
- 33) Estéticas caninas.
- 34) Gasolineras.

ARTÍCULO 49.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 48, se pagará el 100% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 50.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1.	Constancia de residencia	
	a) Nacionales	\$ 63.00
	b) Extranjeros	\$ 170.00
2.	Constancia de pobreza	<i>Sin Costo</i>
3.	Constancia de identificación provisional	\$ 63.00
4.	Constancia de buena conducta	\$ 63.00
5.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$ 63.00
6.	Constancia de dependencia económica	
	a) Nacionales.	\$ 63.00
	b) Extranjeros	\$ 170.00
7.	Certificados de identificación	\$ 123.00
8.	Certificados de ingresos	\$ 123.00
9.	Certificados de gastos de defunción	\$ 123.00
10.	Certificados de supervivencia	\$ 123.00
11.	Certificado de no adeudo	\$ 123.00
12.	Copias y certificaciones	\$ 19.00
13.	Constancia de modo honesto de vivir	\$ 123.00
14.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
	a) Por apertura	\$ 257.00
	b) Por refrendo	\$ 191.00
15.	Constancia de ocupación	\$ 61.00
16.	Apostillados de actas de nacimiento	\$ 251.00
17.	Registro de Nacimiento del 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento.	GRATUITA

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 51.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. De no adeudo del impuesto predial	\$ 125.00
2. De no propiedad	\$ 132.00
3. De no afectación	\$ 251.00
4. De número oficial	\$ 131.00

II. CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

1. Del valor fiscal del predio	\$ 130.00
2. De planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión y fusión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$ 139.00
3. De avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE (Sociedades de crédito Fovisste e Infonavit).	
a) De predios edificados	\$ 254.00
b) De predios no edificados	\$ 125.00
4. De la superficie catastral de un predio	\$ 313.00
5. Del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 82.00
6. Catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$ 43,000.00, se cobrarán	\$ 309.00
b) Hasta \$ 86,000.00 se cobrarán	\$ 602.00
c) Hasta \$ 172,000.00 se cobrarán	\$ 1,246.00
d) Hasta \$ 345,000.00 se cobrarán	\$ 1,715.00
e) De más de \$ 345,000.00 se cobrarán	\$ 2,415.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 63.00
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 125.00
3. Copias digitalizadas de planos de predios	\$ 254.00
4. Copias digitalizadas de zonas catastrales	\$ 254.00
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 174.00
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 63.00
7. Copia fotostática del recibo oficial de pago del impuesto predial	\$ 12.00
8. Copia fotostática de la cartografía digital por hoja tamaño carta.	\$ 132.00
9. Copia fotostática de la cartografía digital por hoja tamaño Oficio	\$ 213.00
10. Plano impreso del municipio de Iguala de la Independencia (Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) 60x90.	\$ 494.00
11. Plano impreso del municipio de Iguala de la Independencia (Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) doble carta.	\$ 132.00
12. Copia fotostática simple de expediente por hoja	\$ 10.00

IV. OTROS SERVICIOS

1. Apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: \$ 484.00

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%.

2. Deslinde catastral

A. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- | | |
|--------------------------------------|-------------|
| a) De menos de una hectárea | \$ 517.00 |
| b) De más de una y hasta 5 hectáreas | \$ 1,038.00 |
| c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas | \$ 1,559.00 |
| d) De más de 10 hectáreas | \$ 2,082.00 |

B. Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- | | |
|--|-------------|
| a) De hasta 120 m ² | \$ 243.00 |
| b) De mas 120m ² hasta 150 m ² | \$ 483.00 |
| c) De más de 150 m ² hasta 300 m ² | \$ 728.00 |
| d) De más de 300 m ² hasta 500 m ² | \$ 976.00 |
| e) De más de 500 hasta 1,000 m ² | \$ 1,211.00 |
| f) De más de 1000 m ² | \$ 1,455.00 |

C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- | | |
|--|-------------|
| a) De hasta 120 m ² | \$ 323.00 |
| b) De mas 120m ² hasta 150 m ² | \$ 651.00 |
| c) De más de 150 m ² hasta 300 m ² | \$ 977.00 |
| d) De más de 300 m ² hasta 500 m ² | \$ 1,295.00 |
| e) De más de 500 hasta 1,000 m ² | \$ 1,620.00 |
| f) De más de 1000 m ² | \$ 1,945.00 |

3. Cobro de registro de embargos aplicando la tasa del 4.0 al millar sobre la base gravable.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA SU EXPENDIO

ARTÍCULO 52.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán por año de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) <i>Abarrotes en general con venta de bebidas</i>	\$ 2,814.00	\$ 1,343.00

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
<i>alcohólicas en botella cerrada</i>		
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 5,319.00	\$ 1,996.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 4,093.00	\$ 2,814.00
d) Misceláneas y tendajones, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 895.00	\$ 506.00
e) Depósitos de cerveza y venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar.	\$ 6,395.00	\$ 1,919.00
f) Supermercados (excepto franquicias)	\$ 19,947.00	\$ 9,311.00
g) Vinaterías	\$ 4,476.00	\$ 2,688.00
h) Ultramarinos	\$ 10,643.00	\$ 6,649.00
i) Supermercados, tiendas departamentales y autoservicios (franquicias)	\$ 50,050.00	\$ 38,366.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,688.00	\$ 1,407.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,990.00	\$ 1,996.00
c) Misceláneas y tendajones, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 798.00	\$ 449.00
d) Vinatería	\$ 3,990.00	\$ 2,659.00
e) Depósitos de cerveza y venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar.	\$ 6,394.00	\$ 1,919.00
f) Ultramarinos	\$10,640.00	\$ 6,649.00

3. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de la cabecera municipal, recibirán un descuento del 25% respecto de los que se encuentran en la misma:

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares:	\$ 19,183.00	\$ 2,431.00
2. Cabarets:	\$ 26,600.00	\$ 7,979.00
3. Cantinas:	\$ 13,970.00	\$ 2,431.00
4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos	\$ 33,250.00	\$ 19,948.00
5. Discotecas:	\$ 28,802.00	\$ 5,756.00
6. Hoteles con servicio de restaurant-bar	\$ 6,764.00	\$ 2,112.00
7. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 5,114.00	\$ 1,919.00
8. Pozolerías, Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, cevicherías con venta de cerveza con los alimentos (máximo 3).	\$ 2,659.00	\$ 798.00
9. Bares, Restaurantes, pozolerías, cevicherías, con:		
a) Música viva		
b) Con música viva, espectáculos y show en vivo.	\$ 6,649.00	\$ 3,324.00
	\$ 13,301.00	\$ 5,319.00
10. Cafeterías con servicio de video-bar	\$ 6,764.00	\$ 3,259.00
11. Restaurantes:		
a) Con servicio de bar	\$ 6,394.00	\$ 1,996.00

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
b) Con venta de cerveza con alimentos	\$ 4,477.00	\$ 1,790.00
c) Con servicio de bar y música viva	\$ 13,301.00	\$ 3,324.00
12. Billares:		
a) Con venta de bebidas alcohólicas	\$ 19,948.00	\$ 3,324.00
13. Balnearios :		
a) Con venta de antojitos y cerveza	\$ 2,814.00	\$ 844.00
b) Restaurante y servicio de bar	\$ 6,764.00	\$ 2,112.00
c) Restaurante con servicio de bar y música y show en vivo.	\$ 13,930.00	\$ 3,517.00
14. Salones de baile , fiestas y reuniones con consumo de bebidas alcohólicas	\$ 2,787.00	\$ 844.00
15. A los que anexo a su establecimiento deseen ofertar el servicio de venta de bebidas alcohólicas preparadas y demás cocktelería exclusivamente para llevar (con las limitantes que establezca la autoridad correspondiente)	\$ 6,087.00	\$ 1,843.00

Los establecimientos o locales a que se refiere la presente fracción que cuenten con rockolas, sinfonolas o similares, además del costo de expedición o refrendo de la licencia de que se trate, pagarán por unidad y anualidad \$358.00 pesos.

III. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOCALES ESTABLECIDOS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$ 2,072.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$ 1,370.00

Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN EL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL, PAGARÁN:

- a) Por cambio de domicilio \$ 685.00
- b) Por cambio de nombre o razón social \$ 685.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial
- d) Por el traspaso y cambio de propietario, se aplica la tarifa del refrendo.

V. Por cada hora extra de funcionamiento que se solicite en los negocios de giro rojo como:

- a) Supermercados, Mini súper, Bares, Discotecas, Cantinas, Restaurant-bar y Depósitos, se cobrará semanalmente lo correspondiente al 10% del costo del refrendo correspondiente por cada hora extra (la autoridad determinará el número máximo de horas extra que se podrán pagar).
- b) Misceláneas y giro blanco se cobrará mensualmente lo correspondiente al 10% del costo del refrendo correspondiente por cada hora extra (máximo de 2 horas extra).

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 53.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2	
	a) Hasta 5 m2	\$ 343.00
	b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 684.00
	c) De 10.01 en adelante	\$ 1,370.00
II.	Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos	
	a) Hasta 2 m2	\$ 395.00
	b) De 2.01 hasta 5 m2	\$ 1,233.00
	c) De 5.01 m2 en adelante	\$ 1,781.00
III.	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	
	a) Hasta 5 m2	\$ 549.00
	b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 1,075.00
	c) De 10.01 hasta 15 m2	\$ 3,096.00
IV.	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	\$ 68.00
V.	Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente	\$ 342.00
VI.	Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
	a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	\$ 410.00
	b) Tableros para fijar propaganda impresa, semanal cada uno	\$ 273.00
<p>Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 m x 3.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como régimen de incorporación fiscal, sin que sean patrocinados por empresas particulares.</p>		
VII.	Por perifoneo	
	1. Aparatos de sonido	
	a) Por anualidad	\$ 1,377.00
	b) Por día o evento anunciado	\$ 137.00
	2. Tableros para fijar propaganda impresa, semanal cada uno	
	a) Por anualidad	\$ 1,377.00
	b) Por día o evento anunciado	\$ 137.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado

vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Escrituración con trámites hasta el Registro Público de la Propiedad de Lotes de 90 m ² hasta 250 m ²	\$ 3,805.00
2. Escrituración con trámites hasta el Registro Público de la Propiedad de Lotes de 251 m ² hasta 500 m ²	\$ 4,713.00
3. Escrituración con trámites hasta el Registro Público de la Propiedad de Lotes de 501 m ² hasta 1000 m ²	\$ 5,801.00
4. Escrituración por fusión de lotes	\$ 3,231.00
5. Expedición de constancias diversas	\$ 177.00
6. Expedición de copias certificadas (de una hasta tres hojas)	\$ 166.00
Excedente por cada hoja	\$ 52.00
7. Expedición de copias simples (de una hasta tres hojas)	\$ 52.00
Excedente por cada hoja	\$ 5.00
8. Cesión de Derechos reales de los bienes inmuebles	
a) Baldíos	\$ 835.00
b) Construidos	\$ 1,239.00
9. Renuncia al Derecho del Tanto	\$ 2,788.00
10. Verificación física de lote a regularizar de 90 m ² hasta 250 m ²	\$ 260.00
11. Verificación física de lote a regularizar de 251 m ² hasta 500 m ²	\$ 364.00
12. Verificación física de lote a regularizar de 501 m ² hasta 1000 m ²	\$ 468.00
13. Verificación física de plano manzanero a regularizar (por revisión de cada manzana)	\$ 520.00
14. Verificación física de plano poligonal a regularizar (por hectárea revisada)	\$ 1,040.00
15. Rectificación de contrato	\$ 1,040.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA REGISTRÓ DE FIERRO QUEMADOR

ARTÍCULO 56.- Son obligaciones de las personas que se dedican a la actividad pecuaria registrar su fierro, marca o tatuaje en el H. Ayuntamiento. Por lo que a través del área de Desarrollo Rural El Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Registro de fierro quemador, marca o tatuaje (anualmente)	\$ 81.00
2. Expedición de constancia de propiedad de la patente del fierro quemador	\$ 62.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Protección Civil, por la expedición del visto bueno de seguridad y operación con vigencia de seis meses o cuando ocurra una eventualidad, a todos los

establecimientos comerciales, así como a los espectáculos públicos eventuales o de temporada, tales como: Bailes, Jaripeos, Circos, Ferias y otros espectáculos brindados al público en general y que cobren un costo de entrada, de acuerdo a la baja, media y alta vulnerabilidad. El cálculo del cobro se determinará en base a lo siguiente:

Superficie de terreno X costo por M2 X 2% de acuerdo a la superficie + Numero de extintores e hidrantes + plan interno de protección civil X 3% de riesgo, vulnerabilidad y concentración masiva de gente.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, por el transporte de servicios públicos (combis), ambulancias o venta de bodegas municipales, locales comerciales, auditorio, centro social, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) Servicio autorizado a prestar.
- b) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- c) El lugar de ubicación del bien.
- d) Su estado de conservación.
- e) Renta de ambulancia:

1. México	\$ 3,197.00
2. Acapulco	\$ 3,197.00
3. Chilpancingo	\$ 1,918.00
4. Cuernavaca	\$ 1,918.00

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 59.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento	
1. Mercado central:	
a) Locales con cortina y/o protección (entendiéndose por esta última, la utilización de malla ciclónica, herrería y puertas), diariamente por m2	\$ 0.44
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	
c) Pisaje en área de comerciantes semifijos y de ampliación del Tianguis (Diariamente)	\$ 0.22
	\$ 2.64
d) Por celebración y/o renovación de contrato de arrendamiento	\$ 1,665.00
2. Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$ 0.22
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$ 0.13
3. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2:	\$ 1.16

4.	Canchas deportivas propiedad del Ayuntamiento, por partido.	\$	101.00
5.	Auditorios o centros sociales por evento.	\$	603.00
II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en el cementerio municipal, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:			
1.	Fosas en propiedad por m2:		
	a) Primera clase	\$	279.00
	b) Segunda clase	\$	139.00
2.	Por excavación e inhumación:		
	a) Pagaran del total del cobro el		10.51%
3.	Por construcción por gaveta:		
	a) Pagaran del total del cobro el		10.51%

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción, así como estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares se pagarán conforme a la tarifa siguiente:		
	1. Por el estacionamiento de cada vehículo en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual	\$	214.00
	2. Zonas de estacionamientos municipales:		
	a) Automóviles y camionetas. (Costo por hora)	\$	4.00
	b) Camiones de carga. (Costo por hora)	\$	11.00
	3. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:		
	a) Por camión sin remolque		
	b) Por camión con remolque	\$	74.00
	c) Por remolque aislado	\$	74.00
		\$	74.00
	4. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual	\$	459.00
	5. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día	\$	3.00
II.	Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de	\$	3.00
III.	Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a las clínicas u hospitales particulares por m2 o fracción pagaran una cuota anual de:	\$	100.00
	El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.		
IV.	Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la	\$	148.00

presente Ley, por unidad y por anualidad	
V. Casetas telefónicas	\$ 373.00

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 61.- El depósito de animales en el corral que el municipio designe, se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$ 70.00
b) Ganado menor	\$ 70.00

ARTÍCULO 62.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención, así como la multa correspondiente prevista en el artículo 210 de la ley no. 451 de Fomento y protección pecuaria del Estado de Guerrero en vigor, del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de cinco días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 63.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Valores de renta fija o variable
- II. Otras inversiones financieras

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas: \$ 15.00 niños y \$ 20.00 adultos.

SECCIÓN SÉPTIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$	3.00
II. Baños de regaderas	\$	11.00

SECCIÓN OCTAVA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE
APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Insecticidas
- c) Fungicidas
- d) Pesticidas
- e) Herbicidas

ARTÍCULO 68.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección cuarta a la sexta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTICULO 69.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía, el cual se cobrará por elemento, a razón de la siguiente tarifa: \$ 8,061.00 Mensuales por elemento

I. Por día festivo y por elemento	\$	271.00
-----------------------------------	----	--------

SECCIÓN DÉCIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Desechos de basura		
II. Objetos decomisados		
III. Venta de Leyes y Reglamentos municipales.		
a) Gaceta municipal	\$	37.00
IV. Venta de formas impresas por juegos		
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria	\$	79.00
b) Solicitud de trámite de licencia comercial	\$	12.00

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGRO O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 74.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 75.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 76.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores una Unidad de Medida de Actualización vigente, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

I.- MULTAS DE REGULACION COMERCIAL, LICENCIAS Y ESPECTACULOS

30.	Por colocarse sin permiso en vía pública	\$	475.00
31.	Por no contar con permiso o licencia comercial	\$	357.00
32.	Por invadir vía pública con mercancía de un negocio establecido	\$	607.00
33.	Por colocar rótulos o estructuras con mercancías que afecten la imagen de la ciudad y libre tránsito de peatones y vehículos	\$	233.00

34.	Por cambio de nombre o razón social	\$	120.00
35.	Por no dar de alta el cambio de dirección de un establecimiento	\$	350.00
36.	Por funcionar fuera del horario establecido en la licencia comercial	\$	1,203.00
37.	Por no contar con filiación de meseras en bares y similares (pago x mesera (o)).	\$	607.00
38.	Por exceso de volumen de sonido en comercios y casas particulares, lo cual cause molestia a vecinos	\$	233.00
39.	Por tener más de las meseras permitidas (el pago es x mesera (o))	\$	607.00
40.	Por permitir la entrada a bares y discotecas a menores de edad	\$	2,401.00
41.	Por riña y pleito sin hechos de sangre	\$	3,030.00
42.	Por no contar con autorizaciones para bailes populares	\$	6,056.00
43.	Por no contar con autorizaciones para circos	\$	2,425.00
44.	Por no contar con permiso para eventos públicos (jaripeos y gallísticos)	\$	2,425.00
45.	Por no contar con autorización para instalar juegos mecánicos	\$	1,818.00
46.	Por no contar con autorización para publicidad, volanteo y/o perifoneo	\$	596.00
47.	Por no contar con autorización para rockolas	\$	466.00
48.	Por no contar con autorización para juegos de video	\$	120.00
49.	Por estar funcionando con un giro diferente al establecido en la licencia	\$	849.00
50.	Por vender y /o almacenar material explosivo e inflamable (juegos pirotécnicos)	\$	6,056.00
51.	Por ejercer la prostitución clandestina en calles, sitios públicos y domicilios particulares.	\$	1,818.00
52.	Por rentar o vender películas con clasificación C ó XXX a menores de edad y no contar con el anuncio correspondiente	\$	607.00
53.	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las inmediaciones de su establecimiento comercial, sin autorización correspondiente.	\$	607.00
54.	Por vender bebidas alcohólicas, cigarros y solventes inhalantes a menores de edad	\$	6,056.00
55.	Por riña o pleito con hechos de sangre	\$	3,634.00
56.	Por tener más de tres infracciones y/o reincidencias	\$	1,817.00
57.	Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto en los establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización correspondiente.	\$	466.00
58.	Por vender bebidas alcohólicas en cualquier presentación durante la aplicación de ley seca.	\$	6,190.00

II.- MULTAS DE PROTECCIÓN CIVIL

UMA'S

11.	Por falta de extinguidores y de carga del mismo	15.00
12.	Por omisión de colocación de señalamientos de emergencia	8.00
13.	Por modificaciones estructurales del inmueble o local comercial sin autorización	52.00
14.	Por falta de rutas de evacuación y Seguridad de riesgos de terceros	47.00
15.	Por daño ecológico a bienes propiedad del Municipio o de la Nación.	47.00
16.	Omisión de la conformación del Plan Interno de Protección Civil para comercios con plantilla laboral de 6 personas.	21.00
17.	Modificación de las brigadas de protección civil o falsedad de datos.	19.00
18.	Reguladores o conexiones de.	3.00
19.	Incendios tipo A, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 horas. ó el pago doble de la infracción original (16 UMA).	9.00
20.	Incendio tipo B, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 horas ó el pago doble de la infracción original (20 UMA)	11.0

III.- MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

	UMA'S	
	DE	HASTA
17. Insultos a la autoridad	6.00	11.00
18. Faltas a la moral en vía pública	11.00	16.00
19. Riña individual o colectiva	11.00	16.00
20. Escandalizar en vía pública	6.00	11.00
21. Inhalar cemento u otras sustancias tóxicas	6.00	11.00
22. Vagancia	6.00	9.00
23. Ebrio impertinente	6.00	11.00
24. Pandillerismo	11.00	16.00
25. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública	6.00	11.00
26. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	6.00	11.00
27. Ebrio cansado	6.00	11.00
28. Objetos menores para atacar: Manoplas, Cadenas, Chacos, otros	11.00	16.00
29. Portación de arma blanca	11.00	16.00
30. Ejercer la prostitución clandestina	11.00	16.00
31. Lesiones a los elementos de la policía	11.00	16.00
32. Quemar cohetes en vía pública	6.00	11.00

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Estado de Guerrero en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A. Particulares y del Servicio Público.

CONCEPTO	UMA'S
1 Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	3.00
2 Por circular con documento vencido (tarjeta de circulación, licencia de manejo, permiso por falta de placas o tarjeta).	3.00
3 Apartar lugar en la vía pública con objetos.	3.00
4 Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	3.00
5 Atropellamiento causando lesiones (consignación)	32.00
6 Atropellamiento causando muerte (consignación)	105.00
7 Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	3.00
8 Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	3.00
9 Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	3.00
10 Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	3.00
11 Circular con faros rojos en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	3.00
12 Circular con placas ilegibles, dobladas o sobrepuestas	3.00
13 Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi o combi.	3.00
14 Circular con una capacidad de personas superior a la autorizada	3.00
15 Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	3.00
16 Circular en reversa, en sentido contrario, marcha atrás en accesos controlados.	3.00
17 Circular en sentido contrario.	3.00
18 Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	12.00

CONCEPTO	UMA'S
19 Circular sin calcomanía de placa.	3.00
20 Circular sin limpiadores durante la lluvia	3.00
21 Circular sin luz roja posterior en los fanales o totalmente.	3.00
22 Conducir llevando en brazos personas u objetos.	3.00
23 Conducir sin tarjeta de circulación.	3.00
24 Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	3.00
25 Conducir un vehículo con las placas ocultas	3.00
26 Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores laterales.	3.00
27 Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	3.00
28 Accidente causando una o varias muertes (consignación).	105.00
29 Accidente causando solo daños materiales (reparación de daños)	12.00
30 Accidente causando uno o varios lesionados (consignación)	32.00
31 Dar vuelta en lugar prohibido.	3.00
32 Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	3.00
33 Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	12.00
34 Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	32.00
35 Estacionarse en boca calle, con señalamiento	3.00
36 Estacionarse en doble fila.	3.00
37 Estacionarse en lugar prohibido, con señalamiento.	3.00
38 Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	3.00
39 Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	3.00
40 Hacer maniobras de descarga en doble fila.	3.00
41 Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente(con falla mecánica o accidente)	3.00
42 Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	12.00
43 Invadir carril contrario	3.00
44 Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	7.00
45 Manejar con exceso de velocidad.	7.00
46 Manejar con aliento alcohólico	3.00
47 Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	12.00
48 Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	17.00
49 Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	32.00
50 Manejar sin el cinturón de seguridad, en caso de accidente	3.00
51 Manejar sin licencia de conducir.	3.00
52 Negarse a entregar documentos.	3.00
53 No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	3.00
54 No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos o no ceder el paso.	12.00
55 No esperar boleta de infracción.	3.00
56 No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	12.00
57 Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	3.00
58 Pasarse con señal de alto.	3.00
59 Pérdida o extravío de boleta de infracción.	3.00
60 Permitir manejar a menor de 16 años de edad sin permiso de tránsito municipal.	3.00
61 Proferir insultos a un agente de Tránsito en funciones.	3.00
62 Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	3.00
63 Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	3.00
64 Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo o a la vía pública.	3.00
65 Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso, con señalamiento	3.00
66 Transitar con las puertas abiertas con pasajeros a bordo.	3.00
67 Transportar productos perecederos sin el permiso correspondiente.	3.00

CONCEPTO	UMA'S
68 Usar innecesariamente el claxon.	3.00
69 Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales en vehículos particulares.	12.00
70 Utilizar para circular o conducir con documentos falsificados	32.00
71 Volcadura y abandono del vehículo.	12.00
72 Volcadura ocasionando lesiones	32.00
73 Volcadura ocasionando la muerte	107.00
74 Por permitir a menores de edad (menor de 7 años) viajar en asientos delanteros sin protección.	12.00
75 Falta de casco protector del conductor y el acompañante en motocicletas	3.00
76 Falta de placa y tarjeta de circulación en motocicletas	3.00
77 Conducir sin licencia de motociclista.	3.00
78 Circular sin razón social en vehículos de carga.	3.00
79 Por no usar sillas porta infantiles en el asiento posterior	3.00
80 Manejar bajo los influjos de alguna droga, estupefaciente o sustancia toxica	32.00
81 Circular con exceso de volumen de sonido	3.00
82 Circular con vehículo particular con los logotipos de empresas o dependencias	3.00
83 Circular sin el parabrisas y/o medallón	3.00
84 Por choque con daños materiales, con arreglo al momento	4.00
85 Falta de permiso de carga	12.00
86 Placas remachadas	12.00

B. Exclusivas del Servicio Público

CONCEPTO	UMA'S
87 Alteración de tarifa.	7.00
88 Cargar combustible con pasaje a bordo.	7.00
89 Circular con exceso de pasaje.	3.00
90 Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	7.00
91 Circular con placas sobrepuestas.	3.00
92 Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	3.00
93 Circular sin razón social	3.00
94 Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	7.00
95 Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	3.00
96 Maltrato al usuario	3.00
97 Negar el servicio al usuario	3.00
98 No cumplir con la ruta autorizada	7.00
99 No portar la tarifa autorizada	7.00
100 Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	7.00
101 Por violación al horario de servicio (combis)	3.00
102 Transportar personas sobre la carga.	3.00
103 Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	3.00

SECCIÓN SÉPTIMA
 MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,
 ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas impuestas por el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, por infracciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero, número 574.

SECCIÓN OCTAVA

MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal, aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$ 29,789.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

- II. Se sancionará con multa hasta \$ 3,568.00 a la persona física o moral que:
 - a) Pude o derribe o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
 - d) Deposite o arroje basura en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre
 - e) Coloque propaganda en árboles o áreas verdes o cualquier objeto que les ocasione daño.
 - f) Coloque y no retire oportunamente propaganda en bardas, postes, o cualquier otro lugar público.

- III. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,592.00 a la persona física o moral que:
 - a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
 - b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
 - c) Se sancionará con multas de \$715,020.00 pesos a la persona física ó moral que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamiento de aguas residuales, agua potable y Alcantarillado.

- IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 11,916.00 a la persona que:
 - a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1) Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2) Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

- 3) Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas, establecimientos mercantiles y de servicios.
 - 4) Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5) Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de residuos.
 - 6) Quién no prevenga la contaminación de las aguas ó no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
 - 7) No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8) No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 - 9) No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$ 29,789.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre basura, cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Transporte materiales pétreos, no reservados a la Federación, sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$28,781.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.
- VII. Se sancionará con multa de hasta \$1,114.02 a la persona que:
- a) Tire basura en la vía pública, canales, barrancas,
 - b) Tire basura en predios baldíos
 - c) No barra el frente de su casa
 - d) Tire animales muertos en vía pública o arroyos.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 84.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

ARTÍCULO 85.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS
A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una ni superior a 365 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA
FONDO GENERAL DE APORTACIÓN FEDERAL

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y
ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES
RECUPERABLES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ARTÍCULO 99.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$402,646,615.00 (Cuatrocientos dos millones, seiscientos cuarenta y seis mil, seiscientos quince pesos 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017, y que se desglosa de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO		INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017		
	<u>IMPUESTOS</u>	\$ 26,330,164.00
	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 12,909.00
	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 8,502,898.00
	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$ 13,010,531.00
	OTROS IMPUESTOS	\$ 4,803,826.00
	<u>DERECHOS</u>	\$ 20,946,521.00
	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 1,491,987.00
	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 7,523,068.00
	OTROS DERECHOS	\$ 11,931,466.00
	<u>PRODUCTOS</u>	\$ 14,182,766.00

	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 4,797,086.00
	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	\$ 9,385,680.00
	<u>APROVECHAMIENTOS</u>	<u>\$ 8,209,037.00</u>
	MULTAS	\$ 1,350,533.00
	INDEMNIZACIONES	\$ 25,770.00
	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	\$ 2,254,883.00
	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$ 323,070.00
	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$ 4,254,781.00
-	<u>PARTICIPACIONES</u>	<u>\$ 318,406,701.00</u>
	PARTICIPACIONES	\$ 137,418,881.00
	APORTACIONES	\$ 165,542,550.00
	CONVENIOS	\$ 15,445,270.00
-	<u>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</u>	<u>\$ 14,571,426.00</u>
-	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$ 14,571,426.00
	TOTAL DE INGRESOS	<u>\$ 402,646,615.00</u>

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala, de la Independencia, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de Enero, quedando apercibidos que las cuotas o tarifas sólo tendrán movimiento por la dinámica que genere el crecimiento de la Unidad de Medida de Actualización durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 73, 75, 76 y 87 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 12%, y en el tercer mes de un 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8° Fracción X y XI de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes podrán gozar de descuentos adicionales durante el año fiscal 2017, mismos que deberán ser propuestos y autorizados por el cabildo municipal.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio, debiendo informarlo al Congreso del Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente:

- a) Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.
- b) Si efectúa el pago del 6°. Al 14° día la reducción será del 25%.
- c) Del 15°. día en adelante pagará el 100% y se podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tránsito vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitara al contribuyente este al corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable, presentando original y copia de los recibos correspondientes. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los contribuyentes pensionados, jubilados y mayores de 60 años, propietarios de más de dos predios edificados, el descuento previsto en el artículo 8, fracción X y XI de la presente Ley, se aplicara a un solo bien inmueble, indistintamente de que el domicilio de su identificación oficial coincida con el domicilio del bien inmueble sujeto al impuesto predial.

Las cantidades señaladas en la presente Ley, con decimales, se ajustaron a la unidad inferior o superior, según fuera el caso, respecto a los decimales o centavos, de .01 al .49, se redondea a la unidad anterior y de .50 a .99, se redondeó a la unidad posterior.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 28 de noviembre de 2016

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

Anexo 6

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la INICIATIVA CON

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, conforme a la siguiente:

I. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

II. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/SG/04444/2016, de fecha 13 de octubre del año 2016, el Ciudadano Licenciado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Tercera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos de los ediles presentes en sesión, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“...PRIMERO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo, 2015-2018, establece que las finanzas públicas constituyen el marco de referencia que determina la capacidad real de nuestro Municipio; para ofrecer respuestas a los múltiples requerimientos Sociales de Servicios Públicos y de Infraestructura Urbana y Productiva.

SEGUNDO.- Que con el propósito de facilitar la comprensión de la presente iniciativa de Ley, evitar el uso de conceptos confusos; se realizaron adecuaciones de fondo y forma, impulsando además la simplificación tributaria.

TERCERO.- Que se ha realizado el mejor esfuerzo para elaborar la presente iniciativa de Ley. Tratando de evitar la complejidad que se deriva de los contrastes económicos y sociales del Municipio.

CUARTO.- Que es prioritario mantener y consolidar el equilibrio en las finanzas públicas municipales, tendientes a una mayor independencia presupuestal, tanto de la Federación como del Estado.

QUINTO.- Que la presente iniciativa de Ley tiene como base y espíritu la construcción de un gobierno atento a las necesidades de la sociedad Acapulqueña, que dé respuesta a los rezagos sociales, amplíen la participación ciudadana, se garantice la transparencia, honestidad y eficacia en su misión hacendaría.

SEXTO.- Que el municipio de Acapulco se prepara para el cambio sustentado en una visión estratégica de modernidad, innovación y de creatividad, que permita aprovechar en mayor medida las ventajas productivas, con mayor equidad y oportunidad de superación para todos.

SÉPTIMO.- Que es prioridad del gobierno municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la Ley en los conceptos de cobro en: Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos. Buscando la debida observancia del marco normativo que rige al municipio de Acapulco de Juárez de conformidad con la jerarquía del orden jurídico, dentro del ámbito de su competencia.

OCTAVO.- Que este Honorable Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de impuestos sobre el patrimonio de las propiedades sujetas al pago del impuesto predial, de conformidad con las bases y las tasas que esta misma ley establece.

NOVENO.- Que para apoyar a los grupos vulnerables del Municipio, se otorgan descuentos en el pago del Impuesto Predial; derechos por los servicios de Osario, Guarda y Custodia prestados en los panteones municipales; así como los derechos de Agua potable y Alcantarillado. Tomando en consideración que estos ciudadanos no cuentan con las mismas oportunidades para obtener ingresos y solventar sus necesidades básicas. Asimismo, en este mismo rubro se otorgarán descuentos o estímulos

fiscales a inversionistas, desarrolladores y derechohabientes de vivienda de interés social, en un porcentaje que no vaya en detrimento de la Hacienda Municipal; tomando en consideración que es prioridad del Municipio atraer inversionistas para la generación de más fondos fiscales y la generación de más empleos. Estos últimos, previo convenios de colaboración que se celebre entre el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez y La Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda. No se otorgarán estos descuentos o estímulos fiscales a inversionistas, desarrolladores y derechohabientes de vivienda de interés social, que cuenten con otro estímulo fiscal en cualquiera de sus rubros de que sea objeto la empresa.

DÉCIMO.- Que la presente iniciativa de Ley, para efecto de establecer las cuotas para el pago por la prestación del servicio de limpia para los particulares con actividades lucrativas como son: recolección domiciliaria, uso de compactadores y del relleno sanitario, previstas en los artículos 123, 124 y 125 de la Ley de Ingresos vigente; se ha tomado en consideración para ello, el costo que representa para el Municipio, la realización de actividades que exigen del propio Ayuntamiento un esfuerzo uniforme a través del cual pueda satisfacer las necesidades que se presenten, y cubrir todas estas en el Municipio. Por lo que evidentemente se requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la recolección, captación, conducción y depósito final de los residuos sólidos municipales. Para lo cual necesariamente habrá de contemplarse la construcción del relleno sanitario, el costo por la separación de la basura, el costo del pesaje y la compactación de las mismas, así como la supervisión de estas actividades que indudablemente van encaminadas a evitar la contaminación de los mantos freáticos, la proliferación y dispersión de la fauna nociva, la disminución de manera considerable de emisiones de gases a la atmósfera, y primordialmente evitar daños a la salud por la descomposición de la basura. Tomándose en consideración que tal circunstancia es de orden público.

UNDÉCIMO.- Que la presente propuesta es el resultado de la convocatoria, participación, análisis, discusión y trabajo multidisciplinario de todas las áreas que integran la administración pública municipal; fundamentalmente de las generadoras de ingresos y de los organismos no gubernamentales.

DUODÉCIMO.- Que es prioridad para el Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y específicamente de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, consolidar el equilibrio de sus finanzas públicas buscando ser autosuficiente. Que en lo particular la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco plantea cambios importantes en su funcionamiento, actualizando su marco normativo para que en el ejercicio de sus facultades se le reconozca el carácter de organismo fiscal autónomo, con atribuciones de autoridad administrativa, situación que dará certeza jurídica a la población.

DÉCIMO TERCERO.- Que es prioridad para la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco eliminar las facultades de discrecionalidad en la aplicación de la Ley, buscando la observancia del marco normativo que rige al municipio de Acapulco de Juárez. Que en apoyo a los grupos económicamente más vulnerables del Municipio como lo son personas de la tercera edad, padres y madres solteras que acrediten tener hijos menores de 18 años de edad y/o acrediten que estos continúan inscritos en una escuela pública legalmente reconocida por la autoridad competente, y no tener más de 25 años de edad, y personas con capacidades diferentes, se continuará otorgando subsidios en el pago de los recibos de agua potable. De igual manera se contempla un importante beneficio a los usuarios del servicio público de agua potable y drenaje, al proponer costo de los contratos a usuarios domésticos y comerciales. Y como un estímulo a los contratistas se propone un descuento por el uso y aprovechamiento de la infraestructura de agua potable y alcantarillado.

DÉCIMO CUARTO.- Las cuotas y tarifas de los servicios de agua potable continúan sin incrementos, y en congruencia con las reformas constitucionales para desindexar el salario mínimo, los cobros por concepto de derechos y servicios administrativos se cubrirán de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización, que es la referencia económica en veces la unidad de medida y actualización vigente. Las cuotas y tarifas de los servicios públicos a cargo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, en acatamiento del artículo 148 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, se incluyen en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, precisamente en el Título Cuarto, De los Derechos; Capítulo Segundo, De los Derechos por la prestación de los Servicios; Sección Décimo Sexta, Por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, que comprenden los artículos del 86 al 113 de la presente iniciativa de Ley, para que La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco cumpla su importante encomienda, es imperativo que ejerza las atribuciones de autoridad administrativa, como lo son las de los organismos fiscales autónomos, y pueda allegarse de los elementos y recursos financieros que le permitan satisfacer la demanda ciudadana en materia de agua potable, y alcance la autosuficiencia financiera que le permita ampliar su red a toda la población acapulqueña.

DÉCIMO QUINTO.- Que para la elaboración de la Sección Segunda del Título Cuarto, de los Derechos, se tomó en consideración que a la falta de un Rastro Público Municipal en estos momentos que brinde los servicios de sacrificio de animales para consumo humano, toda vez que el Honorable Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación de dicho servicio, tal como lo establecen los artículos 177, inciso f) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 99 y 103 del Bando de Policía y Gobierno Municipal, se determina considerar como establecimientos tolerados a aquellos que se dediquen al sacrificio de animales para consumo humano. De los interesados que su actividad comercial así lo requiera, dentro de sus propias instalaciones que ellos mismos adecuen para tal fin, previo pago de las tarifas que se establezcan en esta ley, así como quedar supeditados a la supervisión de las medidas sanitarias por parte de las autoridades competentes.

DÉCIMO SEXTO. - El veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Conforme a dicho Decreto, la unidad de medida y actualización fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a este, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Con esto se obliga a determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México. Así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes con la nueva disposición de la Unidad de Medida y Actualización, misma que deberá de solventarse pagando su equivalente en moneda nacional.

Es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, es la autoridad facultada para calcular en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la unidad de medida y actualización, quien dará a conocer a principios de año el valor del factor que regirá en el ejercicio fiscal que corresponda.

Ahora bien, el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en plena observancia a las Reformas Constitucionales en materia de desindexación del salario mínimo, determinó que para efecto de realizar la conversión de las cuotas, tasas y tarifas de la Ley de Ingresos que entraría en vigor en el ejercicio fiscal 2016, se tomaría en consideración el salario mínimo asignado para el año 2015, que correspondió a la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente, esto es 70.10 pesos. Luego entonces la presencia de este evento, excepcional, no tuvo consecuencias positivas en los ingresos propios de este Honorable Ayuntamiento de Acapulco; dicho fenómeno reportó montos recaudatorios muy por debajo de las metas trazadas.

Por lo tanto y dada la naturaleza incierta del impacto de estos acontecimientos, y con el fin de ser previsores en la recuperación de los ingresos propios que nos permitan contar con los recursos para garantizar una adecuada provisión de bienes y servicios públicos, y en plena observancia a lo establecido por los artículos 26, apartado B, párrafos sexto y séptimo y 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el presente Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, se ha determinado que la cuantía del pago de las obligaciones, sanciones, multas administrativas y montos de referencia; sea en número de veces la unidad de medida y actualización, con el propósito de seguir fortaleciendo las fuentes propias de ingresos, a través de la consolidación de los Ingresos Tributarios como principal fuente generadora de recursos locales.

Por ello se hace hincapié que este Proyecto de Iniciativa de Ley no incorpora nuevos rubros impositivos; sin embargo, es menester superar la desaceleración de los ingresos municipales, por lo que se incorpora a la presente iniciativa, que la base de sus contribuciones sea en número de veces la unidad de medida y actualización, fundamentándose dicha propuesta en las consideraciones de hecho y de derecho antes mencionadas.

DECIMO SEPTIMO.- Que conforme al artículo 3 de la presente iniciativa de Ley, los ingresos proyectados para el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, ascienden a un total mínimo de \$2,745,055,110.27 (Dos Mil Setecientos Cuarenta y Cinco Millones Cincuenta y Cinco Mil Ciento Diez Pesos 27/100 M.N.) que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Federales del citado Municipio, y por el monto Anual de los Fondos de Aportaciones Federales.

DÉCIMO OCTAVO- Que en términos de la fracción segunda del artículo 115 Constitucional, los Municipios tienen facultades para proponer leyes ante la Legislatura del Estado, que organicen la administración pública municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2017, no existe incremento significativo en las tarifas establecidas en las contribuciones, comparativamente a las aplicadas en el ejercicio fiscal del año 2016.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y

aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados en el artículo 15 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía, así como establecer en los mismos términos que la Ley de Hacienda Municipal el cobro mínimo de este impuesto.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 respecto de los ingresos totales autorizados 2016 es del 2.0 por ciento, en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017. En el caso de que las proyecciones para el 2017, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 2.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

Que en el considerando Décimo Séptimo, menciona textual la iniciativa:

“DECIMO SEPTIMO.- Que conforme al artículo 3 de la presente iniciativa de Ley, los ingresos proyectados para el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, ascienden a un total mínimo de \$2,745,055,110.27 (Dos Mil Setecientos Cuarenta y Cinco Millones Cincuenta y Cinco Mil Ciento Diez Pesos 27/100 M.N.) que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Federales del citado Municipio, y por el monto Anual de los Fondos de Aportaciones Federales.”

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2016 por el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, y haciendo una proyección del 2 por ciento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 3o. La presente Ley de Ingresos importará el total de \$2,692,793,484.06 (Dos Mil Seiscientos Noventa y Dos Millones, Setecientos Noventa y Tres Mil, Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Pesos 06/100 M.N.), que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Federales del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida. Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

De los Ingresos Ordinarios	\$2,692,793,484.06
I. De los Impuestos	\$ 516,033,537.57
a) Impuestos Sobre los Ingresos	\$ 1,271,514.38
1. Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 1,271,514.38
b) Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 331,745,105.85
1. Predial	\$ 222,578,077.75
2. Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 109,167,027.10
c) Devoluciones de la Ley de Ingresos por pagar a corto plazo	\$ 0
d) Ingresos cobrados por adelantado a corto plazo	\$ 1.00
e) Accesorios del Impuesto	\$ 34,458,993.15
1. Recargos Predial	\$ 10,900,727.82
2. Multas Predial	\$ 16,382,993.88
3. Gastos de Ejecución de predial	\$ 7,175,271.45
f) Impuestos Adicionales	\$75,044,527.08
1. Por Impuestos Predial	\$69,152,461.11
2. Por servicios catastrales	\$ 3,670,012.61
3. Por servicios de Policía Vial	\$ 2,222,053.36
g) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$73,513,397.11
1. Rezago Predial	\$55,702,613.66
2. Impuestos Adicionales	\$17,810,783.45
II. De los Derechos	\$223,785,800.31
a) Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$5,425,629.28
1. Por los servicios prestados en Panteones y Velatorios	\$2,118,052.96
2. Por servicios del Rastro Municipal	\$ 863,475.30
3. Por el uso de la Vía Pública	\$1,166,247.59
4. Por Concesión y Uso de Suelo en Mercados municipales	\$1,277,853.43
b) Derechos por Prestación de Servicios	\$200,963,306.75
1. Por el registro de fraccionamiento, fusión de predios, subdivisión de predio y terrenos en donación	\$3,586,587.33
2. Por constancias de alineamiento, número oficial y uso de suelo, Constancia de número oficial, constancia de uso de suelo, constancia de factibilidad de uso de suelo y constancia de congruencia de uso de suelo	\$11,321.48
3. Por la expedición de dictámenes en materia de estudios de	

<i>impacto urbano y memorias descriptivas y constancia de derechos adquiridos</i>	\$1,095,163.00
4. <i>Por licencias de ruptura en vía pública, por obra nueva, ampliación, reparación, restauración o licencia de urbanización, por terminación y ocupación de obra, revalidación de licencias</i>	\$21,767,068.37
5. <i>Por la construcción de bardas y muros</i>	\$ 7,222.00
6. <i>Por licencias para la demolición de edificios o casas habitación</i>	\$140,000.00
7. <i>Por licencias de anuncios, por la colocación de anuncios Comerciales</i>	\$4,982,857.12
8. <i>Por la inscripción o revalidación del registro de directores Responsables de obra o corresponsables</i>	\$97,590.60
9. <i>Por la expedición de permisos y registros en materia Ambiental</i>	\$1,365,780.41
10. <i>Por licencias para estacionamientos Públicos lucrativos, Explotados por particulares</i>	\$248,288.09
11. <i>Por la expedición inicial o refrendo de licencias de Funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio</i>	\$13,628,375.84
12. <i>Por legalizaciones, constancias, certificaciones y copias Certificadas</i>	\$899,308.18
13. <i>Por servicios catastrales</i>	\$20,164,219.86
14. <i>Por los servicios de la Dirección General de Salud</i>	\$4,135,097.35
15. <i>Por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento</i>	\$ 0.
16. <i>Por la cooperación y mantenimiento del Alumbrado Público</i>	\$95,883,744.01
17. <i>Por el servicio público de limpia</i>	\$9,453,058.39
18. <i>Por servicios de la Coordinación General de Movilidad y Transporte</i>	\$ 9,337,416.91
19. <i>Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos</i>	\$7,197,429.71
20. <i>Por los Servicios de la Dirección del Registro civil</i>	\$6,293,813.10
21. <i>Por el Estacionamiento en la Vía Pública y Parquímetros</i>	\$ 668,965.00
<i>c) Otros Derechos</i>	\$1,477,760.00
1. <i>Diversos</i>	\$1,477,760.00
<i>d) Accesorios de Derechos</i>	\$ 790,888.39
<i>Multas Naturaleza Deudora</i>	
1. <i>Recargos de licencias de funcionamiento</i>	\$236,750.25
2. <i>Multas de licencias de funcionamiento</i>	\$483,389.75
3. <i>Gastos de Requerimiento y Ejecución de licencias de funcionamiento</i>	\$70,748.39
<i>e) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</i>	\$15,128,215.89
III. De los Productos	\$6,035,198.39
<i>a) Productos de Tipo Corriente</i>	\$5,968,817.80
1. <i>Por arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e Inmuebles</i>	\$632,895.60
2. <i>servicios de la Policía Vial, ocupación de la Vía pública</i>	\$674,851.00
3. <i>Por la explotación de baños públicos</i>	\$1,071.20
4. <i>Productos Diversos</i>	\$4,660,000.00

<i>b) Productos de Capital</i>	\$2,450.91
1. <i>Financieros</i>	\$2,450.91
<i>c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</i>	\$63,929.68
IV. Aprovechamientos	\$82,822,289.04
<i>a) Aprovechamientos de tipo corriente</i>	\$46,486,956.83
1. <i>Derivado del sistema Sancionatorio Municipal.</i>	\$22,316,262.78
1.1 <i>Por Multas federales no fiscales</i>	\$ 0
1.2 <i>Por multas fiscales</i>	\$10,254,255.03
1.3 <i>Por multas administrativas</i>	\$4,759,619.26
1.4 <i>Por multas de tránsito</i>	\$7,302,388.49
1.5 <i>Por multas en materia de prestación de los servicios públicos de agua potable alcantarillado sanitario y saneamiento.</i>	\$0
2. <i>Por el cobro de multas administrativas Federales no fiscales y derechos federales</i>	\$3,213,600.00
3. <i>Por la contratación de servicios de vigilancia prestados por la policía preventiva auxiliar</i>	\$20,588,183.48
4. <i>Por el uso de estacionamientos públicos</i>	\$368,910.57
<i>b) Aprovechamientos de Capital</i>	\$23,453,793.45
1. <i>Derivados de recursos transferidos al municipio</i>	\$18,985,628.78
1.1 <i>Por el cobro de concesión y uso de suelo de zona federal Marítima terrestre, mediante convenio de colaboración 70%</i>	\$18,985,628.78
2. <i>Por las concesiones y Contratos</i>	\$2,841,893.60
3. <i>Por la Adquisición de Bases de Licitación Pública</i>	\$113,073.13
4. <i>Por donativos y legados</i>	\$1,364,078.88
5. <i>Por bienes mostrencos</i>	\$1,071.20
6. <i>Por indemnización</i>	\$141,020.88
6.1. <i>Por daños causados a bienes municipales</i>	\$137,807.28
6.2. <i>Por cobros de seguros por siniestros</i>	\$3,213.60
7. <i>Reintegros o devoluciones</i>	\$7,026.98
<i>c) Accesorios de Aprovechamientos</i>	\$2,250,591.20
1. <i>Recargos</i>	\$871,200.00
2. <i>Actualización</i>	\$1,072,270.20
3. <i>Gastos de Ejecución</i>	\$307,120.00
4. <i>Multas</i>	\$1.00
<i>d) Aprovechamientos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación de pago</i>	\$10,630,947.56
1. <i>Rezagos</i>	\$10,630,947.56
V. De las Participaciones, Aportaciones Federales.	\$1,864,115,587.55
<i>a) Participaciones</i>	\$958,566,136.83
1. <i>Fondo Común</i>	\$718,696,836.80
1.1 <i>Fondo general</i>	\$601,560,620.00
1.2 <i>IEPS</i>	\$11,871,530.97
1.3 <i>Compensación ISAN</i>	\$ 2,243,204.62
1.4 <i>I.S.A.N. Tenencia</i>	\$10,219,043.23

1.5 Fondo de Fiscalización	\$29,885,149.07
1.6 Fondo de Recaudación devolución del Impuesto sobre la renta.	\$62,917,288.91
2. Fondo de Fomento Municipal	\$131,531,976.69
3. Fondo para la Infraestructura a municipios	\$60,985,317.96
4. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	\$44,427,224.28
5. Participaciones Especiales a Municipios 0.136%	\$2,924,781.10
b) Fondos de Aportaciones Federales, Ramo 33	\$905,549,450.72
1. Aportaciones Fondo III	\$498,901,470.40
1.1 Fondo de aportaciones para la infraestructura social	\$498,901,470.40
2. Aportaciones Fondo IV	\$406,647,980.32
2.1. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios	\$406,647,980.32
3. Otras aportaciones provenientes del Gobierno Federal	\$0
c) Ingresos derivados de Financiamiento	\$1,071.20
a) Endeudamiento interno	\$1,071.20
TOTAL	\$2,692,793,484.06

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, consideró pertinente agregar a la Iniciativa que se dictamina, en el Artículo 83 una fracción XX, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Asimismo dado que el artículo 131 de la iniciativa relativo a los Trámites de Registro Civil, se establece que los cobros de los derechos por registro civil, se llevarán a cabo conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, esta Comisión Dictaminadora estima procedente modificar dicha referencia a la Ley respectiva en este caso la Ley de Hacienda del Estado.

En estos términos y en congruencia con lo señalado en las consideraciones anteriores de que los contribuyentes deben tener certeza sobre las obligaciones en cuestiones tributarias, esta Comisión de Hacienda, estima pertinente atender el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha señalado en diversas resoluciones el principio de que las contribuciones deben estar plenamente establecidas, de igual forma y en base al principio de legalidad que debe regir en una norma impositiva, se estima procedente integrar en la presente ley, el artículo 144 referente a las multas de tránsito, conforme a los criterios establecidos en la Ley de Ingresos del municipio de Acapulco durante el ejercicio fiscal 2016.

De igual forma y para el efecto de hacer congruente la propuesta que se realiza en el presente artículo se considerarán los supuestos que se establecen en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Acapulco de Juárez, referente a las infracciones que se comentan, para el efecto de hacerlo acorde a la propuesta de iniciativa de ley de ingresos que se propone, ajustando los parámetros de cobro en términos de la presente propuesta.

Dicho artículo queda en los términos siguientes:

“ARTICULO 144. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de la Policía Vial aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

a) PARTICULARES.

<i>Concepto</i>	<i>UMA 'S</i>
<i>1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.</i>	<i>2.5</i>
<i>2. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.</i>	<i>5</i>
<i>3. Por circular con documento vencido</i>	<i>2.5</i>
<i>4. Apartar lugar en la vía pública con objetos.</i>	<i>2.5</i>
<i>5. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.</i>	<i>20</i>
<i>6. Atropellamiento causando lesiones (consignación)</i>	<i>30</i>
<i>7. Atropellamiento causando muerte (consignación)</i>	<i>100</i>
<i>8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.</i>	<i>5</i>
<i>9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.</i>	<i>9</i>
<i>10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.</i>	<i>2.5</i>
<i>11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.</i>	<i>5</i>
<i>12. Circular con placas ilegibles o dobladas.</i>	<i>5</i>
<i>13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.</i>	<i>10</i>
<i>14. Circular con una capacidad superior a la autorizada</i>	<i>5</i>
<i>15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.</i>	<i>10</i>
<i>16. Circular en reversa más de diez metros.</i>	<i>2.5</i>
<i>17. Circular en sentido contrario.</i>	<i>2.5</i>
<i>18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.</i>	<i>2.5</i>
<i>19. Circular sin calcomanía de placa.</i>	<i>2.5</i>
<i>20. Circular sin limpiadores durante la lluvia</i>	<i>2.5</i>
<i>21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.</i>	<i>4</i>
<i>22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.</i>	<i>2.5</i>
<i>23. Conducir sin tarjeta de circulación.</i>	<i>2.5</i>

24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	100
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	20
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	5
35. Estacionarse en boca calle.	2
36. Estacionarse en doble fila.	2
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	2.5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	5
43. Invadir carril contrario	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	5
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5

51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	2.5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	2.5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68. Usar innecesariamente el claxon.	10
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71. Volcadura o abandono del camino.	8
72. Volcadura ocasionando lesiones	10
73. Volcadura ocasionando la muerte	100
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
75. Conducir sin el equipo de protección (Motocicletas)	2.5

b) **SERVICIO PÚBLICO.**

<i>Concepto</i>	<i>UMA'S</i>
1. <i>Alteración de tarifa.</i>	5
2. <i>Cargar combustible con pasaje a bordo.</i>	8
3. <i>Circular con exceso de pasaje.</i>	5
4. <i>Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.</i>	8
5. <i>Circular con placas sobrepuestas.</i>	6
6. <i>Conducir una unidad sin el uniforme autorizado</i>	5
7. <i>Circular sin razón social</i>	3
8. <i>Falta de la revista mecánica y confort.</i>	3
9. <i>Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.</i>	8
10. <i>Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.</i>	3
11. <i>Maltrato al usuario</i>	8
12. <i>Negar el servicio al usurario.</i>	8
13. <i>No cumplir con la ruta autorizada.</i>	8
14. <i>No portar la tarifa autorizada.</i>	20
15. <i>Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.</i>	20
16. <i>Por violación al horario de servicio (combis)</i>	5
17. <i>Transportar personas sobre la carga.</i>	3.5
18. <i>Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.</i>	2.5

Que esta Comisión Dictaminadora, en el artículo 151 estimó procedente modificar su contenido, definiendo primeramente lo que debe entenderse por bienes mostrencos, para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto, porque únicamente hace referencia a la percepción de ingresos por la venta de bienes mostrencos. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la Ley, toda vez que, la autoridad municipal previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente, para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes de reclamar los mismos, mediante la acreditación de propiedad respectiva, quedando su texto en los términos siguientes:

“Artículo 151.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

1. *Animales, y*
2. *Bienes muebles.*

Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.”

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NUMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

TÍTULO PRIMERO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ARTÍCULO 1o. Para fines de esta Ley, se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal, expresado en forma de programas y actividades similares.

ARTÍCULO 2o. Para efectos de esta Ley, solo se considera el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 3o. La presente Ley de Ingresos importará el total de \$2,692,793,484.06 (Dos Mil Seiscientos Noventa y Dos Millones, Setecientos Noventa y Tres Mil, Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Pesos 06/100 M.N.), que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Federales del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación liquida. Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

De los Ingresos Ordinarios	\$2,692,793,484.06
I. De los Impuestos	\$ 516,033,537.57
a) Impuestos Sobre los Ingresos	\$ 1,271,514.38
1. Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 1,271,514.38
b) Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 331,745,105.85
1. Predial	\$ 222,578,077.75
2. Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 109,167,027.10
c) Devoluciones de la Ley de Ingresos por pagar a corto plazo	\$ 0
d) Ingresos cobrados por adelantado a corto plazo	\$ 1.00

e) Accesorios del Impuesto	\$ 34,458,993.15
1. Recargos Predial	\$ 10,900,727.82
2. Multas Predial	\$ 16,382,993.88
3. Gastos de Ejecución de predial	\$ 7,175,271.45
f) Impuestos Adicionales	\$75,044,527.08
1. Por Impuestos Predial	\$69,152,461.11
2. Por servicios catastrales	\$ 3,670,012.61
3. Por servicios de Policía Vial	\$ 2,222,053.36
g) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$73,513,397.11
1. Rezago Predial	\$55,702,613.66
2. Impuestos Adicionales	\$17,810,783.45
II. De los Derechos	\$223,785,800.31
b) Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$5,425,629.28
5. Por los servicios prestados en Panteones y Velatorios	\$2,118,052.96
2. Por servicios del Rastro Municipal	\$ 863,475.30
3. Por el uso de la Vía Pública	\$1,166,247.59
4. Por Concesión y Uso de Suelo en Mercados municipales	\$1,277,853.43
b) Derechos por Prestación de Servicios	\$200,963,306.75
1. Por el registro de fraccionamiento, fusión de predios, subdivisión de predio y terrenos en donación	\$3,586,587.33
6. Por constancias de alineamiento, número oficial y uso de suelo, Constancia de número oficial, constancia de uso de suelo, constancia de factibilidad de uso de suelo y constancia de congruencia de uso de suelo	\$11,321.48
7. Por la expedición de dictámenes en materia de estudios de impacto urbano y memorias descriptivas y constancia de derechos adquiridos	\$1,095,163.00
8. Por licencias de ruptura en vía pública, por obra nueva, ampliación, reparación, restauración o licencia de urbanización, por terminación y ocupación de obra, revalidación de licencias	\$21,767,068.37
5. Por la construcción de bardas y muros	\$ 7,222.00
6. Por licencias para la demolición de edificios o casas habitación	\$140,000.00
7. Por licencias de anuncios, por la colocación de anuncios Comerciales	\$4,982,857.12
8. Por la inscripción o revalidación del registro de directores Responsables de obra o corresponsables	\$97,590.60
9. Por la expedición de permisos y registros en materia Ambiental	\$1,365,780.41
10. Por licencias para estacionamientos Públicos lucrativos, Explotados por particulares	\$248,288.09
11. Por la expedición inicial o refrendo de licencias de Funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio	\$13,628,375.84
12. Por legalizaciones, constancias, certificaciones y	

copias Certificadas	\$899,308.18
13. Por servicios catastrales	\$20,164,219.86
14. Por los servicios de la Dirección General de Salud	\$4,135,097.35
15. Por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$ 0.
16. Por la cooperación y mantenimiento del Alumbrado Público	\$95,883,744.01
17. Por el servicio público de limpia	\$9,453,058.39
18. Por servicios de la Coordinación General de Movilidad y Transporte	\$ 9,337,416.91
19. Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos	\$7,197,429.71
20. Por los Servicios de la Dirección del Registro civil	\$6,293,813.10
21. Por el Estacionamiento en la Vía Pública y Parquímetros	\$ 668,965.00
c) Otros Derechos	\$1,477,760.00
1. Diversos	\$1,477,760.00
d) Accesorios de Derechos	\$ 790,888.39
Multas Naturaleza Deudora	
1. Recargos de licencias de funcionamiento	\$236,750.25
2. Multas de licencias de funcionamiento	\$483,389.75
3. Gastos de Requerimiento y Ejecución de licencias de funcionamiento	\$70,748.39
e) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$15,128,215.89
III. De los Productos	\$6,035,198.39
a) Productos de Tipo Corriente	\$5,968,817.80
1. Por arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e Inmuebles	\$632,895.60
2. servicios de la Policía Vial, ocupación de la Vía pública	\$674,851.00
3. Por la explotación de baños públicos	\$1,071.20
4. Productos Diversos	\$4,660,000.00
b) Productos de Capital	\$2,450.91
1. Financieros	\$2,450.91
c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$63,929.68
IV. Aprovechamientos	\$82,822,289.04
b) Aprovechamientos de tipo corriente	\$46,486,956.83
5. Derivado del sistema Sancionatorio Municipal.	\$22,316,262.78
1.1 Por Multas federales no fiscales	\$ 0
1.2 Por multas fiscales	\$10,254,255.03
1.3 Por multas administrativas	\$4,759,619.26
1.4 Por multas de tránsito	\$7,302,388.49
1.5 Por multas en materia de prestación de los servicios públicos de agua potable alcantarillado sanitario y saneamiento.	\$0
6. Por el cobro de multas administrativas Federales no fiscales y derechos federales	\$3,213,600.00
7. Por la contratación de servicios de vigilancia prestados por la policía preventiva auxiliar	\$20,588,183.48
8. Por el uso de estacionamientos públicos	\$368,910.57

b) Aprovechamientos de Capital	\$23,453,793.45
1. Derivados de recursos transferidos al municipio	\$18,985,628.78
1.2 Por el cobro de concesión y uso de suelo de zona federal Marítima terrestre, mediante convenio de colaboración 70%	\$18,985,628.78
2. Por las concesiones y Contratos	\$2,841,893.60
3. Por la Adquisición de Bases de Licitación Pública	\$113,073.13
4. Por donativos y legados	\$1,364,078.88
5. Por bienes mostrencos	\$1,071.20
6. Por indemnización	\$141,020.88
6.1. Por daños causados a bienes municipales	\$137,807.28
6.2. Por cobros de seguros por siniestros	\$3,213.60
7. Reintegros o devoluciones	\$7,026.98
c) Accesorios de Aprovechamientos	\$2,250,591.20
1. Recargos	\$871,200.00
2. Actualización	\$1,072,270.20
3. Gastos de Ejecución	\$307,120.00
4. Multas	\$1.00
d) Aprovechamientos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación de pago	\$10,630,947.56
1. Rezagos	\$10,630,947.56
V. De las Participaciones, Aportaciones Federales.	\$1,864,115,587.55
a) Participaciones	\$958,566,136.83
1. Fondo Común	\$718,696,836.80
1.1 Fondo general	\$601,560,620.00
1.2 IEPS	\$11,871,530.97
1.3 Compensación ISAN	\$ 2,243,204.62
1.4 I.S.A.N. Tenencia	\$10,219,043.23
1.5 Fondo de Fiscalización	\$29,885,149.07
1.6 Fondo de Recaudación devolución del Impuesto sobre la renta.	\$62,917,288.91
2. Fondo de Fomento Municipal	\$131,531,976.69
3. Fondo para la Infraestructura a municipios	\$60,985,317.96
6. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	\$44,427,224.28
7. Participaciones Especiales a Municipios 0.136%	\$2,924,781.10
b) Fondos de Aportaciones Federales, Ramo 33	\$905,549,450.72
1. Aportaciones Fondo III	\$498,901,470.40
1.1 Fondo de aportaciones para la infraestructura social	\$498,901,470.40
2. Aportaciones Fondo IV	\$406,647,980.32
2.1. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios	\$406,647,980.32
3. Otras aportaciones provenientes del Gobierno Federal	\$0
c) Ingresos derivados de Financiamiento	\$1,071.20
a) Endeudamiento interno	\$1,071.20

TOTAL

\$2,692,793,484.06

TÍTULO SEGUNDO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
FUENTES DE INGRESO

SECCIÓN ÚNICA
DEL ORIGEN DEL INGRESO

ARTÍCULO 4o. En el ejercicio fiscal del año 2017, el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo; su hacienda pública percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. De los Impuestos

a) Impuestos Sobre los Ingresos

1. Diversiones y Espectáculos Públicos

b) Impuestos Sobre el Patrimonio

1. Predial

2. Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

c) Devoluciones de la Ley de Ingresos por pagar a corto plazo.

d) Ingresos cobrados por adelantado a corto plazo.

e) Accesorios

1. Recargos Predial

2. Multas Predial

3. Gastos de Ejecución de predial

f) Impuestos Adicionales

1. Por Impuestos Predial

2. Por servicios catastrales

3. Por servicios de Policía Vial

g) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

1. Rezago Predial

2. Impuestos Adicionales

II. De los Derechos.

a) Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

1. Por los servicios prestados en Panteones y Velatorios

2. Por servicios del Rastro Municipal

3. Por el uso de la Vía Pública

4. Por Concesión y Uso de Suelo en Mercados municipales.

b) Derechos por Prestación de Servicios

1. Por el registro de fraccionamiento, fusión de predios, subdivisión de predio y terrenos en donación.

2. Por constancias de alineamiento, número oficial y uso de suelo, constancia de número oficial, constancia de uso de suelo, constancia de factibilidad de uso de suelo y constancia de congruencia de uso de suelo.

3. Por la expedición de dictámenes en materia de estudios de impacto urbano y memorias descriptivas y constancia de derechos adquiridos.

4. Por licencias de ruptura en vía pública, por obra nueva, ampliación, reparación, restauración o licencia de urbanización, por terminación y ocupación de obra, revalidación de licencias.

5. Por la construcción de bardas y muros.

6. Por licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

7. Por licencias de anuncios, por la colocación de anuncios Comerciales.

8. Por la inscripción o revalidación del registro de directores responsables de obra o corresponsables.

9. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.

10. Por licencias para estacionamientos Públicos lucrativos, explotados por particulares.

11. Por la expedición inicial o refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

12. Por legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas.
13. Por servicios catastrales.
14. Por los servicios de la Dirección General de Salud.
15. Por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
16. Por la cooperación y mantenimiento del Alumbrado Público.
17. Por el servicio público de limpia.
18. Por servicios de la Coordinación General de Movilidad y Transporte.
19. Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.
20. Por los Servicios de la Dirección del Registro Civil.
21. Por el Estacionamiento en la Vía Pública y Parquímetros.

c) Otros Derechos

1. Diversos

d) Accesorios

Multas Naturaleza Deudora

1. Recargos de licencias de funcionamiento.
2. Multas de licencias de funcionamiento.
3. Gastos de Requerimiento y Ejecución de licencias de funcionamiento.

e) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

III. De los Productos

a) Productos de Tipo Corriente

1. Por arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e Inmuebles.
2. Servicios de la Policía vial, ocupación de la vía pública.
3. Por la explotación de baños públicos.
4. Productos Diversos.

b) Productos de Capital

1. Financieros

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

IV. Aprovechamientos

a) Aprovechamientos de tipo corriente

1. Derivado del sistema Sancionatorio Municipal.

1.1 Por Multas federales no fiscales.

1.2 Por multas fiscales.

1.3 Por multas administrativas.

1.4 Por multas de tránsito.

1.5 Por multas en materia de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

2. Por el cobro de multas administrativas Federales no fiscales y derechos federales.

3. Por la contratación de servicios de vigilancia prestados por la policía preventiva auxiliar.

4. Por el uso de estacionamientos públicos

b) Aprovechamientos de Capital

1. Derivados de recursos transferidos al municipio.

1.1 Por el cobro de concesión y uso de suelo de zona federal Marítima terrestre, mediante convenio de colaboración 70%

2. Por las concesiones y Contratos.

3. Por la Adquisición de Bases de Licitación Pública.

4. Por donativos y legados.

5. Por bienes mostrencos.

6. Por indemnización.

6.1. Por daños causados a bienes municipales.

6.2. Por cobros de seguros por siniestros.

7. Reintegros o devoluciones.

c) Accesorios de Aprovechamientos

1. Recargos
2. Actualización
3. Gastos de Ejecución
4. Multas

d) Aprovechamientos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación de pago

1. Rezagos

V. De las Participaciones, Aportaciones Federales

a) Participaciones Federales Ramo 28

1. Fondo Común

- 1.1 Fondo general
- 1.2. IEPS
- 1.3 Compensación ISAN
- 1.4 I.S.A.N Tenencia
- 1.5 Fondo de Fiscalización
- 1.6 Fondo de Recaudación devolución del Impuesto sobre la renta

2. Fondo de Fomento Municipal

3. Fondo para la Infraestructura a Municipios

4. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal

9. Participaciones Especiales a Municipios 0.136%

b) Fondos de Aportaciones Federales, Ramo 33

1. Aportaciones Fondo III

1.1 Fondo de aportaciones para la infraestructura social

2. Aportaciones Fondo IV

2.1. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios

3. Otras aportaciones provenientes del Gobierno Federal

c) Ingresos derivados de Financiamiento

1. Endeudamiento interno

ARTÍCULO 5o. Las contribuciones que se percibirán del Impuesto Predial y del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, serán las conceptuadas por esta Ley, de acuerdo con el objeto, sujeto, base, cuota, tasa o tarifa y época de pago a que esta misma ley se refiere. Sin que lo anterior, sea óbice para que las demás contribuciones que se perciban, sean las conceptuadas por esta Ley de conformidad con lo que refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677, respecto al objeto, base, cuota, tasa o tarifa y época de pago.

ARTÍCULO 6o. Para efectos de esta Ley se denominará contribuyentes de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista en esta ley, y cuyas actividades coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 7o. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, de conformidad con la tasa señalada en la Sección Novena del Capítulo Segundo del Título Quinto de esta Ley.

ARTÍCULO 8o. La recaudación de todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se hará sin excepción alguna, a través de las oficinas receptoras de la Secretaría de Administración y Finanzas; de Instituciones del Sistema Financiero Mexicano; de los mecanismos electrónicos autorizados; de los Organismos Públicos y/o establecimientos comerciales con los que el Honorable Ayuntamiento celebre convenios. Misma que se concentrará a la caja general de la propia Secretaría.

ARTÍCULO 9. Para la aplicación de esta Ley, el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cobrará el cien por ciento del monto que arroje la conversión de tasas y factores de esta Ley, por los conceptos señalados en el artículo que precede. Con las excepciones que en esta misma ley se señalan.

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 10. El impuesto sobre el boletaje vendido por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos, se pagará por evento la tasa del dos por ciento en los siguientes rubros:

I. Obras de teatro

II. Circos, carpas y diversiones similares

III. Kermeses, verbenas y similares

IV. Exhibiciones, exposiciones, conferencias y congresos

ARTÍCULO 11. El impuesto sobre el boletaje vendido por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos; se pagará por evento la tasa del siete por ciento en los siguientes rubros:

I. Beisbol, futbol, box, lucha libre, torneos de artes marciales, voleibol, basquetbol, softbol, exposición de autos, espectáculos aéreos, espectáculos acuáticos, tenis, arrancones de vehículo, halterofilia, físico constructivismo, fitness, certamen de belleza, desfile de modas y otros espectáculos públicos similares a los señalados anteriormente.

II. Jaripeos

III. Espectáculos y/o eventos promocionales donde se regala el boleto pero se condiciona este a la compra de productos. El impuesto se cobrará sobre el boletaje regalado.

IV. Juegos Mecánicos.

V. Presentación de artistas, cantantes, cómicos y/o actividades similares.

VI. Bailes Populares.

ARTÍCULO 12. Para aquellos rubros de espectáculos públicos, diversiones y juegos permitidos, no señalados expresamente en los porcentajes respectivos, deberán cubrir el impuesto que señala esta sección en la tasa que más se asimilen de acuerdo a la actividad a desarrollar.

ARTÍCULO 13. Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos varios, gravados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta.

ARTÍCULO 14. Cuando los contribuyentes expidan pases de cortesía por la explotación de sus espectáculos públicos, se autorizará un cinco por ciento del total de los boletos autorizados para su venta.

El boletaje, los pases de cortesía, así como todas las solicitudes de ventas por sistemas electrónicos por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos a los que se refiere esta sección; deberán presentarse para su sellado y control para la determinación del Impuesto, en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 15. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

I. Para aquellos predios que hayan sido valuados en los términos de la Ley de Catastro y de las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

- a) En predios urbanos y suburbanos baldíos; se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- b) En predios rústicos baldíos; se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- c) En predios urbanos y sub-urbanos edificados; se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- d) En predios rústicos edificados; se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- e) En los predios ejidales y comunales que hayan sido sujetos al cambio de régimen social; se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- f) Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas, rústicos, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal o Municipal; se pagará el 12 al millar anual sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- g) Los predios edificados propiedad de discapacitados, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, hasta por el valor catastral de 7,479 veces la unidad de medida y actualización; pagarán impuesto predial con base a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, dando un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, conforme a los lineamientos siguientes:
 1. En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación, liquidarán el Impuesto Predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado; excepto si la conversión aplicada da como resultado una cantidad a liquidar menor a la estipulada en la fracción II de este mismo artículo.
 2. En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación, se liquidará el Impuesto Predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación, se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.
 3. El beneficio a que se refiere el presente inciso; se concederá únicamente para pagos anticipados de todo el año. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.
 4. El beneficio a que se refiere el presente inciso; se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y así aparezca debidamente registrado en la base de datos de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial.
 5. Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera las 7,479 veces la unidad de medida y actualización vigente; por el excedente, se pagará sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.
 6. El beneficio a que se refiere el presente inciso, se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en la tarjeta emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en la credencial de elector o el que sea manifestado en las constancias de padres y madres solteras, o de personas con capacidades diferentes emitidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

7. Para los pensionados o jubilados, además de presentar el documento que los acredite como tal, deberán demostrar su credencial de elector vigente y que el domicilio manifestado en ella coincida con el del inmueble donde se pretenda aplicar el descuento.

8. Será obligatoria la acreditación de los beneficiarios del presente inciso, su supervivencia de forma anual ante las oficinas de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del municipio de Acapulco.

II. En ningún caso el impuesto a pagar será menor a la cantidad de 1 unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 16. Es objeto de este Impuesto:

I. La propiedad de predios urbanos y suburbanos baldíos.

II. La propiedad de predios rústicos baldíos.

III. La propiedad de predios urbanos y sub-urbanos edificados.

IV. La propiedad de predios rústicos edificados.

V. Los predios ejidales y comunales, sobre el valor catastral de las construcciones, que hayan sido sujetos al cambio de régimen social.

VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas, rústicas, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal.

VII. Los predios edificados propiedad de discapacitados, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, hasta por el valor catastral de 8,000 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 17. Son Sujetos de este Impuesto.

I. Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

ARTICULO 18. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. OBJETO. La propiedad de predios urbanos y suburbanos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

II. SUJETO. Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

III. BASE. El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad; conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley, de Catastro Municipal y su Reglamento.

IV. TASA. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

V. TARIFA O CUOTA. Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.

VI. PERIODO DE PAGO. Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

ARTÍCULO 19. Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales legalmente autorizadas, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; cuyas bases de tributación sean superiores a 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 20. Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año.

El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTICULO 21. Están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles las personas físicas o morales que adquieran inmuebles, que consistan en el suelo y construcciones adheridas a él, ubicadas en el municipio de Acapulco. Así como los derechos relacionados con los mismos.

El impuesto se calculará aplicando al valor del inmueble la tasa del dos por ciento.

ARTICULO 22. Es objeto de este impuesto la adquisición de bienes inmuebles que realicen personas físicas o morales, dentro del territorio del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

ARTÍCULO 23. Para los efectos de este capítulo, se entiende por adquisición la que se derive de:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades.

II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión de sociedades.

VI. La dación en pago y la liquidación reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La herencia o la cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, en la parte relativa y en proporción a los inmuebles. Se entenderá como cesión de derechos la renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios.

X. Enajenación a través del fideicomiso, según los siguientes casos:

- a) En el acto de la constitución de un fideicomiso en el cual se nombre un fideicomisario distinto al fideicomitente, siempre y cuando este último no tenga derecho a readquirir los bienes que formen parte del fideicomiso.
- b) En el acto en el que el fideicomitente o el fideicomisario cedan o pierdan sus derechos sobre los bienes inmuebles constituyentes del fideicomiso a favor de la fiduciaria o de cualquier persona.
- c) En el acto de designar fideicomisario si este no se designó al constituirse el fideicomiso, siempre que dicha designación no recaiga en el propio fideicomitente.
- d) En el acto en el que el fideicomisario ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de la designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o dar dichas instrucciones.
- e) En el acto en que el fideicomitente ceda sus derechos si entre estos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.
- f) La transmisión de dominio de un inmueble en ejecución de un fideicomiso, salvo cuando este se haga en favor del o de los fideicomisarios designados en el acto constitutivo del fideicomiso o de los adquirentes de los derechos del fideicomisario por cualquier título, siempre que en la constitución o adquisición se haya cubierto el impuesto correspondiente.

XI. En las permutas se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

XII. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiriera en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge.

XIII. La celebración de contratos de arrendamiento financiero y la cesión de derechos del arrendatario financiero.

ARTÍCULO 24. Para los efectos de esta ley, la adjudicación de bienes en pago, la que se haga en remate a postor, la cesión onerosa de derechos reales y la dación en pago, se equiparán a la compraventa.

ARTÍCULO 25. La base del impuesto será:

I. Tratándose de bienes inmuebles:

- a) El valor más alto que resulte de considerar entre el avalúo catastral; el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado; y el valor de operación.
- b) El cincuenta por ciento del valor determinado conforme al inciso a) cuando se transmita la nuda propiedad. El cincuenta por ciento restantes, se pagará al ser transmitido el usufructo.
- c) El valor de cada uno de los bienes permutados determinado de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción.
- d) En los casos de transmisión por herencia, el valor determinado conforme al inciso a) de esta fracción.

e) Tratándose de cesión de derechos hereditarios o disolución de copropiedad, el valor de la parte proporcional del bien o bienes que corresponda a los derechos que se transmitan o en que se incrementen las correspondientes porciones de los copropietarios o coherederos, determinado de acuerdo con lo señalado en el inciso a) de esta fracción.

f) En los casos de prescripción positiva, será el valor más alto que resulte entre el avalúo catastral y el avalúo con fines fiscales en su caso.

II. En caso de reducción de capital, disolución o liquidación de las sociedades a que se refiere el artículo 1o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el impuesto gravitará sobre el exceso de los bienes inmuebles distintos a los aportados o sobre el exceso de la aportación si el pago se hace en numerario.

ARTICULO 26. El impuesto se causará y pagará aplicando la tasa que se determine en esta Ley.

ARTICULO 27. Los contribuyentes y los notarios darán aviso de movimiento de propiedad inmueble a la oficina municipal correspondiente, y pagarán el impuesto dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que los otorgantes firmen la escritura pública o el contrato privado traslativo de dominio, si el título es otorgado en el Estado; dentro de los 30 días siguientes a la autorización si la escritura es tirada en cualquier otro lugar de la república, y dentro de 90 días siguientes si se otorga fuera de la misma, según los siguientes supuestos:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal, cuando se extinga.

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso. Cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos referidos por los incisos a) a la f) de la fracción X del artículo 23 de la presente Ley.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

V. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en registro público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

ARTÍCULO 28. Tratándose de operaciones con inmuebles se acompañarán con el aviso los siguientes documentos:

a) Deslinde catastral con superficie, medidas y colindancias, así como el valor catastral respectivo determinado por las autoridades catastrales, mismas que aplicarán los valores unitarios de suelo y construcciones vigentes en la fecha de operación.

b) Avalúo con fines fiscales elaborado por perito valuador y autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a excepción de las adquisiciones de viviendas de interés social a través de créditos hipotecarios y dación en pago, que otorguen únicamente los organismos de servicio social que no rebasen hasta un monto de 4,992.87 veces la unidad de medida y actualización.

c) Certificado de no adeudo predial.

d) Copia de escritura pública o privada.

e) Plano de construcción si el terreno estuviere edificado.

f) Constancia de no adeudo por los servicios de agua potable y alcantarillado o en su caso de la no existencia de contrato con el organismo operador correspondiente.

Los documentos de referencia incluirán hasta el mes en que los notarios o funcionarios que hagan sus veces, autoricen la escritura, o al mes que se produzca el contrato privado.

Cuando se trate de predios ubicados en poblaciones donde no existen oficinas de catastro, el contribuyente deberá presentar ante la oficina municipal correspondiente, un croquis donde se establezca superficie, medidas y colindancias actualizadas. En el caso de contrato de venta a plazos, con reserva de dominio o bajo el régimen de propiedad en condominio, se deberá manifestar:

I. Para el caso de fraccionadores, mensualmente:

- a) Nombre del comprador;
- b) Domicilio;
- c) Número de contrato;
- d) Manzana y lote;
- e) Monto de operación;
- f) Fecha y número de recibo de abono, y
- g) Saldo por amortizar.

II. Para el caso de venta bajo el régimen de propiedad en condominio, en la primera operación:

- a) Copia certificada de la escritura constitutiva;
- b) Tabla de valores de cada unidad o departamento;
- c) Avalúo con fines fiscales elaborado por perito valuador y autorizado por la secretaría de finanzas y administración, porcentaje de indivisos que correspondan a cada departamento o unidad de las áreas comunes, y
- d) Descripción del inmueble.

ARTÍCULO 29. No se causa el impuesto en los siguientes casos:

I. En las adquisiciones de bienes que hagan la Federación, las Entidades Federativas y los municipios para formar parte del dominio público; así como, los Estados extranjeros en caso de reciprocidad.

II. Cuando por sentencia o declaratoria judicial se rescinda o anule el contrato.

III. Cuando previamente se haya cubierto el impuesto al efectuarse ventas con reservas de dominio o sujetas a condición.

ARTÍCULO 30. Los Notarios Públicos o Funcionarios, que hagan sus veces, no autorizarán ninguna escritura en la que haga constar actos o contratos por los que se adquiera o se transmita la propiedad de bienes inmuebles y

derechos reales, si no se les exhibe el comprobante de pago del impuesto de la tesorería municipal. En los testimonios se hará constar el número oficial del comprobante de pago y el monto del impuesto pagado.

ARTÍCULO 31. El Registro Público de la Propiedad no inscribirá ningún acto, contrato o documento que implique adquisición o transmisión de la propiedad de los bienes inmuebles o derechos reales, si no se comprueba el pago del impuesto.

ARTÍCULO 32. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto y sus accesorios, los siguientes:

I. Los transmitentes, cuando el adquirente lo haya eludido.

II. Los Notarios Públicos, Corredores y demás Funcionarios encargados de llevar la fe pública, cuando autoricen algún documento que sea objeto de este impuesto sin que previamente se haya efectuado el pago correspondiente a la tesorería municipal donde se encuentre ubicado el inmueble.

III. Los demás Funcionarios y Empleados que inscriban o registren esta clase de documentos sin comprobar que se hayan cumplido las obligaciones inherentes a este gravamen, y

IV. Los Peritos Valuadores autorizados que no apliquen correctamente en la valuación de predios los valores unitarios aprobados, atendiendo a la clasificación del terreno y construcción de que se trate, por las cantidades dejadas de recaudar.

ARTÍCULO 33. Cuando la transmisión de la propiedad se haya operado con base en contrato de compra-venta con reserva de propiedad o sujetos a condición, para efectos del traslado definitivo, los contribuyentes deberán presentar nuevas declaraciones, dando aviso de lo anterior dentro de los 30 días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 34. Las infracciones al presente capítulo serán sancionadas de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal Municipal Número 152.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA RECARGOS, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 35. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los impuestos causados en el ejercicio fiscal actual y anterior, pendientes de liquidación o pago, de acuerdo a las cuotas y/o tarifas que establezcan las leyes aplicables.

CAPÍTULO QUINTO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 36. Se causará un impuesto adicional con fines de fomento educativo y asistencia social del quince por ciento, sobre el producto de los siguientes conceptos:

a) Impuesto Predial

b) Derechos por Servicios Catastrales

- c) Derechos por Servicios de la Policía Vial
- d) Derechos por Servicios de Agua Potable

ARTÍCULO 37. Se causará un impuesto adicional con el objeto de apoyar el programa de recuperación de equilibrio ecológico forestal en el municipio, del quince por ciento sobre el producto de los derechos prestados por la Dirección de la Policía Vial.

ARTÍCULO 38. Se cobrará el impuesto adicional del quince por ciento por concepto de Pro- redes en el pago del servicio de agua potable; el cual no será aplicado a las tarifas domésticas, en términos de lo establecido en el artículo 51-E de la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

ARTÍCULO 39. Se causará un impuesto adicional del quince por ciento con fines de fomento a la construcción de caminos en las zonas no turísticas del municipio de Acapulco, sobre el producto de los siguientes conceptos:

- a) Impuesto Predial
- b) Derechos por Servicios Catastrales

ARTÍCULO 40. Se causará un impuesto adicional con fines de fomento turístico en las zonas turísticas del Municipio, del quince por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- a) Impuesto Predial
- b) Derechos por Servicios Catastrales

ARTÍCULO 41. Se cobrará un impuesto adicional del quince por ciento por concepto de contribución estatal en el pago de impuestos y derechos, excepto lo referente a:

- I. Impuesto Predial
- II. Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles
- III. Derechos por Servicios Catastrales
- IV. Policía Vial, y
- V. Agua Potable

ARTÍCULO 42. Respecto de otros impuestos no especificados por esta Ley, se gravarán conforme a las Leyes y Decretos respectivos.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN PANTEONES Y VELATORIOS

ARTÍCULO 43. Por los servicios generales en panteones municipales:

I. Por los servicios prestados en los panteones se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

- a) Osario, guarda y custodia de fosas y nichos; por anualidad, la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Certificaciones y búsqueda de documentos; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Por el cambio de nombre de un poseedor a otro, de las gavetas a temporalidad máxima, mínima y perpetuidad; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 44. Por los servicios prestados en panteones concesionados, se pagarán los mismos derechos estipulados en el artículo 43 de la presente Ley.

SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 45. Las tarifas que se cobrarán al rastro municipal y/o establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para consumo humano, se determinarán por el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en la concesión que se otorgue a terceros para la operación de los mismos.

ARTÍCULO 46. Toda persona física o moral que se dedique a la matanza de animales para consumo humano, deberá hacerlo en las instalaciones del Rastro Municipal o fuera de él, siempre que previamente se obtenga la autorización correspondiente del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez Guerrero y se paguen los derechos correspondientes.

Por los servicios prestados en el Rastro Municipal para el sacrificio de ganado vacuno y porcino, mientras no cuente con la certificación Tipo Inspección Federal, se causarán derechos por unidad de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a) Por el servicio de procesamiento por cabeza que incluye veinticuatro horas de estancia en corrales, refrigeración hasta veinticuatro horas, sacrificio, desprendimiento de piel, rasurado, extracción y lavado de viseras, por:
 1. Ganado vacuno; la cantidad de 4.24 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 2. Ganado porcino; la cantidad de 1.62 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 3. Ganado porcino de más de 130 kilogramos; la cantidad de 2.25 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Por la refrigeración de vacunos y porcinos en frigoríficos por cada veinticuatro horas o fracción extra; la cantidad de 0.87 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Por el uso de corrales o corraletas de vacuno o porcino, por día extra; la cantidad de 1.28 vez la unidad de medida y actualización vigente.

d) Por sello de inspección sanitaria de vacuno y porcino por kilogramo; la cantidad de 0.0137 vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 47. En tanto no se cuente con un rastro municipal de la especie a sacrificar, el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez autorizará la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, aves y otras especies, previa inscripción al padrón de rastros tolerados, llenado de requisitos de salud y guías de traslado respectivo, para efectos de verificación y supervisión continua. Dicha actividad causara derechos por unidad de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a). Por la matanza de ganado vacuno y equino; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- b). Por la matanza de ganado porcino, ovino y caprino; la cantidad de 0.5 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- c). Por la matanza de aves y lepóridos; la cantidad de 0.03 vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 48. Por los servicios que se presten en el Rastro Municipal de Acapulco de Juárez una vez que cuente con certificación Tipo Inspección Federal, se causaran los siguientes derechos:

I. Al ingresar el ganado se pagará el costo de los derechos por los servicios, los cuales serán los siguientes:

a). Por el servicio de procesamiento por cabeza que incluye veinticuatro horas de estancia en corrales, refrigeración hasta veinticuatro horas, sacrificio, desprendimiento de piel, rasurado, extracción y lavado de viseras:

- 1. Ganado vacuno; la cantidad de 4.97 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- 2. Ganado porcino; la cantidad de 1.73 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- 3. Ganado porcino de más de 130 kilogramos; la cantidad de 2.77 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Por la refrigeración de bovinos y porcinos en frigoríficos por cada veinticuatro horas o fracción extra; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

c) Por el uso de corrales o corraletas de vacuno o porcino, por día extra; la cantidad de 1.54 vez la unidad de medida y actualización vigente.

d) Por la expedición de certificados zoonosanitarios de movilización, incluyendo sellos de seguridad de productos cárnicos, se pagara una cuota por cada certificado que se expida; la cantidad de 4.02 unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 49. Por el transporte de carne de Rastros Tolerados y los establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para el consumo humano a los lugares de comercialización, así como por la introducción y descarga de carne proveniente de exterior del Municipio, se pagaran derechos por kilogramo conforme a las siguientes tarifas:

Por carne de ganado vacuno, porcino, caprino, ovino, aves, lepórido, conejos y liebres, embutidos, pescados y mariscos; la cantidad de 0.005 vez la unidad de medida y actualización vigente

Todos los centros comerciales, cámaras frigoríficas, centrales de abasto, restaurantes, hoteles y análogos, que reciban productos cárnicos para consumo humano procesados y no procesados, embutidos, pescados y mariscos;

serán responsables solidarios por la introducción de estos cuando provengan del exterior del municipio de Acapulco de Juárez.

Los introductores de producto cárnico proveniente del exterior del municipio deberán registrarse en el padrón de introductores del municipio y brindar la información requerida para garantizar su legalidad y salubridad.

SECCIÓN TERCERA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 50. Por cobro de derecho por el uso de la vía pública a los prestadores de servicios y comercio ambulante temporal o eventual, ya sea con fines cívicos, culturales y/o artesanales como a continuación se indica:

I. Comercio ambulante temporal o eventual:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública, previa autorización municipal que no podrá exceder de dos metros cuadrados; pagarán anualmente en el período autorizado de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Por giro comercial: venta de pan, atole, tamales, bolillos rellenos, agua, elotes, plátanos fritos, chicharrones, esquites, chácharas, gelatinas, raspados, dulces, frutas, productos de belleza y para el cuidado de la salud, venta de raspados, artesanías, venta de globos inflados, artículos de playa, sombreros, collares y pulseras, mangos y botanas preparadas, etc.; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Por giro comercial: venta de tacos, antojitos mexicanos, hot dog, hamburguesas y tortas; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Por giro comercial: venta de oro, flores, juguetes, artículos navideños, de ornato, paraguas, venta de ropa, plantas de ornato, salas, sillones y mobiliario de jardinería, etc.; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Prestadores de servicios ambulantes:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio; pagarán previa autorización por escrito por parte de la Dirección de Vía Pública municipal, derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Informadores de servicios turísticos y de servicios de hospedaje; cada uno anualmente, la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Fotógrafos y boleros, cada uno anualmente; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Vendedores de boletos de lotería, boletos de yate y lanchas de recreo, cada uno anualmente; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.
4. Músicos: como tríos, bandas de chile frito, duetos y otros similares, cada uno anualmente; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Orquestas, Mariachis, y otros similares, por evento; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
6. Módulos de vendedores del sistema de Tiempo Compartido, cada uno anualmente; la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.
7. Módulos de informadores turísticos y de servicios de hospedaje; pagarán la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.
8. Eventos de auto show, exposiciones y/o desfiles promocionales de autos y motocicletas, por evento; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.
9. Exhibición y venta de muestras gastronómicas y artesanales, por evento; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la ocupación de la vía pública:

- a) Por el uso de la vía pública, las empresas que instalen casetas y/o estructuras de todo tipo para la prestación del servicio público de: telefonía, venta de bebidas refrescantes, galletas, frituras y/o venta de espacios para la publicidad visual, pagarán por cada equipo anualmente la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Por el uso de la vía pública con juegos inflables, brincolines, botargas con fines de lucro, pagarán por evento la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Por el uso de la vía pública con tapiales o materiales de construcción, por metro cuadrado, por 30 días, la cantidad de 0.80 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- d) Por el permiso del uso de la vía pública para eventos sociales sin fines de lucro, por evento la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- e) Por ocupación de la vía pública de artículos para su venta en liquidación, remate y/o descuento, de acuerdo al giro comercial del establecimiento que solicita el permiso, pagará por metro cuadrado por día, la cantidad de 1.14 vez la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN CUARTA POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51. Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro, de los permitidos, dentro de mercados municipales; los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 52. Por derechos de asignación y cesión de los derechos de concesión de locales comerciales en los mercados públicos municipales; se pagará la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente. Con excepción cuando dicho movimiento se realice entre cónyuges, familiares consanguíneos ascendentes o descendentes en línea recta.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

POR LA EXPEDICIÓN DE REGISTRO DE FRACCIONAMIENTOS, FUSION DE PREDIOS,
SUBDIVISIÓN DE PREDIO, TERRENOS DE DONACIÓN

ARTÍCULO 53. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

I. Por la expedición de licencia de fraccionamientos, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa siguiente:

- a) En zona popular económica; la cantidad de 0.0375 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- b) En zona popular; la cantidad de 0.075 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- c) En zona media; la cantidad de 0.065 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- d) En zona comercial; la cantidad de 0.065 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- e) En zona industrial; la cantidad de 0.100 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- f) En zona residencial; la cantidad de 0.125 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- g) En zona turística; la cantidad de 0.150 vez la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la expedición de autorización para fusión de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes por metro cuadrado de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a) En zona popular económica; la cantidad de 0.0187 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- b) En zona popular; la cantidad de 0.0262 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- c) En zona media, la cantidad de 0.0325 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- d) En zona comercial; la cantidad de 0.0455 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- e) En zona industrial; la cantidad de 0.0475 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- f) En zona residencial; la cantidad de 0.0499 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- g) En zona turística; la cantidad de 0.0725 vez la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la expedición de autorización para subdivisión, lotificación y relotificación de predios; se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes por metro cuadrado de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a) En zona popular económica; la cantidad de 0.0712 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- b) En zona popular; la cantidad de 0.1087 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- c) En zona media; la cantidad de 0.1234 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- d) En zona comercial; la cantidad de 0.1625 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- e) En zona industrial; la cantidad de 0.1925 vez la unidad de medida y actualización vigente.

f) En zona residencial, la cantidad de 0.2525 vez la unidad de medida y actualización vigente.

g) En zona turística; la cantidad de 0.300 vez la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Todo lo relacionado al proceso de entrega de terrenos de donación al Ayuntamiento Municipal de acuerdo a los artículos señalados en el Reglamento para Fraccionamientos Municipales, así como el artículo 33 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco; se entregará o se pagará de acuerdo a las siguientes condicionantes:

a) Los terrenos mayores a 10,000 metros cuadrados siempre y cuando sea para un desarrollo habitacional; deberá entregarse el porcentaje de área de donación que establece el Reglamento de Fraccionamientos del Municipio de Acapulco. La donación se proporcionará con terreno dentro del mismo terreno o podrá pagarse previo avalúo o entregarse otro predio con el mismo valor en el lugar donde el Municipio lo determine.

SECCIÓN SEGUNDA

POR CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO, NÚMERO OFICIAL Y USO DEL SUELO, CONSTANCIA DE NUMERO OFICIAL, CONSTANCIA DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO Y CONSTANCIA DE CONGRUENCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 54. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

Todo Predio o Lote baldío y/o edificado requerirá de un alineamiento, previo a la obtención de la licencia de construcción que expedirá el Ayuntamiento, una vez que se haya revisado la documentación exhibida con la solicitud, se haya llevado a cabo una visita de inspección fotográfica de verificación de la ubicación, medidas de lote, número oficial, uso de suelo y el frente del predio, con respecto a la vía pública, así como el ancho y sección de la misma vialidad. Posteriormente el área competente realizará el dibujo de alineamiento, número oficial y uso de suelo para su autorización, una vez que se hayan enterado los derechos correspondientes. Cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los pagos de derechos correspondientes.

I. Por la expedición de la Constancia de Alineamiento, Número Oficial y Uso de Suelo, de un predio o lote baldío y/o edificado, se pagará por metro de frente a la vía pública de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Zona urbana:

1. Popular económica, la cantidad de 0.25 vez la unidad de medida y actualización vigente.

2. Popular, la cantidad de 0.30 vez la unidad de medida y actualización vigente.

3. Media, la cantidad de 0.40 vez la unidad de medida y actualización vigente.

4. Comercial, la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) Zona de lujo:

1. Residencial, la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Turística, la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la expedición de constancias de número oficial se pagará de acuerdo con la ubicación y dimensiones del frente del predio.

Por cada diez metros o fracción:

a) Zona Urbana:

1. Popular económica; la cantidad de 0.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.
2. Popular la cantidad; de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.
3. Media; la cantidad de 1.20 vez la unidad de medida y actualización vigente.
4. Industrial; la cantidad de 1.80 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) Zona de Lujo:

1. Residencial; la cantidad de 2.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Turística; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Para la expedición de las Constancias de Uso de Suelo, Factibilidad de Uso de Suelo; se pagará la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Para la Constancia de Congruencia de Uso de Suelo de la Zona Federal Marítimo Terrestre; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN TERCERA

POR LA EXPEDICIÓN DE DICTÁMENES EN MATERIA DE ESTUDIOS DE IMPACTO URBANO Y MEMORIAS DESCRIPTIVAS Y CONSTANCIA POR DERECHOS ADQUIRIDOS

ARTICULO 55. Para obtener los dictámenes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y del Consejo de Urbanismo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Plan Director Urbano de la zona metropolitana de Acapulco de Juárez, Guerrero, deberán pagar derechos de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el Dictamen de Impacto Urbano, de acuerdo al artículo 57 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco; se cobrará a razón de 100 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Por Memoria Descriptiva que requiera de cambio de uso de suelo, de acuerdo al artículo 29 y 66 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco; se cobrará a razón de 100 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Por Estudio de Impacto Urbano que requiera cambio de uso del suelo, de acuerdo al artículo 29 y 66 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco, con proyectos de hasta 50 viviendas y/o equivalente menor del cincuenta por ciento de los incrementos del Coeficiente de Ocupación de Suelo y/o Coeficiente de Uso de Suelo; se cobrará a razón de 150 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- d) Por estudio de Impacto Urbano que requiera cambio de uso de suelo, de acuerdo al artículo 29 y 66 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco para proyectos mayores a 51 viviendas y/o equivalente mayor del cincuenta y uno por ciento de su Coeficiente de Ocupación de Suelo y/o Coeficiente de Uso de Suelo; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

e) Por estudio de Impacto Urbano que requiera cambio de uso de suelo de acuerdo al artículo 29 y 66 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco, para proyectos mayores a 51 viviendas y/o equivalente mayor del cincuenta y uno por ciento de su Coeficiente de Ocupación de Suelo y/o Coeficiente de Uso de Suelo; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 56. Para obtener la Constancia de Derechos Adquiridos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Plan Director Urbano de la zona metropolitana de Acapulco de Juárez, Guerrero, deberán pagar derechos de acuerdo a lo siguiente:

I. Constancia por Derechos Adquiridos; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN CUARTA
POR CONCEPTO DE LICENCIAS DE RUPTURA EN VÍA PÚBLICA, POR OBRA NUEVA,
AMPLIACIÓN, REPARACIÓN, RESTAURACIÓN O REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS O
CONSTRUCCIONES. LICENCIAS DE URBANIZACIÓN, POR TERMINACIÓN OCUPACIÓN DE OBRA,
REVALIDACIÓN DE LICENCIAS

ARTÍCULO 57. Por la expedición u otorgamiento de licencias de:

I. Para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal, y que no exceda de 0.60 centímetros de ancho, de acuerdo con la tarifa siguiente:

- a) Empedrado, la cantidad de 0.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Asfalto, la cantidad de 0.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Adoquín, la cantidad de 0.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- d) Concreto, hidráulico la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a las personas físicas o morales que ejecuten las obras. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la reposición del pavimento que deberá ser de la misma calidad, la que deberá ejecutarse dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura.

II. Construcción de obras públicas y privadas, previa revisión detallada del expediente de la solicitud de licencias, para comprobar el cumplimiento de la reglamentación y de las verificaciones en campo para comprobar las condiciones físicas y técnicas del proyecto por ejecutar, se pagarán derechos a razón del uno por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base la calidad de construcción por lo que el costo por metro cuadrado se calculará de acuerdo a la Zonificación que marca el Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez; que define la relación área territorial con calidades de construcción.

- a) Económico: de hasta 45 metros cuadrados y/o viviendas que reciban subsidio oficial del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de otros organismos estatales y municipales.

1. Casa habitación; la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por Condominios que cuenten únicamente con pie de casa; la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Locales comerciales; la cantidad de 16.80 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) De segunda clase: para viviendas de interés social y popular de hasta 60 metros cuadrados y con subsidio del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de otros organismos estatales y municipales.

1. Casa habitación; la cantidad de 19.20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Edificios de productos o condominios; la cantidad de 28.80 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Locales comerciales; la cantidad de 24 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Locales industriales; la cantidad de 24 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Hotel; la cantidad de 36 veces la unidad de medida y actualización vigente.

6. Alberca; la cantidad de 24 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) De primera clase:

1. Casa habitación; la cantidad de 48 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Edificios de productos o condominios; la cantidad de 72.01 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Locales comerciales; la cantidad de 52.80 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Locales industriales; la cantidad de 52.80 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5.- Hotel; la cantidad de 76.80 veces la unidad de medida y actualización vigente.

6.- Alberca; la cantidad de 36 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) De Lujo:

1. Residencia; la cantidad de 96 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Edificios de productos o condominios; la cantidad de 120 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Local comercial; la cantidad de 84 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Hotel; la cantidad de 144 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Alberca; la cantidad de 48 veces la unidad de medida y actualización vigente.

e) De Gran Turismo:

Para el sector urbano diamante:

1. Residencias colindantes a la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al mar; la cantidad de 168 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Edificios en condominio vertical u horizontal colindantes a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar; la cantidad de 210 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Hotel colindante a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar; la cantidad de 252 veces la unidad de medida y actualización vigente.
4. Albercas colindantes a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar; la cantidad de 84 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Construcción y/o colocación de pergolado, velarías y palapas, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) En zona de segunda clase, se pagará cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) En zona de primera clase, se pagará la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) En zona de lujo, se pagará la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- d) En zona de Gran Turismo, se pagará la cantidad de 60 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. El pago de derechos por cambios de uso de suelo:

- a) El pago de derechos de excedentes de lo permitido en la densidad habitacional e intensidad de construcción y que sea debidamente autorizado por cambio de uso de suelo, se cobrará un cien por ciento más de los valores indicados en los incisos a), b), c), d) y e), fracción IV de este mismo artículo.
- b) El pago de derechos para Licencia de cambio de giro o actividad que estén permitidos por la normatividad, se cobrarán al cien por ciento de los valores indicados en los incisos a), b), c) y d) de la fracción II de este artículo. Cuando no exista licencia de construcción autorizada anteriormente; y al cincuenta por ciento de dichos valores a la presentación de la licencia de construcción anterior
- c) El pago de derechos por la remodelación, por cambio de uso, giro o actividad en la obra adicionalmente pagaran un cincuenta por ciento de los valores indicados en los incisos antes mencionados.

V. La construcción de bardas perimetrales de material consolidado, muros de contención se pagarán derechos a razón del uno por ciento sobre el valor de la barda o muro de contención. Para la obtención del valor de la obra se considerarán como base los siguientes conceptos:

- a) Hasta 2.50 metros de altura 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Más de 2.50 metros de altura 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Por la expedición de licencia de urbanización, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa siguiente:

1. En zona popular económica; la cantidad de 0.050 vez la unidad de medida y actualización vigente.
2. En zona popular; la cantidad de 0.100 vez la unidad de medida y actualización vigente.
3. En zona media; la cantidad de 0.100 vez la unidad de medida y actualización vigente.
4. En zona comercial; la cantidad de 0.150 vez la unidad de medida y actualización vigente.
5. En zona industrial; la cantidad de 0.20 vez la unidad de medida y actualización vigente.
6. En zona residencial; la cantidad de 0.25 vez la unidad de medida y actualización vigente.
7. En zona turística; la cantidad de 0.300 vez la unidad de medida y actualización vigente.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 58. La vigencia en las licencias de construcción tendrá una duración de acuerdo al monto de la obra como a continuación se especifica:

- a) Hasta la cantidad de 600 veces la unidad de medida y actualización vigente.; una vigencia de tres meses.
- b) Hasta la cantidad de 6,000 veces la unidad de medida y actualización vigente.; una vigencia de seis meses.
- c) Hasta la cantidad de 10,000 veces la unidad de medida y actualización vigente.; una vigencia de nueve meses.
- d) Hasta la cantidad de 20,000 veces la unidad de medida y actualización vigente.; una vigencia de doce meses.
- e) Hasta la cantidad de 40,000 veces la unidad de medida y actualización vigente.; una vigencia de dieciocho meses.
- f) para un monto mayor a 40,000 veces la unidad de medida y actualización vigente.; una vigencia de veinticuatro meses.

ARTÍCULO 59. Para la revalidación de licencias vencidas, se causará un derecho equivalente al cincuenta por ciento de la licencia solicitada por primera vez; si la obra presenta un avance mayor al cincuenta por ciento podrá pagarse el porcentaje de la obra faltante.

ARTÍCULO 60. Si con motivo de la inspección de terminación de obra que realicen las autoridades municipales, para otorgar el permiso de ocupación, resultase una cantidad superior a lo estipulado en la licencia de referencia; se pagarán los derechos excedentes de conformidad con lo que establece el artículo 57, fracción II de este mismo ordenamiento. Los edificios de tres o más niveles que se encuentren sin terminar; pagarán mensualmente por metro cuadrado, la cantidad de 0.0050 vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 61. Por el permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar sobre el valor del costo de la obra.

ARTÍCULO 62. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán al cincuenta por ciento de los derechos por concepto de obra de construcción de edificaciones y la urbanización de trabajos en vía pública.

SECCIÓN QUINTA
POR CONSTRUCCIÓN DE BARDAS

ARTÍCULO 63. Por la construcción de barda por parte del Ayuntamiento, se deberán pagar derechos, por metro cuadrado, a razón de la cantidad de 16 veces la unidad de medida y actualización vigente. El cobro por concepto de construcción de bardas, lo deberá pagar el propietario del predio, y es preferente a cualquier otro; en caso de negativa, afectará al predio que reciba el beneficio y se ejecutará a través del procedimiento administrativo de ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal Número 152.

SECCIÓN SEXTA
POR LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 64. Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación, se considerará la superficie en metros cuadrados y se pagarán derechos, por metro cuadrado, a razón de la cantidad de 0.300 vez la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LICENCIAS PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METALICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 65. Por la expedición de licencias para instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

1. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTICULO 66. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado y/o similares, para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares.

- a) Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Estructuras para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares.
 1. Hasta 10 metros de altura; se cobrara a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN OCTAVA
POR LICENCIAS DE ANUNCIOS, LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 67. Por las licencias y permisos para la construcción, fijación, distribución y modificación de anuncios; pagarán derechos anuales y temporales conforme a las siguientes tarifas:

I. Por cada anuncio adosado o rotulado en fachadas, muros, paredes, bardas y tapias; pagarán de conformidad a la siguiente tabla de medidas:

- a) Hasta 5 metros cuadrados; pagarán el equivalente a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) De 5.01 a 10 metros cuadrados, pagarán el equivalente a 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) De 10.1 a 15 metros cuadrados, pagarán el equivalente a 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Por cada metro cuadrado excedente después de los 15 metros cuadrados; pagarán el equivalente a 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por cada anuncio en vidrieras, escaparates, aparadores, ventanales y cortinas metálicas; pagarán de conformidad a la siguiente tabla de medidas:

- a) Hasta 5 metros cuadrados; pagarán el equivalente a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) De 5.01 a 10 metros cuadrados; pagarán el equivalente a 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) De 10.01 a 15 metros cuadrados; pagarán el equivalente a 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Por cada metro cuadrado excedente después de los 15 metros cuadrados; pagarán el equivalente a 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Toldos; pagarán de conformidad a la siguiente tabla de medidas:

- a) Hasta 5 metros cuadrados; pagarán el equivalente a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) De 5.01 a 10 metros cuadrados; pagarán el equivalente a 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) De 10.01 a 15 metros cuadrados; pagarán el equivalente a 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Por cada metro cuadrado excedente después de los 15 metros cuadrados; pagarán el equivalente a 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Por cada anuncio en saliente y autosoportados de los denominados espectaculares; pagarán de conformidad a la siguiente tabla de medidas:

- a) Hasta 5 metros cuadrados; pagarán el equivalente a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) De 5.01 a 10 metros cuadrados; pagarán el equivalente a 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) De 10.01 a 15 metros cuadrados; pagarán el equivalente a 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Por cada metro cuadrado excedente después de los 15 metros cuadrados; pagarán el equivalente a 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

V. Por cada anuncio colocado en casetas telefónicas y mobiliario urbano instalado en la vía pública; pagarán el equivalente a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Los anuncios descritos en las fracciones I a la V tendrán vigencia de un año, debiendo tramitar su renovación dentro de los 25 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia indicada en la licencia de anuncio; siempre y cuando el anuncio no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

VI. Para permisos temporales por medio de anuncios en vehículos del servicio de transporte terrestre, marítimo o aéreo, público o privado, por cada vista o lado de proyección; pagarán de conformidad a la siguiente clasificación:

a) Anuncios en taxis, combis, calandrias y motocicletas; pagarán por cada tipo de anuncio el equivalente a 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Anuncios en camiones repartidores y microbuses, pagarán un equivalente a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Anuncios en autobuses o urbanos, remolques o camionetas con plataforma y demás vehículos con forma similar, pagarán un equivalente a 20 veces la unidad de medida y actualización vigente, por unidad siempre y cuando el contenido de esta sea la misma promoción; en caso contrario se cobrará como independiente.

Este tipo de permisos tendrán una vigencia de 30 días naturales, previo Visto Bueno otorgado por la Dirección de la Policía vial.

VII. Para permisos temporales por medio de pendones o gallardetes, cartulinas, volantes, banderolas, folletos o trípticos, inflables, lonas, mantas y demás formas similares instalados o distribuidos en la vía pública; pagarán los siguientes derechos:

a) Anuncios mediante pendones o gallardetes, cartulinas, banderolas u otros similares; pagarán por cada unidad el equivalente a 3 veces la unidad de medida y actualización vigente, con dimensiones máximas de 0.80 x 1.60 metros, por unidad.

b) Tableros colocados en el exterior de plazas o centros comerciales para fijar publicidad con ofertas del día; pagarán el equivalente a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Cuando se trate de promociones a través de volantes, folletos o trípticos y demás formas similares; pagarán por cada mil unidades el equivalente a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) Cuando se trate de publicidad a través de lonas, mantas y de más formas similares; por cada unidad pagarán el equivalente a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

e) Cuando se trate de publicidad en objetos inflables; pagarán por cada unidad el equivalente a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente. Estos permisos tendrán una vigencia máxima de 30 días naturales.

VIII. Los que anuncien baratas, liquidaciones o subastas a través de algún aparato de sonido fijo o móvil, pagarán diariamente el equivalente a 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IX. Los que realicen caravanas, desfiles o actividades similares con motivos publicitarios y fines lucrativos, previo permiso por escrito otorgado por la Dirección de la Policía Vial; por evento pagarán la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 68. Quedan exentos de esta obligación los anuncios siguientes:

a) Los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

b) Los adosados o rotulados, de aquellos negocios menores o de personas físicas que no excedan de 5 metros cuadrados, cuyo contenido se ajuste al nombre comercial o razón social de aquellos propietarios y beneficiarios que se encuentren inscritos ante el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

c) Los contenidos en los laterales y posteriores de los vehículos repartidores adosados en vinil o rotulados; siempre y cuando contengan únicamente el logotipo, el nombre o la razón social de la empresa.

d) Los planteles educativos, siempre y cuando contengan únicamente la información autorizada por la Secretaría de Educación para la identificación del plantel educativo, cuya información se podrá colocar en las fachadas de las instituciones utilizando el veinte por ciento de las mismas; con excepción de los de azotea salientes o autosoportados, en cuyos casos será aplicable la normatividad establecida en el Reglamento de Anuncios para la Zona Metropolitana del Municipio de Acapulco.

Por cuanto al tipo de anuncios descrito en los incisos b) y d), el presente artículo de exención será válido para un anuncio por cada establecimiento comercial o Institución Educativa, los anuncios o publicidad adicional deberán pagar de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

SECCIÓN NOVENA

POR LA INSCRIPCIÓN O REVALIDACIÓN DEL REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA O CORRESPONSABLES

ARTICULO 69. Por inscripción del Director Responsable de Obra o Corresponsable a que se refiere el Reglamento de Construcciones del Municipio; se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la revalidación o refrendo del registro; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN DÉCIMA

POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES

ARTÍCULO 70. Por la expedición de licencia de funcionamiento a estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 71. Por la expedición inicial del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales; se pagarán la cantidad de 9 veces la unidad de medida y actualización vigente.

I. Servicio de mantenimiento a fosas sépticas, y transporte de aguas residuales, así como el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, por manejo especial o peligroso, por parte de las empresas privadas y sociales.

II. Almacenaje temporal y transporte de desechos industriales y reciclables.

III. Hoteles con operación de calderas.

IV. Centro Nocturno.

V. Salones de Fiestas.

VI. Bares.

VII. Discotecas.

VIII. Restaurante con venta de cerveza en los alimentos.

IX. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos.

X. Restaurante Bar.

XI. Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas.

XII. Panaderías.

XIII. Loncherías.

XIV. Cafeterías.

XV. Rosticerías y alimentos preparados para llevar.

XVI. Servicio Automotriz.

XVII. Mecánica Automotriz.

XVIII. Torno y Soldadura.

XIX. Herrerías.

XX. Carpinterías.

XXI. Madererías.

XXII. Lavandería y Tintorería.

XXIII. Artículos Fotográficos.

XXIV. Venta y almacén de productos Químicos.

XXV. Laboratorios.

XXVI. Joyería.

XXVII. Consultorios Médicos.

XXVIII. Consultorios Dentales.

XXIX. Clínicas, Sanatorios y Hospitales.

XXX. Veterinarias.

XXXI. Servicios Funerarios.

XXXII. Servicios de Embalsamamiento.

XXXIII. Servicios Crematorios.

XXXIV. Tiendas de Autoservicio o Supermercados.

XXXV. Vulcanizadoras. XXXVI. Fumigadoras.

XXXVII. Productos Químicos.

XXXVIII. Pinturas.

XXXIX. Purificadoras de Agua.

XL. Fibra de Vidrio.

XLI. Imprenta.

XLII. Servicios de Fotocopiado.

XLIII. Molinos y Tortillerías.

XLIV. Anuncios luminosos.

ARTÍCULO 72. Por el referendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 69 que antecede; se pagará el cincuenta por ciento de los derechos por la expedición de los mismos.

ARTICULO 73. Por el derecho de autorización de tala, poda y banqueo de árboles y plantas ornamentales; se pagará la cantidad que considere el número de árboles, especie y la zona en que estos se ubiquen, de acuerdo a la reglamentación municipal y la tabla de características de los árboles, asignada por la Dirección General de Ecología y Protección al Ambiente. Así como la donación de árboles de acuerdo al tamaño, edad, especie y dimensión, por el resarcimiento de los daños y/o el desequilibrio ecológico causado por la tala o afectación a la masa vegetal, por acuerdo de la Dirección General de Ecología y Protección al Ambiente. Donación hecha por el

contribuyente a la Dirección General de Ecología y Protección al Ambiente del Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Según se establece por número de árboles de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona Rural:

De 1 a 3; la cantidad de 7 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 4 a 6; la cantidad de 13 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 7 a 9; la cantidad de 36 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 10 a 12; la cantidad de 61 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 13 en adelante, para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al medio ambiente, por acuerdo de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente. Aunado a esto, deberá ser autorizado por el Pleno del Honorable Cabildo Municipal.

II. Zona Suburbana B:

De 1 a 3; la cantidad de 7 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 4 a 6; la cantidad de 13 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 7 a 9; la cantidad de 36 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 10 a 12; la cantidad de 61 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 13 en adelante, para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, por acuerdo de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente. Aunado a esto, deberá ser autorizado por el Pleno del Honorable Cabildo Municipal.

III. Zona Suburbana A:

De 1 a 3 árboles; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 4 a 6 árboles; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 7 a 9 árboles; la cantidad de 41 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 10 a 12 árboles, la cantidad de 66 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 13 en adelante, para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, por acuerdo de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente. Aunado a esto, deberá ser autorizado por el Pleno del H. Cabildo Municipal.

IV. Zona Urbana:

De 1 a 3 árboles; la cantidad de 9 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 4 a 6 árboles; la cantidad de 17 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 7 a 9 árboles; la cantidad de 41 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 10 a 12 árboles; la cantidad de 66 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 13 en adelante, para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial remediación de daños ocasionados a Medio Ambiente, por acuerdo de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente. Aunado a esto, deberá ser autorizado por el Pleno del Honorable Cabildo Municipal.

V. Zona Turística B:

De 1 a 2 árboles; la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 3 a 4 árboles; la cantidad de 22 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 5 a 6 árboles; la cantidad de 52 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 7 a 9 árboles; la cantidad de 72 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 10 en adelante; para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, por acuerdo de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente. Aunado a esto, deberá ser autorizado por el Pleno del Honorable Cabildo Municipal.

VI. Zona Turística A:

De 1 a 2 árboles; la cantidad de 14 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 3 a 4 árboles; la cantidad de 27 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 5 a 6 árboles; la cantidad de 57 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 7 a 9 árboles; la cantidad de 82 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De 10 en adelante; para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, por acuerdo de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente. Aunado a esto, deberá ser autorizado por el Pleno del Honorable Cabildo Municipal.

ZONA RURAL: Comprende todos los poblados ubicados después del poblado de Barrio Nuevo La Venta, así mismo, todos los poblados después de Pie de la Cuesta hasta donde concluye los límites del municipio, así como los poblados ubicados de la Colonia Alfredo V. Bonfil en adelante, hasta los límites del municipio incluyendo esta.

ZONA SUBURBANA B: Comprende todas las colonias ubicadas después de la cima llegando por un extremo hasta el cruce de Cayaco, y por el otro hasta el poblado de Barrio Nuevo La Venta, incluido este, sin incluir los establecimientos ubicados en cualquier acera del Boulevard Vicente Guerrero y la Carretera Nacional México-Acapulco hasta el entronque con la Autopista El Sol, comprende también las colonias ubicadas del

crucero de Cayaco a la Glorieta Puerto Marqués, incluyendo las Unidades Habitacionales Luis Donaldo Colosio, Vicente Guerrero 2000, Llano Largo, Cumbres de Llano Largo, Poblado de la Poza, de lado opuesto a la playa; de igual forma se incluye en esta zona las colonias ubicadas después del segundo cruce que forman la Calzada Pie de la Cuesta, Calle Granjas, Fraccionamiento Mozimba hasta el Poblado Pie de la cuesta, incluido este.

ZONA SUBURBANA A: Se encuentran incluidos todos los establecimientos mercantiles ubicados sobre ambas aceras del Boulevard Vicente Guerrero y la Carretera Nacional México – Acapulco hasta el entronque con la Autopista el sol, incluyendo el poblado de Puerto Marqués.

ZONA URBANA: Comprende de la Avenida Cuauhtémoc hasta el anfiteatro de la Ciudad, sin incluir los establecimientos ubicados en cualquier acera de esta vía, del tramo comprendido de la calle Diego Hurtado de Mendoza a la Avenida Universidad, llegando por un extremo hasta la colonia 20 de noviembre, incluida esta y por el otro extremo hasta el segundo cruce que forman la Calzada Pie de la Cuesta y calle Granjas del Fraccionamiento Mozimba, incluyendo este; asimismo queda incluido en esta zona el primer cuadro de la ciudad, calle Quebrada, Benito Juárez, José María Iglesias, Ignacio de la llave, Galeana, Escudero, Morelos, 5 de mayo, Velázquez de León, Roberto Posada, Jesús Carranza, Cuauhtémoc Centro, Praderas de Costa Azul, Unidad Habitacional, 23 de Noviembre y Alta Icacos.

ZONA TURÍSTICA B: Comprende la Costera Miguel Alemán, de la Calle. Juan R. Cabrillo, Río del Camarón a Caleta, incluyendo todo el Fraccionamiento las Playas. Asimismo se incluye la Avenida Cuauhtémoc en sus dos aceras a la Calle Diego Hurtado de Mendoza, incluyendo toda la zona que se ubica entre la Avenida Cuauhtémoc y la Avenida Costera Miguel Alemán.

ZONA TURÍSTICA A: Comprende la Avenida Costera Miguel Alemán, de la Calle Juan R. Cabrillo, Río del Camarón hasta la glorieta de la Base Naval, ambas aceras hasta la Zona Federal, Avenida. Cuauhtémoc, ambas aceras igualmente de la Calle Juan R. Cabrillo, Río del Camarón hasta el entronque de la Avenida Universidad, toda Avenida Universidad ambas aceras, quedando incluida toda la zona ubicada entre la Avenida Costera Miguel Alemán y Avenida Cuauhtémoc y Avenida Universidad. Así mismo la Avenida Farallón ambas aceras, de la Glorieta de la Diana hasta el cruce con la Cañada de los Amates. Asimismo quedan incluidos los Fraccionamientos Farallón del Obispo y Club Deportivo, dichos Fraccionamientos sean tomados en cuenta entre la vía alterna Costera Vieja en ambas aceras y Zona Federal, llegando a la Avenida Horacio Nelson ambas aceras, Fraccionamiento Costa Azul haciendo entronque con la Avenida Costera Miguel Alemán y Colonia Icacos sobre la Avenida Costera Miguel Alemán, queda incluida también toda la Avenida Escénica de ambas aceras hasta la Zona Federal de la Glorieta de la Base Naval a la Glorieta de Puerto Marqués, incluyendo los Fraccionamientos Joyas de Brisamar, sobre la Avenida Escénica, Brisas de Guitarrón, Marina Brisas, Brisas Diamante, Las Brisas, Club Residencial las Brisas, La Cima, Brisas del Marqués, Lomas del Marqués, Fraccionamiento Glomar, Pichilingue, Diamante, Vista Brisa Diamante, también quedará incluido el Boulevard de las Naciones en ambas aceras, de la Glorieta Puerto Marqués hasta el Aeropuerto Juan N. Álvarez. Asimismo la Zona de Punta Diamante hasta el entronque de la carretera a Barra Vieja ambas aceras entre el Boulevard De las Naciones y Zona Federal.

ARTÍCULO 74. Para obtener la autorización de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, sobre la manifestación de Impacto Ambiental de cualquier obra o actividad de acuerdo a lo establecido en el Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, se deberán pagar los derechos de acuerdo al siguiente tabulador:

I. Por Informe Preventivo; la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por manifestación de impacto ambiental municipal:

- a) Manifestación de impacto ambiental general; la cantidad de 55 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Manifestación de impacto ambiental intermedia; la cantidad de 110 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Manifestación de impacto ambiental específica; la cantidad de 165 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Revalidación de dictamen; la cantidad de 22 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Certificación Ambiental por la restauración de daños al Medio Ambiente generados por actividades desarrolladas en el Territorio Municipal; la cantidad de 55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 75. Para la autorización de las actividades por el uso de perifoneo a toda emisión de ruido por medio de altavoz y/o bocinas, ya sean fijas o móviles, que tengan por objeto la promoción de diversas actividades publicitarias con fines de lucro; deberán pagar los derechos por:

I. Perifoneo Fijo, Por día; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Perifoneo Móvil, Por día; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 76. Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; se cobrarán los derechos de la siguiente forma:

I. Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 75 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 150 veces la unidad de medida y actualización vigente.

V. Supermercados con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 1,300 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Vinaterías con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 280 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VII. Cervecerías con venta exclusiva de cervezas en botella cerrada; la cantidad de 220 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VIII. Centros de entretenimiento con apuestas, juegos y diversiones con venta de cerveza, vinos y licores; la cantidad de 2,500 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IX. Centro de entretenimientos, Billares, juegos y diversiones con venta de cerveza, vinos y licores; la cantidad de 480 veces la unidad de medida y actualización vigente.

X. Restaurantes con venta de cerveza en los alimentos; la cantidad de 75 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XI. Restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos; la cantidad de 95 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XII. Restaurant-Bar; la cantidad de 370 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XIII. Bares; la cantidad de 610 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XIV. Discotecas; la cantidad de 980 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XV. Centros nocturnos; la cantidad de 1,395 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XVI. Spa con venta de cerveza, vinos y licores; la cantidad de 2,175 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XVII. Establecimientos con venta de Bebidas alcohólicas preparadas para llevar; la cantidad de 200 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XVIII. Tiendas de conveniencia de cadena nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 713.26 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XIX. Distribuidora de Vinos y Licores al público en general; la cantidad de 1,283.88 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XX. Restaurant-Bar que opere en base a una franquicia nacional; la cantidad de 613.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XXI. Distribuidora de bebidas alcohólicas operado por empresas de cadena nacional o transnacional mediante red de reparto o entrega de destino final; la cantidad de 6,419.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 77. Los refrendos de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio; se pagarán al setenta por ciento del monto estipulado para la apertura en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 78. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por la naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y previa inspección de la misma, así como el cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, hasta cinco horas extras máximo; pagarán en forma mensual el tres por ciento del costo de la licencia de funcionamiento por refrendo en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 79. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que inicien operaciones con fecha posterior al mes de enero, de acuerdo al aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes presentado ante el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cubrirán la parte proporcional del costo de expedición inicial de la licencia de funcionamiento, desde la fecha de inscripción al mencionado Registro Federal de Contribuyentes, hasta el mes de diciembre del ejercicio fiscal vigente.

ARTÍCULO 80. Los giros mercantiles con expendio de bebidas alcohólicas, estarán definidos y regulados por las reglamentaciones municipales correspondientes.

ARTÍCULO 81. Por las modificaciones que sufran las licencias de funcionamiento se causarán los siguientes derechos:

I. Por el cambio de propietario entre personas físicas o morales, se aplicará el cien por ciento del costo de apertura señalado en la presente Ley; con excepción cuando dicho movimiento se realice entre familiares consanguíneos en línea ascendente o descendente, en el que no se causará derecho alguno.

II. Por el cambio de nombre comercial se cobrará; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Cualquier cambio en el giro, actividad comercial o de domicilio de la negociación, conllevará el pago de una licencia nueva y la cancelación de la existente.

Los cambios de propietario o nombre comercial estarán regulados por las reglamentaciones municipales respectivas.

ARTÍCULO 82. Los derechos por los permisos para los establecimientos mercantiles se causarán de la siguiente manera:

I. Por la expedición de permisos temporales para establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, previo cumplimiento de las normas sanitarias o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas municipales; se pagará el treinta y cinco por ciento correspondiente al costo de apertura del giro que exploten, por cada día de actividad, previa autorización y pago ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

II. Por los permisos temporales que se expidan a los establecimientos mercantiles previo cumplimiento a las disposiciones administrativas municipales y federales; pagarán la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente. Que no podrá exceder de un mes, previa autorización de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, y pago ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

III. Por los permisos que se expidan a los establecimientos mercantiles de los considerados como tolerados, hasta en tanto se les otorguen el uso de suelo permitido, y además cumplan con las normas que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas municipales, al momento del pago del derecho correspondiente; pagarán el cien por ciento correspondiente al costo de apertura del giro que exploten de acuerdo al artículo 74 de este mismo ordenamiento.

IV. Los permisos para los establecimientos mercantiles que realicen promoción, demostración y/o degustación de marcas y productos, previo cumplimiento de las normas sanitarias o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones municipales; pagarán 4 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada día de promoción y/o degustación, previa autorización de la Dirección de Regulación e Inspección de Reglamentos y Espectáculos, y pago ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

V. Los establecimientos mercantiles que por la naturaleza de su giro requieran de permiso para el funcionamiento del espectáculo de música viva, en el que la entrada sea gratis, previo cumplimiento de las normas de Ecología y Protección al Medio Ambiente o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones municipales; pagarán 3 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada día de espectáculo de música viva, previa autorización de la Dirección de Regulación e Inspección de Reglamentos y Espectáculos, y pago ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

ARTICULO 83. Por la expedición de legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas o simples; se causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I. Certificaciones de documentos, cuyo volumen no exceda de diez hojas, la cantidad de 1.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.; por cada hoja adicional, 0.10 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Búsqueda de documento y expedición de copia certificada o simple, por cada documento; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- III. Expedición de plano; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- IV. Certificaciones de firmas; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- V. Legalización de firmas; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- VI. Constancias de fecha de pago de créditos fiscales; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- VII. Por dispensa o habilitación de edad y suplencias de conocimiento de padres o tutores; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- VIII. Constancia de residencia; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- IX. Actas por extravío de placas de circulación; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- X. Constancia de censos poblacionales; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- XI. Constancias de verificación sanitaria; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- XII. Constancia de no afectación; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- XIII. Constancias de no infracción de parquímetros; la cantidad de 1.20 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- XIV. Por la expedición de constancias de existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa o de inhabilitación derivado de los procedimientos administrativos disciplinarios que instruya la Contraloría Municipal; se cobrará la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- XV. Por el otorgamiento de constancias de concesionarios de los mercados públicos municipales; se pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- XVI. Constancia de Pobreza, “Gratuita”.
- XVII. Por duplicado de constancias de verificación sanitaria, en caso de extravío; la cantidad de 0.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- XVIII. Por la expedición de constancia de no inhabilitación que expida la Contraloría Municipal, a las personas físicas y morales que pretendan participar en procedimientos de contratación de obras públicas y de bienes y servicios; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- XIX. Autorizaciones diversas no previstas en este Capítulo, siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XX. Registro de Nacimiento del 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

GRATUITA

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 84. Los derechos por certificaciones, copias de planos, y demás servicios que proporcionen las dependencias del Ayuntamiento se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Certificaciones:

- a) Por concepto de no adeudo de impuesto predial; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Por plano cuya área no exceda de 5,400 centímetros cuadrados; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente, y por cada 500 centímetros cuadrados adicionales de superficie; se pagará la cantidad de 0.20 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Por cualquier otro tipo de certificación de documentos; la cantidad de 1 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Impresión de planos:

- a) Por la impresión de una ortofoto digital, imagen raster, escala 1:1,000 o escala 1:5,000; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría de manzanas y nombres de calles, en escala 1:5,000; la cantidad de 21 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría de curvas de nivel, a cada 5 metros en escala 1:5,000; la cantidad de 16 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- d) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría de manzanas, en escala 1:1,000; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- e) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría de predios, en escala 1:1,000; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- f) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría de construcciones, banquetas o camellones, en escala 1:1,000; la cantidad de 3.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- g) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría de postes o nombres de calles, en escala 1:1,000; la cantidad de 3.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- h) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría de curvas de nivel, a cada metro en escala 1:1,000; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- i) Por préstamo de plano de Zona Federal Marítima Terrestre, para Copia heliográfica; la cantidad de 7 veces la unidad de medida y actualización vigente.

j) Por anotación extra informativa en relación al predio que se incluya en el gráfico, por el tipo de cobertura adquirida:

1. Por identificar la clave Catastral y el nombre del propietario; la cantidad de 10.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Por anotar las medidas y colindancias del predio; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por impresiones de imágenes de predios mediante el uso de cartografía digital:

- a) El uso de la información cartográfica digital por medios electrónicos o magnéticos, se cobrará en función de los convenios que se celebren entre la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Ayuntamiento y personas físicas o morales; con las limitaciones y restricciones que las normas, reglamentos y leyes en la materia establezcan. La tarifa que se causará será mensualmente, la cantidad de 400 veces la unidad de medida y actualización vigente. Y por modo conectado a la red de la Dirección de Catastro.
- b) Por la impresión de la localización de coordenadas UTM vía estación móvil, GPS en base a las coordenadas autorizadas por el Gobierno Federal, a través del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, incluyendo dos puntos a una distancia no mayor a un kilómetro de separación entre ellos; el costo será la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada dos puntos levantados en campo, siempre y cuando las condiciones topográficas y de seguridad sean aceptables.
- c) Por la impresión de imágenes de predios que incluyan captura y dibujo de vectores para desarrollar polígonos abiertos o cerrados, en las oficinas de la Dirección de Catastro, sin incluir otra cosa que los vectores indicados; los costos se realizarán de manera idéntica a los cobros por deslindes que están en función de las superficies procesadas. No se entregará en ningún caso información en formato digital, solo en papel. Tampoco incluye la certificación del documento.
- d) Por la impresión de la ubicación o localización de predios urbanos ya verificados y catastrados, vía cartografía digital, se cubrirá la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente; por cada predio que sea localizado.
- e) Por la impresión de la ubicación o localización de predios urbanos que aún no han sido verificados por cartografía digital, utilizando la cobertura vectorial en planimetría de restitución de predios, se cubrirá la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Copias certificadas:

- a) Por hoja tamaño carta; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Por hoja tamaño oficio; la cantidad de 1.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Por hoja mayor a tamaño oficio y menor de 60 x 90 centímetros; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- d) Por copia de plano que no exceda de 60 x 90 centímetros; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

e) Por copia de plano cuyo tamaño exceda los 60 x 90 centímetros; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

f) Por certificación del nombre del propietario o poseedor; la cantidad de 0.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.

g) Por constancia de no propiedad; la cantidad de 1.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.

h) Por la expedición de documentos o copias certificadas de los mismos, que sean solicitados por la Federación, Estados y/o Municipios, de asuntos oficiales y de su competencia, siempre que esta solicitud no derive de la petición de un particular; así como por la expedición de copias certificadas para la substanciación del juicio de amparo, no se pagarán derechos.

V. Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Cuando el importe de la operación sea hasta 836 veces la unidad de medida y actualización vigente; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Cuando el importe de la operación sea de 836.01 a 1,672 veces la unidad de medida y actualización vigente; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Cuando el importe de la operación sea de 1,672.01 a 3,050 veces la unidad de medida y actualización vigente; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) Cuando el importe de la operación sea de 3,050.01 a 5,776 veces la unidad de medida y actualización vigente; la cantidad de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

e) Cuando el importe de la operación sea de 5,776.01 a 10,555 veces la unidad de medida y actualización vigente; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

f) Cuando el importe de la operación sea de 10,555.01 a 15,079 veces la unidad de medida y actualización vigente; la cantidad de 50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

g) Cuando el importe de la operación sea de más de 15,076.01 veces la unidad de medida y actualización vigente; la cantidad 60 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Avalúos con fines catastrales realizados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Ayuntamiento; cuando se expidan por petición escrita del contribuyente.

a) Predios rústicos cuando la superficie sea:

1. Cuando la superficie sea menor de 1 hectárea; la cantidad de 4.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Cuando la superficie sea mayor o igual a 1 hectárea y menor de 5 hectáreas; la cantidad de 7 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Cuando la superficie sea mayor o igual a 5 hectáreas y menor de 10 hectáreas; la cantidad de 10.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Cuando la superficie sea mayor o igual a 10 hectáreas y menor de 20 hectáreas; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente

5. Cuando la superficie sea mayor o igual a 20 hectáreas y menor de 50 hectáreas; la cantidad de 17.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

6. Cuando la superficie sea mayor a 50 hectáreas más; la cantidad de 25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) De los predios urbanos baldíos:

1. Cuando la superficie sea menor de 100 metros cuadrados; la cantidad de 4.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 metros cuadrados y menor de 250 metros cuadrados; la cantidad de 7.5 vez la unidad de medida y actualización vigente.

3. Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de 9 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 10.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 24 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Predios urbanos construidos:

1. Cuando la superficie sea menor de 100 metros cuadrados; la cantidad de 4.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 metros cuadrados y menor de 250 metros cuadrados; la cantidad de 6.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de 8.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VII. Por el apeo o deslinde administrativo; se pagará, por día o fracción del día que emplee la cuadrilla de personal técnico en el campo, la cantidad de 50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VIII. Por el deslinde catastral.

a) Predios rústicos:

1. Cuando la superficie sea menor de 1 hectárea; la cantidad de 4.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Cuando la superficie sea mayor o igual a 1 hectárea y menor de 5 hectáreas; la cantidad de 7.5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Cuando la superficie sea mayor o igual a 5 hectáreas y menor de 10 hectáreas; la cantidad de 10.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.
4. Cuando la superficie sea mayor o igual a 10 hectáreas y menor de 20 hectáreas; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
5. Cuando la superficie sea mayor o igual a 20 hectáreas y menor de 50 hectáreas; la cantidad de 18 veces la unidad de medida y actualización vigente.
6. Cuando la superficie sea mayor a 50 hectáreas más; la cantidad de 24 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) De los predios baldíos:

1. Cuando la superficie sea menor de 150 metros cuadrados; la cantidad de 4.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Cuando la superficie sea mayor o igual a 150 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de 7.5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1000 metros cuadrados; la cantidad de 9.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.
4. Cuando la superficie sea mayor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente. Aumentando en 2 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada 1,000 metros cuadrados adicionales.

c) Predios construidos:

1. Cuando la superficie sea menor de 100 metros cuadrados; la cantidad de 4.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 metros cuadrados y menor de 250 metros cuadrados; la cantidad de 7.5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de 9 veces la unidad de medida y actualización vigente.
4. Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 10.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.
5. Cuando la superficie sea mayor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 24 veces la unidad de medida y actualización vigente. Aumentando en 2 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada 1,000 metros cuadrados adicionales.

IX. Por concepto de asignación de cuenta por régimen en condominio; la cantidad de 3.92 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD

ARTÍCULO 85. Por los servicios que presta la Dirección General de Salud se pagarán los derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Servicios varios:

- a) Consulta médica de primer nivel que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud; la cantidad de 0.42 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Extracción de Uña; la cantidad de 0.65 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Debridación de Absceso; la cantidad de 0.95 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- d) Curación; la cantidad de 0.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- e) Sutura menor; la cantidad de 0.65 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- f) Sutura mayor; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- g) Inyección Intramuscular; la cantidad de 0.10 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- h) Venoclisis; la cantidad de 0.65 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- i) Atención del Parto; la cantidad de 6.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- j) Consulta de consultorio ITS; la cantidad de 1.45 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- k) Examen de VDRL; la cantidad de 1.45 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- l) Examen del VIH; la cantidad de 2.20 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- m) Exudados Vaginales; la cantidad de 1.45 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- n) Grupo IRH; la cantidad de 0.97 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- o) Gafete de asistencia a sesiones educativas para manejadores de alimentos; la cantidad de 0.60 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- p) Expedición y reposición de kárdex de control sanitario de trabajadores de bares, cantinas y similares; la cantidad de 2.85 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- q) Certificados Prenupciales; la cantidad de 0.85 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- r) Certificado Médico; la cantidad de 0.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- s) Consulta de Especialidad:
 - 1.1 Pediatría; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 - 1.2 Ginecología; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

1.3 Psicología; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

1.4 Oftalmología; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

1.5 Medicina Interna; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

1.6 Traumatología, la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

1.7 Cirugía General; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

t) Sesiones de Nebulización; la cantidad de 0.85 vez la unidad de medida y actualización vigente.

u) Consultas de Terapias de Lenguaje; la cantidad de 0.45 vez la unidad de medida y actualización vigente.

v) Sesión de Terapia Física; la cantidad de 0.25 vez la unidad de medida y actualización vigente.

w) Consulta de Terapia Física; la cantidad de 0.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.

x) Consulta de Nutrición, niños hasta 12 años; sin costo.

aa) Criocirugía; la cantidad de 4.75 veces la unidad de medida y actualización vigente.

bb) Cirugía General; la cantidad de 30.95 veces la unidad de medida y actualización vigente.

cc) Marzupialización; la cantidad de 8.25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

dd) Androscopía; la cantidad de 2.05 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ee) Cirugía Adair; la cantidad de 17.25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ff) Revisión de Cavidad; 10.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

gg) Servicio de Ambulancia Dentro de la Circunscripción Municipal; la cantidad de 7.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Servicios de Ginecología:

a) Colposcopia; la cantidad de 2.35 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Biopsia; la cantidad de 3.55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Cono; la cantidad de 4.75 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) Operación Ginecológica para reparación de piso anterior o posterior e inferior; la cantidad de 11.85 veces la unidad de medida y actualización vigente.

e) Operación mediante Laparoscopia para diagnosticar; la cantidad de 47.45 veces la unidad de medida y actualización vigente.

f) Operación mediante Laparoscopia para tratamiento; la cantidad de 71.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

g) Cesárea; la cantidad de 28.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

- h) Ultrasonido; la cantidad de 2.25 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- i) Lipomas Exceresis; la cantidad de 10.80 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- j) Exceresis de Fibro Adenoma Mamario; la cantidad de 10.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- k) Aplicación Cervical de Ácido Tricloroacético ACTA; la cantidad de 1.20 vez la unidad de medida y actualización vigente.

En los servicios ginecológicos de colposcopia, biopsia y cono, se les exentará del pago del derecho a las personas que previo estudio socioeconómico avalado por la Institución del Desarrollo Integral de la Familia, demuestren insolvencia económica.

III. Servicios Dentales:

- a) Consulta Dental; la cantidad de 0.35 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Obturación Amalgama; la cantidad de 0.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Extracción Simple; la cantidad de 0.65 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- d) Extracción del Tercer Molar; la cantidad de 1.30 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- e) Radiografía Dental; la cantidad de 0.85 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- f) Recubrimiento Pulpar; la cantidad de 0.35 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- g) Curación semi-permanente; 0.35 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- h) Profilaxis; la cantidad de 0.35 vez la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Servicios Quirúrgicos de Oftalmología:

- a) Cataratas; la cantidad de 32.35 veces la unidad de medida y actualización vigente. Este servicio incluye lente intraocular.
- b) Pterigión; la cantidad de 6.45 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Chalazión; la cantidad de 6.45 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- d) Estrabismo; la cantidad de 21.55 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- e) Glaucoma, la cantidad de 21.60 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- f) Examen de la Vista; la cantidad de 0.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- g) Certificado Médico; la cantidad de 0.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.

En el servicio quirúrgico oftalmológico de cataratas, se les exentará del pago del derecho a las personas que previo estudio socioeconómico avalado por la Institución del Desarrollo Integral de la Familia, demuestren insolvencia económica.

V. Servicios de Estudios Clínicos y Rayos X:

- a) Análisis Clínicos:

1. Glucosa; la cantidad de 0.60 vez la unidad de medida y actualización vigente.
2. Urea; la cantidad de 0.60 vez la unidad de medida y actualización vigente.
3. Creatinina; la cantidad de 0.55 vez la unidad de medida y actualización vigente.
4. Colesterol Total; la cantidad de 0.85 vez la unidad de medida y actualización vigente.
5. Ácido Úrico en Sangre; la cantidad de 0.60 vez la unidad de medida y actualización vigente.
6. Examen de VIH; la cantidad de 2.20 veces la unidad de medida y actualización vigente.
7. Examen de VDRL; la cantidad de 0.65 vez la unidad de medida y actualización vigente.
8. Examen General de Orina; la cantidad de 0.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.
9. Prueba de Embarazo, orina; la cantidad de 0.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.
10. Prueba de Embarazo, sangre; la cantidad de 0.60 vez la unidad de medida y actualización vigente.
11. Reacciones Febriles; la cantidad de 0.85 vez la unidad de medida y actualización vigente.
12. TP; la cantidad de 0.85 vez la unidad de medida y actualización vigente.
13. TPT; la cantidad de 0.85 vez la unidad de medida y actualización vigente.
14. Triglicéridos; la cantidad de 0.95 vez la unidad de medida y actualización vigente.
15. Factor Reumatoide; la cantidad de 0.95 vez la unidad de medida y actualización vigente.
16. Perfil Hepático; tgo, tgp, bilirrubina directa, bilirrubina total, proteínas totales, albúmina; La cantidad de 7.25 veces la unidad de medida y actualización vigente.
17. Coproparasitoscopico; la cantidad de 0.95 vez la unidad de medida y actualización vigente.
18. TGO; la cantidad de 0.95 vez la unidad de medida y actualización vigente.
19. TGP; la cantidad de 1.05 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) Hematológica:

1. Biometría Hemática; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.
2. Grupo Sanguíneo y Rh, tipificación ABO Y D; la cantidad de 0.85 vez la unidad de medida y actualización vigente.
3. Química Sanguínea; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Radiología Simple:

1. Rx de Tórax; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Rx de Tórax lateral; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Rx Abdominal Simple; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
4. Rx Abdominal Cúbito; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
5. Rx Columna Cervical AP; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
6. Rx Columna Cervical Lateral; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
7. Rx Columna Dorsal AP; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
8. Rx Columna Dorsal Lateral; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
9. Rx Columna Lumbar AP; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
10. Rx Columna Lumbar Lateral; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
11. Rx Cráneo AP; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
12. Rx Cráneo Lateral; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
13. Rx Mano; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.
14. Rx Muñeca; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.
15. Rx Codo; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.
16. Rx Rodilla; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.
17. Rx Hombro; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.
18. Rx Húmero; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.
19. Rx Cubito; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.
20. Rx Pelvis; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.
21. Rx Fémur; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.
22. Rx Tibia; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.
23. Rx Tobillo; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.
24. Rx Pie; la cantidad de 1.90 vez la unidad de medida y actualización vigente.

d) USG:

1. Ultrasonido Abdominal; la cantidad de 3.65 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Ultrasonido de Hígado y Vías Biliares; la cantidad de 3.65 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Ultrasonido Mamario; la cantidad de 3.65 veces la unidad de medida y actualización vigente.
4. Ultrasonido Pélvico; la cantidad de 3.65 veces la unidad de medida y actualización vigente.
5. Ultrasonido Prostático; la cantidad de 3.65 veces la unidad de medida y actualización vigente.
6. Ultrasonido Renal; la cantidad de 3.65 veces la unidad de medida y actualización vigente.
7. Mastografía; la cantidad de 3.65 veces la unidad de medida y actualización vigente.
8. Desintometría; la cantidad de 2.16 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Embalsamamiento e internación y salida de cadáveres:

- a) Permiso de Inhumación por Cuerpo; la cantidad de 6 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Permiso de Inhumación de Cenizas; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Permiso de Reinhumación por Cuerpo; la cantidad de 5.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- d) Permiso de Exhumación por Cuerpo; la cantidad de 5.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- e) Permiso de traslado de cadáveres o restos áridos:
 1. Nacional; la cantidad de 4.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 2. Internacional; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- f) Permiso de Embalsamamiento de Cadáveres; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- g) Permiso de Cremación por Cuerpo; la cantidad de 6.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- h) Cremación por Cuerpo; la cantidad de 50 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- i) Cremación de Restos Áridos; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Lo dispuesto en los incisos j, k, l y m de la fracción I, del presente artículo; será aplicable únicamente para trabajadores que presten sus servicios en los establecimientos denominados giros rojos

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA
COMISIÓN Y LOS USUARIOS

ARTICULO 86. El Ayuntamiento a través de su organismo operador de agua, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, el cual es un Organismo Público Municipal Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que para los efectos de la presente Ley, tiene el carácter de organismo fiscal autónomo con todas las facultades de una autoridad fiscal para requerir, determinar, sancionar y cobrar los créditos a su favor, mediante el procedimiento administrativo de ejecución

establecido en el Capítulo Segundo, artículos del 113 al 119 del Código Fiscal Municipal Número 152. Percibirá los ingresos que por concepto de derechos le originen por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, de acuerdo a las cuotas y tarifas que se aprueben por los órganos expresamente facultados para ello, de acuerdo a lo establecido en esta ley.

ARTÍCULO 87. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 44, fracción VII de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574; serán ingresos propios del Organismo Operador Municipal, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, las cantidades que se cobren por concepto de los derechos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Las cuotas y tarifas se determinarán por períodos mensuales, y los usuarios tendrán la obligación de pagarlas dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación, en las oficinas que determine dicho Organismo.

ARTÍCULO 88. Los usuarios están obligados al pago mensual correspondiente a servicios públicos que reciban del Organismo Operador, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables; así como a pagar sus accesorios legales consistentes en: multas, recargos, actualizaciones y gastos de ejecución. Las cuotas y tarifas se determinarán por períodos mensuales, y los usuarios tendrán la obligación de pagarlas dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación en las oficinas que determine dicho Organismo operador.

Cuando los usuarios de los servicios dejen de pagar por dos meses consecutivos los derechos a su cargo, estos adquieren el carácter de créditos fiscales, y podrán ser cobrados por la vía económica coactiva establecida en el Código Fiscal Municipal número 152.

ARTÍCULO 89. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco; tendrá además de las consideradas en el artículo 35 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 las siguientes:

- I. Llevará un registro actualizado y clasificado de usuarios de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado.
- II. Recibirá y autorizará, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, las solicitudes de contratación de los servicios señalados en la fracción anterior.
- III. Ordenará y practicará visitas técnicas de verificación a los predios, giros o establecimientos de los solicitantes, para los efectos de lo preceptuado por el artículo 110 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, y con base en el resultado obtenido, emitir la autorización a que se refiere la fracción anterior.
- IV. Celebrará el contrato correspondiente de instalación de tomas de agua y conexión de los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, en el término previsto por el artículo 110, fracción IV de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.
- V. Ordenará, previo el pago de las cuotas que correspondan, la instalación de la toma y la conexión del servicio de agua y de las descargas de aguas residuales, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago. Las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos, en lugares visibles y accesibles por el personal que el Organismo Operador expresamente comisione para ello.
- VI. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, fijará la garantía al solicitante tomando en cuenta el periodo que el usuario especifique en su solicitud, esto como requisito para el cálculo del cobro previo para la instalación de tomas en giros o establecimientos ubicados en forma temporal, de acuerdo a lo que señala el artículo 111, segundo párrafo de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, el Código Fiscal Municipal y la presente Ley.

Se entenderá como toma temporal la que se utilice por un periodo no mayor a doce meses. Considerando que en estos casos se estimará el consumo de acuerdo al tipo de servicio, y el pago será por adelantado; al concluir el periodo se definirán los ajustes correspondientes de acuerdo al consumo real.

VII. Ordenará la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable del servicio público para todos los usuarios. Los usuarios bajo su estricta responsabilidad tendrán la guarda y custodia del aparato medidor que se haya instalado; estos deberán instalarse junto a las entradas de los predios o establecimientos, en lugares accesibles y visibles; en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual, las pruebas de funcionamiento, y cuando sea necesario el cambio de los medidores.

En la instalación de aparatos medidores en predios de usuarios domésticos, se estará sujeto a lo que dispone el artículo 112 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

VIII. Comunicará a los usuarios la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro, una vez que esté instalada la toma y hechas las conexiones respectivas.

IX. Ordenará la ruptura del pavimento de la guarnición y banqueta, para la instalación de la toma y conexión del servicio de agua y de las descargas, y realizará las reparaciones correspondientes con cargo al usuario, debiéndose efectuar los trabajos en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se ordene la reparación.

X. Recibirá las solicitudes de modificaciones que se pretendan hacer al inmueble o establecimiento, que afecte las instalaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, y previo cumplimiento de los requisitos que establezca, autorizar dichas modificaciones.

XI. En los casos donde por causas justificadas el servicio no se ocupe por periodos mayores a dos meses, se tendrán que cubrir el costo que aplique al tipo de servicio con la cuota establecida en el consumo cero, mismo que viene siendo el cincuenta por ciento de la tarifa mínima medida, de conformidad por el prestador del servicio.

XII. Recibirá, y en su caso autorizará, las solicitudes de suspensión temporal o baja de la toma de agua que le presenten los usuarios; quienes deberán expresar las causas en que funden sus respectivas peticiones, las cuales serán resueltas en un término de diez días hábiles contados a partir de su presentación. Y de ser favorable el acuerdo que emita el Organismo Operador, este se complementará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión.

La baja o suspensión temporal de servicios procede solo en los casos siguientes:

- a) Cuando exista una causa justificada.
- b) Cuando se solicita la cancelación de la toma de agua y esta haya sido realizada y se haya efectuado el corte de raíz.
- c) Cuando hay fusión de predios y existen dos tomas de agua con servicio doméstico.
- d) Cuando no existe el predio.
- e) Cuando sea casa sola, terreno baldío o locales cerrados.

XIII. Proporcionará, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, a los usuarios información general sobre los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de los derechos que a favor de los usuarios establece el artículo 131 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

XIV. Tomará lectura mensual de los consumos de agua potable suministrada por el organismo operador municipal; en el caso del servicio directo o sin medición, cobrará de acuerdo a la cuota establecida. Emitirá estados de cuenta por concepto de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; los cuales se entregarán a los usuarios en los domicilios donde se encuentren instaladas las tomas o en el que expresamente hayan señalado para ese efecto en el contrato respectivo; dicha entrega deberá realizarse cuando menos, con cinco días de anticipación a la fecha de vencimiento.

XV. La determinación y cobro de los créditos fiscales, a cargo de los usuarios, que la Comisión de Agua Potable del Municipio de Acapulco realice en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, se regirá por la legislación municipal; la no entrega o el argumento de no entrega del recibo de cobro, no será válido para diferir el pago al Organismo Operador del Agua. Estarán a disposición del usuario una impresión de su estado de cuenta en los centros de cobro de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.

XVI. Ordenar la revisión, y en su caso, ajuste de los recibos que contengan errores en la toma de lectura de los aparatos medidores, en los datos recibidos, promedios incorrectos, funcionamiento defectuoso de dichos aparatos de medición o alguna otra causa debidamente justificada. Cuando no se haya instalado el aparato medidor o se encuentre destruido; se cobrará una cuota fija que el Organismo Operador determinará tomando en consideración lo siguiente: El cálculo del consumo promedio mensual se obtendrá con base en un consumo diario de entre 200 y 250 litros por persona, multiplicado por el número de personas que habitan en el inmueble.

XVII. Cobrar los recibos por consumo de agua, en las cajas recaudadoras del Organismo Operador o en los establecimientos e instituciones previamente autorizados.

XVIII. En su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, la Comisión de Agua Potable del Municipio de Acapulco utilizará el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Capítulo Segundo del Código Fiscal Municipal, para el cobro de créditos fiscales que no hayan sido pagados dentro del plazo establecido.

XIX. En casos justificados, ordenar la limitación o suspensión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los casos y condiciones previstos por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

XX. Condonará parcial o totalmente los recargos y multas, impuestas en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574; así como en los términos de la legislación fiscal municipal, previa justificación de la situación económica del usuario. El usuario podrá realizar convenios de pago cubriendo un anticipo mínimo del treinta por ciento, y el restante en parcialidades; mismas que no podrán exceder de 12 meses, salvo aquellos casos que se encuentren plenamente justificados y con la autorización del Director del Organismo Operador Municipal.

XXI. Practicar las visitas de inspección a los inmuebles con diversos usos, para verificar el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y sanitarias internas, y levantar actas administrativas debidamente circunstanciadas en las que se haga constar las irregularidades observadas e imponer sanciones por infracciones a la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y su Reglamento; así como la presente Ley y demás disposiciones administrativas aplicables.

XXII. Determinar los créditos fiscales a su favor, por la prestación de los servicios públicos a su cargo, notificarlos y cobrarlos en términos del Código Fiscal Municipal número 152.

XXIII. Determinar presuntivamente a los usuarios de los servicios, el volumen de consumos de agua y demás servicios públicos prestados por el organismo operador municipal, así como sus accesorios legales en los casos de que no exista medidor, o que este se encuentre descompuesto por causas no imputables al usuario, así como por su destrucción total o parcial.

XXIV. Conceder subsidios hasta de un cincuenta por ciento, que cubrirá el Ayuntamiento, en el pago de los servicios públicos de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, exclusivamente a aquellos usuarios del servicio doméstico popular que se encuentren en los siguientes supuestos: sean adultos mayores a 60 años, padres o madres solteras, personas jubiladas de conformidad a las Leyes laborales, pensionados, personas con capacidades diferentes, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Constancia oficial de padre o madre soltera que acrediten tener hijos menores de 18 años de edad y/o acrediten que estos continúan inscritos en una escuela pública legalmente reconocida por la autoridad competente, y no tener más de 25 años de edad, misma que deberá ser refrendada anualmente; en los casos de capacidades diferentes o de incapacidad física, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación del certificado médico correspondiente; credencial de pensionado expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o la Tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

b) Credencial de Elector.

c) Comprobante de domicilio, recibo de agua.

El domicilio señalado en la tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, debe coincidir con el de la credencial de elector.

Este subsidio se aplicará siempre y cuando se pague puntualmente la facturación de consumos por toma instalada en la casa habitación de la persona beneficiada, bajo las condiciones siguientes:

1. El beneficio anterior se concederá siempre y cuando la toma esté a nombre del beneficiario y se encuentre ubicada en el inmueble en donde habita, y en un volumen máximo hasta 20 metros cúbicos, mensuales.

Si el consumo es superior no procederá dicho beneficio. Es obligatorio acreditar la supervivencia el beneficiado en forma anual ante las oficinas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.

2. El beneficio a que se refiere la presente fracción, se aplicará tanto a pagos mensuales como a pagos anuales anticipados. Este beneficio en ningún caso será aplicable para pagos atrasados, a multas ni recargos.

En el caso del suministro de agua potable con medidor, el organismo operador recibirá el pago anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al usuario la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diez días posteriores a la notificación.

3. El beneficio a que se refiere la presente fracción, solo es aplicable para la vivienda correspondiente al domicilio del usuario que aparece en el documento de identificación.

4. El beneficio a que se refiere la presente fracción, se cancelará automáticamente cuando el beneficiado presente un atraso de más de 3 meses en sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 90. Se faculta al Director del Organismo Operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, para aplicar las disposiciones contenidas en la presente Sección, del Capítulo Segundo, del Título Cuarto de la presente Ley; así como en todo lo relacionado con la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, así como para vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 91. Las cuotas y tarifas por concepto de consumos por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador, se actualizarán cada vez que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

ARTÍCULO 92. Las cantidades que facture el Organismo Operador con base en las cuotas y tarifas señaladas en la presente ley, tendrán el carácter de créditos fiscales para efectos de cobro. La sola emisión de los recibos correspondientes no constituye un acto de autoridad.

En caso de inconformidad con el contenido de los recibos; el crédito fiscal exigido deberá ser garantizado por los usuarios de los servicios a fin de suspender su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 93. El Organismo Operador fijará el monto del adeudo insoluto que deba ser garantizado, y calificará las garantías que ofrezca el interesado, las que deberán ser suficientes para cubrir el adeudo principal y sus accesorios legales.

ARTÍCULO 94. Están obligados a contratar la instalación de tomas de agua, los propietarios o poseedores con título justo o legal de predios edificados, inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de distribución. En caso de inicio de obra de construcción o desarrollo, el solicitante está obligado a presentar ante el municipio de Acapulco de Juárez, constancia de contratación, así como la constancia de factibilidad en el caso de desarrolladores, expedida por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, previa al otorgamiento de la licencia de construcción respectiva. De no ser así, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco estará en derecho de exigir la constancia de contratación o el pago de derechos de conexión según sea el caso.

ARTÍCULO 95. Para los efectos de la presente ley, se considera:

I. Agua potable: La utilizada en uso doméstico, comercial, industrial y otros usos que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás leyes aplicables en la materia.

II. Aguas residuales: Los líquidos de composición variada provenientes de los usos domésticos popular y residencial, no doméstico y servicios, incluyendo conjuntos habitacionales como: fraccionamientos y condominios, comercios, restaurantes, oficinas, hoteles, agropecuarios, y que sean recolectadas por el sistema de alcantarillado sanitario de este Organismo.

III. Servicio de agua potable por uso mínimo: La cuota mínima que pagarán los usuarios de tomas de agua, cuando no se haya hecho uso del servicio o cuando el volumen consumido sea inferior al considerado en la tarifa de cuotas mínimas de la presente Ley; dicho cobro se determinará en cada caso, con base en el diámetro de la toma de agua y al tipo de uso de la misma, en metros cúbicos y aplicando la cuota correspondiente. La cuota mínima tiene por objeto que el Organismo Operador recupere el costo de operación, el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada para cuando la necesite el usuario.

IV. Servicio de agua potable para uso doméstico: Cuando es utilizada en casas habitación para consumo humano, la preparación de alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como: el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes.

V. Servicio de agua potable para uso Doméstico Popular: Cuando es utilizada en inmuebles ubicados en colonias populares de la zona urbana, suburbana y rural del municipio de Acapulco de Juárez, y cuyos propietarios o poseedores con justo título tengan baja capacidad de pago, considerando como tales a los usuarios cuyo ingreso económico familiar no exceda \$350.50 pesos.

Servicio de agua potable para uso Residencial 1: Para la determinación de las zonas residenciales, el Organismo Operador se apoyará en la clasificación de colonias urbanas, tipo de inmueble y fraccionamientos contemplados en el Plano Regulador y Catastro Municipal y lo establecido por el Plan Director Urbano de Acapulco y el Reglamento de Fraccionamientos de Terrenos para el Municipio de Acapulco de Juárez; así como en otras disposiciones legales y administrativas aplicables y vigentes en el municipio, todas las que no se encuentran en el supuesto de la fracción VII.

VII. Servicio de agua potable para uso Residencial 2: Para la determinación de las zonas residenciales, el Organismo se apoyará en la siguiente clasificación: tipo de inmueble, características y ubicación en la Zona

Dorada de la Franja Costera, Avenida Escénica y sus alrededores, la Zona Diamante y las demás que reúnan estas características.

VIII. Servicio de agua potable para uso Comercial: Cuando es utilizada en inmuebles dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios particulares, incluyendo las ocupadas como oficinas por sociedades civiles con fines de lucro, clubes deportivos y de servicios similares.

IX. Servicio de agua potable para Micro Comercios: Cuando es utilizada en pequeños negocios, que para el desarrollo de sus actividades no sea indispensable el agua y que sus consumos no excedan 10 metros cúbicos; además de no estar ubicados en centros comerciales. Deben tener servicio medido, en caso de no estar medido el servicio, el usuario deberá pagar su medidor para tener este beneficio.

X. Agua potable para Servicio Público: Cuando es utilizada para satisfacer las necesidades de inmuebles de dominio privado, destinados a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, localizadas en el ámbito territorial del municipio de Acapulco de Juárez.

XI. Toma general: Cuando es utilizada como toma única para el abastecimiento de un conjunto de departamentos, entiéndase edificios o condominios, villas o desarrollos habitacionales que no tienen toma individual. En una toma general la tarifa a aplicar será doméstica popular o doméstica residencial, según su ubicación.

XII. Toma principal: Cuando es utilizada como la toma principal para el abastecimiento de edificios, condominios, villas y conjuntos habitacionales, cuyo medidor fungirá de testigo y que a su vez alimenta a la toma individual contratadas. La diferencia del consumo se facturará a la toma principal. En una toma principal la tarifa a aplicar será doméstica popular o doméstica residencial, según su ubicación.

XIII. Cuotas fijas: Son para desarrollos habitacionales con abastecimiento propio y de la red municipal. Se establecen de acuerdo al costo de operación y mantenimiento para la prestación del servicio atendiendo su clasificación.

XIV. Servicio por Uso y Aprovechamiento de la Infraestructura Instalada: Cuando es utilizada o aprovechada para la construcción y en el suministro a conjuntos habitacionales, centros industriales y comerciales. Dicho concepto se aplicará a las obras y servicios que el Organismo Operador convenga con los solicitantes para la instalación de tomas de agua de diámetro mayor a media pulgada en fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, turísticos, industriales, edificios de departamentos, condominios y similares, cuando se requiera mayores volúmenes de agua o los inmuebles se ubiquen en lugares alejados de las redes generales de distribución del propio Organismo. En los casos en que se requiera la conexión de tomas individuales, esto solo se autorizará cuando se cumpla con la disposición de instalar los medidores en la entrada de la obra y en lugares accesibles y visibles, en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual.

XV. Agua en bloque: Cuando es utilizada por grupos debidamente organizados y constituidos como asociaciones, que se obligan a proporcionar el servicio público a sus usuarios. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco podrá prestar el servicio de suministro de agua potable en bloque, para aquellos usuarios que así lo soliciten mediante los convenios particulares que para tal efecto se celebren. Este servicio se cobrará a razón de 0.52 vez la unidad de medida de actualización vigente, el metro cúbico.

XVI. Agua potable para Servicio Industrial: Cuando la actividad o actividades de la empresa tienen como finalidad transformar las materias primas en productos elaborados o semielaborados, con fines de lucro, de servicios y similares.

XVII. Constancia de No Adeudo: Es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, a los usuarios que se encuentren registrados en el padrón del Organismo Operador Municipal y que a la fecha de expedición se encuentren sin adeudo.

XVIII. Constancia de No Contrato: Es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, a los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare; cuando el bien inmueble no esté construido, no exista red en la zona o de bienes inmuebles con régimen condominal con toma general regularizada.

XIX. Factibilidad de Servicios: Es la constancia que expide la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco; para la prestación de los servicios públicos a nuevos usuarios considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura hidráulica antes de su contratación.

**DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE AGUA Y DRENAJE
TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

ARTICULO 96. Están obligados a pagar el agua potable suministrada y sus accesorios legales, los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles y establecimientos con documento legal que lo ampare, que tengan instalada toma de agua, aun no estando contratado.

ARTÍCULO 97. Los propietarios o poseedores de inmuebles y establecimientos, que soliciten al Organismo Operador la instalación de una toma de agua potable de la red municipal; pagarán derechos de conexión conforme a las siguientes tarifas:

I. Cuota individual para el pago de la conexión de los servicios, de acuerdo al tipo de uso de la toma de agua con diámetro de media pulgada:

TIPO DE USO	CUOTA
	Expresada en veces la unidad de medida y actualización.
1. Comercial	25 UMA
2. Domestico Popular	10 UMA
3. Domestico Residencial	20 UMA
4. Micro comercio	15 UMA
5. Público	25 UMA
6. Industrial	50 UMA
7. Toma derivada De un general mayor a media Pulgada	150 UMA

TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 98. Están obligados a solicitar la instalación de las descargas de aguas residuales los propietarios o poseedores de bienes, predios inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de drenaje.

ARTÍCULO 99. Los propietarios o poseedores que soliciten al Organismo Operador la instalación de una descargar de aguas residuales; pagarán conforme a la clasificación y cuotas siguientes:

I. Tarifas para la Contratación del Servicio

TIPO DE USO	CUOTA
	Expresada en veces la unidad de medida y actualización.
1. Comercial	25 UMA
2. Domestico Popular	10 UMA
3. Domestico Residencial	20 UMA
4. Micro comercio	15 UMA
5. Público	25 UMA
6. Industrial	50 UMA
7. Toma derivada de una general mayor a media pulgada	150 UMA

TARIFAS DE AGUA

ARTÍCULO 100. Los usuarios del servicio de agua potable pagaran el volumen de agua registrado mensualmente por los aparatos medidores instalados en los predios, inmuebles y establecimientos, así como los promedios de consumo determinado por el Organismo en atención a los antecedentes existentes de los consumos, así como las determinaciones por consumo no facturado por tomas directas, derivaciones no autorizadas o tomas clandestinas, conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

I.- TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO.
CONSUMO EN METROS CÚBICOS

LIMITE		DOMESTICO		
INFERIOR M3	SUPERIOR M3	CUOTA MÍNIMA	CUOTA POR CADA M3 EXCEDENTE	
0	0	0.35		0

1	10	0.70	0
11	20	0.70	0.13
21	50	2.05	0.18
51	100	7.42	0.22
101	300	18.63	0.31
301	500	81.17	0.40
501	1000	161.77	0.45
1001	EN ADELANTE	385.74	0.56

II. TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA USO RESIDENCIAL CONSUMO EN METROS CÚBICOS

LIMITE		DOMESTICO	
INFERIOR M3	SUPERIOR M3	CUOTA MÍNIMA	CUOTA POR CADA M3 EXCEDENTE
0	0	0.56	0
1	10	1.12	0
11	20	1.12	0.17
21	50	2.84	0.21
51	100	9.20	0.29
101	300	23.71	0.40
301	500	104.34	0.49
501	700	202.83	0.54
701	1000	310.47	0.56
1001	EN ADELANTE	478.32	0.56

III. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO RESIDENCIAL DOS CONSUMO EN METROS CÚBICOS

LIMITE		DOMESTICO	
INFERIOR M3	SUPERIOR M3	CUOTA MÍNIMA	CUOTA POR CADA M3 EXCEDENTE
0	0	1.74	0
1	20	3.47	0
21	50	3.47	0.21
51	100	9.83	0.29
101	300	24.38	0.40
301	500	104.97	0.49
501	700	201.46	0.54
701	1000	311.11	0.56
1001	EN ADELANTE	478.96	0.56

IV. TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA USO COMERCIAL. CONSUMO EN METROS CÚBICOS

LIMITE		DOMESTICO	
INFERIOR M3	SUPERIOR M3	CUOTA MÍNIMA	CUOTA POR CADA M3 EXCEDENTE
0	0	1.70	0
1	10	3.36	0
11	100	3.36	0.45

101	500	43.67	0.50
501	1000	249.66	0.56
1001	EN ADELANTE	529.40	0.67

V. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO MICROCOMERCIAL
CONSUMO EN METROS CÚBICOS

LIMITE		DOMESTICO	
INFERIOR M3	SUPERIOR M3	CUOTA MÍNIMA	CUOTA POR CADA M3 EXCEDENTE
0	0	1.12	0
1	10	2.24	0
11	50	2.24	0.29
51	100	13.85	0.36
101	EN ADELANTE	32.32	0.45

VI. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA SERVICIO PÚBLICO
CONSUMO EN METROS CÚBICOS

SECTOR PÚBLICO

CONSUMO DE AGUA EN METROS CÚBICOS CUALQUIERA QUE SEA EL VOLUMEN SUMINISTRADO	CUOTA MENSUAL POR METRO CUBICO EXPRESADA EN UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE 0.18 UMA
--	---

VII. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA SERVICIO INDUSTRIAL
CONSUMO EN METROS CÚBICOS

LIMITE		DOMESTICO	
INFERIOR M3	SUPERIOR M3	CUOTA MÍNIMA	CUOTA POR CADA M3 EXCEDENTE
0	0	2.01	0
1	10	4.03	0
11	100	4.03	0.53
101	500	52.40	0.62
501	1000	299.59	0.67
1001	EN ADELANTE	635.25	0.80

VIII. TARIFAS DE CUOTAS FIJAS
CLASIFICACION

A	B	C
Vivienda de Interés Social	Vivienda de Interés Medio Sin alberca con alberca común	Vivienda Tipo Residencial
1.26	2.40	3.51

ARTICULO 101. Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario que no pague a la fecha de su vencimiento los recibos de cobro facturados por el organismo operador; cubrirán por concepto de indemnización a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, el equivalente al dos por ciento sobre el importe total del agua y drenaje por cada mes o fracción que demore el pago, pero su monto

no podrá exceder de un doscientos cincuenta por ciento de la prestación originalmente exigida. Se aplicará multa de 1 a 5 veces la unidad de medida y actualización vigente, por no pagar en tiempo a partir de 2 meses a cada mes de vencimiento.

Independientemente a lo anterior, se aplicaran las sanciones y multas a que se hagan acreedores los usuarios que incurran en las conductas tipificadas en el artículo 169, en correlación con los numerales 170, 171, 172, 173 y 174, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 102. Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario; pagarán por concepto de drenaje, una cuota adicional equivalente al veinte por ciento del importe de cobro del servicio de agua potable.

POR EL SANEAMIENTO

ARTÍCULO 103. Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario; pagarán por concepto de tratamiento de aguas residuales, una cuota del cuatro por ciento del importe de cobro del servicio de agua potable, para las plantas de tratamiento de aguas residuales que administre y opere la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.

TARIFAS POR OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 104. La persona física o moral que solicite el agua suministrada para su distribución y venta al público, mediante carros auto tanque o pipa; pagará una cuota de 0.60 vez la unidad de medida y actualización vigente, por metro cúbico.

ARTÍCULO 105. Las personas físicas o morales que requieran las aguas tratadas en las plantas que opere la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, para riego de campos de golf o para uso industrial; pagarán una cuota de 0.1 vez la unidad de medida y actualización vigente, por metro cúbico.

TABLA DE CUOTAS MÍNIMAS POR DIÁMETRO Y USO

ARTÍCULO 106. Los usuarios que estén conectados a la red municipal de agua potable; pagarán a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco una cuota mínima, cuando el volumen consumido registrado en el equipo de medición sea inferior al considerado en las tarifas de cuotas mínimas que a continuación se exponen:

Tarifas de cuotas mínimas. Metros cúbicos

TIPOS DE SERVICIO

Diámetro	Domestico Popular y Residencial A	Comercial, y Micro comercial	Residencial B y Uso Público
0.500	10	10	20
0.750	95	95	95
1.000	230	230	230
1.500	563	563	563
2.000	896	896	896

2.500	1,604	1,604	1,604
3.000	2,313	2,313	2,313
4.000		5.005	5,005
6.000		6.797	6,797.6
8.000		10.010	
10.000		15,005	

La cuota mínima tiene por objeto que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco recupere el costo de operación, el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada, y mantenimiento del servicio para cuando el usuario la necesite. El cobro respectivo se determinará con base en el diámetro y tipo de la toma de agua. Sólo en caso de ser tomas madres con medidor, se cobrará de acuerdo a su consumo y no a su diámetro. En las tomas mayores a media pulgada, solamente la Dirección Comercial de Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco y con la autorización de la Dirección General, podrá considerar el cobro sobre el consumo real registrado por el equipo de medición, situación que se contemplará en casos justificados y a solicitud escrita por parte del usuario.

PAGO POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN TOMAS MAYORES A 0.500. MEDIA PULGADA

ARTÍCULO 107. Los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare de predios inmuebles y establecimientos; pagarán al Organismo Operador por el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada, conforme a las siguientes tarifas:

I. Tarifas para tomas de agua con diámetros mayores a media pulgada, para tres o más viviendas, locales comerciales, de servicios, una bodega o para uso industrial:

TIPO DE USO	CUOTA
	Expresada en veces la unidad de medida y actualización. por litro por segundo
1. Doméstico Popular y/o de Interés Social	3,100 UMA
2. Doméstico Residencial 1 y 2, Público, Comercial, Industrial	5,564 UMA
Oficinas y similares.	

II. Tarifas para el servicio, uso y aprovechamiento de la infraestructura de drenaje instalada para Desarrollo.

TIPO DE USO	CUOTA
	Expresada en veces la unidad de medida y actualización. Por litro por segundo
1. Doméstico Popular y/o de Interés Social.	500 UMA

2. Doméstico Residencial 1 y 2, Público Comercial,

Industrial, Oficinas y Similares 800 UMA

III. Tarifas para el Saneamiento, tratamiento de Aguas Residuales.

Se cobrará 2,500 UMA

Por litros segundo

IV. Para las Descargas No Domésticas

a) DE TIPO INDUSTRIAL, aguas residuales de proceso: las resultantes de la producción de un bien o servicio comercializable. No se permitirá la descarga directa al colector de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, sin antes haber tenido un tratamiento previo a las aguas de sus procesos internos, con la autoridad de verificarle su efluente de descarga, cuantas veces sea necesario, que permita cumplir con la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado Urbano o Municipal.

b) DE TIPO CONTAMINANTE: Las descargas de aguas residuales domésticas que contengan residuos tóxicos, contaminantes, radioactivos, residuos considerados peligrosos. Aquellos parámetros o compuestos que en determinadas concentraciones pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica e inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales, conforme a la regulación vigente en la materia o cualquiera que aplique según sea el caso. Todo lo anterior no debe descargar o depositar en los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

c) DE TIPO COMERCIAL: Restaurantes, lavados de autos, tintorerías, lavanderías, talleres mecánicos y otros que descarguen residuos grasos y solventes en sus instalaciones internas. Deben contar con trampas de aceites y grasas o cualquier otro medio que permita la separación de estos.

Los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, deben de cumplir con LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996 para las grasas y aceites en el promedio ponderado en función del caudal, resultante de los análisis practicados a cada una de las muestras simples.

Los usuarios contemplados en los incisos anteriores, pagarán los derechos de descarga de aguas residuales al Organismo Operador Municipal, siguientes:

a) Los permisos de descarga serán individuales por cada giro comercial, industrial o de servicios. Por cada permiso de descarga de aguas residuales provenientes de procesos productivos que generen descargas diferentes a las sanitarias pagaran una cuota de 22 veces la unidad de medida y actualización vigente. Por cada permiso de descarga de aguas residuales de tipo sanitario pagaran una cuota de 7 veces la unidad de medida y actualización vigente. Los permisos de descarga tendrán una vigencia anual a partir de su expedición.

La cuota establecida, aplicará por cada descarga individual, con independencia de que haya dos a o más negociaciones en cada inmueble.

Para los efectos de las fracciones I y II, se deberán aplicar las siguientes fórmulas:

a) Para calcular el gasto máximo diario de agua potable $Q_{md} = (Q_{med}) \times (C_{vd})$.

Donde: Qmd= Gasto máximo diario de agua potable medido en litros por segundo.

Cvd= Coeficiente de gasto máximo diario para la ciudad de Acapulco de Juárez. Deberá considerarse de 1.4

Qmed= Gasto medio diario de agua potable medido en litros por segundo.

b) 86400 segundos/día.

Para calcular el gasto medio diario de agua potable

$$Q_{med} = (N) \times (H) \times (D)/86400$$

Donde:

N= Número de viviendas a incorporar.

H= Coeficiente de hacinamiento publicado de número de personas por vivienda, que será de 4.7.

D= Volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día. Para efectos del cálculo del gasto medio diario de agua potable, la variable (D) consistente en volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día, atenderá a los valores siguientes:

1. Doméstico popular casa habitación; periferia de la ciudad, 185 litros/habitante/día.
2. Doméstico medio casa habitación; anfiteatro de la ciudad, 230 litros/habitante/día.
3. Doméstico residencial 1; todos los que sean considerados como fraccionamientos residenciales, pero que no se encuentran en el supuesto del servicio residencial 2, 300 litros/habitante/día.
4. Doméstico residencial 2; tipo de inmueble, características y ubicación en la zona Dorada de la Franja Costera, Avenida Escénica y sus alrededores, zona Diamante y las demás que reúnan estas características, 400 litros/habitante/día.

Para calcular el gasto medio de agua potable (Qmed), se despejará la siguiente fórmula:

$$Q_{med} = (N) \times (H) \times (D) / 86400$$

Donde:

Qmed= Gasto instantáneo de agua potable medido en litros por segundo.

Para la(s) conexión(es) de la toma considerada en el pago de los derechos de uso de la infraestructura, el constructor está obligado a la instalación de medidores y válvulas limitadoras de flujo, y deberán cumplir las normas bajo las especificaciones que exige la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, a través del Área Técnica.

Las cuotas señaladas anteriormente no consideran el importe de los estudios de factibilidad del aparato medidor ni el costo de la mano de obra y materiales necesarios para la instalación de la toma.

POR EL USO DE SERVICIO DE DRENAJE MEDIANTE OTRAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO

ARTÍCULO 108. Los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario que se encuentren conectados a la red de alcantarillado municipal, que se surtan de agua potable de fuente distinta al servicio público que suministra la

Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, y por cualquier causa no esté registrado en el Padrón de Usuarios del Organismo Operador o estándolo no paga los derechos y tarifas respectivas, deberá regularizar su situación conforme al procedimiento siguiente:

Dentro de los treinta días hábiles, posteriores al inicio de la vigencia de la presente ley, deberá solicitar su inscripción en el registro de usuarios mediante escrito que entregará al organismo, el cual contendrá cuando menos: nombre o razón social y representante legal; domicilio del solicitante; ubicación del inmueble donde esté conectada la descarga de agua residual; fecha de conexión de la descarga al sistema municipal y denominación del Organismo que realizó la conexión; fuente de la cual se surte de agua y el consumo mensual; fecha y firma del solicitante.

La declaración de consumo inicial, y de manera posterior mensual, se hará bajo protesta de decir verdad y servirá como base para calcular el cobro del servicio de alcantarillado sanitario, aplicando las tarifas de agua potable previstas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Décima Sexta, de esta ley; a efecto de obtener la base gravable a la que se le aplicará una cuota equivalente al cincuenta por ciento del importe que resulta de aplicar al consumo declarado a las tarifas de agua potable autorizadas en la presente ley. La Comisión, dentro de los diez días hábiles posteriores al de la presentación de la solicitud, autorizará la inscripción del usuario y determinará mensualmente a partir del volumen de consumo declarado por el usuario dentro de los primeros diez días del mes siguiente, el cobro correspondiente. Si los usuarios omiten sin causa justa la presentación de las declaraciones, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco podrá determinar presuntivamente el monto del cobro por el servicio de alcantarillado sanitario, en los términos del Código Fiscal aplicable.

La presentación espontánea, y dentro del término señalado de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, a la Comisión; tendrá como efecto el no cobro retroactivo de adeudos anteriores por la descarga de agua residual al sistema municipal de alcantarillado sanitario, ni se impondrán sanciones al usuario.

Si los usuarios omiten, sin causa justificada, la presentación del escrito de solicitud de inscripción en el padrón de usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, la Comisión estará facultada para imponer las sanciones procedentes y para suprimir la conexión de la descarga de agua residual al Sistema Municipal de Alcantarillado-Sanitario, sin más trámite.

El Organismo Operador podrá instalar medidores de aguas residuales, que instalará en la conexión de salida de la toma domiciliaria. El usuario pagará el costo del aparato medidor y los derechos de conexión de la toma domiciliaria al Sistema Municipal.

POR LAS DESCARGAS DEL SERVICIO DE DRENAJE ARRIBA DE LAS CONCENTRACIONES PERMISIBLES

ARTÍCULO 109. Los usuarios del servicio público de alcantarillado, cuyas descargas provenientes de actividades productivas o comerciales se realicen en contravención a los límites máximo de concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en los términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental; pagarán las siguientes tarifas:

I. Por Kilogramo de Demanda química de oxígeno en la descarga

II. Por Kilogramo de Sólidos suspendidos totales en la descarga:

POR KILOGRAMO DE DEMANDA QUÍMICA DE OXIGENO EN LA DESGARGA.

0.008 UMA

POR KILOGRAMO DE
SOLIDOS
SUSPENDIDOS TOTALES
EN LA DESCARGA
0.015 UMA

Estas tarifas se actualizarán durante el ejercicio fiscal del año 2017, de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

ARTÍCULO 110. Para los efectos del artículo anterior, los usuarios del derecho de descarga determinarán el monto por sí mismos o a través de servicios profesionales contratados, que deberán cubrir al aplicar las cuotas conforme a lo siguiente:

I. Deberán colocar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente, cuando la descarga sea igual o mayor a 500 metros cúbicos en un mes calendario. Cuando no se pueda medir el volumen de agua descargada, el derecho se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos descargados en promedio durante los cuatro últimos meses.

El pago que efectúe el contribuyente por este derecho, a falta de medidor o cuando este no se hubiere reparado o repuesto dentro de los tres meses siguientes a su descompostura, no podrá ser inferior al que resulte de calcular el derecho aplicando el volumen que le haya sido autorizado para descargar en el permiso correspondiente.

II. Cuando el caudal de descarga sea continuo y menor a 500 metros cúbicos en un mes calendario, el usuario podrá optar entre poner medidores o efectuar cada mes bajo su responsabilidad la medición de cuatro muestras instantáneas realizadas con intervalos de seis horas o a intervalos de tiempo constante durante la operación representativa del proceso generador de la descarga. Medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en su declaración. Los análisis o métodos de prueba para la determinación de la carga contaminante y el cumplimiento de la Norma Oficial correspondiente se ajustarán a los métodos y normas que al efecto haya expedido o expida y se hayan publicado o se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, y por lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tanto Federal como Estatal.

III. Cuando la descarga sea fortuita o cuando sea intermitente inferior a 500 metros cúbicos por mes, el usuario medirá el volumen y la calidad del agua descargada en cada mes. Medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en la declaración respectiva.

IV. Para aplicar las tarifas por carga contaminante de descarga se deberán:

- a) Aplicar métodos de análisis autorizados en normas oficiales mexicanas, que se efectuarán mediante el examen de pruebas compuestas que resulten de la mezcla de cuatro muestras instantáneas tomadas en períodos continuos de veinticuatro horas, con una periodicidad de seis horas y con una frecuencia 102 mensual para determinar los valores promedio de concentración de demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos de sus descargas.
- b) Determinar las concentraciones promedio mensual de los parámetros señalados en la norma oficial mexicana correspondiente, así como la demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos totales en la descarga medida en miligramos por litro.
- c) Si la descarga cumple con los límites máximos permitidos por la norma oficial mexicana correspondiente, no se pagará este derecho.
- d) Si la descarga no cumple alguno de los parámetros señalados en el inciso b), se deberá restar del resultado de dicha medición, la cantidad de 300 miligramos por litro de la concentración de demanda química de oxígeno y la cantidad de 30 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales. El remanente que resulte de aplicar dichos parámetros, será la base para el cálculo del derecho por descarga de la carga contaminante.
- e) Determinar el número de kilogramos de contaminantes que tiene la descarga mensual de aguas residuales, tanto de demanda química de oxígeno como de sólidos suspendidos totales.
- f) La suma de los productos anteriores será el equivalente al derecho a pagar por descarga contaminante.

g) El usuario calculará el derecho de descarga contaminante y efectuará pagos mensuales en las oficinas que determine la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco y en los formatos especiales que se le proporcionen para tal fin.

h) Los usuarios que descarguen aguas residuales a la red de alcantarillado, deberán de presentar una declaración mensual de este derecho aun cuando no resulte pago del derecho a su cargo.

TARIFAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 111. Por los servicios administrativos que se indican la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco cobrará las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
	Expresada en veces la unidad de Medida y actualización vigente.
1. Expedición de constancia de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.	10 UMA
2. Expedición de Constancia de adeudo o de no adeudo.	5 UMA
3. Autorización de proyectos de construcción de redes internas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.	2 UMA /l.p.s
4. Detección de fugas de agua potable o drenaje en el interior del inmueble.	3 UMA
5. Revisión de aparatos medidores reportados como descompuestos o con desperfectos.	1.5 UMA
6. Limpieza de fosas sépticas y disposición de lodos por metro Cúbico.	12 UMA
7. Autorización de reducción de diámetro de tomas de agua.	5 UMA
8. Trámite de cambio de datos del Padrón de Usuarios.	1.5 UMA
9. Cambios de lugar de aparatos medidores dentro del mismo inmueble, no incluye material.	2.5 UMA
10. Ruptura de concreto por metro lineal por instalaciones de Tomas.	2.5 UMA
11. Descargas de aguas negras por buques y barcos a los colectores del muelle fiscal por metro cúbico.	2.5 UMA
12. Por el servicio de recepción para el tratamiento de aguas residuales en las plantas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, por metro cúbico.	1.5 UMA
13. Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por descompostura o daño, en todos los diámetros y para todos los usos, siempre que el daño no sea imputable al usuario	50% del costo del medidor nuevo

14. Por análisis Físico-Químico que se hagan en los laboratorios de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.	12 UMA
15. Por análisis Físico-Químico por auto tanque o pipa de aguas negras Descargada en las plantas de Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.	3 UMA
16. Por gestiones administrativas de cobro de tomas de media pulgada. No incluye material.	2 UMA
17. Por gestiones administrativas de cobro de Tomás de .750 pulgadas. No incluye material	3 UMA
18. Por gestiones administrativas de cobro de tomas de 1.000 pulgadas. No incluye material	5 UMA
19. Por gestiones administrativas de cobro de tomas mayores a una pulgada. No incluye material	6 UMA
20. Por trámites de Baja o Suspensión.	3 UMA
21. Por Medidores nuevos de 1/2" para servicio popular.	11 UMA
22. Por Medidores mecánicos nuevos de 1/2" para servicio Residencial, Comercial, Público.	14 UMA
23. Por medidores nuevos de Radiofrecuencia de 1/2" para servicio Residencial, Comercial, Público y Mercados.	36 UMA
24. Por medidores nuevos de 3/4" radio frecuencia	38 UMA
25. Por medidores nuevos de 3/4" mecánico	17 UMA
26. Por medidores nuevos de 1"	74 UMA
27. Por medidores nuevos de 1 1/2"	126 UMA
28. Por medidores nuevos de 2"	162 UMA
29. Por medidores nuevos de 2 1/2. "	409 UMA
30. Por medidores nuevos de 3"	458 UMA
31. Por medidores nuevos de 4"	567 UMA
32. Por medidores nuevos de 6"	625 UMA
33. Revisión de planos para Autorización de proyectos de desarrollos habitacionales o condominios.	12 UMA /l.p.s.
34. Por supervisión de obras de las redes internas de agua potable y alcantarillado, se cobrará por cada 1,000 pesos de inversión.	0.3 UMA

35. Expedición de Histórico de Consumo y pagos de los usuarios, de los últimos 5 años. 0.5 UMA

36. Por la conexión de una Toma Derivada para uso comercial dentro del mismo predio y con giro diferente, hasta 5 metros de tubería. No incluye medidor. 30 UMA

37. Por la conexión de una Toma Derivada para uso comercial dentro del mismo predio y con giro diferente, hasta 10 metros de tubería. No incluye medidor. 35 UMA

ARTÍCULO 112. Para efectos de esta Ley, se considerarán como infracciones cometidas por los usuarios las siguientes:

I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado a la red que opera la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco;

II. Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación;

III. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto;

IV. Omitir reportar para su atención oportuna a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, las fugas de agua que se presenten dentro de los predios;

V. Utilizar en forma desmedida el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad;

VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura;

VII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;

VIII. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente;

IX. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico;

X. Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico;

XI. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de drenaje y alcantarillado; y

XII. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado municipal en contravención con la legislación en materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Con el fin de erradicar prácticas tendientes a evadir el pago de las obligaciones fiscales en materia de agua potable y alcantarillado, los usuarios serán sancionadas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, con apego a lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás disposiciones fiscales aplicables. Las sanciones administrativas podrán ser las siguientes:

I. Amonestación por escrito;

II. Limitación del servicio;

III. Suspensión del servicio; y

IV. Multa.

Para la aplicación de las sanciones a los usuarios, La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, tomará en consideración lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los daños causados;
- III. Las condiciones económicas del infractor; y
- IV. La reincidencia.

Las multas impuestas, serán equivalentes en pesos conforme a lo siguiente:

- I. De 20 a 50 veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones III, IV y VI;
- II. De 50 a 100 veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de la fracción V;
- III. De 5 a 20 veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de las fracciones IX y X;
- IV. De 10 a 20 veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de la fracción XI;
- V. De 50 a 200 veces la unidad de medida y actualización vigente, en el caso de las fracciones I, II, VII y XII; y
- VI. De 100 a 500 veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de la fracción VIII.

Se aumentarán las multas hasta un cincuenta por ciento del monto que para la infracción señale esta Ley, cuando se demuestren las agravantes consistentes en:

- a) El hecho de que el infractor sea reincidente;
- b) El infractor haga uso de documentos falsos para amparar el pago de las cuotas y tarifas de agua potable y alcantarillado; y
- c) El infractor utilice sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para pretender amparar el pago de los derechos propios.

Las multas, así como su cobro tienen carácter fiscal, deberán ser cubiertas dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación en las oficinas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.

Su cobro y ejecución se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal y municipal.

ARTÍCULO 113. En los casos de una conexión no autorizada, se procederá a la cuantificación presuntiva de los consumos, y una vez determinado el crédito fiscal a cargo del usuario, se procederá a su cobro por la vía económica coactiva de conformidad en la legislación fiscal aplicable.

**SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA
POR LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.**

ARTÍCULO 114. El derecho de alumbrado público, se causa por el servicio de alumbrado que el Municipio otorga en semáforos, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines públicos; así como el

alumbrado ornamental de temporada y de monumentos y otros similares, siempre y cuando sean para lugares o servicios públicos dentro del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

ARTÍCULO 115. Los habitantes del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, están obligados a contribuir en forma proporcional y equitativa con el gasto público ocasionado por el alumbrado a que se refiere el artículo 114.

ARTÍCULO 116. Los derechos a que se refieren los artículos 114 y 115 de la presente Ley, deberán ser aportados por las personas físicas y morales, a través de la cuota fija mensual o bimestral que se determine según lo establecido en el artículo 117, y el cobro se efectuará a través del recibo que emite la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 117. La cuota fija a que se refiere el artículo 116 se aplicará mensual o bimestralmente para cada una de las tarifas de los usuarios denominados Tarifa 01; Tarifa 02; Tarifa 03; Tarifa OM; Tarifa HM y Tarifa HSL que clasifica la Comisión Federal de Electricidad. La cuota que se determine deberá ser igual para todos los usuarios y se definirá como se indica a continuación:

I. Tarifa 01; la cantidad de 0.20 vez la unidad de medida y actualización vigente, calculados mensualmente.

II. Tarifa 02; la cantidad de 1.10 vez la unidad de medida y actualización vigente, calculados mensualmente.

III. Tarifa 03; la cantidad de 3.20 veces la unidad de medida y actualización vigente, calculados mensualmente.

IV. Tarifa OM; la cantidad de 17 veces la unidad de medida y actualización vigente, calculados mensualmente.

V. Tarifa HM; la cantidad de 94.50 veces la unidad de medida y actualización vigente, calculados mensualmente.

VI. Tarifa HSL; la cantidad de 142 veces la unidad de medida y actualización vigente, calculados mensualmente.

ARTÍCULO 118. Si de la recaudación obtenida por este derecho de alumbrado público se obtiene un excedente sobre la facturación por consumo de energía eléctrica, este se destinará al crecimiento o mejoramiento de este servicio.

ARTÍCULO 119. En caso de que algún usuario de energía eléctrica esté inconforme con la cuota que paga mensual o bimestralmente, podrá acudir ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio; quien podrá ordenar la suspensión total o parcial del cobro de este concepto si se demuestra que no se reciben todos o parte de los beneficios a que se refiere el artículo 117, o que su actividad no recibe los beneficios que se presumen según la clasificación que se le asignó por la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 120. Tratándose de predios que no reciban servicio eléctrico por parte de la Comisión Federal de Electricidad, pero que hagan uso del servicio de alumbrado público; causarán anualmente este derecho a razón del siguiente tabulador por zonas definidas en la reglamentación municipal, y pagaderos proporcionalmente durante los primeros quince días de cada bimestre a través del pago del impuesto predial:

I. Zona Rural; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

II. Zona Suburbana B; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Zona Suburbana A; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Zona Urbana; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

V. Zona Turística B; la cantidad de 6 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Zona Turística A; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 121. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez tendrá la facultad de concertar con las personas físicas o morales, el monto y las condiciones de pago del derecho de alumbrado público. A los usuarios que se acojan a lo estipulado en este artículo no se les determinará el derecho de alumbrado público conforme a lo estipulado en el artículo 116, y por consiguiente el cobro no se cargará en el recibo de la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 122. En el caso de servicios de alumbrado público a fraccionamientos o condominios horizontales privados, el municipio de Acapulco de Juárez podrá establecer con los colonos o propietarios un convenio de consumo y mantenimiento cuando el servicio no sea prestado por el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en donde se establecerán las cuotas y forma de pago.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA POR SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

ARTÍCULO 123. Por el servicio público de limpia, los usuarios cubrirán un derecho dependiendo el tipo de residuos de que se trate; llámese Residuos Urbanos – Domiciliarios, Orgánicos, de la Construcción o de Manejo Especial, señalándose como no infeccioso.

I. Los particulares y constructoras que utilicen el Relleno Sanitario Municipal, para depositar residuos de la construcción, escombros; pagarán la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada o fracción.

II. Por servicios especiales de recolección por única vez; se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente;

1. Si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o Residuos Orgánicos, 7 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.
2. Si se tratará de Residuos de la Construcción, 7 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.
3. Si se tratará de Residuos de Manejo Especial y que no sean de los considerados como biológico infeccioso, 8 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.

III. Las camionetas particulares que hagan uso de los compactadores fijos, pagarán un permiso mensual equivalente a la cantidad de 31 veces la unidad de medida y actualización vigente; limitándose a un depósito diario máximo de 200 kilos de residuos sólidos o un permiso diario equivalente a 1.03 vez la unidad de medida y actualización vigente, por depósito. El cual no debe de exceder de la cantidad en kilos antes señalada. Permiso que se tendrá que solicitar ante la Dirección de Saneamiento Básico Municipal y deberá ser portado en lugar visible de la unidad a la cual se le otorgue, quedando prohibido depositar Residuos de la Construcción y de Manejo Especial.

ARTÍCULO 124. El servicio de recolección de Residuos Sólidos generados por hoteles, condominios, fraccionamientos, restaurantes, establecimientos en general, industrias o cualquier persona física o moral o institución, cuyo giro obtenga un lucro y que se generen por arriba de un metro cúbico diario, estará sujeto a celebrar convenio de recolección con el Ayuntamiento, y pagarán las tarifas siguientes:

1. Si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o Residuos Orgánicos, 7 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.

2. Si se trata de Residuos de la Construcción, 7 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.
3. Si se trata de Residuos de Manejo Especial y que no sean de los considerados como biológico infeccioso, 8 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.
4. Los Barcos y Trasatlánticos que visitan al puerto de Acapulco, que quieran desalojar sus desechos, será a través de la contratación del servicio especial de recolección y deberán pagar 10 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.

En caso de no celebrar convenio con el Ayuntamiento, y acudir al Relleno Sanitario a depositar sus residuos con sus unidades o de terceros, deberán exhibir el recibo de pago por la cantidad de residuos generados por las personas físicas o morales mencionadas en el primer párrafo de este artículo, para no ser sancionados de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 52 y 56 del Reglamento de Limpia, Transporte y Destino Final de los Residuos Sólidos para el municipio de Acapulco de Juárez.

ARTÍCULO 125. Por el uso del relleno sanitario, los usuarios, ya sean personas físicas o morales, previa autorización por escrito de la Dirección de Saneamiento Básico, pagarán derechos equivalentes a las siguientes tarifas:

1. Si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o Residuos Orgánicos; 4 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.
2. Si se trata de Residuos de Manejo Especial y que no sean considerados como biológico infecciosos; 6 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada tonelada.
3. Si se trata de Residuos de Manejo Especial, Bio-sólidos, lodos; pagarán 3 veces la unidad de medida y actualización vigente, por tonelada.
4. Las empresas que extraigan del Relleno Sanitario residuos reciclables; pagarán un derecho equivalente a 2 veces la unidad de medida y actualización vigente, por tonelada. Dicho procedimiento se realizará a través de un formato que emitirá la Dirección de Saneamiento Básico, especificando la cantidad de tonelaje y cantidad a pagar, en las cajas autorizadas por el Ayuntamiento.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA VIAL

ARTÍCULO 126. Por los servicios que proporciona la Dirección de la Policía Vial en el Municipio, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

I. Licencias para conducir vehículos:

- a) Expedición de licencias con vigencia máxima de 3 años.
 1. Chofer para conducir vehículos de servicio particular; la cantidad de 4.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 2. Chofer para conducir vehículos de servicio público; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 3. Automovilista; la cantidad de 3.84 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Operadores de motocicletas o similares; la cantidad de 2.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Duplicado de licencias por extravío; el cincuenta por ciento del valor de expedición de una nueva.

b) Expedición de licencias con vigencia máxima de 5 años.

1. Chofer para conducir vehículos de servicio particular; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Chofer para conducir vehículos de servicio público; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Automovilista; la cantidad de 4.37 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Operadores de motocicletas o similares; la cantidad de 2.84 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. Duplicado de licencias por extravío; el cincuenta por ciento del valor de expedición de una nueva.

c) Permiso provisional para conducir por 30 días; la cantidad de 1.80 vez la unidad de medida y actualización vigente.

d) Permiso provisional para conducir como automovilista y/o motociclista, para mayores de 16 años y menores de 18 años de edad; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente, cuya vigencia cesará cuando el titular cumpla la mayoría de edad.

e) Otros servicios, tales como:

1. Permiso provisional improrrogable para circular sin placas y sin tarjeta de circulación, a particulares, por 30 días para vehículos cuyo modelo correspondan al año fiscal vigente; la cantidad de 3.15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Expedición de constancias de no infracción de la Policía Vial; la cantidad de 1.60 vez la unidad de medida y actualización vigente.

3. Expedición de duplicado de infracción; la cantidad de 0.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por permisos provisionales para transportar carga; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente, por día.

5. Permiso provisional improrrogable por 30 días para circular sin placas, para vehículos de modelos anteriores al año fiscal vigente, según acta levantada en el Ministerio Público por el extravío o robo de placa:

5.1 Placas locales; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5.2 Placas foráneas; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

6. Permisos por día para circular en vialidades y horarios señalados en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Acapulco de Juárez, como restringidos de acuerdo a las siguientes tarifas:

6.1 Para vehículos tipo rabón; la cantidad de 1.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.

6.2 Para vehículos tipo pipas, torton y volteo; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

6.3 Para vehículos tipo tráiler; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

6.4 Para tipos no especificados; la cantidad de 1.50 vez la unidad de medida y actualización vigente.

7. Por revista electromecánica, por 180 días; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

8. Por tarjetón de revista; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

9. Certificación de documentos de la Policía Vial; la cantidad de 0.70 vez la unidad de medida y actualización vigente.

10. Por cada verificación obligatoria sobre emisión de contaminantes de un vehículo automotor, su propietario o poseedor deberá pagar previamente los derechos municipales por los servicios de esta verificación, conforme a las siguientes cuotas:

10.1 Vehículos con motor a gasolina, incluyendo motocicletas; la cantidad de 0.50 vez la unidad de medida y actualización vigente. 10.2 Vehículos con motor a diesel; la cantidad de 5.55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

11. Por arrastre de vehículo con grúa, a los corralones municipales:

11.1 De motociclistas; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

11.2 De automóviles y camionetas; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

11.3 De camiones; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

12. Por pisaje por unidad en el corralón de la Policía Vial, por día; la cantidad de 0.45 vez la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN VIGESIMA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y
BOMBEROS

ARTÍCULO 127. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil y Bomberos, de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil y Bomberos, respecto de la revisión de seguridad, se cobrará en función de las siguientes tarifas:

- a) Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Para los giros comerciales con grado de riesgo medio; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Para los giros comerciales con grado de riesgo alto; la cantidad de 6 veces la unidad de medida y actualización vigente.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las segundas y posteriores visitas de inspección, se cobrarán por las mismas cantidades acorde al tipo de riesgo.

II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Hasta 10 sujetos; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 6 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

V. Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; se cobrará por día y por persona, la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Por la impartición de talleres en general en materia de Protección Civil; se cobrará por día y por persona, la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VII. Por el derecho para hacer uso de las instalaciones para la práctica, simulacros o ejercicios que desarrollen particulares; se cobrará por día y por persona, la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

VIII. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IX. Por el servicio que se preste por la ambulancia a particulares, dentro y fuera del municipio de Acapulco de Juárez; se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Dentro del Municipio; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Fuera del Municipio; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente, por cada 10 kilómetros de distancia.
- c) Fuera del estado de Guerrero; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada 10 kilómetros de distancia.
- d) Por cada evento musical, especial, cultural o deportivo; la cantidad de 21 veces la unidad de medida y actualización vigente.

X. Por el registro al padrón de Proveedores y Prestadores de servicios de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 128. Por servicios especiales prestados a la ciudadanía, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Previa autorización correspondiente de la Dirección de Ecología, por cada tala de árbol en propiedad privada; la cantidad 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La circunstancia que el contribuyente cubra los derechos por la tala de árboles, en la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, no obliga a la Unidad Municipal de Protección Civil a la tala. Así como tampoco a la recolección o transporte del producto.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA POR EL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA Y PARQUÍMETROS

ARTÍCULO 129. El Municipio percibirá ingresos por el estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, así como donde existan parquímetros; se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Por el estacionamiento de vehículos donde existan parquímetros, por cada veinte minutos, dentro del horario de las 8:00 a las 21:00 horas, excepto los sábados, domingos y días festivos, se pagará la cantidad de 0.03 vez la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la infracción a aquellos vehículos que le sean colocados los aparatos estabilizadores, arañas, estacionados donde exista depósito de moneda de parquímetro, que no hayan realizado el depósito correspondiente, y que no tengan colocada sus matrículas en sus respectivos lugares; pagarán la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la infracción de parquímetros, por no depositar moneda en tiempo en los depósitos que se tienen para tal efecto, se pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

IV. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga; pagarán por cada vehículo mensualmente, la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

V. Los estacionamientos en la vía pública, por carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas; pagarán según su ubicación por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado una cuota mensual de:

- a) Zona turística; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Zona urbana; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Zona suburbana; la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- d) Zona rural; la cantidad de 0.25 vez la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Los estacionamientos de camiones, propiedad de empresas transportadoras o de particulares, que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- a) Por camión sin remolque; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Por camión con remolque; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Por remolque aislado; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VII. Los estacionamientos en la vía pública, de toda clase de vehículos de alquiler no comprendidos en las fracciones anteriores; pagarán anualmente por cada vehículo, la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VIII. Por la expedición de permiso de estacionamiento en la vía pública, donde exista depósito de moneda de parquímetro, con vigencia de un mes; pagarán la cantidad de 2.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IX. Por la expedición de permiso de estacionamiento en la vía pública, donde exista depósito de moneda de parquímetro, con vigencia de un año; pagarán la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 130. El Municipio percibirá ingresos por la venta a mayoristas, de carnets de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, en función de los convenios firmados entre el Ayuntamiento y dichos mayoristas.

**SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA
POR TRÁMITES DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 131. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas; cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado de Guerrero.

**SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL Y REFRENDO DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 132. Las personas Físicas y Morales que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán solicitar su inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes dentro de los diez días siguientes a aquel en que inicie sus operaciones u obtengan ingresos derivados de los actos u operaciones, en las formas que existen a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

Las inscripciones a que se refiere el párrafo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su renovación durante los primeros treinta días de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada al H. Ayuntamiento.

La inscripción, regularización y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagara conforme a las siguientes cuotas.

GIRO	REGISTRO	REGULARIZACIÓN	ACTUALIZACIÓN
Expresada en veces la unidad de medida y			actualización.
a) Agencia de autos por marca que distribuyan.	399.43	499.28	199.71
b) Banco o sucursales bancaria	820.25	962.91	606.27
c) Bodega de distribución de cadenas nacionales sin venta al público en general.	463.62	570.61	213.98
d) Caja de ahorro, cooperativa, sofom,			

financieras y similares.	413.69	534.95	213.98
e) Casa de empeño o similares.	249.64	320.97	178.31
f) Cine (salas de)	499.28	677.60	320.97
g) Gasolinera			
1. Tipo A Funcionamiento en horario Ordinario.	534.95	677.60	213.98
2. Tipo B Funcionamiento de 24 horas.	606.27	748.93	271.04
h) Mensajería y paquetería nacional e internacional			
1. Agencias o sucursales de cadena nacional e internacional.	249.64	356.63	106.99
2. Agencias o sucursales ubicadas únicamente en el estado de Guerrero.	106.99	156.92	53.49
i) Mueblería de cadena nacional.	534.95	677.60	392.29
j) Terminal de autobuses primera clase.	728.93	962.91	374.46
k) Terminal de autobuses excepto aquellos que presten un servicio comunitario sin fines lucrativos.	299.57	427.96	99.85
l) Tienda departamental hasta 1500 m2.	403.62	534.95	249.64
m) Tienda departamental de más de 1500 m2.	927.24	1,105.56	463.62
n) Restaurant sin venta de cerveza vinos y licores que opere una franquicia nacional o internacional.	249.64	356.63	106.99
ñ) Restaurant de comida rápida que opere franquicia nacional o internacional.	249.64	356.63	106.99
o) Sucursal de empresa de sucursal de atención a clientes de televisión por cable y señales digitales.	271.14	356.63	149.78
p) Sucursal de línea aérea para venta de boletaje.	149.78	106.99	67.76
q) Centro de Atención a Clientes de Telefonía Celular.	641.94	927.24	320.97
r) Pizzería de cadena nacional o trasnacional.	249.64	320.97	106.99
s) Cajero Automático de sucursal bancaria por unidad.	178.31	213.98	106.99

Los giros no comprendidos en el presente apartado tramitarán sus licencias, permisos y registros conforme a los apartados que correspondan a los mismos.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA
MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 133. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los derechos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
POR ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 134. Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento:

a) Mercados de toda clase, por metro cuadrado:

1. Locales con cortina, diariamente; la cantidad de 0.100 vez la unidad de medida y actualización vigente.
2. Locales sin cortina, diariamente; la cantidad de 0.050 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) Instalaciones deportivas, por partido.

1. Campos de fútbol soccer; la cantidad de 3.30 veces la unidad de medida y actualización vigente, excepto las de pasto sintético que pagarán la cantidad de 4.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Campos de fútbol rápido; la cantidad de 1.10 vez la unidad de medida y actualización vigente, excepto las de pasto sintético que pagarán la cantidad de 2.10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Gimnasios techados; la cantidad de 1.75 vez la unidad de medida y actualización vigente.
4. Campo de softbol; la cantidad de 1.55 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Instalaciones deportivas, por evento de un día de duración como máximo, para aquellos que se realicen con fines de lucro, pero vinculados al deporte.

1. Campos de fútbol soccer; la cantidad de 22 veces la unidad de medida y actualización vigente, excepto las de pasto sintético que pagarán la cantidad de 23.10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Campos de fútbol rápido; la cantidad de 45 veces la unidad de medida y actualización vigente. Excepto las de pasto sintético que pagarán la cantidad de 46.10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Gimnasios techados; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) Instalaciones Deportivas, por evento de un día de duración como máximo, para aquellos que se realicen con fines de lucro, pero no vinculados al deporte.

1. Campos de fútbol soccer; la cantidad de 76.10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Campos de fútbol rápido; la cantidad de 81.10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Gimnasios techados; la cantidad de 70 veces la unidad de medida y actualización vigente.

e) Salón de karate; la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente., por hora-mes.

f) Costo de entrada por persona a las instalaciones deportivas; Sin Costo

g) Instalaciones como: parques, plazas, teatros al aire libre, por eventos privados con duración máxima de cuatro horas; la cantidad de 35.70 veces la unidad de medida y actualización vigente.

h) otros:

1. La concesión de tiendas, refresquerías o cafeterías, se hará mediante convenios por escrito, suscrito por el Primer Síndico, con una duración igual o menor al periodo de Gobierno Municipal vigente. Pagarán por metro cuadrado mensualmente la cantidad de 1.82 vez la unidad de medida y actualización vigente.

2. Los convenios con empresas privadas, se harán por escrito, suscrito por el Primer Síndico, con duración igual o menor al periodo de Gobierno Municipal vigente, y su cobro se sujetará al tenor de la fracción anterior.

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad nichos o arrendamiento de gavetas o servicios en los cementerios municipales, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Venta de Nicho de 50x50x50 centímetros cúbicos; la cantidad de 24 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Arrendamiento de gaveta a temporalidad máxima; la cantidad de 88 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Arrendamiento de gaveta a temporalidad mínima; la cantidad de 58 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) Arrendamiento de sala de velación por día; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

e) Refrendo de arrendamiento de gaveta a temporalidad máxima; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

f) Refrendo de arrendamiento de gaveta a temporalidad mínima; la cantidad de 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.

g) Por el permiso de construcción de altares, criptas o cualquier hecho semejante sobre las gavetas en el interior de los panteones municipales; la cantidad de 6 veces la unidad de medida y actualización vigente.

h) Remozamiento de bóveda; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

i) Venta de Lote a perpetuidad en el Panteón del Palmar con 3 bóvedas; la cantidad de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente.

j) Título de perpetuidad, Cruces y Garita; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

k) Por el reciclaje de espacio, en la remoción de restos áridos al interior de una gaveta o bóveda sin extraerlos; la cantidad de 5.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 135. Los ingresos que perciba el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento o venta de bienes distintos de los manifestados en el Artículo 134, se regirán por lo estipulado en el convenio respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA POR LA EXPLOTACIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 136. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Sanitarios; la cantidad de 0.050 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Baños de regaderas; la cantidad de 0.100 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- III. Baños de vapor; hasta la cantidad de 0.100 vez la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 137. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Contratos de aparcería
- II. Desechos de basura
- III. Objetos decomisados
- IV. Venta de Leyes y Reglamentos
- V. Venta de formas impresas:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmueble; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - b) Formato de licencia; la cantidad de 1.20 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- VI. Por el transporte sanitario del rastro municipal y/o rastro tipo TIF, al local de expendio, por canales, medios canales y/o cuartos de canales de vacuno o porcino, se cobrará; la cantidad de 1.18 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- VII. Venta de subproductos obtenidos del rastro municipal y/o rastro tipo TIF:
 - a) Estiércol, por tonelada; la cantidad de 0.73 vez la unidad de medida y actualización vigente.
 - b) Esquilmos, por kilogramo; la cantidad de 0.20 vez la unidad de medida y actualización vigente.

c) Cebo, por kilogramo; la cantidad de 0.06 vez la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
FINANCIEROS

ARTÍCULO 138. El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez; percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

I. Acciones y bonos

II. Valores de renta fija o variable

III. Pagarés a corto plazo, y

IV. Otras inversiones financieras que le sean permitidas por disposición legal específica.

SECCIÓN SEGUNDA
OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESO CORRIENTE

ARTÍCULO 139. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, percibirá ingresos por concepto de otros productos que generen ingreso corriente, así como productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRESTADOS POR LA POLICÍA
PREVENTIVA AUXILIAR

ARTÍCULO 140. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez percibirá ingresos por productos provenientes de la contratación de servicios de seguridad y vigilancia intramuros, prestados por la policía preventiva auxiliar, de acuerdo al siguiente tabulador:

I. Por diez horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador sencillo mínimo; la cantidad de 145 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por diez horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador completo mínimo; la cantidad de 165 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por doce horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador sencillo; la cantidad de 155 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Por doce horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador completo; la cantidad de 175 veces la unidad de medida y actualización vigente.

V. Por ocho horas o fracción de servicios extraordinarios, para eventos especiales durante un día, por cada elemento contratado; se pagará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Por doce horas o fracción de servicios extraordinarios, para eventos especiales durante un día, por cada elemento contratado en días feriados; se pagará la cantidad de 12 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN SEGUNDA POR EL USO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 141. El Municipio percibirá ingresos de vehículos automotores que hagan uso de los estacionamientos públicos municipales.

I. Zona de estacionamientos municipales:

- a) Automóviles y camionetas, por cada 30 minutos; la cantidad de 0.100 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos; la cantidad de 0.150 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Camión de carga; por cada 30 minutos; la cantidad de 0.150 vez la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN TERCERA POR MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 142. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales, aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago; así como por las infracciones y sanciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero del Código Fiscal Municipal Número 152. Quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código antes citado.

SECCIÓN CUARTA POR MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 143. El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan el orden público y la paz social, establecidas en el Bando de Policía y Gobierno, y Reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo señalado en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 144. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de la Policía Vial aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

a) *PARTICULARES.*

Concepto

UMA'S

1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
3. Por circular con documento vencido	2.5
4. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.5
5. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
6. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	30
7. Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	10
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5

26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	100
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	20
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	5
35. Estacionarse en boca calle.	2
36. Estacionarse en doble fila.	2
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	2.5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	5
43. Invadir carril contrario	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	5
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	2.5

53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	2.5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68. Usar innecesariamente el claxon.	10
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71. Volcadura o abandono del camino.	8
72. Volcadura ocasionando lesiones	10
73. Volcadura ocasionando la muerte	100
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
75. Conducir sin el equipo de protección (Motocicletas)	2.5

b) SERVICIO PÚBLICO.

Concepto UMA'S

1. Alteración de tarifa. 5

2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7. Circular sin razón social	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	3
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	3
11. Maltrato al usuario	8
12. Negar el servicio al usurario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	20
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	20
16. Por violación al horario de servicio (combis)	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA

POR MULTAS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 145. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas, impuestas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, por infracciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero, número 574.

SECCIÓN SEPTIMA

POR MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES Y DERECHOS FEDERALES

ARTÍCULO 146. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas federales y derechos federales, mediante convenio de coordinación.

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA

POR EL COBRO DE CONCESIÓN Y USO DE SUELO DE ZONA MARÍTIMA TERRESTRE, MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN

ARTICULO 147. Por el pago de los derechos de cesión de derechos de uso y/o explotación de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable, el Municipio percibirá el ochenta por ciento del cobro por la concesión, de acuerdo a la tarifa que se señale por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. De acuerdo a lo establecido por el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 148. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de concesiones otorgados a particulares para la explotación de servicios públicos.

SECCIÓN TERCERA
POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 149. Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 77.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN CUARTA
POR DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 150. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN QUINTA
POR BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 151. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

1. Animales, y
2. Bienes muebles.

Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN SEXTA
POR INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 152. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 153. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 154. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN OCTAVA
POR REZAGOS

ARTÍCULO 155. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de aprovechamientos, causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.

SECCIÓN NOVENA
POR RECARGOS

ARTÍCULO 156. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones omitidas, la tasa del dos por ciento mensual.

ARTÍCULO 157. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 158. En caso de plazos, ya sean diferidos o en parcialidades, para el pago de créditos fiscales; se causarán recargos sobre los saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del uno por ciento mensual.

SECCIÓN DÉCIMA
POR GASTOS DE EJECUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 159. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de ejecución y notificación por las diligencias que se practiquen conforme al artículo 116 del Código Fiscal Municipal Número 152, para hacer efectivo el crédito fiscal.

Los gastos de notificación deberán cubrirse en razón de la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente, cuando se trate de la primera diligencia.

En ningún caso los gastos de ejecución serán menores a la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente, ni superior a 1,825 veces la unidad de medida y actualización vigente. Asimismo, los gastos de ejecución extraordinarios por concepto de intervención, deberán cubrirse a razón de la cantidad de 7 veces la unidad de medida y actualización vigente, por cada interventor, durante el tiempo que dure la misma.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN ÚNICA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 160. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo Quinto de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal
- c) Las provenientes de los impuestos federales participables
- d) Las provenientes de la recaudación federal participable por ser Municipio colindante con litoral

II. Las aportaciones federales estarán representadas por:

- a) El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- b) El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 161. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno del Estado, por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 162. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado, y este a su vez con el Ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR
EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 163. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 164. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general; damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 165. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 166. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 167. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos derivados de financiamiento no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, entrará en vigor el día primero de enero del año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos de valuación y reevaluación a que se refieren los artículos 7 y 8 de la Ley de Hacienda Municipal número 677 y 8, fracción IV, 20 y 20-Bis, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, número 676, de aquellos inmuebles con una superficie hasta de 60 metros cuadrados de construcción, que se encuentren dentro de las colonias Zapata, Renacimiento, Vacacional, La Sabana, Cayaco, La Venta, Barrio Nuevo, La Esperanza, Nueva Revolución y la Zona Suburbana y Rural del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, asimismo, las viviendas consideradas de interés social con una superficie no mayor a 70 metros cuadrados de construcción, se considerará su incremento en un cincuenta por ciento sobre el valor catastral que actualmente tienen asignado para el pago del impuesto predial, excluyendo aquellos predios que se ubiquen en Bulevares y Avenidas principales.

ARTÍCULO CUARTO. Para los efectos de la presente Ley, la unidad de medida y actualización vigente, sustituye al salario mínimo como unidad de cuenta, y cuyo valor será el que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, para el ejercicio fiscal vigente; por lo que las obligaciones y supuestos denominados en Unidad de medida y actualización, UMA, se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional.

ARTÍCULO QUINTO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, quedando apercibidos que las cuotas y tarifas citadas solo tendrán movimientos por la dinámica que genere el crecimiento del Índice Nacional Inflacionario.

ARTÍCULO SEXTO. Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEPTIMO. A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5 de esta Ley, respecto a las contribuciones que se cobrarán del Impuesto Predial y del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles; se abroga cualquier Disposición y/o Norma Fiscal Legal Vigente del municipio de Acapulco, que se contraponga a lo dispuesto en esta Ley de Ingresos.

ARTÍCULO OCTAVO. Los porcentajes que se establecen en los artículos 156 y 158 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO NOVENO. Los contribuyentes que enteren durante el mes de enero, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del doce por ciento, y en el mes de febrero de un diez por ciento, siempre y cuando no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año a que se refiere el ejercicio fiscal de esta Ley, a excepción de los señalados en el numeral 6, inciso g), de la fracción I del artículo 15.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los contribuyentes del impuesto predial que de manera espontánea y autodeclaratoria manifiesten a la dirección de Catastro durante el año 2017, las modificaciones y ampliaciones de construcción, mediante el avalúo de bienes de su propiedad que se realice conforme a lo estipulado en la Ley de Catastro y su Reglamento, cubriendo un año anterior al presente ejercicio fiscal que transcurre su Impuesto Predial con la nueva base gravable determinada, al amparo de la siguiente consideración. El beneficio se aplicará a partir del bimestre inmediato siguiente a la fecha de la manifestación del avalúo, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, y el avalúo deberá ser equiparable a la tabla de valores de terreno y construcción vigentes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, podrá recibir de manera anticipada las contribuciones del impuesto predial, cuando este sea cubierto, de la siguiente manera:

Los contribuyentes que enteren durante el mes de diciembre del ejercicio fiscal vigente, la totalidad del impuesto predial como pago anticipado del ejercicio fiscal siguiente, gozaran de un descuento del doce por ciento, siempre y cuando no tengan adeudos de años anteriores, a excepción de los señalados en el inciso g), de la fracción I del artículo 15.

Cuando los pagos del impuesto predial sean de predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, mayores de 60 años, pensionados, jubilado, padres y madres solteras, todos de nacionalidad mexicana, que se encuentren establecido en el supuesto señalado por el artículo 15, fracción I, inciso g); y que enteren en el mes de diciembre del ejercicio fiscal vigente, la totalidad del impuesto predial como pago anticipado del ejercicio fiscal siguiente; estos gozaran de un descuento del cincuenta por ciento, cuando el importe anual causado sea cubierto en una sola exhibición y no tengan adeudos anteriores, dicho beneficio se aplicará a un solo inmueble del Contribuyente, el cual deberá coincidir con el domicilio que se muestre en la credencial de elector donde se pretenda aplicar el descuento. Así mismo se exceptúa este beneficio si la conversión aplicada da como resultado una cantidad a liquidar menor a la estipulada en la fracción II del artículo 15 de esta misma Ley, de igual manera no le será aplicado el beneficio señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Los pagos del impuesto predial y derechos por los servicios de osario, guarda y custodia prestados en los panteones municipales, que efectúen las padres o madres solteras, personas con capacidades diferentes y personas mayores de 60 años, así como pensionados y jubilados todos de nacionalidad mexicana; tendrán un descuento del cincuenta por ciento. En relación al pago del impuesto predial, se exceptúa este beneficio si la conversión aplicada da como resultado una cantidad a liquidar menor a la estipulada en la fracción II del artículo 15 de esta misma ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta ley, serán beneficiados con un descuento del treinta por ciento en los meses de enero y febrero, sobre el derecho correspondiente, siempre y cuando el pago se entere dentro de los meses antes citados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Los usuarios que durante el mes de enero y febrero del ejercicio fiscal 2017, realicen el pago anual de agua potable, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del doce por ciento durante el mes de enero y el diez por ciento en el mes de febrero, por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumó mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley. El descuento a que se refiere este artículo no se aplicará a los usuarios previstos en la fracción XXIV del artículo 89 de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Para los efectos de la presente Ley, se establecerán las cuotas y tarifas en relación por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, estipulados dentro del Título Cuarto, De los Derechos; Capítulo Segundo, Derechos por la Prestación de Servicios; Sección Décima Sexta, artículos del 86 al 113 de esta misma ley. En el entendido que toda contribución deberá de estar prevista en la Ley de Ingresos de los Municipios, según lo indicado por el segundo párrafo de la fracción II, del artículo 3, del Código Fiscal Municipal número 152, del Estado de Guerrero.

No obstante, lo recaudado serán ingresos propios del Organismo Operador Municipal Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Acapulco de Juárez, conforme lo dispuesto por el artículo 44, fracción VII de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Para efecto de satisfacer el servicio general de Rastro, y en virtud que no se cuenta con las instalaciones para tal fin, esta Ley permite regular como tolerados los establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para consumo humano. La presente tolerancia caducará automáticamente en el momento en que entre en operación el Rastro Público Municipal y/o el Rastro tipo TIF. El presente ordenamiento se exceptuará para aquellos casos en los que estando en función el citado inmueble no preste el servicio de sacrificio de animales para consumo humano.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustaran al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Los ingresos recaudados en el ejercicio fiscal 2017, por concepto del cobro de impuestos adicionales, serán orientados por los Comités: Pro-Turismo, para promoción turística; Pro-Educación, Pro-Caminos y Pro-Ecología, que para el efecto se integrarán por acuerdo de cabildo en la primera sesión ordinaria del mes de enero; mismos que serán presididos por el Ciudadano Presidente Municipal e integrados por los Presidentes de las Comisiones correspondientes y funcionarios del Área respectiva. Dichos recursos serán aplicados a proyectos específicos de la materia, debiendo rendir los organismos respectivos, cuatrimestralmente al Honorable Cabildo del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, un informe respecto de su aplicación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal Número 677 y las disposiciones legales Federales y Estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles y el Código Civil ambos del Estado de Guerrero, el Código Penal del Estado de Guerrero y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 28 de noviembre de 2016

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

Anexo 7

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número SGG/JF/549/2016, de fecha 14 de octubre de 2016, el Ciudadano Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, por instrucciones del Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 18 Apartado A, fracción I y 20 fracciones II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre de 2016, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0211/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 91 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Gobernador Constitucional del Estado, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

“El Municipio tiene la responsabilidad de lograr el bienestar colectivo, mejorando objetivamente la calidad de vida de sus habitantes; por ello, uno de los propósitos fundamentales del Gobierno Estatal, es el fortalecimiento financiero de las haciendas públicas municipales, con la finalidad de que los Municipios optimicen su capacidad de atención a la demanda social, resultando imprescindible la consolidación de un sistema de recaudación que contenga sus finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en sus ingresos y amplíe los padrones de contribuyentes, garantizando en todo momento que las reformas a la legislación fiscal se realicen con apego estricto a los principios de certeza, equidad y seguridad jurídica, como elementos indispensables al momento de establecer contribuciones.

Por ello, los propósitos de la Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017 son:

- *Precisar los conceptos tributarios para hacerlos acordes al marco Constitucional del país y de la entidad;*
- *Reafirmar sus fuentes internas de crecimiento;*

- Fortalecer su marco de competencia tributaria, privilegiando las bases jurídicas que les permitan en todo momento elevar la recaudación de sus ingresos por gestión; e
- Implementar acciones de fiscalización para la recuperación de los créditos fiscales y accesorios que por ley le corresponden a los Municipios.

De conformidad a lo ordenado en los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción III, 65 fracción II y 170 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es obligación de los mexicanos y en particular de los guerrerenses contribuir a los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes de la materia; y, en aras de fortalecer su sistema de recaudación, mi Gobierno ha formulado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Que el presente instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en el artículo 61 fracción I último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad, para dar certidumbre y seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora, evitando el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

En dicha iniciativa se incluyen a los 81 Municipios que integran el Estado de Guerrero, garantizándose de esta forma que las autoridades municipales cuenten con el marco jurídico que les permita garantizar una mayor recaudación de ingresos durante el ejercicio fiscal 2017, para el fortalecimiento de sus Haciendas Públicas, generando las condiciones idóneas para cubrir los gastos de administración y a la vez dar respuesta a las demandas más sentidas de la sociedad guerrerense.

En ese sentido, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales se aplica un incremento del 3.0% en relación a los cobros del ejercicio fiscal inmediato anterior, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre de 2016.

Los municipios y sus respectivos presupuestos de ingresos a que se refiere esta ley para el ejercicio fiscal 2017 son:

Municipio		Presupuesto de Ingresos 2017
TOTAL PRESUPUESTO		11,839,901,808.03
1	ACAPULCO DE JUÁREZ	2,718,660,349.59
2	ACATEPEC	196,445,451.55
3	AHUACUOTZINGO	85,979,686.95
4	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	131,966,999.00
5	ALCOZAUCA DE GUERRERO	70,471,241.04
6	ALPOYECA	20,384,189.37
7	APAXTLA DE CASTREJÓN	44,439,535.87

8	ARCELIA	122,365,350.48
9	ATENANGO DEL RÍO	27,790,018.00
10	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	21,290,332.22
11	ATLIXTAC	116,889,335.49
12	ATOYAC DE ÁLVAREZ	208,588,812.30
13	AYUTLA DE LOS LIBRES	238,512,373.68
14	AZOYÚ	49,358,297.78
15	BENITO JUÁREZ	54,677,962.00
16	BUENAVISTA DE CUÉLLAR	44,886,084.69
17	CHILAPA DE ÁLVAREZ	468,869,085.64
18	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	645,842,024.70
19	COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	59,769,158.14
20	COCHOAPA EL GRANDE	102,313,439.22
21	COCULA	42,858,094.00
22	COPALA	42,899,271.31
23	COPALILLO	55,886,526.92
24	COPANATOYAC	76,363,544.51
25	COYUCA DE BENÍTEZ	217,532,080.23
26	COYUCA DE CATALÁN	182,945,471.54
27	CUAJINICUILAPA	85,839,068.41
28	CUALÁC	22,254,932.86
29	CUAUTEPEC	50,471,546.59
30	CUETZALA DEL PROGRESO	29,113,675.88
31	CUTZAMALA DE PINZÓN	78,500,908.65
32	EDUARDO NERI	122,149,209.90
33	FLORENCIO VILLARREAL	20,971,953.39

34	GRAL. CANUTO NERI	24,509,463.29
35	GRAL. HELIODORO CASTILLO	192,372,436.34
36	HUAMUXTITLÁN	45,102,849.11
37	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	110,862,505.00
38	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	390,226,695.07
39	IGUALAPA	40,275,736.78
40	ILIATENCO	51,593,950.50
41	IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC	27,805,458.99
42	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	66,410,564.21
43	JUAN R. ESCUDERO	70,675,283.84
44	JUCHITÁN	24,271,509.88
45	LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA	93,201,038.20
46	LEONARDO BRAVO	76,791,602.19
47	MALINALTEPEC	121,424,590.11
48	MARQUELIA	36,998,034.92
49	MÁRTIR DE CUILAPAN	58,280,040.01
50	METLATÓNOC	82,669,702.44
51	MOCHITLÁN	39,799,559.76
52	OLINALÁ	83,050,314.19
53	OMETEPEC	211,806,778.47
54	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	38,498,617.05
55	PETATLÁN	132,302,625.34
56	PILCAYA	83,603,701.50
57	PUNGARABATO	120,653,908.51
58	QUECHULTENANGO	127,464,735.60
59	SAN LUIS ACATLÁN	192,848,065.60

60	SAN MARCOS	162,001,545.62
61	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	152,638,967.28
62	TAXCO DE ALARCÓN	334,056,622.54
63	TECOANAPA	158,353,631.38
64	TECPAN DE GALEANA	175,160,050.19
65	TEOLOAPAN	206,983,186.50
66	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	95,690,310.54
67	TETIPAC	54,368,999.37
68	TIXTLA DE GUERRERO	122,925,090.76
69	TLACOACHISTLAHUACA	95,759,173.34
70	TLACOAPA	49,898,325.02
71	TLALCHAPA	33,154,425.89
72	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	32,003,194.60
73	TLAPA DE COMONFORT	239,682,877.89
74	TLAPEHUALA	61,692,921.20
75	XALPATLÁHUAC	43,885,740.69
76	XOCHIHUEHUETLÁN	32,532,937.72
77	XOCHISTLAHUACA	123,687,472.24
78	ZAPOTITLÁN TABLAS	43,119,925.04
79	ZIHUATANEJO DE AZUETA	449,971,465.00
80	ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ	79,039,688.16
81	ZITLALA	92,509,478.25

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley, el Titular del Ejecutivo del Estado, cumplió en tiempo y forma al remitir a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, hecho que permitirá a los Municipios que no remitieron sus iniciativas propias, contar con el instrumento legal indispensable para obtener los recursos necesarios para hacer frente a los gastos de administración; así como a las demandas más sentidas de la sociedad.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19, numeral 3, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, una de las obligaciones de los mexicanos es la de "Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Estado o Municipio donde se residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que los Estados adoptan para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, mismo que se encuentra investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la Ley.

Que conforme a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administran libremente su Hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura Estatal establezca a su favor.

Que de conformidad con el precepto legal citado en el considerando que antecede, es facultad de los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia, proponer a la legislatura local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que al Estado le atribuyen los órganos del mismo la actividad de calcular, planear, organizar y determinar los ingresos que deba recaudar para atender a las necesidades públicas y para desarrollar y ejecutar adecuadamente sus actividades, por lo que este elabora un presupuesto de ingresos con una proyección a corto plazo. Dicha atribución se concretiza en la expedición de la "Ley de Ingresos"; documento presupuestario que ofrece información valiosa para identificar las prioridades del gobierno, sus razones y justificaciones para sustentar las decisiones presupuestarias tomadas, además de ser una importante herramienta de transparencia y rendición de cuentas.

Que la generación de ingresos, los impuestos y la manera de gastarlos es una de las decisiones más importantes que tienen que tomar los legisladores, por lo que se debe de tratar con especial cuidado y objetividad, ya que está en las manos tanto del Ejecutivo como del Legislativo la posibilidad de que el gobierno funcione de manera adecuada.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por la Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el Ejercicio Fiscal 2017 no se incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir, así como los rubros de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales en su caso producen al contribuyente un servicio, un beneficio en su uso, disfrute, o explotación con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Órgano de Gobierno esté en condiciones de propiciar un desarrollo integral en el Municipio.

Que la presente Ley de Ingresos tiene como objeto primordial fortalecer la hacienda Pública Municipal y que los Gobiernos Municipales estén en condiciones para atender y resolver la problemática en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

Que la Comisión Ordinaria de Hacienda consideró que en cumplimiento al mandato legal, procede la aprobación de la presente Ley, lo que permitirá a los Municipios contar con los instrumentos jurídicos fiscales que les permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, a propuesta del Diputado Irving Granda Castro, consideró pertinente agregar a la iniciativa que se dictamina, en el Capítulo Tercero, Artículo 33, la fracción XV, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral I de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Que a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponden a las autoridades en sus ámbitos respectivos (Federal, Estatal y Municipal), esta Comisión de Hacienda determinó suprimir los conceptos contemplados en los incisos d) y e) de la fracción V del artículo 79 de la iniciativa de Ley que se dictamina, toda vez que a juicio de esta Comisión, dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación, por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de materiales pétreos en las riberas o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite CNA-01-005.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas

y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

En la iniciativa objeto de dictamen, esta Comisión de Hacienda, tomando en consideración que en su denominación, así como en los artículos 1, 5 y 100 contemplaba municipios que en uso de las facultades que le confiere el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, presentaron en tiempo y forma sus iniciativas de Ley de Ingresos, procede se excluyan de la presente Ley a los Municipios de: Acapulco de Juárez, Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Apaxtla de Castrejón, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Buena Vista de Cuéllar, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Coahuayutla de José María Izazaga, Cochoapa, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cuauhtémoc, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri, Florencio Villareal, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtlán, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Iguala, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Tecoaapa, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Zihuatanejo de Azueta, Zirándaro y Zitlala, toda vez que sus iniciativas de Ley de Ingresos fueron aprobadas por el Pleno de este Honorable Congreso del Estado.

En ese sentido, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, tomando en consideración que un total de 76 Municipios de los 81 que integran nuestro Estado de Guerrero, presentaron sus propias Iniciativas de Ley de Ingresos y que cumplen con los requisitos establecidos en la legislación de la materia correspondiente vigente en la República y en el Estado de Guerrero, procede modificar su denominación, así como los artículos 1° y 5°, con el objeto de suprimir a aquellos Municipios que presentaron iniciativas propias, en uso de la facultad que les confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor.

En ese sentido, el Municipio de Alpoyecá, remitió a este Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2017, mediante oficio de fecha 19 de octubre del año en curso, lo cual trasgrede lo señalado en el artículo 62 fracción III el cual advierte que los Ayuntamientos en materia de hacienda, deberán remitir al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre sus presupuestos anuales de ingresos, para expedir en su caso, la Ley de Ingresos, junto con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del año siguiente. Por lo que al no cumplir con el requisito de temporalidad y las formalidades técnicas y normativas vigentes, los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, determinamos que se incluya al Municipio de Alpoyecá, Guerrero a la Iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, con el objeto de que el citado municipio cuente con la normativa de vigencia anual, que contiene las estimaciones de recursos financieros que se pretende recauden los ayuntamientos durante el ejercicio fiscal del 2017, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios.

En tal virtud, al variar el número de Municipios contemplados en la presente Ley, se modifica el artículo 102 de la iniciativa que se estudia, el cual contempla el monto para los ingresos ordinarios y participaciones generales de los Municipios de \$11,839,901,808.03 a \$238,560,195.39 en razón del movimiento de inclusión y exclusión, contemplándose en consecuencia únicamente a 4 municipios que omitieron la presentación de su propia Ley de ingresos y 1 municipio que presentó su iniciativa de Ley de ingresos fuera del plazo que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, en materia de hacienda; contemplándose un total de 5 municipios, en la presente propuesta, lo cual para hacerlo acorde con el contenido de los artículos 1° y 5°, quedando su texto en los términos siguientes:

“LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DE ALPOYECA, CUALAC, CUETZALA DEL PROGRESO, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios de: Alpoyecá, Cualac, Cuetzala del Progreso, Xochistlahuaca y Zapotitlán Tablas, Guerrero, quienes para erogar los gastos que demandan la atención de sus administraciones municipales; funciones; atribuciones; servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, sus Haciendas Públicas percibirán durante el ejercicio fiscal de 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley los municipios cobrarán de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Para la aplicación de esta Ley, los municipios de: Xochistlahuaca; cobrarán del 100% al 80% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Los Municipios de Alpoyecá, Cualác, Cuetzala del Progreso y Zapotitlán Tablas, cobrarán del 80% al 60% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

ARTÍCULO 102.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$238,560,195.39 (Doscientos Treinta y Ocho Millones Quinientos Sesenta Mil Ciento Noventa y Cinco pesos. 39/100 M.N) que representa el monto de los 5 presupuestos de ingresos ordinarios y participaciones generales de los Municipios mencionados en el artículo 1° de la presente Ley, presupuestos que podrán incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2017. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Los Municipios y presupuestos de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2017, son:

	Municipio	Presupuesto de Ingresos 2017
	TOTAL PRESUPUESTO	\$238,560,195.39
1	ALPOYECA	20,384,189.37
2	CUALAC	22,254,932.86
3	CUETZALA DEL PROGRESO	29,113,675.88
4	XOCHISTLAHUACA	123,687,472.24
5	XAPOTITLÀN TABLAS	43,119,925.04

La presente Ley de Ingresos, cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

En base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2017, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia, además de que los Municipios contarán con el ordenamiento indispensable para allegarse de recursos económicos y así poder hacer frente a las demandas más sentidas de la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DE ALPOYECA, CUALAC, CUETZALA DEL PROGRESO, XOCHISTLAHUACA Y ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios de: Alpoyeca, Cualac, Cuetzala del Progreso, Xochistlahuaca y Zapotitlán Tablas, Guerrero, quienes para erogar los gastos que demandan la atención de sus administraciones municipales; funciones; atribuciones; servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, sus Haciendas Públicas percibirán durante el ejercicio fiscal de 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

INGRESOS DE GESTIÓN
IMPUESTOS
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS.
Impuesto sobre diversiones y espectáculos Públicos.
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.
Impuesto predial.
Impuesto sobre adquisiciones de inmuebles.
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS.
Actualización
Recargos
Multas
Gastos de Ejecución
OTROS IMPUESTOS.
Impuestos adicionales
CONTRIBUCIONES DE MEJORA.
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRA PUBLICA
Cooperación para obras públicas.
DERECHOS:
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
Permisos para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera

general rupturas en la vía pública.
Permisos y registros en materia ambiental.
Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
Servicios generales del rastro municipal.
Servicios generales en panteones.
Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
Servicio de alumbrado público.
Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
Por el uso de la vía pública.
Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales, así como aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
Por los servicios municipales de salud.
Derechos de escrituración.
Pro – Ecología
Por la instalación mantenimiento y conservación del alumbrado público.
Por servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
OTROS DERECHOS:
Otros
ACCESORIOS DE DERECHOS:
Actualización
Recargos
Multas, y;
Gastos de Ejecución
PRODUCTOS:
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
Corrales y corraletas.
Corralón municipal.
Por servicio mixto de unidades de transporte.
Por servicio de unidades de transporte urbano.
Balnearios y centros recreativos.
Estaciones de gasolinas.
Baños públicos.
Centrales de maquinaria agrícola.
Asoleaderos.
Talleres de huaraches.
Granjas Porcícolas.
Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
Servicio de protección privada.
Productos diversos.
PRODUCTOS DE CAPITAL
Productos financieros.

APROVECHAMIENTOS:
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
Reintegros o devoluciones.
Concesiones y contratos.
Multas Fiscales.
Multas Administrativas.
Multas de Tránsito Municipal.
Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
Multas por concepto de protección al medio ambiente.
Donativos y legados.
Bienes mostrencos.
Indemnización por daños causados a bienes municipales.
Accesorios de aprovechamientos (Recargos, Intereses Moratorios, Sanciones y Gastos de Ejecución).
Cobros de seguros por siniestros.
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.
PARTICIPACIONES
Fondo General de Participaciones (FGP).
Fondo de Fomento Municipal (FFM).
APORTACIONES:
Aportaciones para la Infraestructura Social
Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios.
CONVENIOS
Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal en relación al formato único de permisos provisionales para circular sin placas.
Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Retención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo.
Anexo 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Delegación de Facultades de Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, con relación a los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los derechos por la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de matrícula.
Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que, sobre la delegación de facultades para el cobro y administración de las multas administrativas federales no fiscales.
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO
ENDEUDAMIENTO INTERNO
Provenientes del Gobierno del Estado.
Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
Ingresos por cuenta de terceros.
Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
ENDEUDAMIENTO EXTERNO:
Provenientes del Gobierno Federal.
Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y/o en otras que tengan atribuciones delegadas para el efecto y se concentrará a la caja general de aquélla.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.

Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas, tasas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley los municipios cobrarán de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Para la aplicación de esta Ley, el municipio de: Xochistlahuaca; cobrará del 100% al 80% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Los Municipios de Alpoyeca, Cualác, Cuetzala del Progreso y Zapotitlán Tablas, cobrarán del 80% al 60% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

I. DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, se causará el	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$352.87

VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$211.71
IX.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$322.12
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$193.27
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$128.85

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

I. IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.
- IX. Los predios edificados propiedad de discapacitados, madres jefas de familia, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM, IGATIPAM o identificación oficial, así como de pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, hasta por el valor catastral de \$420,600.00 pesos, pagarán el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:
- a) En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación liquidarán el Impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado.
 - b) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación se liquidará el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.
 - c) El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del período que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.
 - d) El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge.
 - e) Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera los \$420,600.00 pesos, por el excedente se pagará sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.
 - f) El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o mayores de 60 años.
 - g) La acreditación a que se refiere la fracción IX del presente artículo para el caso de madres jefas de familia, será expedida por el DIF municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso.
 - h) En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista.
 - i) En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, presentar una credencial vigente.

II. SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

SECCIÓN TERCERA ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 10.- Son accesorios de los Impuestos los siguientes conceptos.

- I. Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas; y
- IV. Gastos de ejecución.

SECCIÓN CUARTA OTROS IMPUESTOS

I. IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 11.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 36 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 39 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA

I. COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal Número 677.

Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

I. LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 14.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

A. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$598.42
b) Casa habitación de no interés social.	\$645.21
c) Locales comerciales.	\$749.16
d) Locales industriales.	\$974.51
e) Estacionamientos.	\$599.91
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los	

incisos a) y b) de la presente fracción.	\$635.88
g) Centros recreativos.	\$749.21
B. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	\$1,088.07
b) Locales comerciales.	\$1,077.15
c) Locales industriales.	\$1,078.48
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,078.48
e) Hotel.	\$1,619.75
f) Alberca.	\$1,078.48
g) Estacionamientos.	\$ 974.51
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$974.51
i) Centros recreativos.	\$1,078.48
C. De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$2,158.34
b) Locales comerciales.	\$2,367.65
c) Locales industriales.	\$2,367.65
d) Edificios de productos o condominios.	\$3,238.28
e) Hotel.	\$3,447.38
f) Alberca.	\$1,619.75
g) Estacionamientos.	\$2,158.34
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,367.65
i) Centros recreativos.	\$2,479.63
D. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	\$4,362.74
b) Edificios de productos o condominios.	\$5,288.14

c) Hotel.	\$6,473.45
d) Alberca.	\$2,154.35
e) Estacionamientos.	\$4,312.72
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$5,393.90
g) Centros recreativos.	\$6,472.42

ARTÍCULO 15.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 16.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 17.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$29,922.56
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$299,229.77
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$498,715.86
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$997,208.32
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,994,863.33
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta y más de	\$2,992,295.21

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los montos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 18.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$15,107.18
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$101,737.19
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$249,357.92
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$498,715.86

e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de \$906,756.12

ARTÍCULO 19.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 14.

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.29
b) En zona popular, por m2.	\$3.96
c) En zona media, por m2.	\$4.64
d) En zona comercial, por m2.	\$7.30
e) En zona industrial, por m2.	\$9.30
f) En zona residencial, por m2.	\$11.30
g) En zona turística, por m2.	\$13.31

II. LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.

ARTÍCULO 21.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 22.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

A. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$23.30
b) Popular.	\$27.30
c) Media.	\$33.31
d) Comercial.	\$37.29
e) Industrial.	\$43.96

B. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$54.63
b) Turística.	\$55.74

III. LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 23.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que el solicitante haya cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 24.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

IV. PERMISOS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 25.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$72.20
b) Adoquín.	\$55.38
c) Asfalto.	\$38.55
d) Empedrado.	\$25.94
e) Cualquier otro material.	\$12.62

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 26.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

a) Por la inscripción.	\$1,053.81
b) Por la revalidación o refrendo del registro.	\$523.89

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 27.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de ejecución de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 28.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.54
b) En zona popular, por m2.	\$3.29
c) En zona media, por m2.	\$4.64
d) En zona comercial, por m2.	\$6.63
e) En zona industrial, por m2.	\$ 7.98
f) En zona residencial, por m2.	\$11.30
g) En zona turística, por m2.	\$13.31
h) Predios rústicos, por m2.	\$3.29

ARTÍCULO 29.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.29
b) En zona popular, por m2.	\$4.64
c) En zona media, por m2.	\$5.96
d) En zona comercial, por m2.	\$9.97
e) En zona industrial, por m2.	\$16.64
f) En zona residencial, por m2.	\$22.51
g) En zona turística, por m2.	\$25.30

B. Predios rústicos por m2: \$2.59

Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.64
b) En zona popular, por m2.	\$3.29

c) En zona media, por m2.	\$4.64
d) En zona comercial, por m2.	\$5.96
e) En zona industrial, por m2.	\$8.23
f) En zona residencial, por m2.	\$11.30
g) En zona turística, por m2.	\$13.31

ARTÍCULO 30.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$107.96
II. Colocación de monumentos.	\$171.95
III. Criptas.	\$107.96
IV. Barandales.	\$62.79
V. Circulación de lotes.	\$65.29
VI. Capillas.	\$215.61

V. PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el importe de \$350.00 por cada expedición.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 32.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

VI. POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

III. Constancia de pobreza:	GRATUITA	
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$59.97	\$55.85
III. Constancia de residencia:		
a) Para nacionales.	\$65.13	\$60.66
b) Tratándose de extranjeros.	\$149.17	\$138.93
IV. Constancia de buena conducta.	\$62.64	\$58.33
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$59.97	\$55.85
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:		
a) Por apertura.	\$464.73	\$432.81
b) Por refrendo.	\$232.36	\$216.40
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$224.59	\$209.18
VIII. Certificado de dependencia económica:		
a) Para nacionales.	\$59.97	\$55.85
b) Tratándose de extranjeros.	\$149.27	\$139.02
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$59.97	\$55.85

X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$119.27	\$111.08
XI. Certificación de firmas.	\$120.61	\$112.33
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:		
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$62.32	\$58.04
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$6.63	\$6.18
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$64.86	\$60.40
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$120.61	\$112.33
XV.- Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO	

VII. DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia, se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$59.97	\$55.85
2.- Constancia de no propiedad.	\$120.61	\$112.33
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.		
a) Habitacional	\$207.96	\$193.68
b) Comercial, Industrial o de servicios	\$415.23	\$387.36
4.- Constancia de no afectación.	\$249.88	\$232.73
5.- Constancia de número oficial.	\$127.96	\$119.18
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$74.61	\$69.49
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$74.61	\$69.49

B. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$120.52	
--	----------	--

2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$127.96
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$120.58
b) De predios no edificados.	\$62.50
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$226.56
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$74.63
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$13,398.18, se cobrarán	\$120.60
b) Hasta \$26,796.40, se cobrarán	\$539.89
c) Hasta \$53,592.81, se cobrarán	\$1,079.82
d) Hasta \$107,185.62, se cobrarán	\$1,619.75
e) De más de \$107,185.62, se cobrarán	\$2,226.70

C. DUPLICADOS Y COPIAS:

8. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$59.97
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$59.97
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$120.61
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$120.61
5.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$162.62
6.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$59.97

D. OTROS SERVICIOS:

- 1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se

emplee en la operación por día, que nunca será menor de:

\$450.58

2. Por los planos de deslinde catastral.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

b)	De	menos	\$343.44
	de una hectárea.		\$599.91
b)	De más de una y hasta 5 hectáreas.		\$899.86
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas.		\$1,199.81
d)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas.		\$1,499.78
e)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas.		\$1,799.74
f)	De más de 50 y hasta 100 hectáreas.		\$24.80
g)	De más de 100 hectáreas, por cada excedente.		

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 150 m2.	\$223.94
b)	De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$449.21
c)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$674.54
d)	De más de 1,000 m2.	\$935.36

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 150 m2.	\$299.95
b)	De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$600.15
c)	De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$899.86
d)	De más de 1,000 m2.	\$1,198.41

VIII. SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 35.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

A. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$215.94
2.- Porcino.	\$110.63
3.- Ovino.	\$95.95
4.- Caprino.	\$89.37
5.- Aves de corral.	\$3.96

B. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$30.63
2.- Porcino.	\$15.28
3.- Ovino.	\$11.30
4.- Caprino.	\$11.30

C. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$53.30
2.- Porcino.	\$37.29
3.- Ovino.	\$15.28
4.- Caprino.	\$15.28

IX. SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 36.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$95.95
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$221.28
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$442.57
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$119.95

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del Municipio.	\$97.31
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$107.96
c) A otros Estados de la República.	\$215.93
d) Al extranjero.	\$539.90

X. SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

A. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

A) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
DE	RANGO: A	PESOS
0	10	\$2.55
11	20	\$2.62
21	30	\$3.19
31	40	\$3.76
41	50	\$4.60
51	60	\$5.35
61	70	\$6.75
71	80	\$5.06
81	90	\$6.57
91	100	\$7.15
MÁS DE	100	\$7.88

B) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

DE	RANGO: A	PESOS
CUOTA MÍNIMA		

0	10	\$9.43
11	20	\$10.15
21	30	\$10.87
31	40	\$11.65
41	50	\$12.41
51	60	\$13.42
61	70	\$15.25
71	80	\$16.77
81	90	\$19.42
91	100	\$21.39
MÁS DE	100	\$23.99

B.POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$430.38
b) Zonas semi-populares.	\$860.86
c) Zonas residenciales.	\$1,721.42
d) Departamento en condominio.	\$1,721.42

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$8,371.12
b) Comercial tipo B.	\$4,814.07
c) Comercial tipo C.	\$2,407.11

C.POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zona popular.	\$288.14
b) Zona semi-popular.	\$288.14
c) Zona residencial.	\$431.96
d) Departamento en condominio.	\$431.96

D. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$73.04
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$215.28
c) Cargas de pipas por viaje.	\$288.38
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$333.50
e) Excavación en adoquín por m2.	\$277.92
f) Excavación en asfalto por m2.	\$288.38
g) Excavación en empedrado por m2.	\$222.32
h) Excavación en terracería por m2.	\$143.53
j) Reposición de adoquín por m2.	\$194.53
k) Reposición de asfalto por m2.	\$222.32
l) Reposición de empedrado por m2.	\$166.74
m) Reposición de terracería por m2.	\$111.16
n) Desfogue de tomas.	\$73.04

XI. SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a las Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACIÓN.

A.- Precaria	0.5
B.- Económica	0.7
C.- Media	0.9
D.- Residencial	3
E.- Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

- 1.- Zonas comerciales,
- 2.- Zonas residenciales;
- 3.- Zonas turísticas y
- 4.- Condominios 4

II.- PREDIOS

A.- Predios	0.5
B.- En zonas preferenciales	2

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A. Distribuidoras o comercios al mayoreo		
1.-	Refrescos y aguas purificadas	80
2.-	Cervezas, vinos y licores	150
3.-	Cigarros y puros	100
4.-	Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75
5.-	Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50
B. Comercios al menudeo		
1.-	Vinaterías y Cervecerías	5
2.-	Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.-	Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.-	Artículos de platería y joyería	5
5.-	Automóviles nuevos	150
6.-	Automóviles usados	50
7.-	Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.-	Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.-	Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
C.	Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes	500
D.	Bodegas con actividad comercial y minisúper	25
E.	Estaciones de gasolinás	50
F.	Condominios	400
IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS		
A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal		
1.-	Categoría especial	600
2.-	Gran turismo	500
3.-	5 Estrellas	400
4.-	4 Estrellas	300
5.-	3 Estrellas	150
6.-	2 Estrellas	75
7.-	1 Estrella	50
8.-	Clase económica	20
B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos		
1.-	Terrestre	300
2.-	Marítimo	400
3.-	Aéreo	500
C.-	Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector Privado	15
D.-	Hospitales privados	75

E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	2
F.- Restaurantes	
1.- En zona preferencial	50
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	10
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro	25
H.- Discotecas y centros nocturnos	
1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	15
J.- Agencia de viajes y renta de autos	15
V.- INDUSTRIA	
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500
B.- Textil	100
C.- Química	150
D.- Manufacturera	50
E.- Extractora (s) y/o de transformación	500

XII. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 39.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

III. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$193.91
B) Por expedición o reposición por tres años:	
1) Chofer.	\$298.49
2) Automovilista.	\$222.84
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$148.57
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$148.57

C) Por expedición o reposición por cinco años:

1) Chofer.	\$456.00
2) Automovilista.	\$304.62
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$227.30
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$151.72

D) Licencia provisional para manejar por treinta días. \$133.97

E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$148.43

F) Para conductores del servicio público:

1) Con vigencia de tres años.	\$271.14
2) Con vigencia de cinco años.	\$362.87

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. \$188.13

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

L) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2015, 2016 y 2017 \$133.96

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$222.77

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$59.68

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

1) Hasta 3.5 toneladas.	\$298.49
2) Mayor de 3.5 toneladas.	\$372.77

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$103.41

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$103.41

XIII. POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

III.COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|----------|
| 1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$490.83 |
| 2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | \$236.11 |

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|---------|
| 1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$15.21 |
| 2) Comercio ambulante en las demás comunidades del municipio. | \$7.94 |

IV. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|----------|
| 1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | \$7.94 |
| 2) Fotógrafos, cada uno anualmente. | \$746.88 |
| 3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$746.88 |
| 4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. | \$746.88 |
| 5) Orquestas. | \$104.76 |

XIV. POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ASÍ COMO AQUELLOS CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$3,882.10	\$1,941.04
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$15,429.86	\$7,714.93
3) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$6,481.76	3,244.86
4) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,663.74	\$971.20
5) Supermercados.	\$15,429.86	\$7,714.93
6) Vinaterías.	\$9,076.06	\$4,542.02
7) Ultramarinos.	\$6,481.76	\$3,244.86

Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,888.75	\$1,941.04
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$8,773.53	\$4,542.02
3) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,009.16	\$505.24
4) Vinaterías.	\$9,076.06	\$4,542.02
5) Ultramarinos.	\$7,202.98	\$3,244.78

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$20,590.48	\$10,294.56

b) Cabarets.	\$30,320.85	\$14,921.43
c) Cantinas.	\$17,658.90	\$8,829.43
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$26,451.04	\$13,226.17
e) Discotecas.	\$23,545.33	\$11,773.02
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$5,905.70	\$3,027.54
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$3,027.54	\$1,514.45
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$27,396.23	\$13,698.12
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$9,577.53	\$4,892.77
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$10,309.24	\$5,258.39
III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:		
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.		\$4,159.40
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.		\$2,070.36
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.		
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.		
IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:		

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Por cambio de domicilio.	\$983.86	\$964.56
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$983.86	\$964.56
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$983.86	\$964.56
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$983.86	\$964.56

XV. LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 42.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$269.47
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$540.06
c) De 10.01 en adelante.	\$1,078.48

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$374.60
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,324.92
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$1,499.78

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$539.90
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$1,079.82
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$2,158.34

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.
\$541.21

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.
\$541.21

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|----------|
| c) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$270.59 |
| d) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. | \$523.50 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

- | | |
|---------------------------------|----------|
| 1.- Por anualidad. | \$374.60 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$53.30 |

b) Fijo:

- | | |
|---------------------------------|----------|
| 1.- Por anualidad. | \$374.60 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$149.36 |

XVI. REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

XVII. POR SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 44.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- | | |
|--|----------|
| a) Recolección de perros callejeros. | \$149.29 |
| b) Agresiones reportadas. | \$374.60 |
| c) Perros indeseados. | \$59.97 |
| d) Esterilizaciones de hembras y machos. | \$299.95 |
| e) Vacunas antirrábicas. | \$90.64 |
| f) Consultas. | \$30.63 |
| g) Baños garrapaticidas. | \$71.58 |
| h) Cirugías. | \$299.95 |

XVIII. POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 45.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$74.61
b) Por exámenes sexológicos bimestrales.	\$74.61
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$105.28

I. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$119.94
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$74.61

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$18.64
b) Extracción de uña.	\$29.32
c) Debridación de absceso.	\$46.36
d) Curación.	\$23.97
e) Sutura menor.	\$30.63
f) Sutura mayor.	\$54.69
g) Inyección intramuscular.	\$5.96
h) Venoclisis.	\$30.63
i) Atención del parto.	\$350.63
j) Consulta dental.	\$18.64
k) Radiografía.	\$35.97
l) Profilaxis.	\$15.28
m) Obturación amalgama.	\$25.30
n) Extracción simple.	\$33.31
ñ) Extracción del tercer molar.	\$70.64

o) Examen de VDRL.	\$78.86
p) Examen de VIH.	\$313.27
q) Exudados vaginales.	\$77.30
r) Grupo IRH.	\$ 46.64
s) Certificado médico.	\$ 41.29
t) Consulta de especialidad.	\$ 46.64
u). Sesiones de nebulización.	\$ 41.29
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 21.31

XIX. POR LOS DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

b) Lotes de hasta 120 m2.	\$2,249.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,999.58

XX. PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 47.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$58.62
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 114.62
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$13.31
d) Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios.	\$70.72
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$114.62
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$114.62
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$5,767.20
h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$5,767.20

i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,460.84
j) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$287.92
k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,460.84

XXI. POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos semestralmente por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$50.61
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$103.98
c) En colonias o barrios populares.	\$26.64

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

b) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$258.61
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$517.95
c) En colonias o barrios populares.	\$154.60

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$520.18
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$1,031.80
c) En colonias o barrios populares.	\$310.61

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

b) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.	\$462.31
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.	\$258.61

XXII. POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 49.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1) Por ocasión. \$14.65

2) Mensualmente. \$71.95

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1) Por tonelada. \$721.21

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1) Por metro cúbico. \$523.89

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$111.95

2) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$223.94

SECCIÓN SEGUNDA OTROS DERECHOS

I.- POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 50.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

III. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$4,326.05
b) Agua.	\$2,883.58
c) Cerveza.	\$1,488.83
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$7,212.72
f) Productos químicos de uso doméstico.	\$721.21

SECCIÓN TERCERA
ACCESORIOS DE DERECHO

ARTÍCULO 51.- Son accesorios de derecho los siguientes conceptos:

- I. Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas; y
- IV. Gastos de ejecución.

CAPITULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

I. ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 53.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

1) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.29
2) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.65

B) Mercado de zona:

- | | |
|---|--------|
| 1) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$2.65 |
| 2) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$1.97 |

C) Mercados de artesanías:

- | | |
|---|--------|
| 1) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$3.37 |
| 2) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.64 |

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.

\$3.29

E) Canchas deportivas, por partido.

\$107.96

F) Auditorios o centros sociales, por evento hasta.

\$2,249.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

- | | |
|-------------------|----------|
| 1) Primera clase. | \$260.19 |
| 2) Segunda clase. | \$134.63 |
| 3) Tercera clase. | \$74.61 |

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

- | | |
|-------------------|----------|
| 1) Primera clase. | \$345.18 |
| 2) Segunda clase. | \$107.96 |
| 3) Tercera clase. | \$54.63 |

II. OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 54.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A)	En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$4.64
B)	Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$87.96
C)	Zonas de estacionamientos municipales:	
1)	Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$3.29
2)	Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$7.30
3)	Camiones de carga.	\$7.30
D)	En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	54.63
E)	Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	\$215.94
1)	Centro de la cabecera municipal.	\$215.94
2)	Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$107.96
3)	Calles de colonias populares.	\$27.97
4)	Zonas rurales del Municipio.	\$13.98
F)	El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
1)	Por camión sin remolque.	\$107.96
2)	Por camión con remolque.	\$215.69
3)	Por remolque aislado.	\$107.96
G)	Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$541.91
H)	Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$3.29

- II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.29
- III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$119.95

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$3.29

III. CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 55.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado mayor. \$43.96
- II.- Ganado menor. \$22.65

ARTÍCULO 56.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

IV. CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 57.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- I.- Camiones \$575.39
- II.- Camionetas \$427.91
- III.- Automóviles \$287.93
- IV.- Motocicletas \$162.62
- V.- Tricicletas \$ 42.63
- VI.- Bicicletas \$35.27

ARTÍCULO 58.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- I.- Camiones \$ 431.93
- II.- Camionetas \$323.57
- III.- Automóviles \$215.94

IV.-	Motocicletas	\$107.96
V.-	Tricicletas	\$43.81
VI.-	Bicicletas	\$35.97

V. POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

VI. POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

VII. BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

VIII. ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

IX. BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios	\$3.22
II.	Baños de regaderas	\$14.36

X. CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

XI. ASOLEADEROS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, por los conceptos siguientes:

- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.
- III. Cacao por kg.
- IV. Jamaica por kg.
- V. Maíz por kg.

XII. TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

XIII. GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

XIV. ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 69.- Los productos o servicios que se originan en los artículos 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 considerados de la Sección primera y artículo 72 de la Sección segunda del Capítulo Cuarto respectivamente, de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

XV. SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,895.88 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

XVI. PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$74.61
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$27.97
c) Formato de licencia.	\$63.97

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PRODUCTOS DE CAPITAL

I. PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 72.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo; y

IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE.**

I. REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

II. CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

III. MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

IV. MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

V. MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5

4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5

25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (Consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39).- Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5

44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5

65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

a) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5

9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

VI. MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$693.20
II. Por tirar agua.	\$693.20
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$693.20
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$644.03

VII. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o sus equivalentes aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

II. Se sancionará con multa de hasta \$27,204.69 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$3,182.71 a la persona que:

- a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$5,304.53 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$10,609.07 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$26,522.74 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$25,391.32 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

VIII. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

IX. BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 82.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

X. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

XI. ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

a) RECARGOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 85.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 86.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 87.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo elevado al año.

b) INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

c) GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

XII. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

TITULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS
ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

CAPITULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación.

II. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C. Las provenientes por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá el monto de los ingresos por concepto de participaciones federales de conformidad con lo establecido en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

ARTÍCULO 94.- El H. Ayuntamiento municipal percibirá ingresos por parte del Estado, por la celebración de los siguientes convenios:

- I. Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal en relación al formato único de permisos provisionales para circular sin placas.
- II. Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Retención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo y de los impuestos adicionales aplicables al mismo, con relación a los pagos que por este concepto se realicen a contratistas de obras y servicios.
- III. Anexo 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Delegación de Facultades de Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, con relación a los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que, sobre la delegación de facultades para el cobro y administración de las multas administrativas federales no fiscales.

TITULO CUARTO OTROS INGRESOS

CAPÍTULO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

I. PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

II. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Honorable Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares, siempre y cuando sean de nacionalidad mexicana, y podrán contratarse en términos de lo que establece la Ley número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero.

III. INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

IV. INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEGUNDA
ENDEUDAMIENTO EXTERNO

I. PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

II. APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Honorable Congreso del Estado.

TÍTULO QUINTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2017

ARTÍCULO 101.- El presupuesto de Ingresos es el ordenamiento jurídico-fiscal elaborado por el Ayuntamiento y aprobado anualmente por el Congreso del Estado, que contempla los recursos financieros que el gobierno municipal prevé captar en un ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 102.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$238,560,195.39 (Doscientos Treinta y Ocho Millones Quinientos Sesenta Mil Ciento Noventa y Cinco pesos. 39/100 M.N) que representa el monto de los 5 presupuestos de ingresos ordinarios y participaciones generales de los Municipios mencionados en el artículo 1° de la presente Ley, presupuestos que podrán incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2017. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Los Municipios y presupuestos de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2017, son:

	Municipio	Presupuesto de Ingresos 2017
	TOTAL PRESUPUESTO	\$238,560.195.39
1	ALPOYECA	20,384,189.37
2	CUALAC	22,254,932.86
3	CUETZALA DEL PROGRESO	29,113,675.88
4	XOCHISTLAHUACA	123,687,472.24
5	XAPOTITLÁN TABLAS	43,119,925.04

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2017.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 84, 86, 87, 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

OCTAVO.- Con el objeto de llevar a cabo la Regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2012 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuesto: 0%
Recargos: 100%
Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 6 y sexto transitorio de la presente Ley.

NOVENO.- Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2017, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:
Impuesto: 0%
Recargos: 100%
Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características físicas
Impuesto: 0%
Recargos: 100%
Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

DÉCIMO.- Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el siguiente beneficio:

Descuento adicional en el año 2017:
De un 10%
Al 12 % que aplica en el mes de enero;
Al 10% que aplica en los meses de febrero y marzo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 0.99 bajará al entero inmediato.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 30 de 2017

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

Anexo 8

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

I. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior,

II. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio sin número y recibido en este Poder Legislativo el día 15 de octubre del año 2016, el Ciudadano Licenciado Marco Antonio Leyva Mena, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Tercera sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, el H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, motiva su iniciativa de Tabla de Valores en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“PRIMERO. - Que la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Suelo y de Construcciones, es la base en la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del Impuesto Predial para el año 2017, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que tomando en cuenta, su ubicación, el uso predominante de los predios, los servicios urbanos existentes, vías de comunicación y en general todos los factores determinantes al valor de la tierra, tratándose de predios urbanos; las condiciones agrológicas de la región, la ubicación en relación con los centros urbanos de desarrollo o de consumo, facilidad de los medios de comunicación, y costo del transporte, tratándose de los predios rústicos; y las características de los elementos estructurales y arquitectónicos, uso y destino, tratándose de las construcciones: se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Suelo y de Construcciones, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2017.

TERCERO. - Que, en la propuesta de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Suelo y de Construcciones, para el Ejercicio Fiscal del 2017, se considera una actualización del 3% con respecto a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Suelo y de Construcciones vigentes en el Ejercicio Fiscal del 2016, ajustando algunos valores tomando en cuenta la plusvalía que se obtuvo debido a la pavimentación de algunas calles y a la introducción de los servicios de urbanización en algunos otros, así como la homologación de calles, y en lo que se refiere a las construcciones se

agregaron conceptos de equipamiento y servicios que en Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Suelo y de Construcciones no estaban considerados tales como: equipos de aire acondicionado, sistema hidroneumático, calefacción, subestación eléctrica, equipo contra incendio, fosas sépticas, pozos de absorción, planta de tratamiento, pozos artesianos, equipo de bombeo, calderas, depósito de combustible, planta de emergencia, hospitales, mercados, cines y auditorios, y hoteles, cubriendo así los requisitos de legalidad previstos por la citada ley de catastro.

CUARTO. - Que, para la aplicación de la presente Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Suelo y de Construcciones, en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en Colonias, Fraccionamientos o Condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados, para su proceso de valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la Zona Catastral homogénea más próxima.

QUINTO. - Que a las poblaciones y comunidades que contribuyan con el impuesto predial, tales como; Amojileca, Jaleaca de Catalán, Mazatlán, Julián Blanco, Cajelitos, Buenavista, Palo Blanco y el Ocotito, se apegarán al valor mínimo que contenga la Zona Catastral número 035.

SEXTO. - Que, en las Colonias Irregulares, que sean susceptibles de incorporarlas al padrón de contribuyentes, y los valores no estén contemplados en la presenta Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Suelo y de Construcciones, se les aplicará el valor por metro cuadrado de la colonia más próxima u homogénea.”

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2017, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2017

ZONA CATASTRAL	CLAVE DE ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALOR POR HA.	<u>2017</u>
0	1	Terrenos de Riego	\$26,265.00	\$ 27,053.00
0	2	Terrenos de Humedad	\$24,164.00	\$ 24,889.00
0	3	Terrenos de Temporal	\$21,012.00	\$ 21,642.00
0	4	Terrenos de Agostadero Laborable	\$10,506.00	\$ 10,821.00
0	5	Terrenos de Agostadero Cerril	\$5,253.00	\$ 5,411.00
0	6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	\$7,000.00	\$ 7,210.00
0	7	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	\$7,880.00	\$ 8,116.00
0	8	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos)	\$26,265.00	\$ 27,053.00

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

8.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS).

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2017

ZONA CATASTRAL 001			IMPORTE
Nº	VÍA DE TRANSITO	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	2017
1	CDA. HEROÍNAS DEL SUR	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$344
2	C. FRANCISCO JAVIER MINA	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$688
3	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$688
4	C. 5 DE FEBRERO	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$688
5	C. IGNACIO RAMÍREZ	BARRIO DE SAN FRANCISCO	\$688
6	C. CUAUHTÉMOC	BARRIO DE SAN MATEO	\$688
7	C. CORREGIDORA	BARRIO DE SAN MATEO	\$688
8	C. MIGUEL HIDALGO	BARRIO DE SAN MATEO	\$688
9	C.16 DE SEPTIEMBRE	BARRIO DE SAN MATEO	\$688
10	AV. VICENTE GUERRERO	CENTRO	\$826

ZONA CATASTRAL 001			IMPORTE
11	AV. JUAN N. ÁLVAREZ	CENTRO	\$826
12	AV. MIGUEL ALEMÁN	CENTRO	\$826
13	AV. BENITO JUÁREZ	CENTRO	\$826
14	C. 5 DE FEBRERO	CENTRO	\$688
15	C. IGNACIO RAYÓN	CENTRO	\$688
16	C. JUSTO SIERRA	CENTRO	\$688
17	C. 5 DE MAYO	CENTRO	\$688
18	C. IGNACIO ZARAGOZA	CENTRO	\$688
19	C. MARIANO ABASOLO	CENTRO	\$688
20	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	CENTRO	\$688
21	C. EMILIANO ZAPATA	CENTRO	\$688
22	C. IGNACIO RAMÍREZ	CENTRO	\$826
23	C. JUAN RUIZ DE ALARCÓN	CENTRO	\$688
24	C. FRANCISCO I. MADERO	CENTRO	\$688
25	C. CORREGIDORA	CENTRO	\$688
26	C. MIGUEL HIDALGO	CENTRO	\$688
27	C. JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	CENTRO	\$688
28	C. NICOLÁS BRAVO	CENTRO	\$688
29	C. 16 DE SEPTIEMBRE	CENTRO	\$688
30	C. VALERIO TRUJANO	CENTRO	\$688
31	C. REPUBLICA DEL SALVADOR	CENTRO	\$688
32	C. CRISTÓBAL COLON	CENTRO	\$688
33	C. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	CENTRO	\$688
34	C. RAYMUNDO ABARCA ALARCÓN	CENTRO	\$688
35	C. IGNACIO ALLENDE	CENTRO	\$688
36	C. PEDRO ASCENCIO	CENTRO	\$688
37	C. FRANCISCO JAVIER MINA	CENTRO	\$688
38	C. 18 DE MARZO	CENTRO	\$688
39	C. NIÑOS HEROES	CENTRO	\$688
40	C. ANTONIA NAVA DE CATALAN	CENTRO	\$688
41	PRIV. IGNACIO ZARAGOZA	CENTRO	\$344
42	C. 20 DE NOVIEMBRE	CENTRO	\$459
43	C. HEROINAS DEL SUR	CENTRO	\$688
44	C. SAN MIGUEL	CENTRO	\$459
45	C. TULIPANES	CENTRO	\$459
46	C. FELIX BARBOSA	CENTRO	\$344

ZONA CATASTRAL 001			IMPORTE
47	C. ADRIAN CASTREJON	CENTRO	\$459
48	C. IGNACIO RAMÍREZ	CUAUHTEMOC SUR	\$688
49	C. JOSE INOCENTE LUGO	CUAUHTEMOC SUR	\$459
50	C. ADRIAN CASTREJON	CUAUHTEMOC SUR	\$459
51	C. JOSE INOCENTE LUGO	LOS ANGELES	\$436
52	C. IGNACIO ALLENDE	LOS ANGELES	\$459
53	AV. JUAN N. ALVAREZ	LOS SAUCES	\$688
54	PROL. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	LOS SAUCES	\$459
55	C. ROSAL	LOS SAUCES	\$344
56	C. AMATES	LOS SAUCES	\$459
57	PROL. IGNACIO ZARAGOZA	LOS SAUCES	\$459
58	C. LAURELES	LOS SAUCES	\$344
59	C. JAZMÍN	LOS SAUCES	\$344
60	C. JACARANDAS	LOS SAUCES	\$344
61	BCA. DE PEZUAPA	LOS SAUCES	\$344
62	C. DE LA ROSA	LOS SAUCES	\$344
63	PROL. IGNACIO RAMÍREZ	TEMIXCO	\$459
64	CJÓN. APATZINGO	TEMIXCO	\$459
65	C. FAUSTINO VILLALBA	TEMIXCO	\$459
66	PRIV. FAUSTINO VILLALBA	TEMIXCO	\$459
67	C. VICENTE JIMÉNEZ	TEMIXCO	\$459
68	C. JOSE MA. ARTEAGA	TEMIXCO	\$459
69	C. TOMAS MORENO	TEMIXCO	\$459
70	C. TRINIDAD GOMEZ	TEMIXCO	\$459
71	C. JUAN RUIZ DE ALARCON	TEMIXCO	\$459
72	C. TEMIXCO	TEMIXCO	\$459
73	AV. LAZARO CARDENAS	TEMIXCO	\$826

ZONA CATASTRAL 002			IMPORTE
1	C. RIO PAPAGAYO	APATZINGO	\$396
2	C. RIO AZUL	APATZINGO	\$396
3	BCA. DE APATZINGO	APATZINGO	\$286
4	C. RIO VERDE	APATZINGO	\$396
5	C. RIO BALSAS	APATZINGO	\$396
6	C. IGNACIO CUEVAS	APATZINGO	\$396
7	CDA. DE ALDAMA	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$396
8	CJÓN. DEL FORTIN	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$396
9	CJON. FRANCISCO JAVIER MINA	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$436

ZONA CATASTRAL 002			IMPORTE
10	C. IGNACIO ALLENDE	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$510
11	C. EL FORTÍN	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$436
12	C. FCO. JAVIER MINA	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$510
13	C. NIÑOS HEROES	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$510
14	C. VELAZQUEZ DE LEON	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$344
15	C. RUBEN MORA	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$436
16	C. MARGARITO DAMIÁN VARGAS	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$436
17	C. PROCOPIO I. GARCIA LUNA	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$436
18	C. 5 DE FEBRERO	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$631
19	C. AGUSTIN RAMIREZ	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$436
20	C. HEROINAS DEL SUR	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$436
21	C. ALDAMA	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$396
22	PRIV. NIÑO PERDIDO	BARRIO DE SAN MATEO	\$396
23	AND. BARRANCA DE APATZINGO	BARRIO DE SAN MATEO	\$332
24	CJÓN. 16 DE SEPTIEMBRE	BARRIO DE SAN MATEO	\$344
25	C. CORREGIDORA	BARRIO DE SAN MATEO	\$396
26	C. MIGUEL HIDALGO	BARRIO DE SAN MATEO	\$436
27	C. 16 DE SEPTIEMBRE	BARRIO DE SAN MATEO	\$436
28	C. 5 DE FEBRERO	BARRIO DE SAN MATEO	\$436
29	C. MELCHOR OCAMPO	BARRIO DE SAN MATEO	\$436
30	C. LERDO DE TEJADA	BARRIO DE SAN MATEO	\$436
31	C. LEONA VICARIO	BARRIO DE SAN MATEO	\$436
32	AV. CHILPANCINGO	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$436
33	C. IGNACIO CUEVAS	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$344
34	C. RIO AZUL	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$344
35	C. RIO VERDE	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$344
36	C. RUBEN MORA	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$344
37	C. ALDAMA	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$436
38	C. RODOLFO NERI	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$436
39	C. CHILPANCINGO	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$510
40	C. ANGEL DEL CASTILLO	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$436
41	C. SANTOS CABAÑAS	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$436
42	C. RIO PAPAGAYO	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$396
43	C. RIO BALSAS	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$436
44	C. BENJAMIN RIVAS	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$396
45	C. LORENZO BARCELATA	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$344
46	C. MARGARITO DAMIAN VARGAS	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$344

ZONA CATASTRAL 002			IMPORTE
47	C. RICARDO PALMERIN	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$344
48	CJON. VELAZQUEZ DE LEON	LOS ANGELES	\$344
49	CJON. AGUSTIN RAMIREZ	LOS ANGELES	\$344
50	PROL. NIÑOS HEROES	LOS ANGELES	\$436
51	C. IGNACIO ALLENDE	LOS ANGELES	\$396
52	C. AGUSTÍN LARA	LOS ANGELES	\$396
53	C. DAVID PASTRANA	LOS ANGELES	\$396
54	C. JOSE INOCENTE LUGO	LOS ANGELES	\$396
55	C. GUTY CARDENAS	LOS ANGELES	\$344
56	CJÓN. GUTY CARDENAS	LOS ANGELES	\$344
57	C. ANTONIO I. DELGADO	LOS ANGELES	\$344
58	C. VELÁZQUEZ DE LEON	LOS ANGELES	\$344
59	C. BENJAMÍN RIVAS	LOS ANGELES	\$344
60	CARR. FED. CHILPANCINGO-TIXTLA	LOS ANGELES	\$436
61	C. MANUEL M. PONCE	LOS ANGELES	\$344
62	C. MARGARITO DAMIÁN VARGAS	LOS ANGELES	\$344
63	C. JOSE MARIA OCAMPO	LOS ANGELES	\$344
64	C. MAURO HUERTA MOLINA	LOS ANGELES	\$344
65	C. ALDAMA	LOS ANGELES	\$436
66	C. RODOLFO NERI	LOS ANGELES	\$436
67	C. ANGEL DEL CASTILLO	LOS ANGELES	\$436
68	C. LORENZO BARCELATA	LOS ANGELES	\$344
69	C. CANUTO NERI	LOS ANGELES	\$344
70	C. AGUSTIN RAMIREZ	LOS ANGELES	\$396
71	PROL. CORREGIDORA	LOS PUENTES	\$436

ZONA CATASTRAL 003			IMPORTE
1	AND. LOS AMATES	AMP. LOS SAUCES	\$138
2	C. A	AMP. LOS SAUCES	\$138
3	C. B	AMP. LOS SAUCES	\$138
4	C. SIN NOMBRE	AMP. LOS SAUCES	\$138
5	CJÓN. 5 DE FEBRERO	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$344
6	CDA. HEROINAS DEL SUR	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$344
7	C. HEROINAS DEL SUR	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$436
8	C. VELÁZQUEZ DE LEON	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$344
9	C. GUTY CARDENAS	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$344
10	C. GUADALUPE VICTORIA	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$344

ZONA CATASTRAL 003			IMPORTE
11	C. 5 DE FEBRERO	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$631
12	C. BRIGIDA CHAVEZ DE GARZON	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$344
13	C. MARGARITO DAMIÁN VARGAS	BARRIO DE SAN ANTONIO	\$344
14	PRIV. AZUCENA	EMPERADOR CUAUHEMOC	\$138
15	AND. XOCHIPILLI	EMPERADOR CUAUHEMOC	\$138
16	AND. CUITLAHUAC	EMPERADOR CUAUHEMOC	\$138
17	CDA. QUETZALCOATL	EMPERADOR CUAUHEMOC	\$138
18	C. QUETZALCOATL	EMPERADOR CUAUHEMOC	\$344
19	C. AZUCENA	EMPERADOR CUAUHEMOC	\$195
20	CARR. FED. CHILPANCINGO-TIXTLA	EMPERADOR CUAUHEMOC	\$396
21	PROLONG HEROINAS DEL SUR	LOS ANGELES	\$344
22	PROLONG LORENZO BARCELATA	LOS ANGELES	\$344
23	C. GUTY CARDENAS	LOS ANGELES	\$344
24	C. VELAZQUEZ DE LEON	LOS ANGELES	\$344
25	C. DEL NOGAL	LOS SAUCES	\$396
26	C. TULIPANES	LOS SAUCES	\$459
27	C. FELIX BARBOSA	LOS SAUCES	\$344
28	C. LAURELES	LOS SAUCES	\$344
29	C. DEL CIPRES	LOS SAUCES	\$344
30	C. DEL ROBLE	LOS SAUCES	\$344
31	C. DEL CEDRO	LOS SAUCES	\$344
32	CALLES	SAN MIGUELITO	\$344
33	AV. CHILPANCINGO	UNIDAD GUERRERENSE	\$344
34	AV. ZIHUATANEJO	UNIDAD GUERRERENSE	\$344
35	AV. IGUALA	UNIDAD GUERRERENSE	\$344
36	AV. ACAPULCO	UNIDAD GUERRERENSE	\$344
37	C. ARCELIA	UNIDAD GUERRERENSE	\$304
38	C. TAXCO	UNIDAD GUERRERENSE	\$304
39	C. COYUCA DE CATALAN	UNIDAD GUERRERENSE	\$304
40	C. OMETEPEC	UNIDAD GUERRERENSE	\$304
41	C. TELOLOAPAN	UNIDAD GUERRERENSE	\$304
42	C. ZIRANDARO	UNIDAD GUERRERENSE	\$304
43	C. CUTZAMALA	UNIDAD GUERRERENSE	\$304
44	C. HUITZUCO	UNIDAD GUERRERENSE	\$304
45	C. OLINALA	UNIDAD GUERRERENSE	\$304
46	C. TIERRA COLORADA	UNIDAD GUERRERENSE	\$304
47	C. COCULA	UNIDAD GUERRERENSE	\$304

ZONA CATASTRAL 003			IMPORTE
48	C. TLAPA	UNIDAD GUERRERENSE	\$304
49	C. TECPAN	UNIDAD GUERRERENSE	\$304
50	C. PETATLAN	UNIDAD GUERRERENSE	\$304
51	C. SAN MARCOS	UNIDAD GUERRERENSE	\$304
52	C. TLAPEHUALA	UNIDAD GUERRERENSE	\$304
53	C. LA UNION	UNIDAD GUERRERENSE	\$304
54	C. ATOYAC	UNIDAD GUERRERENSE	\$304
55	C. COCULA	UNIDAD GUERRERENSE	\$304

ZONA CATASTRAL 004			IMPORTE
1	C. SIN NOMBRE	BUGAMBILIAS	\$459
2	AV. DE LA JUVENTUD	BUROCRATAS	\$459
3	PRIV. JACARANDAS	BUROCRATAS	\$219
4	C. GABRIEL LEYVA	BURÓCRATAS	\$459
5	AV. RUFFO FIGUEROA	BURÓCRATAS	\$574
6	AV. EJE CENTRAL	BURÓCRATAS	\$574
7	C. PLEASANT HILL	BURÓCRATAS	\$574
8	C. 3	BURÓCRATAS	\$344
9	C. 4	BURÓCRATAS	\$344
10	AV. CIRCUNVALACIÓN ORIENTE	BURÓCRATAS	\$344
11	AV. CIRCUNVALACIÓN PONIENTE	BURÓCRATAS	\$344
12	ANDADORES	BURÓCRATAS	\$229
13	AV. DE LOS GOBERNADORES	BURÓCRATAS	\$437
14	C. GABRIELA LEYVA	CENTENARIO	\$437
15	AV. DE LA JUVENTUD	CENTENARIO	\$492
16	AV. LAZARO CARDENAS	CONJUNTO HIDALGO	\$492
17	CALLES	ECOVIVIENDA UNIVERSITARIA	\$126
18	C. SIN NOMBRE	EL CENTENARIO	\$316
19	C. ESCUELA MEDICO MILITAR	HACIENDITA	\$401
20	C. CEIBA	HACIENDITA	\$382
21	ANDADORES	HACIENDITA I	\$126
22	C. DEL SUR	HACIENDITA I	\$344
23	C. DE LA ESTRELLA	HACIENDITA I	\$344
24	C. DE LA LUNA	HACIENDITA I	\$344
25	PRIV. DEL SUR	HACIENDITA I	\$344
26	C. SIN NOMBRE	HACIENDITA I	\$172
27	C. SIN NOMBRE	HACIENDITA II	\$207

ZONA CATASTRAL 004			IMPORTE
28	ANDADORES	HACIENDITA II	\$184
29	CALLES	HUIZACHAL	\$316
30	C. IZTACCIHUATL	LA CIMA	\$207
31	C. POPOCATEPETL	LA CIMA	\$207
32	C. PARICUTIN	LA CIMA	\$207
33	AND. LA CUMBRE	LA CIMA	\$184
34	AND. NEVADO	LA CIMA	\$184
35	AND. VOLCAN	LA CIMA	\$184
36	AV. DEL SUR	LA CIMA	\$344
37	CALLES	LA LADERA	\$126
38	C. SIN NOMBRE	LA VIRGEN	\$396
39	AV. DE LOS GOBERNADORES	LA VIRGEN	\$437
40	AV. LAZARO CARDENAS	LOMA BONITA	\$688
41	C. ANTONIO I. DELGADO	LOMA BONITA	\$396
42	C. DEL MIRADOR	LOMA BONITA	\$396
43	C. LA MIRA	LOMA BONITA	\$396
44	PROL. AV. DEL SUR	LOMA BONITA	\$229
45	C. EDUARDO MENDOSA	LOMA BONITA	\$229
46	C. FRANCISCO CATALAN	LOMA BONITA	\$229
47	AV. LAZARO CARDENAS	LOMA BONITA	\$546
48	C. DIAMANTE ORLOFF	LOMAS DIAMANTE	\$161
49	C. DIAMANTE JONKER	LOMAS DIAMANTE	\$161
50	C. DIAMANTE CULLINAM	LOMAS DIAMANTE	\$161
51	C. DIAMANTE REGENTE	LOMAS DIAMANTE	\$161
52	C. DIAMANTE ROHINOOR	LOMAS DIAMANTE	\$161
53	C. ALFONSO MENDOZA C.	MARGARITA VIGURI	\$195
54	C. PEPE CASTAÑON	MARGARITA VIGURI	\$195
55	AND. PEPE CASTAÑON	MARGARITA VIGURI	\$126
56	C. RODRIGO TORRES HERNÁNDEZ	MARGARITA VIGURI	\$195
57	C. GONZALO N. RAMÍREZ	MARGARITA VIGURI	\$286
58	C. FRANCISCO FIGUEROA	MARGARITA VIGURI	\$286
59	C. PRIVADA FRANCISCO FIGUEROA	MARGARITA VIGURI	\$195
60	C. FRANCISCO PARRA	MARGARITA VIGURI	\$195
61	C. HERLINDA GARCIA	MARGARITA VIGURI	\$286
62	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	MARGARITA VIGURI	\$321
63	C. LUIS N. RAMÍREZ CRUZ	MARGARITA VIGURI	\$286
64	C. ANDRES ALARCÓN	MARGARITA VIGURI	\$195

ZONA CATASTRAL 004			IMPORTE
65	AV. DEL SUR	MARGARITA VIGURI	\$344
66	PRIV. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	MARGARITA VIGURI	\$286
67	C. ELIAS RAMÍREZ	MARGARITA VIGURI	\$286
68	C. SALUSTIO CARRASCO NÚÑEZ	MARGARITA VIGURI	\$195
69	C. ALFREDO CASTAÑON	MARGARITA VIGURI	\$286
70	C. ALBERTO GONZALEZ VALLE	MARGARITA VIGURI	\$286
71	PRIV. ALBERTO GONZALEZ VALLE	MARGARITA VIGURI	\$195
72	C. FCO. GRANADOS MALDONADOS	MARGARITA VIGURI	\$195
73	C. ELPIDIO LOPEZ IBÁÑEZ	MARGARITA VIGURI	\$286
74	C. RAFAEL JIMÉNEZ	MARGARITA VIGURI	\$332
75	C. ADOLFO CIENFUEGOS Y CAMUS	MARGARITA VIGURI	\$396
76	C. SOFIA TENA	MARGARITA VIGURI	\$396
77	C. EUSEBIO S. ALMONTE	MARGARITA VIGURI	\$396
78	C. MANUEL FLORES MOLINA	MARGARITA VIGURI	\$229
79	C. EDUARDO MENDOZA	MARGARITA VIGURI	\$396
80	C. VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	MARGARITA VIGURI	\$373
81	PROL. 5 DE FEBRERO	MARGARITA VIGURI	\$286
82	C. AYUTLA	MARGARITA VIGURI	\$195
83	CJON. AYUTLA	MARGARITA VIGURI	\$195
84	BCA. DE PEZUAPA	MARGARITA VIGURI	\$195
85	C. ANTONIO IDELGADO	MARGARITA VIGURI	\$195
86	C. SOFIA TENA	MARGARITA VIGURI	\$195
87	PRIV. HUAMUCHIL	MARGARITA VIGURI	\$195
88	C. BUGAMBILIAS	RESIDENCIAL BUGAMBILIAS	\$316
89	C. ORQUÍDEAS	RESIDENCIAL BUGAMBILIAS	\$316
90	C. VIOLETAS	RESIDENCIAL BUGAMBILIAS	\$316
91	C. AZUCENAS	RESIDENCIAL BUGAMBILIAS	\$316
92	C. ELECTRICISTAS	RESIDENCIAL BUGAMBILIAS	\$316
93	C. ROSALES	RESIDENCIAL BUGAMBILIAS	\$316
94	C. ELIAS NAIME NEMER	RESIDENCIAL BUGAMBILIAS	\$396
95	AV. LAS AMERICAS	RESIDENCIAL BUGAMBILIAS	\$459
96	C. PINO	RESIDENCIAL RIVIERA I	\$316
97	C. PALMERA	RESIDENCIAL RIVIERA I	\$316
98	C. EUCALIPTO	RESIDENCIAL RIVIERA I	\$316
99	C. OLMO	RESIDENCIAL RIVIERA I	\$316

ZONA CATASTRAL 004			IMPORTE
100	C. CEIBA	RESIDENCIAL RIVIERA I	\$316
101	C. SAUCE	RESIDENCIAL RIVIERA I	\$316
102	AND. ROBLE	RESIDENCIAL RIVIERA I	\$316
103	C. FELIPE CATALAN	TEMIXCO Y TERRERITO	\$219
104	C. FERMINA LEYVA DE CATALAN	TEMIXCO Y TERRERITO	\$219
105	C. UNIDAD	TRIBUNA NACIONAL	\$316
106	C. CONSTITUCIÓN POLÍTICA	TRIBUNA NACIONAL	\$229
107	C. FORO LIBRE	TRIBUNA NACIONAL	\$224
108	C. NACIONAL	TRIBUNA NACIONAL	\$224
109	C. FORO DEMOCRATICO	TRIBUNA NACIONAL	\$224
110	C. FORO ANTIIMPERIALISTA	TRIBUNA NACIONAL	\$195
111	C. SOLIDARIDAD	TRIBUNA NACIONAL	\$316
112	C. SIN NOMBRE	TRIBUNA NACIONAL	\$229
113	C. HERRADURA	TRIBUNA NACIONAL AMPL.	\$126
114	AND. 1	TRIBUNA NACIONAL AMPL.	\$126
115	AND. 2	TRIBUNA NACIONAL AMPL.	\$126
116	AND. 3	TRIBUNA NACIONAL AMPL.	\$126
117	AND. 4	TRIBUNA NACIONAL AMPL.	\$126
118	AND. 5	TRIBUNA NACIONAL AMPL.	\$126
119	AND. 6	TRIBUNA NACIONAL AMPL.	\$126
120	C. REFORMA	TRIBUNA NACIONAL AMPL. SECC. A	\$126
121	CALLES	TRIBUNA NACIONAL AMPL. SECC. B	\$126
122	CALLES	TRIBUNA NACIONAL AMPL. SECC. C	\$126
123	AV. EJE CENTRAL	U. HAB. HEROES DE GUERRERO	\$219
124	C. PLAN DE AYUTLA	U. HAB. HEROES DE GUERRERO	\$219
125	AV. LAZARO CARDENAS	UNIVERSAL	\$516
126	C. ANTONIO MENDOZA	VICENTE LOMBARDO TOLEDANO AMPL.	\$164
127	CTO. LOS AYALA	VILLAS DEL MAYORAZGO	\$396
128	C.. GONZALO N. RAMIREZ	SUBDIVISION LOS TEPETATES(INMOB. ONIX)	\$283
129	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO ENSUEÑO	\$126

ZONA CATASTRAL 005			IMPORTE
1	C. CRISTÓBAL COLON	BARRIO DE SAN FRANCISCO	\$516
2	PLAZUELA DE SAN FRANCISCO	BARRIO DE SAN FRANCISCO	\$516
3	CJON. 27 DE SEPTIEMBRE	BARRIO DE SAN FRANCISCO	\$286
4	C. IGNACIO RAMÍREZ	BARRIO DE SAN FRANCISCO	\$516

ZONA CATASTRAL 005			IMPORTE
5	C. JUAN RUIZ DE ALARCÓN	BARRIO DE SAN FRANCISCO	\$516
6	C. LIBERTAD	BARRIO DE SAN FRANCISCO	\$344
7	C. 18 DE MARZO	BARRIO DE SAN FRANCISCO	\$401
8	C. 20 DE NOVIEMBRE	BARRIO DE SAN FRANCISCO	\$401
9	C. SOR JUANA INES DE LA CRUZ	BARRIO DE SAN FRANCISCO	\$401
10	C. ADRIAN CASTREJON	BARRIO DE SAN FRANCISCO	\$401
11	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	BARRIO DE SAN FRANCISCO	\$688
12	C. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	BARRIO DE TEQUICORRAL	\$401
13	C. OAXACA	BARRIO DE TEQUICORRAL	\$401
14	AND. BARRANCA DE PEZUAPA	BARRIO DE TEQUICORRAL	\$286
15	C. JUAN RUIZ DE ALARCON	BARRIO DE TEQUICORRAL	\$286
16	C. SOR JUANA INES DE LA CRUZ	BARRIO DE TEQUICORRAL	\$286
17	AV. JUAN RUIZ DE ALARCON	BARRIO DE TEQUICORRAL	\$401
18	C. IGNACIO RAMIREZ	BARRIO DE TEQUICORRAL	\$344
19	C. ADRIAN CASTREJON	BARRIO DE TEQUICORRAL	\$286
20	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	BARRIO DE TEQUICORRAL	\$688
21	C. ANDRES QUINTANA ROO	CENTRO	\$688
22	C. IGNACIO RAMIREZ	CENTRO	\$688
23	C. TEOFILO OLEA Y LEYVA	CENTRO	\$688
24	C. FRANCISCO. I. MADERO	CENTRO	\$688
25	C. JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CENTRO	\$688
26	C. NICOLAS BRAVO	CENTRO	\$688
27	C. VALERIO TRUJANO	CENTRO	\$688
28	C. CRISTÓBAL COLON	CENTRO	\$688
29	C. PEDRO ASCENCIO	CENTRO	\$688
30	C. JUAN RUIZ DE ALARCÓN	CENTRO	\$688
31	C. ANTONIA NAVA DE CATALAN	CENTRO	\$688
32	C. 20 DE NOVIEMBRE	CENTRO	\$470
33	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	CENTRO	\$688
34	C. 18 DE MARZO	CENTRO	\$688
35	CTO. COMERCIAL MEXICANA	COMERCIAL CHILPANCINGO	\$826
36	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	COMERCIAL CHILPANCINGO	\$688
37	C. SAN MIGUEL	CUAUHTEMOC SUR	\$401

ZONA CATASTRAL 005			IMPORTE
38	C. ADRIAN CASTREJON	CUAUHTEMOC SUR	\$401
39	PRIV. DEL SUR	LA HACIENDITA	\$344
40	C. 1RA. C. HIDROMETRIA	MARGARITA SALAZAR	\$344
41	C. 2DA. C. HIDROMETRIA	MARGARITA SALAZAR	\$344
42	C. DR. ADOLFO VIGURI VIGURI	MARGARITA SALAZAR	\$195
43	AND. 21 DE NOVIEMBRE	MARGARITA SALAZAR	\$229
44	AND. 22 DE NOVIEMBRE	MARGARITA SALAZAR	\$229
45	CJON. TIO NACHO	NICOLAS BRAVO	\$229
46	CALZ. EJERCITO NACIONAL	NICOLAS BRAVO	\$470
47	PROL. VALERIO TRUJANO	NICOLAS BRAVO	\$344
48	C. ENCINO	PROGRESO	\$263
49	C. AYUTLA	PROGRESO	\$344
50	C. LINALOE	PROGRESO	\$344
51	C. FRANCISCO VILLA	PROGRESO	\$344
52	C. NICOLAS BRAVO	PROGRESO	\$344
53	C. JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	PROGRESO	\$344
54	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	PROGRESO	\$688
55	C. PROSPERIDAD	UNIVERSAL	\$344
56	C. DE LA AMISTAD	UNIVERSAL	\$344
57	C. DE LA UNION	UNIVERSAL	\$344
58	C. DEL PORVENIR	UNIVERSAL	\$286
59	C. LA PAZ	UNIVERSAL	\$286
60	AV. LAZARO CARDENAS	UNIVERSAL	\$459
61	C. MANUEL ACUÑA	UNIVERSAL	\$470
62	PROL. SOR JUANA INES DE LA CRUZ	UNIVERSAL	\$396
63	C. JULIO CALVA CAPETILLO	UNIVERSAL	\$344
64	C. RODOLFO CALVA GARCIA	UNIVERSAL	\$344
65	AND. SEGURIDAD	UNIVERSAL	\$195
66	AND. LA UNION	UNIVERSAL	\$195
67	AND. LA LUZ	UNIVERSAL	\$229
68	C. JUAN DE LA BARRERA	UNIVERSAL	\$344
69	C. PEDRO MA. ANAYA	UNIVERSAL	\$344
70	C. MARIANO ESCOBEDO	UNIVERSAL	\$344
71	C. FRANCISCO VILLA	UNIVERSAL	\$344
72	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	UNIVERSAL	\$688
73	C. AYUTLA	VISTA HERMOSA	\$344

ZONA CATASTRAL 005			IMPORTE
74	C. LINALOE	VISTA HERMOSA	\$344
75	C. ENCINO	VISTA HERMOSA	\$344
76	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	VISTA HERMOSA	\$688
77	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	ZONA MILITAR	\$688

ZONA CATASTRAL 006			IMPORTE
1	C. AURORA ELIZUNDIA CALVO	BARRIO DE SANTA CRUZ	\$344
2	C. MOISÉS GUEVARA	BARRIO DE SANTA CRUZ	\$459
3	C. ARTURO MARTINEZ ADAME	BARRIO DE SANTA CRUZ	\$401
4	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	BARRIO DE SANTA CRUZ	\$688
5	AV. INSURGENTES	BENITO JUAREZ	\$688
6	BCA. XOXOCOAPA	BENITO JUAREZ	\$401
7	C. 30 DE AGOSTO	BENITO JUÁREZ	\$574
8	C. 21 DE MARZO	BENITO JUÁREZ	\$676
9	C. 18 DE JULIO	BENITO JUÁREZ	\$401
10	C. LEYES DE REFORMA	BENITO JUÁREZ	\$401
11	C. CONSTITUYENTES	BENITO JUÁREZ	\$401
12	C. 17 DE FEBRERO	BENITO JUÁREZ	\$401
13	CDA. DE IXTLAN	BENITO JUÁREZ	\$396
14	C. 13 DE SEPTIEMBRE	BENITO JUÁREZ	\$401
15	C. NICOLAS CATALAN	CENTRO	\$539
16	C. HERMENEGILDO GALEANA	CENTRO	\$574
17	C. QUINTANA ROO	CENTRO	\$459
18	AV. JUÁREZ	CENTRO	\$688
19	C. TEOFILO OLEA Y LEYVA	CENTRO	\$688
20	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	CENTRO	\$688
21	C. GALO SOBERON Y PARRA	CENTRO	\$688
22	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	CHUCHULULUYA	\$688
23	C. EDUARDO NERI	CUAUHTEMOC NORTE	\$459
24	C. MOISÉS GUEVARA	CUAUHTEMOC NORTE	\$459
25	AV. DE LOS INSURGENTES	ELECTRICISTAS	\$688
26	CTO. INTERIOR	ELECTRICISTAS	\$401
27	RETORNO TREBOL NORTE	ELECTRICISTAS	\$401
28	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	ELECTRICISTAS	\$688

ZONA CATASTRAL 006			IMPORTE
29	C. SIN NOMBRE	ELECTRICISTAS	\$401
30	C. NICOLAS CATALAN	JUAN N. ALVAREZ	\$470
31	C. HERMENEGILDO GALEANA	JUAN N. ALVAREZ	\$344
32	C. ACAPULCO	JUAN N. ALVAREZ	\$344
33	C. DIVISIÓN DEL NORTE	JUAN N. ALVAREZ	\$344
34	C. 2DA. CDA. DIVISIÓN DEL NORTE	JUAN N. ALVAREZ	\$229
35	C. 1RA. CDA. DIVISIÓN DEL NORTE	JUAN N. ALVAREZ	\$229
36	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	JUAN N. ALVAREZ	\$688
37	AV. DE LOS INSURGENTES	LAS MARGARITAS	\$688
38	C. MOISES GUEVARA	LOMAS DEL PORVENIR	\$344
39	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	LOMAS DEL PORVENIR	\$688
40	C. ARIES	MELÉNDEZ	\$459
41	C. HUMBERTO MELÉNDEZ	MELÉNDEZ	\$459
42	C. FRANCISCO MELÉNDEZ	MELÉNDEZ	\$459
43	C. ARISTÓTELES	MELÉNDEZ	\$459
44	C. SÓCRATES	MELÉNDEZ	\$459
45	C. CAPRICORNIO	MELÉNDEZ	\$459
46	C. TAURO	MELÉNDEZ	\$459
47	C. GÉMINIS	MELÉNDEZ	\$459
48	C. ESCORPION	MELÉNDEZ	\$459
49	C. PABLO GALEANA	MORELOS	\$344
50	C. NICOLAS BRAVO	MORELOS	\$344
51	C. EMILIA VEGA	MORELOS	\$344
52	C. HERMANOS GALEANA	MORELOS	\$344
53	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	MORELOS	\$688
54	C. LEYES DE REFORMA	MORELOS	\$344
55	LEONARDO BRAVO	MORELOS	\$344
56	C. ENCINO	PROGRESO	\$344
57	C. ROBLE	PROGRESO	\$344
58	PRIV. LINALOE	PROGRESO	\$344
59	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	PROGRESO	\$688
60	C. TATAGILDO	RUBEN FIGUEROA	\$401
61	C. MARIANO MATAMOROS	RUBEN FIGUEROA	\$401
62	C. GUADALUPE VICTORIA	RUBEN FIGUEROA	\$344
63	C. MANUEL MIER Y TERAN	RUBEN FIGUEROA	\$344
64	C. ANDRES FIGUEROA	RUBEN FIGUEROA	\$344

ZONA CATASTRAL 006			IMPORTE
65	C. NICOLAS BRAVO	RUBEN FIGUEROA	\$396
66	C. ANDRES QUINTANA ROO	RUBEN FIGUEROA	\$396
67	C. MARIANO MATAMOROS	RUBEN FIGUEROA	\$344
68	C. IZAZAGA	TEJERIAS	\$344
69	C. MIER Y TERAN	TEJERIAS	\$344
70	C. RAMON CESMA	TEJERIAS	\$344
71	C. SIN NOMBRE	UNIDOS POR GUERRERO	\$344
72	C. HERMANOS GALEANA	UNIDOS POR GUERRERO	\$344
73	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	MERCADO BENITO JUAREZ	\$668

ZONA CATASTRAL 007			IMPORTE
1	C. HEROICO COLEGIO MILITAR	ALIANZA POPULAR	\$332
2	CDA. HEROICO COLEGIO MILITAR	ALIANZA POPULAR	\$126
3	AND. SIN NOMBRE	ANTORCHA POPULAR	\$126
4	AV. ING. AQUILES	ANTORCHA POPULAR	\$126
5	C. CUAUHTEMOC	BARRIO DE SAN MATEO	\$401
6	C. LERDO DE TEJADA	BARRIO DE SAN MATEO	\$332
7	C. LEONA VICARIO	BARRIO DE SAN MATEO	\$332
8	C. MELCHOR OCAMPO	BARRIO DE SAN MATEO	\$332
9	C. NARCISO MENDOZA	BARRIO DE SAN MATEO	\$332
10	C. HUMBERTO OSORIO	BARRIO DE SAN MATEO	\$332
11	C. SERAPIO RENDÓN	BARRIO DE SAN MATEO	\$332
12	CJÓN. SERAPIO RENDON	BARRIO DE SAN MATEO	\$263
13	C. NARNO ARCOS TAQUILLO	BARRIO DE SAN MATEO	\$229
14	C. CANUTO NERI	BARRIO DE SAN MATEO	\$401
15	C. DR. LICEAGA	BARRIO DE SAN MATEO	\$413
16	C. AMADO NERVO	BARRIO DE SAN MATEO	\$413
17	PROL. AMADO NERVO	BARRIO DE SAN MATEO	\$286
18	C. CORREGIDORA	BARRIO DE SAN MATEO	\$344
19	C. BELIZARIO DOMINGUEZ	BARRIO DE SAN MATEO	\$516
20	C. MELCHOR OCAMPO	BARRIO DE SAN MATEO	\$229
21	C. RAYON	BARRIO DE SAN MATEO	\$516
22	AV. BENITO JUÁREZ	CENTRO	\$676
23	C. EMILIANO ZAPATA	CENTRO	\$574
24	AV. VICENTE GUERRERO	CENTRO	\$826
25	C. MARIANO ABASOLO	CENTRO	\$574
26	C. 5 DE MAYO	CENTRO	\$574

ZONA CATASTRAL 007			IMPORTE
27	C. IGNACIO RAYON	CENTRO	\$574
28	C. EUCARIA APREZA	CENTRO	\$574
29	C. HEROICO COLEGIO MILITAR	CENTRO	\$516
30	C. CANUTO NERI	CENTRO	\$516
31	C. NICOLAS CATALAN	CENTRO	\$574
32	C. HERMENEGILDO GALEANA	CENTRO	\$574
33	C. AMADO NERVO	CENTRO	\$676
34	C. CORREGIDORA	CENTRO	\$401
35	C. BELISARIO DOMÍNGUEZ	CENTRO	\$574
36	C. DR. LICEAGA	CENTRO	\$574
37	C. GALO SOBERON Y PARRA	CENTRO	\$574
38	C. JAVIER OLEAN	GOBERNADORES	\$126
39	C. RAYMUNDO ABARCA	GOBERNADORES	\$126
40	C. GERARDO RAFAEL CATALAN	GOBERNADORES	\$126
41	C. DARIO L. ARRIETA	GOBERNADORES	\$126
42	C. ALBERTO BERBER	GOBERNADORES	\$126
43	C. JOSE INOCENTE LUGO	GOBERNADORES	\$126
44	C. ANGEL H. AGUIRRE RIVERO	GOBERNADORES	\$126
45	C. GABRIEL R. GUEVARA	GOBERNADORES	\$126
46	C. ARTURO MARTINEZ ADAME	GOBERNADORES	\$126
47	C. JAVIER OLEA MUÑOZ	GOBERNADORES	\$126
48	C. FRANCISCO FIGUEROA	GOBERNADORES	\$126
49	C. HECTOR F. LOPEZ	GOBERNADORES	\$126
50	C. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU	GOBERNADORES	\$126
51	C. ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	GOBERNADORES	\$126
52	C. ENRIQUE MARTINEZ	GOBERNADORES	\$126
53	C. RENE JUAREZ	GOBERNADORES	\$126
54	C. SILVESTRE MARISCAL	GOBERNADORES	\$126
55	C. CARITINO MALDONADO	GOBERNADORES	\$126
56	C. JULIO ADAME	GOBERNADORES	\$126
57	C. SIMON DIAZ	GOBERNADORES	\$126
58	C. JULIAN BLANCO	GOBERNADORES	\$126
59	C. ISRAEL NOGUEDA	GOBERNADORES	\$126
60	C. ALEJANDRO GOMES	GOBERNADORES	\$126
61	C. MANUEL ZOZOYA	GOBERNADORES	\$126
62	C. CARLOS GUEVARA	GOBERNADORES	\$126

ZONA CATASTRAL 007			IMPORTE
63	C. SILVANO SAAVEDRA	GOBERNADORES	\$126
64	C. DAMIAN FLORES	GOBERNADORES	\$126
65	C. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	GOBERNADORES	\$126
66	C. MANUEL GUILLEN	GOBERNADORES	\$126
67	C. AGUSTIN MORA	GOBERNADORES	\$126
68	C. JAVIER A. OLEA	GOBERNADORES	\$126
69	C. TEOFILO ESCUDERO	GOBERNADORES	\$126
70	C. JUAN N. ALVAREZ	GOBERNADORES	\$126
71	C. SIN NOMBRE	GUADALUPE ORIENTE	\$126
72	C. HEROICO COLEGIO MILITAR	GUERRERO	\$229
73	C. CRUZ DE NOGAL	LA AURORA	\$126
74	AND. CRUZ DE CEDRO	LA AURORA	\$126
75	C. CRUZ DE ROBLE	LA AURORA	\$126
76	C. CRUZ GRANDE	LA AURORA	\$126
77	AND. CRUZ VERDE	LA AURORA	\$126
78	AND. CRUZ QUEMADA	LA AURORA	\$126
79	AND. CRUZ DE OCOTE	LA AURORA	\$126
80	AND. CDA. DE OCOTE	LA AURORA	\$126
81	C. SIN NOMBRE	LA AURORA	\$126
82	CALLES	LA CIENEGUITA	\$126
83	C. SIN NOMBRE	LA TRINCHERA	\$207
84	AND. SIN NOMBRE	LA TRINCHERA	\$126
85	C. SIN NOMBRE	LOMAS DE GUADALUPE	\$229
86	AND. SIN NOMBRE	LOMAS DE GUADALUPE	\$195
87	CALLES	LOMAS DE GUADALUPE AMPL.	\$126
88	C. ENCINO	LOMAS DE SAN ANTONIO	\$126
89	PRIV. N° 1	LOMAS DE SAN MATEO	\$172
90	C. ENCINO	LOMAS DE SAN MATEO	\$263
91	C. SIN NOMBRE	LOMAS DE SAN MATEO	\$126
92	AND. SIN NOMBRE	LOMAS DE SAN MATEO	\$126
93	CALLES	LOMAS DE SAN MATEO SECC. B	\$126
94	C. LIBRAMIENTO A TIXTLA	LOS PUENTES	\$263
95	PRLOG. CORREGIDORA	LOS PUENTES	\$263
96	AND. SIN NOMBRE	LOS ROMERO	\$126
97	C. DIANA LAURA RIOJA	LUIS DONALDO COLOSIO	\$126
98	C. FRANCISCO RUIZ MASSIEU	LUIS DONALDO COLOSIO	\$126
99	C. GRAL. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	LUIS DONALDO COLOSIO	\$126
100	CDA. DIANA LAURA RIOJA	LUIS DONALDO COLOSIO	\$126

ZONA CATASTRAL 007			IMPORTE
101	AND. CARITINO MALDONADO PEREZ	LUIS DONALDO COLOSIO	\$126
102	AND. RAUL CATALAN CALVO	LUIS DONALDO COLOSIO	\$126
103	AND. RAYMUNDO ABARCA ALARCON	LUIS DONALDO COLOSIO	\$126
104	C. ALVARO OBREGÓN	MIGUEL HIDALGO	\$229
105	C. CONSTITUCIÓN	MIGUEL HIDALGO	\$229
106	C. JOSE VASCONCELOS	MIGUEL HIDALGO	\$207
107	C. INDEPENDENCIA	MIGUEL HIDALGO	\$207
108	C. EJERCITO TRIGARANTE	MIGUEL HIDALGO	\$207
109	CDA. CONSTITUCIÓN	MIGUEL HIDALGO	\$126
110	C. VICENTE GUERRERO	MIGUEL HIDALGO	\$207
111	C. SIN NOMBRE	NUEVO MILENIO	\$126
112	AND. JOSE VASCONCELOS	NUEVO MILENIO	\$126
113	AND. JOSE MARTINEZ	NUEVO MILENIO	\$126
114	C. MIRADOR	PANORAMICA	\$126
115	C. CIMA	PANORAMICA	\$126
116	AND. SIN NOMBRE	PANORAMICA	\$126
117	C. ATARDECER	PANORAMICA	\$126
118	C. NUEVO AMANECER	PANORAMICA	\$126
119	C. PORVENIR	PANORAMICA	\$126
120	C. PROGRESO	PANORAMICA	\$126
121	C. ORIZONTE	PANORAMICA	\$126
122	C. FIRMAMENTO	PANORAMICA	\$126
123	C. SIN NOMBRE	PANORAMICA	\$126
124	C. 19 DE FEBRERO	RODOLFO NERI VELA SECC A	\$229
125	C. MORELOS II	RODOLFO NERI VELA SECC A	\$195
126	AND. 26 DE NOVIEMBRE	RODOLFO NERI VELA SECC A	\$126
127	AND. 3 DE DICIEMBRE	RODOLFO NERI VELA SECC A	\$126
128	C. ATLANTIS	RODOLFO NERI VELA SECC A	\$195
129	C. LIBRAMIENTO A TIXTLA	RODOLFO NERI VELA SECC.B	\$207
130	C. CANUTO NERI	RODOLFO NERI VELA SECC.B	\$207
131	C. PROF. NARNO TAQUILLO ARCOS	RODOLFO NERI VELA SECC.B	\$207
132	PROLONG. BELISARIO DOMINGUEZ	RODOLFO NERI VELA SECC.B	\$207
133	PROLONG. AMADO NERVO	RODOLFO NERI VELA SECC.B	\$207
134	C. DR. ROLANDO NERI CALVO	RODOLFO NERI VELA SECC.B	\$207
135	AND. NARCISO MENDOZA	RODOLFO NERI VELA SECC.B	\$126
136	AND. N° 1	RODOLFO NERI VELA SECC.B	\$126
137	C. SIN NOMBRE	RODOLFO NERI VELA SECC. C	\$126

ZONA CATASTRAL 007			IMPORTE
138	C. SIN NOMBRE	SAN ANGEL	\$126
139	AND. SIN NOMBRE	SAN ANGEL	\$126
140	C. DR. FORTUNATO SILVA	SAN RAFAEL ORIENTE	\$138
141	C. DR. VICENTE JIMÉNEZ SÁNCHEZ	SAN RAFAEL ORIENTE	\$172
142	C. DR. ALEJANDRO SÁNCHEZ CASTRO	SAN RAFAEL ORIENTE	\$195
143	C. DR. ROBERTO GARCIA INFANTE	SAN RAFAEL ORIENTE	\$195
144	C. DR. RAMON CARRETO LEYVA	SAN RAFAEL ORIENTE	\$195
145	C. DR. JORGE SOBERON ACEVEDO	SAN RAFAEL ORIENTE	\$195
146	C. DR. FERNANDO RIOS NERI	SAN RAFAEL ORIENTE	\$195
147	C. DR. PASCUAL SANCHEZ PEREZ	SAN RAFAEL ORIENTE	\$195
148	C. DR. GABRIEL LEYVA ALARCÓN	SAN RAFAEL ORIENTE	\$195
149	C. DR. ALEJO CALVO CATALAN	SAN RAFAEL ORIENTE	\$195
150	C. DR. RAFAEL JIMÉNEZ ADAME	SAN RAFAEL ORIENTE	\$195
151	AND. SIN NOMBRE	SAN RAFAEL ORIENTE	\$126
152	C. LIC. ANTONIO GASPAR BELTRÁN	SAN RAFAEL ORIENTE AMPL.	\$195
153	AND. LIC. HECTOR ASTUDILLO FLORES	SAN RAFAEL ORIENTE AMPL.	\$195
154	AND. DEL CARMEN	SAN RAFAEL ORIENTE AMPL.	\$195
155	C. SIN NOMBRE	TELUMBRE	\$126
156	AND. SIN NOMBRE	TELUMBRE	\$126
157	AV. AGRIPINO TELUMBRE	TELUMBRE	\$172
158	C. LAS MARGARITAS	TELUMBRE	\$126
159	C. 14 DE SEPTIEMBRE	TLACOMULCO	\$126
160	C. 16 DE SEPTIEMBRE	TLACOMULCO	\$126
161	C. 3 DE MAYO	TLACOMULCO	\$126
162	AND. 24 DE DICIEMBRE	TLACOMULCO	\$126
163	AND. 15 DE AGOSTO	TLACOMULCO	\$126
164	AND. 25 DE ABRIL	TLACOMULCO	\$126
165	AND. 21 DE MARZO	TLACOMULCO	\$126
166	AND. 6 DE ENERO	TLACOMULCO	\$126
167	C. 14 DE DICIEMBRE	TLACOMULCO	\$126
168	AND. SIN NOMBRE	VALLE DE LA FLORES ORIENTE	\$126
169	C. SIN NOMBRE	VALLE DE LAS FLORES AMPL.	\$126
170	AND. LHIA	SAN ANGEL	\$138
171	C. MARIANO MATAMOROS	TELUMBRE	\$172

ZONA CATASTRAL 007			IMPORTE
172	C. 14 DE FEBRERO	TLACOMULCO	\$172
173	CALLES	WENCESLAO VICTORIA SOTO	\$126
174	ANDADORES	WENCESLAO VICTORIA SOTO	\$126
175	C. JAZMIN	WENCESLAO VICTORIA SOTO	\$172
176	AND. MARGARITAS	WENCESLAO VICTORIA SOTO	\$138
177	AND. JAZMIN	WENCESLAO VICTORIA SOTO	\$138
178	CERRADA DE AZUCENA	WENCESLAO VICTORIA SOTO	\$138
179	CALLES	WENCESLAO VICTORIA SOTO AMPL.	\$126
180	ANDADORES	WENCESLAO VICTORIA SOTO AMPL.	\$126
181	CALLES	SAN LUCAS	\$126

ZONA CATASTRAL 008			IMPORTE
1	C. SIN NOMBRE	16 DE SEPTIEMBRE	\$195
2	AND. SIN NOMBRE	16 DE SEPTIEMBRE	\$126
3	C. PRINCIPAL	1ER. CONGRESO DE ANAHUAC	\$229
4	AND. SIN NOMBRE	1ER. CONGRESO DE ANAHUAC	\$126
5	C. ALVARO OBREGÓN	1ER. CONGRESO DE ANAHUAC	\$195
6	C. EJERCITO TRIGARANTE	1ER. CONGRESO DE ANAHUAC	\$195
7	C. LEONARDO CUELLAR	1ER. CONGRESO DE ANAHUAC	\$195
8	C. INDEPENDENCIA	1ER. CONGRESO DE ANAHUAC	\$195
9	C. VENUSTIANO CARRANZA	1ER. CONGRESO DE ANAHUAC	\$195
10	C. MATAMOROS	1ER. CONGRESO DE ANAHUAC	\$195
11	C. SENTIMIENTOS DE LA NACION	1ER. CONGRESO DE ANAHUAC	\$195
12	C. MEXICO	1ER. CONGRESO DE ANAHUAC	\$195
13	C. SIN NOMBRE	1ER. CONGRESO DE ANAHUAC AMPL.	\$126
14	AV. LOS GOBERNADORES	1º DE MARZO SECC. "A", "B" Y "C"	\$437
15	C. SIN NOMBRE	1º DE MARZO SECC. "A", "B" Y "C"	\$166
16	C. OAXACA	21 DE MARZO	\$229
17	AND. GUELATAO	21 DE MARZO	\$207
18	C. MARGARITA MAZA DE JUAREZ	21 DE MARZO	\$229
19	AND. LEYES DE REFORMA	21 DE MARZO	\$207
20	AND. JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	21 DE MARZO	\$207
21	C. BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS	21 DE MARZO	\$229
22	AND. 5 DE MAYO	21 DE MARZO	\$207
23	C. BENITO JUÁREZ	21 DE MARZO	\$229
24	AND. SIN NOMBRE	6 DE OCTUBRE	\$126

ZONA CATASTRAL 008			IMPORTE
25	C. SIN NOMBRE	ALMOLONGA	\$229
26	AND. SIN NOMBRE	ATONZAHUULCO	\$126
27	C. SIN NOMBRE	ATONZAHUILCO	\$126
28	CALLES	BARRANCA SECA	\$126
29	C. SIN NOMBRE	BUENOS AIRES	\$126
30	CALLES	CHAPULTEPEC	\$126
31	C. MOCTEZUMA	CUITLAHUAC	\$213
32	AND. OLMECAS	CUITLAHUAC	\$138
33	AND. AZTECAS	CUITLAHUAC	\$138
34	AND. TLALOC	CUITLAHUAC	\$138
35	AND. XOCHITL	CUITLAHUAC	\$138
36	AND. TOLTECAS	CUITLAHUAC	\$138
37	AND. HUITZILOPOCHTLI	CUITLAHUAC	\$138
38	C. SIN NOMBRE	DEL VALLE	\$138
39	AND. SIN NOMBRE	DEL VALLE	\$138
40	C. LOS SAUCES	EL ENCANTO	\$229
41	C. LOS PINOS	EL ENCANTO	\$229
42	C. LOS CEDROS	EL ENCANTO	\$229
43	C. LOS FRESNOS	EL ENCANTO	\$229
44	C. LOS ENCINOS	EL ENCANTO	\$229
45	CARR. NAL. A TIXTLA	EL ENCANTO	\$286
46	C. SAUCES	EL ENCANTO	\$229
47	C. CEDROS	EL ENCANTO	\$229
48	CDA. LOS PINOS	EL ENCANTO	\$229
49	C. SIN NOMBRE	EL POTRERO DE MILPIZACO	\$126
50	C. SIN NOMBRE	EL TOMATAL	\$344
51	AND. SIN NOMBRE	EL TOMATAL	\$207
52	C. SIN NOMBRE	EUCALIPTOS	\$182
53	C. SIN NOMBRE	INSURGENTES	\$166
54	C. LIMONES	LA ESPERANZA	\$126
55	C. TULIPANES	LA HACIENDITA	\$126
56	C. ARACELI VARGAS	LA HACIENDITA	\$126
57	C. FRAMBOLLANES	LA HACIENDITA	\$126
58	C. ROBLE	LA HACIENDITA	\$126
59	C. EUCALIPTO	LA HACIENDITA	\$126
60	C. SIN NOMBRE	LA HERRADURA	\$126
61	C. SIN NOMBRE	LA VIRGEN	\$126
62	C. AMERICA CENTRAL	LAS AMERICA	\$138

ZONA CATASTRAL 008			IMPORTE
63	C. AMERICA DEL SUR	LAS AMERICA	\$138
64	C. AMERICA DEL NORTE	LAS AMERICA	\$126
65	C. MÉXICO	LAS AMERICA	\$126
66	AND. OLIVIA	LAS AMERICA	\$126
67	AND. CANADA	LAS AMERICA	\$126
68	AND. URUGUAY	LAS AMERICA	\$126
69	CDA. ARGENTINA	LAS AMERICA	\$126
70	C. SIN NOMBRE	LINDA VISTA	\$195
71	AND. SIN NOMBRE	LINDA VISTA	\$126
72	C. SIN NOMBRE	LOS GIRASOLES	\$143
73	AND. SIN NOMBRE	LOS GIRASOLES	\$143
74	AV. LOS GOBERNADORES	LOS GIRASOLES	\$437
75	C. SIN NOMBRE	LOS MANANTIALES 4ª. SECC.	\$126
76	AV. BENITO JUAREZ	MEXICO	\$126
77	AND. SIN NOMBRE	MEXICO	\$126
78	AV. VICENTE GUERRERO	MEXICO	\$126
79	C. SIN NOMBRE	MÉXICO	\$126
80	C. AGUSTIN MELGAR	NIÑOS HEROES	\$126
81	C. FRANCISCO MARQUEZ	NIÑOS HEROES	\$126
82	C. JUAN ESCUTIA	NIÑOS HEROES	\$126
83	AND. SIN NOMBRE	NIÑOS HEROES	\$126
84	C. FERNANDO MONTES DE OCA	NIÑOS HEROES	\$126
85	C. JUAN DE LA BARRERA	NIÑOS HEROES	\$126
86	C. VICENTE SUAREZ	NIÑOS HEROES	\$126
87	C. SIN NOMBRE	PLUTARCO ELIAS CALLES	\$141
88	CALLES	REAL DEL BOSQUE	\$126
89	C. SIN NOMBRE	RESIDENCIAL LA VIRGEN	\$286
90	CALLES	SAN GABRIEL 1ª Y 2ª ETAPA	\$126
91	C. SIN NOMBRE	SATELITE	\$195
92	AND. SIN NOMBRE	SATELITE	\$126
93	C. SIN NOMBRE	SECCION VII DEL SUSPEG SECC. "A", "B", "C" Y "D"	\$229
94	C. VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	TEMIXCO II	\$373
95	AND. No. 1	TEMIXCO II	\$195
96	C. No. 1	TEMIXCO II	\$263
97	AND. No. 2	TEMIXCO II	\$195
98	C. No. 2	TEMIXCO II	\$373
99	CARR. NAL. A TIXTLA	UNIDAD GUERRERENSE AMPL.	\$126

ZONA CATASTRAL 008			IMPORTE
100	C. SENTIMIENTOS DE LA NACION	UNIDAD GUERRERENSE AMPL.	\$126
101	AND. SIN NOMBRE	UNIDAD GUERRERENSE AMPL.	\$126
102	C. SIN NOMBRE	VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	\$378
103	AND. SIN NOMBRE	VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	\$373
104	CTO. SOLIDARIDAD	VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	\$378
105	MOD. TAMAULIPAS	VILLA COOPERATIVA	\$373
106	MOD. MONTERREY	VILLA COOPERATIVA	\$373
107	MOD. ZACATECAS	VILLA COOPERATIVA	\$373
108	MOD. COAHUILA	VILLA COOPERATIVA	\$373
109	MOD. CHIHUAHUA	VILLA COOPERATIVA	\$373
110	MOD. SINALOA	VILLA COOPERATIVA	\$373
111	MOD. SONORA	VILLA COOPERATIVA	\$373
112	MOD. BAJA CALIFORNIA NORTE	VILLA COOPERATIVA	\$373
113	MOD. NAYARIT	VILLA COOPERATIVA	\$373
114	MOD. SAN LUIS POTOSÍ	VILLA COOPERATIVA	\$373
115	MOD. DURANGO	VILLA COOPERATIVA	\$373
116	MOD. AGUASCALIENTES	VILLA COOPERATIVA	\$373
117	MOD. BAJA CALIFORNIA SUR	VILLA COOPERATIVA	\$373
118	MOD. COLIMA	VILLA COOPERATIVA	\$373
119	MOD. QUERETARO	VILLA COOPERATIVA	\$373
120	MOD. TLAXCALA	VILLA COOPERATIVA	\$373
121	MOD. CHIAPAS	VILLA COOPERATIVA	\$373
122	MOD. OAXACA	VILLA COOPERATIVA	\$373
123	MOD. PUEBLA	VILLA COOPERATIVA	\$373
124	MOD. MÉXICO	VILLA COOPERATIVA	\$373
125	MOD. DISTRITO FEDERAL	VILLA COOPERATIVA	\$373
126	MOD. VERACRUZ	VILLA COOPERATIVA	\$373
127	MOD. CAMPECHE	VILLA COOPERATIVA	\$373
128	MOD. YUCATÁN	VILLA COOPERATIVA	\$373
129	MOD. MORELOS	VILLA COOPERATIVA	\$373
130	MOD. MICHOACÁN	VILLA COOPERATIVA	\$373
131	MOD. GUERRERO	VILLA COOPERATIVA	\$373
132	MOD. QUINTANA ROO	VILLA COOPERATIVA	\$373
133	MOD. JALISCO	VILLA COOPERATIVA	\$373
134	MOD. GUANAJUATO	VILLA COOPERATIVA	\$373
135	MOD. HIDALGO	VILLA COOPERATIVA	\$373

ZONA CATASTRAL 008			IMPORTE
136	MOD. TABASCO	VILLA COOPERATIVA	\$373
137	AV. DE LOS GOBERNADORES	VILLA COOPERATIVA	\$437
138	C. LAZARO CARDENAS DEL RIO	VILLA COOPERATIVA	\$229
139	C. SIN NOMBRE	VILLA DEL ROBLE	\$126
140	AND. SIN NOMBRE	VILLA DEL ROBLE	\$126
141	C. SIN NOMBRE	VILLA LOS APARICIO	\$166
142	CALLES	VILLAS DEL ROBLE AMPL.	\$126
143	C. MOISES REYES PARRA	TEMIXCO II	\$373
144	C. CHICHONAL	EL TOMATAL	\$286
145	AND. II	VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	\$373
146	CALLES	LAS TRINCHERAS ORIENTE	\$125
147	CALLES	MARIA BARBOSA DE PERALTA(SANTA MARIA)	\$125

ZONA CATASTRAL 009			IMPORTE
1	BLVD. IRRIGACIÓN	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	\$126
2	C. PRESA LA CALERA	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	\$126
3	C. PRESA INFIERNILLO	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	\$126
4	C. PRESA VICENTE GUERRERO	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	\$126
5	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	AL SUR DE LA CIUDAD (tramo congreso - museo la avispa)	\$688
6	C. SIN NOMBRE	ARI	\$229
7	C. SIN NOMBRE	ASOC. CIVIL D-III-2	\$229
8	C. SIN NOMBRE	BOSQUES DEL SUR	\$344
9	CTO. QUETZALCOATL	CALLI CALMECAC	\$229
10	C. SIN NOMBRE	CALLI-CALMECAC	\$229
11	C. SIN NOMBRE	CENTRO ESCOLAR VICENTE GUERRERO	\$574
12	CTO. CENTRO ESCOLAR VICENTE GUERRERO	CENTRO ESCOLAR VICENTE GUERRERO	\$459
13	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	CENTRO ESCOLAR VICENTE GUERRERO	\$688
14	C. SIN NOMBRE	CHILPANCINGO	\$126
15	C. SIN NOMBRE	CIENEGA DE LOS LOPEZ	\$126
16	CTO. DEPORTIVO	COUNTRY	\$172
17	C. JACARANDAS	COUNTRY	\$229
18	C. CLAVELES	COUNTRY	\$172
19	C. GERANEOS	COUNTRY	\$172
20	C. BUGAMBILIAS	COUNTRY	\$172
21	C. CHAPULTEPEC	COUNTRY	\$172

22	C. GLADIOLAS	COUNTRY	\$172
23	C. ALCATRAZ	COUNTRY	\$172
24	C. SIN NOMBRE	DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO	\$126
25	C. SIN NOMBRE	DR. SAUL ALARCON ABARCA	\$126
26	C. SIN NOMBRE	EL GUAMUCHIL	\$229
27	CALLES	EL POCHOTE	\$126
28	C. SIN NOMBRE	EX LIENZO CHARRO	\$286
29	CALLES	FRANCISCO CATALAN ALTAMIRANO	\$126
30	C. SIN NOMBRE	HNOS. PEREZ BAUTISTA	\$229
31	C. SIN NOMBRE	HUITZICATZIN	\$172
32	C. LEONARDO GARCIA SEGURA	JARDINES DE TEXCALCO	\$172
33	C. MAURA GARCIA MORAN	JARDINES DE TEXCALCO	\$172
34	C. GUADALUPE AYALA	JARDINES DE TEXCALCO	\$172
35	C. JACARANDAS	JARDINES DEL SUR	\$229
36	C. NOGALES	JARDINES DEL SUR	\$229
37	C. LOS PINOS	JARDINES DEL SUR	\$229
38	C. TULIPANES	JARDINES DEL SUR	\$229
39	C. BUGAMBILIAS	JARDINES DEL SUR	\$229
40	C. FRESNOS	JARDINES DEL SUR	\$229
41	C. TABACHINES	JARDINES DEL SUR	\$229
42	C. LAS PALMAS	JARDINES DEL SUR	\$229
43	C. DE LOS ALAMOS	JARDINES DEL SUR	\$195
44	C. DE LOS CEDROS	JARDINES DEL SUR	\$195
45	C. DE LOS FRESNOS	JARDINES DEL SUR	\$195
46	C. DE LOS CIPRES	JARDINES DEL SUR	\$195
47	C. EUCALIPTOS	JARDINES DEL SUR	\$195
48	C. DE LOS OLIVOS	JARDINES DEL SUR	\$195
49	C. 18 DE MARZO	JARDINES DEL SUR	\$195
50	C. SIN NOMBRE	JARDINES DEL SUR AMPL.	\$195
51	C. JUANA GARCIA	JARDINES DEL SUR AMPL.	\$195
52	LINEAS DE ALTA TENSION	JARDINES DEL SUR AMPL.	\$195
53	C. ALONDRA	LA CIENEGA	\$126
54	C. PALOMAS	LA CIENEGA	\$126
55	C. COLIBRI	LA CIENEGA	\$126
56	C. FLAMINGOS	LA CIENEGA	\$126
57	C. GOLONDRINAS	LA CIENEGA	\$126
58	C. QUETZAL	LA CIENEGA	\$126
59	C. TUCAN	LA CIENEGA	\$126
60	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	LA CORTINA	\$688

61	C. AJUCHITLAN	LAS TORRES	\$229
62	C. ALCOZAUCA	LAS TORRES	\$229
63	C. ALPOYECA	LAS TORRES	\$229
64	AV. MEXICO	LAS TORRES	\$229
65	CDA. ARCELIA	LAS TORRES	\$229
66	C. ATENANGO	LAS TORRES	\$229
67	CDA. DE ATOYAC	LAS TORRES	\$229
68	C. ATLIXTAC	LAS TORRES	\$229
69	AV. GUERRERO	LAS TORRES	\$229
70	C. AYUTLA	LAS TORRES	\$229
71	C. AZOYU	LAS TORRES	\$229
72	C. BUENA VISTA	LAS TORRES	\$229
73	PROL. JUAN VEGA	LOMA ALEGRE	\$126
74	C. MAR ARABIGO	LOMA ALEGRE	\$126
75	C. OCEANO ATLANTICO	LOMA ALEGRE	\$126
76	C. MAR DEL NORTE	LOMA ALEGRE	\$126
77	C. OCEANO PACIFICO	LOMA ALEGRE	\$126
78	C. MAR DE CORAL	LOMA ALEGRE	\$126
79	C. MAR MEDITERRANEO	LOMA ALEGRE	\$126
80	C. MAR ATLANTICO	LOMA ALEGRE	\$126
81	C. MAR ROJO	LOMA ALEGRE	\$126
82	C. MAR DEL CARIBE	LOMA ALEGRE	\$126
83	C. DOCENCIA	LOMA ALEGRE	\$126
84	AV. ROBLE	LOS FRESNOS	\$132
85	AV. ENCINO	LOS FRESNOS	\$195
86	AND. ROBLE	LOS FRESNOS	\$126
87	AND. ENCINO	LOS FRESNOS	\$126
88	AND. FRAMBOYANES	LOS FRESNOS	\$126
89	AND. AHUEHUETE	LOS FRESNOS	\$126
90	AND. TULIPANES	LOS FRESNOS	\$126
91	AND. CEDRO	LOS FRESNOS	\$126
92	AND. LINALOE	LOS FRESNOS	\$126
93	C. SIN NOMBRE	LOS GAVILANES	\$344
94	C. PINOS	OLINALA	\$344
95	C. NOGAL	OLINALA	\$344
96	C. LINALOE	OLINALA	\$344
97	C. ALAMOS	OLINALA	\$344
98	C. CEDRO	OLINALA	\$396
99	CTO. UNIDAD DEPORTIVA	OLINALA	\$344
100	C. SOL	PARAÍSO DEL SOL	\$126
101	C. URANO	PARAÍSO DEL SOL	\$229

102	C. LUNA	PARAÍSO DEL SOL	\$126
103	C. TIERRA	PARAÍSO DEL SOL	\$126
104	C. SATURNO	PARAÍSO DEL SOL	\$126
105	C. VENUS	PARAÍSO DEL SOL	\$229
106	C. MARTE	PARAÍSO DEL SOL	\$134
107	C. JÚPITER	PARAÍSO DEL SOL	\$229
108	C. NEPTUNO	PARAÍSO DEL SOL	\$134
109	AND. SOL	PARAÍSO DEL SOL	\$126
110	AND. 1	PARAÍSO DEL SOL	\$126
111	C. SIN NOMBRE	PARAÍSO SIGLO XXI	\$126
112	AV. LUIS DONALDO COLOSIO	POPULAR HUITZICATZIN	\$134
113	C. CUAUHTEMOC	POPULAR HUITZICATZIN	\$134
114	C. MOCTEZUMA	POPULAR HUITZICATZIN	\$134
115	C. TLALOC	POPULAR HUITZICATZIN	\$134
116	C. SIN NOMBRE	REGION CENTRO UNIDA	\$229
117	AV. MÉXICO	ROSARIO IBARRA 4ª. SECC.	\$172
118	C. COLUMBIA	ROSARIO IBARRA 4ª. SECC.	\$126
119	C. GUATEMALA	ROSARIO IBARRA 4ª. SECC.	\$172
120	C. EL SALVADOR	ROSARIO IBARRA 4ª. SECC.	\$126
121	C. ARGENTINA	ROSARIO IBARRA 4ª. SECC.	\$126
122	C. COSTA RICA	ROSARIO IBARRA 4ª. SECC.	\$126
123	C. PANAMA	ROSARIO IBARRA 4ª. SECC.	\$126
124	C. ECUADOR	ROSARIO IBARRA 4ª. SECC.	\$126
125	C. PERU	ROSARIO IBARRA 4ª. SECC.	\$126
126	C. BOLIVIA	ROSARIO IBARRA 4ª. SECC.	\$172
127	C. PARAGUAY	ROSARIO IBARRA 4ª. SECC.	\$172
128	C. ALASKA	ROSARIO IBARRA 4ª. SECC.	\$126
129	C. BRASIL	ROSARIO IBARRA 4ª. SECC.	\$172
130	C. GUAYANAS	ROSARIO IBARRA 4ª. SECC.	\$126
131	C. CUBA	ROSARIO IBARRA 4ª. SECC.	\$126
132	AND. HONDURAS	ROSARIO IBARRA 4ª. SECC.	\$126
133	AND. JAMAICA	ROSARIO IBARRA 4ª. SECC.	\$126
134	AND. NICARAGUA	ROSARIO IBARRA 4ª. SECC.	\$126
135	AND. MARTINICA	ROSARIO IBARRA 4ª. SECC.	\$126
136	C. JOSE MA. PINO SUAREZ	RUBEN FIGUEROA ALCOCER	\$195
137	C. FRANCISCO I. MADERO	RUBEN FIGUEROA ALCOCER	\$126
138	C. EMILIANO ZAPATA	RUBEN FIGUEROA ALCOCER	\$126
139	C. HERMENEGILDO GALEANA	RUBEN FIGUEROA ALCOCER	\$126
140	AND. VENUSTIANO CARRANZA	RUBEN FIGUEROA ALCOCER	\$126

141	AND. PLUTARCO ELIAS CALLES	RUBEN FIGUEROA ALCO CER	\$126
142	AND. FRANCISCO VILLA	RUBEN FIGUEROA ALCO CER	\$126
143	ING. JUAN VEGA	RUBEN MORA	\$172
144	C. SIN NOMBRE	RUBEN MORA	\$172
145	C. FAUSTINA DOMINGUEZ	RUIZ MASSIEU SUR	\$126
146	C. EUCARIA APRESA	RUIZ MASSIEU SUR	\$126
147	C. JOSE M ^a . MORELOS Y PAVON	RUIZ MASSIEU SUR	\$126
148	C. VICENTE GUERRERO	RUIZ MASSIEU SUR	\$126
149	C. ANTONIA N.C.	RUIZ MASSIEU SUR	\$172
150	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	RUIZ MASSIEU SUR	\$126
151	C. HERMENEGILDO GALEANA	RUIZ MASSIEU SUR	\$126
152	C. JUAN N. ALVAREZ	RUIZ MASSIEU SUR	\$126
153	C. FAUSTINA R.	RUIZ MASSIEU SUR	\$126
154	C. JULIAN BLANCO	RUIZ MASSIEU SUR	\$126
155	C. ANDRIAN C.	RUIZ MASSIEU SUR	\$126
156	BLVD. RIO AZUL	SARH	\$126
157	C. PRESA CHETO	SARH	\$126
158	C. PRESA EL OCOTITO	SARH	\$126
159	C. PRESA TEPECOACUILCO	SARH	\$126
160	C. PRESA LA VILLITA	SARH	\$126
161	C. PRESA TOPILTEPEC	SARH	\$126
162	C. PRESA XALTIPAN	SARH	\$126
163	C. PRESA BARAJILLAS	SARH	\$126
164	C. PRESA NEXPA	SARH	\$126
165	C. ADRIAN CASTREJON	SERVIDOR AGRARIO	\$344
166	C. EJIDO	SERVIDOR AGRARIO	\$229
167	C. REFORMA AGRARIA	SERVIDOR AGRARIO	\$229
168	C. COMISION AGRARIA MIXTA	SERVIDOR AGRARIO	\$344
169	C. ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL	SERVIDOR AGRARIO	\$229
170	C. RAFAEL CARRILLO CAMACHO	SERVIDOR AGRARIO	\$229
171	C. TIERRA Y LIBERTAD	SERVIDOR AGRARIO	\$229
172	C. EMILIANO ZAPATA	SERVIDOR AGRARIO	\$229
173	C. ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	SERVIDOR AGRARIO	\$229
174	AV. ADRIAN CASTREJON	SERVIDOR AGRARIO	\$229
175	C. J. MENDEZ A.	SERVIDOR AGRARIO	\$229
176	C. SIN NOMBRE	TEPOLZINGO CESCA	\$126

177	C. EUSEBIO MENDOZA AVILA	TEQUIMIL	\$126
178	C SIN NOBRE	TEQUIMIL	\$126
179	C. LEONARDO GARCIA SEGURA	TEXCALCO	\$172
180	C. VICTOR GARCIA	TEXCALCO	\$172
181	C. ELBA HERNÁNDEZ M.	TEXCALCO	\$126
182	C. EPIFANIA MORAN	TEXCALCO	\$172
183	C. LUCIANO GARCIA MORAN	TEXCALCO	\$126
184	C. JUANA GARCIA	TEXCALCO	\$126
185	C. VIRGINIA GARCIA MORAN	TEXCALCO	\$126
186	C. LEONARDO GARCIA SEGURA	TEXCALCO	\$126
187	AND. HNOS. GATICA	TEXCALCO	\$126
188	C. PLAN DE AYALA	TEXCALCO	\$126
189	C. SIN NOMBRE	TIERRA LARGA	\$126
190	C. SIN NOMBRE	UNIDAD DEPORTIVA	\$229
191	AND. No. 1	UNIDAD DEPORTIVA	\$229
192	AND. No. 2	UNIDAD DEPORTIVA	\$229
193	AND. No. 3	UNIDAD DEPORTIVA	\$229
194	AND. No. 4	UNIDAD DEPORTIVA	\$229
195	AND. No. 5	UNIDAD DEPORTIVA	\$229
196	AND. No. 6	UNIDAD DEPORTIVA	\$229
197	AND. No. 7	UNIDAD DEPORTIVA	\$229
198	AND. No. 8	UNIDAD DEPORTIVA	\$229
199	AND. No. 9	UNIDAD DEPORTIVA	\$229
200	AND. No. 10	UNIDAD DEPORTIVA	\$229
201	AND. No. 11	UNIDAD DEPORTIVA	\$229
202	AND. No. 12	UNIDAD DEPORTIVA	\$229
203	AND. No. 13	UNIDAD DEPORTIVA	\$229
204	AND. No. 14	UNIDAD DEPORTIVA	\$229
205	AV. MEXICO	UNIDAD DEPORTIVA	\$344
206	AV. DE LOS DEPORTES	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$195
207	AV. DE LA JUVENTUD	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$195
208	AV. OLIMPICA	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$126
209	AV. MÉXICO	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$344
210	C. ATLETISMO	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$126
211	C. CEDROS	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$138
212	C. ALAMOS	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$138
213	C. ROBLE	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$138
214	C. NOGALES	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$138

215	C. OLMOS	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$138
216	C. PUEBLA	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$126
217	C. COLIMA	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$126
218	C. MORELOS	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$126
219	C. GUERRERO	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$126
220	PROL. AV. C.N.C.	UNIDAD DEPORTIVA AMPL.	\$126
221	C. DOCENCIA	UNIVERSIDAD	\$132
222	C. INVESTIGACIÓN	UNIVERSIDAD	\$132
223	C. COMERCIO	UNIVERSIDAD	\$132
224	C. MEDICINA	UNIVERSIDAD	\$132
225	C. ENFERMERIA	UNIVERSIDAD	\$132
226	C. AGRICULTURA	UNIVERSIDAD	\$132
227	C. CIENCIAS QUÍMICAS	UNIVERSIDAD	\$132
228	C. INFORMÁTICA	UNIVERSIDAD	\$132
229	C. EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	UNIVERSIDAD	\$132
230	C. SIN NOMBRE	VALLE DORADO 1ª SECCION	\$229
231	C. SIN NOMBRE	VALLE DORADO 2ª SECCION	\$229
232	C. DIAMANTE	VILLA DEL SOL	\$172
233	C. ZAFIRO	VILLA DEL SOL	\$172
234	C. ESMERALDA	VILLA DEL SOL	\$172
235	C. RUBI	VILLA DEL SOL	\$172
236	C. TOPACIO	VILLA DEL SOL	\$172
237	C. TURQUESA	VILLA DEL SOL	\$172
238	C. CORAL	VILLA DEL SOL	\$172
239	C. GRANATE	VILLA DEL SOL	\$172
240	C. AGUA MARINA	VILLA DEL SOL	\$172
241	C. OPALO	VILLA DEL SOL	\$172
242	C. OLIVINO	VILLA DEL SOL	\$172
243	C. CUARZO	VILLA DEL SOL	\$172
244	C. PERLA	VILLA DEL SOL	\$172
245	AND. ONICE	VILLA DEL SOL	\$172
246	AND CORAL	VILLA DEL SOL	\$172
247	AND. OBSIDIANA	VILLA DEL SOL	\$172
248	AND. ZIRCONIA	VILLA DEL SOL	\$172
249	C. AMATISTA	VILLA DEL SOL	\$172
250	AV. JOSE FCO. RUIZ MASIEEU	VILLA MODERNA 1ª SECCION	\$459
251	RETORNO Y SALIDA SUR DE LA CIUDAD	VILLA MODERNA 1ª SECCION	\$459
252	C. SIN NOMBRE	VILLA MODERNA 1ª SECCION	\$344
253	AV. JOSE FCO. RUIZ	VILLA MODERNA 2ª SECCION	\$459

	MASIEEU		
254	C. SIN NOMBRE	VILLA MODERNA 2ª SECCION	\$344
255	BOULEVARD RENE JUAREZ CISNEROS	VILLA MODERNA 2ª SECCION	\$688
256	ACCESO PRINCIPAL	SANTO DOMINGO	\$172
257	AND. 1	TEXCALCO	\$172
258	C. GARCIA MARQUEZ	RUBEN MORA	\$172
259	ACCESO PRINCIPAL	LAS TORRES	\$229
260	C. ROSARIO CASTELLANOS	RUBEN MORA	\$172
261	AV. RECURSOS HIDRAULICOS	S.A.R.H.	\$229
262	CALLES	VILLA ESPERANZA	\$126
263	CALLES	SANTO DOMINGO	\$126
264	CALLES	SHALOM ADONAI	\$126
265	CALLES	SAN FRANCISCO	\$126
266	CALLES	DELFINO AGUIRRE LOPEZ	\$126
267	CALLES	SUBDIVISION TLALCHICHINCA	\$126
268	CALLES	SUBDIVISION EL SABINO	\$126
269	TODAS LAS CALLES	SINAI(SUBDIVISION)	\$126

ZONA CATASTRAL 010			IMPORTE
1	C. JUAN DE LA BARRERA	24 DE FEBRERO	\$332
2	C. FERNANDO MONTES DE OCA	24 DE FEBRERO	\$332
3	C. AGUSTÍN MELGAR	24 DE FEBRERO	\$332
4	C. VICENTE SUAREZ	24 DE FEBRERO	\$332
5	C. FRANCISCO MARQUEZ	24 DE FEBRERO	\$332
6	C. JUAN ESCUTIA	24 DE FEBRERO	\$332
7	C. SIN NOMBRE	24 DE FEBRERO	\$332
8	C. SIN NOMBRE	EL ESPINAL	\$126
9	C. SIN NOMBRE	EL ESPINAL	\$126
10	C. ANTONIA NAVA DE CATALAN	EL PALMAR	\$126
11	C. JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	EL PALMAR	\$126
12	AV. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	EL PALMAR	\$126
13	C. GUADALUPE VICTORIA	EL PALMAR	\$126
14	C. MARIANO MATAMOROS	EL PALMAR	\$126
15	PROL. MARIANO MATAMOROS	EL PALMAR	\$126
16	AND. NICOLAS BRAVO	EL PALMAR	\$126
17	AND. IGNACIO ALLENDE	EL PALMAR	\$126
18	C. SIN NOMBRE	EL PORVENIR	\$126

ZONA CATASTRAL 010			IMPORTE
19	AND. SIN NOMBRE	EL PORVENIR	\$126
20	C. RUFFO FIGUEROA	FCO. FIGUEROA MATA	\$332
21	C. AMBROSIO FIGUEROA	FCO. FIGUEROA MATA	\$332
22	C. QUETZALAPA	FCO. FIGUEROA MATA	\$332
23	C. 28 DE FEBRERO	FCO. FIGUEROA MATA	\$332
24	C. HUITZUCO	FCO. FIGUEROA MATA	\$332
25	C. IGUALA	FCO. FIGUEROA MATA	\$332
26	C. RUFINO GARCIA SUAZO	FCO. FIGUEROA MATA	\$332
27	C. EUCARIA APREZA	FCO. FIGUEROA MATA	\$332
28	C. EUFEMIA FIGUEROA	FCO. FIGUEROA MATA	\$332
29	C. ODILON FIGUEROA	FCO. FIGUEROA MATA	\$332
30	C. MAGDALENA VAZQUEZ DE FIGUEROA	FCO. FIGUEROA MATA	\$332
31	C. TLALOC	FCO. FIGUEROA MATA	\$332
32	C. TIERRA BLANCA	FCO. FIGUEROA MATA	\$332
33	C. MIGUEL HIDALGO	INDEPENDENCIA	\$332
34	C. MORELOS	INDEPENDENCIA	\$332
35	AV. DE LOS INSURGENTES	INDEPENDENCIA	\$332
36	C. IGNACIO ALDAMA	INDEPENDENCIA	\$332
37	C. HERMENEGILDO GALEANA	INDEPENDENCIA	\$332
38	C. MARIANO MATAMOROS	INDEPENDENCIA	\$332
39	C. NIÑOS HEROES	INDEPENDENCIA	\$332
40	C. CORREGIDORA	INDEPENDENCIA	\$332
41	CTO. BENTO JUAREZ	INDEPENDENCIA AMPL.	\$126
42	AND. EMILIANO ZAPATA	INDEPENDENCIA AMPL.	\$126
43	AND. VICENTE GRO.	INDEPENDENCIA AMPL.	\$126
44	AND. FRANCISCO VILLA	INDEPENDENCIA AMPL.	\$126
45	PROL. H. GALEANA	INDEPENDENCIA AMPL.	\$126
46	AND. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	INDEPENDENCIA AMPL.	\$332
47	C. MARIO MATAMOROS	INDEPENDENCIA AMPL.	\$126
48	AND. JUAN N. ALVAREZ	INDEPENDENCIA AMPL.	\$126
49	AND. MIGUEL HIDALGO	INDEPENDENCIA AMPL.	\$126
50	PRIV. 1	LA PRADERA	\$332
51	AND. No. 1	LA PRADERA	\$332
52	AND. No. 2	LA PRADERA	\$332
53	AND. No 3	LA PRADERA	\$332
54	C. ORIENTE	LA PRADERA	\$332
55	C. PRINCIPAL	LA PRADERA	\$332
56	C. PONIENTE	LA PRADERA	\$332

ZONA CATASTRAL 010			IMPORTE
57	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	LA TROJE	\$688
58	C. AGUA MARINA	LAS JOYAS	\$126
59	C. AMATISTA	LAS JOYAS	\$126
60	C. ESMERALDA	LAS JOYAS	\$126
61	AND. RUBI	LAS JOYAS	\$126
62	AND. DIAMANTE	LAS JOYAS	\$126
63	AND. PLATA	LAS JOYAS AMPL.	\$126
64	C. DE LA GUADALUPE	LOMAS DEL PONIENTE	\$332
65	C. MARTIRES 30 DE DICIEMBRE	LOMAS DEL PONIENTE	\$332
66	C. AURELEANO DIAZ	LOMAS DEL PONIENTE	\$332
67	C. LAS ADELFA	LOMAS DEL PONIENTE	\$332
68	C. LA CIMA	LOMAS DEL PONIENTE	\$332
69	C. DEL NORTE	LOMAS DEL PONIENTE	\$332
70	C. DEL CEDRO	LOMAS DEL PONIENTE	\$332
71	C. DE LA ENSENADA	LOMAS DEL PONIENTE	\$332
72	C. DE LOS LAURELES	LOMAS DEL PONIENTE	\$332
73	C. LA QUEBRADA	LOMAS DEL PONIENTE	\$332
74	C. SIN NOMBRE	MONTE ALEGRE	\$126
75	C. SIN NOMBRE	MOVIMIENTO TERRITORIAL	\$332
76	C. SIN NOMBRE	MOVIMIENTO TERRITORIAL AMPL.	\$126
77	C. SIN NOMBRE	ORQUIDEA	\$126
78	AND. SIN NOMBRE	ORQUIDEA	\$126
79	C. PRINCIPAL	PRI	\$332
80	PRIMERA CALLE	PRI	\$332
81	SEGUNDA CALLE	PRI	\$332
82	TERCERA CALLE	PRI	\$332
83	CUARTA CALLE	PRI	\$332
84	QUINTA CALLE	PRI	\$332
85	SEXTA CALLE	PRI	\$332
86	SÉPTIMA CALLE	PRI	\$332
87	PROL. SÉPTIMA CALLE	PRI	\$332
88	OCTAVA CALLE	PRI	\$332
89	NOVENA CALLE	PRI	\$332
90	DECIMA CALLE	PRI	\$332
91	ONCEAVA CALLE	PRI	\$332
92	C. LATERAL NORTE	PRI	\$332
93	C. SIN NOMBRE	PRI	\$332
94	C. PLUTARCO ELIAS CALLES	PRI	\$332

ZONA CATASTRAL 010			IMPORTE
95	CRUCERO DE LA VARITA	PRI	\$332
96	BCA. DE TONALAPA	PRI	\$332
97	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	PRI	\$688
98	C. PONIENTE	REFORMA	\$332
99	C. TRECE	REFORMA	\$332
100	C. CENTRAL	REFORMA	\$332
101	C. CIMA	REFORMA	\$332
102	C. ORIENTE	REFORMA	\$332
103	C. NORTE	REFORMA	\$332
104	C. MAGDALENA VAZQUEZ DE FIGUEROA	REFORMA	\$332
105	C. 27 DE ABRIL	REFORMA	\$332
106	C. N° 7	REFORMA	\$332
107	C. ROMULO FIGUEROA	REFORMA	\$332
108	C. BENITO JUAREZ	REFORMA	\$332
109	AV. TEPOLTZINGO	TEPOLTZINGO	\$126
110	C. POPOCATEPETL	TEPOLTZINGO	\$126
111	C. TLANEPANTLA	TEPOLTZINGO	\$126
112	C. COZCATLAN	TEPOLTZINGO	\$126
113	C. TENOCHTITLAN	TEPOLTZINGO	\$126
114	C. AZTECAS	TEPOLTZINGO	\$126
115	C. TEOTIHUACAN	TEPOLTZINGO	\$126
116	C. MOCTEZUMA	TEPOLTZINGO	\$126
117	C. TOLTECAS	TEPOLTZINGO	\$126
118	AND. CUITLAHUAC	TEPOLTZINGO	\$126
119	AND. CUAUHEMOC	TEPOLTZINGO	\$126
120	BCA. SECA	TEPOLZINGO	\$126
121	C. ALEJO CASTAÑON ADAME	TIERRA BLANCA	\$126
122	C. MAGDALENA VAZQUEZ MARTINEZ	TIERRA BLANCA	\$126
123	C. MA. DOLORES ALFARO M.	TIERRA BLANCA	\$126
124	CALLES	TLALCORRAL	\$126
125	CTO. UNIVERSITARIO	UNIVER. UNIDOS POR GRO.	\$195
126	C. VIALIDAD SECUNDARIA	UNIVER. UNIDOS POR GRO.	\$195
127	C. VIALIDAD PRIMARIA	UNIVER. UNIDOS POR GRO.	\$195
128	AND. FILOSOFIA	UNIVER. UNIDOS POR GRO.	\$132
129	AND. LEYES	UNIVER. UNIDOS POR GRO.	\$132
130	AND. CIENCIAS QUÍMICAS	UNIVER. UNIDOS POR GRO.	\$132
131	AND. ECONOMIA	UNIVER. UNIDOS POR GRO.	\$132

ZONA CATASTRAL 010			IMPORTE
132	AND. ARQUITECTURA	UNIVER. UNIDOS POR GRO.	\$132
133	AND. AGRICULTURA	UNIVER. UNIDOS POR GRO.	\$132
134	C. LAUREL	VIDA Y SALUD	\$126
135	C. ENSENADA	VIDA Y SALUD	\$126
136	C. PRINCIPAL	VILLA DE LAS FLORES	\$195
137	AND. SIN NOMBRE	VILLA DE LAS FLORES	\$172
138	C. SIN NOMBRE	VILLA INDEPENDENCIA	\$126
139	AND. SIN NOMBRE	VILLA INDEPENDENCIA	\$126
140	C. SIN NOMBRE	VILLA INDEPENDENCIA SECC. "A" Y "B"	\$126
141	ACCESO PRINCIPAL	VILLA INDEPENDENCIA	\$332
142	C. LOS PINOS	TLALCORRAL	\$332
143	CALLES	COL. XOCOMAN	\$126

ZONA CATASTRAL 011			IMPORTE
1	C. PRINCIPAL	ALVORADA	\$126
2	C. ACACIA	ALVORADA	\$126
3	C. LINALOE	ALVORADA	\$126
4	C. MANGO	ALVORADA	\$126
5	AND. FRESNO	ALVORADA	\$161
6	AND. ALMENDRO	ALVORADA	\$126
7	AND. PERA	ALVORADA	\$126
8	AND. TULE	ALVORADA	\$126
9	AND. PASCUA	ALVORADA	\$126
10	AND. GARDENIA	ALVORADA	\$126
11	CAM. DE HERRADURA	ALVORADA	\$126
12	CALLES	ATARDECER DEL PONIENTE	\$126
13	C. GRAL. JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$126
14	C. GRAL. EMILIANO ZAPATA	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$126
15	C. CORONEL CRUZ SANTIAGO AGUILAR	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$126
16	C. GRAL. JOSE TRINIDAD	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$126
17	C. GRAL. ELEUTERIO ZAPATA	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$126
18	C. GRAL. JESÚS SALGADO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$161
19	C. CORONEL RUBEN JARAMILLO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$126
20	C. PROFR. CARITINO MALDONADO PEREZ	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$126
21	C. GRAL. VICENTE GUERRERO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$126

ZONA CATASTRAL 011			IMPORTE
22	C. MANUEL ALTAMIRANO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$126
23	C. GRAL. NICOLAS BRAVO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$126
24	AND. V	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$126
25	AND. IV	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$126
26	AND. III	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$126
27	C. GRAL. FCO. MENDOZA	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$126
28	C. GRAL. JESÚS NAVARRO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$126
29	C. GRAL. PIOQUINTO SOLIS	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$126
30	C. GRAL. CHON DIAZ	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$126
31	C. GRAL. OTILIO E. MONTAÑO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$126
32	AND. SIN NOMBRE	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$126
33	C. CORONEL LORENZO VAZQUEZ	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$126
34	C. GRAL. JULIAN BLANCO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$126
35	C. GRAL. HELIODORO CASTILLO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$126
36	C. GRAL. EUSEBIO MENDOZA	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$126
37	C. CORONELA AMELIA ROBLES	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$161
38	C. CORONEL SEVERIANO RODRÍGUEZ	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$161
39	C. CORONEL CATARINO PERDOMO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$126
40	C. GRAL. CRUZ SALAZAR	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$126
41	C. MIGUEL HIDALGO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$126
42	C. CORONEL AMADOR SALAZAR	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$126
43	C. CORONEL RUBEN JARAMILLO	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$126
44	C. CORONEL FELICIANO DOMÍNGUEZ	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$126
45	C. CORONEL JOSE PEREZ	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$126
46	C. FCO. VILLA	CANTERA Y/O PLAN DE AYALA	\$126
47	AND. LAUREL	CUMBRES DEL PONIENTE	\$126
48	AND. GARDENIA	CUMBRES DEL PONIENTE	\$126
49	AND. LAURELES	CUMBRES DEL PONIENTE	\$126
50	C. PRINCIPAL	CUMBRES DEL PONIENTE	\$126
51	C. 24 DE SEPTIEMBRE	CUMBRES DEL PONIENTE	\$126
52	C. 5 DE FEBRERO	CUMBRES DEL PONIENTE	\$126
53	C. TULIPANES	CUMBRES DEL PONIENTE	\$126
54	C. PRINCIPAL	DR. CATALAN	\$126
55	AND. 21 DE ABRIL	DR. CATALAN	\$126

ZONA CATASTRAL 011			IMPORTE
56	AND. 24 DE FEBRERO	DR. CATALAN	\$126
57	AND. 5 DE MAYO	DR. CATALAN	\$126
58	C. 15 DE SEPTIEMBRE	DR. CATALAN	\$126
59	C. 12 DE OCTUBRE	DR. CATALAN	\$161
60	AND. 1RO. DE MAYO	DR. CATALAN	\$126
61	AND. 9 DE AGOSTO	DR. CATALAN	\$126
62	C. 20 DE NOVIEMBRE	DR. CATALAN	\$126
63	C. VICENTE GUERRERO	DR. CATALAN	\$126
64	C. TIERRA Y LIBERTAD	DR. CATALAN	\$126
65	AND. 10 DE ABRIL	DR. CATALAN	\$126
66	AND. 5 DE FEBRERO	DR. CATALAN	\$126
67	AND. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	DR. CATALAN	\$126
68	AND. ANTONIA NAVA DE CATALAN	DR. CATALAN	\$161
69	C. MIGUEL HIDALGO	DR. CATALAN	\$126
70	AND. JULIAN BLANCO	DR. CATALAN	\$126
71	AND. 21 DE MARZO	DR. CATALAN	\$126
72	C. SIN NOMBRE	EDUARDO NERI	\$126
73	AND. SIN NOMBRE	EDUARDO NERI	\$126
74	C. SIN NOMBRE	EDUARDO NERI AMPL.	\$126
75	CALLES	EL CULEBREADO	\$126
76	C. SIN NOMBRE	EL PALMAR	\$126
77	C. ANENECUILCO	EMILIANO ZAPATA	\$172
78	C. EMILIANO ZAPATA	EMILIANO ZAPATA	\$172
79	PROL. FRANCISCO VILLA	EMILIANO ZAPATA	\$172
80	PROL. LAZARO CARDENAS	EMILIANO ZAPATA	\$172
81	HACIENDA DE CHINAMECA	EMILIANO ZAPATA	\$172
82	AND. SIN NOMBRE	EMILIANO ZAPATA	\$172
83	PROL. HACIENDITA DE CHINAMECA	EMILIANO ZAPATA	\$172
84	C. RIO DE JANEIRO	EMILIANO ZAPATA	\$172
85	BCA. EL AGUACATE	EMILIANO ZAPATA	\$172
86	C. GRAL. HELIODORO CASTILLO	HELIODORO CASTILLO	\$126
87	C. IZOTEPEC	HELIODORO CASTILLO	\$126
88	C. VERDE RICO	HELIODORO CASTILLO	\$126
89	C. PUEBLO VIEJO	HELIODORO CASTILLO	\$126
90	C. YEXTLA	HELIODORO CASTILLO	\$126
91	C. CORRAL DE PIEDRA	HELIODORO CASTILLO	\$126
92	C. VILLA XOCHITL	HELIODORO CASTILLO	\$126

ZONA CATASTRAL 011			IMPORTE
93	C. HUERTA VIEJA	HELIODORO CASTILLO	\$126
94	C. TLACOTEPEC	HELIODORO CASTILLO	\$126
95	C. TEOTEPEC	HELIODORO CASTILLO	\$126
96	C. CHICHILTEPEC	HELIODORO CASTILLO	\$126
97	C. HUAHUTLA	HELIODORO CASTILLO	\$126
98	AND. CHICAHUALES	HELIODORO CASTILLO	\$126
99	AND. FILO DE CABALLOS	HELIODORO CASTILLO	\$126
100	AND. REFORMA	HELIODORO CASTILLO	\$126
101	AND. JALEACA	HELIODORO CASTILLO	\$126
102	AND. TLACOTENCO	HELIODORO CASTILLO	\$126
103	AND. ZOMPANTLE	HELIODORO CASTILLO	\$126
104	AND. LA PRIMAVERA	HELIODORO CASTILLO	\$126
105	AND. LOS MORROS	HELIODORO CASTILLO	\$126
106	AND. TECOMAZUCHIL	HELIODORO CASTILLO	\$126
107	AND. ZOPILOSTOC	HELIODORO CASTILLO	\$126
108	C. LAS MERCADELAS	LA FLORIDA	\$126
109	C. CAPOMO	LA FLORIDA	\$126
110	C. LOS GIRASOLES	LA FLORIDA	\$126
111	C. LAS TAPAYOLAS	LA FLORIDA	\$126
112	C. LAS MARGARITAS	LA FLORIDA	\$126
113	C. FLOR DE TERCIOPELO	LA FLORIDA	\$126
114	C. LAS NUBES	LA FLORIDA	\$126
115	C. LAS ROSAS	LA FLORIDA	\$126
116	C. NO ME OLVIDES	LA FLORIDA	\$126
117	C. LAS AMAPOLAS	LA FLORIDA	\$126
118	C. LAS PETUNIAS	LA FLORIDA	\$126
119	C. LAS CLAVELINAS	LA FLORIDA	\$126
120	C. FLOR DE LIZ	LA FLORIDA	\$126
121	C. LOS PENSADORES	LA FLORIDA	\$126
122	C. LOS NARDOS	LA FLORIDA	\$126
123	C. LAS GLADIOLAS	LA FLORIDA	\$126
124	C. LAS MAGNOLIAS	LA FLORIDA	\$126
125	C. ARETITOS	LA FLORIDA	\$126
126	C. GARDENIAS	LA FLORIDA AMPL.	\$126
127	AV. PARAISO	LA FLORIDA AMPL.	\$126
128	C. CAPOMO	LA FLORIDA AMPL.	\$126
129	C. SIN NOMBRE	LAS BRISAS	\$184
130	C. SIN NOMBRE	LAS PALMAS	\$126
131	AND. SIN NOMBRE	LAS PALMAS	\$126

ZONA CATASTRAL 011			IMPORTE
132	C. ALAMOS	LAS PALMAS	\$126
133	C. LAURELES	LAS PALMAS	\$126
134	ZONA FEDERAL	LAS PALMAS	\$126
135	AND. SIN NOMBRE	LAS PALMAS	\$126
136	C. CEIBA	LAS PALMAS	\$126
137	C. FRESNO	LAS PALMAS	\$126
138	AV. PALMA SOLA	LAS TROJES	\$126
139	C. DEL PALMAR	LAS TROJES	\$126
140	C. COCOTEROS	LAS TROJES	\$126
141	C. PALAPA	LAS TROJES	\$126
142	AV. LOS COCOTEROS	LAS TROJES	\$126
143	C. DE LOS DATILES	LAS TROJES	\$126
144	C. PALMA REAL	LAS TROJES	\$126
145	AV. PALMA REAL	LAS TROJES	\$126
146	C. DE LA TUBA	LAS TROJES	\$126
147	C. LA COPRA	LAS TROJES	\$126
148	C. CAPULINES	LAS TROJES	\$126
149	C. LOS COCOYULES	LAS TROJES	\$126
150	C. COPALA	LAS TROJES	\$126
151	C. ALMENDRO	LOS ENCINOS	\$126
152	C. JACARANDAS	LOS ENCINOS	\$126
153	C. ENCINO	LOS ENCINOS	\$126
154	C. EUCALIPTO	LOS ENCINOS	\$126
155	C. ALAMO	LOS ENCINOS	\$126
156	C. PINOS	LOS ENCINOS	\$126
157	C. ROBLE	LOS ENCINOS	\$126
158	C. ACACEA	LOS ENCINOS	\$126
159	C. NOGAL	LOS ENCINOS	\$126
160	C. SIN NOMBRE	OMBU	\$126
161	C. SIN NOMBRE	RENACIMIENTO	\$126
162	C. PRINCIPAL	SAN PEDRO	\$161
163	C. NICARAGUA	SAN PEDRO	\$126
164	C. PERU	SAN PEDRO	\$126
165	C. MÉXICO	SAN PEDRO	\$126
166	C. URUGUAY	SAN PEDRO	\$126
167	C. EL SALVADOR	SAN PEDRO	\$126
168	C. ARGENTINA	SAN PEDRO	\$126
169	C. BRASIL	SAN PEDRO	\$161
170	C. INGLATERRA	SAN PEDRO	\$161

ZONA CATASTRAL 011			IMPORTE
171	C. ESTADOS UNIDOS	SAN PEDRO	\$126
172	C. BOLIVIA	SAN PEDRO	\$126
173	C. IRAK	SAN PEDRO	\$126
174	C. PANAMA	SAN PEDRO	\$161
175	C. SIN NOMBRE	SERVIDOR PUBLICO	\$126
176	PROL. VILLA VICTORIA	VILLA VICTORIA	\$126
177	C. GRAL. JAIME LOPEZ	VILLA VICTORIA	\$126
178	AV. PRINCIPAL	VILLA VICTORIA	\$126
179	C. GRAL. JOSE MENDOZA	VILLA VICTORIA	\$126
180	C. GRAL. IGNACIO DE LA LLAVE	VILLA VICTORIA	\$126
181	C. GRAL. JOSE GOMEZ	VILLA VICTORIA	\$126
182	C. GRAL JESUS ORTEGA	VILLA VICTORIA	\$126
183	C. GRAL. IGNACIO COMONFORT	VILLA VICTORIA	\$126
184	C. GRAL. TOMAS MEJIA	VILLA VICTORIA	\$126
185	C. GRAL. MIGUEL MIRAMON	VILLA VICTORIA	\$126
186	C. GRAL. JOSE M. COBOS	VILLA VICTORIA	\$126
187	C. GRAL. JUAN BARRAGAN	VILLA VICTORIA	\$126
188	C. VILLA MODERNA	VILLA VICTORIA	\$126
189	C. GRAL. FELIX ZOLOAGA	VILLA VICTORIA	\$126
190	C. GRAL. MANUEL ALVAREZ	VILLA VICTORIA	\$126
191	C. GRAL. FLORENCIO VILLARREAL	VILLA VICTORIA	\$126
192	C. GRAL. TOMAS MORENO	VILLA VICTORIA	\$126
193	C. GRAL SANTOS DEGOLLADO	VILLA VICTORIA	\$126
194	C. GRAL. MANUEL DOBLADO	VILLA VICTORIA	\$126
195	C. GRAL. MIGUEL NEGRETE	VILLA VICTORIA	\$126
196	C. FRANCISCO VILLA	VISTA HERMOSA	\$229
197	C. DEL SUR	VISTA HERMOSA	\$229
198	C. ALAMOS	VISTA HERMOSA	\$229
199	C. DEL LAUREL	VISTA HERMOSA	\$229
200	C. DEL CEDRO	VISTA HERMOSA	\$229
201	C. CARLOS CASTAÑON	VISTA HERMOSA	\$229
202	C. ENCINO	VISTA HERMOSA	\$229
203	PROL. AYUTLA	VISTA HERMOSA	\$229
204	C. BENITO JUÁREZ	VISTA HERMOSA	\$229
205	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	VISTA HERMOSA	\$229

ZONA CATASTRAL 011			IMPORTE
206	C. JUAN ALVAREZ	VISTA HERMOSA	\$229
207	C. AGUSTÍN MELGAR	VISTA HERMOSA	\$229
208	C. LAZARO CARDENAS	VISTA HERMOSA	\$229
209	C. HELIODORO CASTILLO	VISTA HERMOSA	\$229
210	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	VISTA HERMOSA	\$688
211	C. AYUTLA	VISTA HERMOSA	\$229
212	CJON JUAREZ	VISTA HERMOSA	\$229
213	PRIV. DEL PORVENIR	VISTA HERMOSA	\$229
214	CDA. PORVENIR	VISTA HERMOSA	\$229
215	PROL. AND. BENITO JUÁREZ	VISTA HERMOSA AMPL.	\$229
216	C. PANORAMICA	VISTA HERMOSA AMPL.	\$229
217	PROL. AND. AGUSTÍN MELGAR	VISTA HERMOSA AMPL.	\$229
218	PROL. CALLE DEL SUR	VISTA HERMOSA AMPL.	\$229
219	C. OBSERVATORIO	VISTA HERMOSA AMPL.	\$229
220	C. ALPOYECA	VISTA HERMOSA AMPL.	\$229
221	C. ANTONIA NAVA DE CATALAN	OMBU	\$161
222	C. MARIO MORENO	RENACIMIENTO	\$161
223	C. LIRIOS	RENACIMIENTO	\$161
224	AND. SIN NOMBRE	RENACIMIENTO	\$138
225	C. 14 DE FEBRERO	RENACIMIENTO	\$161
226	ACCESO PRINCIPAL	4 DE ABRIL	\$161
227	CALLES	4 DE ABRIL	\$126
228	CALLES	4 DE ABRIL AMPL.	\$126
229	CALLES	FLORIDA 3ª ETAPA AMPL.	\$126
230	CALLES	LA NOPALERA	\$126
231	CALLES	VILLAS DE VERDE RICO	\$126

ZONA CATASTRAL 012			IMPORTE
1	C. SIN NOMBRE	4 DE MARZO (LA COLORADA)	\$126
2	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	ACCESO NORTE DE LA CIUDAD	\$688
3	C. SIN NOMBRE	AMELITOS I	\$126
4	AND.	AMELITOS I	\$126
5	C. SIN NOMBRE	AMELITOS II	\$126
6	AND.	AMELITOS II	\$126
7	C. REY CUAUHEMOC	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$126
8	C. MOCTEZUMA ILHUICAMINA	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$126

ZONA CATASTRAL 012			IMPORTE
9	C. TIZOC	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$126
10	C. ACAMAPICHTLI	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$126
11	C. AXAYACATL	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$126
12	C. IZCOATL	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$126
13	C. CHIMALPOPOCA	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$126
14	C. HUITZILIHUITL	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$126
15	C. AHUIZOTL	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$126
16	C. CUITLAHUAC	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$126
17	C. MOCTEZUMA XOCOYOTZIN	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$126
18	C. XICOTENCATL	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$126
19	C. TENOCHTITLAN	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$126
20	C. AZTLAN	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$126
21	C. TLATELOLCO	AZTECAS 1RA. Y 2DA. SECCION	\$126
22	C. SIN NOMBRE	BOSQUES DE LAS LOMAS	\$126
23	C. SIN NOMBRE	CAMP. TERRAZAS DE CHILPANCINGO	\$126
24	AND. SIN NOMBRE	CAMP. TERRAZAS DE CHILPANCINGO	\$126
25	CALLES	CAMPOS ELISEOS	\$126
26	CALLES	CAPELLANIA GRANDE	\$126
27	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	CAPELLANIA GRANDE	\$688
28	AV. DEL PARQUE INDUSTRIAL	CD. INDUSTRIAL	\$229
29	CTO. INDUSTRIAL	CD. INDUSTRIAL	\$207
30	C. SIN NOMBRE	CD. INDUSTRIAL	\$126
31	AND.	CD. INDUSTRIAL	\$126
32	AV. AEROPUERTO	CD. INDUSTRIAL	\$126
33	C. LLANO GRANDE	CD. INDUSTRIAL	\$344
34	C. SUBDIVISIÓN HNOS. NERI VELA	CHUCHULULUYA	\$126
35	ACCESO AL AEROPUERTO	CHUCHULULUYA	\$126
37	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	CHUCHULULUYA	\$688
38	C. LLANO GRANDE	CHUCHULULUYA	\$344
39	CALLES	CONSTITUCION	\$126
40	C. SIN NOMBRE	CORREGIDORA	\$126
41	PRINCIPAL ESMERALDA	DIAMANTE	\$126
42	C. AGUA MARINA	DIAMANTE	\$126
43	C. JADE	DIAMANTE	\$126
44	C. MARFIL	DIAMANTE	\$126
45	C. RUBI ESTRELLADO	DIAMANTE	\$126
46	C. TURQUEZA VERDE	DIAMANTE	\$126

ZONA CATASTRAL 012			IMPORTE
47	C. ZAFIRO	DIAMANTE	\$126
48	CALLES	DIVISION DEL NORTE	\$126
49	C. PAROTAS	EL AMATE	\$155
50	C. EUCALIPTOS	EL AMATE	\$155
51	C. TABACHINES	EL AMATE	\$155
52	C. LAUREL	EL AMATE	\$155
53	C. CASAHUATE	EL AMATE	\$155
54	C. TULIPANES	EL AMATE	\$155
55	C. CASUARINA	EL AMATE	\$155
56	C. ACACIA	EL AMATE	\$155
57	C. PRIMAVERA	EL AMATE	\$155
58	C. HUAMUCHIL	EL AMATE	\$155
59	C. JACARANDAS	EL AMATE	\$155
60	C. EL CEDRO	EL HUAJAL	\$126
61	C. EL ESPINAL	EL HUAJAL	\$126
62	C. EL AMATE	EL HUAJAL	\$126
63	C. JACARANDAS	EL HUAJAL	\$155
64	C. EL NARANJO	EL HUAJAL	\$126
65	AND. GLADIOLAS	EL HUAJAL	\$126
66	AND. LIRIOS	EL HUAJAL	\$126
67	AND. GIRASOL	EL HUAJAL	\$126
68	AND. TULIPANES	EL HUAJAL	\$126
69	AND. JAZMÍN	EL HUAJAL	\$126
70	AND. CLAVEL	EL HUAJAL	\$126
71	AND. ORQUÍDEA	EL HUAJAL	\$126
72	C. EL PINZAN	EL HUAJAL	\$126
73	C. SIN NOMBRE	EL SALADO	\$126
74	CALLES	EL SANTUARIO	\$126
75	C. SIN NOMBRE	EL TERRERO	\$126
76	AND. SIN NOMBRE	EL TERRERO	\$126
77	C. ANENECUILCO	EMILIANO ZAPATA	\$126
78	C. EMILIANO ZAPATA	EMILIANO ZAPATA	\$126
79	AND. 21 Y 25 AL 38	EMILIANO ZAPATA	\$126
80	C. EMILIANO ZAPATA	FRANCISCO VILLA	\$126
81	C. REVOLUCION	FRANCISCO VILLA	\$126
82	C. EUTIMIO OCAMPO SALGADO	FRANCISCO VILLA	\$126
83	C. RUBEN JARAMILLO	FRANCISCO VILLA	\$126
84	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	FRANCISCO VILLA	\$126

ZONA CATASTRAL 012			IMPORTE
85	C. FRANCISCO I. MADERO	FRANCISCO VILLA	\$126
86	C. RICARDO FLORES MAGON	FRANCISCO VILLA	\$126
87	AND. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	FRANCISCO VILLA	\$126
88	TODAS LAS CALLES	FRANCISCO VILLA SEC. A; B Y C	\$126
89	C. MARISCAL GALEANA	GALEANA	\$172
90	PROL. MARISCAL GALEANA	GALEANA	\$126
91	CJON. DEL NIÑO	GALEANA	\$126
92	PRIV. LA ROQUETA	GALEANA	\$126
93	C. 13 DE ABRIL	GALEANA	\$195
94	CDA. DE VELADERO	GALEANA	\$126
95	C. TOMA DE OAXACA	GALEANA	\$138
96	C. VELADERO	GALEANA	\$126
97	C. COSTA GRANDE	GALEANA	\$126
98	C. ANDRES DEL RIO	GALEANA	\$132
99	C. TECPAN	GALEANA	\$132
100	CDA. TECPAN	GALEANA	\$126
101	PRIV. JOSEFINA DIAZ	GALEANA	\$126
102	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	GALEANA	\$688
103	PRIV. ANDRES DEL RIO	GALEANA	\$126
104	C. LA GRANJA	GALEANA	\$126
105	CJON. EL VELADERO	GALEANA	\$126
106	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	GALEANA	\$688
107	C. LLANO GRANDE	GALEANA	\$344
108	C. SIN NOMBRE	GUADALUPE	\$126
109	AND. SIN NOMBRE	GUADALUPE	\$126
110	AV. DEL HIERRO	HACIENDITA AEROPUERTO	\$156
111	AND. LATON	HACIENDITA AEROPUERTO	\$126
112	AND. ALUMINIO	HACIENDITA AEROPUERTO	\$126
113	AND. PLATA	HACIENDITA AEROPUERTO	\$126
114	AND. ACERO	HACIENDITA AEROPUERTO	\$126
115	AND. COBRE	HACIENDITA AEROPUERTO	\$126
116	AND. ZINC	HACIENDITA AEROPUERTO	\$126
117	AND. AZUFRE	HACIENDITA AEROPUERTO	\$126
118	AV. LLANO GRANDE	HACIENDITA AEROPUERTO	\$344
119	C. LLANO GRANDE	HACIENDITA AEROPUERTO	\$344
120	CTO. ANGEL ANDRACA	HEROES DE GUERRERO	\$126
121	AV. ZIHUATANEJO	HEROES DE GUERRERO	\$126

ZONA CATASTRAL 012			IMPORTE
122	C. ACAPULCO	HEROES DE GUERRERO	\$126
123	C. TIXTLA	HEROES DE GUERRERO	\$126
124	C. SAN FERNANDO	HEROES DE GUERRERO	\$126
125	C. TEPEHUAJE	HUACAPITA	\$172
126	C. HUAMUCHIL	HUACAPITA	\$149
127	C. HUIZACHE	HUACAPITA	\$149
128	C. CAZAHUATE	HUACAPITA	\$138
129	AND. OCOTE	HUACAPITA	\$126
130	AND. AMATE	HUACAPITA	\$126
131	C. SIN NOMBRE	IZCALLI	\$126
132	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	IZQUIAPA	\$688
133	CARR. CHILPANCINGO-CHICHIHUALCO	IZQUIAPA	\$316
134	C. GONZALO ALARCÓN ADAME	IZQUIAPA	\$155
135	C. FCO. VILLA	IZQUIAPA	\$126
136	C. DARIO ARRIETA	IZQUIAPA	\$126
137	C. CARITINO MALDONADO PEREZ	IZQUIAPA	\$126
138	C. LA NORIA	IZQUIAPA	\$126
139	AND.	IZQUIAPA	\$126
140	C. CALIFORNIA	JOSE LOPEZ PORTILLO	\$263
141	C. SUR	JOSE LOPEZ PORTILLO	\$263
142	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	JOSE LOPEZ PORTILLO	\$688
143	AV. RUIZ SEÑOR	LAS AGUILAS	\$126
144	C. ALONDRA	LAS AGUILAS	\$126
145	C. FLOR DE DALIA	LAS AGUILAS	\$126
146	C. ISI DANAE	LAS AGUILAS	\$126
147	C. NATIVIDAD	LAS AGUILAS	\$126
148	C. GUADALUPE	LAS AGUILAS	\$126
149	C. SANTA TERESA	LAS AGUILAS	\$126
150	C. DIANA LAURA	LAS AGUILAS	\$126
151	C. GOLONDRINA	LAS AGUILAS	\$126
152	C. QUETZAL	LAS AGUILAS	\$126
153	C. CARDENAL	LAS AGUILAS	\$126
154	C. TORTOLITA	LAS AGUILAS	\$126
155	C. TUCAN	LAS AGUILAS	\$126
156	C. GILGUERO	LAS AGUILAS	\$126
157	C. GUACAMAYA	LAS AGUILAS	\$126
158	C. CALANDRIA	LAS AGUILAS	\$126

ZONA CATASTRAL 012			IMPORTE
159	C. COLIBRI	LAS AGUILAS	\$126
160	C. COODORNIZ	LAS AGUILAS	\$126
161	C. VALANDRIA	LAS AGUILAS	\$126
162	C. AGUILA REAL	LAS AGUILAS	\$126
163	C. CANDELARIA	LAS AGUILAS	\$126
164	C. HALCON	LAS AGUILAS	\$126
165	C. FAISAN	LAS AGUILAS	\$126
166	C. PELICANO	LAS AGUILAS	\$126
167	C. PAVOREAL	LAS AGUILAS	\$126
168	C. PALOMA	LAS AGUILAS	\$126
169	C. PERICO	LAS AGUILAS	\$126
170	C. UNO Y CUATRO	LEYES DE REFORMA AMPL.	\$126
171	AND. DOS TRES Y CINCO	LEYES DE REFORMA AMPL.	\$126
172	CERRO DEL OLIVO	LEYES DE REFORMA AMPL.	\$126
173	CERRO DE LA VILLA	LEYES DE REFORMA AMPL.	\$126
174	CERRO DEL CALVARIO	LEYES DE REFORMA AMPL.	\$126
175	CERRO GUADALUPANO	LEYES DE REFORMA AMPL.	\$126
176	CERRO DEL TEPECYAC	LEYES DE REFORMA AMPL.	\$126
177	CERRO DE LAS ROSAS	LEYES DE REFORMA AMPL.	\$126
178	CERRO JUAN DIEGO	LEYES DE REFORMA AMPL.	\$126
179	CALLES	LOMA BONITA	\$126
180	CALLES	LOMAS DE CHAPULTEPEC	\$126
181	CDA. DE DURANGO	LOMAS DE XOCOMULCO	\$126
182	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	LOMAS DE XOCOMULCO	\$688
183	PROL. MOISÉS GUEVARA	LOMAS DEL PORVENIR	\$132
184	C. CUESTA	LOMAS DEL PORVENIR	\$263
185	C. CANADA	LOMAS DEL PORVENIR	\$263
186	C. ROCA	LOMAS DEL PORVENIR	\$149
187	C. CUMBRE	LOMAS DEL PORVENIR	\$126
188	C. FRANCISCO GONZALEZ BOCA NEGRA	LOMAS DEL PORVENIR	\$126
189	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	LOMAS DELPORVENIR	\$688
190	C. HUITZUCO	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$129
191	C. LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$129
192	C. ODILON FIGUEROA	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$129
193	C. REVOLUCION DEL SUR	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$129
194	C. 28 DE FEBRERO	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$129
195	C. TEPECOACUILCO	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$129

ZONA CATASTRAL 012			IMPORTE
196	C. RUBEN FIGUEROA FIGUEROA	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$129
197	C. ROMUALDO FIGUEROA	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$129
198	C. AMBROSIO FIGUEROA	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$129
199	C. FRANCISCO FIGUEROA MATA	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$129
200	C. ANDRES FIGUEROA	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$129
201	AND. LUCIA ALCOCER	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$129
202	AND. GUERRERO	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$129
203	AND. CAMINANDO	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$129
204	AND. AMBROSIO FIGUEROA	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$129
205	AND. FCO. FIGUEROA	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$129
206	CALLES	MA. DOLORES RIVERO DE AGUIRRE	\$126
207	AND. SIN NOMBRE	MA. DOLORES RIVERO DE AGUIRRE	\$126
208	AND. SIN NOMBRE	MA. DOLORES RIVERO DE AGUIRRE	\$126
209	C. JUAN N. ALVAREZ	OBRERA	\$229
210	C. SANTA CRUZ	OBRERA	\$172
211	C. FCO. JAVIER CLAVIJERO	OBRERA	\$149
212	AND. LA FLORIDA	OBRERA	\$126
213	BCA. DEL CORO	OBRERA	\$126
214	C. XICOTENCATL	OBRERA	\$195
215	C. REYNA XOCHITL	OBRERA	\$172
216	C. JAIME NUNO	OBRERA	\$172
217	C. FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS	OBRERA	\$298
218	C. GUILLERMO PRIETO	OBRERA	\$172
219	C. NETZAHUALCOYOTL	OBRERA	\$138
220	C. CUITLAHUAC	OBRERA	\$155
221	C. FCO. GONZALEZ BOCANEGRA	OBRERA	\$126
222	PROL. GUILLERMO PRIETO	OBRERA	\$195
223	C. 5 DE NOVIEMBRE	OBRERA	\$126
224	C. PRIMERA DE MAYO	OBRERA	\$126
225	PROL. MOISES GUEVARA	OBRERA	\$126
226	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	OBRERA	\$688
227	C. ENSENADA	OBRERA	\$126
228	C. RICARDO FLORES MAGON	OBRERA	\$126
229	AND. DURAZNITO	OBRERA AMPL.	\$126
230	AND. LIMONCITO	OBRERA AMPL.	\$126
231	AND. GIRASOL	OBRERA AMPL.	\$126

ZONA CATASTRAL 012			IMPORTE
232	AND. EL FRIO	OBRERA AMPL.	\$126
233	ACCESO A LA CAPILLA SN MARTÍN DE PORRES	OBRERA AMPL.	\$126
234	C. EL GIRASOL	OBRERA AMPL.	\$126
235	AND.	OBRERA AMPL.	\$126
236	C. SIN NOMBRE	OBRERA SECC. "A" AMPL.	\$126
237	C. SIN NOMBRE	OCOZUAPA	\$126
238	AND.	OCOZUAPA	\$126
239	CALLES	PPS	\$126
240	AND. SIN NOMBRE	PPS	\$126
241	C. MONTERREY	SAN JUAN	\$149
242	C. GALILEA	SAN JUAN	\$126
243	C. 2	SAN JUAN	\$155
244	C. DURANGO	SAN JUAN	\$138
245	C. 4	SAN JUAN	\$126
246	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	SAN JUAN	\$688
247	AND. SAN LUCAS	SAN JUAN	\$126
248	C. GALAXIA	SAN JUAN	\$126
249	C. VERACRUZ	SAN JUAN	\$126
250	C. 3	SAN JUAN	\$126
251	C. PUERTO VALLARTA	SAN JUAN	\$126
252	C. SIN NOMBRE	SAN JUAN AMPL.	\$126
253	CAMINO A AMOJILECA	SAN JUAN AMPL.	\$126
254	AND. SIN NOMBRE	SAN RAFAEL NORTE AMPL.	\$126
255	C. SIN NOMBRE	SANTA FE	\$126
256	C. GABINO FRAGA	SEDUE	\$126
257	C. MARCELO JAVELLY GIRARD	SEDUE	\$126
258	C. MANUEL CAMACHO SOLIS	SEDUE	\$126
259	C. PATRICIO CHIRINOS CALERO	SEDUE	\$126
260	C. GUILLERMO CARRILLO ARENA	SEDUE	\$126
261	C. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	SEDUE	\$126
262	C. SOLIDARIDAD	SEDUE	\$126
263	C. ZOFEMAT	SEDUE	\$126
264	AND. DESARROLLO URBANO	SEDUE	\$126
265	AND. BIENES INMUEBLES	SEDUE	\$126
266	AND. VIVIENDA	SEDUE	\$126

ZONA CATASTRAL 012			IMPORTE
267	AND. ECOLOGÍA	SEDUE	\$126
268	CALLES	SEDUE AMPL.	\$126
269	C. 1, 2, 3, Y 4	SIGLO XXI	\$126
270	AND. 1 Y 2	SIGLO XXI	\$126
271	CDA. 1	SIGLO XXI	\$126
272	C. MAR BALTICO	SIMAPA	\$149
273	C. MAR ROJO	SIMAPA	\$126
274	C. MAR MEDITERRÁNEO	SIMAPA	\$126
275	C. MAR DEL NORTE	SIMAPA	\$126
276	C. MAR CASPIO	SIMAPA	\$126
277	C. MAR NEGRO	SIMAPA	\$126
278	AND. MAR NEGRO	SIMAPA	\$126
279	C. MAR EGEO	SIMAPA	\$126
280	CTO. PRINCIPAL CUTLAHUAC	TLALMECAT	\$126
281	AND. TLALOC	TLALMECAT	\$126
282	AND. XOCHITL	TLALMECAT	\$126
283	AND. TEPOTZCALLI	TLALMECAT	\$126
284	AND. CITLALI	TLALMECAT	\$126
285	AND. CUHAMACATECO	TLALMECAT	\$126
286	C. NICOLAS BRAVO	VALLE VERDE NORTE	\$137
287	C. VICENTE GUERRERO	VALLE VERDE NORTE	\$137
288	C. JOSE MA. MORELOS Y PAVON	VALLE VERDE NORTE	\$137
289	C. EMILIANO ZAPATA	VALLE VERDE NORTE	\$137
290	C. FRANCISCO I. MADERO	VALLE VERDE NORTE	\$137
291	C. JOSE VASCONCELOS	VALLE VERDE NORTE	\$137
292	CALLES	VICTORIA	\$126
293	C. SIN NOMBRE	VILLAS LAUREL	\$184
294	C. SIN NOMBRE	VILLAS SILVESTRE	\$184
295	CALLES	VILLAS TLALMECA	\$126
296	C. ENCINO	VISTA HERMOSA	\$229
297	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	VISTA HERMOSA	\$688
298	C. LA PAROTA	VISTA HERMOSA	\$172
299	C. ALVARO OBREGÓN	VISTA HERMOSA	\$149
300	C. JUAN N. ALVAREZ	VISTA HERMOSA	\$149
301	C. PRINCIPAL	CAPELLANIA GRANDE	\$172
302	C. AUSTRALIA	PPS	\$172
303	C. REPUBLICA DEL SALVADOR	PPS	\$172

ZONA CATASTRAL 012			IMPORTE
304	C. ANDRACA	VICTORIA	\$172
305	C. ILAMOS	GUADALUPE	\$172
306	CALLES	LAS ESTRELLAS	\$126
307	CALLES	VILLAS TLALMECA AMPL.	\$126
308	CALLES	AMERICA	\$182
308	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO DIAMANTE	\$126

ZONA CATASTRAL 013			IMPORTE
1	C. ACAPULCO	5 DE ENERO	\$126
2	AND. OMETEPEC	5 DE ENERO	\$126
3	C. ATOYAC	5 DE ENERO	\$126
4	C. COYUCA	5 DE ENERO	\$126
5	C. TAXCO	5 DE ENERO	\$126
6	C. ZIUTANEJO	5 DE ENERO	\$126
7	C. ARCELIA	5 DE ENERO	\$126
8	AND. CD. ALTAMIRANO	5 DE ENERO	\$126
9	C. IGUALA	5 DE ENERO	\$126
10	C. ZIHUTANEJO	5 DE ENERO	\$126
11	C. CHILPANCINGO	5 DE ENERO	\$126
12	C. TECPAN	5 DE ENERO	\$126
13	C. TIXTLA	5 DE ENERO	\$126
14	AND. TIXTLA	5 DE ENERO	\$126
15	AND. MARQUELIA	5 DE ENERO	\$126
16	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	AL NORTE DE LA CIUDAD(tramo parque maza de juarez-tatagildo)	\$688
17	C. SIN NOMBRE	ALTA VISTA	\$126
18	AV. DEL MAESTRO	ANTONIO I. DELGADO	\$126
19	C. GABRIEL MISTRAL	ANTONIO I. DELGADO	\$126
20	C. ISIDRO BURGOS	ANTONIO I. DELGADO	\$126
21	C. MOISÉS SAENZ	ANTONIO I. DELGADO	\$126
22	AND. RAFAEL RAMÍREZ	ANTONIO I. DELGADO	\$126
23	AND. JOSE VASCONCELOS	ANTONIO I. DELGADO	\$126
24	C. SIN NOMBRE	C. N. O. P. SECCION "C"	\$126
25	AND. SIN NOMBRE	C. N. O. P. SECCION "C"	\$126
26	AV. DE LOS INSURGENTES	CAMINOS	\$459
27	AV. 17 DE OCTUBRE	CAMINOS	\$401
28	C. ARTURO MARTÍNEZ ALVARADEJO	CAMINOS	\$401
29	C. ROBERTO NAJERA	CAMINOS	\$436
30	C. DAVID SANTILLAN	CAMINOS	\$217

ZONA CATASTRAL 013			IMPORTE
31	C. FRANCISCO APONTE	CAMINOS	\$217
32	C. RICARDO HEREDIA ALVAREZ	CAMINOS	\$217
33	PROL. ABASOLO	CAMINOS	\$217
34	PROL. 5 DE MAYO	CAMINOS	\$217
35	C. GARDENIAS	CAMINOS	\$217
36	AV. INSURGENTES	CAMINOS	\$217
37	AV. 16 DE CTUBRE	CAMINOS	\$217
38	C. DAVID SANTILLAN	CAMINOS AMPL.	\$126
39	AV. ROBERTO NAJERA	CAMINOS AMPL.	\$126
40	C. FRANCISCO APONTE	CAMINOS AMPL.	\$126
41	C. RICARDO HEREDIA	CAMINOS AMPL.	\$126
42	AV. BENITO JUÁREZ	CENTRO	\$826
43	AV. VICENTE GUERRERO	CENTRO	\$826
44	C. EUCARIA APREZA	CENTRO	\$401
45	C. HEROICO COLEGIO MILITAR	CENTRO	\$401
46	C. MARIANO ABASOLO	CENTRO	\$286
47	PROL. MARIANO ABASOLO	CENTRO	\$344
48	PROL. 5 DE MAYO	CENTRO	\$344
49	CDA. DE INSURGENTES	CHUCHULULUYA	\$126
50	AND. SIN NOMBRE	CHUCHULULUYA	\$126
51	C. GORREON	CHUCHULULUYA	\$126
52	C. VIALIDAD PRIMARIA	COLINAS DEL VALLE	\$137
53	C. VIALIDAD SECUNDARIA	COLINAS DEL VALLE	\$126
54	AND. SIN NOMBRE	COLINAS DEL VALLE	\$126
55	TODA LA COLONIA	EL POLVORÍN	\$126
56	TODA LA COLONIA	EL POLVORÍN SECCION B	\$126
57	C. SIN NOMBRE.	ELIAS NAIME NEMER	\$126
58	C. OMILTEMI	GUERRERO	\$195
59	CDA. DE OMILTEMI	GUERRERO	\$172
60	C. MARIANO MATAMOROS	GUERRERO	\$195
61	C. EJIDO	GUERRERO	\$195
62	PROL. LEONA VICARIO	GUERRERO	\$229
63	C. UNION Y PROGRESO	GUERRERO	\$229
64	C. SIMON BOLIVAR	GUERRERO	\$229
65	C. HERNAN CORTEZ	GUERRERO	\$195
66	C. EUTIMIO PINZON	GUERRERO	\$172
67	C. LEONARDO BRAVO	GUERRERO	\$149
68	C. HEROICO COLEGIO MILITAR	GUERRERO	\$149

ZONA CATASTRAL 013			IMPORTE
69	BCA. DE JALAHUATZINGO	GUERRERO	\$149
70	C. PRINCIPAL	HUAXCORRAL	\$126
71	AND. ORIENTE	HUAXCORRAL	\$126
72	AND. PONIENTE	HUAXCORRAL	\$126
73	AND. SUR	HUAXCORRAL	\$126
74	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	HUAXCORRAL	\$688
75	C. SIN NOMBRE	HUAXCORRAL	\$126
76	C. MARGARITAS	LAS MARGARITAS	\$172
77	C. GERANIOS	LAS MARGARITAS	\$172
78	C. LIRIOS	LAS MARGARITAS	\$172
79	C. TULIPANES	LAS MARGARITAS	\$172
80	C. CRISANTEMOS	LAS MARGARITAS	\$172
81	C. OBSIDIANAS	LAS MARGARITAS	\$298
82	C. JADE	LAS MARGARITAS	\$298
83	C. AMATISTA	LAS MARGARITAS	\$298
84	AV. DE LOS INSURGENTES	LAS MARGARITAS	\$298
85	PRIV. DE LOS INSURGENTES	LAS MARGARITAS	\$298
86	C. ACAPULCO	LAS MARGARITAS	\$298
87	C. GARDENEAS	LAS MARGARITAS	\$298
88	CALLES	LOMA DE CHILPANCINGO	\$126
89	C. ALAMOS	LOMAS VERDES	\$126
90	C. LOS CEDROS	LOMAS VERDES	\$126
91	C. LOS PINOS	LOMAS VERDES	\$126
92	C. ENCARNACIÓN HERNÁNDEZ	LOMAS VERDES	\$137
93	AND. EUCALIPTOS	LOMAS VERDES	\$126
94	CALLES	LOS POLVORINES	\$126
95	PROL. CUAUHTEMOC	MOCTEZUMA	\$217
96	C. XICOTENCATL	MOCTEZUMA	\$195
97	C. JUAN ALDAMA	MOCTEZUMA	\$229
98	C. JOSE AZUETA	MOCTEZUMA	\$229
99	C. RIO DE JANEIRO	MOCTEZUMA	\$195
100	C. AMATITOS	MOCTEZUMA	\$195
101	CDA. DE AMATITOS	MOCTEZUMA	\$195
102	C. EUTIMIO PINZON	MOCTEZUMA	\$195
103	C. HERNAN CORTEZ	MOCTEZUMA	\$195
104	C. UNION Y PROGRESO	MOCTEZUMA	\$195
105	C. MATAMOROS	MOCTEZUMA	\$195
106	C. PRINCIPAL	NUEVO HORIZONTE	\$126

ZONA CATASTRAL 013			IMPORTE
107	AND. SIN NOMBRE	NUEVO HORIZONTE	\$126
108	C. ISSSTE	RUFFO FIGUEROA	\$436
109	C. SRIA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	RUFFO FIGUEROA	\$286
110	C. SRIA. DE OBRAS PUBLICAS	RUFFO FIGUEROA	\$229
111	C. SRIA. DE RECURSOS HIDRÁULICOS	RUFFO FIGUEROA	\$229
112	AND. SRIA DE TURISMO	RUFFO FIGUEROA	\$195
113	AND. SRIA DE LA REFORMA AGRARIA	RUFFO FIGUEROA	\$195
114	AND. SRIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	RUFFO FIGUEROA	\$195
115	AND. SRIA DE EDUCACIÓN PUBLICA	RUFFO FIGUEROA	\$195
116	AND. SRIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA	RUFFO FIGUEROA	\$195
117	AND. SRIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	RUFFO FIGUEROA	\$195
118	AND. SRIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA	RUFFO FIGUEROA	\$195
119	AND. SIN NOMBRE	RUFFO FIGUEROA	\$195
120	C. ABASOLO	RUFFO FIGUEROA	\$195
121	AV. INSURGENTES	RUFFO FIGUEROA	\$195
122	AV. DE LOS INSURGENTES	RUFFO FIGUEROA	\$195
123	C. SIN NOMBRE	SAN JOSE	\$126
124	AV. DE LOS INSURGENTES	SANTA ROSA	\$492
125	C. GARDENIAS	SANTA ROSA	\$459
126	C. DE LAS ROSAS	SANTA ROSA	\$436
127	C. AZUCENAS	SANTA ROSA	\$436
128	C. ORQUÍDEAS	SANTA ROSA	\$436
129	C. NARDOS	SANTA ROSA	\$436
130	C. JAZMINES	SANTA ROSA	\$436
131	C. GLADIOLAS	SANTA ROSA	\$436
132	C. VIOLETAS	SANTA ROSA	\$436
133	PROL. PRIV. DE LOS INSURGENTES	STAISUAG	\$126
134	C. SIN NOMBRE	TIMOTLAN	\$126
135	AND. SIN NOMBRE	TIMOTLAN	\$126
136	C. LEONARDO DAVINCI	LOMA DE CHILPANCINGO	\$137
137	C. GERARDO ELIAS ORTEGA GONZALEZ	5 DE ENERO	\$137
138	C. ALDAMA	26 DE SEPTIEMBRE	\$137

ZONA CATASTRAL 013			IMPORTE
139	CALLES	EL POLVORIN	\$126
140	ANDADORES	EL POLVORIN	\$126
141	C. TULIPANES	EL POLVORIN	\$137
142	CALLES	EL POLVORIN SECC. B	\$126
143	ANDADORES	EL POLVORIN SECC. B	\$126
144	C. INDUSTRIAL	SAN JOSE	\$138
145	C. VIOLETAS	LOS POLVORINES	\$138
146	C. DE LAS FLORES	LOS POLVORINES	\$138
147	C. MARGARITAS	LOS POLVORINES	\$138
148	CALLES	ERMITA	\$125
149	CALLES	ZOZOCAPA O CALAVERAS	\$126
150	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO ERMITA	\$126

ZONA CATASTRAL 014			IMPORTE
1	C. SIN NOMBRE	AHUIYUCO	\$126
2	C. PIEDRA GD. DE TIGRE	AHUIYUCO	\$126
3	C. PIEDRA DE TOPACIO	AHUIYUCO	\$126
4	C. PIEDRA DE JASPE	AHUIYUCO	\$126
5	C. PIEDRA LA ESMERALDA	AHUIYUCO	\$126
6	C. PIEDRA DIAMANTE	AHUIYUCO	\$126
7	C. PIEDRA ZAFIRO	AHUIYUCO	\$126
8	C. PIEDRA DEL RUBI	AHUIYUCO	\$126
9	C. AGUA MARINA	AHUIYUCO	\$126
10	C. PIEDRA LA ALEJANDRITA	AHUIYUCO	\$126
11	C. PIEDRA JASPE ROJO	AHUIYUCO	\$126
12	C. PIEDRA DEL CORAL	AHUIYUCO	\$126
13	C. PIEDRA OJO DE TIGRE	AHUIYUCO	\$126
14	C. PIEDRA DEL ZAFIRO NEGRO	AHUIYUCO	\$126
15	AND. PIEDRA LAPISLAZULI	AHUIYUCO	\$126
16	AND. PIEDRA CUARZO RUTILADO	AHUIYUCO	\$126
17	AND. PIEDRA GRANATE	AHUIYUCO	\$126
18	AND. PIEDRA RODOCROSITA	AHUIYUCO	\$126
19	AND. PIEDRA LA CARNALINA	AHUIYUCO	\$126
20	AND. PIEDRA LOS TEPETATES	AHUIYUCO	\$126
21	AND. PIEDRA LA RODONITA	AHUIYUCO	\$126
22	AND. PIEDRA LA	AHUIYUCO	\$126

ZONA CATASTRAL 014			IMPORTE
	MAZAQUITA		
23	AND. PIEDRA DEL TOPACIO	AHUIYUCO	\$126
24	AND. PIEDRA GRANDE	AHUIYUCO	\$126
25	AND. PIEDRA AGATA	AHUIYUCO	\$126
26	AND. PIEDRA DEL CUARZO	AHUIYUCO	\$126
27	AND. PIEDRA DE AZABACHE	AHUIYUCO	\$126
28	AND. PIEDRA AZUL	AHUIYUCO	\$126
29	AND. PIEDRA LA KUNSITA	AHUIYUCO	\$126
30	AND. PIEDRA JASPE VERDE	AHUIYUCO	\$126
31	AND. PIEDRA CALIZA	AHUIYUCO	\$126
32	C. HEROICO COLEGIO MILITAR	ALIANZA POPULAR	\$149
33	PROL. HEROICO COLEGIO MILITAR	ALIANZA POPULAR	\$126
34	CDA. HEROICO COLEGIO MILITAR	ALIANZA POPULAR	\$126
35	CDA. DE LA PAZ	ALIANZA POPULAR	\$126
36	CDA. HEROES DE GUERRERO	ALIANZA POPULAR	\$126
37	CDA. MOCTEZUMA	ALIANZA POPULAR	\$126
38	C. DEL PARAÍSO	ALIANZA POPULAR	\$126
39	AND. SIN NOMBRE	ALIANZA POPULAR	\$126
40	LIBRAMIENTO CHILPANCINGO-TIXTLA	ALIANZA POPULAR	\$172
41	PROL. BUGAMBILIAS	AMPL. FLORIDA	\$126
42	AND. LOS GERANIOS	AMPL. FLORIDA	\$126
43	C. UNIDAD POPULAR	ATLITENCO	\$126
44	AND. PROGRESO	ATLITENCO	\$126
45	AND. HEROES	ATLITENCO	\$126
46	AND. NORTE	ATLITENCO	\$126
47	AND. 27 DE OCTUBRE	ATLITENCO	\$126
48	AV. JACARANDAS	BOSQUES DEL ORIENTE	\$126
49	C. FRESNO	BOSQUES DEL ORIENTE	\$126
50	C. ROBLES	BOSQUES DEL ORIENTE	\$126
51	C. EUCALIPTOS	BOSQUES DEL ORIENTE	\$126
52	CDA. DE EUCALIPTOS	BOSQUES DEL ORIENTE	\$126
53	C. ALAMOS	BOSQUES DEL ORIENTE	\$126
54	CDA. DE ALAMOS	BOSQUES DEL ORIENTE	\$126
55	C. CEDROS	BOSQUES DEL ORIENTE	\$126
56	C. AYACAHUITE	BOSQUES DEL ORIENTE	\$126
57	C. AGUACATE	BOSQUES DEL ORIENTE	\$126

ZONA CATASTRAL 014			IMPORTE
58	CDA. DE CEDROS	BOSQUES DEL ORIENTE	\$126
59	C. BUGAMBILIAS	BOSQUES DEL ORIENTE	\$126
60	C. COPAL	BOSQUES DEL ORIENTE	\$126
61	AV. OMBU	BOSQUES DEL ORIENTE	\$126
62	C. CIRUELO	BOSQUES DEL ORIENTE	\$126
63	AV. PALMAS	BOSQUES DEL ORIENTE	\$126
64	C. GUAYABO	BOSQUES DEL ORIENTE	\$126
65	C. CIPRES	BOSQUES DEL ORIENTE	\$126
66	C. DURAZNO	BOSQUES DEL ORIENTE	\$126
67	C. ARRAYON	BOSQUES DEL ORIENTE	\$126
68	C. CAPULIN	BOSQUES DEL ORIENTE	\$126
69	C. MANGO	BOSQUES DEL ORIENTE	\$126
70	C. NOPAL	BOSQUES DEL ORIENTE	\$126
71	C. NANCHES	BOSQUES DEL ORIENTE	\$126
72	C. CEIBA	BOSQUES DEL ORIENTE	\$126
73	C. MISPERO	BOSQUES DEL ORIENTE	\$126
74	C. TAMARINDOS	BOSQUES DEL ORIENTE	\$126
75	C. NARANJO	BOSQUES DEL ORIENTE	\$126
76	C. TORONJA	BOSQUES DEL ORIENTE	\$126
77	C. 13 DE MARZO	C. N. O. P. SECCION "A"	\$172
78	IRA. CDA. DE 13 DE MARZO	C. N. O. P. SECCION "A"	\$126
79	C. ALBERTO VAZQUEZ DEL MERCADO	C. N. O. P. SECCION "A"	\$126
80	C. JOSE DE LAS FUENTES RODRÍGUEZ	C. N. O. P. SECCION "A"	\$126
81	CDA. 13 DE MARZO	C. N. O. P. SECCION "A"	\$126
82	C. ANTONIO BERNAL CARRETO	C. N. O. P. SECCION "A"	\$138
83	C. 30 DE DICIEMBRE	C. N. O. P. SECCION "A"	\$126
84	C. JOSE CASTAÑON REYNOSO	C. N. O. P. SECCION "A"	\$126
85	C. HUMBERTO LUGO GIL	C. N. O. P. SECCION "A"	\$126
86	C. SECTOR POPULAR	C. N. O. P. SECCION "A"	\$126
87	C. CARLOS RIVAPALACIO	C. N. O. P. SECCION "A"	\$126
88	C. ANTONIA NAVA	C. N. O. P. SECCION "B"	\$172
89	C. FERNANDO LOPEZ	C. N. O. P. SECCION "B"	\$126
90	C. CARITINO MALDONADO P.	C. N. O. P. SECCION "B"	\$126
91	C. LUIS VAZQUEZ	C. N. O. P. SECCION "B"	\$126
92	C. JOSE DE LAS FUENTES	C. N. O. P. SECCION "B"	\$126
93	C. DAVID GUSTAVO	C. N. O. P. SECCION "B"	\$126
94	C. DR. RIVAPALACIO	C. N. O. P. SECCION "B"	\$126

ZONA CATASTRAL 014			IMPORTE
95	C. ALFONSO MARTÍNEZ	C. N. O. P. SECCION "B"	\$126
96	C. JULIO BOBADILLA	C. N. O. P. SECCION "B"	\$126
97	C. SIN NOMBRE	C. N. O. P., SECC. "C" AMPL.	\$126
98	BLVD. HORTENCIA	COLINAS DEL SUR	\$195
99	CTO. POETAS	COLINAS DEL SUR	\$172
100	PRIV. CARLOS G. GOMEZ	COLINAS DEL SUR	\$172
101	CALLES	COLINAS DEL SUR SECC. II	\$126
102	C. PRINCIPAL	FLORIDA	\$126
103	AND. 1 Y 2	FLORIDA	\$126
104	PROL. LEONA VICARIO	GUERRERO	\$195
105	C. SIMON BOLIVAR	GUERRERO	\$149
106	PRIV. DE SIMON BOLIVAR	GUERRERO	\$126
107	C. MARTIRES DEL 30 DE DICIEMBRE	GUERRERO	\$149
108	C. UNION Y PROGRESO	GUERRERO	\$195
109	ANDADORES	IGNACIO M. ALTAMIRANO 1 ^a ; 2 ^a Y 3 ^a SECC.	\$126
110	CALLES	IGNACIO M. ALTAMIRANO 1 ^a ; 2 ^a Y 3 ^a SECC.	\$172
111	CDA. MARTIRES DEL 30 DE DICIEMBRE	JARDÍN LOS PINOS	\$126
112	PROL. MARTIRES DEL 30 DE DICIEMBRE	JARDÍN LOS PINOS	\$126
113	C. FORTÍN DE LAS FLORES	JARDÍN LOS PINOS	\$126
114	C. ALAMOS	JARDÍN LOS PINOS	\$126
115	AND. LOS PINOS	JARDÍN LOS PINOS	\$126
116	AND. LOS TABACHINES	JARDÍN LOS PINOS	\$126
117	CALLES	JARDINES DEL ORIENTE	\$126
118	C. REVOLUCION	JOSE MA. PINO SUAREZ	\$126
119	C. M. STERLING	JOSE MA. PINO SUAREZ	\$126
120	C. TABASCO	JOSE MA. PINO SUAREZ	\$126
121	C. TENOSIQUE	JOSE MA. PINO SUAREZ	\$126
122	C. DECENA TRAGICA	JOSE MA. PINO SUAREZ	\$126
123	AND. 8 DE SEPTIEMBRE	JOSE MA. PINO SUAREZ	\$126
124	AND. VICEPRESIDENTE	JOSE MA. PINO SUAREZ	\$126
125	AND. 22 DE FEBRERO	JOSE MA. PINO SUAREZ	\$126
126	C. SIERRA MADRE DEL SUR	LA FLORESTA	\$126
127	AND. LA CORDILLERA	LA FLORESTA	\$126
128	AND. HUITECO	LAS PILITAS	\$126
129	AV. LAS ABEDULES	LAS PILITAS	\$126
130	AND. EL FRESNO	LAS PILITAS	\$126
131	AND. EL CEDRO	LAS PILITAS	\$126

ZONA CATASTRAL 014			IMPORTE
132	AND. EL PINO	LAS PILITAS	\$126
133	AND. ENCINO	LAS PILITAS	\$126
134	AND. SAUCE	LAS PILITAS	\$126
135	AND. DATIL	LAS PILITAS	\$126
136	AV. GRAL. NICOLAS BRAVO	LEONARDO BRAVO	\$126
137	C. 1, 2 Y 3	LEONARDO BRAVO	\$126
138	C. XICOTENCATL	MOCTEZUMA	\$172
139	C. SIN NOMBRE	PINO SUAREZ AMPL.	\$126
140	TODA LA COLONIA	PRT	\$126
141	TODA LA COLONIA	AMPLIACION PRT	\$126
142	C. LOS LIRIOS	RICARDO FLORES MAGON	\$126
143	C. LAS ROSAS	RICARDO FLORES MAGON	\$126
144	AND. AMAPOLAS	RICARDO FLORES MAGON	\$126
145	AND. LOS LIRIOS	RICARDO FLORES MAGON	\$126
146	AND. LAS ORQUÍDEAS	RICARDO FLORES MAGON	\$126
147	AND. NOCHEBUENA	RICARDO FLORES MAGON	\$126
148	AND. JAZMÍN	RICARDO FLORES MAGON	\$126
149	AND. CLAVELES	RICARDO FLORES MAGON	\$126
150	AND. LAS MARGARITAS	RICARDO FLORES MAGON	\$126
151	AND. LAS DALIAS	RICARDO FLORES MAGON	\$126
152	AND. LAS AZUCENAS	RICARDO FLORES MAGON	\$126
153	AND. LAS ADELFA	RICARDO FLORES MAGON	\$126
154	AND. LOS CRISANTEMOS	RICARDO FLORES MAGON	\$126
155	AND. LAS VIOLETAS	RICARDO FLORES MAGON	\$126
156	AND. LAS JACARANDAS	RICARDO FLORES MAGON	\$126
157	AND. LAS GLADIOLAS	RICARDO FLORES MAGON	\$126
158	C. VICENTE GUERRERO	TIERRA Y LIBERTAD	\$126
159	C. EMILIANO ZAPATA	TIERRA Y LIBERTAD	\$126
160	C. LAZARO CARDENAS	TIERRA Y LIBERTAD	\$126
161	C. BENITO JUÁREZ	TIERRA Y LIBERTAD	\$126
162	C. FCO. I. MADERO	TIERRA Y LIBERTAD	\$126
163	C. NICOLAS BRAVO	TIERRA Y LIBERTAD	\$126
164	C. JOSE MA. MORELOS Y PAVON	TIERRA Y LIBERTAD	\$138
165	C. IGNACIO ZARAGOZA	TIERRA Y LIBERTAD	\$126
166	C. DEL MIRADOR	VISTA ALEGRE	\$126
167	CDA. DEL MIRADOR	VISTA ALEGRE	\$126
168	C. DEL VIGIA	VISTA ALEGRE	\$126
169	C. ATALAYA	VISTA ALEGRE	\$126
170	C. OBSERVATORIO	VISTA ALEGRE	\$126

ZONA CATASTRAL 014			IMPORTE
171	CJON. OBSERVATORIO	VISTA ALEGRE	\$126
172	C. FORTÍN DE LAS FLORES	VISTA ALEGRE	\$126
173	C. UNIDAD POPULAR	TIERRA Y LIBERTAD	\$138
174	CALLES	EL CAPULIN	\$126

ZONA CATASTRAL 015			IMPORTE
1	C. ANTONIO A. GUERRERO	20 DE NOVIEMBRE	\$286
2	C. FRANCISCO VILLA	20 DE NOVIEMBRE	\$286
3	C. FRANCISCO I. MADERO	20 DE NOVIEMBRE	\$459
4	C. VENUSTIANO CARRANZA	20 DE NOVIEMBRE	\$396
5	C. EMILIANO ZAPATA	20 DE NOVIEMBRE	\$344
6	C. ÁLVARO OBREGÓN	20 DE NOVIEMBRE	\$344
7	C. JESÚS H. SALGADO	20 DE NOVIEMBRE	\$332
8	C. ANTONIO VILLAREAL	20 DE NOVIEMBRE	\$344
9	C. ENCARNACIÓN DÍAZ	20 DE NOVIEMBRE	\$286
10	C. JULIÁN BLANCO	20 DE NOVIEMBRE	\$286
11	C. AMBROSIO FIGUEROA	20 DE NOVIEMBRE	\$286
12	C. RÓMULO FIGUEROA	20 DE NOVIEMBRE	\$344
13	C. ANDRÉS FIGUEROA	20 DE NOVIEMBRE	\$344
14	C. HELIODORO CASTILLO	20 DE NOVIEMBRE	\$344
15	C. EUCARIA APREZA	20 DE NOVIEMBRE	\$344
16	C. MONSERRAT	20 DE NOVIEMBRE	\$286
17	CAP. MANUEL LEYVA	20 DE NOVIEMBRE	\$286
18	COL. AGUACATITLAN	AGUACATITLAN	\$126
19	C. GRAL. R. FIGUEROA	AURORA	\$217
20	C. GRAL. AMBROCIO FIGUEROA	AURORA	\$217
21	C. SAHOP	BALCONES DE TEPANGO	\$126
22	C. LA PERA	BALCONES DE TEPANGO	\$126
23	C. LAS NUECES	BALCONES DE TEPANGO	\$126
24	C. LA TUNA	BALCONES DE TEPANGO	\$126
25	C. LA UVA	BALCONES DE TEPANGO	\$126
26	AND. EL NISPERO	BALCONES DE TEPANGO	\$126
27	C. I. DE MUJERES	BRISAS DEL SUR	\$126
28	C. FRANCISCO LEYVA	BRISAS DEL SUR	\$126
29	C. ISLA JAMAICA	BRISAS DEL SUR	\$126
30	C. ISLA CAIMÁN	BRISAS DEL SUR	\$126
31	C. ISLA DE GUADALUPE	BRISAS DEL SUR	\$126
32	C. I. SAN ANDRÉS	BRISAS DEL SUR	\$126

ZONA CATASTRAL 015			IMPORTE
33	C. I. SAN JOSÉ	BRISAS DEL SUR	\$126
34	C. I. REVILLAGIGEDO	BRISAS DEL SUR	\$126
35	C. I. TURNEFEE	BRISAS DEL SUR	\$126
36	C. ISLA MADAGASCAR	BRISAS DEL SUR	\$126
37	C. GENERAL BALTAZAR	BRISAS DEL SUR	\$126
38	C. ISLA CÓRCEGA	BRISAS DEL SUR	\$126
39	C. ISLA DE CUBA	BRISAS DEL SUR	\$126
40	C. ISLA DE CARDEÑA	BRISAS DEL SUR	\$126
41	C. ISLA CEDROS	BRISAS DEL SUR	\$126
42	C. ISLA DE COZUMEL	BRISAS DEL SUR	\$126
43	C. ISLA FUKUOCA	BRISAS DEL SUR	\$126
44	C. ISLA MALTA	BRISAS DEL SUR	\$126
45	C. ISLA DE CRETA	BRISAS DEL SUR	\$126
46	C. MIKONOS	BRISAS DEL SUR	\$126
47	C. ISLA GALÁPAGOS	BRISAS DEL SUR	\$126
48	C. ISLA ELBA	BRISAS DEL SUR	\$126
49	C. ISLA CAPRI	BRISAS DEL SUR	\$126
50	C. ISLA CEILÁN	BRISAS DEL SUR	\$126
51	AV. YOLOXOCHILT	BRISAS DEL SUR	\$126
52	C. ISLA DE CECILIA	BRISAS DEL SUR	\$126
53	C. CHIMALPOPOCA	BRISAS DEL SUR	\$126
54	C. HIDALGO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
55	C. GUADALAJARA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
56	C. TLAXCALA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
57	AV. QUINTANA ROO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
58	C. NOGALES	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
59	C. MANZANILLO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
60	C. CEROCAHUI	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
61	C. MORELOS	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
62	C. TABASCO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
63	C. ATLAMAJALCINGO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
64	C. CHIHUAHUA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
65	C. CUAJINICUILAPA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
66	C. YUCATÁN	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
67	C. CD. ALTAMIRANO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
68	C. PAPANOA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
69	C. TLAPA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
70	C. OLINALA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
71	C. CD. OBREGÓN	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126

ZONA CATASTRAL 015			IMPORTE
72	C. HUIXTEPEC	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
73	C. TECPAN	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
74	C. MEZONES	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
75	C. MARQUELIA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
76	C. CAMPECHE	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
77	C. CHINIPAS	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
78	C. SAUCILLO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
79	C. ZIHUATANEJO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
80	C. JIMÉNEZ	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
81	C. ACAPULCO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
82	C. JUÁREZ	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
83	C. IGUALA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
84	C. IXTAPA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
85	C. BAJA CALIFORNIA S / N	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
86	C. SAN MARCOS	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
87	C. AV. GUERRERO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
88	C. CAMARGO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
89	C. CUERNAVACA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
90	C. CHILPANCINGO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
91	CDA. PARRAL	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
92	C. CUAUTLA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
93	C. OCOTEPEC	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
94	C. TULA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
95	C. TOMOCHI	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
96	C. AMOJILECA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
97	C. CHICHUALCO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
98	C. ZACATECAS	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
99	C. ZUMPANGO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
100	C. TAXCO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
101	C. DURANGO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
102	C. TAMPICO	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
103	CDA. DELICIAS	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
104	CDA. VICTORIA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
105	C. CUAUHTÉMOC	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
106	C. TOLUCA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
107	C. TIXTLA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
108	C. CHILAPA	CAMPESTRE ECOL. TEPANGO	\$126
109	CTO. ESMERALDA	CAMPESTRE ESMERALDA	\$155
110	AND. LOS PINOS	CAMPESTRE ESMERALDA	\$126

ZONA CATASTRAL 015			IMPORTE
111	AND. NOGAL	CAMPESTRE ESMERALDA	\$126
112	AND. JACARANDAS	CAMPESTRE ESMERALDA	\$126
113	AND. LOS ALMENDROS	CAMPESTRE ESMERALDA	\$126
114	AND. LOS CASAHUATES	CAMPESTRE ESMERALDA	\$126
115	AND. LOS AMATES	CAMPESTRE ESMERALDA	\$126
116	AND. EL OCOTE	CAMPESTRE ESMERALDA	\$126
117	AND. EL ROBLE	CAMPESTRE ESMERALDA	\$126
118	AND. LAS PALMAS	CAMPESTRE ESMERALDA	\$126
119	AND. CAOBA	CAMPESTRE ESMERALDA	\$126
120	AND. OYAMEL	CAMPESTRE ESMERALDA	\$126
121	AND. LOS CEDROS	CAMPESTRE ESMERALDA	\$126
122	AND. LOS TABACHINES	CAMPESTRE ESMERALDA	\$126
123	AND. LOS FRESNOS	CAMPESTRE ESMERALDA	\$126
124	AND. LOS ENCINOS	CAMPESTRE ESMERALDA	\$126
125	C. SIN NOMBRE	CIPATLI 2DA. SECC.	\$126
126	C. ILHUICAMINA	CIPATLI 2DA. SECC.	\$126
127	C. YOLOXOCHILT	CIPATLI 1ª SECC.	\$149
128	C. MOCTEZUMA	CIPATLI 1ª SECC.	\$137
129	BLVD. ACCESO CIPATLI	CIPATLI 1ª SECC.	\$137
130	AV. CUITLAHUAC	CIPATLI 1ª SECC.	\$137
131	AND. XOCHITL	CIPATLI 1ª SECC.	\$137
132	C. AHUITZOTL	CIPATLI 1ª SECC.	\$137
133	C. TIZOC	CIPATLI 1ª SECC.	\$137
134	C. AXAYACAL	CIPATLI 1ª SECC.	\$137
135	C. IZCOATL	CIPATLI 1ª SECC.	\$137
136	C. CIPATLI	CIPATLI 1ª SECC.	\$137
137	C. ILHUICAMINA	CIPATLI 1ª SECC.	\$137
138	C. ACAMAPICHTLI	CIPATLI 1ª SECC.	\$137
139	C. HUITZILHUITL	CIPATLI 1ª SECC.	\$137
140	C. CHIMALPOPOCA	CIPATLI 1ª SECC.	\$137
141	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	CIPATLI 1ª SECC.	\$688
142	AND. SIN NOMBRE	EXCCISSA	\$137
143	C. FRANCISCO VILLA	EXCCISSA	\$137
144	C. CHIMALPOPOCA	HUICACALLI	\$137
145	C. MOCTEZUMA	HUICACALLI	\$137
146	C. ITZCOAL	HUICACALLI	\$137
147	AV. CUAUHTÉMOC	HUICACALLI	\$137
148	C. TLALOC	HUICACALLI	\$137
149	C. REYES AZTECAS	HUICACALLI	\$137

ZONA CATASTRAL 015			IMPORTE
150	C. AGUA MARINA	HUICACALLI	\$137
151	C. SIN NOMBRE	JARDINES DE CHILPANCINGO	\$137
152	ACCESO PRINCIPAL	LINALOE	\$328
153	RESTO DE LAS CALLES	LINALOE	\$219
154	AND. ANONA	LOMAS DEL BOSQUE	\$126
155	AND. CASUARINA	LOMAS DEL BOSQUE	\$126
156	AND. GRANADA	LOMAS DEL BOSQUE	\$126
157	AND. GUAYABA	LOMAS DEL BOSQUE	\$126
158	AND. LAS FRESAS	LOMAS DEL BOSQUE	\$126
159	AND. LIMA	LOMAS DEL BOSQUE	\$126
160	AND. LIMÓN	LOMAS DEL BOSQUE	\$126
161	AND. MELÓN	LOMAS DEL BOSQUE	\$126
162	AND. NARANJA	LOMAS DEL BOSQUE	\$126
163	AND. POCHOTE	LOMAS DEL BOSQUE	\$126
164	AND. TEPE HUAJE	LOMAS DEL BOSQUE	\$126
165	C. CAOBA	LOMAS DEL BOSQUE	\$126
166	C. CASAHUATE	LOMAS DEL BOSQUE	\$126
167	C. CEDROS	LOMAS DEL BOSQUE	\$126
168	C. CIPRÉS	LOMAS DEL BOSQUE	\$126
169	CTO. CHABACANO	LOMAS DEL BOSQUE	\$126
170	C. CUERAMO	LOMAS DEL BOSQUE	\$126
171	C. DEL HIGO	LOMAS DEL BOSQUE	\$126
172	C. DURAZNO	LOMAS DEL BOSQUE	\$126
173	C. ENCINO	LOMAS DEL BOSQUE	\$126
174	C. EUCALIPTO	LOMAS DEL BOSQUE	\$126
175	C. FRAMBOYÁN	LOMAS DEL BOSQUE	\$126
176	C. FRESNO	LOMAS DEL BOSQUE	\$126
177	C. GRAL. BALTAZAR R.	LOMAS DEL BOSQUE	\$126
178	C. ISLA DE CÓRCEGA	LOMAS DEL BOSQUE	\$126
179	C. JACARANDAS	LOMAS DEL BOSQUE	\$126
180	C. LAS NUECES	LOMAS DEL BOSQUE	\$126
181	C. MANZANA	LOMAS DEL BOSQUE	\$126
182	C. OYAMEL	LOMAS DEL BOSQUE	\$126
183	C. PAROTA	LOMAS DEL BOSQUE	\$126
184	C. PERA	LOMAS DEL BOSQUE	\$126
185	C. PINO	LOMAS DEL BOSQUE	\$126
186	C. PIRUL	LOMAS DEL BOSQUE	\$126
187	C. SAUCES	LOMAS DEL BOSQUE	\$126
188	C. TUNA	LOMAS DEL BOSQUE	\$126

ZONA CATASTRAL 015			IMPORTE
189	C. ZAPOTE	LOMAS DEL BOSQUE	\$126
190	CALLES	OCOTEPEC	\$126
191	CTO. LUCIO	OPCG	\$126
192	AV. NIÑO A.	OPCG	\$126
193	AND. JOSÉ M. M.	OPCG	\$126
194	AND. VICTORIA	OPCG	\$126
195	AND. NIÑOS HÉROES	OPCG	\$126
196	AND. BENITA G.	OPCG	\$126
197	C. JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	OPCG	\$126
198	AND. ANTONIA N.	OPCG	\$126
199	C. AMALIA R. A.	OPCG	\$126
200	AND. DIGNA OCHOA	OPCG	\$126
201	CTO. LUCIA	OPCG	\$126
202	C. HEROÍNAS DEL SUR	OPCG	\$126
203	AND. LEONA V.	OPCG	\$126
204	C. 16 DE SEPTIEMBRE	OPCG	\$126
205	C. GENARO V.	OPCG	\$126
206	C. EULALIA G.	OPCG	\$126
207	C. JUAN N. A.	OPCG	\$126
208	C. 20 DE NOVIEMBRE	OPCG	\$126
209	C. EDUARDO N.	OPCG	\$126
210	C. AGUSTÍN D. I.	OPCG	\$126
211	C. RICARDO F. M.	OPCG	\$126
212	C. VICENTE GUERRERO	OPCG	\$126
213	C. BERNARDO V.	OPCG	\$126
214	C. GUADALUPE V.	OPCG	\$126
215	C. IGNACIO M. A.	OPCG	\$126
216	C. MIGUEL HIDALGO	OPCG	\$126
217	C. LÁZARO CÁRDENAS	OPCG	\$126
218	C. EJERCITO NACIONAL	OPCG	\$126
219	C. LOSE M. M Y PAVÓN	OPCG	\$126
220	C. EMILIANO ZAPATA	OPCG	\$126
221	C. AMATISTA	PALUDISMO	\$149
222	C. ZAFIRO	PALUDISMO	\$149
223	C. RUBÍ	PALUDISMO	\$149
224	C. TOPACIO	PALUDISMO	\$149
225	C. GRAL. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	PALUDISMO	\$149
226	C. CUARZO	PALUDISMO	\$149

ZONA CATASTRAL 015			IMPORTE
227	C. AGUA MARINA	PALUDISMO	\$149
228	C. DIAMANTE	PALUDISMO	\$149
229	C. ESMERALDA	PALUDISMO	\$149
230	CDA. RIO AZUL	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$126
231	C. RIO PAPAGAYO	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$126
232	C. RIO LERMA	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$126
233	C. RIO BALSAS	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$126
234	BLVD. RIO BRAVO	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$126
235	C. RIO PARANÁ	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$126
236	C. RIO COLORADO	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$126
237	C. RIO LERMA	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$126
238	C. RIO PANUCO	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$126
239	C. RIO DANUBIO	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$126
240	C. RIO DE LA PLATA	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$126
241	C. RIO NILO	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$126
242	C. RIO PARANÁ	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$126
243	C. RIO NAZAS	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$126
244	C. RIO MEZCALA	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$126
245	C. RIO USUMACINTA	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$126
246	C. RIO GRIJALVA	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$126
247	C. RIO SAN JUAN	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$126
248	C. RIO TIGRIS	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$126
249	C. RIO ÉUFRADES	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$126
250	C. RIO GRIJALBA	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$126
251	C. RIO AMAZONAS	RESIDENCIAL RIO AZUL	\$126
252	C. SIN NOMBRE	TEPANGO	\$126
253	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	TEPANGO	\$688
254	C. JUSTO CIERRA	TEPANGO	\$126
255	CASA ESTACIONAMIENTO	TEPANGO	\$126
256	C. BRASIL	TLACHINCA	\$126
257	BLVD. DE LAS AMÉRICAS	TLACHINCA	\$126
258	C. MÉXICO	TLACHINCA	\$126
259	C. CUBA	TLACHINCA	\$126
260	C. BELICE	TLACHINCA	\$126
261	C. FERNANDO CATALÁN	TLACHINCA	\$126
262	C. TOPACIO	TLACHINCA	\$126
263	C. ELSA	TLACHINCA	\$126
264	CTO. ESMERALDA	TLACHINCA	\$126
265	C. ELSA	TLACHINCA	\$126

ZONA CATASTRAL 015			IMPORTE
266	CTO. ESMERALDA	TLACHINCA	\$126
267	C. SIN NOMBRE	UNIVERSITARIOS LOMAS DE OCOTEPEC	\$126
268	AND. SIN NOMBRE	UNIVERSITARIOS LOMAS DE OCOTEPEC	\$126
269	CTO. ESMERALDA	VALLE ESMERALDA	\$155
270	C. JADE	VALLE ESMERALDA	\$126
271	C. ZAFIRO	VALLE ESMERALDA	\$126
272	C. JASPE	VALLE ESMERALDA	\$126
273	C. CRISOLITO	VALLE ESMERALDA	\$126
274	C. AMATISTA	VALLE ESMERALDA	\$126
275	C. TOPACIO	VALLE ESMERALDA	\$126
276	C. DEL RUBÍ	VALLE ESMERALDA	\$126
277	C. DIAMANTE	VALLE ESMERALDA	\$126
278	AND. DIAMANTE 1, 2 Y 3	VALLE ESMERALDA	\$126
279	C. CRISOLITO	VALLE ESMERALDA	\$126
280	C. FEBE UNICE	VALLE ESMERALDA	\$126
281	C. CAPITÁN MANUEL LEYVA MANCILLA	VILLAS DE LEYVA 1ª SECC.	\$126
282	C. NICOLÁS LEYVA VÉLEZ	VILLAS DE LEYVA 1ª SECC.	\$126
283	C. MAYOR EZEQUIEL LEYVA MANCILLA	VILLAS DE LEYVA 1ª SECC.	\$126
284	C. PROFRA. ISABEL LEYVA MANCILLA	VILLAS DE LEYVA 1ª SECC.	\$126
285	C. PROFRA. AMALIA LEYVA MANCILLA	VILLAS DE LEYVA 1ª SECC.	\$126
286	C. CORONEL EFRÉN LEYVA VÉLEZ	VILLAS DE LEYVA 1ª SECC.	\$126
287	C. GRAL. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	VILLAS DE LEYVA 1ª SECC.	\$126
288	C. PABLO LEYVA MARTÍNEZ	VILLAS DE LEYVA 1ª SECC.	\$126
289	C. ANTONIO LEYVA VÉLEZ	VILLAS DE LEYVA 1ª SECC.	\$126
290	C. B. FCO. LEYVA	VILLAS DE LEYVA 1ª SECC.	\$126
291	C. SIN NOMBRE	VILLAS DE LEYVA AMPL.	\$126
292	C. FCO. LEYVA	VILLAS DE LEYVA AMPL.	\$126
293	C. EZEQUIEL LEYVA	VILLAS DE LEYVA AMPL.	\$126
294	C. ANTONIA LEYVA	VILLAS DE LEYVA AMPL.	\$126
295	AV. ANTONIO LEYVA V.	VILLAS DE OCOTEPEC	\$126
296	C. RINCONADA LOS MEDIEROS	VILLAS DE OCOTEPEC	\$126
297	C. ELFEGA ADAME DE LEYVA	VILLAS DE OCOTEPEC	\$126
298	AV. LEONOR LEYVA ADAME	VILLAS DE OCOTEPEC	\$126

ZONA CATASTRAL 015			IMPORTE
299	C. RINCONADA 3 CAMPANAS	VILLAS DE OCOTEPEC	\$126
300	AND. 1, 2, 3 Y 4	VILLAS DE OCOTEPEC	\$126
301	C. JEAN PLÁCET	VILLAS PARADOR	\$126
302	C. ADOLFO CIENFUEGOS	VILLAS PARADOR	\$126
303	C. RUBÉN MORA GTZ.	VILLAS PARADOR	\$126
304	C. EDUARDO NERI R.	VILLAS PARADOR	\$126
305	C. JUAN B. SALAZAR	VILLAS PARADOR	\$126
306	C. FRAY BARTOLOMÉ DE LAS COSAS	VILLAS PARADOR	\$126
307	C. FEDERICO FROBEL	VILLAS PARADOR	\$126
308	C. MA. LUISA OCAMPO	VILLAS PARADOR	\$126
309	C. ANTONIO I. DELGADO	VILLAS PARADOR	\$126
310	PROL. ELEUTERIO CATALÁN M.	VILLAS PARADOR	\$126
311	C. JOSÉ ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	VILLAS PARADOR	\$126
312	C. VICENTE GUERRERO	VILLAS PARADOR	\$126
313	CALLES	VILLAS VICENTE GUERRERO	\$172
314	C. SAHOP	PALUDISMO	\$149
315	CALLES	LIC. DIGNA OCHOA	\$126

ZONA CATASTRAL 016			IMPORTE
1	C. GIRASOL	ARBOLEDAS DEL SUR	\$126
2	C. CEDROS	ARBOLEDAS DEL SUR	\$126
3	C. TULIPÁN	ARBOLEDAS DEL SUR	\$126
4	C. AZUCENA	ARBOLEDAS DEL SUR	\$126
5	C. ROSAS	ARBOLEDAS DEL SUR	\$126
6	C. VIOLETA	ARBOLEDAS DEL SUR	\$126
7	C. CLAVEL	ARBOLEDAS DEL SUR	\$126
8	C. NARDO	ARBOLEDAS DEL SUR	\$126
9	C. JAZMÍN	ARBOLEDAS DEL SUR	\$126
10	C. AMATE	ARBOLEDAS DEL SUR	\$126
11	C. PAROTA	ARBOLEDAS DEL SUR	\$126
12	C. ENCINO	ARBOLEDAS DEL SUR	\$126
13	C. GLADIOLA	ARBOLEDAS DEL SUR	\$126
14	C. SIN NOMBRE	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$126
15	C. NICOLÁS BRAVO	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$126
16	C. FRANCISCO I. MADERO	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$126
17	C. BENITO JUÁREZ	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$126

ZONA CATASTRAL 016			IMPORTE
18	C. CUAUHTÉMOC	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$126
19	C. ANÁHUAC	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$126
20	C. EMILIANO ZAPATA	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$126
21	AND. 1	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$229
22	AND.2	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$126
23	AND.3	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$126
24	C. MELCHOR OCAMPO	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$126
25	C. VICENTE GRO.	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$229
26	AND. SIN NOMBRE	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$126
27	C. INDEPENDENCIA	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$126
28	C. LÁZARO CÁRDENAS	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$126
29	C. NIÑOS HÉROES	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$126
30	CALLES	BOSQUES DE CERDELAS	\$126
31	AV. PRINCIPAL	EL CALVARIO	\$126
32	AND. SIN NOMBRE	EL CALVARIO AMPL.	\$126
33	C. SIN NOMBRE	EL CENTENARIO	\$126
34	CALLES	EL HUAMÚCHIL	\$126
35	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	EL POTRERITO	\$344
36	AND. SIN NOMBRE	EL POTRERITO	\$126
37	C. JUAN JIMÉNEZ SÁNCHEZ	EL POTRERO	\$126
38	C. SIN NOMBRE	EL TORONJIL	\$126
39	AND. SIN NOMBRE	EL TORONJIL	\$126
40	C. SIN NOMBRE	FINCAS CAMP. SANTA ROSA	\$229
41	AND. 5,6,7,8,9,10	FINCAS CAMP. SANTA ROSA	\$229
42	C. ÁLAMOS	FINCAS CAMP. SANTA ROSA	\$229
43	C. PRINCIPAL	FINCAS CAMP. SANTA ROSA	\$229
44	AND. SIN NOMBRE	FINCAS CAMP. SANTA ROSA	\$229
45	BCA. CAPIRE	FINCAS CAMP. SANTA ROSA	\$229
46	C. SIN NOMBRE	HUEYIZOCUITIPAN	\$126
47	CALLES	INDIA BONITA	\$126
48	C. MORELOS	JOSÉ VASCONCELOS	\$126
49	C. DURANGO	JOSÉ VASCONCELOS	\$126
50	C. SAN LUIS POTOSÍ	JOSÉ VASCONCELOS	\$126
51	C. MONTERREY	JOSÉ VASCONCELOS	\$126
52	C. TAMAULIPAS	JOSÉ VASCONCELOS	\$126
53	C. CHIAPAS	JOSÉ VASCONCELOS	\$126
54	C. GUANAJUATO	JOSÉ VASCONCELOS	\$126
55	C. HIDALGO	JOSÉ VASCONCELOS	\$126
56	C. GUERRERO	JOSÉ VASCONCELOS	\$229

ZONA CATASTRAL 016			IMPORTE
57	C. QUERÉTARO	JOSÉ VASCONCELOS	\$126
58	C. MORELOS	JOSÉ VASCONCELOS	\$126
59	C. VERACRUZ	JOSÉ VASCONCELOS	\$126
60	CALLES	LA CINCA	\$126
61	C. NVO. HORIZONTE PARA GRO.	LA CINCA	\$229
62	C. ARGENTINA	LA CINCA	\$229
63	C. HÉCTOR ASTUDILLO	LA NATIVIDAD	\$126
64	C. JUAN ALARCÓN HDEZ	LA NATIVIDAD	\$126
65	C. LUIS FELIPE LEYVA	LA NATIVIDAD	\$126
66	C. MAGDALENA VÁZQUEZ	LA NATIVIDAD	\$126
67	C. FILIBERTO MEMIJE S.	LA NATIVIDAD	\$126
68	CAM. APETLANCA	LA NATIVIDAD	\$126
69	C. REYES BETANCOURT	LA NATIVIDAD	\$126
70	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	LA RIVERA	\$688
71	C. ÁNGEL PERALTA	LAS ARBOLEDAS	\$126
72	C. ORQUÍDEAS	LAS ARBOLEDAS	\$126
73	C. BEGONIAS	LAS ARBOLEDAS	\$126
74	C. AZUCENAS	LAS ARBOLEDAS	\$126
75	C. GIRASOLES	LAS ARBOLEDAS	\$126
76	C. DALIAS	LAS ARBOLEDAS	\$126
77	C. MAGNOLIAS	LAS ARBOLEDAS	\$126
78	C. GARDENIAS	LAS ARBOLEDAS	\$126
79	C. ACACIAS	LAS ARBOLEDAS	\$126
80	C. ALCATRAZ	LAS ARBOLEDAS	\$126
81	C. JACARANDAS	LAS ARBOLEDAS	\$126
82	C. GLADIOLAS	LAS ARBOLEDAS	\$126
83	C. ÁNGELA PERALTA	LAS ARBOLEDAS	\$126
84	CALLES	LOS GARZÓN	\$126
85	C. ELÍAS ADAME	LOS GARZÓN	\$126
86	AND. SIN NOMBRE	MILPIZACO	\$126
87	CALLES	MISIONES DE GUADALUPE	\$126
88	C. ZITLALA	MUNICIPIO LIBRE	\$126
89	C. PRINCIPAL	MUNICIPIO LIBRE	\$126
90	C. CHILAPA	MUNICIPIO LIBRE	\$126
91	C. TLAPA	MUNICIPIO LIBRE AMPL.	\$126
92	AND. HUAMUXTITLAN	MUNICIPIO LIBRE AMPL.	\$126
93	AV. DE LAS FLORES	PALO DULCE	\$126
94	CDA. ORQUÍDEAS	PALO DULCE	\$126

ZONA CATASTRAL 016			IMPORTE
95	CDA. JAZMÍN	PALO DULCE	\$126
96	AND. SIN NOMBRE	PARAÍSO ESCONDIDO	\$126
97	C. PRINCIPAL	PARAÍSO ESCONDIDO	\$126
98	AND. 1	PARAÍSO ESCONDIDO	\$126
99	C. 5	PARAÍSO ESCONDIDO	\$126
100	C. 3	PARAÍSO ESCONDIDO	\$126
101	C. 7	PARAÍSO ESCONDIDO	\$126
102	C. 4	PARAÍSO ESCONDIDO	\$126
103	C. 6	PARAÍSO ESCONDIDO	\$126
104	C. 8	PARAÍSO ESCONDIDO	\$126
105	C. SIN NOMBRE	PASEO DE LAS LOMAS	\$126
106	AV. PRINCIPAL	PASEO DE LAS LOMAS	\$126
107	C. INDEPENDENCIA	PASEO DE LAS LOMAS	\$126
108	C. SIN NOMBREN	PASEO DE LAS LOMAS	\$126
109	AND. SIN NOMBRE	PASEO DE LAS LOMAS	\$126
110	AND. SIN NOMBRE	PASEO DE LAS LOMAS	\$126
111	C. FACULTAD DE ARQUITECTURA	REFORMA UNIVERSITARIA	\$172
112	C. CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	REFORMA UNIVERSITARIA	\$172
113	C. FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES	REFORMA UNIVERSITARIA	\$172
114	C. FACULTAD DE MEDICINA	REFORMA UNIVERSITARIA	\$172
115	C. FACULTAD DE CONTADURÍA	REFORMA UNIVERSITARIA	\$172
116	C. FACULTAD DE ECONOMÍA	REFORMA UNIVERSITARIA	\$172
117	C. FACULTAD DE TURISMO	REFORMA UNIVERSITARIA	\$172
118	C. FACULTAD DE FILOSOFÍA	REFORMA UNIVERSITARIA	\$172
119	C. FACULTAD DE MATEMÁTICAS	REFORMA UNIVERSITARIA	\$172
120	C. FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS	REFORMA UNIVERSITARIA	\$172
121	C. FACULTAD DE INGENIERÍA	REFORMA UNIVERSITARIA	\$172
122	C. FACULTAD DE DERECHO	REFORMA UNIVERSITARIA	\$172
123	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	REFORMA UNIVERSITARIA	\$688
124	C. CEDROS	RENÉ JUÁREZ	\$126
125	C. BOCOTE	RENÉ JUÁREZ	\$126
126	C. NOGAL	RENÉ JUÁREZ	\$126
127	C. ÁLAMO	RENÉ JUÁREZ	\$126
128	C. ROBLE	RENÉ JUÁREZ	\$126

ZONA CATASTRAL 016			IMPORTE
129	C. EL SABINO	RENÉ JUÁREZ	\$126
130	C. EL ZAPOTE	RENÉ JUÁREZ	\$126
131	C. BARRANCA DE TEXCALCO	RENÉ JUÁREZ	\$126
132	AV. LOS PINOS	RESIDENCIAL LOS PINOS	\$126
133	C. JUAN JIMÉNEZ	RESIDENCIAL LOS PINOS	\$126
134	C. FAUSTO JIMÉNEZ	RESIDENCIAL LOS PINOS	\$126
135	C. RAFAEL JIMÉNEZ A.	RESIDENCIAL LOS PINOS	\$126
136	AND. SIN NOMBRE	TECOANAPA	\$126
137	AV. KENA MORENO	TEPANGO	\$126
138	C. RAFAEL JIMÉNEZ ADAME	TEPANGO	\$126
139	C. MARGARITA JIMÉNEZ	TEPANGO	\$126
140	BLVD. RENÉ JUÁREZ C.	TEPANGO	\$344
141	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	TEPANGO	\$688
143	C. RÍO HUACAPA	TEPANGO	\$126
144	C. 1	TEPANGO	\$126
145	C. 2	TEPANGO	\$126
146	C. 3	TEPANGO	\$126
147	C. 4	TEPANGO	\$126
148	C. 5	TEPANGO	\$126
149	C. 6	TEPANGO	\$126
151	C. SIN NOMBRE	TESHUICATZINGO	\$126
152	CALLES	TLACHINCA	\$126
153	C. TURQUESA	VILLA PARAÍSO	\$126
154	C. CIRCONIA	VILLA PARAÍSO	\$126
155	C. DIAMANTE	VILLA PARAÍSO	\$126
156	C. OBSIDIANA	VILLA PARAÍSO	\$126
157	C. AMATISTA	VILLA PARAÍSO	\$126
158	C. ZAFIRO	VILLA PARAÍSO	\$126
159	AND. ÓPALO	VILLA PARAÍSO	\$126
160	AND. CORAL	VILLA PARAÍSO	\$126
161	AND. TOPACIO	VILLA PARAÍSO	\$126
162	AND. ESMERALDA	VILLA PARAÍSO	\$126
163	C. CARDENAL	VILLAS COLIBRÍ	\$126
164	C. GAVIOTA	VILLAS COLIBRÍ	\$126
165	C. GORRIÓN	VILLAS COLIBRÍ	\$126
166	C. RUISEÑOR	VILLAS COLIBRÍ	\$126
167	C. CALANDRIA	VILLAS COLIBRÍ	\$126
168	C. TÓRTOLA	VILLAS COLIBRÍ	\$126

ZONA CATASTRAL 016			IMPORTE
169	C. CANARIO	VILLAS COLIBRÍ	\$126
170	C. JILGUERO	VILLAS COLIBRÍ	\$126
171	C. CODORNIZ	VILLAS COLIBRÍ	\$126
172	AV. HUAMÚCHIL	VILLAS COLIBRÍ	\$126
173	C. CARDENAL	VILLAS COLIBRÍ	\$126
174	C. QUETZAL	VILLAS COLIBRÍ	\$126
175	C. ALONDRA	VILLAS COLIBRÍ	\$126
176	C. SIN NOMBRE	VILLAS DEL BOSQUE	\$126
177	C. COSTA RICA	LA CINCA	\$229
178	C. PANAMA	LA CINCA	\$229
179	C. BELICE	LA CINCA	\$229
180	C. URUGUAY	LA CINCA	\$229
181	C. CUBA	LA CINCA	\$229
182	AV. MEXICO	LA CINCA	\$229
183	C. PRINCIPAL	ATLITENCO DE ALTAMIRA	\$229
184	CALLES	RINCONADA ARBOLEDAS	\$126
185	CALLES	RINCONADA ARBOLEDAS 2	\$126
186	CALLES	LA NATIVIDAD	\$126
187	CALLES	LA NUEZ	\$228
188	CALLES	NEVADA	\$126
189	CALLES	ZOQUITIPA	\$126
190	CALLES	ITALIA	\$126
191	CALLES	ESTELA	\$228
192	CALLES	CAMPO VERDE	\$126
193	CALLES	VILLAS DE SAN JOSE	\$126
194	TODAS LAS CALLES	JARDINES DE ZINNIA	\$126
195	TODAS LAS CALLES	COL. LA JOYA	\$126

ZONA CATASTRAL 017			IMPORTE
1	C. SIN NOMBRE	AMIPIZACO	\$137
2	AV. DE LOS GOBERNADORES	CONDOMINIO GOBERNADORES	\$437
3	CALLES	CONJUNTO HABIT. MILPIZACO	\$126
4	CALLES	EL NARANJO	\$126
5	CALLES	EL NARANJO AMPL.	\$126
6	C. RICARDO FLORES MAGON	IGNACIO M. ALTAMIRANO	\$138
7	C. JUAN RUIZ DE ALARCÓN	IGNACIO M. ALTAMIRANO	\$126
8	C. MANUEL BUENDÍA	IGNACIO M. ALTAMIRANO	\$126
9	C. FRANCISCO ZARCO	IGNACIO M. ALTAMIRANO	\$126

ZONA CATASTRAL 017			IMPORTE
10	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	IGNACIO M. ALTAMIRANO	\$126
11	AV. DE LOS GOBERNADORES	JACARANDAS 1ª. SECC.	\$437
12	AND. 1	JACARANDAS 1ª. SECC.	\$149
13	AND. 2	JACARANDAS 1ª. SECC.	\$149
14	AND. 3	JACARANDAS 1ª. SECC.	\$149
15	PROL. RUFO FIGUEROA	JACARANDAS 1ª. SECC.	\$149
16	CJTO. JACARANDAS 2DA. SECCIÓN	JACARANDAS 2DA. SECC.	\$172
17	AV. PRINCIPAL	JACARANDAS 2DA. SECC.	\$172
18	C. ACACIA	JACARANDAS 2DA. SECC.	\$172
19	AND. COLIMA	LA REFORMA	\$126
20	AND. AZTECA	LA REFORMA	\$126
21	AV. PRINCIPAL	LA REFORMA	\$126
22	CARR. CHILPANCINGO-TIXTLA	LOMAS DE OCOTEPEC	\$126
23	C. SIN NOMBRE	LOMAS DE OCOTEPEC	\$126
24	AND. N. 10	LOMAS DE OCOTEPEC	\$126
25	C. TORONJIL	LOMAS DE OCOTEPEC	\$126
26	C. YERBABUENA	LOMAS DE OCOTEPEC	\$126
27	C. RIO JORDÁN	LOS ALARCÓN	\$137
28	C. RIO TIGRIS	LOS ALARCÓN	\$137
29	C. RIO ÉUFRATES	LOS ALARCÓN	\$137
30	C. RIO AMAZONAS	LOS ALARCÓN	\$137
31	C. RIO MISISIPI	LOS ALARCÓN	\$137
32	C. RIO NILO	LOS ALARCÓN	\$137
33	C. RIO BRAVO	LOS ALARCÓN	\$137
34	C. RIO DE LA PLATA	LOS ALARCÓN	\$137
35	AND. RIO VERDE	LOS ALARCÓN	\$137
36	AND. RIO AZUL.	LOS ALARCÓN	\$137
37	C. SÓCRATES	LOS PENSADORES	\$138
38	C. ARISTÓTELES	LOS PENSADORES	\$138
39	C. PITÁGORAS	LOS PENSADORES	\$138
40	C. ARQUÍMEDES	LOS PENSADORES	\$138
41	C. TOLOMEO	LOS PENSADORES	\$138
42	C. SÓFOCLES	LOS PENSADORES	\$138
43	C. ANAXAGORAS	LOS PENSADORES	\$138
44	PROL. RUBÉN MORA	MILPIZACO	\$158
45	C. MAR DE CORTEZ	MILPIZACO	\$158
46	AND. MAR ROJO	MILPIZACO	\$158

ZONA CATASTRAL 017			IMPORTE
47	CALLES	OCOTEPEC	\$126
48	C. 5 DE MAYO	OCOTEPEC	\$126
49	C. 5	OCOTEPEC	\$126
50	C. 4	OCOTEPEC	\$126
51	C. 3	OCOTEPEC	\$126
52	C. 2	OCOTEPEC	\$126
53	C. 1	OCOTEPEC	\$126
54	AV. DE LOS GOBERNADORES	POPULAR CBTIS	\$437
55	C. SIN NOMBRE	POPULAR CBTIS	\$137
56	C. CONSTRUCTORES	POPULAR CBTIS	\$137
57	PROL. RUFFO FIGUEROA	POPULAR CBTIS	\$137
58	CALLES	RESIDENCIAL JURISTAS	\$195
59	C. ERROS	RESIDENCIAL LA HERRADURA	\$126
60	C. BRONCES	RESIDENCIAL LA HERRADURA	\$126
61	C. TIZONES	RESIDENCIAL LA HERRADURA	\$126
62	C. SIN NOMBRE	RESIDENCIAL OMILTEMI	\$158
63	C. SIN NOMBRE	REVOLUCIÓN AMPL.	\$126
64	AND. SIN NOMBRE	REVOLUCIÓN AMPL.	\$126
65	C. PRINCIPAL	REVOLUCIÓN I	\$126
66	C. LÁZARO CÁRDENAS	REVOLUCIÓN I	\$126
67	AND. SIN NOMBRE	REVOLUCIÓN II	\$126
68	C. SIN NOMBRE	RINCONADA DE OCOTEPEC	\$138
69	C. TLATELOLCO	TEOKALLI	\$138
70	C. XOCHIMILCO	TEOKALLI	\$126
71	C. CUITLAHUAC	TEOKALLI	\$126
72	C. CUAUHTÉMOC	TEOKALLI	\$126
73	C. MOCTEZUMA	TEOKALLI	\$126
74	C. TLALOC	TEOKALLI	\$126
75	C. PROF. ENRIQUE CABRERA	UNIDAD MAGISTERIAL	\$126
76	C. PROF. JOEL ARRIAGA	UNIDAD MAGISTERIAL	\$126
77	C. PROF. GENARO VÁZQUEZ ROJAS	UNIDAD MAGISTERIAL	\$126
78	C. PROF. JUAN BÁEZ	UNIDAD MAGISTERIAL	\$126
79	C. PROF. TOBÍAS FLORES RÍOS	UNIDAD MAGISTERIAL	\$126
80	C. PROF. ERNESTO CANDIA	UNIDAD MAGISTERIAL	\$126
81	C. PROF. CELSO W. LÓPEZ DÍAZ	UNIDAD MAGISTERIAL	\$126
82	C. PROF. ISMAEL NÚÑEZ A.	UNIDAD MAGISTERIAL	\$126

ZONA CATASTRAL 017			IMPORTE
83	C. PROFR. LUCIO CABAÑAS BARRIENTOS	UNIDAD MAGISTERIAL	\$126
84	C. PROL. PROFR. LUCIO CABAÑAS BARRIENTOS	UNIDAD MAGISTERIAL	\$126
85	C. FRANCISCA ARACELI VARGAS GILES	UNIDAD MAGISTERIAL	\$126
86	AV. DE LOS GOBERNADORES	UNIDAD MAGISTERIAL JACARANDAS	\$437
87	AND. MAGISTERIAL JACARANDAS	UNIDAD MAGISTERIAL JACARANDAS	\$149
88	AND. ALCATRAZ	UNIDAD MAGISTERIAL JACARANDAS	\$149
89	AND. AMAPOLAS	UNIDAD MAGISTERIAL JACARANDAS	\$149
90	AND. AZUCENAS	UNIDAD MAGISTERIAL JACARANDAS	\$149
91	AND. ACACIAS	UNIDAD MAGISTERIAL JACARANDAS	\$149
92	CALLES	UNIDAD MAGISTERIAL LOS PINOS	\$126
93	AV. RIO AZUL	VALLE VERDE	\$158
94	C. RIO PAPAGAYO	VALLE VERDE	\$158
95	C. RIO AZUL	VALLE VERDE	\$158
96	PROL. RIO PAPAGAYO	VALLE VERDE	\$158
97	C. RIO BALSAS	VALLE VERDE	\$158
98	C. MANUEL MEZA ANDRACA	VICENTE GUERRERO 200	\$219
99	C. RUBÉN MORA	VICENTE GUERRERO 200	\$219
100	C. AGUSTÍN RAMÍREZ	VICENTE GUERRERO 200	\$219
101	C. ADOLFO CIENFUEGOS Y CAMUS	VICENTE GUERRERO 200	\$219
102	C. ALBERTO SAAVEDRA TORIJA	VICENTE GUERRERO 200	\$219
103	C. JAVIER ECHEVERRÍA ADAME	VICENTE GUERRERO 200	\$219
104	C. PLACIDO GARCÍA REYNOSO	VICENTE GUERRERO 200	\$219
105	C. JUAN ESCUDERO	VICENTE GUERRERO 200	\$219
106	C. JOSÉ AZUETA	VICENTE GUERRERO 200	\$219
107	C. JUAN N. ÁLVAREZ	VICENTE GUERRERO 200	\$219
108	C. HERMENEGILDO GALEANA	VICENTE GUERRERO 200	\$219
109	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	VICENTE GUERRERO 200	\$219
110	C. JOSÉ MA. IZAZAGA	VICENTE GUERRERO 200	\$219
111	C. MARGARITO DAMIÁN VARGAS	VICENTE GUERRERO 200	\$219
112	C. VALERIO TRUJANO	VICENTE GUERRERO 200	\$219
113	C. JUAN R. DE ALARCÓN	VICENTE GUERRERO 200	\$219
114	AND. SIN NOMBRE	VILLA LUCERNA	\$126
115	AV. DE LOS	VILLA LUCERNA	\$437

ZONA CATASTRAL 017			IMPORTE
	GOBERNADORES		
116	CALLES	VILLAS CAMINO SUR	\$138
117	C. VÍA LÁCTEA	VILLAS CAMINO SUR	\$138
118	C. 8	VILLAS CAMINO SUR	\$138
119	C. PRINCIPAL	AMIPIZACO	\$158

ZONA CATASTRAL 018			IMPORTE
1	C. MESADA	EL MIRADOR	\$126
2	C. LA FLORESTA	EL MIRADOR	\$126
3	C. CONTEMPLACIÓN	EL MIRADOR	\$126
4	C. LINDA VISTA	EL MIRADOR	\$126
5	C. COLINA	EL MIRADOR	\$126
6	C. LA ENSENADA	EL MIRADOR	\$138
7	C. LA RINCONADA	EL MIRADOR	\$126
8	C. LA ANGOSTURA	EL MIRADOR	\$126
9	AND. LOS BALCONES	EL MIRADOR	\$126
10	AND. EL MIRADOR	EL MIRADOR	\$126
11	C. JAZMÍN	EL TERRERO	\$126
12	AND. 1	EL TERRERO	\$126
13	AND. 2	EL TERRERO	\$126
14	C. 1	EL TERRERO	\$126
15	C. 2	EL TERRERO	\$126
16	C. PESEBRE	FLOR DE NOCHE BUENA	\$126
17	C. 24 DE DICIEMBRE	FLOR DE NOCHE BUENA	\$126
18	C. 25 DE DICIEMBRE	FLOR DE NOCHE BUENA	\$126
19	C. MARÍA Y JOSÉ	FLOR DE NOCHE BUENA	\$126
20	C. DEL NIÑO	FLOR DE NOCHE BUENA	\$126
21	C. 12 DE DICIEMBRE	FLOR DE NOCHE BUENA	\$126
22	C. MITLA	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	\$233
23	C. NORTE	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	\$233
24	C. SUR 2	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	\$233
25	C. ESTE	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	\$233
26	C. RIO NUXCO	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	\$233
27	C. RIO TUXPAN	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	\$233
28	C. PEATONAL RIO TRES PALOS	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	\$233
29	C. PEATONAL RIO TECOMATE	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	\$185
30	C. PEATONAL RIO CHAUTENGO	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	\$185
31	C. TERESA TOLEDO M.	JUANA ARCOS DE MORENO	\$126

32	C. ESPERANZA VÁZQUEZ M.	JUANA ARCOS DE MORENO	\$126
33	C. ÁNGEL CALVO BAUTISTA	JUANA ARCOS DE MORENO	\$126
34	C. SIN NOMBRE	JUANA ARCOS DE MORENO	\$126
35	C. JUSTINA MEJÍA CISNEROS	JUANA ARCOS DE MORENO	\$126
36	BCA. LIBERTAD	LA LOBERA	\$126
37	CALLES	LIBERTAD	\$126
38	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	LOMAS DE XOCOMULCO	\$688
39	C. CALIFORNIA	LOMAS DE XOCOMULCO	\$219
40	PROL. CAÑADA	LOMAS DE XOCOMULCO	\$184
41	C. VERACRUZ	LOMAS DE XOCOMULCO	\$184
42	C. MÉRIDA	LOMAS DE XOCOMULCO	\$184
43	C. CHIAPAS	LOMAS DE XOCOMULCO	\$184
44	C. GUERRERO	LOMAS DE XOCOMULCO	\$161
45	C. COLIMA	LOMAS DE XOCOMULCO	\$184
46	C. DURANGO	LOMAS DE XOCOMULCO	\$138
47	C. BAJA CALIFORNIA	LOMAS DE XOCOMULCO	\$126
48	C. MORELOS	LOMAS DE XOCOMULCO	\$126
49	C. JALISCO	LOMAS DE XOCOMULCO	\$126
50	AND. CUMBRES	LOMAS DE XOCOMULCO	\$126
51	AND. MORELOS	LOMAS DE XOCOMULCO	\$161
52	AND. PUEBLA	LOMAS DE XOCOMULCO	\$161
53	AND. 2	LOMAS DE XOCOMULCO	\$126
54	AND. 3	LOMAS DE XOCOMULCO	\$138
55	AND. DURANGO	LOMAS DE XOCOMULCO	\$138
56	AND. JALISCO	LOMAS DE XOCOMULCO	\$138
57	CDA. DURANGO	LOMAS DE XOCOMULCO	\$138
58	CDA. CHIHUAHUA	LOMAS DE XOCOMULCO	\$138
59	C. SONORA	LOMAS DE XOCOMULCO	\$138
60	PROL. MORELOS	LOMAS DE XOCOMULCO	\$138
61	PROL. COLIMA	LOMAS DE XOCOMULCO	\$138
62	AND. JALISCO	LOMAS DE XOCOMULCO	\$138
63	AND. 1	LOMAS DE XOCOMULCO	\$138
64	AND. 4	LOMAS DE XOCOMULCO	\$138
65	AND. 5	LOMAS DE XOCOMULCO	\$138
66	AND. 6	LOMAS DE XOCOMULCO	\$138
67	C. CHIAPAS	LOMAS DE XOCOMULCO AMPL.	\$126
68	C. LOS PINOS	LOMAS DE XOCOMULCO AMPL.	\$126
69	C. LAURELES	LOMAS DE XOCOMULCO AMPL.	\$126

70	C. CONTEMPLACIÓN	LOMAS DE XOCOMULCO AMPL.	\$126
71	CDA. ÁLAMOS	LOMAS DE XOCOMULCO AMPL.	\$126
72	PRIV. DE CEDROS	LOMAS DE XOCOMULCO AMPL.	\$126
73	PROL. MORELOS	LOMAS DE XOCOMULCO AMPL.	\$126
74	AND. 1	LOMAS DE XOCOMULCO AMPL.	\$126
75	AND. JALISCO	S.N.T.E.	\$172
76	AND. DURANGO	S.N.T.E.	\$172
77	AND. MORELOS	S.N.T.E.	\$172
78	C. EJE NORTE	S.N.T.E.	\$229
79	AND. NO. 4	S.N.T.E.	\$172
80	AND. NO. 3	S.N.T.E.	\$172
81	AND. NO. 2	S.N.T.E.	\$172
82	AND. NO. 1	S.N.T.E.	\$229
83	C. CONGRESO DEL ESTADO	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$126
84	C. 30 DE AGOSTO	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$126
85	C. PROCURADURÍA SOCIAL DE LA MONTAÑA	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$126
86	C. DESARROLLO URBANO	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$126
87	AND. CONTROL GUBERNAMENTAL	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$126
88	AND. JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$126
89	AND. REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$126
90	AND. SEGURIDAD PUBLICA	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$126
91	AND. OFICIALÍA MAYOR	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$126
92	AND. DESARROLLO ECONÓMICO	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$126
93	AND. SECRETARIA DE FINANZAS	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$126
94	AND. CONGRESO DEL ESTADO	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$126
95	AND. PROCURADURÍA DEL ESTADO	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$126
96	AND. PODER EJECUTIVO	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$126
97	AND. GOBERNACIÓN	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$126
98	AND. SECRETARIA GRAL.	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$126
99	AND. COMISIÓN AGRARIA MIXTA	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$126
100	AND. COPLADEG	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$126
101	AND. DESARROLLO RURAL	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$126
102	C. SECRETARIA DE LA MUJER	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$126
103	C. H. AYUNTAMIENTO	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$126
104	AND. CAPAEG	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$126

105	AND. DEPTO. DE MANTENIMIENTO	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$126
106	AND. ISSSTE	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$126
107	MONTERREY	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG	\$126
108	AND. TORONJIL	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG AMPL.	\$126
109	AND. PASCUAS	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG AMPL.	\$126
110	C. 30 DE AGOSTO	SECC. SÉPTIMA DEL SUSPEG AMPL.	\$126

ZONA CATASTRAL 019			IMPORTE
1	CALLES	BRISAS NORTE	\$126
2	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	EL AMACOXTLE	\$688
3	C. AGUSTÍN LARA	EL AMACOXTLE	\$126
4	C. FELIPE ALARCÓN	EL AMACOXTLE	\$126
5	C. JOSÉ FERNANDO ALARCÓN	EL AMACOXTLE	\$126
6	C. LUIS JESÚS ALARCÓN	EL AMACOXTLE	\$126
7	C. JAVIER CARRILLO S.	EL AMACOXTLE	\$126
8	C. ANTONIO M. MERCADO	EL AMACOXTLE	\$126
9	C. SIN NOMBRE	EL AMACOXTLE	\$126
10	C. ELVIRA ALARCÓN A.	EL AMACOXTLE	\$126
11	C. JORGE R. LÓPEZ	EL AMACOXTLE	\$126
12	C. FILIBERTO MEMIJE S.	EL AMACOXTLE	\$126
13	AND. LOS ALARCÓN	EL AMACOXTLE	\$126
14	C. IXQUIAPA	IXQUIAPA	\$126
15	AND. SIN NOMBRE	LÁZARO CÁRDENAS	\$126
16	PRIVADAS	LÁZARO CÁRDENAS	\$126
17	BOULEVARD VICENTE GUERRERO.	LÁZARO CÁRDENAS	\$688
18	C. DE LA SANTA CRUZ	LÁZARO CÁRDENAS	\$126
19	ANTIGUA CARRETERA MÉXICO-ACAPULCO	LÁZARO CÁRDENAS	\$316
20	C. 2.3.4.5.6.7	LÁZARO CÁRDENAS AMPL.	\$126
21	C. MICHOACÁN	LÁZARO CÁRDENAS AMPL.	\$126
22	C. HUITZUCO	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	\$126
23	VÍA PUBLICA	SAN JOSÉ CHUCHULULUYA	\$195
24	28 DE FEBRERO	SAN JOSÉ CHUCHULULUYA	\$195
25	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	TATAGILDO	\$688
26	CTO. PRINCIPAL LAS PAROTAS	TATAGILDO	\$184
28	AND. LOS ROBLES	TATAGILDO	\$126
29	AND. LOS LAURELES	TATAGILDO	\$126

30	AND. LOS NARDOS	TATAGILDO	\$126
31	AND. LAS BUGAMBILIAS	TATAGILDO	\$126
32	AND. LOS BOCOTES	TATAGILDO	\$126
33	AND. LOS AMATES	TATAGILDO	\$126
34	AND. LAS ROSAS	TATAGILDO	\$126
35	AND. LOS MANGOS	TATAGILDO	\$126
36	AND. LOS TABACHINES	TATAGILDO	\$126
37	AND. LOS CEDROS	TATAGILDO	\$126
38	AND. LOS PINOS	TATAGILDO	\$126
39	AND. LOS ALMENDROS	TATAGILDO	\$126
40	PRIV. DE LOS ALMENDROS	TATAGILDO	\$126
41	AND. LOS CIRUELOS	TATAGILDO	\$126
42	AND. LOS GIRASOLES	TATAGILDO	\$126
43	AND. LAS PALMAS	TATAGILDO	\$126
44	AND. LINALOE	TATAGILDO	\$126
45	AND. LOS TULIPANES	TATAGILDO	\$126
46	AND. LOS AMACOXTLAS	TATAGILDO	\$126
47	AND. LOS LIRIOS	TATAGILDO	\$126
48	AND. LOS CAPULINES	TATAGILDO	\$126
49	AND. LAS PAROTAS	TATAGILDO	\$126
50	TODAS LAS CALLES	SUSPEG (GUERRERO CUMPLE)	\$172
62	CALLE 1	LÁZARO CÁRDENAS AMPL.	\$172
63	CALLES	C.A.P.E.C.E.	\$126

ZONA CATASTRAL 020			IMPORTE
1	C. RIO LERMA	1° DE MAYO	\$126
2	C. RIO AZUL	1° DE MAYO	\$126
3	C. RIO VERDE	1° DE MAYO	\$126
4	C. RIO BRAVO	1° DE MAYO	\$126
5	C. RIO PAPAGAYO	1° DE MAYO	\$126
6	C. RIO MISSISSIPPI	1° DE MAYO	\$126
7	C. RIO BALSAS	1° DE MAYO	\$126
8	C. RIO COLORADO	1° DE MAYO	\$126
9	AND. RIO PAPALOAPAN	1° DE MAYO	\$126
10	AND. RIO PAPIGOCHA	1° DE MAYO	\$126
11	AND. RIO CHINIPAS	1° DE MAYO	\$126
12	AND. RIO FUERTE	1° DE MAYO	\$126
13	AND. RIO CONCHOS	1° DE MAYO	\$126
14	AND. RIO CHIHUATLAN	1° DE MAYO	\$126
15	C. CUITLAHUAC	BELLA VISTA	\$195
16	C. PRINCIPAL	BELLA VISTA	\$229

17	C. JUAN R. ESCUDERO	BELLA VISTA	\$126
18	C. HNOS FLORES MAGON	BELLA VISTA	\$195
19	C. MÁRTIRES DEL RIO BLANCO	BELLA VISTA	\$126
20	C. FERROCARRILEROS	BELLA VISTA	\$172
21	C. ESTEBAN CALDERÓN	BELLA VISTA	\$172
22	C. RAFAEL GALVÁN	BELLA VISTA	\$126
23	CDA. RAFAEL GALVÁN	BELLA VISTA	\$126
24	C. LEY FEDERAL DEL TRABAJO	BELLA VISTA	\$172
25	C. 1° DE MAYO	BELLA VISTA	\$172
26	C. PETROLEROS	BELLA VISTA	\$172
27	C. MÁRTIRES DE CANANEA	BELLA VISTA	\$172
28	CDA. SIN NOMBRE	BELLA VISTA	\$126
29	C. MANUEL M. DOMÍNGUEZ	BELLA VISTA	\$126
30	CARR. CHILPANCINGO-AMojileca	BELLA VISTA	\$195
31	AND. SIN NOMBRE	BELLA VISTA	\$126
32	AND. TEXTIL	BELLA VISTA	\$126
33	AV. REVOLUCIÓN	BELLA VISTA	\$229
34	AND. ESTEBAN VACA	BELLA VISTA	\$126
35	C. JAIME NUÑO	BELLA VISTA	\$172
36	AND. MINEROS	BELLA VISTA	\$126
37	C. GUILLERMO PRIETO	BELLA VISTA	\$172
38	AND. ELECTRICISTAS	BELLA VISTA	\$126
39	CALLES	HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ	\$126
40	AND. SIN NOMBRE	JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU	\$126
41	AND. SIN NOMBRE	LA LOBERA	\$126
42	C. SIN NOMBRE	MARÍA DE LA O.	\$126
43	AND. SIN NOMBRE.	MARÍA DE LA O.	\$126
44	C. LEY DEL TRABAJO	OBRERA	\$126
45	C. SIN NOMBRE	OBRERA AMPL.	\$126
46	C. MÁRTIRES DE CHICAGO	OMILTEMI	\$137
47	C. SIN NOMBRE	OMILTEMI	\$126
48	LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN	OMILTEMI	\$126
49	C. PRINCIPAL	OMILTEMI	\$137
50	C. ALPES	OMILTEMI	\$137
51	AND. SIN NOMBRE	OMITEMI	\$126
52	C. SIN NOMBRE	PRD	\$126
53	C. SIN NOMBRE	PRD 2ª Y 3ª SECC.	\$126
54	CALLES	1° DE MAYO AMPL.	\$126
55	ANDADORES	1° DE MAYO AMPL.	\$126

56	AND. MARGARITAS	1° DE MAYO AMPL.	\$172
57	C. GENARO VAZQUEZ	PRD	\$137

ZONA CATASTRAL 021			IMPORTE
1	C. JULIÁN BLANCO	20 DE NOVIEMBRE	\$186
2	C. DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD	SALUBRIDAD	\$185
3	C. AGUSTÍN FUJIGAKI LECHUGA	SALUBRIDAD	\$185
4	C. FRANCISCO I. MADERO	SALUBRIDAD	\$185
5	C. ALEJANDRO SÁNCHEZ CASTRO	SALUBRIDAD	\$185
6	C. GUILLERMO SOBERON ACEVEDO	SALUBRIDAD	\$185
7	C. RODOLFO NERI VELA	SALUBRIDAD	\$185
8	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	SALUBRIDAD	\$688
9	C. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	SALUBRIDAD	\$276
10	C. INTEGRIDAD SOCIAL.	SALUBRIDAD	\$299
11	C. EUSEBIO MENDOZA	SALUBRIDAD	\$185
12	C. PEDRO ASENCIO	SALUBRIDAD	\$185
13	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	TEPANGO	\$688

ZONA CATASTRAL 022			IMPORTE
1	C. SIN NOMBRE	11 DE MARZO	\$126
2	C. 24 DE FEBRERO	21 DE SEPTIEMBRE	\$126
3	C. 18 DE MARZO	21 DE SEPTIEMBRE	\$126
4	C. 16 DE SEPTIEMBRE	21 DE SEPTIEMBRE	\$126
5	AND. 5 DE FEBRERO	21 DE SEPTIEMBRE	\$126
6	AV. PRINCIPAL ACCESO	21 DE SEPTIEMBRE	\$126
7	C. 1 DE MAYO	21 DE SEPTIEMBRE	\$126
8	C. 5 DE MAYO	21 DE SEPTIEMBRE	\$126
9	C. 13 DE SEPTIEMBRE	21 DE SEPTIEMBRE	\$126
10	C. 21 DE MARZO	21 DE SEPTIEMBRE	\$126
11	C. 12 DE OCTUBRE	21 DE SEPTIEMBRE	\$126
12	C. 20 DE NOVIEMBRE	21 DE SEPTIEMBRE	\$126
13	C. SIN NOMBRE	AMATE AMARILLO	\$126
14	CALLES	ÁNGEL AGUIRRE RIVERO	\$126
15	C. APOCHTL	AZTECA	\$126
16	C. HUITZILOPOCHTLI	AZTECA	\$126
17	C. TONATIUH	AZTECA	\$126
18	C. QUETZALCÓATL	AZTECA	\$126

19	C. COATLICHE	AZTECA	\$126
20	C. AYACATEUCTLI	AZTECA	\$126
21	C. MIXCO ATL	AZTECA	\$126
22	C. TLALOC	AZTECA	\$126
23	C. TONANTZIN	AZTECA	\$126
24	C. CENTEOTL	AZTECA	\$126
25	C. OMACATL	AZTECA	\$126
26	C. PASCUAS	BUGAMBILIAS	\$132
27	C. ROSALES	BUGAMBILIAS	\$132
28	C. GLADIOLAS	BUGAMBILIAS	\$132
29	C. DALIAS	BUGAMBILIAS	\$132
30	C. CRISANTEMOS	BUGAMBILIAS	\$132
31	C. ORQUÍDEAS	BUGAMBILIAS	\$132
32	C. LIRIOS	BUGAMBILIAS	\$132
33	C. AZUCENAS	BUGAMBILIAS	\$132
34	C. NARDOS	BUGAMBILIAS	\$132
35	C. GARDENIAS	BUGAMBILIAS	\$132
36	C. JACARANDAS	BUGAMBILIAS	\$132
37	C. JAZMINES	BUGAMBILIAS	\$132
38	PRIV. 24 DE FEBRERO	BUGAMBILIAS	\$126
39	AND. SIN NOMBRE	BUGAMBILIAS	\$126
40	C. PRINCIPAL	BUGAMBILIAS	\$126
41	C. LLANO GRANDE	CIUDAD INDUSTRIAL	\$344
42	C. NO. 1	CIUDAD INDUSTRIAL	\$195
43	C. NO. 2	CIUDAD INDUSTRIAL	\$195
44	C. NO. 3	CIUDAD INDUSTRIAL	\$195
45	C. CIRCUITO INDUSTRIAL	CIUDAD INDUSTRIAL	\$126
46	C. SIN NOMBRE	CUERNAVACA	\$126
47	C. ZACATECAS	CUERNAVACA	\$126
48	C. BUENA VISTA	CUERNAVACA	\$126
49	C. COCOYOC	CUERNAVACA	\$126
50	AV. CUERNAVACA	CUERNAVACA	\$126
51	C. YECAPIXTLA	CUERNAVACA	\$126
52	C. JIUTEPEC	CUERNAVACA	\$126
53	C. SIN NOMBRE	EL EDEN	\$126
54	C. LOS ALMENDROS	EL EDEN AMPL.	\$126
55	C. GRANADAS	EL EDEN AMPL.	\$126
56	C. SIN NOMBRE	EL EDEN AMPL.	\$126
57	CALLES	EL HUAJAL	\$126
58	CALLES	EL HUAJAL AMPL.	\$126
59	C. SIN NOMBRE	FRANCISCO CATALAN ALTAMIRANO	\$126

60	AND. DR. NICOLAS CATALAN	FRANCISCO CATALAN ALTAMIRANO	\$126
61	C. PANAMA	IMVISO	\$126
62	C. ARGENTINA	IMVISO	\$126
63	C. PERU	IMVISO	\$126
64	C. NICARAGUA	IMVISO	\$126
65	C. VICENTE GUERRERO	INSURGENTES DE GRO.	\$126
66	AND. JUAN ALVAREZ	INSURGENTES DE GRO.	\$126
67	AND. NICOLAS BRAVO	INSURGENTES DE GRO.	\$126
68	AND. HERMENEGILDO GALEANA	INSURGENTES DE GRO.	\$126
69	AND. JUAN ALVAREZ	INSURGENTES DE GRO. II	\$126
70	AND. ANTONIA N.D.C	INSURGENTES DE GRO. II	\$126
71	C. VICENTE GRO.	INSURGENTES DE GRO. II	\$126
72	CALLES	LA CANDELARIA	\$126
73	AND. 1	LA LADERA	\$126
74	AND. 3	LA LADERA	\$126
75	AND. 2	LA LADERA	\$126
76	AND. 4	LA LADERA	\$126
77	C. PRINCIPAL	LA LADERA	\$126
78	C. A, B, C, D.	LA LADERA	\$126
79	C. PRINCIPAL	LA LADERA	\$126
80	C. TONATZIN	LA SIERRITA I	\$126
81	C. QUETZALCOATL	LA SIERRITA II	\$126
82	CALLES	LOS BRAVO	\$126
83	AV. DEL MAESTRO GUERRERENSE	PATRIMONIO FAMILIAR	\$126
84	C. PROFR. CIRENIO CASTRO MANRIQUE	PATRIMONIO FAMILIAR	\$126
85	C. SECCION XVIII	PATRIMONIO FAMILIAR	\$126
86	C. ARTICULO 3° CONSTITUCIONAL	PATRIMONIO FAMILIAR	\$126
87	C. ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL	PATRIMONIO FAMILIAR	\$126
88	C. FRENTE ESTATAL	PATRIMONIO FAMILIAR	\$126
89	C. ISSSPEG	PATRIMONIO FAMILIAR	\$126
90	C. AYOTZINAPA	PATRIMONIO FAMILIAR	\$126
91	C. ESC. NORMAL FEDERAL	PATRIMONIO FAMILIAR	\$126
92	C. ESC. NORMAL DEL ESTADO	PATRIMONIO FAMILIAR	\$126
93	C. EDUCADORES	PATRIMONIO FAMILIAR	\$126
94	C. PRIMARIAS	PATRIMONIO FAMILIAR	\$126
95	C. PROFR. JOSE GUADALUPE CUEVAS	PATRIMONIO FAMILIAR	\$126

96	C. DEL MAESTRO RURAL	PATRIMONIO FAMILIAR	\$126
97	C. EDUCACIÓN ESPECIAL	PATRIMONIO FAMILIAR	\$126
98	C. SUSPEG	PATRIMONIO FAMILIAR	\$126
99	C. SENTE	PATRIMONIO FAMILIAR	\$126
100	C. MAGISTERIO	PATRIMONIO FAMILIAR	\$126
101	C. EDUCACIÓN GRATUITA	PATRIMONIO FAMILIAR	\$126
102	C. COORDINADORA	PATRIMONIO FAMILIAR	\$126
103	C. SEGURIDAD SOCIAL	PATRIMONIO FAMILIAR	\$126
104	C. 15 DE MAYO	PATRIMONIO FAMILIAR	\$126
105	C. ATOYAC	SAN RAFAEL NORTE	\$126
106	C. TELOLOAPAN	SAN RAFAEL NORTE	\$126
107	C. ALTAMIRANO	SAN RAFAEL NORTE	\$126
108	C. IXTAPA	SAN RAFAEL NORTE	\$126
109	C. PETATLAN	SAN RAFAEL NORTE	\$126
110	C. ACAPULCO	SAN RAFAEL NORTE	\$126
111	C. ZIHUATANEJO	SAN RAFAEL NORTE	\$126
112	C. CHILPANCINGO	SAN RAFAEL NORTE	\$126
113	C. TAXCO	SAN RAFAEL NORTE	\$126
114	C. IGUALA	SAN RAFAEL NORTE	\$126
115	C. TIXTLA	SAN RAFAEL NORTE	\$126
116	C. ATLAMAJALCINGO	SAN RAFAEL NORTE AMPL.	\$126
117	C. ACUTZINGO	SAN RAFAEL NORTE AMPL.	\$126
118	C. CHAUCINGO	SAN RAFAEL NORTE AMPL.	\$126
119	C. POLOTZINGO	SAN RAFAEL NORTE AMPL.	\$126
120	C. ATLAMAJALCINGO	SAN RAFAEL NORTE AMPL.	\$126
121	C. APOLOTZINGO	SAN RAFAEL NORTE AMPL.	\$126
122	C. ZACUTZINGO	SAN RAFAEL NORTE AMPL.	\$126
123	C. CHILPANCINGO	SAN RAFAEL NORTE AMPL.	\$126
124	AND. SIN NOMBRE	SAN RAFAEL NORTE AMPL.	\$126
125	C. SIN NOMBRE	SANTA JULIA	\$126
126	C. UNION	TAXISTAS	\$126
127	AV. OCTUCH	TAXISTAS	\$126
128	C. EMANCIPACON	TAXISTAS	\$126
129	C. SENTIMIENTOS DE LA NACION	TAXISTAS	\$126
130	C. CHILPANCINGO	TAXISTAS	\$126
131	C. 1ER. CONGRESO DE ANAHUAC	TAXISTAS	\$126
132	C. CUAUHTEMOC	TLACAELE	\$126
133	C. TENOCHTITLAN	TLACAELE	\$126
134	C. MOCTEZUMA	TLACAELE	\$126

135	C. IZCOAHTL	TLACAELLE	\$126
136	C. AHUIZOTL	TLACAELLE	\$126
137	C. TIZOC	TLACAELLE	\$126
138	C. HUIXILIHUITL	TLACAELLE	\$126
139	C. AXAYACATL	TLACAELLE	\$126
140	C. TENOCHTITLAN	TLACAELLE	\$126
141	AND. SIN NOMBRE	TLACAELLE	\$126
142	C. SIN NOMBRE	UNID. HABIT. BOSQ. DE LAS LOMAS	\$138
143	C. SIN NOMBRE	UNID. HABIT. VILLAS SAN RAFAEL	\$172
144	ACCESO PRINCIPAL	CUERNAVACA	\$172
145	AV. DEL SOL	LA LADERA	\$172
146	C. DR. CATALAN	FRANCISCO CATALAN	\$172
147	CALLES	SAN CARLOS	\$126
148	CALLES	UNIVERSO	\$126
149	CALLES	LOMA DE LAS FLORES	\$126
150	CALLES	LA ROCA	\$126
151	CALLES	SUBDIVISION EL GUAYABO	\$126
152	CALLES	SANTA JULIA FRACC. II	\$126

ZONA CATASTRAL 023			IMPORTE
1	AV. 16 DE SEPTIEMBRE	6 DE JULIO	\$138
2	AND. 6 DE ENERO	6 DE JULIO	\$126
3	AV. 20 DE NOVIEMBRE	6 DE JULIO	\$126
4	C. 5 DE FEBRERO	6 DE JULIO	\$126
5	C. 14 DE FEBRERO	6 DE JULIO	\$126
6	C. 24 DE FEBRERO	6 DE JULIO	\$126
7	C. 21 DE MARZO	6 DE JULIO	\$126
8	C. 30 DE ABRIL	6 DE JULIO	\$126
9	C. 1 DE MAYO	6 DE JULIO	\$126
10	C. 5 DE MAYO	6 DE JULIO	\$126
11	C. 10 DE MAYO	6 DE JULIO	\$126
12	C. 15 DE MAYO	6 DE JULIO	\$138
13	C. 2 DE OCTUBRE	6 DE JULIO	\$126
14	C. 12 DE DICIEMBRE	6 DE JULIO	\$126
15	C. 12 DE OCTUBRE	6 DE JULIO	\$126
16	C. 25 DE DICIEMBRE	6 DE JULIO	\$126
17	PROL. 7 DE NOVIEMBRE	6 DE JULIO	\$126
18	PROL. 6 DE JULIO	6 DE JULIO	\$126
19	PROL. 20 DE NOVIEMBRE	6 DE JULIO	\$126
20	AV. PEDRO MORENO	FCO. JAVIER MINA	\$126
21	AV. ENCARNACIÓN ORTIZ	FCO. JAVIER MINA	\$126

22	AV. AMO TORRES	FCO. JAVIER MINA	\$126
23	AV. SOTO LA MARINA	FCO. JAVIER MINA	\$126
24	AND. CERRO DEL BELLACO	FCO. JAVIER MINA	\$126
25	AND. ZARAGOZA	FCO. JAVIER MINA	\$126
26	AND. JUNTA DE JAUIJILLA	FCO. JAVIER MINA	\$126
27	AND. CLEOPATRA	FCO. JAVIER MINA	\$126
28	AND. NEPTUNO	FCO. JAVIER MINA	\$126
29	AND. CONGRESO MEXICANO	FCO. JAVIER MINA	\$126
30	AND. PAMPLONA	FCO. JAVIER MINA	\$126
31	AND. SANTANDER	FCO. JAVIER MINA	\$126
32	AV. NAVARRA	FCO. JAVIER MINA	\$126
33	C. SIN NOMBRE	FCO. JAVIER MINA	\$126
34	AND. EL VENADITO	FCO. JAVIER MINA	\$126
35	C. DE ACCESO	JOSE MA IZAZAGA	\$126
36	C. RIO AZUL	JOSE MA IZAZAGA	\$126
37	AND. RIO NEXPA	JOSE MA IZAZAGA	\$126
38	AND. RIO AMACUSAC	JOSE MA IZAZAGA	\$126
39	AND. RIO MIXTECO	JOSE MA IZAZAGA	\$126
40	AND. RIO TLAPANECO	JOSE MA IZAZAGA	\$126
41	AND. RIO MARQUELIA	JOSE MA IZAZAGA	\$126
42	AND. RIO TECONAPA	JOSE MA IZAZAGA	\$126
43	AND. RIO POLIUTLA	JOSE MA IZAZAGA	\$126
44	AND. RIO COYUQUIYA	JOSE MA IZAZAGA	\$126
45	AND. RIO CARRIZAL	JOSE MA IZAZAGA	\$126
46	AND. RIO PETATLAN	JOSE MA IZAZAGA	\$126
47	AND. RIO ATOYAC	JOSE MA IZAZAGA	\$126
48	AND. RIO COYUCA	JOSE MA IZAZAGA	\$126
49	AND. RIO TECPAN	JOSE MA IZAZAGA	\$126
50	AND. RIO LA UNION	JOSE MA IZAZAGA	\$126
51	AND. RIO PANUCO	JOSE MA IZAZAGA	\$126
52	AND. RIO COPALA	JOSE MA IZAZAGA	\$126
53	AND. RIO CHIQUITO	JOSE MA IZAZAGA	\$126
54	AND. RIO CUTZAMALA	JOSE MA IZAZAGA	\$126
55	AND. RIO PAPAGAYO	JOSE MA IZAZAGA	\$126
56	AND. RIO COYUQUILLA	JOSE MA IZAZAGA	\$126
57	AND. RIO TLAONERO	JOSE MA IZAZAGA	\$126
58	PLAZOLETA LAGO DE MITLA	JOSE MA IZAZAGA	\$126
59	CALLES	LOMA DE LOS INSURGENTES	\$126

ZONA CATASTRAL 033			IMPORTE
--------------------	--	--	---------

1	TODA LA COLONIA	POPULAR VALLE ENCANTADO	\$126
2	TODA LA COLONIA	SIERRA MADRE DEL SUR	\$126

ZONA CATASTRAL 034			IMPORTE
1	TODA LA COLONIA	VALLE DEL EDEN	\$126
2	TODA LA COLONIA	FRACCIONAMIENTO AVES DEL PARAISO	\$126

ZONA CATASTRAL 035			IMPORTE
1	C. PROF. PALEMON	10 DE JUNIO	\$126
2	BCA. DE ATLAMAJAL	10 DE JUNIO	\$126
3	C. PRINCIPAL	10 DE JUNIO	\$126
4	C. SIN NOMBRE	10 DE JUNIO	\$126
5	C. SIN NOMBRE	12 DE JULIO	\$126
6	C. LAS MARGARITAS	20 DE MAYO	\$126
7	C. CLAVELES	20 DE MAYO	\$126
8	C. ALCATRACES	20 DE MAYO	\$126
9	C. ORQUÍDEAS	20 DE MAYO	\$126
10	CARR. NAL. MEXICO-ACAPULCO.	ACAUTLA	\$126
11	AND. PRO. BALTAZAR	AGUA ZARCA	\$126
12	C. ALAMO	BELLA VISTA	\$286
13	C. NÍSPERO	BELLA VISTA	\$286
14	C. SAN ANDRES	BELLA VISTA	\$286
15	C. ZARAGOZA	BELLA VISTA	\$286
16	PROL. NÍSPERO	BELLA VISTA	\$126
17	C. SIN NOMBRE	BELLA VISTA	\$286
18	C. CEREZO	CAMPO BELLO	\$126
19	C. CIRUELO	CAMPO BELLO	\$126
20	C. DURAZNO	CAMPO BELLO	\$126
21	TODA LA COLONIA	COOPERATIVA 5a. ETAPA	\$126
22	CALLES	COXOMULCO	\$126
23	TODA LA COLONIA	CUAUTITLAN	\$126
24	C. SIN NOMBRE	DEMOCRATA	\$126
25	TODA LA COLONIA	DEMOCRATA 3a.	\$126
26	TODA LA COLONIA	DEMOCRATA 4a.	\$126
27	TODA LA COLONIA	DIAMANTE SUR	\$126
28	TODA LA COLONIA	DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO, GUERRERO SUR	\$126
29	AV. COLUMBITA	DON ELI	\$126
30	C. AMERICA	DON ELI	\$126

ZONA CATASTRAL 035			IMPORTE
31	C. SERGIO NAIME	DON ELI	\$126
32	C. HECTOR NAIME	DON ELI	\$126
33	C. CARLOS NAIME	DON ELI	\$126
34	C. JANETTE	DON ELI	\$126
35	AND. JAZMIN ADAME GARCIA	DON ELI	\$126
36	SILVIA NAIME	DON ELI	\$126
37	BCA. HONDA	DON ELI	\$126
38	TODA LA COLONIA	DR. CATALAN II	\$126
39	TODA LA COLONIA	EL CIRIAN	\$126
40	TODA LA COLONIA	EL MIRADOR	\$126
41	C. CAMINO REAL	HEROES DEL MAGISTERIO	\$126
42	C. PRINCIPAL	HEROES DEL MAGISTERIO	\$126
43	C. PROF. GENARO	HEROES DEL MAGISTERIO	\$126
44	C. PROF. LUCIO C.	HEROES DEL MAGISTERIO	\$126
45	CTO. PROF. MISAEL	HEROES DEL MAGISTERIO	\$126
46	TODA LA COLONIA	JUAN ESCUTIA	\$126
47	C. ALPOYECA	LA AUTOPISTA	\$126
48	C. COATZACOALCOS	LA AUTOPISTA	\$126
49	C. IGUALA	LA AUTOPISTA	\$126
50	C. LA VENTA	LA AUTOPISTA	\$126
51	C. MILPILLAS	LA AUTOPISTA	\$126
52	C. PALMILLAS	LA AUTOPISTA	\$126
53	C. PALO BLANCO	LA AUTOPISTA	\$126
54	C. PASO MORELOS	LA AUTOPISTA	\$126
55	C. PRINCIPAL	LA AUTOPISTA	\$126
56	C. TEPOXTLAN	LA AUTOPISTA	\$126
57	C. SIN NOMBRE	LA FLORESTA II	\$126
58	AND. GARDENIAS	LA FLORESTA II	\$126
59	AND. MARGARITA	LA FLORESTA II	\$126
60	AND. VIOLETA	LA FLORESTA II	\$126
61	AND. JAZMIN	LA FLORESTA II	\$126
62	AND. CAOBA	LA FORTUNA	\$126
63	C. ALAMOS	LA FORTUNA	\$126
64	C. ENCINO	LA FORTUNA	\$126
65	C. ROBLE	LA FORTUNA	\$126
66	CALLES	LA LOMITA	\$126
67	CALLES	LOMA BONITA	\$126
68	AND. AGUSTIN R.	LOMA DE CORTES	\$126
69	AND. LEONA VICARIO	LOMA DE CORTES	\$126

ZONA CATASTRAL 035			IMPORTE
70	AND. MA. LUISA MARTINEZ	LOMA DE CORTES	\$126
71	AND. MA. LUISA MARTINEZ	LOMA DE CORTES	\$126
72	AND. SOR JUANA	LOMA DE CORTES	\$126
73	AND. TOMASA ESTEVEZ	LOMA DE CORTES	\$126
74	C. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	LOMA DE CORTES	\$126
75	C. CARMEN SERDAN	LOMA DE CORTES	\$126
76	C. CIRCUITO	LOMA DE CORTES	\$126
77	C. EUCARIA APREZA	LOMA DE CORTES	\$126
78	C. EUSTACIA PASTENES	LOMA DE CORTES	\$126
79	C. MARGARITA MAZA DE JUAREZ	LOMA DE CORTES	\$126
80	CDA. ADELA	LOMA DE CORTES	\$126
81	C. LOMA DE ALMODOVAR	LOMA HERMOSA	\$126
82	C. LOMA DE ANGEL	LOMA HERMOSA	\$126
83	C. LOMA DE AURORA	LOMA HERMOSA	\$126
84	C. LOMA BLANCA	LOMA HERMOSA	\$126
85	C. LOMA VERDE	LOMA HERMOSA	\$126
86	C. LOMA DE CORTES	LOMA HERMOSA	\$126
87	C. LOMA DE LA AURORA	LOMA HERMOSA	\$126
88	C. LOMA ALEGRE	LOMA HERMOSA	\$126
89	C. LOMA DE CHAPULTEPEC	LOMA HERMOSA	\$126
90	C. LOMA DE SANTANA	LOMA SANTIAGO	\$126
91	AND. 1	LOMA VERDE	\$126
92	C. CUARTA	LOMA VERDE	\$126
93	C. DECIMA	LOMA VERDE	\$126
94	C. DECIMA CUARTA	LOMA VERDE	\$126
95	C. DECIMA PRIMERA	LOMA VERDE	\$126
96	C. DECIMA SEGUNDA	LOMA VERDE	\$126
97	C. DECIMA TERCERA	LOMA VERDE	\$126
98	C. NOVENA	LOMA VERDE	\$126
99	C. OCTAVA	LOMA VERDE	\$126
100	C. PRIMERA	LOMA VERDE	\$126
101	C. QUINTA	LOMA VERDE	\$126
102	C. SEGUNDA	LOMA VERDE	\$126
103	C. SEPTIMA	LOMA VERDE	\$126
104	C. SEXTA	LOMA VERDE	\$126
105	C. TERCERA	LOMA VERDE	\$126
106	AV. CAJIGAS	LOMAS DEL SUR	\$126
107	C. CORTEZ	LOMAS DEL SUR	\$126

ZONA CATASTRAL 035			IMPORTE
108	C. CRUZ	LOMAS DEL SUR	\$126
109	C. HERRERA	LOMAS DEL SUR	\$126
110	C. ISLAS	LOMAS DEL SUR	\$126
111	C. JUAREZ	LOMAS DEL SUR	\$126
112	C. LIMA	LOMAS DEL SUR	\$126
113	C. RAMIREZ	LOMAS DEL SUR	\$126
114	ACCESO PRINCIPAL	LOS PINOS	\$172
115	AND. PRIMERO	LOS PINOS	\$126
116	AND. SEGUNDO	LOS PINOS	\$126
117	AND. TERCERO	LOS PINOS	\$126
118	C. 21 DE MARZO	LOS PINOS	\$126
119	C. 5 DE FEBRERO	LOS PINOS	\$126
120	C. 5 DE MAYO	LOS PINOS	\$126
121	C. ALAMO	LOS PINOS	\$126
122	C. CEDROS	LOS PINOS	\$126
123	C. CUAUHTEMOC	LOS PINOS	\$126
124	C. INSURGENTES	LOS PINOS	\$126
125	C. JAZMIN	LOS PINOS	\$126
126	C. JUAREZ	LOS PINOS	\$126
127	C. LOS LAURELES	LOS PINOS	\$126
128	C. NIÑOS HEROES	LOS PINOS	\$126
129	C. ROBLE	LOS PINOS	\$126
130	C. ZAPATA	LOS PINOS	\$126
131	CALLES	LOS REYES	\$126
132	CALLES	LOS TULIPANES	\$126
133	IERA.CDA. DE VIRREYES	LOS VIRREYES	\$172
134	C. NORTE DE PETAQUILLAS	LOS VIRREYES	\$172
135	C. VIRREYES	LOS VIRREYES	\$172
136	C. SIN NOMBRE	MAGISTERIAL ZACAZONAPA III	\$126
137	CALLES	MAGNOLIAS	\$126
138	C. RIO PAPALOAPAN	MAR DEL CORAL	\$126
139	C. RIO BRAVO	MAR DEL CORAL	\$126
140	C. RIO PANUCO	MAR DEL CORAL	\$126
141	C. RIO YAQUI	MAR DEL CORAL	\$126
142	C. RIO BALSAS	MAR DEL CORAL	\$126
143	C. RIO VERDE	MAR DEL CORAL	\$126
144	C. RIO LERMA	MAR DEL CORAL	\$126
145	C. RIO GRIJALVA	MAR DEL CORAL	\$126
146	C. RIO PAPAGAYO	MAR DEL CORAL	\$126

ZONA CATASTRAL 035			IMPORTE
147	C. RIO NAZAS	MAR DEL CORAL	\$126
148	C. RIO USUMACINTA	MAR DEL CORAL	\$126
149	C. RIO ALAMOS	MAR DEL CORAL	\$126
150	C. RIO TAMESI	MAR DEL CORAL	\$126
151	AND. 1, 2, 3, 4, Y 5.	MAR DEL CORAL	\$126
152	CALLES	MARAVILLAS	\$126
153	CALLES	MIRNA ACEVEDO DE JUÁREZ CISNEROS	\$126
154	CALLES	NUEVO MEXICO	\$126
155	C. ALAMO	NVO. HOTE. P/GRO. CAMP.	\$126
156	C. CEDROS	NVO. HOTE. P/GRO. CAMP.	\$126
157	C. FRESNO	NVO. HOTE. P/GRO. CAMP.	\$126
158	C. JACARANDAS	NVO. HOTE. P/GRO. CAMP.	\$126
159	C. PINOS	NVO. HOTE. P/GRO. CAMP.	\$126
160	C. LAUREL	NVO. HOTE. P/GRO. CAMP.	\$126
161	C. BUGAMBILIAS	NVO. HOTE. P/GRO. CAMP.	\$126
162	C. CALIFORNIA	PASEO DEL SUR	\$172
163	C. MERIDA	PASEO DEL SUR	\$172
164	C. MEXICO	PASEO DEL SUR	\$172
165	C. OAXACA	PASEO DEL SUR	\$172
166	C. VILLA HERMOSA	PASEO DEL SUR	\$172
167	C. CANCUN	PASEO DEL SUR	\$172
168	C. ALAMO	PETAQUILLAS	\$286
169	AND. 1	PETAQUILLAS	\$126
170	AND. 2	PETAQUILLAS	\$126
171	AND. SIN NOMBRE	PETAQUILLAS	\$126
172	C. 5 DE FEBRERO	PETAQUILLAS	\$286
173	C. ALLENDE	PETAQUILLAS	\$286
174	C. ALVARO OBREGÓN	PETAQUILLAS	\$344
175	C. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	PETAQUILLAS	\$286
176	C. BARRANCA DE TLAMAJA	PETAQUILLAS	\$126
177	C. BENITO JUAREZ	PETAQUILLAS	\$286
178	C. CAMINO REAL	PETAQUILLAS	\$126
179	C. CONSTITUCIÓN	PETAQUILLAS	\$344
180	C. CORREGIDORA	PETAQUILLAS	\$286
181	C. CUAUHTEMOC	PETAQUILLAS	\$286
182	C. DEL CAMPOSANTO	PETAQUILLAS	\$286
183	C. EMILIANO ZAPATA	PETAQUILLAS	\$286
184	C. FCO. I. MADERO	PETAQUILLAS	\$286

ZONA CATASTRAL 035			IMPORTE
185	C. FCO. JAVIER MINA	PETAQUILLAS	\$286
186	C. FCO. VILLAREAL	PETAQUILLAS	\$286
187	C. FLORENCIO V.	PETAQUILLAS	\$286
188	C. GALEANA	PETAQUILLAS	\$286
189	C. GUADALUPE VICTORIA	PETAQUILLAS	\$286
190	C. HERMERLINDO GALEANA	PETAQUILLAS	\$286
191	C. HUACAPA	PETAQUILLAS	\$126
192	C. IGNACIO M. ALTAMIRANO	PETAQUILLAS	\$286
193	C. JAIME NUNO	PETAQUILLAS	\$286
194	C. JUAN N. ALVAREZ	PETAQUILLAS	\$286
195	C. LA CALERA	PETAQUILLAS	\$286
196	C. LAZARO CARDENAS	PETAQUILLAS	\$286
197	C. LERDO DE TEJADA	PETAQUILLAS	\$286
198	C. LINDA VISTA	PETAQUILLAS	\$286
199	C. LORENZO VILLARREAL	PETAQUILLAS	\$286
200	C. MATAMOROS	PETAQUILLAS	\$286
201	C. MELCHOR OCAMPO	PETAQUILLAS	\$286
202	C. MINA	PETAQUILLAS	\$286
203	C. MORELOS	PETAQUILLAS	\$286
204	C. NICOLAS BRAVO	PETAQUILLAS	\$286
205	C. NIÑOS HEROES	PETAQUILLAS	\$286
206	C. NISPERO	PETAQUILLAS	\$286
207	C. NOGALES	PETAQUILLAS	\$286
208	C. PAROTAS	PETAQUILLAS	\$286
209	C. RUBEN MORA	PETAQUILLAS	\$286
210	C. SAN ANDRES	PETAQUILLAS	\$286
211	C. SAN ANGEL	PETAQUILLAS	\$286
212	C. VICENTE GUERRERO	PETAQUILLAS	\$286
213	C. ZARAGOZA	PETAQUILLAS	\$286
214	CARR. NAL. MÉXICO-ACAPULCO	PETAQUILLAS	\$286
215	CARR. PETAQUILLAS-COLOTLIPA	PETAQUILLAS	\$286
216	CDA. 1° DE MAYO	PETAQUILLAS	\$126
217	CDA. LAZARO CARDENAS	PETAQUILLAS	\$126
218	PROL. MATAMOROS	PETAQUILLAS	\$126
219	ANDADORES	PROGRESO	\$126
220	CALLES	PROGRESO	\$286
221	AND. 5	PROGRESO	\$126

ZONA CATASTRAL 035			IMPORTE
222	C. JOSE MA. MORELOS	PROGRESO	\$286
223	AND. 20 DE NOVIEMBRE	PROGRESO	\$126
224	CALLES	QUETZALCOATL	\$126
225	C. BAJA CALIFORNIA	REAL DE LAS LOMAS	\$126
226	C. LOMA DEL SOL	REAL DE LAS LOMAS	\$126
227	C. LOMA LARGA	REAL DE LAS LOMAS	\$126
228	C. REAL	REAL DE LAS LOMAS	\$126
229	C. VALLE DE LOS AHUEHUETES	REAL DEL VALLE	\$126
230	C. VALLE DE LOS CERESOS	REAL DEL VALLE	\$126
231	C. VALLE DE LOS DURAZNOS	REAL DEL VALLE	\$126
232	C. VALLE DE LOS EBANOS	REAL DEL VALLE	\$126
233	C. VALLE DE LOS ENCINOS	REAL DEL VALLE	\$126
234	C. VALLE DE LOS NARANJOS	REAL DEL VALLE	\$126
235	C. VALLE DE LOS NOGALES	REAL DEL VALLE	\$126
236	C. VALLE DE LOS PINOS	REAL DEL VALLE	\$126
237	C. VALLE DE LOS LIMONES	REAL DEL VALLE	\$126
238	ACCESO PRINCIPAL	REPUBLICA	\$126
239	C. CHIAPAS	REPUBLICA	\$126
240	C. COAHUILA	REPUBLICA	\$126
241	C. GUERRERO	REPUBLICA	\$126
242	C. HIDALGO	REPUBLICA	\$126
243	C. MORELOS	REPUBLICA	\$126
244	C. OAXACA	REPUBLICA	\$126
245	C. VERACRUZ	REPUBLICA	\$126
247	TODA LA COLONIA	RIO AZUL	\$126
249	A ORILLA DEL RIO HUACAPA	SAN AGUSTIN AMPL.	\$126
250	C. SIN NOMBRE	SAN AGUSTÍN AMPL.	\$126
251	PROL. MORELOS	SANTA FE	\$126
252	AND. SIN NOMBRE	SANTA FE	\$126
253	AND. 5	SANTA FE	\$126
254	AND. 4	SANTA FE	\$126
255	AND. 1	SANTA FE	\$126
256	C. SIN NOMBRE	SANTA ROSA	\$126
257	CALLES	SANTA ROSA AMPL.	\$126
258	C. 1ER. CONGRESO DE LA UNION	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$126
259	C. ALVARO OBREGON	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$126
260	C. ANDRES Q. ROO	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$126

ZONA CATASTRAL 035			IMPORTE
261	C. CARLOS MA. B.	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$126
262	C. CHANTE LUNA	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$126
263	C. DIP. CARLOS MA. BUS.	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$126
264	C. DIP. JOSE MA. COS.	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$126
265	C. GABINO BARRERA	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$126
266	C. GENARO VAZQUEZ R.	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$126
267	C. HERM. GALEANA	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$126
268	C. I. MANUEL ALTAMIRANO	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$126
269	C. IGNACIO ALLENDE	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$126
270	C. IGNACIO RAYON	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$126
271	C. JOSE MA. LICERGA	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$126
272	C. JOSE MA. MORELOS Y P	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$126
273	C. JOSE MA. MURGIA G.	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$126
274	C. JOSE SIXTO V.	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$126
275	C. JUAN N. ALVAREZ	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$126
276	C. JUAN R. ESCUDERO	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$126
277	C. LEONA VICARIO M.	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$126
278	C. LEONARDO BRAVO	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$126
279	C. LUCIO CABAÑAS B.	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$126
280	C. NICOLAS BRAVO RUEDA	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$126
281	C. SIMON BLANCO	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$126
282	C. SOR JUANA INES DE LA CRUZ	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$126
283	C. V. GUERRERO	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$126
284	C. V. TRUJANO	SENTIMIENTOS DE LA NACION	\$126
285	CTO. ORIENTE	SOLE MIO	\$126
286	CALLES	TEMANAZTEPEC	\$126
287	C. SIN NOMBRE	TETIPAN	\$126
288	CALLES	TETIPAN 2DA. SECCION	\$126
289	CALLES	TETIPAN 3	\$126
290	C. SIN NOMBRE	TLAUTEPEC	\$126
291	AND. 1	TLILZAPOATLANCO	\$126
292	AND. 2	TLILZAPOATLANCO	\$126
293	AND. 3	TLILZAPOATLANCO	\$126
294	AND. 4	TLILZAPOATLANCO	\$126
295	C. PRINCIPAL	TLILZAPOATLANCO	\$126
296	CALLES	U. N. T. C.	\$126
297	CALLES	UND. MAG. ZACAZONAPAN III, SECC. XVIII DEL SUSPEG	\$126
298	CALLES	VALLE DE LAS FLORES	\$126

ZONA CATASTRAL 035			IMPORTE
299	AND. 3	VALLE DORADO	\$126
300	AND.10	VALLE DORADO	\$126
301	AV. LAS TORRES	VALLE DORADO	\$172
302	C. BAJA CALIFORNIA	VALLE DORADO	\$126
303	C. COLIMA	VALLE DORADO	\$126
304	C. DURANGO	VALLE DORADO	\$172
305	C. GUADALAJARA	VALLE DORADO	\$126
306	C. MONTERREY	VALLE DORADO	\$126
307	C. MORELIA	VALLE DORADO	\$126
308	C. SINALOA	VALLE DORADO	\$126
309	CALLES	VILLA CORALES	\$126
310	C. DIAMANTE	VILLA CORTES	\$126
311	C. ESMERALDA	VILLA CORTES	\$126
312	C. AMATISTA	VILLA CORTES	\$126
313	C. CIRCONIA	VILLA CORTES	\$126
314	C. TOPACIO	VILLA CORTES	\$126
315	C. ZAFIRO	VILLA CORTES	\$126
316	C. RUBI	VILLA CORTES	\$126
317	CALLES	VILLA SANTA LUCIA	\$126
318	C. CARITINO MALODONADO	VILLAS MAGISTERIALES	\$172
319	C. GABINO BARREDA	VILLAS MAGISTERIALES	\$172
320	C. IGNACIO MANUEL A.	VILLAS MAGISTERIALES	\$172
321	C. JAIME TORRES BODET	VILLAS MAGISTERIALES	\$172
322	C. JOSE VASCONCELOS	VILLAS MAGISTERIALES	\$172
323	C. MOISES SAENZ	VILLAS MAGISTERIALES	\$172
324	CALLES	XOXOCOTITLAN	\$126
325	TODA LA COLONIA	ZACAZONAPA	\$126
326	TODA LA COLONIA	ZULAMAITIC I	\$126
327	TODA LA COLONIA	ZULAMAITIC II	\$126
328	CALLES	BICENTENARIO	\$126
329	CALLES	ECOLOGICO DEL SUR	\$126
330	CALLES	LOS PALMOS	\$126
331	CALLES	VILLAS DE SAN JOSE	\$126
332	CALLES	PALACIOS	\$126
333	CALLES	ARBOLEDAS DIAMANTE	\$126
334	CALLES	CAMPO BELLO AMPL.	\$126
335	TODAS LAS CALLES	UNIVERSIDAD DE PETAQUILLAS	\$126

ZONA CATASTRAL 036			IMPORTE
--------------------	--	--	---------

1	CALLES	HUERTAS AGROPECUARIAS EL CARACOL	\$126
2	CALLES	PARAISO CAMPESTRE DE ACAPULCO	\$126
3	CALLES	FIDEICOMISO GUERRERO INDUSTRIAL	\$126
4	CALLES	HUERTAS PANORAMICAS EL OCOTITO	\$126
5	CALLES	BOSQUES DE ACAPULCO	\$126
6	CALLES	CAMPESTRE VALLE DE LOS PINOS	\$126

ZONA CATASTRAL 037			IMPORTE
1	CALLES	AMOJILECA	\$126
2	CALLES	LAS MARGARITAS	\$126

ZONA CATASTRAL 038			IMPORTE
1	BUENAVISTA DE LA SALUD		\$126

ZONA CATASTRAL 044			IMPORTE
1	MOHONERAS		\$126

III.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2017

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2	<u>2017</u>	
HABITACIONAL	PRECARIA	HAB	\$210.00	\$ 216.00	
	ECONÓMICA	HBB	\$315.00	\$ 324.00	
	INTERÉS SOCIAL	HCB	\$368.00	\$ 379.00	
	REGULAR	HDB	\$525.00	\$ 541.00	
	INTERÉS MEDIO	HEB	\$735.00	\$ 757.00	
	BUENA	HFB	\$998.00	\$ 1,028.00	
	MUY BUENA	HGB	\$1,576.00	\$ 1,623.00	
	COMERCIAL	ECONÓMICA	CAB	\$315.00	\$ 324.00
		REGULAR	CBB	\$630.00	\$ 649.00

	BUENA	CCB	\$1,261.00	\$ 1,299.00
	MUY BUENA	CDB	\$1,576.00	\$ 1,623.00
	CENTRO COMERCIAL	CEB	\$1,839.00	\$ 1,894.00
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	CFB	\$1,891.00	\$ 1,948.00
	TIENDA DE AUTOSERVICIO CON ESTACIONAMIENTO	CGB	\$2,101.00	\$ 2,164.00
	TIENDA DEPARTAMENTAL	CHB	\$2,364.00	\$ 2,435.00
INDUSTRIAL	LIGERA	IAB	\$998.00	\$ 1,028.00
	MEDIANA	IBB	\$1,366.00	\$ 1,407.00
	PESADA	ICB	\$1,576.00	\$ 1,623.00
EDIFICIOS DE OFICINAS	REGULAR	OAB	\$788.00	\$ 812.00
	BUENA	OBB	\$1,576.00	\$ 1,623.00
	MUY BUENA	OCB	\$1,891.00	\$ 1,948.00
RAS COMPLEMENTARIAS				
	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	ODB	\$221.00	\$ 228.00
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	OEB	\$525.00	\$ 541.00
	ALBERCA	OFB	\$683.00	\$ 703.00
	CANCHA DE FUTBOL	OGB	\$61.00	\$ 63.00
	CANCHA DE BÁSQUETBOL	OHB	\$144.00	\$ 148.00
	CANCHA DE FRONTÓN	OIB	\$144.00	\$ 148.00

	CANCHA DE SQUASH	OJB	\$144.00	\$ 148.00
	CANCHA DE TENIS	OKB	\$144.00	\$ 148.00
	BARDAS DE TABIQUE	OLB	\$243.00	\$ 250.00
	AÉREAS JARDINADAS	OMB	\$71.00	\$ 73.00
	PALAPAS	ONB	\$883.00	\$ 909.00
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS,	OOB	\$221.00	\$ 228.00
INSTALACIONES ESPECIALES	ELEVADORES	OAB	\$57,783.00	\$ 59,516.00
	ESCALERA ELÉCTRICA	OBB	\$47,277.00	\$ 48,695.00
	CISTERNAS	OCB	\$1,137.00	\$ 1,171.00
EQUIPAMIENTO	EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO POR TONELADA	EAB	0	\$4,500.00
	SISTEMA HIDRONEUMÁTICO POR UNIDAD	EBB	0	\$46,350.00
	CALEFACCIÓN POR UNIDAD	ECB	0	\$20,350.00
	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA POR UNIDAD	EDB	0	\$46,350.00
	EQUIPO CONTRA INCENDIO POR UNIDAD	EEB	0	\$30,350.00
	FOSAS SÉPTICAS (m3)	EFB	0	\$379.00
	POZOS DE ABSORCIÓN POR UNIDAD	EGB	0	\$7,350.00

	PLANTAS DE TRATAMIENTO POR UNIDAD	EHB	0	\$75,500.00
	POZOS ARTESIANOS POR UNIDAD	EIB	0	\$30,350.00
	EQUIPO DE BOMBEO POR UNIDAD	EJB	0	\$10,000.00
	CALDERAS	EKB	0	\$216.00
	DEPOSITO DE COMBUSTIBLE(m3)	ELB	0	\$757.00
	PLANTA DE EMERGENCIA	EMB	0	\$141.00
	HOSPITALES	ENB	0	\$1,545.00
	MERCADOS	EOB	0	\$1,545.00
	CINES Y AUDITORIOS	EPB	0	\$1,545.00
	HOTEL ECONÓMICO	EQB	0	\$1,299.00
	HOTEL BUENO	ERB	0	\$ 1,948.00

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO HABITACIONAL

Habitacional Precaria

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

Habitacional Económica

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

Habitacional de Interés Social

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales: Producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros cuadrados, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía entre 35 y 80 metros cuadrados. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad, económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

Habitacional Regular

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

Habitacional de Interés Medio

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

Habitacional Buena

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block

o ladrillo. Los claros son de hasta 7.0 metros. Techos y entresijos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados interiores son de buena calidad.

Habitacional Muy Buena

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 metros cuadrados y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dadas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros de entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedra de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO COMERCIAL

Comercial Económica

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

Comercial Regular

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

Comercial Buena

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo

o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

Comercial Muy Buena

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, traveses y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

Centro Comercial

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraveses y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

Comercial Tienda de Autoservicio

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraveses y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

Comercial Tienda de Autoservicio con Estacionamiento

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraveses y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

Comercial Tienda Departamental

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

USO INDUSTRIAL

Industrial Ligera

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin divisiones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc. Se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8.0 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1.0 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

Industrial Mediana

Proyectos arquitectónicos definidos, funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuadas a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados y aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

Industrial Pesada

Proyectos arquitectónicos exclusivos, con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción esta condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad. Requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad; estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente, cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO EDIFICIOS DE OFICINAS

Edificios de Oficinas Regular

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de

yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; contruidos bajo financiamiento bancario.

Edificios de Oficinas Buena

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

Edificios de Oficinas Muy Buena

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

INSTALACIONES ESPECIALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

Estacionamiento Descubierta

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierta.

Estacionamiento Cubierta

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

Albercas

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

Canchas de Fútbol, Básquetbol, Frontón, Squash, o Tenis.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en si de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

Bardas de Tabique

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

Áreas Jardinadas

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

Palapas

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

Vialidades, Andadores y banquetas

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

Elevadores

El elevador es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios.

Escalera Eléctrica

La escalera Electrica es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios comerciales como: Centros Comerciales y Tiendas Departamentales.

Cisternas

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

EQUIPAMIENTO.

EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO.

El aire acondicionado es una instalación especial que se usa en las casas habitación a partir de las clasificadas como de buena calidad, departamentos habitacionales, edificios de oficinas, los edificios a comercios, hoteles, cines, hospitales y otras de similar clase.

SISTEMAS HIDRONEUMÁTICOS, CALEFACCIÓN, SUBESTACIÓN ELÉCTRICA, EQUIPO CONTRA INCENDIO.

Estas instalaciones especiales, son utilizadas normalmente en edificios que tienen un uso comercial, industrial o de servicios, tales como tiendas departamentales, hospitales, hoteles, que ayudan a prestar un servicio de calidad.

FOSAS SÉPTICAS.

Las Fosas Sépticas forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan al tratamiento de las aguas residuales domésticas, utilizadas normalmente en los edificios ubicados en zona alejadas de los centros de población, en las que no existe red de alcantarillado.

POZOS DE ABSORCIÓN.

Los Pozos de Absorción forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan al tratamiento de las aguas grises, producto procedente de lavabos, duchas, y de actividades de cocinar, fregar, lavar la ropa, o en su caso de las aguas de lluvias en zonas donde no hay cunetas, canales o redes para desaguarlas.

PLANTAS DE TRATAMIENTO.

Las Plantas de Tratamiento forman parte de las instalaciones especiales, que sirven para que a las aguas residuales se les retiren los contaminantes, para hacer de ella un agua sin riesgos para la salud y/o medio ambiente, al disponerla en un cuerpo receptor natural que puede ser un río, mar o lagos o por su reuso en otras actividades de nuestra vida cotidiana con excepción del consumo humano.

POZOS ARTESIANOS.

Los Pozos Artesianos forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan obtener del subsuelo agua potable y facilidades de riego para los cultivos, mismos que son alimentados de las aguas pluviales.

EQUIPOS DE BOMBEO.

Los Equipos de Bombeo forman parte de las instalaciones especiales, y se emplean para bombear toda clase de fluidos normalmente agua, pero también otros como; aceite, leche, cerveza.

Normalmente son utilizados para extraer agua de pozos profundos para llevarla a tanques de almacenamiento y de allí poder distribuirla a los asentamientos urbanos.

CALDERAS.

Las Calderas forman parte de los elementos accesorios, y son máquinas o dispositivos diseñados para generar vapor, debido a las múltiples aplicaciones que tiene el vapor, principalmente de agua, las calderas son muy utilizadas en las industrias, teniendo diferentes aplicaciones, tales como; esterilización del instrumental médico en hospitales, de cubiertos en restaurantes, y otras muchas aplicaciones.

DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLES.

El Depósito de Combustibles forma parte de las instalaciones especiales, y es un contenedor normalmente para líquidos flamables, el cual debe ser un almacenamiento seguro de combustible, normalmente utilizados en las gasolineras para almacenar la gasolina.

PLANTA DE EMERGENCIA.

Las Plantas de Emergencia forman parte de las instalaciones especiales, y se emplean como un generador de electricidad, utilizadas comúnmente cuando hay déficit en la generación de electricidad de algún lugar o cuando son frecuentes los cortes en el suministro eléctrico.

HOSPITALES.

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

MERCADOS.

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

CINES Y AUDITORIOS.

Construcciones destinadas al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.

HOTEL ECONÓMICO

Construcciones destinadas al alojamiento del personal transeúnte o vacacional; hecha con materiales de mediana calidad; construcción ejecutada por el mismo propietario; a veces carecen de proyecto, carecen de algunos servicios, en ocasiones baño compartido, sin aire acondicionado.

HOTEL BUENO

Construcciones destinadas al alojamiento del personal transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena calidad; construcción ejecutada por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento bancario, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, agua caliente, aire acondicionado e internet.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 28 de diciembre de 2016

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

Anexo 9

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

I. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior,

II. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número TM/1615/2016, de fecha 14 de octubre del año 2016, el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Tercera sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, mediante oficio número TM/1594/2016 fechado el 10 de octubre del 2016, el H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2017; la que con oficio número SEFINA/SI/CGC/CEIP/2126/2016 de fecha 11 de octubre emite contestación de la manera siguiente: *“Por lo anterior y una vez revisado el proyecto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción, que servirán de base para determinar el valor catastral de los predios y en consecuencia el cobro del impuesto predial para el ejercicio 2017, del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, se observa que contiene los criterios y lineamientos técnicos y normativos que establece la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676 y su Reglamento, por lo que esta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, tiene a bien en validarla de conformidad con lo que establece el artículo 22 de la citada Ley.”*

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, motiva su iniciativa de Tabla de Valores en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“PRIMERO.- Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento tecnico-juridico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el ejercicio fiscal del año 2017, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que tomando en cuenta su ubicación, el uso predominante de los predios, los servicios urbanos existentes, vías de comunicación y en general todos los factores determinantes al valor de la tierra, tratándose de los predios urbanos; Las condiciones agrológicas de la región, la ubicación en relación con los centros urbanos de desarrollo o de consumo, facilidad de los medios de comunicación y costo del transporte, tratándose de los predios rústicos; y las características cualitativas de los elementos estructurales y arquitectónicos, uso, clase, destino y tipología, tratándose de las construcciones; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2017.

TERCERO.- Que tomando en cuenta que el índice inflacionario proyectado por el Banco de México a Diciembre del año 2016 es de aproximadamente un 3.19%, se toma este valor para actualizar en el mismo porcentaje los valores de la Tabla de Valores Unitarios de Uso de suelo y Construcción vigente para el año 2017; además de que se continuará apoyando al contribuyente que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el mismo descuento del 20% y los que lo enteren en el segundo mes con el 15%.

CUARTO.- Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, en inmuebles que se vayan empadronando ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o tramos de calle que no aparezcan contemplados en la presente Tabla de Valores; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al tramo de calle o zona catastral homogénea más próxima.

QUINTO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, mediante oficio número TM/1594/2016 fechado el día 10 de Octubre de 2016, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2017; la que con oficio número SEFINA/SI/CGC/CEIP/2126/2016, de fecha once de octubre emite contestación de la manera siguiente: “Por lo anterior y una vez revisado el proyecto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción, que servirán de base para determinar el valor catastral de los predios y en consecuencia el cobro del impuesto predial para el ejercicio 2017, del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, se observa que contiene los criterios y lineamientos técnicos y normativos que establece la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676 y su Reglamento, por lo que esta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, tiene a bien en validarla de conformidad con lo que establece el artículo 22 de la citada Ley.”

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2017, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RUSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

Num.	Características	Valor por Hectárea	
		Menos de 20 KM	Mas de 20 KM
1	Terreno de Riego	\$ 17,420.00	\$ 19.162.00
2	Terreno de Humedad	\$ 16,027.00	\$ 17.630.00
3	Terreno de Temporal	\$ 13.944.00	\$ 15.339.00
4	Terreno de Agostadero Laborable	\$ 6.972.00	\$7.699.00
5	Terreno de Agostadero Cerril	\$ 3.486.00	\$ 3.835.00
6	Terreno de Explotación Forestal	\$ 4.741.00	\$ 5.215.00
7	Terreno Sin Explotación Forestal	\$5.232.00	\$5.755.00
8	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos)	\$17,420.00	\$19.162.00

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO DE EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

8.- TERRENOS DE EXPLOTACION MINERA (METALES Y DEMAS DERIVADOS DE ESTOS).

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA	CALLE	IMPORTE
1	I	MANZANA "J "	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO		\$397.00
2	I	MANZANA " H "	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE ALAMO	\$397.00
3	I	MANZANA " H "	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE CEDRO	\$397.00
4	I	SECCION I Y II	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLES HOYO 6,7,8 Y 9	\$429.00
5	I	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE HOYO NUEVE	CALLE CEDRO	\$429.00
6	I	MANZANA " F " Y " J "	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO		\$429.00
7	I	MANZANA " J "	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE ABEDUL	\$397.00

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA	CALLE	IMPORTE
8	I	MANZANA " I " Y " E "	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE CAMINO A LA CANTERA	\$429.00
9	I	MANZANA " G "	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE ENCINO	\$397.00
10	I	AREA VERDE			
11	I	MANZANA " G "	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE ENCINO	\$429.00
12	I	SECCION I	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE HOYO NUEVE	\$468.00
13	I	SECCION I	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE HOYO SEIS	\$468.00
14	I	MANZANA " B "	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE FRESNO	\$468.00
15	I	SECCION I	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE HOYO SEIS	\$429.00
16	I	MANZANA " B "	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	\$429.00
17	I	MANZANA " B "	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE FRESNO	\$397.00
18	I	MANZANA " F "	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE ROBLE	\$468.00
19	I	MANZANA " A "	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	\$501.00
20	I	MANZANA " F "	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE CAMINO A LA CANTERA	\$429.00
21	I	MANZANA " F "	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE CAMINO A LA CANTERA	\$468.00
22	I	MANZANA " A "	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	\$468.00
23	II	MANZANA " D "	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE CEREZO	\$501.00
24	II	MANZANA " P "	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CAMINO A LA CANTERA	\$488.00
25	II	MANZANA " P " Y " L "	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE CAMINO A LA POSADA	\$397.00
26	II	MANZANA " P "	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE CIRUELO	\$397.00
27	II	MANZANA " P "	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE CEREZO	\$254.00
28	II	AREA VERDE	PLAZA		
29	II	SECCION III	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE HOYO TRES	\$397.00
30	II	MANZANA " N "	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE CEREZO	\$215.00
31	II	MANZANA " N "	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE MAGNOLIA, PARQUE	\$182.00
32	II	MANZANA " P "	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE CEREZO	\$182.00
33	II	MANZANA " P "	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE CIRUELO	\$215.00
34	II	MANZANA " N "	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE CEREZO, CALLE MAGNOLIA	\$143.00

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA	CALLE	IMPORTE
35	II	MANZANA " N "	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE MAGNOLIA	\$143.00
36	II	MANZANA " P "	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE CIRUELO	\$221.00
37	II	SECCION III	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE HOYO CUATRO	\$397.00
38	II	MANZANA " Q "	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE OLIVO	\$358.00
39	II	MANZANA " M "	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE CEREZO	\$358.00
40	II	18	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE HOYO CUATRO	\$429.00
41	II	SECCION IV	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE HOYO DOS	\$468.00
42	II	AREA VERDE		JARDIN	
43	II	MANZANA " M "	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE Y PRIV. DE OLIVO	\$397.00
44	II	MANZANA " D "	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE PALMA	\$429.00
45	II	MANZANA " K "	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE HOYO UNO	\$397.00
46	II	MANZANA " K "	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	CALLE CAMINO A LA POSADA	\$429.00
47	II	MANZANA " C " Y " M "	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	PRIV. DE OLIVO	\$397.00
48	II	MANZANA "M"	LOMAS DE TAXCO		\$397.00
49	III	1	CALLE PRIVADA DE LAS ZARZAS	CALLE DE LAS ZARZAS	\$117.00
50	III	2	CALLE DE LAS ZARZAS	CALLE DE LAS ZARZAS	\$143.00
51	III	3	CALLE DE LAS ZARZAS	CALLE DE LAS ZARZAS	\$156.00
52	III	4	CALLE DE LAS ZARZAS	CALLE DE LAS ZARZAS	\$182.00
53	III	5	CALLE DE LAS ZARZAS	CALLE DE LAS ZARZAS	\$143.00
54	III	6	CARR. NAL. MEX-ACA.	CARR. NAL. MEX-ACA.	\$156.00
55	III	7	CALLE DE LAS ZARZAS	CALLE DE LAS ZARZAS	\$117.00
56	III	8	CALLE DEL HUIXTECO	CALLE DEL HUIXTECO	\$143.00
57	III	9	CALLE AGUA BLANCA	CALLE AGUA BLANCA	\$143.00
58	III	CALLE DEL CHORRILLO	CJON. DE LA FLORIDA	AV. DE LOS PLATEROS	\$143.00
59	III	CJON.DE LA FLORIDA	CJON. DEL CHORRILLO	AV. DE LOS PLATEROS	\$182.00
60	IV	1	CJON. LA FLORIDA	AV. DE LOS PLATEROS	\$182.00
61	IV	2	CALLE DEL CHORRILLO	CJON. LA FLORIDA	\$182.00

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA	CALLE	IMPORTE
62	IV	3	CALLE AGUA BLANCA	CALLE HUIXTECO	\$143.00
63	IV	4	CALLE AGUA BLANCA	CJON. AGUA BLANCA	\$117.00
64	IV	5	CALLE AGUA BLANCA	CJON. DE LA AMISTAD, CALLE CHORRILLO	\$111.00
65	IV	CALLE DE LA VISTA	CJON. DE LA FLORIDA	AV. DE LOS PLATEROS	\$169.00
66	IV	7	CALLE DEL HUIXTECO	CALLE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS	\$130.00
67	IV	8	CALLE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS	CJON. DEL HUIXTECO	\$130.00
68	IV	9	CALLE y CJON. DE AGUA BLANCA	CALLE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	\$143.00
69	IV	10	CALLE LA VISTA	CALLE CHORRILLO	\$130.00
70	IV	11	3a CALLE DE GUADALUPE	CALLE ADOBES	\$143.00
71	IV	12	CALLE DEL HUIXTECO	3a CALLE DE GUADALUPE	\$130.00
72	IV	13	CJON. DEL HUIXTECO	CALLE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS	\$143.00
73	IV	14	CJON. LA VISTA	3a DE SIERRA ALTA	\$130.00
74	IV	15	CALLE Y CJON. DE LA VISTA	CALLE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS	\$143.00
75	IV	16	3a DE GUADALUPE	CALLE DEL HUIXTECO	\$143.00
76	IV	17	CALLE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS	3a DE SIERRA ALTA	\$143.00
77	IV	18	CARRETERA PANORAMICA	CAMINO ANTIGUO A CHACUALCO	\$143.00
78	IV	19	CALLE CJON. DEL HUIXTECO	CJON. DE SIERRA ALTA	\$143.00
79	IV	3a DE GUADALUPE	CAMINO ANTIGUO A CHACUALCO	CALLEJON DE GUADALUPE	\$117.00
80	V	1	CALLE DEL REFUGIO	BARRIO DEL ATACHI	\$111.00
81	V	2	CALLE LA CIMA	CARR. TAXCO-TETIPAC	\$72.00
82	V	3	CARR. TAXCO-TETIPAC	CJON. CASAHUATES	\$91.00
83	V	4	CALLE DEL ATACHI	CALLE DEL BOSQUE	\$91.00
84	V	5	CJON. SAUCE	CALLE ATACHI	\$104.00
85	V	6	CALLE BOSQUE	CALLE DEL ATACHI	\$104.00
86	V	7	CALLE DEL ATACHI	CJON. DE LA ROSA	\$91.00
87	V	8	CJON. DE LA ROSA	CARR. PANORAMICA	\$98.00
88	V	9	CALLE DE LA CIMA	CARR. TAXCO-TETIPAC	\$91.00

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA	CALLE	IMPORTE
89	V	10	CARR. TAXCO-TETIPAC	CALLE CASAHUATES	\$91.00
90	V	11	CALLEJON DE CASAHUATES	CALLEJON DE CASAHUATES	\$72.00
91	V	12	CALLE DEL SAUCE	CARR. PANORAMICA	\$111.00
92	V	13	CJON. DEL SAUCE	CARR. PANORAMICA	\$130.00
93	V	14	CALLE DE CASAHUATES	CJON. DE CASAHUATES	\$91.00
94	V	15	CALLE IZOTES	CALLE DEL SAUCE	\$143.00
95	V	16	CARR. PANORAMICA		\$130.00
96	V	17	CALLE IZOTES	CJON. DE CASAHUATES	\$91.00
97	V	18	PANORAMICA		\$130.00
98	V	19	PANORAMICA		\$111.00
99	VI	1	CARR. PANORAMICA	CAMINO ANTIGUO A CHACUALCO	\$130.00
100	VI	2	3a CALLE DE GUADALUPE	CJON. DE GUADALUPE	\$143.00
101	VI	3	CALLE DEL HUIXTECO	BARRANCA	\$169.00
102	VI	4	PLAZUELA GUADALUPE	3a CALLE DE SIERRA ALTA	\$195.00
103	VI	5	CJON. LAS GOTERAS	2a Y 3a CALLE DE GUADALUPE	\$143.00
104	VI	6	CALLE Y PLAZUELA DE GUADALUPE	3a CALLE DE GUADALUPE	\$182.00
105	VI	7	PLAZUELA DE GUADALUPE		
106	VI	8	CALLE DEL MEZQUITE	CJON. DE GUADALUPE	\$130.00
107	VI	9	CARR. PANORAMICA	2a CALLE DE GUADALUPE	\$130.00
108	VI	2a CALLE DE GUADALUPE	CJON. DE LAS GOTERAS	CAMINO ANTIGUO A CHACUALCO	\$130.00
109	VI	11	2a CALLE DE GUADALUPE	CJON. DE LAS GOTERAS	\$143.00
110	VI	12	CJON. AURORA	2a CALLE DE GUADALUPE	\$143.00
111	VI	13	CALLE DE GUADALUPE	CALLEJON DE LA AURORA	\$195.00
112	VI	14	CALLE Y CJON. DE GUADALUPE	CALLE DEL MEZQUITE	\$169.00
113	VI	15	CALLE DE OJEDA	2a CALLE GUADALUPE	\$143.00
114	VI	16	CJON. TLALCHICHILPA	CJON. DE OJEDA	\$156.00
115	VI	17	CALLE DE OJEDA	2a CALLE DE OJEDA	\$143.00
116	VI	18	CALLE Y CJON. DE OJEDA	PUENTE DE NAVARRO	\$169.00
117	VI	19	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	CJON. DE TLALCHICHILPA	\$117.00
118	VI	CALLE	CALLE 20 DE	CALLE DE OJEDA	\$130.00

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA	CALLE	IMPORTE
		CARLOS J. NIBBI	NOVIEMBRE		
119	VII	1	3a CALLE DE SIERRA ALTA	CJON. DE SIERRA ALTA	\$130.00
120	VII	2	CJON. LA VISTA	CJON. SIERRA ALTA	\$130.00
121	VII	3	CALLE DE LA VISTA	CJON. DE LA VISTA	\$130.00
122	VII	4	CALLE ESCOBAR	CJON. DE CHAVARRIETA	\$182.00
123	VII	5	CALLE LA VISTA	CJON. ESCOBAR, CALLE BENITO JUAREZ	\$286.00
124	VII	6	CJON. DEL OLVIDO	PLAZUELA DE LA GARITA	\$286.00
125	VII	7	AV. DE LOS PLATEROS	CJON. DE LA GARITA	\$286.00
126	VII	8	CALLE BENITO JUAREZ	PLAZUELA Y CJON. DE LA GARITA	\$429.00
127	VII	9	CALLE BENITO JUAREZ	AV. DE LOS PLATEROS	\$357.00
128	VII	10	3a CALLE DE SIERRA ALTA	CJON. DE LA VISTA	\$143.00
129	VII	11	CALLE ALTILLO	CJON. DE CHAVARRIETA	\$215.00
130	VII	12	CALLE BENITO JUAREZ	CALLE Y CJON. DE ESCOBAR	\$312.00
131	VII	13	CALLE DE REFORMA	CJON. DE LA GARITA	\$312.00
132	VII	14	3a CALLE Y CJON. DE SIERRA ALTA		\$215.00
133	VII	15	CALLE DE SIERRA ALTA	2a CALLE Y CJON. DE SIERRA ALTA	\$215.00
134	VII	16	1a CALLE DE SIERRA ALTA	CALLE DE LA VISTA	\$215.00
135	VII	17	CALLE DE SIERRA ALTA	CJON. DE LAS CONCHAS, CALLE ALTILLO	\$325.00
136	VII	CALLE BENITO JUAREZ	CALLE ALTILLO	CJON. DE CHAVARRIETA	\$325.00
137	VII	19		CALLE DE LA VISTA	\$182.00
138	VII	20		CALLE DE LA VISTA	\$182.00
139	VIII	1	CALLE BENITO JUAREZ	CALLE REFORMA	\$397.00
140	VIII	2	CALLE DE REFORMA	CJON. LA GARITA	\$286.00
141	VIII	3	CALLE Y CDA. DE REFORMA	AV. DE LOS PLATEROS	\$358.00
142	VIII	PLAZUELA CHAVARRIETA	CJON. DE LA FAMA	CALLE BENITO JUAREZ	\$358.00
143	VIII	5	CALLE BENITO JUAREZ	PLAZUELA Y CALLE DE CHAVARRIETA	\$397.00
144	VIII	6	CALLE Y CALLE NUEVA DE REFORMA	AV. DE LOS PLATEROS	\$358.00

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA	CALLE	IMPORTE
145	VIII	7	AV. DE LOS PLATEROS	CJON. DEL HUNDIDO	\$358.00
146	VIII	8		CALLE BENITO JUAREZ	\$397.00
147	VIII	8		CALLE DE BETANZOS	\$397.00
148	VIII	8		CALLE ESTACAS	\$397.00
149	VIII	9		CALLE BENITO JUAREZ	\$397.00
150	VIII	9		CJON. DE CHACHALACAS	\$397.00
151	VIII	9		CJON. DE BETANZOS	\$397.00
152	VIII	10	AV. DE LOS PLATEROS	CJON. DEL HUNDIDO	\$540.00
153	VIII	CALLE ESTACAS	CALLE REFORMA	CJON. DE CHACHALACAS	\$397.00
154	VIII	12	CALLE DE REFORMA	CJON. CHACHALACAS	\$397.00
155	VIII	CALLE REFORMA	CALLE ESTACAS	AV. DE LOS PLATEROS	\$397.00
156	VIII	14	CALLE BENITO JUAREZ	1a CALLE SIERRA ALTA	\$429.00
157	VIII	15	CALLE ESTACAS	CALLE DEL EX-RASTRO	\$429.00
158	VIII	16	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	PLAZUELA DE BERNAL	\$611.00
159	VIII	17	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	CALLE BENITO JUAREZ	\$611.00
160	VIII	18	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	CALLE DEL EX-RASTRO	\$397.00
161	VIII	19	CALLE DE ESTACADAS	CJON. DE LA LUZ	\$397.00
162	VIII	20	CALLE ESTACADAS	AV. DE LOS PLATEROS	\$312.00
163	IX	1	CALLE MEZQUITE	2a CALLE SIERRA ALTA	\$182.00
164	IX	2	CALLE DE GUADALUPE	CALLE DE LAS DELICIAS	\$286.00
165	IX	3	CALLE MEZQUITE	CALLE ALTOS DE REDONDO	\$286.00
166	IX	4	CALLE ALTOS DE REDONDO	CALLE DEL MEZQUITE	\$286.00
167	IX	PLAZUELA DE BERNA	CALLE 1a DE SIERRA ALTA	CALLE ALTOS DE REDONDO	\$429.00
168	IX	6	CALLE DE GUADALUPE	CJON. LA AURORA	\$358.00
169	IX	7	CJON. LA PALMA	ALTOS DE REDONDO	\$358.00
170	IX	8	CALLE GUADALUPE	CJON. DE LA AURORA	\$156.00
171	IX	9	CALLE LA PALMA	CALLE WILLIAN SPRATLING	\$429.00
172	IX	10	PLAZA BORDA	CALLE WILLIAN	\$858.00

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA	CALLE	IMPORTE
				SPRATLING	
173	IX	11	CALLE DE GUADALUPE	CALLE DE LAS DELICIAS	\$286.00
174	IX	12	CALLE DE GUADALUPE	CALLE LA PALMA	\$358.00
175	IX	13	CALLE PUENTE DE NAVARRO	CALLE RAFUL KRAYEM	\$325.00
176	IX	14	CALLE GUADALUPE	CALLE DE LAS DELICIAS	\$468.00
177	IX	15	CALLE GUADALUPE	CALLE LA PALMA	\$572.00
178	IX	16	PLAZA BORDA	CALLE LA PALMA	\$858.00
179	IX	PLAZA BORDA	CALLE CUAUHEMOC	PLAZUELA DE LOS GALLOS	\$858.00
180	IX	18	PLAZUELA DE SAN JUAN	CALLE RAFUL KRAYEM	\$358.00
181	IX	CALLE CUAUHEMOC	CJON. DEL NOGAL	CALLE RAFUL KRAYEM	\$540.00
182	IX	20	CALLE CARLOS J. NIBBI	CALLE Y CJON. DEL PROGRESO	\$429.00
183	IX	21	CALLE MIGUEL HIDALGO	CALLE DE CUAUHEMOC	\$683.00
184	X	1	ZOCALO		
185	X	2	CALLE CELSO MUÑOS	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	\$858.00
186	X	CALLE HUMBOLT	CALLE HIGUERAS	CALLE DE LA VERACRUZ	\$605.00
187	X	CALLE HOSPITAL	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	CALLE DE LA VERACRUZ	\$429.00
188	X	5	CALLE DEL FRESNO	CALLE BECERRA Y TANCO	\$397.00
189	X	CALLE FUNDICIONES	AV DE LOS PLATEROS	CJON. DE MORA	\$397.00
190	X	7	SANTA PRISCA	SANTA PRISCA	
191	X	PLAZA BORDA	CALLE CUAUHEMOC	CALLE TETITLAN	\$605.00
192	X	9	CALLE DE LA VERACRUZ	CALLE DE LOS PAJARITOS	\$572.00
193	X	10	CALLE Y CJON. DE LA VERACRUZ	CALLE DE LOS PAJARITOS	\$540.00
194	X	CALLE DEL FRESNO	CALLE DE LOS PAJARITOS	CALLE DE LA VERACRUZ	\$429.00
195	X	12	CALLE TETITLAN		\$429.00
196	X	13	CALLE DE LOS PAJARITOS	CALLE LUIS MONTES DE OCA	\$358.00
197	X	14	CALLE LUIS MONTES DE OCA	CALLE DEL FRESNO	\$358.00
198	X	15	AV. DE LOS PLATEROS	CJON. DE MORA	\$358.00
199	X	16	CALLE MIGUEL HIDALGO	CALLE TETITLAN	\$605.00
200	X	17	CALLE LUIS MONTES DE OCA	CALLE TETITLAN	\$540.00

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA	CALLE	IMPORTE
201	X	18	CALLE MIGUEL HIDALGO	CJON DE SANTANA	\$358.00
202	X	CALLE LUIS MONTES DE OCA	AV. DE LOS PLATEROS	CJON. SANTANA	\$358.00
203	X	CALLE MIGUEL HIDALGO	SAN NICOLAS	TETITLAN	\$605.00
204	XI	1	CALLE DE LOS IZOTES	CALLE DE LOS IZOTES	\$110.00
205	XI	1	CALLE DE CASAHUATES	CALLE DE CASAHUATES	\$117.00
206	XI	2	CARRETERA PANORAMICA		
207	XI	3	CARRETERA AL CAMPAMENTO	CALLE DE SANTITO	\$111.00
208	XI	CARR. NACIONAL	CALLE LAZARO CARDENAS	CALLE LOMA DEL SANTITO	\$111.00
209	XI	5	PREDIOS IMMSA		\$52.00
210	XI	CARRETERA NACIONAL	AV. DE LA PLATA	LAZARO CARDENAS	\$182.00
211	XI	CARRETERA NACIONAL	AV. DE LA PLATA	CJON. SIN NOMBRE	\$182.00
212	XI	8	CALLE DEL SANTITO		\$104.00
213	XI	9	COLONIA C.N.O.P.		\$104.00
214	XI	10	COLONIA C.N.O.P.		\$130.00
215	XI	11	COLONIA C.N.O.P.		\$117.00
216	XI	12	COLONIA C.N.O.P.		\$104.00
217	XI	13	COLONIA C.N.O.P.		\$111.00
218	XI	14	COLONIA C.N.O.P.		\$104.00
219	XI	15	COLONIA C.N.O.P.		\$111.00
220	XI	16	COLONIA C.N.O.P.		\$111.00
221	XI	17	COLONIA C.N.O.P.		\$117.00
222	XII	CJON. TLALCHICHILPA	CJON. PANORAMICA	CALLE TERROMOTES	\$130.00
223	XII	2	CARR. PANORAMICA	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	\$143.00
224	XII	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	CJON. TLALCHICHILPA	CJON.TERROMOTES	\$169.00
225	XII	4	CALLE CARLOS J. NIBBI	CALLE Y CJON. 20 DE NOVIEMBRE	\$169.00
226	XII	5	CALLE CARLOS J. NIBBI	CALLE Y CJON. 20 DE NOVIEMBRE	\$169.00
227	XII	6	CALLE LOMA LARGA	CALLE CARLOS J. NIBBI	\$169.00
228	XII	7	CALLE LOMA LARGA	CALLE CARLOS J. NIBBI	\$169.00
229	XII	8	CALLEJON PUBLICO A HUIYATENGO		\$130.00
230	XII	9	CALLE CARLOS J. NIBBI	CALLE DE LOMA LARGA	\$143.00

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA	CALLE	IMPORTE
231	XII	10	CALLE Y CJON. DE LOMA LARGA	BARRANCA	\$143.00
232	XII	11	CALLE A LOMA LARGA	CJON. DE HUIYATENGO	\$130.00
233	XII	12	CALLE DE HUIYATENGO	CJON. DE HUIYATENGO	\$117.00
234	XII	13	CALLE DE LO DE TAPIA	CARR. AL CAMPAMENTO	\$117.00
235	XII	14	CALLE LO DE TAPIA	CALLE LOMA LARGA	\$117.00
236	XII	15	CALLE 10 DE MAYO	CALLE DE TAPIA	\$117.00
237	XII	16	CALLE 10 DE MAYO		\$111.00
238	XII	17	CALLE LOMA LARGA	DERECHO VIA CIA. DE LUZ	\$143.00
239	XII	18	CALLE HUIYATENGO	CALLE LAS ESCALERAS	\$143.00
240	XII	19	CALLE LOMA LARGA	AV. DE LOS PLATEROS	\$169.00
241	XII	20	CALLE 10 DE MAYO	CALLE DE LO DE TAPIA	\$130.00
242	XII	CARR. NACIONAL	2a. DE LOMA LARGA		
243	XIII	CALLE J. NIBBI	CALLE ZACATILLO	CJON. HUIYATENGO	\$143.00
244	XIII	CALLE ZACATILLO	CALLE PILITA	AV. DE LOS PLATEROS	\$215.00
245	XIII	CALLE PILITA	1aY 2a DE CENAOBSCURAS	PLAZUELA DE SAN JUAN	\$358
246	XIII	4	CALLE MIGUEL HIDALGO	CALLE 1a DE CENAOBSCURAS	\$611.00
247	XIII	5	1a CALLE DE CENAOBSCURAS		\$358.00
248	XIII	6	IGLESIA LA SANTISIMA		\$358.00
249	XIII	7	CALLE PILITA	CARR. NACIONAL	\$358.00
250	XIII	8	2a CALLE DE CENAOBSCURAS	CJON. SAN MIGUEL	\$358.00
251	XIII	9	CALLE MIGUEL HIDALGO	CALLE CONSTITUCION DEL 57	\$429.00
252	XIII	10	CALLEJON TAXQUEÑO	AV. DE LOS PLATEROS	\$403.00
253	XIII	11	CJON. DE HUIYATENGO		\$130.00
254	XIII	12	CJON. DE HUIYATENGO		\$130.00
255	XIII	13	AV. PLATEROS	CALLE J. M. MORELOS	\$358.00
256	XIII	14	CALLE JOSE MA. MORELOS	CALLE CONSTITUCION	\$397.00
257	XIII	14	CALLE J. M. MORELOS		\$429.00
258	XIII	15	CALLE J. M. MORELOS	CALLE CONSTITUCION DEL	\$397.00

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA	CALLE	IMPORTE
				57	
259	XIII	16	CALLE Y CJON. DE HUIYATENGO		\$130.00
260	XIII	17	CALLE Y CJON. DE HUIYATENGO		\$130.00
261	XIII	AV. DE LOS PLATEROS	CALLE Y CJON. DE ZACATILLO	CALLE DE HUIYATENGO	\$143.00
262	XIII	19	CALLE DE ZACATILLO		\$182.00
263	XIII	20	AVENIDA PLATEROS	CALLE ZACATILLO	\$182.00
264	LI	1	AV. DE LOS PLATEROS	CALLE DE LOS JALES	\$143.00
265	LI	2	AV. DE LOS PLATEROS	CALLE DE AGUACATITLAN	\$143.00
266	LI	3	CALLE DE AGUACATITLAN	RIO DE CANTARRANAS	\$111.00
267	LI	4	CALLE DE AGUACATITLAN	CARRETERA NACIONAL	\$104.00
268	LI	5	AV. DE LOS PLATEROS	CALLE DE LOS JALES	\$182.00
269	LI	AV. DE LOS PLATEROS	CJON. DEL ESTUDIANTE	CALLE DE LOS JALES	\$215.00
270	LI	7	PROLONGACION PEDREGAL JALES	CALLE PUBLICA DEL BORDA	\$130.00
271	LI	8	PROLONGACION PEDREGAL JALES	CALLE PUBLICA	\$130.00
272	LI	9	CALLE PUBLICA DEL BORDA	CALLE PUBLICA DEL BORDA	\$130.00
273	LI	10	PROLONGACION PEDREGAL JALES	CALLES PUBLICAS	\$130.00
274	LI	11	PROLONGACION PEDREGAL JALES	CALLE PUBLICA	\$130.00
275	LI	CALLE DE LA INDITA	PROLONGACION DE LOS JALES	CALLEJON	\$130.00
276	LI	13	CALLE ALLENDE	PROLONGACION DE LOS JALES	\$143.00
277	LI	14	CALLE DE LA INDITA DOS CALLEJONES	PROLONGACION DE LOS JALES	\$143.00
278	LI	15	CALLE DE LA INDITA	CALLE IGNACIO ALLENDE	\$130.00
279	LI	CALLE IGNACIO ALLENDE	CALLE DE NICOLA	CALLEJON PUBLICO	\$130.00
280	LI	CARITINO MALDONADO	CALLE IGNACIO ALLENDE	CALLE PUBLICA	\$117.00
281	LI	AV. DE LOS PLATEROS	CALLE IGNACIO ALLENDE	CALLE DEL REBOZO	\$215.00
282	LI	19	CALLE CARITINO MALDONADO	CALLEJON DE NICOLA	\$117.00
283	LI	CALLE CARITINO MALDONADO	CALLE IGNACIO ALLENDE	CALLE PUBLICA	\$130.00
284	LI	21	CALLE DEL REBOZO	TAJO	\$117.00

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA	CALLE	IMPORTE
285	LI	22	CALLE DE NICOLA	CALLE CARITINO MALDONADO	\$117.00
286	LI	23	CALLEJON DEL REBOZO		\$117.00
287	LI	MANZANA XXVI	LOT. AMPLIACION MISION NORTE		\$169.00
288	LI	MANZANA XXV	LOT.AMPLIACION MISION NORTE		\$91.00
289	LI	26	AMPLIACION PEDREGAL JALES		
290	LI	MANZANA XIII	LOT. AMPLIACION MISION NORTE		\$72.00
291	LI	MANZANA XXIV	LOT. AMPLIACION MISION NORTE		\$72.00
292	LI	MANZANA XIV	LOT. AMPLIACIONES MISION NORTE		\$72.00
293	LI	MANZANA XV	LOT.AMPLIACION MISION NORTE		\$72.00
294	LI	MANZANA XVIII	LOT. AMPLIACION MISION NORTE		\$72.00
295	LI	MANZANA XVI	LOT. AMPLIACION MISION NORTE		\$85.00
296	LI	MANZANA XIX	LOT. AMPLIACION MISION NORTE		\$78.00
297	LI	MANZANA XVII	LOT. AMPLIACION MISION NORTE		\$72.00
298	LI	MANZANA XX	LOT. AMPLIACION MISION NORTE		\$78.00
299	LI	MANZANA XXIII	LOT. AMPLIACION MISION NORTE		\$72.00
300	LI	MANZANA XXI	LOT. AMPLIACION MISION NORTE		\$72.00
301	LI	MANZANA XXII	LOT. AMPLIACION MISION NORTE		\$72.00
302	LI	39	MANZANA		\$72.00
303	LII	1	CASALLAS AUTOPISTA	CASALLAS AUTOPISTA	\$72.00
304	LII	2	CARRETERA NACIONAL, LA CANTERA	CAMINO AL HOTEL MONTE TAXCO	\$59.00
305	LII	3	PENINSULA DE AGUACATITLAN		\$59.00
306	LII	4	CALLE A LA MINA DE LA TRINIDAD		\$85.00
307	LII	5	CASALLAS CARRETERA NACIONAL		\$72.00
308	LII	6	1a CALLE MIRNA ACEVEDO DE JUAREZ		\$59.00
309	LII	7	2a. CALLE MIRNA ACEVEDO DE JUAREZ		\$46.00

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA	CALLE	IMPORTE
310	LII	8	3a. CALLE MIRNA ACEVEDO DE JUAREZ		\$72.00
311	LII	9	1a. CALLE DE AGUACATITLAN		\$59.00
312	LII	10	2a. CALLE DE AHUACATITLAN	CALLE JEANNE DE MATELL	\$59.00
313	LII	11	CALLE DE AHUACATITLAN 4		\$59.00
314	LII	12	CALLE DE AHUACATITLAN 5		\$46.00
315	LII	13	CALLE DE AHUACATITLAN 6		\$46.00
316	LII	14	CALLE DE AHUACATITLAN 7		\$46.00
317	LII	15	CASALLAS CALLE CEDROS		\$72.00
318	LII	16	MARTELAS CARRETERA NACIONAL		\$59.00
319	LII	17	MARTELAS	CALLE DEL NOGAL	\$59.00
320	LII	18	MARTELAS	CALLE LADO IZQUIERDO DE LA CARRETERA	\$46.00
321	LIII	AV. DE LOS PLATEROS	CALLE DE LA CIENEGA	CALLE AÑO DE JUAREZ	\$221.00
322	LIII	AV. DE LOS PLATEROS	CALLE AÑO DE JUAREZ	CALLE DE LA CATARINA	\$221.00
323	LIII	AV. DE LOS PLATEROS	LA CIENEGA	CALLE FUNDICIONES	\$221.00
324	LIII	AV. DE LOS PLATEROS	FUNDICIONES	CJON. DE MORA	\$325.00
325	LIII	AV. DE LOS PLATEROS	FUNDICIONES	CALLEJON DE MORA	\$325.00
326	LIII	CALLE DE MORA	CALLE DE FUNDICIONES	CALLE DEL RASTRO, CALLE EMBOVEDADA	\$143.00
327	LIII	AV. DE LOS PLATEROS	CJON Y CDA. DE MORA	CALLE MIGUEL HIDALGO	\$397.00
328	LIII	8	CALLE DEL CONSUELO	CALLE MIGUEL HIDALGO	\$143.00
329	LIII	9	CALLE DEL CONSUELO	CALLE DEL RASTRO	\$143.00
330	LIII	10	CALLE DEL CONSUELO	CALLE DE LOS TAJOS	\$143.00
331	LIII	11	CALLE DEL RASTRO	CALLE DE LOS TAJOS	\$143.00
332	LIII	12	CALLE DEL RASTRO		\$130.00
333	LIII	13	CALLE DE FUNDICIONES	2a DE FUNDICIONES	\$143.00
334	LIII	14	CALLE DE FUNDICIONES		\$143.00
335	LIII	15	CALLE DEL CONSUELO	CALLE DE LOS TAJOS	\$130.00

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA	CALLE	IMPORTE
336	LIII	16	CALLE DE LOS TAJOS		\$130.00
337	LIII	17	CALLE DEL CONSUELO		\$130.00
338	LIII	18	CALLE DEL CONSUELO		\$130.00
339	LIII	19	CALLE DE LOS TAJOS		\$143.00
340	LIII	20	CALLE DE LOS TAJOS		\$130.00
341	LIII	21	CALLE DE LOS TAJOS		\$117.00
342	LIII	22	CALLE DE LOS TAJOS	PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$130.00
343	LIII	23	BARRIO VICENTE GUERRERO		\$130.00
344	LIV	1	CONSTITUCION DEL 57	CALLE MIGUEL HIDALGO	\$215.00
345	LIV	2	AV. DE LOS PLATEROS	CONSTITUCION DEL 57	\$325.00
346	LIV	CALLE H. COLEGIO MILITAR	CALLE CONSUELO	CONSTITUCION DEL 57	\$182.00
347	LIV	4	CALLE H. COLEGIO MILITAR	PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$143.00
348	LIV	5	PROLONGACION ESPIRITU SANTO		\$104.00
349	LIV	6	CALLE H. COLEGIO MILITAR	CALLE PUBLICA	\$176.00
350	LIV	7	CALLE H. COLEGIO MILITAR	CALLE ESPIRITU SANTO	\$176.00
351	LIV	8	PROLONGACION ESPIRITU SANTO		\$143.00
352	LIV	9	CALLE FRANCISCO FIGUEROA	CALLES PUBLICAS	\$176.00
353	LIV	CALLE FRANCISCO FIGUEROA	CALLE H. COLEGIO MILITAR	CALLE PUBLICA	\$176.00
354	LIV	11	CALLE H. COLEGIO MILITAR	CALLE FRANCISCO FIGUEROA	\$143.00
355	LIV	12	PROLONGACION ESPIRITU SANTO		\$130.00
356	LIV	13	CALLE FRANCISCO FIGUEROA	CALLE ESPIRITU SANTO	\$143.00
357	LIV	14	CALLE FRANCISCO FIGUEROA	CALLE ESPIRITU SANTO	\$143.00
358	LIV	15	CALLE FRANCISCO FIGUEROA	CALLE ESPIRITU SANTO	\$130.00
359	LIV	16	PROLONGACION ESPIRITU SANTO		\$117.00
360	LIV	17	CALLE ESPIRITU SANTO		\$117.00
361	LIV	18	BALCONES		\$104.00
362	LIV	19	CALLE ESPIRITU SANTO		\$104.00
363	LIV	20	PARQUE	CALLE	\$111.00

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA	CALLE	IMPORTE
				PROLONGACION ESPIRITU SANTO	
364	LIV	21	CALLE PROLONGACION ESPIRITU SANTO		\$104.00
365	LIV	22	CALLE ESPIRITU SANTO		\$104.00
366	LIV	23	BARRIO DE BERMEJA	CALLE ESPIRITU SANTO	\$130.00
367	LIV	24	LOS BALCONES		\$104.00
368	LIV	25	LOS BALCONES	CALLE DE LOS TAJOS	\$104.00
369	LIV	26	LOS BALCONES		\$104.00
370	LIV	27	BERMEJA ORIENTE LOS BALCONES		\$111.00
371	LIV	28	LOS BALCONES		\$104.00
372	LIV	29	LOS BALCONES		\$91.00
373	LIV	30	LOS BALCONES		\$104.00
374	LIV	31	LOS BALCONES		\$91.00
375	LIV	32	LOS BALCONES		\$104.00
376	LIV	33	LOS BALCONES		\$104.00
377	LIV	34	LOS BALCONES		\$111.00
378	LIV	35	LOS BALCONES	3a CALLE ESPIRITU SANTO	\$91.00
379	LIV	36	PROL. DEL RASTRO		\$104.00
380	LIV	37	LOS BALCONES		\$104.00
381	LIV	38	LOS BALCONES II		\$91.00
382	LIV	39	LOS BALCONES II		\$104.00
383	LIV	40	LOS BALCONES II		\$104.00
384	LIV	41	LOS BALCONES II		\$104.00
385	LIV	42	BALCONES II		\$111.00
386	LIV	43	BALCONES II	LOMA DORADA	\$111.00
387	LIV	44	LOS BALCONES II		\$104.00
388	LIV	45	LOMA DORADA		\$104.00
389	LIV	46	LOS BALCONES II		\$104.00
390	LIV	47	LOS BALCONES II		\$111.00
391	LIV	48	BALCONES II		\$111.00
392	LIV	49	BALCONES II		\$104.00
393	LIV	50	BALCONES II		\$104.00
394	LIV	51	BALCONES II		\$104.00
395	LIV	52	BALCONES II		\$104.00
396	LIV	53	AMPLIACION LOMA BONITA		\$104.00
397	LIV	54	BALCONES II		\$104.00
398	LIV	55	BALCONES II		\$104.00
399	LIV	56	BALCONES II		\$104.00
400	LIV	57	BALCONES II		\$104.00
401	LIV	58	BALCONES II		\$104.00
402	LIV	59	BALCONES II		\$104.00
403	LV	CALLE EUCALIPTOS	AV. DE LOS PLATEROS	CALLE MOISES CARBAJAL	\$221.00
404	LV	AV. DE LOS PLATEROS	CJON. DE COMONFORT	CJON. PUBLICO AL PANTEON	\$221.00

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA	CALLE	IMPORTE
405	LV	3	AV. DE LOS PLATEROS	CJON. DE COMONFORT	\$221.00
406	LV	4	CALLE MOISES CARBAJAL	CJON. AL PANTEON	\$221.00
407	LV	5	AV. DE LOS PLATEROS	CALLE MOISES CARBAJAL	\$221.00
408	LV	6	CALLE FRANCISCO FIGUEROA	CALLE SAN ISIDRO	\$182.00
409	LV	7	CJON. AL PANTEON	CJON. COMONFORT	\$143.00
410	LV	8	CALLE MOISES CARBAJAL	CJON. COMONFORT	\$143.00
411	LV	9	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	CARR. NACIONAL MEX - ACA.	\$182.00
412	LV	10	CALLE 5 DE FEBRERO	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	\$143.00
413	LV	11	CALLE 5 DE FEBRERO	CALLE BENITO JUAREZ	\$130.00
414	LV	12	CALLE MOISES CARBAJAL	CJON. SIN NOMBRE	\$130.00
415	LV	13	CALLE MOISES CARBAJAL	CALLE DEL ESTUDIANTE	\$143.00
416	LV	14	CALLE DE PIEDRA ANCHA	CALLE SAN ISIDRO	\$130.00
417	LV	15	CALLE EUCALIPTOS	CALLE MOISES CARBAJAL	\$130.00
418	LV	16	CALLE BENITO JUAREZ	CJON. SIN NOMBRE	\$182.00
419	LV	17	CALLE PROLONGACION 5 DE FEBRERO	CARR. NACIONAL MEX-ACA.	\$117.00
420	LV	18	CJON. DE CUAUHEMOC	CALLE PROLONGACION 5 DE FEBRERO	\$117.00
421	LV	19	CALLE BENITO JUAREZ	CJON. DE CUAUHEMOC	\$91.00
422	LV	20	CALLE A CAPILINTLA	CARR. NACIONAL MEX-ACA.	\$91.00
423	LV	CALLE DEL PANTEON	CALLE A CAPILINTLA	CALLE AL SOLAR	\$104.00
424	LV	22	CALLE DEL SOLAR		\$78.00
425	LV	23	BARRIO DE LOS BALCONES		\$111.00
426	LVI	1	AV. CUAUHEMOC	MONTAÑA DE PLATA	\$104.00
427	LVI	AV. CUAUHEMOC	CALLE LO DE TAPIA	COLONIA EMILIANO ZAPATA	\$104.00
428	LVI	3	AV. CUAUHEMOC		\$104.00
429	LVI	4	AV. CUAUHEMOC		\$111.00
430	LVI	5	AV. CUAUHEMOC		\$91.00
431	LVI	6	INMOBILIARIA TAXCO	LO DE TAPIA	\$104.00
432	LVI	7	LO DE TAPIA	CARR. A IXCATEOPAN	\$104.00

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA	CALLE	IMPORTE
433	LVI	8	MONTAÑA DE PLATA		\$104.00
434	LVI	9	MONTAÑA DE PLATA		\$111.00
435	LVI	10	MONTAÑA DE PLATA		\$104.00
436	LVI	11	MONTAÑA DE PLATA		\$91.00
437	LVI	12	MONTAÑA DE PLATA		\$91.00
438	LVI	13	MONTAÑA DE PLATA		\$91.00
439	LVI	14	MONTAÑA DE PLATA		\$91.00
440	LVI	15	MONTAÑA DE PLATA		\$91.00
441	LVII	CARR. NAL. MEX-ACA.	PEDRO MARTIN	AV. CUAUHEMOC	\$104.00
442	LVII		UNIDAD HABITACIONAL FOVISSSTE		\$91.00
443	LVII		CARRETERA A IXCATEOPAN		\$78.00
444	LVIII	1	ZACAZONTLA EL CAPIRE		\$91.00
445	LVIII	2	COLONIA ZACAZONTLA MZA. VI		\$78.00
446	LVIII	3	COLONIA ZACAZONTLA MZA. I		\$91.00
447	LVIII	4	COLONIA ZACAZONTLA MZA. II		\$78.00
448	LVIII	5	COLONIA ZACAZONTLA MZA. III		\$91.00
449	LVIII	6	COLONIA ZACAZONTLA MZA. V		\$78.00
450	LVIII	7	COLONIA ZACAZONTLA MZA. IV		\$78.00
451	LVIII	8	INFONAVIT		\$91.00
452	LVIII	9	COLONIA ZACAZONTLA		\$91.00
453	LVIII	10	COLONIA ZACAZONTLA		\$78.00
454	LVIII	11	COLONIA ZACAZONTLA MZA. IX		\$91.00
455	LVIII	12	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XV		\$78.00
456	LVIII	13	COLONIA ZACAZONTLA MZA. X		\$78.00
457	LVIII	14	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XI		\$91.00
458	LVIII	15	COLONIA ZACAZONTLA MZA.		\$91.00

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA	CALLE	IMPORTE
			XII		
459	LVIII	16	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XIII		\$78.00
460	LVIII	17	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XXVII		\$91.00
461	LVIII	18	COLONIA ZACAZONTLA		\$78.00
462	LVIII	19	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XXVI		\$78.00
463	LVIII	20	COLONIA ZACAZONTLA		\$78.00
464	LVIII	21	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XXVIII		\$78.00
465	LVIII	22	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XVII		\$78.00
466	LVIII	23	COLONIA ZACAZONTLA		\$78.00
467	LVIII	24	COLONIA ZACAZONTLA		\$78.00
468	LVIII	25	COLONIA ZACAZONTLA		\$78.00
469	LVIII	26	COLONIA ZACAZONTLA		\$78.00
470	LVIII	27	COLONIA ZACAZONTLA		\$78.00
471	LVIII	28	COLONIA ZACAZONTLA		\$91.00
472	LVIII	29	COLONIA ZACAZONTLA		\$91.00
473	LVIII	30	COLONIA ZACAZONTLA		\$104.00
474	LVIII	31	COLONIA ZACAZONTLA		\$104.00
475	LVIII	32	COLONIA ZACAZONTLA		\$91.00
476	LVIII	33	COLONIA ZACAZONTLA		\$91.00
477	LVIII	34	COLONIA ZACAZONTLA		\$91.00
478	LVIII	35	COLONIA ZACAZONTLA		\$91.00
479	LVIII	36	COLONIA ZACAZONTLA		\$91.00
480	LVIII	37	COLONIA ZACAZONTLA		\$91.00
481	LVIII	38	COLONIA ZACAZONTLA		\$91.00
482	LVIII	39	COLONIA		\$91.00

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA	CALLE	IMPORTE
			ZACAZONTLA		
483	LIX	COL. CAPILINTLA ZONA DESPOBLADA	ARROYO ZONA DESPOBLADA	ZACAZONTLA ZONA DESPOBLADA	\$72.00
484	LIX	2	CARRETERA NACIONAL ZONA URBANA		\$91.00
485	LIX	3	CAMINO A SAN FRANCISCO CUADRA		\$59.00
486	LIX	4	CALLE DEL SOLAR		\$72.00
487	LIX	5	AV. FRANCISCO RUIZ MASSIEU		\$59.00
488	LIX	6	CALLE PRINCIPAL A ARROYO C-1		\$59.00
489	LIX	7	CALLE PRINCIPAL A ARROYO C-2		\$52.00
490	LIX	8	CALLE PRINCIPAL A ARROYO C-3		\$52.00
491	LIX	9	CALLE PRINCIPAL A ARROYO C-4		\$46.00
492	LIX	10	CALLE PRINCIPAL A ARROYO C-5		\$46.00
493	LIX	11	CARRETERA NACIONAL ZONA DESPOBLADA		\$59.00
494	LIX	12	CARRETERA NACIONAL CALLE CRUZ DE	ZACAZONTLA	\$52.00
495	LIX	13	CALLE PRINCIPAL DE ZACAZONTLA		\$52.00
496	LIX	14	CALLE SECUNDARIA DE ZACAZONTLA		\$46.00
497	LX	1	LANDA CALLE PRINCIPAL SOBRE CARRETERA		\$85.00
498	LX	2	CALLE 3 DE FEBRERO		\$39.00
499	LX	3	CALLE 2 DE FEBRERO		\$39.00
500	LX	4	CALLES 11 Y 13		\$45.00
501	LX	5	CALLES 13 Y 6		\$39.00
502	LX	6	CALLE DE LA MORA		\$33.00
503	LX	7	CALLE DE LA MORA Y CALLE 12		\$33.00
504	LX	8	CALLE DE LA CIMA Y CARRETERA A TETIPAC		\$39.00
505	LX	9	CERRADA DE LAS FLORES		\$33.00
506	LX	10	CALLES 12 Y 16		\$39.00
507	LX	11	VEREDA		\$33.00
508	LX	12	CALLES 1 Y 8		\$46.00
509	LX	13	CALLES 9 Y 10		\$33.00

N.P.	ZONA	MANZANA	COLONIA	CALLE	IMPORTE
510	LX	14	CALLE 17		\$33.00
511	LX	15	CALLE 3		\$39.00

III.- TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017			
Tipo de Construcción		Estado de Conservación	Valor Unitario por M2
HABITACIONAL	Antiguo (HA)	Precaria	\$71.50
	Antiguo (HA)	Económica	\$84.50
	Antiguo (HA)	Bueno	\$149.50
	Antiguo (HA)	Muy Bueno	\$175.50
	Moderno (HM)	Precaria	\$214.50
	Moderno (HM)	Económica	\$292.50
	Moderno (HM)	Bueno	\$338.00
	Moderno (HM)	Muy Bueno	\$403.00
	Residencial (RM)	Precaria	\$351.00
	Residencial (RM)	Económica	\$416.00
	Residencial (RM)	Bueno	\$435.50
	Residencial (RM)	Muy Bueno	\$468.00
	Residencial (RM)	Interés Social	\$520.00

Tipo de Construcción		Estado de Cinservación	Valor Unitario por M2
COMERCIAL	Antiguo (XA)	Malo	\$136.50
	Antiguo (XA)	Regular	\$169.00
	Antiguo (XA)	Bueno	\$273.00

	Antiguo (XA)	Notable	\$305.50
	Moderno (CM)	Malo	\$305.50
	Moderno (CM)	Regular	\$351.00
	Moderno (CM)	Bueno	\$390.00
	Moderno (CM)	Notable	\$435.50
	Moderno (CM)	Excelente	\$572.00
	Moderno (CM)	Local Comercial	\$1020.50

Tipo de Construcción		Estado de Cinservación	Volor Unitario por M2
INDUSTRIAL		Malo	\$338.00
		Regular	\$403.00
		Bueno	\$507.00
		Notable	\$572.00

Tipo de Construcción		Estado de Conservación	Volor Unitario por M2
INSTALACIONES ESPECIALES	Cancha de Tenis (CI)	Malo	\$71,636.50
	Cancha de Tenis (CI)	Regular	\$113,815.00
	Cancha de Tenis (CI)	Bueno	\$136,578.00
	Alberca (AI)	Malo	\$500.50

	Alberca (AI)	Regular	\$650.00
	Alberca (AI)	Bueno	\$806.00

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, barro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONOMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERES MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

COMERCIAL

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, traveses y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

CENTRO COMERCIAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraveses y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

TIENDA DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraveses y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto

armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

TIENDA DEPARTAMENTAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contrarabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

INDUSTRIAL

ECONÓMICA.

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA.

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA.

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA.

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO EDIFICIOS DE OFICINAS

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto

ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

INSTALACIONES ESPECIALES.

CISTERNAS.

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

ELEVADORES.

El elevador es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios.

ESCALERA ELECTRICA.

La escalera Eléctrica es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios comerciales como: Centros Comerciales y Tiendas Departamentales.

OBRAS COMPLEMENTARIAS.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

ALBERCA.

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DE FUTBOL, BASQUETBOL, FRONTON, SQUASH O TENIS.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en si de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

BARDAS DE TABIQUE.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

ÁREAS JARDINADAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

PALAPAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 28 de diciembre de 2016

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

Anexo 10

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

I. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior,

II. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/SG/0444/2016, de fecha 13 de octubre del año 2016, el Ciudadano Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Tercera sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, mediante oficio número TM/GAS/0403/2016 fechado el 19 de septiembre del 2016, el H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2017; la que con oficio número DCM/0225/2016 de fecha 23 de septiembre emite contestación de la manera siguiente: “Por lo anterior se validan las propuestas de tablas de valores de construcción, suelo urbano y suburbano, suelo rústico, que servirán de base para el cobro del impuesto predial para el ejercicio 2017 del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Gro., ya que cuenta con los criterios y lineamientos técnicos y normativos vigentes en la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676 y su reglamento”

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, motiva su iniciativa de Tabla de Valores en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“PRIMERO.- Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento tecnico-juridico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el ejercicio fiscal del año 2017, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que tomando en cuenta su ubicación, el uso predominante de los predios, los servicios urbanos existentes, vías de comunicación y en general todos los factores determinantes al valor de la tierra, tratándose de los predios urbanos; Las condiciones agrologicas de la región, la ubicación en relación con los centros urbanos de desarrollo o de consumo, facilidad de los medios de comunicación y costo del transporte, tratándose de los predios rústicos; y las características cualitativas de los elementos estructurales y arquitectónicos, uso y destino, tratándose de las construcciones; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2017.

TERCERO.- Que tomando en cuenta que el índice inflacionario proyectado por el Banco de México a Diciembre del año 2016 es de aproximadamente un 3.19%, se toma este valor para actualizar en el mismo porcentaje los valores de la Tabla de Valores Unitarios de Uso de suelo y Construcción vigente para el año 2016; además de que se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, con el mismo descuento del 15%.

CUARTO.- Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, en inmuebles que se vayan empadronando ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

QUINTO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, mediante oficio número TM/GAS/0403/2016 fechado el 19 de septiembre del 2016, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2017; la que con oficio número DCM/0225/2016 de fecha 23 de septiembre emite contestación de la manera siguiente: “Por lo anterior se validan las propuestas de tablas de valores de construcción, suelo urbano y suburbano, suelo rústico, que servirán de base para el cobro del impuesto predial para el ejercicio 2017 del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Gro., ya que cuenta con los criterios y lineamientos técnicos y normativos vigentes en la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676 y su reglamento”

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2017, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

ZON A	COLONI A	CALL E	DESCRIPCION	VALOR P/HECTARE A
0	1	0	TERRENOS RUSTICOS	
0	1	1	Terrenos de Riego menos de 25 km de distancia Cabecera Mpal.	74749
0	1	2	Terrenos de humedad menos de 25 km	74749
0	1	3	Terrenos de Temporal mas de 25 km.	37372
0	1	4	Terrenos de Agostadero laborable menos de 25 km.	37372
0	1	5	Terrenos de Agostadero Cerril menos de 25 km.	18751
0	1	6	Terrenos de Monte Alto suscep. para Explot. Forestal a	18751

ZON A	COLONI A	CALL E	DESCRIPCION	VALOR P/HECTARE A
			menos de 25 km.	
0	1	7	Terreno Rústico por m ²	91
0	1	8	Fraccionamiento Farallones por m ²	74
0	1	9	Terreno Rústico por m ² colindante con Zona Federal	217
0	2	1	Terrenos de Riego a mas de 25 km de distancia Cabecera. Mpal.	29897
0	2	2	Terrenos de humedad a mas de 25 km distancia Cabecera Mpal.	29897
0	2	3	Terrenos de Temporal a mas de 25 km. Distancia Cabecera Mpal.	14949
0	2	4	Terrenos de Agostadero laborable a mas de 25 km.	14949
0	2	5	Terrenos de Agostadero Cerril a mas de 25 km.	6798
0	2	6	Terrenos de Monte Alto suscep. para Explot. Forestal a mas de 25 km.	6798
0	2	7	Cerro Viejo	74749
0	2	8	Terrenos, Rusticos Zona Norte La Puerta	74749

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO				
VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.				
ZONA CATASTRAL 001				
1	1	0	VASO DE MIRAFLORES	VALOR POR M ²
1	1	1	Calle 12, Carretera Nacional	400
1	1	2	Calle 1	206
1	1	3	Calle 2	206
1	1	4	Calle 3	206
1	1	5	Calle 4	206
1	1	6	Calle 5	206
1	1	7	Calle 6	206
1	1	8	Calle 7	206
1	1	9	Calle 8	206
1	1	10	Calle 9	206
1	1	11	Calle 10	206
1	1	12	Andador 1	117
1	1	13	Andador 2	117
1	1	14	Andador 3	117
1	1	15	Andador 4	117
1	1	16	Andador 5	117
1	1	17	Andador 7	117
1	1	18	Andador 9	117
1	1	19	Andador 11	117
1	1	20	Andador 16	117
1	1	21	Andador 17	117
1	1	22	Andador 18	117
1	1	23	Andador 19	117
1	1	24	Andador 20	117
1	1	25	Andador 21	117
1	1	26	Andador 22	117
1	1	27	Andador 23	117
1	1	28	Andador 24	117
1	1	29	Andador 25	117
1	1	30	Andador 26	117
1	1	31	Andador 27	117
1	1	32	Andador 28	117

1	1	33	Andador 29	117
1	1	34	Andador 30	117
1	1	35	Andador 31	117
1	1	36	Andador 32	117
1	1	37	Andador 33	117
1	1	38	Andador 34	117
1	1	39	Andador 35	117
1	1	40	Andador 36	117
1	1	41	Andador 37	117
1	1	42	Andador 38	117
1	1	43	Andador 39	117
1	1	44	Andador 40	117
1	1	45	Andador 41	117
1	1	46	Andador 42	117
1	1	47	Andador 43	117
1	1	48	Andador 44	117
1	1	49	Camino a la Vainilla	117
1	1	50	Colonia Ampliación Vaso de Miraflores	96
1	2	0	INFONAVIT EL HUJAL	0
1	2	1	Prolongación Avenida Zihuatanejo	117
1	2	2	Circuito Amatista Norte	117
1	2	3	Circuito Amatista Sur	117
1	2	4	Avenida Lapizlázuli	206
1	2	5	Andador Albita	117
1	2	6	Andador Albita Sur	117
1	2	7	Andador Ambar Poniente	117
1	2	8	Andador Ambar	117
1	2	9	Andador Ambar Oriente	117
1	2	10	Andador Rubí Norte	117
1	2	11	Andador Rubí	117
1	2	12	Andador Rubí Sur	117
1	2	13	Andador Rubí Poniente	117
1	2	14	Andador Obsidiana	117
1	2	15	Andador Topacio	117
1	2	16	Andador Almandina	117
1	2	17	Andador Cuarzo	117
1	2	18	Andador Ortollasai	117
1	2	19	Andador Olivino Poniente	117
1	2	20	Andador Olivino	117

1	2	21	Andador Olivino Oriente	117
1	2	22	Andador Agata	117
1	2	23	Andador Circonia	117
1	2	24	Andador Brillante	117
1	2	25	Andador Brillante Norte	117
1	2	26	Andador Sardónica	117
1	2	27	Andador Granate	117
1	2	28	Andador Granate Oriente	117
1	2	29	Andador Opalo Norte	117
1	2	30	Andador Opalo	117
1	2	31	Andador Berilio	117
1	2	32	Andador Agua Marina	117
1	2	33	Andador Agua Marina Oriente	117
1	2	34	Andador Jaspe	117
1	2	35	Andador Jaspe Oriente	117
1	2	36	Andador Turmalina	117
1	2	37	Andador Turmalina Oriente	117
1	2	38	Andador Opalina	117
1	2	39	Andador Opalina Norte	117
1	2	40	Andador Zafiro	117
1	2	41	Andador Diamante	117
1	2	42	Andador Diamante Sur	117
1	2	43	Andador Diamante Norte	117
1	2	44	Andador Coral	117
1	2	45	Andador Esmeralda	117
1	2	46	Andador Esmeralda Norte	117
1	2	47	Andador Jade	117
1	2	48	Andador Jade Poniente	117
1	2	49	Calle Opalo	117
1	2	50	Andador Turquesa	117
1	2	51	Andador Turquesa Sur	117
1	2	52	Andador Turquesa Poniente	117
1	2	53	Andador Alejandrina	117
1	2	54	Andador Onice	117
1	2	55	Andador Amatista	117
1	2	56	Andador Azabache	117
1	3	0	EL FOVISSSTE	0
1	3	1	Av. Los Hujes	117
1	3	2	Higuerilla	117

1	3	3	Hierbabuena	117
1	3	4	Retorno Delfa	117
1	3	5	Retorno Flor de Saúco	117
1	3	6	Retorno Guamúchil	117
1	3	7	Retorno Bugambilia	117
1	3	8	Retorno Cuachalalate	117
1	3	9	Retorno Guayacán	117
1	3	10	Albahaca	117
1	3	11	Calle El Hujal	133
1	3	12	Calle Coacoyul	133
1	3	13	Avenida Zihuatanejo	133
1	4	0	SUPERMANZANA XXII COLONIA EL HUJAL	0
1	4	1	Lateral Paseo de Zihuatanejo	458
1	4	2	Calle Norte, Frente a Infonavit El Hujal	251
1	4	3	Calle 2	251
1	4	4	Andador 3	147
1	4	5	Andador 4	251
1	4	6	Calle 1	251
1	4	7	Avenida El Hujal, acceso al Fovissste	251
1	5	0	SUPERMANZANA XXI COLONIA EL HUJAL	0
1	5	1	Andador 5	147
1	5	2	Andador 2	147
1	5	3	Retorno 1-A	251
1	5	4	Andador 3	147
1	5	5	Retorno 1-B	147
1	5	6	Cerrada 1	147
1	5	7	Andador 7	251
1	5	8	Retorno 1	147
1	5	9	Andador 1-B	251
1	5	10	Andador 3-A	251
1	5	11	Avenida 1	251
1	5	12	Paseo de los Hujes Acera Norte	147
1	5	13	Paseo de los Hujes Acera Sur	251
1	5	14	Paseo de Zihuatanejo	428
1	6	0	SUPERMANZANA XX COLONIA EL HUJAL	0
1	6	1	Andador 11	251
1	6	2	Andador 9	251
1	6	3	Andador 10	251

1	6	4	Retorno 2	251
1	6	5	Andador 12	251
1	6	6	Retorno 3	251
1	6	7	Andador 8	251
1	6	8	Andador 7	147
1	6	9	Andador 4	147
1	6	10	Andador 6-A	147
1	6	11	Andador 6	251
1	6	12	Paseo de los Hujes Acera Norte	147
1	6	13	Paseo de los Hujes Acera Sur	251
1	6	14	Avenida 2	428
1	6	15	Avenida 1	251
1	6	16	Paseo de Zihuatanejo	565
1	6	17	Retorno 1	281
1	7	0	SUPERMANZANA XIX COLONIA EL HUAL	0
1	7	1	Andador 33	165
1	7	2	Andador 34	165
1	7	3	Andador 32	165
1	7	4	Retorno 8	281
1	7	5	Andador 30	165
1	7	6	Andador 29	281
1	7	7	Retorno 9	281
1	7	8	Andador 26	281
1	7	9	Andador 28	281
1	7	10	Andador 27-A	281
1	7	11	Retorno 6	281
1	7	12	Andador 25	281
1	7	13	Retorno 7	281
1	7	14	Andador 22	282
1	7	15	Andador 21	281
1	7	16	Andador 20 y 24	281
1	7	17	Andador 23	281
1	7	18	Andador 19	281
1	7	19	Andador 15	281
1	7	20	Andador 18	281
1	7	21	Retorno 5	281
1	7	22	Andador 16	281
1	7	23	Andador 17	281
1	7	24	Andador 14	281

1	7	25	Andador 13	281
1	7	26	Andador 12	281
1	7	27	Retorno 4	281
1	7	28	Avenida 2	481
1	7	29	Paseo de Zihuatanejo	565
1	7	30	Paseo de los Hujes Acera Norte	281
1	7	31	Paseo de los Hujes Acera Sur	281
1	8	0	SUPERMANZANA XVIII COLONIA EL HUAL	0
1	8	1	Avenida 4	165
1	8	2	Calle 3	165
1	8	3	Andador 36	165
1	8	4	Calle 2	165
1	8	5	Andador 35	165
1	8	6	Calle 1	165
1	8	7	P de los Hujes de And 35 Hasta Ag de Correa	282
1	8	8	P de los Hujes de Av 4 Hasta And 35	281
1	8	9	Andador 34	165
1	8	10	Paseo de Zihuatanejo	565
1	9	0	COL. EL HUAL P/A	0
1	9	1	SM-XIX,XX Y XXI P/A, Col. El Hual	133
1	10	0	COL. EL CALECHOSO	0
1	10	1	Calle Arboledas (Mzas 7, 8, 9 y 10)	99
1	10	2	Resto de la Colonia	65
1	11	0	COL. BAJOS DEL CALECHOSO	0
1	11	1	Paseo de los Hujes	281
1	11	2	Andador B	167
1	12	0	COL. MIRAMAR ZONA-705	0
1	12	1	Col. Miramar Zona-705	65
1	13	0	COL. 16 DE MAYO	0
1	13	1	Col. 16 de Mayo	65
1	14	0	COL. 20 DE NOVIEMBRE ZONA 704	0
1	14	1	Calle 6	99
1	14	2	Andador 10	99
1	14	3	Andador 5	99
1	14	4	Andador 7	99
1	14	5	Andador 9 de Calle 6 a Andador 6	99
1	14	6	Andador 6 de Andador 7 Hasta Andador 9	99
1	14	7	Resto de la Colonia	65

1	15	0	COL. EL BARRIL I, II y III ZONA-701	0
1	15	1	Calle del Canal	99
1	15	2	Calle 13	99
1	15	3	Calle 14 de la Barranca a la Calle 15	99
1	15	4	Calle 15	99
1	15	5	Calle 16	99
1	15	6	Calle 17	99
1	15	7	Calle 18	99
1	15	8	Calle 19	99
1	15	9	Calle 20	99
1	15	10	Calle 29	99
1	15	11	Calle 31	99
1	15	12	Resto de la Colonia	65
1	15	13	Ampliación El Barril	65
1	15	14	Ampliacion El barril P/A	65
1	16	0	COL. LA PRESA I Y II ZONA-702	0
1	16	1	Calle del Canal	99
1	16	2	Calle 30	99
1	16	3	Calle 25	99
1	16	4	Calle 35 del Canal a la Calle 24	99
1	16	5	Calle 24 de la Calle 27 a la Calle 35	99
1	16	6	Resto de la Colonia	65
1	16	7	Ampliación la Presa	99
1	17	0	SUPERMANZANA XXVII COL. AGUA DE CORREA	0
1	17	1	Retorno 1	178
1	17	2	Avenida 2	178
1	17	3	Andador 1	178
1	17	4	Retorno 2	178
1	17	5	Paseo de Zihuatanejo	232
1	17	6	Retorno 3	178
1	17	7	Andador 2	178
1	17	8	Avenida 1 de Paseo de Zihuatanejo a Avenida 2	178
1	17	9	Avenida 1 de Avenida 2 en adelante	178
1	17	10	Retorno 4	178
1	17	11	Andador 3	178
1	17	12	Andador 20	178
1	17	13	Andador 19	178
1	17	14	Andador 4	178

1	17	15	Andador 18	178
1	17	16	Andador 17	178
1	17	17	Andador 16	178
1	17	18	Calle 3	178
1	17	19	Retorno 5	178
1	17	20	Andador 14-A	178
1	17	21	Calle 4	178
1	17	22	Andador 14	178
1	17	23	Andador 27	178
1	17	24	Andador 13	178
1	17	25	Andador 12	178
1	17	26	Andador 11	178
1	17	27	Andador 5	178
1	17	28	Andador 8	178
1	17	29	Andador 9	178
1	17	30	Andador 10	178
1	17	31	Retorno 8	178
1	17	32	Andador 26	178
1	17	33	Andador 28	178
1	17	34	Avenida 4 a Avenida 1	178
1	17	35	Arroyo 1	178
1	17	36	Avenida 3	178
1	17	37	Avenida 4 en adelante	178
1	18	0	COL. LA ESPERANZA ZONA-703	0
1	18	1	Calle 21	99
1	18	2	Calle 2 de la Calle 21 Hasta la Calle 18	99
1	18	3	Calle 26 Hasta Calle 16	99
1	18	4	Calle 27 Hasta Calle 16	99
1	18	5	Calle 16 de la Calle 24 Hasta la Calle 27	99
1	18	6	Resto de la Colonia	81
1	18	7	Ampliación La Esperanza	71
1	19	0	COL. LOMAS DEL RISCAL	0
1	19	1	Antigua carretera nacional	165
1	19	2	Lateral carretera Zihuatanejo-Aeropuerto	133
1	19	3	Calle 1	133
1	19	4	Andador 2, 3 y 4	133
1	20	0	AEROPUERTO	0
1	20	1	El Aeropuerto	65
1	21	0	COL. AMPLIACION 16 DE MAYO	0

1	21	1	Col. Ampliación 16 de Mayo	65
1	22	0	COL. AMPLIACION 20 DE NOVIEMBRE	0
1	22	1	Col. Ampliación 20 de Noviembre	65
1	23	0	COL. LA LAJA	0
1	23	1	Col. La Laja	65
1	24	0	COL. NUEVO MILENIO	0
1	24	1	Col. Nuevo Milenio	65
1	25	0	COL. RENE JUAREZ	0
1	25	1	Col. René Juárez	65
1	26	0	FRACCIONAMIENTO LOS CAPIRES	0
1	26	1	Fraccionamiento Los Capires	108
1	27	0	LA JOYA SECTOR I	0
1	27	1	La Joya Sector I	88
1	28	0	LA JOYA SECTOR II	0
1	28	1	La Joya Sector II	88
1	29	0	EJIDO AGUA DE CORREA	0
1	29	1	Ejido Agua de Correa	88
1	29	2	Ejido Agua de Correa colindantes con Carretera Federal	122
1	29	3	Ejido Agua de Correa colindantes con Zona Federal	171
1	30	0	COL. EL BOCOTE	0
1	30	1	Col. El Bocote	88
1	31	0	LOMAS DE QUEBRACHAL	0
1	31	1	Lomas de Quebrachal	71
1	32	1	Ejidal	71
ZONA CATASTRAL 002				
2	1	0	CERRO DEL MIRADOR	
2	1	1	Cerro El Mirador	65
2	2	0	DESARROLLO LA MAJAHUA	0
2	2	1	Lotes con límites Zona Federal	1498
2	2	2	Paseo de las Palmas	1032
2	2	3	Paseo de la Ceiba	565
2	2	4	Carretera La Majahua	800
2	2	5	Paseo de la Majahua	683
2	2	6	Paseo de Los Tabachines	565
2	2	7	Paseo de las Jacarandas	514
2	2	8	Paseo del Bosque	465
2	2	9	Paseo de los Amates	333
2	3	0	CAMINO A LA MAJAHUA	0

2	3	1	Camino a la Majahua	165
2	3	0	PREDIOS EN BREÑA SIN SERV. DE URBANIZACION	0
2	3	2	Zona de la Majahua	65
2	4	0	SUPERMANZANA I	0
2	4	1	Col. Catedráticos de la Prepa 13	99
2	4	2	Unidad Habitacional I.M.A.	165
2	4	3	Lomas de Zihuatanejo	99
2	4	4	Col. Los Electricistas	165
2	4	5	Conj. Habitacional Las Margaritas I,II,III,IV,V,VI	165
2	5	0	COL. BENITO JUAREZ	0
2	5	1	Col. Benito Juárez	65
2	5	2	Ampliación Benito Juárez Sector I	59
2	5	3	Ampliación Benito Juárez Sector II	59
2	6	0	S. M. II ZONA-801 (COL. PRIMER PASO CARDENISTA)	0
2	6	1	Paseo del Mirador de calle No. 1 a And. No. 6	133
2	6	2	Calle No. 5	114
2	6	3	Paseo de la Cantera	114
2	6	4	Calle No. 1 (oriente y surponiente)	81
2	6	5	Calle No. 2	81
2	6	6	Calle No. 3	81
2	6	7	Calle No. 4	81
2	6	8	Andador No. 1	65
2	6	9	Andador No. 2	65
2	6	10	Andador No. 3	65
2	6	11	Andador No. 4	65
2	6	12	Andador No. 5	65
2	6	13	Andador No. 6	65
2	6	14	Andador No. 7	65
2	7	0	SUPERMANZANA II FRACC. LAS SALINAS	0
2	7	1	Paseo de las Salinas	232
2	7	2	Paseo de la Cantera	165
2	7	3	Calle 1	114
2	7	4	Calle 2	114
2	8	0	SUPERMANZANA XIV-B2 ZONA-901	0
2	8	1	Calle 5	114
2	8	2	Resto de la Colonia	65
2	9	0	COL. EL MANGUITO I Y II	0

2	9	1	Col. El Manguito I y II	65
2	10	0	SUPERMANZANA XIV-B COL. I.M.A. ANTES HERMANOS	0
2	10	2	Calle Medusa	133
2	10	3	Calle de la Anémona	133
2	10	4	Calle del Cangrejo	133
2	10	5	Calle del Mirador	133
2	10	6	Calle El Abulón	133
2	10	7	Andador Anémona	133
2	10	8	Calle La Almeja	133
2	10	9	Calle Caracol	133
2	10	10	Andador Caracol	133
2	10	11	Andador La Esponja	133
2	10	12	Andador El Pulpo	133
2	11	0	COL. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO P/A	0
2	11	1	Col. Ignacio Manuel Altamirano P/A	65
2	12	0	COL. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO P/A SECTOR-II	0
2	12	1	Col. Ignacio Manuel Altamirano P/A sector-II	65
2	13	0	S.M. XIV-A COLONIA CUAUHEMOC	0
2	13	1	Retorno 1	133
2	13	2	Retorno 2	133
2	13	3	Retorno 3	133
2	13	4	Retorno 4	133
2	13	5	Retorno 5	133
2	13	6	Andador 1	133
2	13	7	Andador 2	133
2	13	8	Andador 3	133
2	13	9	Andador 5	133
2	13	10	Andador 6	133
2	13	11	Andador 7	133
2	13	12	Andador 8	133
2	13	13	Andador 9	133
2	13	14	Andador 10	133
2	13	15	Andador 11	133
2	13	16	Andador 12	133
2	13	17	Andador 13	133
2	13	18	Andador 14	133
2	13	19	Andador 15	133

2	13	20	Andador 16	133
2	13	21	Andador 17	133
2	13	22	Andador 18	133
2	13	23	Andador 19	133
2	13	24	Andador 21	133
2	13	25	Andador 22	133
2	13	26	Andador 23	133
2	13	27	Andador 24	133
2	13	28	Andador 25	133
2	13	29	Paseo de Zihuatanejo	448
2	13	30	Paseo del Peñasco	165
2	13	31	Paseo del Mirador	133
2	14	0	SUPERMANZANA XIV COL. EMILIANO ZAPATA	0
2	14	1	Andador Atún	114
2	14	2	Andador María	114
2	14	3	Andador Delfín	114
2	14	4	Andador Anguila	114
2	14	5	Andador Calamar	114
2	14	6	Paseo del Peñasco	133
2	14	7	Andador Estrella de Mar	114
2	14	8	Andador del Tiburón	114
2	14	9	Andador del Pulpo	114
2	14	10	Paseo del Riscal, de paseo del Peñasco al Pedregal.	133
2	14	11	Andador Pez Sierra	133
2	14	12	Andador Pez Martillo	133
2	14	13	Andador Pez Vela hasta Calle La Laja	114
2	14	14	And. Pez Vela de La Laja a Paseo de Zihuatanejo	232
2	14	15	Andador Pez Erizo	114
2	14	16	Andador Pez Volador	114
2	14	17	Calle del Pedregal hasta Paseo del Riscal	114
2	14	18	Calle La Laja	133
2	14	19	Calle Pedregal de Paseo del Riscal a La Laja	114
2	14	20	Calle del Pedregal de La Laja a P. de Zihuatanejo	232
2	14	21	Paseo de Zihuatanejo	448
2	15	0	COL. AMPLIACION EMILIANO ZAPATA	0
2	15	1	Col. Ampliación Emiliano Zapata	65

2	16	0	COL. EMILIANO ZAPATA PARTE ALTA ZONA-201	0
2	16	1	Col. Emiliano Zapata Parte Alta Zona-201	65
2	17	0	COL. CERRITO DE LA EMILIANO ZAPATA	0
2	17	1	Col. Cerrito de la Emiliano Zapata	65
2	18	0	COL. CAÑADA DE LA ZAPATA	0
2	18	1	Col. Cañada de la Zapata	65
2	19	0	COL. TANQUE DE LA ZAPATA	0
2	19	1	Col. Tanque de la Zapata	65
2	20	0	COL. LAS MESAS	0
2	20	1	Col. Las Mesas	65
2	21	0	COL. LAS MESAS P/A	0
2	21	1	Col. Las Mesas P/A	65
2	22	0	SUPERMANZANA XV COL. VICENTE GUERRERO	0
2	22	1	Andador Barranca del Humo	133
2	22	2	And. del Divisadero a And. Barranquilla	133
2	22	3	And. Barranca del Divisadero del 2 al lote 7-A	133
2	22	4	And. Barranquilla hasta el lote 12 al lote 4	133
2	22	5	Andador Barranca del Muerto	133
2	22	6	And. Barranquilla hasta el lote 12	133
2	22	7	Andador Hendidura	133
2	22	8	Paseo del Camino Viejo	133
2	22	9	Andador Barranca Honda	133
2	22	10	Andador Barranca del Sumidero	133
2	22	11	Andador Barranca del Cobre	133
2	22	12	Andador Lago de Pátzcuaro	133
2	22	13	Andador Laguna de Zempoala	133
2	22	14	Andador Cuitzeo	133
2	22	15	Andador Laguna salada	133
2	22	16	Andador Laguna del Carmen	133
2	22	17	Andador Lago de Valsequillo 1	133
2	22	18	And. Presa Falcón a And. Presa Infiernillo	133
2	22	19	And. Presa Falcón en adelante	133
2	22	20	Andador Presa Necaxa	133
2	22	21	Andador Presa Infiernillo	133
2	22	22	And. Presa de la Amistad hasta Calle la Laja	232
2	22	23	And. Presa de la Amistad en adelante	232
2	22	24	Andador Laguna de Montebello	133

2	22	25	Andador Laguna de Términos	133
2	22	26	Andador Chairel	133
2	22	27	Andador Laguna de Tamiahua	133
2	22	28	Andador Laguna Azul	133
2	22	29	Andador Laguna Verde 2	133
2	22	30	Andador Laguna Roja	133
2	22	31	Andador Laguna de Colores	133
2	22	32	Andador Laguna Verde 2	133
2	22	33	Andador Presa Valsequillo 2	133
2	22	34	Andador Presa de Angostura	232
2	22	35	Calle de La Laja	232
2	22	36	Paseo del Riscal	165
2	22	37	Paseo de Zihuatanejo	448
2	22	38	Paseo de Zihuatanejo, de Camino Viejo a Mzas. 41, 42 y 43	281
2	22	39	Paseo del Pedregal	133
2	22	40	Manzanas 41,42,43, Amp. Vicente Guerrero	133
2	23	0	COL. VICENTE GUERRERO ZONA-401	0
2	23	1	Calle 2	99
2	23	2	Calle 4	99
2	23	3	Calle 5	99
2	23	4	Calle 6	99
2	23	5	Calle 10	99
2	23	6	Calle 12	99
2	23	7	Carretera vieja a Ixtapa	99
2	23	8	Resto de la Colonia	81
2	24	0	COL. VICENTE GUERRERO SECTOR I y II	0
2	24	1	Col. Vicente Guerrero sector-II	65
2	24	2	Col. Vicente Guerrero Sector I	65
2	25	0	COL. AQUILES SERDAN	0
2	25	1	Col. Aquiles Serdán	65
2	26	0	COL. AQUILES SERDAN SECTOR II	0
2	26	1	Col. Aquiles Serdán sector-II	65
2	27	0	COL. LA REFORMA	0
2	27	1	Col. La Reforma	65
2	28	0	COL. 24 DE ABRIL	0
2	28	1	Calle del Arroyo	99
2	28	2	Calle 5	99
2	28	3	Resto de la Colonia	81

2	29	0	COL. VISTA HERMOSA	0
2	29	1	Col. Vista Hermosa	65
2	30	0	COL. AMPLIACION VISTA HERMOSA	0
2	30	1	Col. Ampliación Vista Hermosa	65
2	31	0	COLONIA PLANTA PESQUERA	0
2	31	1	Col. Planta Pesquera	65
2	32	0	SUPERMANZANA XXV COLONIA EL LIMON	0
2	32	1	Andador 1	133
2	32	2	Calle 1	232
2	32	3	Andador 2	133
2	32	4	Andador 3	133
2	32	5	Andador 4	133
2	32	6	Andador 5	133
2	32	7	Avenida 3	133
2	32	8	Avenida 1	133
2	32	9	Andador 6	133
2	32	10	Andador 7	133
2	32	11	Andador 8	133
2	32	12	Andador 24	133
2	32	13	Andador 23	133
2	32	14	Andador 22	133
2	32	15	Andador 21	133
2	32	16	Andador 25	133
2	32	17	Andador 19	133
2	32	18	Avenida 2	133
2	32	19	Andador 10	133
2	32	20	Andador 11	133
2	32	21	Calle 2	133
2	32	22	Andador 12	133
2	32	23	Andador 13	133
2	32	24	Calle 3	133
2	32	25	Andador 15	133
2	32	26	Andador 16	133
2	32	27	Andador 19	133
2	32	28	Paseo del Limón	448
2	32	29	Avenida 4	232
2	33	0	COLONIA EL LIMON ZONA-301	0
2	33	1	Col. El Limón Zona-301	65
2	34	0	SUPERMANZANA XXVI	0

2	34	1	Paseo de los deportes	333
2	34	2	Paseo del Limón	333
2	34	3	Paseo de Zihuatanejo	333
2	35	0	ZONA 2 (CAMINO VIEJO A LA UNION Y VASO DEL LIMON)	0
2	35	1	Camino Viejo a la Unión y Vaso del Limón	65
2	36	0	ZONA 3 (LA MAJAHUA)	0
2	36	1	Zona 3 La Majahua	65
2	36	2	Zona 3 colindante con carretera escénica	165
2	37	0	COL. 22 DE NOVIEMBRE	0
2	37	1	Col. 22 de Noviembre	65
2	38	0	COL. AMPLIACION 24 DE ABRIL P.A.	0
2	38	1	Col. Ampliación 24 de Abril P.A.	65
2	39	0	COL. AQUILES SERDAN SECTOR III	0
2	39	1	Col. Aquiles Serdán Sector III	65
2	40	0	COL. BENITO JUAREZ SECTOR I	0
2	40	1	Col. Benito Juárez Sector I	65
2	41	0	COL. VICENTE GUERRERO SECTOR II (A)	0
2	41	1	Col. Vicente Guerrero Sector II (A)	65
2	42	0	COL. EL MIRADOR	0
2	42	1	Col. El Mirador	65
2	43	0	COL. EMILIANO ZAPATA SECTOR I	0
2	43	1	Col. Emiliano Zapata Sector I	65
2	44	0	COL. LIBERTAD	0
2	44	1	Col. Libertad	65
2	45	0	COL. PARAISO EL LIMON P.A.	0
2	45	1	Col. Paraíso El Limón P.A.	65
2	46	0	COL. EL LIMON P.A.	0
2	46	1	Col. El Limón P. A.	65
2	47	0	COL. BUENOS AIRES	0
2	47	1	Col. Buenos Aires	65
2	49	0	COL. 6 DE ENERO	0
2	49	1	Col. 6 de Enero	59
2	50	0	COL. LAS BRISAS	0
2	50	1	Col. Las Brisas	59
2	51	0	COL. BRISAS DEL MAR	0
2	51	1	Col. Brisas del Mar	59
2	52	0	COL. AZTECA	0
2	52	1	Col. Azteca	59

2	53	0	COL. CONVERGENCIA DEMOCRATICA	0
2	53	1	Col. Convergencia Democrática	59
2	54	0	COL. LA MIRA	0
2	54	1	Col. La Mira	59
ZONA CATASTRAL 003				
3	1	0	SM XXX, COLONIA EL ALMACÉN	
3	1	1	Andador 7	414
3	1	2	Andador 12	414
3	1	3	Andador 6	268
3	1	4	Calle 1	347
3	1	5	Andador 5	268
3	1	6	Andador 11	268
3	1	7	Andador 4	268
3	1	8	Andador 10	268
3	1	9	Andador 3	268
3	1	10	Andador 13	268
3	1	11	Andador 17	268
3	1	12	Andador 8	268
3	1	13	Andador 16	268
3	1	14	Circuito Principal	414
3	1	15	Andador del Contramar hasta Andador 5	347
3	1	16	Andador del Contramar en adelante	800
3	1	17	Del lote 8 al término de la Zona Federal	414
3	1	18	Circuito Principal del And. 7 en adelante	147
3	1	19	Lotes con límites a Zona Federal	414
3	2	0	SUPERMANZANA XXX COL. LAZARO CARDENAS	0
3	2	1	Andador 1	133
3	2	2	Andador 2	133
3	2	3	Andador 3	133
3	2	4	Andador 4	133
3	2	5	Andador 5	133
3	2	6	Andador 6	133
3	2	7	Andador 7	133
3	2	8	Andador 8	133
3	2	9	Andador 9	133
3	2	10	Andador 10	133
3	2	11	Andador 11	147
3	2	12	Andador 14	133

3	2	13	Andador 15	147
3	2	14	Andador 16	133
3	2	15	Andador 17	133
3	2	16	Andador 18	147
3	2	17	Andador 19	133
3	2	18	Andador 20	133
3	2	19	Andador 21	133
3	2	20	Andador 22	133
3	2	21	Andador 23	133
3	2	22	Retorno 1	133
3	2	23	Retorno 2	133
3	2	24	Andador 14-A	133
3	2	25	Paseo del Cantil	178
3	2	26	Retorno de La Noria	400
3	3	0	COL. AMPLIACION LAZARO CARDENAS	0
3	3	1	Col. Ampliación Lázaro Cárdenas	114
3	4	0	COL. MAJAHUA DE LOS PESCADORES	0
3	4	1	Col. Majahua de los Pescadores	165
3	4	2	Terreno Rústico en breña	123
3	5	0	S.M. I LAZARO CÁRDENAS	0
3	5	1	Retorno 1	133
3	5	2	Andador 1	114
3	5	3	Retorno 2	133
3	5	4	Retorno 3	114
3	5	5	Andador 4	114
3	5	6	Paseo del Cantil	165
3	5	7	Paseo de la Cantera	165
3	5	8	Paseo de las Salinas	232
3	5	9	Infonavit Lázaro Cárdenas	114
3	5	10	Paseo del Mirador	114
3	6	0	S. M. III LAS SALINAS	0
3	6	1	Av. 5 de mayo	914
3	6	2	Paseo de Zihuatanejo	448
3	6	3	Paseo de las Salinas	448
3	6	4	Calle de la Noria	400
3	7	0	SUPERMANZANA IV COL. CENTRO	0
3	7	1	Av. 5 de Mayo, de Pedro Asc. a P. de Zihuatanejo	914
3	7	2	Av. 5 de Mayo, de Pedro Asc. a Juan N.	914

			Álvarez	
3	7	3	Av. Cuauhtémoc de Juan N. Alv. a Antonia Nava	748
3	7	4	Calle Hermenegildo G. de Pedro Asc. a Ejido	748
3	7	5	Calle Hermenegildo G. de Ejido en adelante	565
3	7	6	Vicente Gro. de Catalina Glez. a P. de Zihuatanejo	631
3	7	7	Vicente Gro. de Catalina Glez. a Juan N. Álvarez	748
3	7	8	Av. Benito Juárez (Paseo del Cocotal)	914
3	7	9	Calle Juan N. Álvarez	748
3	7	10	Paseo del Pescador	914
3	7	11	Calle Agustín Ramírez	631
3	7	12	Calle Pedro Ascencio	748
3	7	13	Calle Nicolás Bravo	631
3	7	14	Calle ejido	631
3	7	15	Calle Catalina González	533
3	7	16	Calle Antonia Nava	565
3	7	17	Cuauhtémoc de Antonia N. a P. de Zihuatanejo	448
3	7	18	Calle Ignacio Manuel Altamirano	448
3	7	19	Calle Benito Juárez	448
3	7	20	Ave. Morelos	748
3	7	21	León Felipe	448
3	7	22	Carlos Pellicer	448
3	8	0	SUPERMANZANA V	0
3	8	1	Av. Morelos	748
3	8	2	Paseo de Zihuatanejo	748
3	8	3	Paseo del Palmar	748
3	8	4	Paseo de la Boquita	748
3	8	5	Retorno 1-A	333
3	8	6	Retorno 1	333
3	8	7	Andador 12	333
3	8	8	Andador 11-A	333
3	8	9	Retorno 6	333
3	8	10	Andador 5	333
3	8	11	Andador 4	333
3	8	12	Andador 3	333
3	8	13	Retorno 5	333
3	8	14	Andador 2	333

3	8	15	Retorno 4	333
3	8	16	Andador 11	333
3	8	17	Andador 7	333
3	8	18	Andador 8	333
3	8	19	Retorno 2	333
3	8	20	Retorno 3	333
3	8	21	Andador 10	333
3	8	22	Retorno 4-A	333
3	8	23	Andador 1	333
3	8	24	Av. Benito Juárez (Paseo del Cocotal)	914
3	9	0	SUPERMANZANA VI	0
3	9	1	Paseo del Palmar	748
3	9	2	Paseo de la Boquita	448
3	9	3	Paseo de las Huertas	448
3	9	4	Paseo de Zihuatanejo	631
3	9	5	Andador 1	333
3	9	6	Retorno 5	333
3	9	7	Retorno 4	333
3	9	8	Andador 2	333
3	9	9	Retorno 3	333
3	9	10	Andador 7	333
3	9	11	Andador 4	333
3	9	12	Andador 3	333
3	9	13	Andador 6	333
3	9	14	Retorno 2	333
3	9	15	Retorno 2-A	333
3	9	16	Andador 5	333
3	10	0	SUPERMANZANA VII	0
3	10	1	Paseo de las Huertas	333
3	10	2	Paseo de la Parota	333
3	10	3	Paseo de Zihuatanejo	565
3	10	4	Paseo de la Boquita	333
3	10	5	Andador 1	281
3	10	6	Retorno 1	281
3	10	7	Andador 2	281
3	10	8	Andador 3	333
3	10	9	Andador 4	281
3	10	10	Retorno 2	333
3	10	11	Retorno 3	333

3	10	12	Residencial la Boquita	333
3	10	13	Unidad Habitacional la Parota	333
3	10	14	Unidad Habitacional las Huertas	333
3	11	0	SUPERMANZANA VIII	0
3	11	1	Paseo de la Parota	333
3	11	2	Paseo de la Boquita	333
3	11	3	Calle de la Ceiba	333
3	11	4	Paseo de Zihuatanejo	748
3	12	0	SUPERMANZANA IX COL. EL CACAHUATE	0
3	12	1	Paseo de Zihuatanejo	565
3	12	2	Lotes del Centro	333
3	13	0	SUPERMANZANA XVI COLONIA INDUSTRIAL	0
3	13	1	Paseo de Zihuatanejo	565
3	13	2	Calle del Cocotero	298
3	13	3	Paseo de la Boquita	333
3	14	0	SUPERMANZANA XVII COLONIA INDUSTRIAL	0
3	14	1	Paseo de Zihuatanejo	565
3	14	2	Calle del Cocotero	298
3	14	3	Paseo de la Boquita	333
3	15	0	COL. CAÑADA DEL HUJE	0
3	15	1	Cañada del Huje	65
3	16	0	DESARROLLO MONTECRISTO	0
3	16	1	Lotes en Contramar y Punta Godomia	631
3	16	2	Lotes colindantes con Zona Federal (Desarrollo Montecristo)	914
ZONA CATASTRAL 004				
4	1	0	COL. AMPLIACION LOMAS DEL RISCAL	
4	1	1	Col. Ampliación Lomas del Riscal	65
4	2	0	COL. NUEVO AMANECER	0
4	2	1	Calle 1	114
4	2	2	Calle 2	99
4	2	3	Andador 3	99
4	2	4	Calle 6 de Andador 13 a Calle 11	99
4	2	5	Calle 7	99
4	2	6	Andador 14	65
4	2	7	Andador 8	65
4	2	8	Calle 7	99
4	2	9	Andador 13	65

4	2	10	Carretera Nacional	133
4	2	11	Calle 6 de Calle 11 en adelante	114
4	2	12	Calle 4	114
4	2	13	Col. Nuevo Amanecer Parte Alta	88
4	3	0	NUEVO AMANECER ZONA 101	0
4	3	1	Nuevo Amanecer zona 101	65
4	4	0	COL. TULIPANES	0
4	4	1	Calle No.1	114
4	4	2	Carretera Nacional	232
4	4	3	Calle del Mango	114
4	4	4	Calle Arroyo II	114
4	4	5	Calles de 2do. Orden	99
4	5	0	COL. AMPLIACIÓN EL EMBALSE	0
4	5	1	Calle de La Boquita	114
4	5	2	Calle del Embalse	114
4	5	3	Andador La Brisa	99
4	5	4	Andador La Cumbre	65
4	5	5	Andador la Lluvia	65
4	5	6	Andador Arroyo 1	65
4	5	7	Calle La Cascada 1	65
4	5	8	Andador Arroyo 2	65
4	5	9	Calle Arroyo 1	65
4	5	10	Calle La Cascada II	65
4	5	11	Andador El Cantil	93
4	5	12	Calle La Cascada III	65
4	5	13	Andador El Plan	99
4	5	14	Andador El Potrero	99
4	5	15	Calle Arroyo 2	65
4	6	0	COL. 12 DE MARZO ZONA- 502	0
4	6	1	Col. 12 de Marzo zona-502	65
4	7	0	COL. 12 DE MARZO P/A SECTOR-III	0
4	7	1	Col. 12 de Marzo P/A Sector-III	65
4	7	2	Col. 12 de Marzo P/A Sector IV	65
4	8	0	COL. 16 DE SEPTIEMBRE	0
4	8	1	Col. 16 de Septiembre	99
4	8	2	Col. 16 de Septiembre Parte Alta	59
4	9	0	SUPERMANZANA XXIV COL. EL EMBALSE	0
4	9	1	Calle 1	114
4	9	2	Calle 2	114

4	9	3	Calle 3 entre Calle 1 y 2	114
4	9	4	Calle 3 de Calle 2 en adelante	99
4	9	5	Andador 1	99
4	9	6	Andador 2	99
4	9	7	Andador 3	99
4	9	8	Calle Arroyo	99
4	10	0	COL. SILVERIO VALLE	0
4	10	1	Col. Silverio Valle	65
4	11	0	COL. EL EMBALSE ZONA-501 (LOS PINOS)	0
4	11	1	Col. El Embalse zona-501	65
4	12	0	COL. EL EMBALSE P/A SECTOR-II	0
4	12	1	Col. El Embalse P/A sector-II	65
4	13	0	COL. EL EMBALSE P/A SECTOR-III	0
4	13	1	Col. El Embalse P/A sector-III	65
4	14	0	COL. EL EMBALSE C	0
4	14	1	Calle 1	114
4	14	2	Calle 2	114
4	15	0	COL. LOS TLAPANECOS	0
4	15	1	Calle 1 (Apolos)	99
4	15	2	Calle 2 (Ahuacatepec)	114
4	15	3	Calle 3(Hiepetlán)	99
4	15	4	Andador (Aquilpa)	65
4	15	5	Andador (Chietepec)	65
4	15	6	Andador 3 (Atlamajac)	65
4	15	7	Andador 4(Zacapesco)	65
4	15	8	Andador 5(Del tanque)	65
4	15	9	Andador 6(Hupila)	65
4	15	10	Andador 7(Bella Vista)	65
4	16	0	COL. LOMA BONITA	0
4	16	1	Col. Loma Bonita	65
4	17	0	COL. LOS AMUZGOS	0
4	17	1	Calle Mazatecos	133
4	17	2	Calle Popolucas	114
4	17	3	Calle Santa Ana	114
4	17	4	Andador Sin Nombre	99
4	17	5	Calle Santa Flor	99
4	17	6	Calle San Juan	99
4	17	7	Calle Euyamelcalco	99
4	17	8	Calle Huaxuapan de Leon	65

4	17	9	Calle Triques	65
4	17	10	Avenida los Amuzgos a Andador Santa Ana	114
4	17	11	Av. los Amuzgos de And. Sta. Ana a Santa Flor	99
4	17	12	Av. Amuzgos de Sta. Flor a And. Huaxuap. de León	99
4	17	13	Avenida Triques hasta Andador Santa Ana	114
4	17	14	Av. Triques de And. Sta. Ana a Calle Santa Flor	99
4	17	15	Av. Triques de Calle Sta. Flor a And. Triques	99
4	18	0	COL. 12 DE OCTUBRE	0
4	18	1	Col. 12 de Octubre	65
4	19	0	COL. SALVADOR ESPINO	0
4	19	1	Col. Salvador Espino	65
4	20	0	COL. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU	0
4	20	1	Col. José Fco. Ruiz Massieu	65
4	21	0	COL. RAYMUNDO ABARCA	0
4	21	1	Col. Raymundo Abarca	99
4	22	0	COL. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	0
4	22	1	Calle Liga No. 1	114
4	22	2	Calle Liga 1 acceso	114
4	22	3	Calle 1	114
4	22	4	Calle 2	114
4	22	5	Calle 3	114
4	22	6	Calle 5	114
4	22	7	Calle 4	114
4	22	8	Lateral 1	133
4	22	9	Calle 10	99
4	22	10	Calle 11	99
4	22	11	Calle 7	99
4	22	12	Circuito Principal de Calle 20 a Calle Liga No. 1	99
4	22	13	Calle 9	99
4	22	14	Calle 26	114
4	22	15	Calle 12	99
4	22	16	Calle 8	99
4	22	17	Calle 27	114
4	22	18	Calle 13	99
4	22	19	Calle 6	114
4	22	20	Calle 28	114

4	22	21	Calle 18	99
4	22	22	Calle 25	114
4	22	23	Calle 29	99
4	22	24	Calle 19	99
4	22	25	Calle 22	114
4	22	26	Calle 21	114
4	22	27	Calle 20	99
4	22	28	Lateral 2	114
4	22	29	Acceso	114
4	22	30	Circuito Principal de Calle Liga 1, Calle Liga acceso	99
4	22	31	Circuito Principal de Calle Liga acceso a Lateral 2	114
4	23	0	COL. JOSE MA. MORELOS PARTE ALTA ZONA-602	0
4	23	1	Col. José Ma. Morelos y Pavón Zona-602	81
4	24	0	SUPERMANZANA XXIX COL. DARIO GALEANA	0
4	24	1	Paseo de La Boquita	232
4	24	2	Retorno del Águila	178
4	24	3	Retorno del Pelicano	232
4	24	4	Calle del Pelicano	178
4	24	5	Andador la Garza	114
4	24	6	Calle Albatros	178
4	24	7	Calle Gavilán	178
4	24	8	Andador Chorlito	114
4	24	9	Andador La Grulla	114
4	24	10	Paseo del Palmar	281
4	24	11	Andador Mercurio	114
4	24	12	Andador Marte	114
4	24	13	Andador Júpiter	114
4	24	14	Andador Venus	114
4	24	15	Andador de los Asteroides	114
4	24	16	Calle Saturno	178
4	24	17	Andador Urano	114
4	24	18	Andador La Paloma	178
4	24	19	Andador del Canario	178
4	24	20	Calle del Sol	232
4	24	21	Lateral 2	178
4	24	22	Andador del Pato	178
4	24	23	Paseo del Palmar	333

4	24	24	Andador Neptuno	114
4	25	0	COL. AMPLIACIÓN DARIO GALEANA	0
4	25	1	Col. Ampliación Darío Galeana	99
4	26	0	COL. DARIO GALEANA P/A SECTOR-I	0
4	26	1	Col. Darío Galeana P/A sector-I	99
4	27	0	COL. AMPLIACION LOMA BONITA	0
4	27	1	Col. Ampliación Loma Bonita	65
4	28	0	COL. AMPLIACION LOMAS DEL RISCAL PARTE ALTA	0
4	28	1	Col. Ampliación Lomas del Riscal Parte Alta	65
4	29	0	COL. AMPLIACION SILVERIO VALLE PARTE ALTA	0
4	29	1	Col. Ampliación Silverio Valle Parte Alta	65
4	30	0	ZONA 1 COL. LOMA DE SOL	0
4	30	1	Zona 1 Col. Loma de Sol	59
4	31	0	EL MANANTIAL	0
4	31	1	El Manantial	88
4	32	0	ALTAMIRA	0
4	32	1	Altamira	88
4	33	0	COL. AMPLIACION MORELOS	0
4	33	1	Col. Ampliación Morelos	71
ZONA CATASTRAL 005				
5	1	0	SUPERMANZANA XXVIII COL. LA MADERA	
5	1	1	Andador 9	333
5	1	2	Camino Antiguo a Playa la Ropa a Ntra. Sra. De los Remedios	414
5	1	3	Camino Antiguo a la Ropa de Ntra. Sra. de los Remedios en adelante	748
5	1	4	Camino a la Ropa a Camino Antiguo.	414
5	1	5	Camino a la Ropa en adelante	748
5	1	6	Andador El Eslabón	865
5	1	7	Andador 8	865
5	1	8	Andador 5	414
5	1	9	Andador 3	414
5	1	10	Calle 2	414
5	1	11	Andador 4	333
5	1	12	Calle 1	414
5	1	13	Paseo del Palmar	333
5	1	14	Calle Eva Sámano de López Mateos	748
5	1	15	Límite Zona Federal	865

5	1	16	Calle Ntra. Sra. de los Remedios	865
5	1	17	Andador 7	865
5	1	18	Predios colindantes con Zona Federal	760
5	2	0	COLONIA LA ROPA	0
5	2	1	Lotes con límite a Zona Fed. del And. el Eslab hasta el Estero	914
5	2	2	Andador El Eslabón	500
5	2	3	Andador 8	500
5	2	4	Blvrd. Playa la Ropa hasta la Calle 3	631
5	2	5	Calle 1	500
5	2	6	Calle 3 del boulevard Playa la Ropa hasta el Estero	631
5	2	7	Calle 3 del estero hasta calle 5	414
5	2	8	Retorno 1	414
5	2	9	Andador 5	347
5	2	10	Blvrd. Playa la Ropa de Calle 3 en adelante	432
5	2	11	Calle 5	414
5	2	12	Calle 6	414
5	2	13	Calle 7	414
5	2	14	Andador 6	414
5	2	15	Lotes no regularizados	414
5	2	16	Lotes con límites Zona Fed del estero en adelante	748
5	2	17	Camino escénico a las Gatas	414
5	2	18	Resid. Tur. La Ropa (Las Palmas I y III)	414
5	2	19	Manzanas 1 y 2 de la SM-XII	298
5	2	20	Calle 2	414
5	2	21	Calle 4	414
5	2	22	Calle-8	414
5	2	23	Calle-9	414
5	3	0	COLONIA LAS GATAS	0
5	3	1	Colindante zona federal	592
5	3	2	Colindante zona federal Breña sin uso de suelo asignado	81
5	3	3	No colindantes zona federal sin uso de suelo asignado	65
5	3	4	Residencial Turístico Las Gatas	347
5	3	5	Resid. Tur. Las Gatas mayor 200m ²	297
5	4	0	CERRO DE VIGIA	0
5	4	1	Mega proyecto Vigía	631
5	4	2	Cerro del Vigía sin uso de suelo asignado	65
5	5	0	RISCALILLO	0

5	5	1	El Riscalillo sin uso de suelo asignado	65
5	5	2	El Riscalillo	347
5	5	3	El Riscalillo colindante zona federal	592
5	6	0	AMP. LA ROPA	0
5	6	1	Ampliación la Ropa sin uso de suelo asignado	65
5	6	2	Ampliación La ropa LT-1 MZA-2 SM-XIII	347
5	7	0	ZONA 4	0
5	7	1	Zona 4 La Ropa	65
5	8	0	ZONA 5	0
5	8	1	Zona 5 Riscalillo	65
5	8	2	Colindante con zona federal	193
5	9	0	ZONA I	0
5	9	1	Zona 1 La Ropa	59
ZONA CATASTRAL 006				
6	1	0	SECCION RESIDENCIAL I	0
6	1	1	P. de las Golond. lotes pares hasta P. de las Alondras	683
6	1	2	P. de las Golond. lotes nones a P. del bosque	514
6	1	3	Retorno de las Alondras	683
6	1	4	Paseo de las Golondrinas en la Manzana 9	683
6	1	5	P. de las Golond. del P. del Bosque en adelante	514
6	1	6	Paseo de las Palomas lote 326 en adelante	465
6	1	7	Paseo de los Pericos	347
6	1	8	Paseo del Bosque	514
6	1	9	Paseo de las Mariposas	347
6	1	10	Colina de las Calandrias	347
6	1	11	Colinas de Palomas del Lote 324 al 300	514
6	1	12	Campo de Golf Palma Real	192
6	1	0	SEGUNDA SECCION	0
6	1	13	Paseo del Bosque	514
6	1	14	Privada del Bosque	347
6	1	15	Colina de las Mariposas	347
6	1	16	Colina de las Calandrias	347
6	1	17	Colina de los Pericos	347
6	1	18	Calle Zenzontle, Resid. I	683
6	1	19	Calle Cardenales, Resid. I	683
6	1	20	Cerrada de las Alondras, Resid. I	683
6	1	21	Paseo del Gavilán, Resid. I	347

6	1	22	Paseo del Condor, Resid. I	347
6	1	23	Paseo de los Cuervos, Resid. I	347
6	1	24	Paseo de los Cocuyos, Resid. I	514
6	2	0	SECCION RESIDENCIAL IV	0
6	2	1	Campo de Golf Cuarta Sección	514
6	3	1	Cerrada Pelicanos	565
6	3	2	Cerrada Coacoyul	565
ZONA CATASTRAL 007				
7	1	0	RESIDENCIAL III	
7	1	1	Paseo del Palmar	714
7	1	2	Paseo de los Pelicanos	683
7	1	3	Paseo de las Gaviotas	1032
7	1	4	Calle del Rabihorcado	683
7	1	5	Paseo del Agua de Correa	800
7	1	6	Calle La Salitrera	683
7	1	7	Paseo del Rincón de Paseo de las Gaviotas a Paseo del Coacoyul	1032
7	1	8	Paseo de Barrio Viejo	683
7	1	9	Paseo del Coacoyul	683
7	1	10	Paseo del Rincón de Paseo del Coacoyul a los Pelicanos	565
7	1	11	Privadas y Andadores	683
7	1	12	Paseo de Las Garzas	714
7	2	0	SECCION ZONA COMERCIAL I	0
7	2	1	Paseo de Las Garzas	1164
7	2	2	Paseo de Ixtapa	1164
7	2	3	Paseo de las Gaviotas	714
7	2	4	Paseo del Palmar	714
7	2	5	En el interior de la sección comercial I	800
7	3	0	SECCION RESIDENCIAL II	0
7	3	1	Paseo de los Pelicanos (I.C.I./Construcciones)	565
7	4	0	RESIDENCIAL VILLA PELICANOS	0
7	4	1	Calle Albatros	347
7	4	2	Calle de Cormoranes	347
7	4	3	Calle de Fragatas	400
7	4	4	Calle de Garcetas	337
7	4	5	Calle de Preteles	400
7	4	6	Calle de Rabihorcados	379
7	4	7	Calle de Gaviotas	347
7	4	8	Calle Flamencos	465

7	4	9	Edificios Pelicanos	298
7	5	0	RESIDENCIAL VILLA LAS GARZAS	0
7	5	1	Retorno de los Pelicanos	565
7	5	2	Retorno de las Garzas a Retorno Pelicanos	465
7	5	3	Retorno de las Garzas en adelante	414
7	5	4	Paseo de los Pelicanos	379
ZONA CATASTRAL 008				
8	1	0	PROLONGACION SECCION HOTELERA	
8	1	1	Paseo de Ixtapa	1498
8	1	2	Paseo de la Roca	1164
8	1	3	Paseo de la Playa Hermosa	1164
8	1	4	Lotes con límites Zona Federal	1498
8	1	5	Lotes de la Secc. Contramar Colindantes a la Zona Federal	1498
8	1	6	Lotes de la Secc. Contramar No Colindantes a la Zona Federal	1164
8	1	7	Calle de las Fragatas	1032
8	1	8	Calle Arrecife	1164
8	1	9	Prolongación Arrecife	1164
8	2	0	SECCION HOTELERA I	0
8	2	1	Paseo de Ixtapa	1498
8	2	2	Lotes Colindantes a la Zona Federal	1498
ZONA CATASTRAL 009				
9	1	0	DESARROLLO MARINA IXTAPA	
9	1	1	Lotes con límites Zona Federal	1498
9	1	2	Boulevard Paseo de Ixtapa	1032
9	1	3	Paseo de las Garzas	1032
9	1	4	Boulevard Paseo Punta Ixtapa	800
9	1	5	Lotes La Colina	800
9	1	6	Lotes con Límites a la Dársena	1032
9	1	7	Campo de Golf	192
9	1	8	Terreno de afectación	105
9	1	9	Lotes zona-G en breña	436
9	1	10	Condominio Magno Porto Ixtapa colindantes con Zona Federal	1326
9	1	11	Condominio Magno Porto Ixtapa no colindantes con Zona Federal	914
ZONA CATASTRAL 010				
10	1	0	DESARROLLO PUNTA IXTAPA	
10	1	1	Lotes con límites Zona Federal	1498
10	1	2	Boulevard Paseo Punta Ixtapa	1032

10	1	3	Lotes ubicados en las Zonas E y D en Breña	333
10	1	4	Paseo de la Punta	1032
10	1	5	Paseo de la Cima	1032
10	1	6	Paseo de las Manzanillas	1032
10	1	7	Paseo del Mirador	1032
10	1	8	Paseo del Cantil	1032
10	1	9	Paseo del Morro	1032
10	2	0	SECCION HOTELERA II	0
10	2	1	Lotes ubicado al lado Sur del Boulevard Ixtapa	1498
10	2	2	Lotes con límites Zona Federal	1498
10	2	3	Lotes ubicado al lado Norte del Boulevard Ixtapa en Breña	333
10	3	0	DESARROLLO REAL IXTAPA	0
10	3	1	Lotes con Límites de Zona Federal	1164
10	4	0	SECCION HOTELERA II-I	0
10	4	1	Lotes con límites Zona Federal	1498
10	4	2	Boulevard Ixtapa	1498
10	5	0	RINCONADA IXTAPA	0
10	5	1	Rinconada Ixtapa	168
10	6	0	LOMAS DE LAS GARZAS	0
10	6	1	Paseo de las Garzas	710
10	6	2	Paseo Punta Ixtapa	710
10	6	3	Boulevard de la Laguna	413
10	6	4	Paseo Martinete	366
10	6	5	Paseo Mirasoles	366
10	7	0	RESIDENCIAL DON JUAN (ZONA HOTELERA II)	0
10	7	1	Paseo Punta Ixtapa	914
10	7	2	Paseo de la Parota	914
10	7	3	Paseo Zoyamiche	914
10	8	0	LOMAS DE PLAYA LINDA	0
10	8	1	Lomas de Playa Linda	1326
10	9	0	ZONA TURISTICA PLAYA LARGA	0
10	9	1	Lotes colindantes con zona federal	1032
10	9	2	Lotes no colindantes con zona federal	799
10	10	0	DESARROLLO ARCANO	0
10	10	1	Desarrollo Arcano	1326
ZONA CATASTRAL 011				
11	1	0	ZONA DE LA PUERTA	

11	1	1	Villas del Valle	298
11	1	2	Unidad Habitacional la Puerta	298
11	1	3	Conj. Miramar Cond. Douglas, Boris y Cristine	298
11	1	4	Joyas del Mar	268
11	1	5	La Puerta III	298
11	1	6	Lotes en breña mayores de 200m ²	123
11	1	7	SM-IV, Central de Abastos	243
11	1	8	SM-V, Gasolinera Ixtapa-Barrio Viejo	158
11	1	9	Joyas de Ixtapa	298
11	1	10	Playas Residencial	298
11	1	11	Morrocoy	298
11	1	12	Condominio Cocos	298
11	1	13	SM-V, Lotes con Límite con Carretera Federal	193
11	1	14	El Barroso	123
11	1	15	Fracc. Chilam Balam, Kukulcan y Tamoanchan	158
11	1	16	Cond. Flamingos	298
ZONA CATASTRAL 012				
12	1	0	LA PUERTA LADO NORTE	0
12	1	1	Fracc. Palma Sola	298
12	1	2	Lotes en breña mayores de 200m ²	123
12	1	3	Zona 3 La Puerta	81
12	1	4	Zona 3 La Puerta lotes colindantes con Carretera Federal	193
12	1	5	Zona 4 La Puerta	71
12	1	6	Zona 4 La Puerta lotes colindantes con Carretera Federal	171
12	1	7	Fraccionamiento Arrecife	268
12	1	8	Fraccionamiento Bugambilias	268
12	1	9	Fraccionamiento las Perlas	268
ZONA CATASTRAL 020				
20	1	0	MIGUELITO	0
20	1	1	Fraccionamiento Ayocuan	65
20	2	0	EL COACOYUL	0
20	2	1	Calles de 1er. Orden	114
20	2	2	Calles de 2do. Orden	81
20	2	3	Calles de 3er. Orden	65
ZONA CATASTRAL 021				
21	0	0	ZONA RURAL	0
21	1	0	COL. PLAYA BLANCA	0

21	1	1	Lotes con límite de Zona Federal	256
21	1	2	Lotes no colindantes con la Zona Federal	65
21	1	3	Rústico de temporal o riego por Hectárea	66448
21	2	0	LOS FARALLONES	0
21	2	1	Lotes con límite de Zona Federal	256
21	2	2	Lotes no colindantes con la Zona Federal	65
21	3	0	FRACCIONAMIENTO FRAGATAS	0
21	3	1	Carretera Federal	264
21	3	2	Resto del Fraccionamiento	171
ZONA CATASTRAL 022				
22	1	0	PANTLA	0
22	1	1	Lotes con límite de Zona Federal	193
22	1	2	Lotes no colindantes con la Zona Federal	65
22	1	3	Calles de Primer Orden	114
22	1	4	Calles de Segundo Orden	81
22	1	5	Calles de Tercer Orden	65
22	2	0	BARRIO NUEVO	0
22	2	1	Nuevo Horizonte	65
22	3	0	BARRIO VIEJO	0
22	3	1	Fraccionamiento Cihuateolt	65
22	4	0	BUENA VISTA	0
22	4	1	Lotes con límite de Zona Federal	193
22	4	2	Lotes no colindantes con la Zona Federal	65

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

CODIGO	USO	CLASE	CATEGORIA	VALOR POR METRO CUADRADO
HAB	HABITACIONAL	PRECARIA		358
HBB		ECONÓMICA	Baja	720
HBM			Media	996
HBA			Alta	1289
HCB			Baja	1053
HCM		INTERES SOCIAL	Media	1660

HCA			Alta	2272
HDB		REGULAR	Baja	2213
HDM			Media	2413
HDA			Alta	2581
HEB		BUENA	Baja	2715
HEM			Media	4228
HEA			Alta	4759
HFB		MUY BUENA	Baja	3020
HFM			Media	4521
HFA			Alta	5292
CAB	COMERCIAL	ECONÓMICA	Baja	2112
CAM			Media	2213
CAA			Alta	2413
CBB		REGULAR	Baja	2213
CBM			Media	2413
CBA			Alta	2581
CCB		BUENA	Baja	2715
CCM	Media		3511	
CCA	COMERCIAL		Alta	3812
CDB			Baja	3020

CDM		MUY BUENA	Media	4521
CDA			Alta	5292
IAB	INDUSTRIAL	ECONOMICA	Baja	1057
IAM			Media	1206
IAA			Alta	1407
IBB		LIGERA	Baja	1105
IBM			Media	1308
IBA			Alta	1463
ICB		MEDIA	Baja	1308
ICM			Media	1508
ICA			Alta	1804
IDB		PESADA	Baja	1811
IDM			Media	2012
IDA			Alta	2219
EAB	ESPECIAL	ALBERCA	Baja	1289
EAM			Media	2272
EAA			Alta	2591
EOA		ESPEJO DE AGUA		358
EUA		AREAS VERDES/JARDINES		27

EBB	ESPECIAL	CANCHA/USO MULTIPLE		116
EBA		CANCHA DE TENIS		161
EBM		PADDLE TENNIS		161
ECB			Baja	996
ECM		COBERTIZO	Media	1289
ECA			Alta	1718
EVA		TERRAZA DESCUBIERTA		686
EDB		CINE	Baja	2018
EDM		O	Media	2876
EDA		AUDITORIO	Alta	4749
OCB		ESCALERAS/PASILLOS	BAJA	686
OCM		Y ASOLEADEROS	MEDIA	1028
OCA			ALTA	1543
ESB			Baja	1245
ESM		NAVES/BODEGAS	Media	2113
ESA			Alta	2876
EEB			Baja	2513
EEM		ESCUELA	Media	2803
EEA			Alta	2981

ERB			Baja	1581
ERM		OFICINA/CONSULTORIO	Media	2876
ERA			Alta	4027
EFB			Descubierto	305
EFM		ESTACIONAMIENTO	en Edificio	1201
EFA			Subterráneo	2009
EQA		CASETA DE VIGILANCIA		1001
EPB	ESPECIAL		Baja	720
EPM		PALAPA	Media	2213
EPA			Alta	3020
		TEMPLO	Baja	996
		O IGLESIA	Media	1718
ETM				
ETA		TEMPLO O IGLESIA	Alta	2715
EGB			Baja	2715
EGM		HOSPITAL	Media	4228
EGA			Alta	4986
EHB			Baja	3325
EHM		HOTEL GRAN LUJO	Media	5292
EHA			Alta	6067
EIB		Baja	3020	
EIM	HOTEL 5 ESTRELLAS	Media	4521	

EIA			Alta	5292
EJB			Baja	2715
EJM		HOTEL 4 ESTRELLAS	Media	4228
EJA			Alta	4986
EKB			Baja	2575
EKM		HOTEL 3 ESTRELLAS	Media	3325
EKA			Alta	4139
ELB		HOTELES	Baja	2119
ELM		SIN	Media	3020
ELA		CLASIFICACION	Alta	3628
EMB			Baja	1660
EMM		MERCADO	Media	2272
EMA			Alta	3628
ENB			Baja	107
ENM		PAVIMENTACIÓN	Media	208
ENA			Alta	376

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO HABITACIONAL

PRECARIA
<p>Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.</p> <p>Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera. Techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.</p> <p>No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.</p>

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y travesaños. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, travesaños, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dadas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

USO INDUSTRIAL

ECONÓMICA

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA
<p>Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.</p> <p>Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.</p>

USO ESPECIAL

ALBERCAS	COBERTIZOS	CINES Y AUDITORIO	ESCUELAS
<p>Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas</p>	<p>Destinada a cubrir una superficie determinada; perímetro descubierto. Tiene alturas normalmente menores a 4 metros.</p>	<p>Destinada al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.</p>	<p>Destinadas a la enseñanza, hechas con materiales de construcción de mediana o buena calidad; acabados de calidad; construido por empresas constructoras especializadas; financiamiento gubernamental, a veces privado.</p>
HOTELES	MERCADOS	ESTACIONAMIENTO	HOSPITALES
<p>Destinado al alojamiento del personal transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena calidad; construcción ejecutada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.</p>	<p>Destinado a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizados por empresas constructoras especializadas.</p>	<p>Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos descubiertos, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.</p>	<p>Destinada a la atención médica; construidos con materiales de mediana calidad; realizados por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento gubernamental.</p>
CANCHA DE TENIS	PALAPA	TEMPLO O IGLESIA	PAVIMENTACIÓN

Destinadas a fines deportivos y recreativos; elaboradas con materiales de buena calidad y realizadas por constructoras especializadas.	Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida especialmente con materiales de buena calidad.	Destinada a actividades de tipo religiosos; los materiales de construcción suelen ser de mediana calidad y son realizadas por empresas constructoras.	Son construcciones que como materiales ocupan asfalto, concreto hidráulico simple o bien concreto reforzado o estampado a color.
TERRAZA DESCUBIERTA	CANCHA DE USOS MULTIPLES	NAVE O BODEGA	ASOLEADEROS
Área de uso complementario que se encuentra al exterior de las construcciones.	Destinadas a fines deportivos y recreativos; elaboradas con materiales de buena calidad y realizadas por constructoras especializadas.	Espacio destinado para el almacenamiento de distintos bienes, puede tener módulos de uso comercial y servicios básicos.	Área de uso común complementario a las albercas, sirve como circulación y descanso para los usuarios.
OFICINAS Y CONSULTORIOS	AREAS VERDES	ESPEJO DE AGUA	ESCALERAS Y PASILLOS
Espacio usado para labores particulares de algún negocio y/o para la atención al público.	Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.	Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, cuya función es la de reflejar el paisaje que tiene a su alrededor. Sirve de protección al jardín.	Área de uso complementario que se encuentra al interior de las construcciones. Sirve para la comunicación de varios espacios.
CASETA DE VIGILANCIA			
Espacio usado para control de acceso a los predios y seguridad del mismo.			

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 28 de diciembre de 2016

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

Anexo 11

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

I. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior,

II. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PMI/296/2016, de fecha 7 de octubre del año 2016, el Ciudadano Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 11 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0157/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Tercera sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, el H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2017.

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2017, en los siguientes términos:

**USO DE SUELO PREDIOS URBANOS
2017**

ZONA	COLOR	VALOR (\$) 2017
I	ROJO	855.34 URBANO
II	NARANJA	741.29 URBANO
III	AZUL	518.88 URBANO
IV	ROSA	407.71 URBANO
V	AMARILLO	296.50 URBANO
VI	VERDE	148.26 URBANO
VII	GRIS	88.95 SUBURBANO

**TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN
2017**

PROVISIONAL	10	B	R	M
CORRIENTE	A	186.81	124.56	108.97
ECONÓMICA	B	249.08	217.93	171.24
MEDIA	C	358.05	311.34	264.65

ANTIGUA	20	B	R	M
ECONÓMICA	A	373.61	308.23	242.85
MEDIA	B	495.03	429.65	373.617
DE CALIDAD	C	616.46	551.08	504.39

MODERNA	30	B	R	M
ECONÓMICA	A	846.69	780.10	723.01
MEDIA	B	1,132.08	988.43	846.69
DE CALIDAD	C	1,417.49	1,274.80	1,141.59
SUPERIOR	D	1,693.37	1,550.675	1,427.00

INDUSTRIAL	40	B	R	M
ECONÓMICA	A	586.83	517.17	457.50
MEDIA	B	735.99	666.37	606.69
DE CALIDAD	C	885.17	815.55	755.87

ALBERCAS	50	B	R	M
PROF. HASTA 1.50	A	846.69	719.31	703.98
PROF. HASTA 2.00	B	1,132.08	989.39	894.26
PROF. HASTA 2.50	C	1,417.49	1,274.25	1,141.59

CONSTRUCCIONES ESPECIALES	60	B	R	M
CINE O AUDITORIO	A	3,547.00	2,148.00	1,507.00
ESCUELA	C	2,226.00	2,093.00	1,877.00
HOSPITAL	E	3,724.00	3,158.00	2,028.00
DEPOSITO DE COMBUSTIBLE	F	669.50	515,00	360,00
PLANTA DE EMERGENCIA	G	183.30	181.00	98.70

OBRAS COMPLEMENTARIAS	70	B	R	M
ESCALERAS ELECTROMECHANICAS POR UNIDAD	A	73,645.00	56,650.00	39,655.00
ESTACIONAMIENTO	B	Subterráneo 1,500.00	en Edificio 897.00	Descubierto 228.00
PAVIMENTOS EN PATIOS, ANDADORES Y BANQUETAS	C	280.80	216.00	151.20
CANCHAS	D	140.00	120.00	87.00
ÁREAS VERDES/JARDINES	E	30.00	20.00	10.00
BARDAS	F	260.00	238.00	150.00
PALAPAS	G	650.00	500.00	350.00

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE PREDIOS RÚSTICOS

característica	Valores por Hectáreas	
	Distancia a vías de Comunicación o Centros consumo	
	MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM

TERRENOS DE HUMEDAD	\$55,692.00	\$27,846.00
TERRENOS DE RIEGO	\$38,984.40	\$22,276.80
TERRENOS DE TEMPORAL	\$25,459.20	\$19,094.40
TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	\$16,707.60	\$11,138.40
TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	\$11,138.40	\$5,569.20
MONTE ALTO EN EXPOTACIÓN FORESTAL	\$22,276.80	\$16,707.60
MONTE ALTO SIN EXPOTACIÓN FORESTAL	\$11,138.40	\$5,569.20

1.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

2.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

ZONA VALOR	CALLE	TRAMO DE CALLE	COLONIA
I	RAMON CORONA	HIDALGO-ALVAREZ	CENTRO
I	COMONFORT	ALVAREZ-JUAREZ	CENTRO
I	I. MAYA	HIDALGO-ALVAREZ	CENTRO

ZONA VALOR	CALLE	TRAMO DE CALLE	COLONIA
I	COLON	ALVAREZ-MAGDALENO OCAMPO	CENTRO
I	ZAPATA	HIDALGO-ALVAREZ	CENTRO
I	ZARAGOZA	ALVAREZ-MANUEL ACUÑA	CENTRO
I	AMERICA	EUROPA-ASIA	LA QUINTA
I	GUERRERO	ALVAREZ-CARRETERA IGUALA-TAXCO	CENTRO
I	SALVADOR HERRERA	JUAREZ-JOSE A. OCAMPO	CENTRO
I	CONSTITUCION	ALVAREZ-JUAREZ	CENTRO
I	BANDERA NACIONAL	ALVAREZ-CARRETERA IGUALA-TAXCO	CENTRO
I	INDEPENDENCIA	ALVAREZ-JUAREZ	CENTRO
I	MADERO	JUAREZ-MARIANO HERRERA	CENTRO
I	CARRETERA IGUALA-TAXCO	MAYA-BANDERA NACIONAL	CENTRO
I	ASIA	MAYA-AMERICA	LA QUINTA
I	OCEANIA	AMERICA-AFRICA	LA QUINTA
I	BRAVO	GUERRERO-BANDERA	CENTRO
I	HIDALGO	RAMON CORONA-BANDERA	CENTRO
I	ALARCON	RAYON-BANDERA	CENTRO
I	ALVAREZ	RAYON-BANDERA	CENTRO
I	JUAREZ	RUEDA-MADERO	CENTRO
I	MAGDALENO OCAMPO	BERNAL-MADERO	CENTRO
I	BANDERA NACIONAL	ALLENDE-CARRETERA IGUALA-TAXCO	CENTRO
I	ALDAMA	ALLENDE-CARRETERA FED. MEXICO-ACAPULCO	CENTRO
I	DIAGONAL DE BANDERA NACIONAL	ALDAMA-BANDERA NACIONAL	CENTRO
I	PRIV. DE BANDERA NACIONAL	BANDERA-DIAGONAL DE BANDERA	CENTRO
I	ALLENDE	BANDERA-ALDAMA	CENTRO
I	BANDERA NACIONAL	GALEANA-ALLENDE	CENTRO
I	ALDAMA	GALEANA-ALLENDE	CENTRO
I	JOAQUIN BARANDA	GALEANA-GARCIA DE LA CADENA	CENTRO
I	MANUEL DOBLADO	GALEANA-MORELOS	CENTRO
I	J.B. SALAZAR	GALEANA-MORELOS	CENTRO
I	CALLE DEL HUERTO	ALTAMIRANO-MORELOS	CENTRO
I	PERIFERICO	GALEANA-JUSTO SIERRA	CENTRO
I	GALEANA	BANDERA NACIONAL-PERIFERICO	CENTRO
I	ALTAMIRANO	BANDERA NACIONAL-PERIFERICO	CENTRO
I	MORELOS	BANDERA NACIONAL-PERIFERICO	CENTRO
I	BRAVO	BANDERA NACIONAL-ALDAMA	CENTRO
I	MADERO	GALEANA-HINOJOSA	CENTRO
I	REFORMA	GALEANA-HINOJOSA	CENTRO
I	MATAMOROS	GALEANA-OBREGON	CENTRO
I	LEANDRO VALLE	GALEANA-OBREGON	CENTRO
I	PINZON	GALEANA-OBREGON	CENTRO

ZONA VALOR	CALLE	TRAMO DE CALLE	COLONIA
I	SANTOS DEGOLLADO	GALEANA-OBREGON	CENTRO
I	ARTEAGA	GALEANA-OBREGON	CENTRO
I	NABOR OJEDA	GALEANA-OBREGON	20 DE NOVIEMBRE
I	PERIFERICO	GALEANA-OBREGON	CENTRO
I	ANTONIO DE LEON	GALEANA-OBREGON	CENTRO
I	OBREGON	MADERO-PERIFERICO	CENTRO
I	CUACHTEMOC	MADERO-REFORMA	CENTRO
I	GUILLERMO PRIETO	MADERO-REFORMA	20 DE NOVIEMBRE
I	MADERO	HINOJOSA-MARIANO HERRERA	CENTRO
I	PERIFERICO (ACERA PONIENTE)	CARRETERA IGUALA-TEOLOAPAN-PROPIEDAD	CENTRO
I	JUAN N. ALAVAREZ	RIO SAN JUAN-KARINA	CENTRO
I	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CENTRAL DE ABASTOS
I	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CAMINO REAL
I	PERIFERICO	BOULEVARD H. COLEGIO M.-VICENTE SUAREZ	CENTRO
II	PACHECO	ALVAREZ-CARRETERA IGUALA-TAXCO	CENTRO
II	RUEDA Y BERNAL	ALVAREZ-BERRIOZABAL	CENTRO
II	COMONFORT	BERRIOZABAL-RIO SAN JUAN	CENTRO
II	RIVAPALACIO	HIDALGO-CARRETERA IGUALA-TAXCO	CENTRO
II	IZANCANAC	NEGRETE-CARRETERA IGUALA-TAXCO	CENTRO
II	RAYON	ALVAREZ-NEGRETE	CENTRO
II	ESCOBEDO	ALVAREZ-NEGRETE	CENTRO
II	H. BERNAL	ALVAREZ-RUEDA	CENTRO
II	RAMON CORONA	HIDALGO-GUILLERMO SANTANA	CENTRO
II	COMONFORT	JUAREZ-RIO SAN JUAN	CENTRO
II	I. MAYA	HIDALGO-CARRETERA IGUALA-TAXCO	CENTRO
II	COLON	MAGDALENO OCAMPO-BERRIOZABAL	CENTRO
II	ZAPATA	HIDALGO-EUROPA	CENTRO
II	AFRICA	EUROPA-OCEANIA	LA QUINTA
II	PRIV. DE MANUEL ACUÑA	MANUEL ACUÑA-PRIV. DE ZARAGOZA	CENTRO
II	CARRETERA IGUALA-TAXCO	PACHECO-I.MAYA	CENTRO
II	GUADALUPE VICTORIA	PACHECO-CALLEJON IZANCANAR	CENTRO
II	GUILLERMO SANTANA	RAYON-MAYA	CENTRO
II	EUROPA	MAYA-AFRICA	LA QUINTA
II	NEGRETE	PACHECO-BANDERA	CENTRO
II	MONTEBELLO	ZAPATA-BANDERA	CENTRO
II	JOSEFA O. DE DOMINGUEZ	PACHECO-BANDERA	CENTRO
II	BRAVO	PACHECO-GUERRERO	CENTRO
II	HIDALGO	PACHECO-RAMON CORONA	CENTRO
II	ALARCON	PACHECO-RAYON	CENTRO
II	PRIV. DE MAGDALENO	TODAS LAS CALLES	CENTRO

ZONA VALOR	CALLE	TRAMO DE CALLE	COLONIA
	OCAMPO		
II	BERRIOZABAL	RIO SAN JUAN-MADERO	CENTRO
II	DELICIAS	ZARAGOZA-MADERO	CENTRO
II	PRIV. DE BERRIOZABAL	BERNAL-RIO SAN JUAN	CENTRO
II	PRIV. DE ZARAGOZA	ZARAGOZA-PRIV. DE MANUEL ACUÑA	CENTRO
II	MANUEL ACUÑA	ZARAGOZA-MADERO	CENTRO
II	NEGRETE	BANDERA-ALDAMA	CENTRO
II	MONTEBELLO	BANDERA-ALDAMA	CENTRO
II	MELCHOR OCAMPO	GALEANA-MORELOS	CENTRO
II	FCO. JAVIER MINA	GALEANA-GARCIA DE LA CADENA	CENTRO
II	VILLAVERDE	GALEANA-OBREGON	CENTRO
II	PRIV. S/N	OBREGON-CANAL	LOS MANGOS
II	PRIV. DE OBREGON	OBREGON-CANAL	LOS MANGOS
II	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOS CHOCOLINES
II	INDUSTRIA PETROLERA	CD. DEL TALLER MECANICO-PERIFERICO	C.I.V.I.
II	CALLE H	IND. PETROLERA-CARRETERA IGUALA-TAXCO	C.I.V.I.
II	INDUSTRIA ELECTRONICA	IND. PETROLERA-IND TEXTIL	C.I.V.I.
II	CARRETERA IGUALA-TAXCO	CENTRAL DE ABASTOS-PERIFERICO	C.I.V.I.
II	PERIFERICO		C.I.V.I.
II	CARRETERA IGUALA-TAXCO	PERIFERICO-CANAL DE TUXPAN	CENTRO
II	PERIFERICO (ACERA NORTE)	IND. DE LA FERIA-CANAL	CENTRO
II	PERIFERICO (ACERA SUR)	CARRETERA IGUALA-TAXCO-INSURGENTES	CENTRO
II	PERIFERICO	CARRE. NAC. MEX-ACA-BOULEBARD H. COLEGIO M.	CENTRO
II	BOULEVARD H. COLEGIO M.	PERIFERICO-CARRETERA IGUALA-TUXPAN	CENTRO
II	CARRETERA IGUALA-TUXPAN	BOULEVARD H. COLEGIO M.-AUTOPISTA	CENTRO
II	PERIFERICO	VICENTE SUAREZ-NARCISO MENDOZA	CENTRO
II	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RESIDENCIAL DEL VALLE
II	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AN ANGEL
II	CARR. MEX-ACAPULCO	ENTRONQUE TUXPAN-CHALUPAS	CENTRO
II	CARR. IGUALA-TUXPAN (ACERA ORIENTE)	CARR. MEX-ACAPULCO-BOULEVARD H. COLEGIO M.	CENTRO
II	AUTOPISTA MEX-ACAPULCO (ACERA PONIENTE)	CARR. MEX-ACAPULCO-CARR IGUALA-TUXPAN	CENTRO
III	COLON	BERRIOZABAL-RIO SAN JUAN	CENTRO

ZONA VALOR	CALLE	TRAMO DE CALLE	COLONIA
III	ZARAGOZA	MANUEL ACUÑA-RIO SAN JUAN	CENTRO
III	MARIANO HERRERA	MADERO-COLON	CENTRO
III	MELCHOR OCAMPO	ALLENDE-PERIFERICO B. JUAREZ	CENTRO
III	JOAQUIN BARANDA	ALLENDE-JUSTO SIERRA	CENTRO
III	MANUEL DOBLADO	ABASOLO-JUSTO SIERRA	CENTRO
III	SALAZAR	ABASOLO-CALLEJON S/N	CENTRO
III	HUERTO	ABASOLO-JUSTO SIERRA	CENTRO
III	DEL HUERTO	ABASOLO-JUSTO SIERRA	CENTRO
III	RIO NEXPA	JUSTO SIERRA-RUIZ CORTINEZ	IMSS
III	RIO ATOYAC	JUSTO SIERRA-RUIZ CORTINEZ	IMSS
III	RIO AZUL	RIO BALSAS-RUIZ CORTINEZ	IMSS
III	RIO CUTZAMALA	RIO BALSAS-RUIZ CORTINEZ	IMSS
III	RIO PAPAGAYO	JUSTO SIERRA-RUIZ CORTINEZ	IMSS
III	RIO VELERO	JUSTO SIERRA-RUIZ CORTINEZ	IMSS
III	RIO MEZCALA	JUSTO SIERRA-RUIZ CORTINEZ	IMSS
III	OMEGA	CALLEJON S/N-RUIZ CORTINEZ	COSMOS
III	GAMA	CALLEJON S/N-ALFA	COSMOS
III	BETA	CALLEJON S/N-PRIVADA DE RUIZ CORTINEZ	COSMOS
III	PRIV. DE NACIONES UNIDAS	NACIONES UNIDAS-PERIFERICO	CENTRO
III	NACIONES UNIDAS	PERIFERICO-CARRETERA FED. MEXICO-ACAPULCO	CENTRO
III	CERRADA DE MELCHOR OCAMPO		LOS LIMONES
III	RUIZ CORTINEZ	PERIFERICO-ALDAMA	CENTRO
III	JUSTO SIERRA	MELCHOR OCAMPO-OMEGA	CENTRO
III	JUSTO SIERRA	OMEGA-PERIFERICO (ACERA PONIENTE)	CENTRO
III	RIO BALSAS	RIO ATOYAC-RIO PAPAGAYO	IMSS
III	RIO AMACUZAC	RIO VELERO-RIO MEZCALA	IMSS
III	PRIV. DE JOAQUIN BARANDA	JOAQUIN BARANDA-MANUEL DOBLADO	CENTRO
III	MARIANO ARISTA	ALDAMA-MANUEL DOBLADO	CENTRO
III	CALLE S/N	MANUEL DOBLADO-PROPIEDAD	CENTRO
III	CALLEJON S/N	MANUEL DOBLADO-SALAZAR	CENTRO
III	GONZALEZ ORTEGA	ALDAMA-SALAZAR	CENTRO
III	ABASOLO	MELCHOR OCAMPO-ALAMO	CENTRO
III	ALLENDE	ALDAMA-JOAQUIN BARANDA	CENTRO
III	MELCHOR OCAMPO	MORELOS-AYENDE	CENTRO
III	JOAQUIN BARANDA	GARCIA DE LA CADENA-ABASOLO	CENTRO
III	MANUEL DOBLADO	MORELOS-ABASOLO	CENTRO
III	J.B. SALAZAR	MORELOS-ABASOLO	CENTRO
III	CALLE DEL HUERTO	MORELOS-JUSTO SIERRA	CENTRO
III	ALAMO	GARCIA DE LA CADENA-JUSTO SIERRA	EL PROGRESO
III	RUBEN FIGUEROA	GARCIA DE LA CADENA-JUSTO SIERRA	EL PROGRESO
III	ALAMO	GARCIA DE LA CADENA-MORELOS	JACARANDAS

ZONA VALOR	CALLE	TRAMO DE CALLE	COLONIA
III	LAUREL	MORELOS-GARCIA DE LA CADENA	JACARANDAS
III	VALLE DEL SOL	GARCIA DE LA CADENA-JUSTO SIERRA	VALLE DEL SOL
III	VALLE DE IGUALA	GARCIA DE LA CADENA-JUSTO SIERRA	VALLE DEL SOL
III	GARCIA DE LA CADENA	MELCHOR OCAMPO-PERIFERICO	CENTRO
III	ROBLE	ALAMO-LAUREL	JACARANDAS
III	FRESNO	ALAMO-LAUREL	JACARANDAS
III	VALLE DORADO	VALLE DE IGUALA-PROPIEDAD	VALLE DEL SOL
III	VALLE DE LAUREL	VALLE DE IGUALA-PROPIEDAD	VALLE DEL SOL
III	VALLE DE LAS FLORES	VALLE DE IGUALA-PROPIEDAD	VALLE DEL SOL
III	PRIV. DE VALLE ENCANTADO	PRIV. DE VALLE ENCANTADO	VALLE DEL SOL
III	FCO. FIGUEROA MATA	CALLE DEL HUERTO-RUBEN FIGUEROA	EL PROGRESO
III	MATAMOROS	OBREGON-HINOJOSA	CENTRO
III	LEANDRO VALLE	OBREGON-HINOJOSA	CENTRO
III	PINZON	OBREGON-HINOJOSA	CENTRO
III	SANTOS DEGOLLADO	OBREGON-HINOJOSA	CENTRO
III	ANTONIA NAVA DE C.	OBREGON-GUILLERMO PRIETO	20 DE NOVIEMBRE
III	ARTEAGA	OBREGON-HINOJOSA	20 DE NOVIEMBRE
III	ADRIAN CASTREJON	OBREGON-PROPIEDAD	20 DE NOVIEMBRE
III	EPIFANIO RODRIGUEZ	OBREGON-PROPIEDAD	20 DE NOVIEMBRE
III	JUAN R. ESCUDERO	OBREGON-PINEDA	20 DE NOVIEMBRE
III	MANUEL AVILA CAMACHO	OBREGON-PINEDA	20 DE NOVIEMBRE
III	JUAN R. ESCUDERO	GALEANA-OBREGON	CENTRO
III	NABOR OJEDA	OBREGON-PINEDA	20 DE NOVIEMBRE
III	ACACIAS	PINO-CEDROS	JARDINES DE SAN ANDRES
III	ZIHUATANEJO	CEDROS-PINEDA	FRACC. II
III	TAXCO	ACAPULCO-PINEDA	FRACC. II
III	CANAL DE RIEGO	CEDROS-PINEDA	FRACC. II
III	PERIFERICO	OBREGON-PINEDA	CENTRO
III	BUGAMBILIAS	PINO-CEDROS	JARDINES DE SAN ANDRES
III	CUACHTEMOC	REFORMA-LEANDRO VALLE	CENTRO
III	NETZAHUALCOYOTL	LEANDRO VALLE-NABOR OJEDA	CENTRO
III	ANDRES FIGUEROA	NABOR-OJEDA-ANTONIA NAVA	20 DE NOVIEMBRE
III	ORALIA	NABOR-OJEDA-AVILA CAMACHO	20 DE NOVIEMBRE
III	ALBERTO ROMERO	SANTOS DEGOLLADO-ARTEAGA	20 DE NOVIEMBRE
III	GUILLERMO PRIETO	REFORMA-NABOR OJEDA	20 DE NOVIEMBRE
III	PINO	BUGAMBILIAS-ACACIAS	JARDINES DE SAN ANDRES
III	OLMOS	BUGAMBILIAS-ACACIAS	JARDINES DE SAN ANDRES
III	CEDRO	BUGAMBILIAS-ACACIAS	JARDINES DE SAN ANDRES
III	ALTAMIRANO	ZIHUATANEJO-CANAL	FRACC. II

ZONA VALOR	CALLE	TRAMO DE CALLE	COLONIA
III	ARCELIA	ZIHUATANEJO-CANAL	FRACC. II
III	CHILPANCINGO	ZIHUATANEJO-CANAL	FRACC. II
III	HINOJOSA	MADERO-PROL. DE ARTEAGA	CENTRO
III	PINEDA	SANTOS DEGOLLADO-PERIFERICO	CENTRO
III	REFORMA	HINOJOSA-MARIANO HERRERA	CENTRO
III	MATAMOROS	HINOJOSA-MARIANO HERRERA	CENTRO
III	LEANDRO VALLE	HINOJOSA-CARITINO MALDONADO	CENTRO
III	EUTIMIO PINZON	HINOJOSA-CARITINO MALDONADO	CENTRO
III	SANTOS DEGOLLADO	HINOJOSA-CARITINO MALDONADO	JARDINES DEL SUR
III	PROLONG. DE ARTEAGA	PINEDA-CARITINO MALDONADO	JARDINES DEL SUR
III	NIÑOS HEROES	PINEDA-CARITINO MALDONADO	ADOLFO LOPEZ MATEO
III	CORREGIDORA	PINEDA-CARITINO MALDONADO	ADOLFO LOPEZ MATEO
III	GUERRERO	5 DE MAYO-INSURGENTES	LOS PINOS
III	CUAUHTEMOC	5 DE MAYO-INSURGENTES	LOS PINOS
III	ALICIA	HEMOTROPOS-GARDENIA	LA FLORIDA
III	ROCIO	GARDENIA-CARITINO MLADONADO	LA FLORIDA
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	UNIDOS POR GUERRERO
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RUFFO FIGUEROA
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FERNANDO AMILPA
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMERICAS I
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CUAUHTEMOC
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	HERMANOS BELLO
III	CALLE SIN NOMBRE	CALLE S/N-COL RUFFO FIG.	GLORIA DOMINGUEZ
III	PERIFERICO	VIA DEL FERROCARRIL-PINEDA	CENTRO
III	PRIV. DE MATAMOROS	MATAMOROS-PINZON	CENTRO
III	BUGAMBILIAS	SANTOS DEGOLLADO-ARTEAGA	JARDINES DEL SUR
III	CLAVELES	MARGARITAS-ARTEAGA	JARDINES DEL SUR
III	GLADIOLAS	PINZON-SANTOS DEGOLLADO	JARDINES DEL SUR
III	GLADIOLAS	MARGARITAS-ARTEAGA	JARDINES DEL SUR
III	ROSAS	PINZON-SANTOS DEGOLLADO	JARDINES DEL SUR
III	BENITO JUAREZ	COL. CUAUHTEMOC-ARTEAGA	ADOLFO LOPEZ MATEO
III	NARCISO MENDOZA	CORREGIDORA-ARTEAGA	ADOLFO LOPEZ MATEO
III	5 DE MAYO	CORREGIDORA-ARTEAGA	ADOLFO LOPEZ MATEO
III	INSURGENTES	CORREGIDORA-ARTEAGA	ADOLFO LOPEZ MATEO
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EJIDAL
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	ADRIAN CASTREJON
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. ADRIAN CASTREJON
III	CALZADO DE GUADALUPE (ACERA SUR)	VIA DEL FF.CC.-MARIANO HERRERA	CENTRO
III	BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	MARIANO HERRERA-CALZADA DEL FF.CC.	CENTRO
III	AV. DEL FF.CC.(ACERA	CALZADA DE GUADALUPE-	CENTRO

ZONA VALOR	CALLE	TRAMO DE CALLE	COLONIA
	ORIENTE)	LIMITE DE COL. ADRIAN CASTREJON	
III	PLAN DE AYUTLA	AV. DEL FF.CC.	CENTRO
III	PRIV. PLAN DE AYUTLA	AYUTLA-CALZADA DEL FF.CC.	CENTRO
III	MARIANO HERRERA	ZARAGOZA-CALZADA DEL FF.CC.	CENTRO
III	CALZADA DEL FF.CC.	RIO SAN JUAN-AV. DEL FF.CC.	CENTRO
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EMPERADORES DE TENOCHTITLAN
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	U.H. PASEOS DEL VALLE
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RENOVACIÓN
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. RENOVACIÓN
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	BUGAMBILIAS
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CARITINO MALDONADO
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. BRISAS
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	NICOLAS BRAVO (28 DE ABRIL)
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RUBEN JARAMILLO
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	PATRIA NUEVA
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	TAMARINDOS
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	PLAN DE AYALA I
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	PLAN DE AYALA II
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. EDUCACIÓN
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EDUCACIÓN
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	PERPETUO SOCORRO
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EL HUIZACHAL
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	JOYAS DEL ARTICO
III	PERIFERICO (ACERA SUR)	VIA DEL FF.CC.-KARINA	BENITO JUAREZ
III	KARINA	VIA DEL FF.CC.-KARINA	JUAN N. ALVAREZ
III	KARINA (ACERA SUR)	VIA DEL FF.CC.-JULBERT	CENTRO
III	TODAS LAS CALLES		
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	INSURGENTES
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VILLA COOPERTIVA
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACC. TAMARINDOS
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EL MEZQUITE
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	JOYAS DEL MEDITERRANEO
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	BENITO JUAREZ I
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACC. III
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RINCON DORADO
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	
III	PERIFERICO (ACERA SUR)	INSURGENTES-FRACC. HEROES DEL SUR	CENTRO
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	GRAN QUETZALCOATL
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	BENITO JUAREZ II
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	GUILERMINA SALGADO S.
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	ANA MARIA SALGADO

ZONA VALOR	CALLE	TRAMO DE CALLE	COLONIA
			S.
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	ALBERTO SALGADO S.
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	INDEPENDENCIA
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RUBEN FIGUEROA (DOCTORES)
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	SAN JOSE
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EL DERRAME
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	PATRIA
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VICENTE GUERRERO
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	JOYAS DEL MAR
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RIO BALSAS
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EMILIO M. GONZALEZ
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LUIS QUINTERO
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COND. EL MEDITERRANEO
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	YOHUALA (BOULEVARD)
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACC. SAN CARLOS
III	PERIFERICO (ACERA PONIENTE)	NARCISO MENDOZA-ENTRADA CENDI	CENTRO
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AZUCENA
III	AV. CLUB DE LEONES	CARR. MEX-ACAPULCO-CARR IGUALA-TUXPAN	CENTRO
III	CARR. IGUALA-TUXPAN (ACERA PONIENTE)	CARR. MEX-ACAPULCO-BOULEVARD H. COLEGIO M.	CENTRO
III	PRIV. CLUB DE LEONES	AV. CLUB DE LEONES-BOULEVAR H. COLEGIO M.	CENTRO
III	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	JOYAS DEL PACIFICO
IV	ACAPULCO	ZIHUATANEJO-CANAL	FRACC. II
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	U.H. ARBOLEDAS
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	MAGISTERIAL DE IGUALA
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMERICAS UNIDAS
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	NICOLAS BRAVO
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	JOYAS DEL ORIENTE
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COND. HORIZONTAL LAS PALMAS
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	JARDINES DEL VALLE
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	IGUALA 2000
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMERICAS II
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACC. DEL RIO
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LAS 3 IGUANAS II
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LAS 3 IGUANAS III
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VILLAS DEL REY
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LA FLORESTA
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LAS MARGARITAS
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOMA PAJARITOS
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VILLA LOS NARANJOS
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CAMPESTRE A. ALTA
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	JOYAS DE IGUALA

ZONA VALOR	CALLE	TRAMO DE CALLE	COLONIA
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FELICIANO ORTIZ
IV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	MARTIRES DEL S.N.T.E.
V	PRIV. DE RUIZ CORTINEZ	RUIZ CORTINEZ-BETA	COSMOS
V	PROLONG. HUERTO	JUSTO SIERRA-CALLEJON S/N	COSMOS
V	PROLONG. DEL HUERTO	JUSTO SIERRA-CALLEJON S/N	COSMOS
V	INSURGENTES	RUIZ CORTINEZ-PERIFERICO	VICENTE GUERRERO
V	5 DE MAYO	RUIZ CORTINEZ-PERIFERICO	VICENTE GUERRERO
V	NIÑOS HEROES	RUIZ CORTINEZ-PERIFERICO	VICENTE GUERRERO
V	AGUSTIN RAMIREZ	AMADO NERVO-PROPIEDAD	VICENTE GUERRERO
V	FRANCISCO VILLA	AMADO NERVO-PROPIEDAD	VICENTE GUERRERO
V	AMADO NERVO	PERIFERICO-MELCHOR OCAMPO	VICENTE GUERRERO
V	PRIV. DE ALDAMA	PERIFERICO-MELCHOR OCAMPO	VICENTE GUERRERO
V	LERDO DE TEJADA	INSURGENTES-MELCHOR OCAMPO	VICENTE GUERRERO
V	JUSTO SIERRA	OMEGA-PERIFERICO (ACERA ORIENTE)	CENTRO
V	CANAL DE RIEGO	GARCIA DE LA CADENA-JUSTO SIERRA	VALLE DEL SOL
V	CANAL DE RIEGO	GARCIA DE LA CADENA-GALEANA	CENTRO
V	BRIGIDA RAMIREZ	ANDRES FIGUEROA-NETZAHUALCOYOTL	20 DE NOVIEMBRE
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. 20 DE NOVIEMBRE
V	CANAL DE RIEGO	GALEANA-CEDRO	JARDINES DE SAN ANDRES
V	MARGARITAS	HINOJOSA-CARITINO MALDONADO	JARDINES DEL SUR
V	ROCIO	IRIS-GARDENIA	LA FLORIDA
V	CALLE SIN NOMBRE	IRIS-CARITINO MALDONADO	LA FLORIDA
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. FERNANDO AMILPA
V	CALLE SIN NOMBRE	MICHOACAN-CARITINO MALDONADO	RUFFO FIGUEROA
V	VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	JOSE M. MARTINEZ-CANAL	FERNANDO AMILPA
V	ALFONSO SANCHEZ	JOSE M. MARTINEZ-CANAL	FERNANDO AMILPA
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	PLAN DE IGUALA
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	GLORIA DOMINGUEZ
V	BUGAMBILIAS	PINZON-SANTOS DEGOLLADO	JARDINES DEL SUR
V	CLAVELES	PINZON-MARGARITAS	JARDINES DEL SUR
V	GARDENIAS	PINZON-SANTOS DEGOLLADO	JARDINES DEL SUR
V	GARDENIAS	MARGARITAS-ARTEAGA	JARDINES DEL SUR
V	JAZMINES	PINZON-ARTEAGA	JARDINES DEL SUR
V	ROSAS	SANTOS DEGOLLADO-ARTEAGA	JARDINES DEL SUR
V	PINEDA	CORREGIDORA-PERIFERICO	CENTRO
V	IRIS	ROCIO-CALLE SIN NOMBRE	LA FLORIDA
V	HELIOTROPOS	ALICIA-CALLE SIN NOMBRE	LA FLORIDA
V	GARDENIA	ROCIO-CALLE SIN NOMBRE	LA FLORIDA

ZONA VALOR	CALLE	TRAMO DE CALLE	COLONIA
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	BERNARDO COBOS
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	SANTO TOMAS
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LA ACEITERA
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	BERTILANDIA
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CRISTINA GARCIA NAVA
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	MA. DE LOS ANGELES CARRETO
V	CALZADO DE GUADALUPE	PERIFERICO-VIA DEL FF.CC.	CENTRO
V	AV. DEL FF.CC.(ACERA PONIENTE)	CALZADA DE GUADALUPE-PERIFERICO	CENTRO
V	PERIFERICO	SANTO TOMAS-DANIEL MURAYAMA	CENTRO
V	PERIFERICO PONIENTE	CALZADA DE GUADALUPE-CARRETERA IGUALA-TEOLOAPAN	CENTRO
V	CALZADA DEL FF.CC.	MARIANO HERRERA-RIO SAN JUAN	CENTRO
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	GUADALUPE
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CHAPULTEPEC
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LA LADERA
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	SOL AZTECA
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. SOL AZTECA
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. PLAN DE AYALA (2 Y 3 ETAPA)
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VIA DE LAS FLORES
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VILLA DE LOBOS
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOMA DE AGUA ZARCA
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LA ESMERALDA
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	SOLIDARIDAD
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RICARDO FLORES MAGON
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LEONARDO BRAVO
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	MARIA DEL CARMEN
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. MARIA DEL CARMEN
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	P.P.G.
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOT. JOSE PAZ SAGRADO
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	JULBERT
V	AV. 3 DE MAYO (ACERA ORIENTE)	HUIZACHAL-JOYAS DEL ARTICO	C.I.V.I.
V	VIA DEL FF.CC. (ACERA ORIENTE)	COL. 3 DE MAYO-PERIFERICO	C.I.V.I.
V	VIA DEL FF.CC. (ACERA PONIENTE)	COL. HUIZACHAL-JOYAS DEL ARTICO	C.I.V.I.
V	VIA DEL FF.CC. (ACERA PONIENTE)	JOYAS DEL ARTICO-PERIFERICO	C.I.V.I.
V	PERIFERICO (ACERA NORTE)	VIA DEL FF.CC.-ENTRADA P.P.G	C.I.V.I.

ZONA VALOR	CALLE	TRAMO DE CALLE	COLONIA
V	VIA DEL FF.CC. (ACERA PONIENTE)	CANAL-COL. RUBEN JARAMILLO	CENTRO
V	VIA DEL FF.CC. (ACERA PONIENTE)	RUBEN JARAMILLO-CALZADA DE GUADALUPE	CENTRO
V	AGRICULTURA	RUBEN JARAMILLO-CALZADA DE GUADALUPE	CENTRO
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EL MIRADOR
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	HEBERTO CASTILLO
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RUBEN FIGUEROA SECCION II
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	NUEVO HORIZONTE P/GUERRERO
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	DEMOCRACIA 2000
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LIRIOS
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LIMONES
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. LIMONES
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CD. HABITAT
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RUBEN FIGUEROA (EJIDATARIOS)
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	
V	VIA DEL FF.CC.	PERIFERICO-KARINA	JUAN N. ALVAREZ
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	GUERREROS DEL SUR
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	C.I.V.I.
V	PRIV. SIN NOMBRE	PRIV. SIN NOMBRE	JUAN N. ALVAREZ
V	10 DE ABRIL	PROL. MAGDALENO OCAMPO-JUAREZ	JUAN N. ALVAREZ
V	PROL. DE MAGDALENO OCAMPO	KARINA-CHABACANO	JUAN N. ALVAREZ
V	10 DE ABRIL	HIDALGO-PRIV. S/N	JUAN N. ALVAREZ
V	PLAN DE IGUALA	HIDALGO-PLAN DE AYALA	JUAN N. ALVAREZ
V	CALLE S/N	HIDALGO-PLAN DE AYUTLA	JUAN N. ALVAREZ
V	QUINTANA ROO	PERIFERICO-20 DE NOVIEMBRE	JUAN N. ALVAREZ
V	LEONA VICARIO	PERIFERICO-PABLO GALEANA	JUAN N. ALVAREZ
V	12 DE OCTUBRE	LEONA VICARIO-ANTONIA NAVA	JUAN N. ALVAREZ
V	ANTONIA NAVA	13 DE SEPT.-RIO SAN JUAN	JUAN N. ALVAREZ
V	20 DE NOVIEMBRE	LEONARDO BRAVO-RIO	JUAN N. ALVAREZ
V	VICENTE GUERRERO	LEONARDO BRAVO-RIO	JUAN N. ALVAREZ
V	ANDADOR S/N	CANAL-RIO	JUAN N. ALVAREZ
V	ANDADOR S/N	CANAL-RIO	JUAN N. ALVAREZ
V	CANAL	RIO-CANAL DE TUXPAN	JUAN N. ALVAREZ
V	RIO YAQUI	NEGRETE-RIO BRAVO	CENTRO
V	RIO SAN JUAN	NEGRETE-RIO SAN JUAN	CENTRO
V	RIO BRAVO	RIOS SAN JUAN-CANAL	CENTRO
V	REVOLUCION	CALLE S/N-KARINA	JUAN N. ALVAREZ
V	CALLE SIN NOMBRE	REVOLUCION-KARINA	JUAN N. ALVAREZ
V	PERIFERICO (ACERA NORTE)	CARR. IGUALA-TAXCO-IND. DE LA FERIA	CENTRO
V	PERIFERICO (ACERA PONIENTE)	FRACC. HEROES DEL SUR-CANAL	CENTRO
V	CARRETERA IGUALA-TAXCO	CENTRAL DE ABASTOS-ENTRADA 15 DE SEPT.	CENTRO

ZONA VALOR	CALLE	TRAMO DE CALLE	COLONIA
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RINCONADA DEL SUR
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EL PARAISO
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FILEMON RAMIREZ
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	TLATEL I
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	YOHUALA (CECSA)
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	TLATEL II
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LAS PALMAS
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	ELEUTERIO DE LA CRUZ H.
V	PERIFERICO (ACERA ORIENTE)	NARCISO MENDOZA-ENTRADA REFORMA	CENTRO
V	PERIFERICO (ACERA PONIENTE)	ENTRADA A CENDI-CANAL	CENTRO
V	CAMINO DE TUXPAN	J. TRINIDAD-PERIFERICO	CENTRO
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	24 DE FEBRERO
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	GREGORIO MENA
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	ENRIQUE PINEDA
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CRISTINA GARCIA
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	15 DE MAYO
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	PRADOS DE IGUALA
VI	CALZADO DE GUADALUPE (ACERA NORTE)	VIA DEL FF.CC.-MARIANO HERRERA	CENTRO
VI	AV. DEL FF.CC.	LIMITE DE COL. ADRIAN CASTREJON-PERIFERICO	CENTRO
VI	RIO SAN JUAN (ACERA PONIENTE)	LIMITE DE COL. ADRIAN CASTREJON-PERIFERICO	CENTRO
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	GUILLERMINA SALGADO SANTANA
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOS ALMENDROS
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOS CASCALOTES
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COL. DEL PRI.
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOMA DEL ZAPATERO
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VILLA DE LAS FLORES
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VIVIENDA PROGRESIVA
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOS TAMARINDOS
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACC. ARBOLEDAS
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	SILVIA SMUTNY
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	PABLO SANDOVAL
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	MIRAMAR
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. VIVIENDA PROGRESIVA LOS TAMARINDOS
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	PATRIOTISMO
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOS DIAMANTES
VI	PERIFERICO PONIENTE	BARRANCA TLAQUILOYA-ZAPATA	CENTRO
VI	PERIFERICO PONIENTE	H. GALEANA-U.H. PASEOS DEL VALLE	CENTRO
VI	PERIFERICO PONIENTE	CHOCOLINES-CERRETERA	CENTRO

ZONA VALOR	CALLE	TRAMO DE CALLE	COLONIA
		IGUALA-TELOLOAPAN	
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	PRIMAVERAL
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	SAN FRANCISCO
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LAS BRISAS
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	UNIVERSIDAD
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOMA LINA
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	1 DE MAYO
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	HEROES DEL SUR
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. HEROES DEL SUR
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EL PEDREGAL
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. PEDREGAL
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	DEL DATIL
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3 DE MAYO
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. 3 DE MAYO
VI	AV. 3 DE MAYO (ACERA PONIENTE)	COL. 3 DE MAYO-PERIFERICO	VARIAS
VI	VIA DEL FF.CC. (ACERA ORIENTE)	KARINA-PLAN DE AYALA	CENTRO
VI	VIA DEL FF.CC. (ACERA ORIENTE)	PLAN DE AYALA-CALZADA DE GUADALUPE	CENTRO
VI	VIA DEL FF.CC. (ACERA PONIENTE)	KARINA-VIA DE LAS FLORES	CENTRO
VI	VIA DEL FF.CC. (ACERA PONIENTE)	VIA DE LAS FLORES-CANAL	CENTRO
VI	RIO SAN JUAN (ACERA PONIENTE)	TAMARINDOS-1 DE MAYO	CENTRO
VI	CANAL (ACERA NORTE)	AMP. MARIA DEL CARMEN-PLAN DE AYALA I	CENTRO
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LINDA VISTA
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RUBEN FIGUEROA SECCION I
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	YOHUALA
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	T.U.P.I.
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	SAN PATRICIO
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	ALTOS DEL VALLE DE IGUALA
VI	CANAL DE TUXPAN	PEROFERICO-AUTOPISTA	CENTRO
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	HEROES DEL SUR
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	JUDITH CABALLERO
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COLINAS DEL VERGEL
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	REFORMA
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	JESUS MIRANDA VELAZQUEZ
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CRISOFORO CRUZ
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LA SELVA
VI	AUTOPISTA IGUALA-CUERNAVACA	CARRETERA IGUALA-TUXPAN-CANAL	CENTRO
VI	PERIFERICO (ACERA ORIENTE)	ENTRADA A REFORMA-CANAL	CENTRO
VI	PROLONG. RIO BRAVO	AMERICAS II-CARRETERA IGUALA-TUXPAN	CENTRO

ZONA VALOR	CALLE	TRAMO DE CALLE	COLONIA
VI	CALLE SIN NOMBRE	DEPORTIVO OLIMPO-CANAL	CENTRO
VI	CANAL DE RIEGO	IGUALA 2000-NARCISO MENDOZA	CENTRO
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	MIRAFLORES
VI	AUTOPISTA MEX-ACAPULCO (ACERA ORIENTE)	CARR. MEX-ACAPULCO-CARR IGUALA-TUXPAN	CENTRO
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EL BRASIL
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VALLE DORADO
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FORTUNATO KURI
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	TULIPANES
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CORAZON DE MARIA
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	GUERRERO CUMPLE
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	BUROCRATA
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	HACIENDA VISTA HERMOSA
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EL RUBI
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	MANUEL FLORES VELASCO
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	C.N.O.P.
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	ALBERTO ROMAN
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	PARAJE SURIANO
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AGUEDA RODRIGUEZ
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EL ZACATAL
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	HUGA BRITA DOMINGUEZ
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	GOBERNADORES
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LINDA VISTA DEL SUR
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	C.N.O.P.
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	ACATEMPAN
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RENE JUAREZ CISNEROS
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	NACIM KURI CRISTINO
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	C.N.O.P. (FUMIGADORES)
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EL CAPIRE
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	JARDINES CAMPESTRE
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LA ESPERANZA
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CONSTELACION
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RINCON DEL MARQUEZ
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FAC. JAVIER MINA
	JOSE A. OCAMPO	ZARAGOZA-MADERO	CENTRO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 28 de diciembre de 2016

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

Anexo 12

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2017.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2017, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

I. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior,

II. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/SG/0444/2016, de fecha 13 de octubre del año 2016, el Ciudadano Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Tercera sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2017.

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2017, en los siguientes términos:

I-PROYECTO DE TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS URBANOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Ubicación: ACAPULCO GRO. Colonia o Fraccionamiento		VALORES (PESOS/m2)
LAS BRISAS Zona Catastral No.001		
No.	VIA DE TRANSITO.	
1	ZONA URBANA FRENTE AL MAR	\$700.00
2	ZONA URBANA DEL FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS	\$500.00
3	ZONA URBANA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS BRISAS	\$500.00
4	ZONA URBANA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA CONCHA	\$500.00
5	ZONA URBANA FRACCIONAMIENTO MARINA LAS BRISAS	\$400.00
6	PRIVADA LAS BRISAS CON VISTA	\$400.00
7	CALLE DEL MAR	\$500.00
8	CALLE TABACHINES. GLORIETA TABACHINES Y PRIVADA MIRADOR	\$400.00
9	CALLE DE LAS PALMAS Y CALLE CROTOS	\$400.00
10	AV. DE LAS BRISAS. AV. LEVANTES Y GLORIETA LEVANTES	\$400.00

Ubicación: ACAPULCO GRO. Colonia o Fraccionamiento		VALORES (PESOS/m2)
LAS BRISAS Zona Catastral No.001		
No.	VIA DE TRANSITO.	
11	AVENIDA DE LA LOMA	\$400.00
12	PRIVADA DE LAS BRISAS SIN VISTA	\$350.00
13	CALLE DEL MAR SIN VISTA	\$350.00
14	CALLE DEL MAR CON VISTA	\$450.00
15	CALLE TABACHINES. GLORIETA TABACHINES Y PRIVADA MIRADOR SIN VISTA	\$350.00
16	CALLE TABACHINES. GLORIETA TABACHINES Y PRIVADA MIRADOR CON VISTA	\$450.00
17	CALLE LAS PALMAS Y CALLE CROTOS SIN VISTA	\$350.00
18	CALLE LAS PALMAS Y CALLE CROTOS CON VISTA	\$450.00
19	AV. DE LAS BRISAS. AV. LEVANTES Y GLORIETA LEVANTES SIN VISTA	\$350.00
20	AV. DE LAS BRISAS. AV. LEVANTES Y GLORIETA LEVANTES CON VISTA	\$450.00
21	AVENIDA DE LA LOMA SIN VISTA	\$350.00
22	AVENIDA DE LA LOMA CON VISTA	\$450.00
23	CLUB RESIDENCIAL LAS BRISAS SIN VISTA	\$350.00
24	CLUB RESIDENCIAL LAS BRISAS CON VISTA	\$500.00
25	CALLE DE LOS VIENTOS ALISIOS SIN VISTA	\$400.00
26	CALLE DE LOS VIENTOS ALISIOS CON VISTA	\$500.00
27	CALLE DE VIENTOS TERRALES SIN VISTA	\$400.00
28	CALLE DE VIENTOS TERRALES CON VISTA	\$500.00
29	CALLE DE LOS VIENTOS MONZONES Y CDA. DE VIENTOS MONZONES SIN VISTA	\$400.00
30	CALLE DE LOS VIENTOS MONZONES Y CDA. DE VIENTOS MONZONES CON VISTA	\$500.00
31	CALLE DE VIENTOS BOLINOS Y CDA. DE VIENTOS BOLINOS SIN VISTA	\$400.00
32	CALLE DE VIENTOS BOLINOS Y CDA. DE VIENTOS BOLINOS CON VISTA	\$500.00
33	CALLE DE VIENTOS GALENOS. CARDINALES Y CDA. DE VIENTOS CARDINALES SIN VISTA	\$400.00
34	CALLE DE VIENTOS GALENOS. CARDINALES Y CDA. DE VIENTOS CARDINALES CON VISTA	\$500.00
35	ZONA URBANA RESIDENCIAL LA CONCHA	\$500.00
36	PREDIOS COLINDANTES A ZONA FEDERAL	\$700.00
37	ZONA URBANA FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS	\$400.00
38	ZONA URBANA FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS BRISAS	\$400.00
39	ZONA URBANA FRACCIONAMIENTO MARINA LAS BRISAS	\$400.00
40	ZONA "HOTELERA"	\$500.00

Ubicación: ACAPULCO GRO. Colonia o Fraccionamiento				
LAS BRISAS Zona Catastral No.001				
No.	VIA DE TRANSITO.			VALORES (PESOS/m2)
41	VISTA BRISAS			\$400.00
42	CUMBRES DE LLANO LARGO			\$500.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento				
MARINA LAS BRISAS Y BRISAS MARQUEZ Zona Catastral No. 001				
No.	VIA DE TRANSITO			VALORES (PESOS/m2)
<i>FRACCIONAMIENTO MARINA BRISAS</i>				
1	CAMINO A LA MARINA CON ZONA FEDERAL			\$700.00
2	VIA PUENTE VIEJO CON VISTA			\$400.00
3	SENDERO DEL POSEIDON CON VISTA CONDOMINAL			\$500.00
4	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO			\$400.00
<i>FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL MARQUEZ</i>				
4	TERRENOS SIN VISTA			\$300.00
5	TERRENOS CON VISTA			\$400.00
6	TERRENOS CON ZONA FEDERAL			\$700.00
7	AV. ESCENICA CON VISTA			\$550.00
8	AV. ESCENICA SIN VISTA			\$450.00
9	CALZADA ROMPE OLAS Y POSEIDON			\$400.00
10	VEREDA DEL SOL CON VISTA			\$400.00
11	SENDERO DEL TIMON			\$400.00
12	VEREDA DE LAS SIRENAS			\$400.00
13	SENDERO DE NEPTUNO			\$400.00
14	VEREDA NAUTICA CON VISTA			\$400.00
15	PASEO DEL MASTIL			\$400.00
16	PROLONGACION SENDERO DEL POSEIDON			\$400.00
17	SENDERO DEL REY			\$400.00
18	COSTERA GUITARRON CON FRENTE AL MAR			\$700.00
19	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO			\$400.00
20	CLUB RESIDENCIAL LA CIMA			\$500.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento				
BRISAMAR. CUMBRES DE LLANO LARGO. NUEVO CENTRO DE POBLACION. RESIDENCIAL CUMBRES. MACROLOTES 38 Y 39. COL. 19 DE NOVIEMBRE (M. RC-64). Y AMPLIACION NUEVO CENTRO DE POBLACION. Zona Catastral No.002				

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
<i>FRACCIONAMIENTO BRISAMAR</i>		
1	BRISAMAR	\$400.00
2	AVENIDA ESCENICA	\$550.00
<i>FRACCIONAMIENTO CUMBRES DE LLANO LARGO</i>		
3	CUMBRES DE LLANO LARGO SIN VISTA	\$150.00
4	CUMBRES DE LLANO LARGO CON VISTA	\$250.00
5	NUEVO CENTRO DE POBLACION CON VISTA	\$300.00
6	NUEVO CENTRO DE POBLACION SIN VISTA	\$200.00
7	AMPLIACION NUEVO CENTRO DE POBLACION CON URBANIZACION	\$200.00
8	AMPLIACION NUEVO CENTRO DE POBLACION SIN URBANIZAR	\$150.00
9	MACROLOTES 38 Y 39	\$250.00
10	COL. 19 DE NOVIEMBRE. MANZANA RC-64	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
GUITARRON Zona Catastral No.003		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	COSTERA GUITARRON DE 250 M2 EN ADELANTE	\$400.00
2	TERRENO CON ZONA FEDERAL HASTA 2500 M2	\$700.00
3	TERRENO ASCENDENTE CON PROYECTO A COSTERA GUITARRON	\$350.00
4	CALLE DE LA PERLA (C/ZONA FEDERAL)	\$700.00
5	CALLE DE LA CONCHA	\$400.00
6	CALLE REFUGIO DEL MARQUEZ (IGUAL QUE ZONA FEDERAL)	\$700.00
7	CALLE DE CARACOL	\$400.00
8	PRIVADA DE COSTERA GUITARRON (IGUAL QUE ZONA FEDERAL)	\$700.00
9	CALLE DE CAREY CON VISTA	\$400.00
10	CALLE DE CAREY SIN VISTA	\$300.00
11	CALLE LA PERLA ADELANTE (ASCENDENTE)	\$400.00
12	CAÑADA DE LAS ALMEJAS	\$350.00
13	ZONA URBANA FRENTE AL MAR	\$700.00
14	CARRETERA ESCENICA CLEMENTE MEJIA	\$500.00
15	PASEO COSTERO EL GUITARRON	\$500.00
16	RESTO DE CALLES EN ZONA URBANIZADA	\$400.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
ICACOS Y PRADERAS DE COSTA AZUL. AMPLIACION PRADERAS DE COSTA ZUL Y ALTA ICACOS. REFORMA DE COSTA ZAUL. JUSTICIA SOCIAL Y		

PEDREGAL DE GUADALUPE (PARQUE EL VELADERO) Zona Catastral No.004				
No.	VIA DE TRANSITO			VALORES (PESOS/m2)
1	CALLES 4. 3. 7			\$200.00
2	CALLES 1. 2. 5. 6. 9. 8. 10. 11 Y HASTA CALLE 13			\$150.00
3	CALLE 8 Y 11 DE CALLE 13 AL FINAL			\$150.00
4	CALLE 12			\$150.00
5	RESTO DE CALLES			\$100.00
6	PRADERAS DE COSTA AZUL URBANIZADA			\$200.00
7	PRADERAS DE COSTA AZUL SIN URBANIZAR			\$150.00
8	ORTIZ MONASTERIO - HIRAM HERNANDEZ EN ICACOS			\$300.00
9	OTHON P. BLANCO. BLAS GODINEZ			\$300.00
10	AMPLIACION PRADERAS DE COSTA AZUL (PARQUE EL VELADERO)			\$150.00
11	ALTA ICACOS (PARQUE EL VELADERO)			\$150.00
12	COLONIA REFORMA DE COSTA AZUL			\$150.00
13	COLONIA JUSTICIA SOCIAL			\$150.00
14	COLONIA PEDREGAL DE GUADALUPE			\$150.00
15	RESTO DE LA COLONIA CON CALLES PAVIMENTADAS			\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento				
COSTA AZUL. BALCONES DE COSTA AZUL. HERMENEGILDO GALEANA. PARQUE EL VELADERO Zona Catastral No.005				
No.	VIA DE TRANSITO			VALORES (PESOS/m2)
1	PREDIOS COLINDANTES CON ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE			\$700.00
2	ZONA INTERMEDIA			\$400.00
3	COST. MIGUEL ALEMAN DESDE LOBO SOLITARIO HASTA BASE NAVAL			\$500.00
4	CRISTOBAL COLON DE COSTERA AL MAR			\$400.00
5	CRISTOBAL COLON DE COSTERA AL INTERIOR			\$500.00
6	NAO VICTORIA			\$500.00
7	FRAGATA ENDEVOUR. CARABELA. STA. MA. FRAGATA. YUCATANA.			\$400.00
8	CAÑONERO BRAVO			\$400.00
9	NAO TRINIDAD. CORBETA ZARAGOZA			\$400.00
10	FERNANDO SILICEO			\$400.00
11	HORACIO NELSON DESDE COST. HASTA GLORIETA CRISTOBAL COLON			\$350.00
12	HORACIO NELSON DESDE GLORIETA CRISTOBAL COLON HASTA EL FINAL			\$300.00
13	FERNANDO DE MAGALLANES DESDE COST. HASTA GLORIETA CRISTOBAL COLON			\$350.00

14	FERNANDO DE MAGALLANES DESDE GLORIETA CRISTOBAL COLON HASTA EL FINAL		\$300.00
15	ANDREA DORIA. MATEO F. MAURY		\$350.00
16	VASCO DE GAMA. ANTON DE ALAMINOS. PASCUAL CERVERA		\$350.00
17	JUAN S. EL CANO DESDE GLORIETA ANFITRITA HASTA HORACIO NELSON		\$350.00
18	JUAN S. EL CANO DESDE HORACIO NELSON HASTA EL FIN		\$300.00
19	ALMIRANTE PEARY		\$300.00
20	COSME DAMIAN CHURRUCA		\$300.00
21	PARQUE NORTE - PARQUE SUR HASTA NIÑOS HEROES DE VERACRUZ		\$300.00
22	HILARIO RODRIGUEZ MALPICA		\$300.00
23	CARLOS CASTILLO BRETON - ANDRES SUFREND - RICHARD BYRD - JAMES COOK		\$300.00
24	PEDRO SAENZ DE LA BARANDA. LUCIO GALLARDO PAVON		\$250.00
25	PROLONGACION NIÑOS HEROES DE VERACRUZ		\$250.00
26	CALLE FRANCIA (ANTERIORMENTE LOBO SOLITARIO)		\$350.00
27	GABRIEL CRUZ DIAZ. FLAVIOS RIVEROS		\$250.00
28	JORGE PAWLIN		\$250.00
29	TOMAS MARIN - RAFAEL IZAGUIRRE / TOMAS MARIN Y J. PAWLIN		\$250.00
30	FRAGATA QUERETARO - FRAGATA GUAJARDO		\$250.00
31	COMANDO SUBMARINO - LUIS GALLARDO		\$250.00
32	RAFAEL CASTELAN - SEBASTIAN HOLTZUINGER		\$250.00
33	DAVID PORTE - JUAN DE DIOS BONILLA		\$250.00
34	RAFAEL IZAGUIRRE ENTRE H. R. MALPICA Y NIÑOS HEROES DE VERACRUZ		\$300.00
35	LUIS A. BUGANVILLE (DESDE H. NELSON HASTA BARES福德)		\$300.00
36	LUIS A. BUGANVILLE (DESDE BARES福德 HASTA LOBO SOLITARIO)		\$300.00
37	COMANDANTE RIVADAVIA - TENIENTE JOSE AZUETA		\$300.00
38	CAPITAN GOMEZ MAQUEO - CADETE VIRGILIO URIBE		\$300.00
39	GABRIEL CARBALLO - COMANDANTE CARREON		\$300.00
40	ORTIZ MONASTERIO - HIRAM HERNANDEZ		\$300.00
41	COMANDANTE BARES福德 (DESDE MAGALLANES HASTA BOUGANVILLE COOK)		\$300.00
42	COMANDANTE BARES福德 (DESDE BOUGANVILLE HASTA ANDRES SUFREND)		\$300.00
43	NIÑOS HEROES DE VERACRUZ		\$300.00
44	OTHON P. BLANCO		\$300.00
45	BLAS GODINES		\$300.00
46	CDA. CASTILLO BRETON		\$300.00
47	BALCONES DE COSTA AZUL CON URBANIZACION		\$250.00
48	BALCONES DE COSTA AZUL SIN URBANIZAR		\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento	
---	--

LOMAS DE COSTA AZUL Y ALTA COSTA AZUL Zona Catastral No.006				
No.	VIA DE TRANSITO			VALORES (PESOS/m2)
1	LUIS A. BUGANVILLE			\$300.00
2	PEDRO A. SUFREND.			\$300.00
3	MONTERREY DE LOMAS DEL MAR A. ANAHUAC.			\$300.00
4	MONTERREY DE ANAHUAC A PUEBLA			\$300.00
5	MONTERREY DE PUEBLA A PEDRO A. SUFREND			\$300.00
6	GUADALAJARA			\$300.00
7	PUEBLA			\$300.00
8	VENADO			\$300.00
9	CALTECAS			\$300.00
10	ANAHUAC			\$300.00
11	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO			\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento				
CLUB DEPORTIVO Zona Catastral No.007				
No.	VIA DE TRANSITO			VALORES (PESOS/m2)
1	CALLE FRANCIA (ANTERIORMENTE LOBO SOLITARIO)			\$350.00
2	COSTERA AMBOS LADOS DE LOBO SOLITARIO A PALMAS			\$500.00
3	COSTERA CON PLAYA HASTA 2000 M2.			\$700.00
4	PIEDRA PICUDA			\$300.00
5	PRIVADA ROCA SOLA (ROTONDA)			\$300.00
6	COSTERA VIEJA			\$350.00
7	ROCA SOLA			\$300.00
8	LOMAS DEL MAR DE COSTERA A ROCA SOLA			\$300.00
9	LOMAS DEL MAR DE ROCA SOLA A PANORAMICA			\$300.00
10	LOMAS DEL MAR DE PANORAMICA A CLUB DE GOLF.			\$300.00
11	LOMAS DEL MAR DE CLUB DE GOLF A MARIA BONITA			\$300.00
12	LA ROTONDA			\$300.00
13	DEL PRADO DE COSTERA A DEPORTES			\$300.00
14	DEL PRADO DE DEPORTES A LOMAS DEL MAR			\$300.00
15	LOS DEPORTES DE COSTERA A DEL PRADO			\$300.00
16	LOS DEPORTES DEL PRADO A LA ROTONDA			\$250.00
17	PRIVADA DEL PRADO			\$300.00
18	PANORAMICA VISTA PONIENTE			\$500.00
19	PANORAMICA VISTA ORIENTE			\$250.00
20	CERRADA DEL MAR			\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento			
CLUB DEPORTIVO Zona Catastral No.007			
No.	VIA DE TRANSITO		VALORES (PESOS/m2)
21	HUAPINOLES - LA PEDRERA		\$300.00
22	OJO DE AGUA - DEL VENADO		\$300.00
23	CERRADAS SIN NOMBRE		\$250.00
24	TABACHINES. LADO PLAYA (IGUAL QUE COSTERA C / PLAYA)		\$700.00
25	TABACHINES LADO NORTE		\$400.00
26	TAMARINDOS		\$400.00
27	DEL PARQUE LADO PLAYA		\$700.00
28	DEL PARQUE LADO NORTE		\$400.00
29	ALMENDROS		\$400.00
30	PRIVADA LAS PALMAS. PRIVADA EL LAUREL		\$400.00
31	COSTERA LADO OPUESTO A LA PLAYA		\$500.00
32	MARIA BONITA (ANTERIORMENTE LOBO SOLITARIO)		\$350.00
33	CALLE VILLA VERA		\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento FARALLON. CONDESA. VILLAS CONDESA. JARDIN DE LOS AMATES. CAÑADA DE LOS AMATES. BOSQUES DE LA CAÑADA Y COL. CHINAMECA			
Zona Catastral No. 008			
No.	VIA DE TRANSITO		VALORES (PESOS/m2)
<i>FRACCIONAMIENTO FARALLON DEL OBISPO</i>			
1	EL CORAL - PICHILINGUE		\$200.00
2	COSTERA LADO PLAYA. DE LA DIANA A CALLE LAS CONDESAS (HOTEL ROMANO PALACE)		\$700.00
3	COSTERA LADO OPUESTO AL MAR . DE LA DIANA A CALLE LAS CONDESAS (HOTEL ROMANO PALACE)		\$500.00
4	BELLA VISTA		\$300.00
5	FARALLON. COSTERA A BELLA VISTA		\$350.00
6	FARALLON . BELLA VISTA A CORAL		\$300.00
7	FARALLON. CORAL HASTA FINAL O GARITA		\$300.00
8	ROCA SOLA. BELLA VISTA A MORRO		\$250.00
9	EL MORRO. COSTERA A BELLA VISTA		\$300.00
10	EL MORRO. BELLA VISTA HASTA EL FINAL		\$250.00
11	CARACOL. WAIKIKI. LAS CUMBRES		\$250.00
12	LAS CONDESAS. PRIVADA LAS CONDESAS		\$250.00

13	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO		\$250.00
14	INFONAVIT CENTRO ACAPULCO		\$300.00
<i>FRACCIONAMIENTO CONDESA</i>			
15	CONDESA URBANIZADO		\$350.00
16	AV. PARAISO		\$350.00
17	CALLE PUNTA BRUJA		\$350.00
18	AV. LA CONDESA		\$350.00
19	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO		\$350.00
20	FRACCIONAMIENTO VILLAS CONDESA		\$150.00
21	FRACTO. VILLAS CONDESA SIN URBANIZAR (CALLES TRAZADAS Y PAVIMENTADAS)		\$100.00
22	FRACCIONAMIENTO JARDIN DE LOS AMATES		\$150.00
23	CAÑADA DE LOS AMATES		\$150.00
24	COLONIA BOSQUES DE LA CAÑADA		\$100.00
25	COLONIA CHINAMECA		\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
MAGALLANES Y RODRIGO DE TRIANA Zona Catastral No. 009		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AV. COSTERA MIGUEL ALEMAN CON PLAYA DE LA DIANA A PARQUE PAPAGAYO	\$700.00
2	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN SIN PLAYA	\$500.00
3	PREDIOS COLINDANTES CON ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE	\$700.00
4	FERNANDO DE MAGALLANES (WILFRIDO MASSIEU)	\$400.00
5	AVENIDA CUAUHEMOC (GONZALO GOMEZ A AVENIDA UNIVERSIDAD)	\$400.00
6	GONZALO GOMEZ ESPINOZA DE COSTERA A CUAUHEMOC	\$300.00
7	GONZALO GOMEZ ESPINOZA INTERIOR	\$300.00
8	ALVARO DE SAAVEDRA CERON	\$300.00
9	ANTON DE ALAMINOS	\$300.00
10	ENRIQUE EL NAVEGANTE	\$300.00
11	REYES CATOLICOS	\$300.00
12	FRANCISCO PIZARRO	\$300.00
13	JUAN DE LA COSA	\$300.00
14	VICENTE YAÑEZ	\$300.00
15	ALVARO DE MEZQUITA	\$300.00
16	AVENIDA CRISTOBAL COLON Y ALONSO MARTIN	\$300.00
17	CRISTOBAL COLON Y ALONSO MARTIN (INTERIOR)	\$300.00
18	AVENIDA UNIVERSIDAD. DE JUAN PEREZ A FRANCISCO PIZARRO	\$350.00
19	AVENIDA UNIVERSIDAD. FRANCISCO PIZARRO A CUAUHEMOC	\$350.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
MAGALLANES Y RODRIGO DE TRIANA Zona Catastral No. 009		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
20	ENRIQUE EL ESCLAVO (SOBRE COSTERA)	\$400.00
21	PEDRO ALVARADO (PLAZA BAHIA Y HOTEL ACAPULCO PLAZA)	\$500.00
22	MANZANA MARTIN ALONSO PINZON	\$300.00
23	MANZANA RODRIGO DE TRIANA	\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LA BOCANA / LOMAS DE MAGALLANES.		
GUSTAVO DIAZ ORDAZ. ADOLFO LOPEZ MATEOS. COL. DEL TALLER Zona Catastral No.010		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA CUAUHTEMOC (AVENIDA UNIVERSIDAD A BORA BORA)	\$350.00
2	CALLE DE LA HERRADURA	\$250.00
3	CALLE DEL MORRO	\$250.00
4	CALLE DE LA NAO	\$250.00
5	CALLE DE LA BOCANA	\$250.00
6	CALLE DEL FARO	\$250.00
7	CALLE EMILIO PORTES GIL	\$250.00
8	CALLE LIMATAMBO	\$250.00
9	PROLONGACION CALLE NAO Y FARO	\$250.00
10	CALLE COLINDANTE CON FRACCIONAMIENTO MAGALLANES S/N	\$250.00
11	CALLE DE LA Y GRIEGA S/N	\$250.00
12	CALLE DE HORNOS	\$250.00
13	CALLE DE BORA BORA	\$250.00
14	CALLE NORTE	\$250.00
15	CALLE RAIATEA	\$250.00
16	CALLE TUAMOTU	\$250.00
17	CALLE VITE LEVU	\$250.00
18	CALLE MOTU TABU	\$250.00
19	CALLE RANGIROA	\$250.00
20	CALLE MOOREA	\$250.00
21	CALLE TAHITI	\$250.00
22	FELIPE II	\$250.00
23	COLONIA DEL TALLER	\$150.00
24	COLONIA DEL TALLER. PREDIOS COLINDANTES A LA AV. CUAUHTEMOC	\$350.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LA BOCANA / LOMAS DE MAGALLANES.			
GUSTAVO DIAZ ORDAZ. ADOLFO LOPEZ MATEOS. COL. DEL TALLER Zona Catastral No.010			
No.	VIA DE TRANSITO		VALORES (PESOS/m2)
25	COL. GUSTAVO DIAZ ORDAZ		\$150.00
26	AV. CUAHTEMOC DE BORA BORA A MAXITUNEL		\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento			
EL ROBLE. COL. JACARANDAS. COL. SANTA ELENA. LOMAS DEL TIGRE Zona Catastral No.011			
No.	VIA DE TRANSITO		VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA CUAUHEMOC (BORA BORA A LA GARITA)		\$300.00
2	CALLE DEL LAUREL HASTA PRIVADA DE LAUREL		\$200.00
3	RESTO CALLE DEL LAUREL		\$200.00
4	CALLE DEL ENCINO		\$200.00
5	EL ROBLE		\$200.00
6	CALLE DEL TIGRE Y GABRIEL P. BAHENA		\$200.00
7	CALLE LEONES		\$200.00
8	CALLE BARRANQUILLA		\$200.00
9	PRIVADA DEL LAUREL		\$200.00
10	CALLE SANTA ELENA		\$200.00
11	CALLE JACARANDAS		\$200.00
12	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO		\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento			
LOMAS DEL TIGRE Zona Catastral No.012			
No.	VIA DE TRANSITO		VALORES (PESOS/m2)
1	PALMA SOLA VILLITA		\$200.00
2	PAMA SOLA FOVISSSTE		\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento			
MARROQUIN Y LAS ANCLAS Zona Catastral No.013			
No.	VIA DE TRANSITO		VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA CUAUHEMOC		\$350.00
2	CALLE SOCRATES Y CALLES PERPENDICULARES A LA AVENIDA CUAUHEMOC		\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento				
MARROQUIN Y LAS ANCLAS Zona Catastral No.013				
No.	VIA DE TRANSITO			VALORES (PESOS/m2)
3	LAS ANCLAS			\$250.00
4	AVENIDA CUAUHTEMOC (DE MORTEROS A MAR MEDITERRANEO)			\$350.00
5	AVENIDA MORTEROS			\$250.00
6	MAR MEDITERRANEO			\$200.00
7	CIRCUITO LAS ANCLAS			\$250.00
8	CALLES INTERIORES			\$200.00
9	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO CON CALLES PAVIMENTADAS			\$250.00
10	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO CON CALLES SIN PAVIMENTO			\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento				
HORNOS INSURGENTES Y COL. 13 DE JUNIO. COL. 16 DE MARZO Zona Catastral No.014				
No.	VIA DE TRANSITO			VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA INSURGENTES			\$300.00
2	CALLE DEL CIRUELO			\$250.00
3	AVENIDA EL BAJIO			\$250.00
4	AV. DEL MOGOTE DE LINDERO COLONIA EL PROGRESO A CERRADA SIN NOMBRE			\$250.00
5	AVENIDA DEL MONGOTE DE CERRADA SIN NOMBRE HASTA AVENIDA DE LA LOMA			\$250.00
6	AVENIDA DEL MOGOTE. AVENIDA DE LA LOMA HASTA AVENIDA INSURGENTES			\$250.00
7	AVENIDA DEL TESORO PERDIDO			\$250.00
8	AVENIDA DEL ESPANTO			\$250.00
9	AVENIDA MONTE EVEREST			\$250.00
10	AV. MONTE BELLO DE AV. DE TESORO PERDIDO HASTA BAJADA DE AGUAS PLUVIALES			\$250.00
11	AV. MONTE BELLO DE BAJADA DE AGUAS PLUVIALES HASTA AV. DEL TESORO PERDIDO			\$250.00
12	AVENIDA DE LA LOMA			\$250.00
13	AVENIDA VERACRUZ (BAJA CALIFORNIA)			\$250.00
14	COL. 13 DE JUNIO (TODA LA COLONIA)			\$150.00
15	AVENIDA CUAUHTEMOC DE INSURGENTES A MONTENEGRO			\$350.00
16	MONTECARLO			\$250.00
17	MONTENEGRO			\$250.00
18	AVENIDA DEL TANQUE			\$250.00
19	MONTECASINO			\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento				
HORNOS INSURGENTES Y COL. 13 DE JUNIO. COL. 16 DE MARZO Zona Catastral No.014				
No.	VIA DE TRANSITO			VALORES (PESOS/m2)
20	MONTEBLANCO			\$250.00
21	CERRO DE LA BUFA			\$250.00
22	MONTE ALBAN			\$250.00
23	CERRO DE LAS CAMPANAS			\$250.00
24	CERRO AZUL			\$250.00
25	CALLE DEL RETORNO			\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento				
HORNOS Zona Catastral No.015				
No.	VIA DE TRANSITO			VALORES (PESOS/m2)
1	COSTERA MIGUEL ALEMAN. PARQUE PAPAGAYO HASTA VIZCAINO			\$400.00
2	COSTERA MIGUEL ALEMAN DE VIZCAINO HASTA TADEO ARREDONDO			\$400.00
3	AVENIDA CUAUHTEMOC DE MONTENEGRO A NIÑOS HEROES			\$350.00
4	ANDRES DE URDANETA DE TADEO ARREDONDO A DIEGO HURTADO DE MENDOZA			\$250.00
5	VASCO NUÑEZ DE BALBOA			\$250.00
6	JUAN SEBASTIAN EL CANO			\$250.00
7	J. RODRIGUEZ CABRILLO			\$250.00
8	PEDRO MENENDEZ DE AVILEZ			\$250.00
9	SEBASTIAN VIZCAINO			\$250.00
10	ALEJANDRO MALA ESPINA			\$250.00
11	DIEGO HURTADO DE MENDOZA			\$250.00
12	MIGUEL LOPEZ DE LEGASPI			\$250.00
13	FRANCISCO DE ULLOA			\$250.00
14	JUAN BOOT (TADEO ARREDONDO)			\$250.00
15	DOMINGUILLO (VALDEZ AREVALO)			\$250.00
16	PIGAFFETA			\$250.00
17	URDANETA DE DIEGO HURTADO DE MENDOZA A JUAN SEBASTIAN EL CANO			\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento				
LA MIRA. MOZIMBA QUEBRADA Zona Catastral No. 016				
No.	VIA DE TRANSITO			VALORES (PESOS/m2)

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento				
LA MIRA. MOZIMBA QUEBRADA Zona Catastral No. 016				
No.	VIA DE TRANSITO			VALORES (PESOS/m2)
1	COL. LA MIRA			\$150.00
2	CALLES Y ANDADORES			\$150.00
3	COL. MOZIMBA QUEBRADA			\$100.00
4	MOZIMBA QUEBRADA. ZONA POPULAR			\$100.00
5	MOZIMBA QUEBRADA. ZONA POPULAR. CALLES CON PAVIMENTO			\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento				
VISTA ALEGRE Zona Catastral No. 017				
No.	VIA DE TRANSITO			VALORES (PESOS/m2)
1	CONSTITUYENTES. HASTA RIO IXTAPA (DE DIEGO HURTADO DE MENDOZA)			\$300.00
2	CONSTITUYENTES. DE RIO IXTAPA A RIO BALSAS			\$250.00
3	CONSTITUYENTES. DE RIO BALSAS A RIO COYUCA			\$250.00
4	RIO SAN LUIS			\$200.00
5	RIO IXTAPA			\$200.00
6	RIO MEZCALA			\$200.00
7	RIO ATOYAC			\$200.00
8	RIO PAPAGAYO			\$200.00
9	RIO BALSAS			\$200.00
10	RIO COYUCA			\$200.00
11	BAJA CALIFORNIA			\$250.00
12	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO			\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento				
EXJ EJIDO SANTA CRUZ. COL. BELLA VISTA Zona Catastral No. 018				
No.	VIA DE TRANSITO			VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA EJIDO DE CONSTITUYENTES A CALLE 13			\$350.00
2	AVENIDA EMILIANO ZAPATA DE CONSTITUYENTES A CALLE 3			\$150.00
3	AVENIDA EMILIANO ZAPATA DE CALLE 3 A CALLE 13			\$150.00
4	AV. EMILIANO ZAPATA DE CALLE 13 HASTA LINDERO CON FRACCIONAMIENTO MOZIMBA			\$150.00
5	AVENIDA SANTA CRUZ DE CONSTITUYENTES A CALLE 3			\$150.00
6	AVENIDA SANTA CRUZ: DE CALLE 3 HASTA LINDERO CON FRACCIONAMIENTO MOZIMBA			\$150.00
7	AVENIDA ACAPULCO DE CONSTITUYENTES A CALLE 3			\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
EXJ EJIDO SANTA CRUZ. COL. BELLA VISTA Zona Catastral No. 018		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
8	AVENIDA ACAPULCO DE CALLE 3 HASTA LINDERO CON FRACCIONAMIENTO MOZIMBA	\$150.00
9	AVENIDA MEXICO DE CONSTITUYENTES A CALLE 3	\$150.00
10	AVENIDA VICENTE GUERRERO DE CONSTITUYENTES A CALLE 2	\$150.00
11	CALLES 1.2.3.4.5.6. 7. 8. 9. 10. 11. 12 HASTA LA AVENIDA ACAPULCO	\$150.00
12	CALLE 8	\$150.00
13	CALLE 13 Y 14 Y LINDERO CON FRACCIONAMIENTO MOZIMBA	\$150.00
14	AVENIDA MEXICO DE CALLE 3 A FINAL	\$150.00
15	CALLEJONES Y PRIVADAS DESDE AV. EMILIANO ZAPATA HASTA AV. VICENTE GUERRERO	\$150.00
16	AVENIDA VICENTE GUERRERO	\$150.00
17	RESTO DE LA COLONIA CON CALLES PAVIMENTADAS	\$150.00
18	CALLES Y CALLEJONES VICENTE GUERRERO	\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
PALMAR DEL CARABALI Zona Catastral No. 019		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALLE DE LA HERRADURA	\$150.00
2	CERRADA DE LAS CEIBAS	\$150.00
3	SIERRA NORTE DE PUEBLA DE EJIDO A COLORINES	\$150.00
4	CALLE RIO GRANDE	\$150.00
5	CALLE DE LOS OBELISCOS	\$150.00
6	CALLE DE LOS COLORINES	\$150.00
7	CALLE DE LAS MARAÑONAS	\$150.00
8	CALLE DE LOS ALMENDROS. DE HERRADURA A DIEGO HURTADO DE MENDOZA	\$150.00
9	CALLE DE LAS JACARANDAS	\$150.00
10	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	\$200.00
11	CALLE DE LOS TAMARINDOS	\$150.00
12	PALMAR DEL KARABALI	\$150.00
13	DIEGO HURTADO DE MENDOZA	\$250.00
14	CALLE DE LAS PALMAS	\$150.00
15	AV. EJIDO	\$350.00

Ubicación: ACAPULCO GRO. Colonia o Fraccionamiento		
MIGUEL ALEMAN Zona Catastral No. 020		

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA REVOLUCION Y CALLE CAPITAN EMILIO CARRANZA	\$200.00
2	CALLES DE LA Y GRIEGA. 1º. DE MAYO. GENERAL ROBERTO FIERRO. ITURBIDE. FRANCISCO SARABIA	\$200.00
3	AGUAS BLANCAS . DESDE LA ESQ. CAP. E. CARRANZA HASTA ESQ. AV. REVOLUCION	\$200.00
4	ESCUADRON 201	\$200.00
5	PRIVADAS PALMERAS 1º. DE MAYO. GENERAL ROBERTO FIERRO. ITURBIDE. FRANCISCO SARABIA.	\$200.00
6	DEL AGUILA. REFORMA. EMILIANO ZAPATA. DEL RASTRO. CALLEJON DEL TRIUNFO Y CALLE FRANCISCO SARABIA	\$200.00
7	CALLE AGUAS BLANCAS	\$200.00
8	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
HOGAR MODERNO Zona Catastral No. 021		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALZADA PIE DE LA CUESTA (DE AQUILES SERDAN A EJIDO)	\$300.00
2	CALLE RIO BRAVO	\$200.00
3	CALLE RIO COLORADO	\$200.00
4	CALLE RIO GRANDE	\$200.00
5	CALLE RIO LERMA	\$200.00
6	CALLE RIO ATOYAC	\$200.00
7	CALLE DEL ALAMO	\$200.00
8	CALLE DEL PARQUE RIO BRAVO HASTA TERMINAR	\$200.00
9	CALLE DIAGONAL RIO LERMA	\$200.00
10	CALLE CERRADA N.1 QUE DESEMBOCA EN AVENIDA EJIDO	\$200.00
11	CALLE CERRADA N.2 QUE DESEMBOCA EN CALLE DEL MERCADO	\$200.00
12	CERRADA DEL PARQUE N.1	\$200.00
13	CALLE CRUZ DEL SUR	\$200.00
14	CALLE DEL MERCADO	\$200.00
15	PRIVADA DEL EJIDO	\$200.00
16	CERRADA DEL PARQUE N.2 QUE DESEMBOCA EN CALLE DEL PARQUE	\$200.00
17	AV. EJIDO	\$350.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento			
BALCONES AL MAR. COL. R. JARAMILLO. EXCAMPO DE TIRO. COL. VISTA AL MAR. Zona Catastral No. 022			
No.	VIA DE TRANSITO		VALORES (PESOS/m2)
1	CARRETERA A PIE DE LA CUESTA		\$250.00
2	CARRETERA A PIE DE LA CUESTA		\$250.00
3	CARRETERA A PIE DE LA CUESTA		\$250.00
4	AVENIDA DE LAS ARDILLAS LADO DEL MAR DEL LOTE No. 199 AL LOTE No. 41		\$200.00
5	AVENIDA DE LAS ARDILLAS RESTO DE LA CALLE		\$200.00
6	AVENIDA DE LAS ARDILLAS. LADO CONTRARIO		\$200.00
7	AVENIDA JARDIN DEL LOTE No. 309 AL LOTE No.313		\$200.00
8	AVENIDA JARDIN. RESTO		\$200.00
9	AVENIDA DE LAS URRACAS LOTES N.336 Y 337 PEGADOS AL MAR		\$200.00
10	AVENIDA DE LAS URRACAS LOTES No. 342 Y 343		\$200.00
11	AVENIDA DE LAS URRACAS RESTO.		\$200.00
12	CARRETERA PLAYA MIMOSA LOTES N.56 Y 57		\$200.00
13	CARRETERA PLAYA MIMOSA LOTES N.55. 54 Y 53		\$200.00
14	CHOLITA		\$150.00
15	CHOLITA LOTES DEL. No. 101 AL 147		\$150.00
16	CHOLITA LOTES DEL N. 28 AL 39		\$150.00
17	FRACCIONAMIENTO COSTA BRAVA. PEGADO AL MAR		\$150.00
18	FRACCIONAMIENTO COSTA BRAVA.		\$150.00
19	COLONIA EX -CAMPO DE TIRO SECCION URBANIZADA		\$150.00
20	COLONIA EX -CAMPO DE TIRO SIN URBANIZAR		\$80.00
21	COL. R. JARAMILLO CON URBANIZACION		\$200.00
22	COL. R JARAMILLO SIN URBANIZAR		\$150.00
23	COL. VISTA AL MAR CON URBANIZACION		\$200.00
24	COL. VISTA AL MAR SIN URBANIZAR		\$150.00
25	COL. EXCAMPO DE TIRO 1ªra. Y 2ªda. ETAPA CON URBANIZACION		\$200.00
26	COL. EXCAMPO DE TIRO 1ªra. Y 2ªda. ETAPA SIN URBANIZAR		\$150.00
27	COL. PUNTA GORDA SIN URBANIZAR		\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento			
FRACTO. LAS PLAYAS. SECCION JUSTO SIERRA Y SECCION RANCHO GRANDE Zona Catastral No. 023			
No.	VIA DE TRANSITO		VALORES (PESOS/m2)
1	ACERA CONTRARIA AL LADO DEL MAR. DE LA AVENIDA MIGUEL		\$350.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
FRACTO. LAS PLAYAS. SECCION JUSTO SIERRA Y SECCION RANCHO GRANDE Zona Catastral No. 023		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
	ALEMAN	
2	CAMINO DE LA INALAMBRICA	\$250.00
3	PINZONA DE GASOLINERIA A LA AVENIDA LOPEZ MATEOS	\$250.00
4	AVENIDA LOPEZ MATEOS DE LA PINZONA HASTA PRIVADA CASA PORTES GIL	\$300.00
5	DE LA PRIVADA PORTES GIL A GRAN VIA TROPICAL	\$300.00
6	CALLE CERRADA DE LA INALAMBRICA	\$250.00
PRIMERA SECCION		
7	COSTERA MIGUEL ALEMAN AL LADO DEL MAR	\$400.00
8	COSTERA MIGUEL ALEMAN LADO CONTRARIO AL MAR	\$350.00
9	GRAN VIA TROPICAL	\$300.00
10	COSTERA MIGUEL ALEMAN A LOPEZ MATEOS (HOTEL LAS RAMPAS Y ALFA)	\$250.00
11	PRIVADA DEL AMATE	\$200.00
12	GRAN VIA TROPICAL CON VISTA	\$300.00
13	GRAN VIA TROPICAL SIN VISTA	\$200.00
14	RESTO DE GRAN VIA TROPICAL	\$200.00
15	TRAZO ANTIGUO	\$200.00
16	AVENIDA DE LAS PLAYAS	\$200.00
17	PRIMERA CALLE DEL PATAL	\$200.00
18	AVENIDA COSTA GRANDE	\$200.00
19	AVENIDA DE LA SUIZA	\$200.00
20	AVENIDA SANTA MARIA DEL MAR	\$200.00
21	AVENIDA LOPEZ MATEOS DE LA LANGOSTA HASTA COSTA GRANDE LADO DEL MAR	\$300.00
22	AVENIDA LOPEZ MATEOS DE LANGOSTA. LADO CONTRARIO DEL MAR	\$300.00
23	CALLE DEL FARO	\$250.00
24	PRIVADA DEL PATAL 2da. PRIVADA DEL PATAL	\$250.00
25	CALLE DE LA EXPLANADA	\$250.00
26	AVENIDA COSTA GRANDE	\$200.00
27	AVENIDA DEL ALTO MONTE. LADO DEL MAR	\$200.00
28	AVENIDA COYUCA	\$200.00
SECCION 3° Y 4°. Y LA SUIZA 2		
29	AVENIDA DE LA SUIZA	\$200.00
30	AVENIDA DE LA CIMA LADO NORTE	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento			
FRACTO. LAS PLAYAS. SECCION JUSTO SIERRA Y SECCION RANCHO GRANDE Zona Catastral No. 023			
No.	VIA DE TRANSITO		VALORES (PESOS/m2)
31	AVENIDA DE LA CIMA LADO SUR		\$200.00
32	AVENIDA ALTO MONTE. LADO CONTRARIO DEL MAR		\$200.00
33	AVENIDA FLAMINGOS		\$200.00
34	PRIVADA FARALLON. PRIVADA SABANA Y COYUCA		\$200.00
SECCION 4a.			
35	TAMBUCO. BARRIO DE TAMBUCO. CALETA NORTE. MOZIMBA. SECC. CALETA. 5A. SECC. Y CALETA ORIENTE		\$200.00
36	COSTERA MIGUEL ALEMAN. DE AVENIDA LA SUIZA A CONSTITUYENTES		\$400.00
37	DE CONSTITUYENTES AL ESTACIONAMIENTO CALETILLA		\$350.00
38	LOTES FRENTE AL MAR EN CALETA		\$600.00
39	AVENIDA DE TAMBUCO		\$250.00
40	LOS ANGELES. COSTA AZUL. LOS PECES Y LAS FLORES		\$200.00
41	PRIVADA PEÑASCO		\$200.00
42	AVENIDA CONSTITUYENTES DE COSTERA MIGUEL A. A AVENIDA TAMBUCO		\$200.00
43	PROLONGACION GRAN VIA TROPICAL (SENDAI)		\$200.00
44	CALLE DE DRAGOS		\$200.00
45	CALLE CALETA. CALLE ALTA Y 2º. PRIVADA CALETA		\$200.00
46	GRAN VIA TROPICAL. AVENIDA COSTERA Y AVENIDA SAN MARTIN		\$250.00
47	GRAN VIA TROPICAL. GASOLINERA AMERICAS A AVENIDA DE LOS PAJAROS		\$250.00
48	GRAN VIA TROPICAL. AVENIDA DE LOS PAJAROS A POZO DEL REY		\$200.00
49	PRIVADA DE LOS PAJAROS Y AVENIDA DE LAS CUMBRES		\$200.00
50	AVENIDA DE LOS PAJAROS Y BUGAMBILIAS		\$200.00
51	CAMINO VIEJO A CALETA. DESDE GASOLINERA AMERICAS ATRAVESANDO TAMBUCO UN LADO.		\$200.00
52	PRIVADA ALTAMIRA		\$200.00
53	SECCION RANCHO GRANDE. JARDINES DE CALETILLA Y COLONIA ARTISTA Y AVENIDA DEL OASIS		\$200.00
54	AVENIDA DEL TESORO		\$200.00
55	AVENIDA RANCHO GRANDE		\$200.00
56	CALLE CIRCUNVALACION (ACTUALMENTE ANTONIO LOMELI		\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento				
FRACTO. LAS PLAYAS. SECCION JUSTO SIERRA Y SECCION RANCHO GRANDE Zona Catastral No. 023				
No.	VIA DE TRANSITO			VALORES (PESOS/m2)
	MIGONI)			
57	CALLE DE LOS ARTISTAS			\$200.00
GRAN VIA TROPICAL				
SECCION PLAYA LARGA. PLAYA HONDA. MANZANILLO Y ADDIS ABBEBA				
58	MANZANILLO			\$200.00
59	PLAYA HONDA			\$200.00
60	SECCION PLAYA LARGA CON PLAYA			\$600.00
61	PLAYA HONDA CON VISTA			\$250.00
62	ADDIS ABBEBA PARTE POSTERIOR			\$200.00
63	ZONA POPULAR DE MANZANILLO			\$200.00
64	ADDIS ABBEBA CON AVENIDA COSTERA			\$300.00
SECCION COSTA GRANDE. CALETA PONIENTE Y SECCION CALETILLA				
65	AVENIDA BELLA VISTA			\$200.00
66	PRIVADA BELLA DE LA CUMBRE			\$200.00
67	PRIMERA DE COSTA VERDE			\$200.00
68	SEGUNDA DE COSTA VERDE			\$200.00
69	CALLE DE BOCA CHICA			\$200.00
70	AVENIDA DE LA ROQUETA			\$200.00
71	CALLE BOCA CHICA (LADO MAR)			\$300.00
72	CALZADA CALETILLA. LOPEZ MATEOS. PRIVADA CALETILLA Y LADO INTERIOR			\$200.00
73	RESTO DE CALLES LADO DEL MAR			\$300.00
74	PRIVADA DE ENSENADA			\$250.00
75	CUMBRES DE CALETILLA			\$250.00
76	PRIVADA DE CALETILLA LADO DEL MAR			\$250.00
77	PRIVADA DE CALETILLA LADO OPUESTO			\$200.00
78	PRIVADA (ZONA DEL HOTEL BOCA CHICA)			\$250.00
79	PRIVADA DE LA BOCANA LADO DEL MAR			\$200.00
80	PRIVADA DE LA BOCANA LADO CONTRARIO			\$200.00
ENSENADA DE LOS PRESOS SAN MARTIN Y NUEVA MARTIN				
81	GRAN VIA TROPICAL. AV. SAN MARTIN A LA AVENIDA CERRO DEL DIABLO			\$200.00
82	AVENIDA CERRO DEL DIABLO LOTE 18. ENSENADA DE LOS PRESOS. ACERA NORTE			\$200.00
83	DE LA AVENIDA CERRO DEL DIABLO A ACERA SUR			\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
FRACTO. LAS PLAYAS. SECCION JUSTO SIERRA Y SECCION RANCHO GRANDE Zona Catastral No. 023		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
84	CASA LEDUC. C. POZO DEL REY. LADO DEL MAR HASTA LOTE N. 28 AGUADA	\$250.00
85	POZO DEL REY LADO CONTRARIO AL MAR HASTA EL CERRO DE LOS CAÑONES	\$200.00
86	GRAN VIA TROPICAL Y POZO DEL REY LOTE N. 28 AGUADA AL LOTE N. 76 Y ACERA CONTRARIA	\$200.00
87	CERRO DEL DIABLO ACERA NORTE	\$200.00
88	CALLE CERRO DEL DIABLO A ACERA SUR	\$200.00
89	AVENIDA DEL MORRO	\$200.00
90	AVENIDA DEL VENADO. AVENIDA DE LAS COLINAS	\$200.00
91	CERRADA DE LA MARINA COLINDANDO CON MAR	\$250.00
92	CERRADA DE LA MARINA CONTRARIO AL MAR	\$200.00
93	CERRADA DE LA BOCANA COLINDANDO CON MAR Y PROLONGACION	\$300.00
94	CERRADA DE LA BOCANA LADO CONTRARIO AL MAR	\$200.00
95	AVENIDA CERRO DE LOS CAÑONES. ACERA NORTE DE VENADO A GRAN VIA TROPICAL	\$200.00
96	AVENIDA CERRO DE LOS CAÑONES. ACERA NORTE DE VENADO A AMERICAS	\$200.00
97	AVENIDA CERRO DE LOS CAÑONES. ACERA SUR	\$200.00
SECCION LA AGUADA. PIEDRA DEL ELEFANTE. CERRO DE LOS CAÑONES Y CERRO DEL VENADO		
98	AVENIDA DE LAS AMERICAS	\$200.00
99	PRIVADA DE LAS CONCHITAS	\$200.00
100	AVENIDA DE LA AGUADA. ACERA LADO DEL MAR	\$300.00
101	AVENIDA DE LA AGUADA. LADO CONTRARIO AL MAR	\$200.00
102	CALLE BAHIA ACERA SUR	\$200.00
103	CALLE BAHIA ACERA NORTE (VISTA AL MAR)	\$250.00
104	SECCION GENARO VAZQUEZ ROJAS	\$200.00
105	SECCION COSTA GRANDE	\$200.00
106	PREDIOS CON ZONA FEDERAL CON FRENTE A LOS ACANTILADOS	\$400.00
107	RESTO DEL FRACTO. CON CALLES PAVIMENTADAS	\$250.00
108	RESTO DEL FRACTO. CON CALLES SIN PAVIMENTO	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
LAS CUMBRES. LOMA HERMOSA Y CUMBRES DE FIGUEROA. Zona Catastral No. 024		

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA MEXICO DE AVENIDA FARALLON A LA CALLE DE LA TRINCHERA	\$250.00
2	AVENIDA MEXICO DE CALLE TRINCHERA A RANCHO ACAPULCO	\$250.00
3	CALLE DE LA LOMA. PRIVADA DE LA LOMA	\$200.00
4	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO CUMBRES	\$200.00
5	CUMBRES DE FIGUEROA. TODA LA COLONIA	\$150.00
6	CALLE LAS CUMBRES	\$150.00
7	CALLE RUBEN FIGUEROA	\$150.00
8	LOMA HERMOSA	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
MOZIMBA. MARBELLA Y COL. ANTONIO LOMBARDO (PUNTA GORDA) Zona Catastral No. 025		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO – ZIHUATANEJO	\$250.00
2	AVENIDA DE LOS CANTILES. LADO CONTRARIO AL MAR Y 2DA. PRIVADA	\$200.00
3	LADO AL MAR. 1A. PRIVADA DE LOS CANTILES EXCEPTO ZONA SIN COLINDANCIA CON ZONA FEDERAL	\$200.00
4	PRIVADA MOZIMBA	\$200.00
5	CALLE DE LA CAÑADA HASTA ENTRONQUE CON AVENIDA LOS CANTILES	\$200.00
6	RESTO DE LA CALLE EXCEPTO LOTE N.45	\$200.00
7	PRIVADA DE LOS MANGOS	\$200.00
8	CALLE AMADO NERVO PARTE CENTRAL	\$200.00
9	PREDIOS FRENTE AL MAR	\$250.00
10	CALLE PRIVADA AMADO NERVO	\$200.00
11	COL. PUNTA GORDA URBANIZADO (COL. ANTONIO LARUMBE)	\$200.00
12	COL. PUNTA GORDA SIN URBANIZAR (COL. ANTONIO LARUMBE)	\$150.00
13	CALLE DIAZ MIRON	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
MOZIMBA. UNIDAD HABITACIONAL ADOLFO LOPEZ MATEOS Y OTRAS COLONIAS Zona Catastral No. 026		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	SALVADOR PARLATO	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento				
MOZIMBA. UNIDAD HABITACIONAL ADOLFO LOPEZ MATEOS Y OTRAS COLONIAS Zona Catastral No. 026				
No.	VIA DE TRANSITO			VALORES (PESOS/m2)
2	VICENTE GUERRERO			\$200.00
3	RUFFO FIGUEROA			\$200.00
4	BENITO JUAREZ			\$200.00
5	JUAN N. ALVAREZ DE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO A FRANCISCO VILLA			\$200.00
6	FRANCISCO VILLA A ALTAMIRANO			\$200.00
7	FRANCISCO VILLA EXCEPTO MANZANA 13			\$200.00
8	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO			\$200.00
9	HEROES DE AMERICA			\$200.00
10	PRIMERA DE MAYO			\$200.00
11	ANTONIA NAVA			\$200.00
12	CALLE DIAZ MIRON			\$200.00
13	PABLO GALEANA			\$200.00
14	VICENTE GUERRERO DE PARLATO A FRANCISCO VILLA			\$200.00
15	OCTAVA MANZANA LADO MAR			\$200.00
16	OCTAVA MANZANA LADO CONTRARIO			\$200.00
17	DE FRANCISCO VILLA. OCTAVA MANZANA A ANTONIA NAVA LADO MAR			\$200.00
18	DE FRANCISCO VILLA. OCTAVA MANZANA A ANTONIA NAVA LADO CONTRARIO			\$200.00
19	DE ANTONIA NAVA A SALVADOR PARLATO LADO BAHIA			\$200.00
20	DE ANTONIA NAVA A SALVADOR PARLATO LADO CONTRARIO			\$200.00
21	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - ZIHUATANEJO. PIE DE LA CUESTA			\$200.00
22	AVENIDA DE LAS GRANJAS AMBOS LADOS			\$200.00
23	PRIVADA LOMA BAJA			\$200.00
24	ALTA LOMA Y PRIVADA ALTA LOMA			\$200.00
1	PRIVADA DE LAS GRANJAS			\$200.00
2	CALLE BUENOS AIRES			\$200.00
3	CALLE DE LOS RISCOS			\$200.00
4	CALLE DEL MAR			\$200.00
5	COLONIA RUFFO FIGUEROA CON URBANIZACION			\$200.00
6	COLONIA RUFFO FIGUEROA SIN URBANIZAR			\$150.00
7	COLONIA ANTONIO LARUMBE (PUNTA GORDA) SECC. SIN URBANIZAR			\$150.00
8	COLONIA SOLIDARIDAD MOZIMBA			\$150.00
9	COLONIA ESTADO DE GUERRERO CON URBANIZACION			\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
MOZIMBA. UNIDAD HABITACIONAL ADOLFO LOPEZ MATEOS Y OTRAS COLONIAS Zona Catastral No. 026		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
10	COLONIA ESTADO DE GUERRERO SIN URBANIZAR	\$150.00
11	COLONIA ACAPULCO MIEL	\$200.00
12	COLONIA MARAÑONAS CON URBANIZACION	\$200.00
13	COLONIA MARAÑONAS SIN URBANIZAR	\$150.00
14	COLONIA TAXCO CON URBANIZACION	\$200.00
15	COLONIA TAXCO SIN URBANIZAR	\$150.00
16	COLONIA BELLA MIEL. COLONIA POTRERILLO	\$150.00
17	COLONIA ANTONIO LARUMBE (PUNTA GORDA) SECC. URBANIZADA	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
MOZIMBA SEGUNDA SECCION. Zona Catastral No. 027		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	PRIMERA PRIVADA DE LA LOMA BONITA	\$200.00
2	CALLE LOMA BONITA	\$200.00
3	SEGUNDA PRIVADA DE LOMA BONITA	\$200.00
4	CALLE DE ALTAMIRA	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
MOZIMBA SECCION PELICANOS Zona Catastral No. 028		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	PRIMERA Y SEGUNDA PRIVADA DE LOS PELICANOS	\$150.00
2	CALLEJONES	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
JARDIN MOZIMBA Y COL. ANTORCHA REVOLUCIONARIA Zona Catastral No. 029		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALLE PRIMERA Y SEGUNDA. AVENIDA DEL APANTLE Y AVENIDA DE LA CIMA	\$200.00
2	AVENIDA DE LA NORIA Y CALLE 3	\$200.00
3	AVENIDA DE LAS GRANJAS	\$200.00
4	INFONAVIT LOPEZ PORTILLO	\$200.00

5	RESIDENCIAL VILLAS LAS GRANJAS	\$200.00
6	COL. ANTORCHA REVOLUCIONARIA	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
DESARROLLO TURISTICO - PLAYA DIAMANTE Zona Catastral No. 030		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	PLAYA DIAMANTE. LOTES INTERMEDIOS	\$350.00
2	LOTES CON ZONA FEDERAL. BOULEVARD DE LAS NACIONES GLORIETA PUERTO MARQUES Y AEROPUERTO	\$700.00
3	LOTES CON FRENTE A LA CARRETERA DE PUERTO MARQUEZ Y AL AEROPUERTO. EN UNA FRANJA DE 50 MTS.	\$300.00
4	AV. LAS PALMAS LADO CONTRARIO A ZONA FEDERAL	\$400.00
5	BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	\$300.00
6	CARRETERA ACAPULCO-AEROPUERTO	\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
JUAN N. ALVAREZ Y NARANJITOS Zona Catastral No. 033		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	TODA LA COLONIA " JUAN N. ALVAREZ	\$150.00
2	TODO EL BARRIO DE LOS NARANJITOS	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
EL PROGRESO Zona Catastral No. 034		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AV. CUAUHEMOC. DE VALLARTA A NIÑOS HEROES	\$350.00
2	18 DE MARZO	\$250.00
3	18 DE MARZO	\$250.00
4	18 DE MARZO	\$250.00
5	18 DE MARZO. DE ARTICULO 27 HASTA NIÑOS HEROES	\$250.00
6	CERRADA DE VALLARTA	\$250.00
7	FELICIANO RADILLA	\$250.00
8	SONORA DE FELICIANO RADILLA A VALLARTA	\$250.00
9	CALLE IGNACIO VALLARTA. DE CUAUHEMOC A 18 DE MARZO	\$250.00
10	CALLE IGNACIO VALLARTA. DE 18 DE MARZO A SONORA	\$250.00
11	CALLE MANUEL ACUÑA. DE CUAUHEMOC A 18 DE MARZO	\$250.00
12	CALLE MANUEL ACUÑA. DE 18 DE MARZO A SONORA	\$200.00
13	CERRADA EMILIANO ZAPATA	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
EL PROGRESO Zona Catastral No. 034		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
14	ARTICULO 27 DE CUAUHEMOC A SONORA	\$200.00
15	CALLE PLAN DE AYALA DE CUAUHEMOC A SONORA	\$200.00
16	CALLE RICARDO FLORES MAGON DE CUAUHEMOC A SONORA	\$200.00
17	CALLE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO DE CUAUHEMOC A DURANGO	\$200.00
18	ARTICULO 27 DE SONORA A COAHUILA	\$200.00
19	PLAN DE AYALA DE SONORA A COAHUILA	\$200.00
20	RICARDO FLORES MAGON DE SONORA A COAHUILA	\$200.00
21	BERNAL DIAZ DEL CASTILLO. DE DURANGO A BAJA CALIFORNIA	\$250.00
22	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE CUAUHEMOC HASTA AV. BAJA CALIFORNIA	\$250.00
23	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE AV. BAJA CALIFORNIA HASTA EL FINAL	\$200.00
24	AVENIDA CUAUHEMOC	\$350.00
25	BERNAL DIAZ DEL CASTILLO RESTO Y AV. NIÑOS HEROES. BAJA CALIFORNIA A BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	\$200.00
26	MULTIFAMILIAR JUAN N. ALVAREZ	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
EL PROGRESO Zona Catastral No. 035		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE. DE FELICIANO RADILLA HASTA VALLARTA	\$250.00
2	CALLE DE SONORA DE VALLARTA HASTA MANUEL ACUÑA	\$200.00
3	CALLE DE SONORA DE MANUEL ACUÑA A CAMINOS	\$200.00
4	CALLE CHIHUAHUA. AMBOS LADOS DE FELICIANO RADILLA A MANUEL ACUÑA	\$200.00
5	CALLE DE CHIHUAHUA. MANUEL ACUÑA RESTO	\$200.00
6	CALLE COAHUILA. AMBOS LADOS DE MANUEL ACUÑA A COLIMA A ARTICULO 27	\$200.00
7	CALLE DE NUEVO LEON	\$200.00
8	CALLE DE SINALOA AMBOS LADOS	\$200.00
9	CALLE TAMAULIPAS DE DURANGO A BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	\$200.00
10	AVENIDA DURANGO	\$250.00
11	CALLE DURANGO	\$200.00
12	CALLE IGNACIO VALLARTA. DE DURANGO A BAJA CALIFORNIA	\$200.00
13	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE CUAUHEMOC HASTA AV. BAJA CALIFORNIA	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
EL PROGRESO Zona Catastral No. 035		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
14	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE AV. BAJA CALIFORNIA HASTA EL FINAL	\$200.00
15	AVENIDA CUAUHEMOC	\$350.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
EL PROGRESO Zona Catastral No. 036		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	TAMAULIPAS DE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO A MICHOACAN	\$200.00
2	CALLE VALLARTA. DE CHIHUAHUA A CALLE DURANGO	\$200.00
3	CALLE MANUEL ACUÑA. DE SONORA A DURANGO	\$200.00
4	CALLE ARTICULO 27. DE SONORA A COAHUILA	\$200.00
5	CALLE COLIMA	\$200.00
6	CALLE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO DE COAHUILA HASTA DURANGO	\$200.00
7	CALLE NUEVO LEON	\$200.00
8	CALLE SONORA. DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	\$200.00
9	CALLE CHIHUAHUA DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	\$200.00
10	CALLE COAHUILA DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	\$200.00
11	CALLE NUEVO LEON DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	\$200.00
12	CALLE TAMAULIPAS DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	\$200.00
13	CALLE SINALOA DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	\$200.00
14	CALLE SALTILLO	\$200.00
15	AVENIDA DURANGO DE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO A NIÑOS HEROES	\$200.00
16	RESTO DE LA AVENIDA	\$200.00
17	CALLE ZACATECAS	\$200.00
18	CALLE SAN LUIS POTOSI	\$200.00
19	CERRADA DE NIÑOS HEROES	\$200.00
20	CALLE 18 DE MARZO	\$200.00
21	CERRADA 18 DE MARZO	\$150.00
22	CALLE PLAN DE AYALA. DE SONORA A COAHUILA	\$200.00
23	CALLE RICARDO FLORES MAGON. DE SONORA A COAHUILA	\$200.00
24	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE CUAUHEMOC HASTA AV. BAJA	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento			
EL PROGRESO Zona Catastral No. 036			
No.	VIA DE TRANSITO		VALORES (PESOS/m2)
	CALIFORNIA		
25	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE AV. BAJA CALIFORNIA HASTA EL FINAL		\$200.00
26	AVENIDA CUAUHEMOC		\$350.00
27	CALLE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO. DE NIÑOS HEROES A RUIZ CORTINEZ		\$200.00
28	PRIVADA DE TORREON		\$150.00
29	CALLE MICHOACAN		\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento			
EL PROGRESO Zona Catastral No. 037			
No.	VIA DE TRANSITO		VALORES (PESOS/m2)
1	CALLE DURANGO DESDE JALAPA A VALLARTA		\$250.00
2	AVENIDA DURANGO DE JALAPA A BERNAL DIAZ DEL CASTILLO		\$250.00
3	CERRADA DE SANTA CRUZ		\$200.00
4	CALLE CAMPECHE		\$200.00
5	CALLE TABASCO. CHIAPAS. JALISCO. ZAMORA. ENSENADA. MEXICALI		\$200.00
6	CALLE QUERETARO		\$200.00
7	CALLE BAJA CALIFORNIA DE CONSTITUYENTES A CALLE JALISCO		\$200.00
8	CALLE BAJA CALIFORNIA DE OAXACA A BERNAL DIAZ DEL CASTILLO		\$250.00
9	CERRADA DE BAJA CALIFORNIA		\$200.00
10	CALLE DE TEPIC		\$200.00
11	CALLE DE PUEBLA		\$200.00
12	CALLE REAL DEL MONTE		\$200.00
13	CALLE ACTOPAN		\$200.00
14	CALLE YUCATAN		\$200.00
15	CALLE ACATLAN		\$200.00
16	CALLE PACHUCA		\$200.00
17	BAJA CALIFORNIA. DE JALISCO A OAXACA		\$200.00
18	CALLE EL CHICO		\$200.00
19	CALLE ZIMAPAN		\$200.00
20	CALLE DEL PEROTE		\$200.00
21	CERRADA DE CAMPECHE		\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento			
EL PROGRESO		Zona Catastral No. 037	
No.	VIA DE TRANSITO		VALORES (PESOS/m2)
22	FRACCION DE LA AV. CONSTITUYENTES		\$300.00
23	CALLE MAZATLAN		\$200.00
24	CALLE VALLARTA. DE DURANGO A BAJA CALIFORNIA		\$200.00
25	CALLE DE CADEREYTA		\$200.00
26	CALLE DE JALAPA		\$200.00
27	CALLE OAXACA		\$200.00
28	BERNAL DIAZ DE CASTILLO DE CUAUHEMOC A SONORA		\$250.00
29	BERNAL DIAZ DE CASTILLO DE SONORA A DURANGO		\$200.00
30	BERNAL DIAZ DEL CASTILLO. DE DURANGO HASTA EL FINAL		\$200.00
31	CONSTITUYENTES Y AVENIDA DURANGO		\$300.00
32	RIO BALSAS		\$200.00
33	CALLE 2 DE AGOSTO		\$200.00
34	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE CUAUHEMOC HASTA AV. BAJA CALIFORNIA		\$250.00
35	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE AV. BAJA CALIFORNIA HASTA EL FINAL		\$200.00
36	AVENIDA CUAUHEMOC		\$350.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento			
EL PROGRESO. SECCION XV. XVI Y XIX. REVOLUCION DEL SUR. CERRO DEL VENADO Y ANGEL AGUIRRE. PASEO DE LA CAÑADA		Zona	
Catastral No. 038			
No.	VIA DE TRANSITO		VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA DURANGO		\$250.00
2	CALLE CHIAPAS		\$200.00
3	CALLE QUERETARO		\$200.00
4	CALLE ENSENADA		\$200.00
5	CALLE GUANAJUATO		\$200.00
6	CALLE CHAPALA		\$200.00
7	CALLE TLAXCALA		\$200.00
8	CALLE TEPIC		\$200.00
9	CALLE PUEBLA		\$200.00
10	BAJA CALIFORNIA. DE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO A NIÑOS HEROES		\$200.00
11	BAJA CALIFORNIA A MICHOACAN		\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento			
EL PROGRESO. SECCION XV. XVI Y XIX. REVOLUCION DEL SUR. CERRO DEL VENADO Y ANGEL AGUIRRE. PASEO DE LA CAÑADA			Zona
Catastral No. 038			
No.	VIA DE TRANSITO		VALORES (PESOS/m2)
12	DE MICHOACAN HASTA TERMINAR		\$200.00
13	CALLE SOTO LA MARINA. MINANTITLAN. PAPANTLA		\$200.00
14	CALLE DE NAUTLA		\$200.00
15	CALLE DE URES		\$200.00
16	CALLE NECAXA		\$200.00
17	CALLE DE TUXPAN		\$200.00
18	CALLE TAMPICO		\$200.00
19	RUIZ CORTINEZ DE NIÑOS HEROES A BAJA CALIFORNIA		\$300.00
20	COL. PALMA SOLA		\$150.00
21	COL. FRANCISCO VILLA FRENTE A CONSTITUYENTES		\$150.00
22	RESTO DE LA COLONIA		\$150.00
23	COL. REVOLUCION DEL SUR		\$150.00
24	MODULO SOCIAL FOVISSSTE		\$150.00
25	CALLE MONTERREY. TOLUCA. CHALCO. TENANCINGO. ZEMPOALA. PENJAMO. MOGOTE. URUAPAN		\$200.00
26	CALLE COTIJA. MORELIA		\$200.00
27	AVENIDA NIÑOS HEROES		\$250.00
28	CALLE DE AGUASCALIENTES		\$200.00
29	CALLE DE MICHOACAN		\$200.00
30	CALLE DE CHOLULA. ORIZABA. TEHUACAN		\$200.00
31	CALLE DE ALVARADO		\$200.00
32	CALLE DE CORDOVA		\$200.00
33	CALLE DE COMITAN		\$200.00
34	CALLE DE CHETUMAL. PUERTO ANGEL		\$200.00
35	CALLE DE COZUMEL. GUAYMAS		\$200.00
36	COL. BUENA VISTA.		\$150.00
37	CALLE HERMOSILLO.		\$200.00
38	COL. CERRO DEL VENADO.		\$150.00
39	COL. PROGRESO SECCION XV.		\$200.00
40	COL. PROGRESO SECCION XVI		\$200.00
41	COL. PROGRESO SECCION XIX		\$200.00
42	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE CUAUHTEMOC HASTA AV. BAJA CALIFORNIA		\$250.00
43	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE AV. BAJA CALIFORNIA HASTA EL FINAL		\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento			
EL PROGRESO. SECCION XV. XVI Y XIX. REVOLUCION DEL SUR. CERRO DEL VENADO Y ANGEL AGUIRRE. PASEO DE LA CAÑADA Zona Catastral No. 038			
No.	VIA DE TRANSITO		VALORES (PESOS/m2)
44	AVENIDA CUAUHTEMOC		\$350.00
45	COLONIA ANGEL AGUIRRE		\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento			
GRANJAS DEL MARQUEZ. JARDIN PRINCESA. UNID. VICENTE GUERRERO 2000. UNID. LUIS DONALDO COLOSIO Y VILLAS DIAMANTE Zona Catastral No. 039			
No.	VIA DE TRANSITO		VALORES (PESOS/m2)
1	AV. LAS PALMAS		\$400.00
2	SECCION COSTERA PLAYA LOTES N. 106 AL 113		\$700.00
3	SECCION DE CONSTRUCCIONES O URBANIZADA (EXCEPTO CAMPO DE GOLF) FRANJA SUR		\$400.00
4	SECCION CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - PINOTEPA (PARALELA DE 50 MTS) FRANJA NORTE.		\$300.00
5	SECCION INTERIOR SIN URBANIZAR		\$250.00
6	BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS		\$300.00
7	CARRETERA ACAPULCO-AEROPUERTO		\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento			
GRANJAS DEL MARQUEZ. JARDIN PRINCESA. UNID. VICENTE GUERRERO 2000. UNID. LUIS DONALDO COLOSIO Y VILLAS DIAMANTE Zona Catastral No. 040			
No.	VIA DE TRANSITO		VALORES (PESOS/m2)
1	AV. PALMAS		\$400.00
2	SECCION CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - PINOTEPA (FRANJA PARALELA) DE 50 MTS FRANJA SUR		\$300.00
3	SECCION CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - PINOTEPA (FRANJA PARALELA) DE 50 MTS FRANJA NORTE		\$300.00
4	RESTO DE GRANJAS 31. 33. 34. 35. A LA 41. Y 51		\$250.00
5	GRANJAS 1. 11. 13. 15. 17. 18. 19 Y 29		\$250.00
6	GRANJAS 38 Y 16 (OLINALA) YA LOTIFICADOS		\$300.00
7	BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS		\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento			
GRANJAS DEL MARQUEZ. JARDIN PRINCESA. UNID. VICENTE GUERRERO 2000. UNID. LUIS DONALDO COLOSIO Y VILLAS DIAMANTE Zona Catastral No. 040			
No.	VIA DE TRANSITO		VALORES (PESOS/m2)
8	CARRETERA ACAPULCO-AEROPUERTO		\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento			
GRANJAS DEL MARQUEZ. JARDIN PRINCESA. UNID. VICENTE GUERRERO 2000. UNID. LUIS DONALDO COLOSIO Y VILLAS DIAMANTE Zona Catastral No. 041			
No.	VIA DE TRANSITO		VALORES (PESOS/m2)
1	AV. LUIS DONALDO COLOSIO		\$250.00
2	RESTO EN GRANJAS 32. 42. 43.44. 45. 46. 47. 49. 50. 52 Y FRACCIONAMIENTO 30		\$250.00
3	GRANJAS 2. 3. 12. 14. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 28 Y FRACCIONAMIENTO 30		\$250.00
4	GRANJAS 48. JARDIN PRINCESA LOS LOTIFICADOS		\$300.00
5	GRANJAS 26 Y 27 GUAYACAN		\$250.00
6	SECCION CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - PINOTEPA (FAJA PARALELA DE 50 MTS)		\$300.00
7	UNIDAD HABITACIONAL VICENTE GUERRERO 2000		\$250.00
8	UNIDAD HABITACIONAL LUIS DONALDO COLOSIO		\$250.00
9	FRANJA NORTE Y SUR. SECCION COMERCIAL. SOBRE EL BOULEV. DE LAS NACIONES UNIDAS		\$ 300.00
10	FRANJA SUR. SECCION HABITACIONAL. CON DISTANCIA MENOR A 100.00 MTS. DE LA ZONA FEDERAL MARITIMA. SOBRE EL BOULEV. DE LAS NACIONES UNIDAS		\$ 300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento			
GRANJAS DEL MARQUEZ. JARDIN PRINCESA. UNID. VICENTE GUERRERO 2000. UNID. LUIS DONALDO COLOSIO Y VILLAS DIAMANTE Zona Catastral No. 042			
No.	VIA DE TRANSITO		VALORES (PESOS/m2)
1	SECCION COSTERA PLAYA (114 - 129)		\$700.00
2	SECCION INTERIOR SIN URBANIZAR		\$250.00
3	SECCION CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - PINOTEPA (FAJA PARALELA DE 50MTS)		\$300.00
4	DEL REVOLCADERO HASTA GRANJA 113. SOBRE PLAYA		\$700.00
5	DEL REVOLCADERO HASTA GRANJA 113. SOBRE AVENIDA PALMAS		\$400.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
GRANJAS DEL MARQUEZ. JARDIN PRINCESA. UNID. VICENTE GUERRERO 2000. UNID. LUIS DONALDO COLOSIO Y VILLAS DIAMANTE Zona Catastral No. 042		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
9	FRANJA NORTE Y SUR. SECCION COMERCIAL. SOBRE EL BOULEV. DE LAS NACIONES UNIDAS	\$ 300.00
10	FRANJA SUR. SECCION HABITACIONAL. CON DISTANCIA MENOR A 100.00 MTS. DE LA ZONA FEDERAL MARITIMA. SOBRE EL BOULEV. DE LAS NACIONES UNIDAS	\$ 300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
PLAYA ENCANTADA Y BARRA VIEJA Zona Catastral No. 043		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$300.00
2	LOTES CON FRENTE A CARRET.. LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$150.00
3	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$75.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
PLAYA ENCANTADA Zona Catastral No. 044		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$300.00
2	LOTES CON FRENTE A CARRET.. LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$150.00
3	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$75.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
PLAYA ENCANTADA Zona Catastral No. 045		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$300.00
2	LOTES CON FRENTE A CARRET.. LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$150.00
3	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$75.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
PLAYA ENCANTADA Zona Catastral No. 046		

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$300.00
2	LOTES CON FRENTE A CARRET.. LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$150.00
3	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$75.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
PLAYA ENCANTADA Zona Catastral No. 047		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$300.00
2	LOTES CON FRENTE A CARRET.. LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$150.00
3	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$75.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
PLAYA ENCANTADA Zona Catastral No. 048		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$300.00
2	LOTES CON FRENTE A CARRET.. LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$150.00
3	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$75.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
(ZONA URBANA) PLAZA ALVAREZ Zona Catastral No. 049		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	COSTERA MIGUEL ALEMAN DE JUAREZ A ALMIRANTE BRETON. A TENIENTE AZUETA	\$400.00
2	COSTERA MIGUEL ALEMAN DE AZUETA A JOSE MARIA IGLESIAS. A LA PLAZA ALVAREZ	\$400.00
3	PLAZA ALVAREZ	\$300.00
4	CALLE BENITO JUAREZ. DE PLAZA ALVAREZ A JOSE MA. IGLESIAS A TENIENTE AZUETA	\$250.00
5	CALLE BENITO JUAREZ. DE TENIENTE AZUETA A TERMINAR	\$250.00
6	CALLE DE LA PAZ. DE PLAZA ALVAREZ A IGLESIAS	\$250.00
7	CALLE DE LA PAZ. DE IGLESIAS A FELIPE VALLE	\$250.00
8	CALLE DE LA PAZ DE FELIPE VALLE A AZUETA	\$250.00
9	CALLE EMILIANO ZAPATA	\$250.00
10	CALLE HIDALGO. DE PLAZA ALVAREZ A JOSE MARIA IGLESIAS	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
(ZONA URBANA) PLAZA ALVAREZ Zona Catastral No. 049		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
11	CALLE HIDALGO DE JOSE MARIA IGLESIAS A FELIPE VALLE	\$250.00
12	CALLE HIDALGO DE FELIPE VALLE HASTA TERMINAR	\$250.00
13	CALLE QUEBRADA DE FRANCISCO I. MADERO A JOSE MARIA IGLESIAS	\$200.00
14	CALLE QUEBRADA DE JOSE MARIA IGLESIAS A TERMINAR ZONA URBANA 49	\$200.00
15	JOSE MARIA IGLESIAS DE COSTERA A BENITO JUAREZ	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
ZONA URBANA (PLAZA ALVAREZ) Y ROBERTO POSADA Zona Catastral No. 050		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	PLAZA ALVAREZ	\$300.00
2	CALLE JESUS CARRANZA DE LA PLAZA ALVAREZ A IGNACIO DE LA LLAVE	\$300.00
3	CALLE JESUS CARRANZA DE IGNACIO DE LA LLAVE A JUAN R. ESCUDERO	\$400.00
4	COSTERA MIGUEL ALEMAN. DE PLAZA ALVAREZ A JUAN R. ESCUDERO	\$400.00
5	IGNACIO DE LA LLAVE	\$200.00
6	ROBERTO POSADA	\$200.00
7	JUAN R. ESCUDERO DE 5 DE MAYO A ROBERTO POSADA	\$300.00
8	JUAN R. ESCUDERO DE ROBERTO POSADA A COSTERA MIGUEL ALEMAN	\$300.00
9	CALLE COMONFORT.	\$200.00
10	CALLE CHINACOS	\$200.00
11	CALLE PROGRESO	\$200.00
12	CALLE NICOLAS BRAVO. DE PROGRESO A CUAUHEMOC	\$200.00
13	CALLE EDUARDO MENDOZA DE MINA A CUAUHEMOC	\$200.00
14	CALLE EDUARDO MENDOZA DE CUAUHEMOC A NICOLAS BRAVO	\$200.00
15	5 DE MAYO. DE CUAUHEMOC A MINA. AMBOS LADOS.	\$250.00
16	AVENIDA CUAUHEMOC DE PROGRESO A MINA	\$350.00
17	MINA	\$200.00
18	CALLE INDEPENDENCIA	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
ZONA CENTRO. CHINACOS. 5 DE MAYO. H. GALEANA Y BARRIO DE PETAQUILLAS Zona Catastral No. 051		

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	5 DE MAYO DE MINA A 2 DE ABRIL	\$250.00
2	5 DE MAYO. DE 2 DE ABRIL A LAS 7 ESQUINAS	\$250.00
3	5 DE MAYO RESTO HASTA LA COSTERA	\$250.00
4	CALLE HERMENEGILDO GALEANA. DE ESCUDERO A MINA	\$200.00
5	CALLE HERMENEGILDO GALEANA DE MINA HASTA TERMINAR	\$200.00
6	CERRADA DE GALEANA	\$150.00
7	CALLE DE MORELOS DE ESCUDERO A MINA	\$200.00
8	CALLE DE MORELOS DE MINA A ZONA MILITAR	\$200.00
9	CALLE DE MINA DE MORELOS A 5 DE MAYO	\$200.00
10	CALLE MARIANO ESCOBEDO. PRIVADA 5 DE MAYO. COSTERA M. ALEMAN	\$200.00
11	BARRIO DE PETAQUILLAS (ZONA POPULAR)	\$150.00
12	HORNITOS TRAMO SUPERIOR HASTA DONDE LLEGA LA ZONA POPULAR DE PETAQUILLAS	\$200.00
13	CALLE CHINACOS	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
ZONA CENTRO. NORIA. TERRAPLEN Y 5 DE MAYO Zona Catastral No. 052		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA CUAUHEMOC. DE VELAZQUEZ DE LEON A VALDEZ AREVALO	\$350.00
2	CALLE TADEO ARREDONDO. DE VELAZQUEZ DE LEON A DOMINGUILLO	\$200.00
3	CALLE DE JOSE VALDEZ AREVALO DE 7 ESQUINAS A TADEO ARREDONDO	\$200.00
4	CALLE DOMINGUILLO. DE TADEO ARREDONDO HASTA TERMINAR	\$200.00
5	COSTERA MIGUEL ALEMAN DE DIEGO HURTADO DE MENDOZA A TADEO ARREDONDO	\$400.00
6	AVENIDA 5 DE MAYO. DE 7 ESQUINAS A COSTERA MIGUEL ALEMAN	\$250.00
7	LAS PALMAS. XOCHILT	\$200.00
8	CALLE DE LA NORIA	\$200.00
9	5 DE MAYO. DE 7 ESQUINAS A 2 DE ABRIL	\$250.00
10	5 DE MAYO. DE 2 DE ABRIL A MINA	\$200.00
11	CALLE VELAZQUEZ DE LEON. DE MINA A XOCHILT	\$200.00
12	CALLE VELAZQUEZ DE LEON DE XOCHILT A TADEO ARREDONDO	\$200.00
13	CALLE VELAZQUEZ DE LEON DE TADEO ARREDONDO A CUAUHEMOC	\$200.00
14	CALLE DE MINA. DE 5 DE MAYO A CUAUHEMOC	\$200.00
15	CALLE 2 DE ABRIL	\$200.00
16	CERRADAS	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento			
ZONA CENTRO. NORIA. TERRAPLEN Y 5 DE MAYO Zona Catastral No. 052			
No.	VIA DE TRANSITO		VALORES (PESOS/m2)
17	CALLEJONES		\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento			
ZONA URBANA Zona Catastral No 053 COL. CENTRO			
No.	VIA DE TRANSITO		VALORES (PESOS/m2)
1	AQUILES SERDAN DE CUAUHEMOC A HUMBOLT		\$250.00
2	AQUILES SERDAN DE HUMBOLT A DIEGO HURTADO DE MENDOZA		\$250.00
3	CALLE DE PARIAN		\$250.00
4	AVENIDA CUAUHEMOC. DE CALLE CANAL A VELAZQUEZ DE LEON		\$350.00
5	AVENIDA CUAUHEMOC. DE VELAZQUEZ DE LEON A DIEGO HURTADO DE MENDOZA		\$350.00
6	CALLE DE MINA. DE 5 DE MAYO A AVENIDA CUAUHEMOC		\$200.00
7	CALLE MELCHOR OCAMPO. DE AVENIDA CUAUHEMOC A PARIAN		\$200.00
8	CALLEJON CANAL. CALLE CANAL		\$200.00
9	VELAZQUEZ DE LEON. DE MINA A XOCHILT		\$200.00
10	VELAZQUEZ DE LEON. DE XOCHILT A TADEO ARREDONDO		\$200.00
11	RESTO DE LA CALLE		\$200.00
12	MATAMOROS. 5 DE FEBRERO. BELISARIO DOMINGUEZ. CALLE DE HUMBOLT		\$200.00
13	CERRADA DE HUMBOLT		\$150.00
14	VIRGILIO URIBE		\$250.00
15	CALLEJON DEL EDEN		\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento			
ZONA URBANA. BARRIOS: COMINO. LIMA. PANTEON. PUENTE ALTO Y LA CUERERIA. Zona Catastral No. 054			
No.	VIA DE TRANSITO		VALORES (PESOS/m2)
1	DE LA FABRICA A ALTAMIRANO		\$150.00
2	NICOLAS BRAVO. DE CUAUHEMOC A ZARAGOZA		\$150.00
3	RESTO DE LA CALLE. DE ZARAGOZA A AQUILES SERDAN (NICOLAS BRAVO)		\$150.00
4	ZARAGOZA		\$200.00
5	CALLE LA CIMA		\$150.00
6	CALLE ALTAMIRANO. DE PIE DE LA CUESTA A LA CIMA		\$150.00
7	DE LA CIMA A ZARAGOZA		\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
ZONA URBANA. BARRIOS: COMINO. LIMA. PANTEON. PUENTE ALTO Y LA CUERERIA. Zona Catastral No. 054		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
8	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ZONA URBANA. BARRIOS: EL TANQUE. HOSPITAL. CAPIRE Y POZO DE LA NACION. Zona Catastral No. 055		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALLE EDUARDO MENDOZA. DE BRAVO A ALLENDE	\$150.00
2	CALLE EDUARDO MENDOZA. DE ALLENDE A TERMINAR	\$150.00
3	CALLE POZO DE LA NACION Y ALLENDE	\$150.00
4	CALLE NICOLAS BRAVO. DE PROGRESO A CUAUHEMOC	\$150.00
5	CALLE NICOLAS BRAVO. DE CUAUHEMOC A LA PLAZA ZARAGOZA	\$150.00
6	CALLE ZARAGOZA. VICENTE GUERRERO. DEL HOSPITAL Y ALDAMA	\$150.00
7	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$150.00
8	DE PLAZA ZARAGOZA HASTA AQUILES SERDAN (NICOLAS BRAVO)	\$150.00
9	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
ZONA CENTRO. BARRIOS: QUEBRADA Y ADOBERIA. Zona Catastral No. 056		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALLE DE LA QUEBRADA DE IGLESIAS A LERDO DE TEJADA	\$200.00
2	DE LERDO DE TEJADA A PLAZA DE LA QUEBRADA	\$200.00
3	CALLE INDEPENDENCIA	\$250.00
4	FRANCISCO I. MADERO. DE QUEBRADA A JOSE AGUSTIN RAMIREZ	\$200.00
5	FELICITAS V. JIMENEZ DE QUEBRADA A CALLEJON	\$150.00
6	DE CALLEJON HASTA TERMINAR	\$150.00
7	LERDO DE TEJADA. DE INDEPENDENCIA A FRANCISCO I. MADERO	\$200.00
8	RESTO DE LERDO DE TEJADA	\$150.00
9	DE MADERO HASTA TERMINAR	\$150.00
10	CALLE PROLONGACION PINZONA	\$200.00
11	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
ZONA CENTRO. BARRIOS: PINZONA Y DEL MEZON. Zona Catastral No. 057 y 058		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA LOPEZ MATEOS	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
ZONA CENTRO. BARRIOS: PINZONA Y DEL MEZON. Zona Catastral No. 057 y 058		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
2	CALLE DE LA INALAMBRICA	\$200.00
3	TENIENTE JOSE AZUETA	\$200.00
4	CALLE BENITO JUAREZ	\$200.00
5	PRIVADA JOSE I. LUGO	\$150.00
6	CERRADA DE LA PAZ	\$200.00
7	CALLEJON DEL MEZON	\$150.00
8	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
LA FABRICA Y RANCHO ALEGRE Zona Catastral No. 059		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA EJIDO	\$350.00
2	AVENIDA CONSTITUYENTES. DE DIEGO HURTADO DE MENDOZA A 16 DE SEPTIEMBRE	\$250.00
3	AVENIDA CONSTITUYENTES. DE 16 DE SEPTIEMBRE A EJIDO	\$200.00
4	CALLE CAMPECHE	\$200.00
5	CERRADA DE DOS ARROYOS	\$150.00
6	CALLE HUACHINANGO	\$200.00
7	CALLE LA FABRICA	\$200.00
8	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE DE CONSTITUYENTES A LA FABRICA	\$200.00
9	DE FABRICA A TERMINAR	\$150.00
10	CALLE SIERRA NORTE DE PUEBLA. DE COLORINES A TERMINAR	\$150.00
11	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$150.00
12	CERRADA DE SANTA CRUZ	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
AGUAS BLANCAS Zona Catastral No. 060		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA EJIDO	\$350.00
2	CERRADA DE MAL PASO	\$150.00
3	CALLE PERDIDA	\$150.00
4	CALLE DE MAL PASO	\$150.00
5	CALLE DE AGUAS BLANCAS	\$150.00
6	LOTES QUE DAN A RIO GRANDE	\$150.00
7	CALLEJON DE AGUAS BLANCAS	\$150.00

8 PROLONGACION DIEGO HURTADO DE MENDOZA \$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
BARRIO DE LA FABRICA Y PALMAR DEL CARABALI Zona Catastral No. 061		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$250.00
2	CONSTITUYENTES	\$250.00
3	AGUAS BLANCAS	\$150.00
4	PASOS PUBLICOS	\$150.00
5	PROLONGACION DIEGO HURTADO DE MENDOZA	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
CRUCITAS Y NARANJOS Zona Catastral No. 062		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALLE VICENTE GUERRERO	\$150.00
2	CALLE DE LA LIBERTAD	\$150.00
3	CALLE GUILLERMO PRIETO	\$150.00
4	CALLE REFORMA	\$150.00
5	CALLE RUBEN MORA	\$150.00
6	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
GUINEA PARTE ALTA Y BAJA. ADOBERIA. TEPETATES Y ALTA GUINEA Zona Catastral No. 063		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	LERDO DE TEJADA	\$200.00
2	CALLE DE RAYON	\$150.00
3	CALLE DE LA GUINEA	\$150.00
4	CALLEJON FRANCISCO I. MADERO	\$150.00
5	CALLE GOMEZ MAGANDA	\$150.00
6	CALLE DE LA QUEBRADA (TRAMO SUPERIOR)	\$200.00
7	CALLE DE LA QUEBRADA (TRAMO INFERIOR)	\$200.00
8	CALLEJONES DE ACCESO AL RESTO DE LA LOTIFICACION	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
EL MIRADOR Zona Catastral No. 064		

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALLE BAJA LADO DEL MAR	\$250.00
2	CALLE BAJA LADO CONTRARIO	\$200.00
3	CALLE ALTA - LA MIRA	\$200.00
4	RESTO DE LA COLONIA	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
LA FLORIDA. PANORAMICA I. II Y III. MARGARITA DE GORTARI Y GUERRERO ES PRIMERO Zona Catastral No. 065		

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALLE AGUASCALIENTES	\$200.00
2	CALLE BAJA CALIFORNIA	\$250.00
3	CALLE MICHOACAN	\$200.00
4	CALLE MONTERREY	\$200.00
5	CALLE PUEBLA	\$200.00
6	CALLE TEPIC	\$200.00
7	CALLE TLAXCALA	\$200.00
8	PANORAMICA I. II Y III	\$150.00
9	MARGARITA DE GORTARI	\$150.00
10	GUERRERO ES PRIMERO	\$150.00
11	RESTO DE LA ZONA CON CALLES PAVIMENTADAS	\$200.00
12	RESTO DE LA ZONA CON CALLES SIN PAVIMENTO	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
ROCA SOLA Y FRACTO. ENSENADA VERDE Zona Catastral No. 066		

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	PRIVADA DE ROCA SOLA	\$300.00
2	PRIVADA PIEDRA PICUDA	\$300.00
3	COSTERA MIGUEL ALEMAN	\$500.00
4	COSTERA VIEJA	\$350.00
5	AVENIDA ROCA SOLA	\$300.00
6	AVENIDA LOMAS DEL MAR	\$300.00
7	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
CANDELARIA Y TLACOPANOCHA Zona Catastral No. 067		

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALLE TLACOPANOCHA	\$150.00
2	COSTERA MIGUEL ALEMAN	\$350.00
3	VALOR UNITARIO ACCESO (TODOS LOS ANDADORES Y CALLEJONES INTERNOS)	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
PUNTA BRUJA Y FRACTO. ENSENADA VERDE Zona Catastral No. 068		

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	LOTES CON FRENTE AL ACANTILADO	\$600.00
2	LOTES INTERIORES	\$400.00
3	AV. ESCENICA	\$550.00
4	CON ZONA FEDERAL MARITIMA (PREDIOS CON FRENTE A LA PLAYA O EL MAR)	\$700.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
ALFONSO RAMIREZ ALTAMIRANO Zona Catastral No. 070		

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA CUAUHTEMOC	\$350.00
2	PRIVADA S. O. P.	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
COLONIA POSTAL Y EMILIANO ZAPATA Y COLONIA LEONA VICARIO. Zona Catastral No. 071		

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
-----	-----------------	--------------------

COLONIA EMILIANO ZAPATA

1	PARA TODO EL FRACCIONAMIENTO COLONIA POSTAL INTERIOR	\$100.00
2	PREDIOS CON FRENTE A LA CARRETERA (BOULEVARD VICENTE GUERRERO)	\$250.00
3	CALLE SEGUNDA	\$100.00
4	CALLE 1°. 3°. 5°. 7°. 9°. DE LA CARRETERA A LA CALLE 2°.	\$100.00
5	MISMAS CALLES INCLUYENDO 11°. Y DE LA 2°. A LA 12°.	\$100.00
6	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$100.00
7	COLONIA EMILIANO ZAPATA	\$100.00

COLONIA LA POSTAL

8	PREDIOS CON FRENTE A LA CARRETERA (BOULEVARD VICENTE GUERRERO)	\$250.00
9	CALLE 1. 3. 5. 6. 11 Y 9	\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
COLONIA POSTAL Y EMILIANO ZAPATA Y COLONIA LEONA VICARIO. Zona Catastral No. 071		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
10	CALLE 2. 4. 6. 8. 9. 10 Y 12	\$100.00
11	CALLE 14	\$100.00
12	COLONIA LEONA VICARIO	\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
LOMAS DEL MARQUEZ Zona Catastral No. 072		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CARRETERA ESCENICA	\$350.00
2	AVENIDA E. S. I. M. E. CAPIRE	\$300.00
3	AVENIDA E. S. I. A.MEDITERRANEO	\$300.00
4	AVENIDA E. S. C. A. PACIFICO	\$300.00
5	AVENIDA E. S. I. O. I. E. ATLANTICO	\$300.00
6	LOTES EN ZONA FEDERAL (PICHILINGUE)	\$600.00
7	LOTES INTERIORES	\$300.00
8	CON ZONA FEDERAL MARITIMA (PREDIOS CON FRENTE A LA PLAYA O EL MAR)	\$700.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
COL. LIBERTADORES. CLUB CAMPESTRE. FUENTES DEL MAUREL I Y II. COND. CORAL. JACARANDAS ARBOLEDA. 7 DE JUNIO Y CENTRAL DE ABASTOS Zona Catastral No. 073		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	PREDIOS CON FRENTE A LA CARRETERA (BOULEVARD VICENTE GUERRERO)	\$250.00
2	LOTES INTERIORES	\$100.00
3	CALLE 14 PRINCIPAL	\$100.00
4	CALLE 2	\$100.00
5	CALLES 1. 3. 5. 7.9 .11 .13 .15 .17 .19 .21 .23 .25. 27. 29. 31. 33. 35. 37. 39	\$100.00
6	CALLES 4. 6. 8. 10. 12. 14. 16. 18. 20. 22. 24. 26. 28. 30. 32. 34. 36. 38. 40	\$100.00
7	CERRADA CALLE 2 Y 4	\$100.00
8	CALLE 3° Y 7°	\$100.00
9	CALLE 15°. 17°. 23°. 25°	\$100.00
10	PROLONGACION CALLE 9°	\$100.00
11	ANDADOR CALLE 9°	\$100.00
12	PROLONGACION CALLE 11°	\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
LA LAJA Zona Catastral No. 074		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ LADO NORTE Y SUR	\$250.00
2	CALLE 6 DE ENERO	\$200.00
3	CALLE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	\$150.00
4	CALLE OMETEPEC	\$150.00
5	CALLE 13 DE JUNIO	\$150.00
6	CALLE ORIENTE 9	\$150.00
7	CALLE ORIENTE 11	\$150.00
8	CALLE SUR 20	\$150.00
9	ANDADOR SUR 12	\$150.00
10	ANDADOR SUR 13	\$150.00
11	ANDADOR SUR 14	\$150.00
12	ANDADOR SUR 10	\$150.00
13	ANDADOR SUR 9. 8. 7. 6. 5. 4. 3 Y 2	\$150.00
14	ANDADOR PONIENTE 15	\$150.00
15	ANDADOR PONIENTE 1. 3. 5. 7. 9. 11. 19. 13	\$150.00
16	ANDADOR SUR 1.18.17.16.15.11	\$150.00
17	ANDADOR ORIENTE 1. 3. 5. 7	\$150.00
18	CALLE DE LA ERMITA	\$150.00
19	COL. LA LAJA SUR	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
LA LAJA NORTE. COL. BUROCRATAS. EXCAMPO DE TIRO. ALTALAJA. COL. SOLIDARIDAD-BUROCRATAS Zona Catastral No. 075		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)

COLONIA LA LAJA NORTE

1	AV. ADOLFO RUIZ CORTINEZ. LADO NORTE Y SUR	\$250.00
2	CALLE GUSTAVO DIAZ ORDAZ Y DE LA VICTORIA	\$150.00
3	ANDADOR NORTE 1.2.10.12.5.11.6.7.8.9.4.4-A.3	\$150.00
4	ANDADOR PONIENTE 2.8.18.10.12.14.11.8.6.4.	\$150.00
5	ANDADOR ORIENTE 4.6.8.10.12.14.28.26.24.22.20.18.16.2	\$150.00
6	ANDADOR CANAL	\$150.00
7	ZONA DE ESTACIONAMIENTO	\$150.00
8	RESTO DE LAS CALLES	\$150.00

COLONIA BUROCRATAS

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
LA LAJA NORTE. COL. BUROCRATAS. EXCAMPO DE TIRO. ALTALAJA. COL. SOLIDARIDAD-BUROCRATAS Zona Catastral No. 075		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
8	RUIZ CORTINEZ	\$250.00
9	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$150.00
10	RESTO DE LAS CALLES	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
EL PROGRESO Y HABITACIONES TROPICALES Zona Catastral No. 076		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	PARA TODO EL FRACCIONAMIENTO " UNIDAD HABITACIONAL HORNOS "	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
EX- EJIDO DE SANTA CRUZ. COL. CUAUHTEMOC. JUAN R. ESCUDERO. SILVESTRE CASTRO. SANTA CECILIA. EL MIRADOR. COL. STA. CRUZ. INDEPENDENCIA. GUADALUPE VICTORIA Y AMPLIACION STA. CRUZ. Zona Catastral No. 077. 078 y 079		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA REFORMA	\$200.00
2	CERRADA DE REFORMA	\$150.00
3	CALLEJONES ACAPULCO. MEXICO. FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA	\$150.00
4	AVENIDA LAZARO CARDENAS	\$150.00
5	CALLE MARTIRES ESCUDERO. SILVESTRE CASTRO Y ANTONIA NAVA	\$150.00
6	CALLEJON MARTIRES ESCUDERO. ANTONIA NAVA. LA PAZ. DEL PACHOTE. HIDALGO	\$150.00
7	CERRADA DE HIDALGO	\$150.00
8	CALLE QUETZAL	\$150.00
9	ARROYO DE LA FABRICA	\$150.00
10	CALLE MIRADOR CAPIRE	\$150.00
11	ANDADOR MIRADOR	\$150.00
12	CALLE DEL RIO	\$150.00
13	ARROYO DEL CAMARON	\$150.00
14	CALLE AMADO NERVO. PANTEON VIEJO. DE LA PALMA	\$150.00
15	AVENIDA DE LAS CRUCES	\$150.00
16	PROLONGACION NIÑO PERDIDO	\$150.00
17	CALLE PLAN DE AYUTLA. 13 DE FEBRERO. COMONFORT. Y CALLE SANTA CRUZ	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
EX- EJIDO DE SANTA CRUZ. COL. CUAUHEMOC. JUAN R. ESCUDERO. SILVESTRE CASTRO. SANTA CECILIA. EL MIRADOR. COL. STA. CRUZ. INDEPENDENCIA. GUADALUPE VICTORIA Y AMPLIACION STA. CRUZ. Zona Catastral No. 077. 078 y 079		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
18	CALLEJON SANTA CRUZ. DE LAS ANIMAS	\$150.00
19	ANDADOR POETA	\$150.00
20	CALLE DE LA PAROTA. JUAN N. ALVAREZ. BENITO JUAREZ. Y CALLE ALDAMA.	\$150.00
21	CALLEJON JUAN N. ALVAREZ	\$150.00
22	AVENIDA MORELOS	\$150.00
23	AVENIDA PINO SUAREZ	\$150.00
24	CALLE INDEPENDENCIA. EMILIANO ZAPATA Y FRANCISCO I. MADERO	\$150.00
25	AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$150.00
26	CIRCUNVALACION	\$150.00
27	CALLE Y CALLEJON GUSTAVO DIAZ ORDAZ	\$150.00
28	ANDADOR LA PAROTA	\$150.00
29	CALLE NICOLAS BRAVO E IGNACIO ZARAGOZA	\$150.00
30	CAMINO A PUEBLO NUEVO	\$150.00
31	CALLE CORREGIDORA. NIÑO ARTILLERO Y ANDADOR NIÑO ARTILLERO	\$150.00
32	CALLE 5 DE FEBRERO	\$150.00
33	ANDADORES DIVISION DEL NORTE Y HEROES DEL 57	\$150.00
34	CALLE ALVARO OBREGON. FRANCISCO VILLA Y DE LOS AMPAROS	\$150.00
35	AVENIDA CONEXIÓN PONIENTE ISOBARICA	\$150.00
26	AV. CONSTITUYENTES	\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento GRANJAS PAPAGAYO- SAN PEDRO LAS PLAYAS Zona Catastral No. 082		VALORES (PESOS/m2)
1	TODA LA COLONIA ZONA INTERIOR	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento BOCAMAR. CAÑADA DEL LIMON. ALTAMIRA. PERIODISTAS. BARRANCA DE LA LAJA. LOMAS DE LOS LIMONES. 6 DE ENERO. Zona Catastral No. 081		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
COLONIA BOCAMAR		
1	CALLES	\$150.00
2	ANDADORES DIVISION DEL NORTE Y HEROES DEL 57	\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento BOCAMAR. CAÑADA DEL LIMON. ALTAMIRA. PERIODISTAS. BARRANCA DE LA LAJA. LOMAS DE LOS LIMONES. 6 DE ENERO. Zona Catastral No. 081		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
3	AVENIDA RUIZ CORTINEZ	\$250.00
4	CAÑADA DEL LIMON	\$150.00
5	CALLE 18 DE JUNIO	\$150.00
6	COLONIA ALTAMIRA	\$150.00
7	COLONIA DE LOS PERIODISTAS	\$150.00
8	BARRANCA DE LA LAJA	\$150.00
9	LOMAS DE LOS LIMONES	\$150.00
10	COLONIA 6 DE ENERO	\$150.00
11	COL. AMPLIACION 6 DE ENERO	\$150.00
COL. DE LOS TRABAJADORES Y ALIANZA POPULAR		
12	COLONIA DE LOS TRABAJADORES	\$150.00
13	COLONIA ALIANZA POPULAR	\$150.00
14	COLONIA BUENA VISTA URBANIZADA	\$150.00
15	COLONIA BUENA VISTA SIN URBANIZAR	\$100.00
16	COLONIA LEONARDO RODRIGUEZ ALCaine SECC. URBANIZADA	\$200.00
17	COLONIA LEONARDO RODRIGUEZ ALCaine SECC. SIN URBANIZAR	\$150.00
18	AV. SOLIDARIDAD	\$250.00
19	AV. RUÍZ MASSIEU	\$250.00
20	COLONIA OBRERA URBANIZADA	\$200.00
21	COLONIA OBRERA SIN URBANIZAR	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
PUNTA DIAMANTE Zona Catastral No. 083		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	ZONA FEDERAL	\$700.00
2	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$500.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
SECCION TRES VIDAS EN LA PLAYA Zona Catastral No. 084		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	ZONA FEDERAL	\$700.00
2	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$400.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
POTRERO. AEROPUERTO INTERNACIONAL - INFONAVIT JUAN N. ALVAREZ. BONFIL - PLAN DE LOS AMATES. Zona Catastral No. 085		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)

AEROPUERTO INTERNACIONAL Y PLAN DE LOS AMATES

1	SECCION PARALELA A LA PLAYA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	\$500.00
2	SECCION PARALELA A LA CARR. ACAPULCO - PINOTEPA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	\$300.00
3	ZONA FEDERAL MARITIMA	\$700.00
4	ZONA INTERIOR (POBLADO DEL PLAN DE LOS AMATES)	\$200.00

ZONA LAGUNA

5	SECCION PARALELA A LA LAGUNA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	\$150.00
6	SECCION PARALELA A LA CARR. ACAPULCO - PINOTEPA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	\$300.00
7	SECCION INTERIOR	\$200.00
8	ZONA FEDERAL MARITIMA	\$700.00

COLONIA BONFIL

9	SECCION PARALELA A LA CARRETERA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	\$300.00
10	SECCION INTERIOR	\$200.00
11	SECCION PARALELA A LA PLAYA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	\$500.00
12	ZONA FEDERAL MARITIMA	\$700.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
PUERTO MARQUEZ Zona Catastral No. 086		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)

1	FRAJNA DE 50 MTS. COLINDANTE CON ZONA FEDERAL (OCEANO PACIFICO)	\$600.00
2	FRANJA DE 50 MTS. PARALELA A CARR. ESCENICA	\$300.00
3	ZONA INTERIOR	\$150.00
4	ZONA FEDERAL LAGUNA	\$150.00
5	ACCESO DE GLORIETA DE PUERTO MARQUEZ A PUERTO MARQUEZ	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
ZONA URBANA DE GARITA DE JUAREZ SUR Y COLONIA VISTA HERMOSA. Zona Catastral No. 087 Y 088		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)

1	AVENIDA CUAUHEMOC DEL L-1383 HASTA EL CRUCERO DE LA AV. FARALLON AMBOS LADOS	\$250.00
2	REGION LOTIFICADA SUROESTE DE LA AV. CUAUHEMOC HASTA	\$250.00

FARALLON DEL OBISPO

3	FARALLON DEL OBISPO L. No. 1276 HASTA EL CRUCERO CON AV. CUAUHEMOC AMBOS LADOS	\$250.00
4	SECC. INTERMEDIA DE LA AV. CUAUHEMOC HASTA RUIZ CORTINEZ	\$150.00
5	AV. CUAUHEMOC DE CRUCERO CON AV. FARALLON DEL OBISPO HASTA CRUCERO CON AV. RUIZ CORTINEZ AMBOS LADOS	\$150.00
6	REGION CENTRO SUR COMPRENDIDA ENTRE LA AV. CUAUHEMOC Y AV. FARALLON DEL OBISPO	\$150.00
7	AVENIDA RUIZ CORTINEZ CRUCERO AVENIDA CUAUHEMOC HACIA PONIENTE AMBOS LADOS	\$150.00
8	REGION NORTE CON LIMITE INTERIOR DE LA AVENIDA RUIZ CORTINEZ	\$150.00
9	CARR. NACIONAL MEX - ACAPULCO DEL CRUCERO AV. RUIZ CORTINEZ HASTA EL ORIENTE A/ LADOS.	\$150.00
10	REGION SUROESTE CON LIMITE SUPERIOR CARRETERA NACIONAL MEXICO - ACAPULCO	\$150.00
11	REGION NORTE CON LIMITE INTERIOR CARRETERA MEXICO - ACAPULCO	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
ZONA URBANA DE GARITA DE JUAREZ NORTE Y COL. VISTA HERMOSA. Zona Catastral No. 087 - 088		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDA RUIZ CORTINEZ	\$250.00
2	AVENIDA JUAN ESCUTIA	\$250.00
3	ANDADORES	\$150.00
4	COLONIA VISTA HERMOSA	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
PALMA SOLA Y AMPLIACION FRANCISCO VILLA Zona Catastral No. 090		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALLE ISAURO POLANCO (FOVISSSTE)	\$150.00
2	ANDADOR CONSULADO	\$150.00
3	CALLE DE LAS ESTACAS	\$150.00
4	CALLE DEL HUESO	\$150.00
5	CAMINO A PALMA SOLA	\$150.00
6	CALLEJON DEL DIAMANTE	\$150.00
7	AMPLIACION FRANCISCO VILLA	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
---	--	--

20 DE NOVIEMBRE. RANCHO ACAPULCO Y COLONIA DEL PACIFICO. Zona Catastral No. 091		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	\$200.00
2	CALLE VICENTE GUERRERO Y FRANCISCO I. MADERO	\$150.00
3	CALLE GUSTAVO DIAZ ORDAS. MIGUEL HIDALGO. ADOLFO LOPEZ MATEOS. JOSE MARIA PINO SUAREZ	\$150.00
4	CALLE BENITO JUAREZ	\$150.00
5	ANDADORES	\$100.00
6	COL. RANCHO ACAPULCO (COLONIA DEL PACIFICO)	\$150.00
7	AVENIDA VISTA HERMOSA	\$150.00
8	CALLE DE LAS CUMBRES	\$150.00
9	AVENIDA DURANGO. RANCHO ACAPULCO	\$150.00
10	CALLE LOS ANGELES	\$150.00
11	ANDADORES	\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
CENTRO VACACIONAL DE LOS ELECTRICISTAS. UNID. HAB. RENACIMIENTO Zona Catastral No. 092		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CALLE INFIERNILLO	\$100.00
2	CALLES INTERIORES	\$100.00
3	CENTRO VACACIONAL ELECTRICISTAS CON FRENTE AL BOULEV. VICENTE GUERRERO	\$250.00
4	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
EL COLOSO Y ALTOS DEL MARQUEZ. Zona Catastral No. 093		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
EL COLOSO		
1	ZONA URBANIZADA	\$100.00
2	ZONA SIN URBANIZAR	\$100.00
ALTOS DEL MARQUEZ		
3	PARTE BAJA	\$100.00
4	PARTE ALTA	\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
---	--	--

EL JARDIN " A " (PALMAS) Y COLONIA NUEVA ERA. Zona Catastral No. 094		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDAS	\$100.00
2	CALLES	\$100.00
3	ANDADORES	\$100.00
4	CARRETERA (ACAPULCO-ZIHUATANEJO)	\$150.00
5	ISOBARICA. HUIZACHES CHARAPOS	\$100.00
6	CALLE CHIRIMOLLAS. FLAMBOLLANES. CRISANTEMAS. CIRUELOS. OZANCAN	\$100.00
7	GUAYACANES. ICACOS. GROSELLOS JACARANDAS Y GUANABANOS	\$100.00
8	ANDADORES: CAMELIA. CHICOZAPOTE. CAFETAS. CHABACANO - GESYARINAS	\$100.00
9	CHIRIMOLLA. LINOS CAMELIAS. JUAMUCHES. LLORONES Y ENCINO	\$100.00
10	HUIZACHES. HUARAPOS. CIRUELOS. JACARANDAS. GROCELLAS. LILAS. CRIS. ZARSALES. GUAYACANES.	\$100.00
11	ZAZAMILES. ERASMO. ANONAS. GRANADAS. FLAMBOLLANES. BOCOTES. PALMAS.	\$100.00
12	CAOBAS. DURAZNOS. OZALAN Y CARDOS	\$100.00
13	RESTO DE LA COLONIA	\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
COL. NUEVA ERA. LA JOYA Y RICARDO MORLETT SUTTER. Zona Catastral No. 094		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CON FRENTE A LA CARRETERA	\$150.00
2	RESTO DE LA COLONIA	\$100.00
3	RESTO DE LA COLONIA CON CALLES PAVIMENTADAS	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
EL JARDIN " B " (MANGOS) Zona Catastral No. 095		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDAS	\$100.00
2	CALLES	\$100.00
3	ANDADORES	\$100.00
4	AVENIDA MANGOS COLORINES. CIPRES. JARDIN PALMAS. CEDROS Y TODAS LAS DEMAS CALLES	\$100.00
5	CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
---	--	--

EL JARDIN " C " (AZTECA) Y COL. REFORMA. COL. PITAYOS. PARAISO ESCONDIDO. NUEVA JERUSALEN. ROCA DE ORO. ANGEL AGUIRRE. CAMBIO XXI. AMPLIACION ANGEL AGUIRRE Zona Catastral No 096		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AVENIDAS	\$100.00
2	CALLES	\$100.00
3	ANDADORES	\$100.00
4	AVENIDA LOS ALMENDROS	\$100.00
5	CALLES BAMBUES. AHUEHUETES	\$100.00
6	SAUCOS. SAUCES. ALCANFORES. ALAMOS Y ARRAYANES	\$100.00
7	AYACAHUITES. AMATES. ALCOSMOTES. AVEYANOS	\$100.00
8	AGUACATES. AJENJOS. ALMENDROS Y ROBLES	\$100.00
9	ANDADORES. ACASIAS. CALLES. PAPAYOS. AYACANIKUES. ALCORNOCQUES	\$100.00
10	BAMBUES. AGUACATES. AJENJOS. SACICOS. SERVALES	\$100.00
11	SABINOS. TACHINOS. MAGUEYES Y ALMENDROS	\$100.00
12	COLONIA PITAYOS	\$100.00
13	CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
PIE DE LA CUESTA ZONA I Y II. COL. MIRAMAR. SAN ISIDRO. PEDREGOSO Zona Catastral No. 097		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CON ZONA FEDERAL LAGUNA	\$100.00
2	DEL LADO DE LA LAGUNA	\$100.00
3	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$100.00
4	CALLES INTERIORES	\$100.00
5	ANDADORES	\$100.00
6	ZONA FEDERAL PLAYA	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
PIE DE LA CUESTA ZONA I Y II. COL. MIRAMAR. SAN ISIDRO. PEDREGOSO Zona Catastral No. 098		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CON ZONA FEDERAL LAGUNA	\$100.00
2	DEL LADO DE LA LAGUNA	\$100.00
3	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$100.00
4	CALLES INTERIORES	\$100.00

5	ANDADORES	\$100.00
6	ZONA FEDERAL PLAYA	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
LAS CRUCES Zona Catastral No. 099. 100 Y 101		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	COLONIA LOMA LARGA (099)	\$80.00
2	COLONIA AMIN ZARUR MENEZ (099)	\$80.00
3	COLONIA MIGUEL DE LA MADRID (099)	\$80.00
4	COLONIA MIGUEL HIDALGO (100)	\$80.00
5	COLONIA PRIMERO DE MAYO Y AMPLIACION (100)	\$80.00
6	COLONIA AMPLIACION MIGUEL HIDALGO (100)	\$80.00
7	COL. NIÑOS HEROES SECCIONES "A" Y "B" (101)	\$80.00
8	OTRAS COLONIAS	\$80.00
9	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	\$250.00
10	BOULEVARD LAZARO CARDENAS	\$150.00
11	CARRETERA ACAPULCO- PINOTEPA	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
RENACIMIENTO SECTOR II. ARROYO SECO. COL. DEL PRI. LA TABIQUERA. VICTORIA ROSALES DE LA CRUZ. LAS PALMAS. VILLAS LOS MANGOS. ELECTRICISTAS. Zona Catastral No 102		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	\$250.00
2	CALLES	\$100.00
3	ANDADORES	\$100.00
4	CIRCUITOS	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento RENACIMIENTO SECTOR I. COL. LA TABIQUERIA. COL. VICTORIA ROSALES DE LA CRUZ. ARROYO SECO. COL. DEL PRI. Zona Catastral No 103		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	\$250.00
2	CALLES	\$100.00
3	ANDADORES	\$100.00
4	CIRCUITOS	\$150.00

5	COL. DEL PRI	\$100.00
6	OTRAS COLONIAS	\$150.00
7	EJE CENTRAL	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento CONJ. HABITACIONAL: LAS PALMAS. VILLA LOS MANGOS Y FUENTES DEL MAUREL. Zona Catastral No 103		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	\$250.00
2	CALLES	\$100.00
3	ANDADORES	\$100.00
4	CIRCUITOS	\$150.00
5	OTRAS COLONIAS	\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
LAS CRUCES Zona Catastral: 104. 105. 106		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	COLONIA OBRERA (104)	\$80.00
2	COLONIA LA PAROTA (104)	\$80.00
3	COLONIA AMPLIACION LA PAROTA (104)	\$80.00
4	COLONIA LAZARO CARDENAS (105)	\$80.00
5	BOULEVARD VICENTE GUERRERO (105)	\$250.00
6	OTRAS COLONIAS (CRUCES) (106)	\$80.00
10	BOULEVARD LAZARO CARDENAS	\$150.00
11	CARRETERA ACAPULCO- PINOTEPA	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
EL CAYACO Zona Catastral: 107		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CAYACO TODA LA COLONIA	\$80.00
2	CAYACO CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	\$80.00
3	CARRETERA CAYACO-PUERTO MARQUES	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
LLANO LARGO. Zona Catastral: 108		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	LLANO LARGO (TODA LA COLONIA)	\$80.00

2	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	\$80.00
3	CARRETERA CAYACO-PUERTO MARQUES	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
KM. 30. Zona Catastral: 109		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	KM. 30 (ZONA INTERIOR)	\$ 50.00
2	KM. 30 (SOBRE CARRETERA NACIONAL)	\$ 80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
LOMAS VERDES Zona Catastral: 110		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	LOMAS VERDES (TODA LA COLONIA)	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
LOMAS DE SAN JUAN Zona Catastral No. 111		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	LOMAS DE SAN JUAN ZONA INTERIOR	\$50.00
2	LOMAS DE SAN JUAN-CARRETERA NACIONAL.	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
COL. LIBERTADORES Zona Catastral No. 112		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	COLONIA LIBERTADORES (FRENTE A CARSA)	\$80.00
2	COLONIA LIBERTADORES (CARRETERA NACIONAL)	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
TECNOLOGICA. CORAL. PINO SUAREZ Zona Catastral: 113. 114. 115		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	COLONIA TECNOLOGICA (113)	\$80.00
2	COLONIA CORAL (114)	\$80.00
3	COLONIA JOSE MARIA PINO SUAREZ(115)	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LA SABANA. COL. VICENTE GUERRERO. BENITO JUAREZ. LOS LIRIOS. AMADEO VIDALES. EL TUNEL. LA LIBERTAD. AMPLIACION LIBERTAD.		
Zona Catastral: 116. 117. 118		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	\$150.00
2	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	\$150.00
3	RESTO DE LA COLONIA	\$80.00
4	COL. BENITO JUAREZ Y CO. VICENTE GUERRERO (116)	\$80.00
5	CO. AMADEO VIDALES (117)	\$80.00
6	COL. LA LIBERTAD (118)	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LA SABANA. COL. MELCHOR OCAMPO.		
COL. HEROES DE GUERRERO. LOS MANANTIALES. Zona Catastral: 119		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	\$150.00
2	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	\$150.00
3	RESTO DE LA COLONIA	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
LA SABANA. COL. LA MAQUINA Y COL. 5 DE MAYO. Zona Catastral: 120		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	\$150.00
2	RESTO DE LA COLONIA	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
COLONIA NAVIDAD DE LLANO LARGO. Zona Catastral: 121		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	COLONIA NAVIDAD DE LLANO LARGO (ZONA INTERIOR)	\$80.00
2	COLONIA NAVIDAD DE LLANO LARGO-COLINDANTE CON CARRETERA CAYACO- PTO. MARQUES	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
BEJUCO. ARENAL (FRACC. PARAISO DE LA LAGUNA). SABANA II. Zona Catastral: 122. 123		

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	BEJUCO ARENAL (FRACC. PARAISO DE LA LAGUNA) (122)	\$80.00
2	SABANA II (POLIGONO F. DE LAS BOLSAS) (123)	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
COLONIA UNIVERSITARIA I Y II. COL. TAMARINDOS 125		Zona Catastral: 124.
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)

COLONIA UNIVERSITARIA I (124)

1	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$150.00
2	CALLES INTERIORES	\$100.00
3	ANDADORES	\$100.00
4	SECCION SIN URBANIZAR	\$80.00

COLONIA UNIVERSITARIA II (125)

5	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$150.00
6	CALLES INTERIORES	\$100.00
7	ANDADORES	\$100.00
8	SECCION SIN URBANIZAR	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
COLONIA VENUSTIANO CARRANZA. ALTOS DEL TAMARINDO		Zona Cat.: 126
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	COLONIA VENUSTIANO CARRANZA (URBANIZADO)	\$100.00
2	COLONIA VENUSTIANO CARRANZA. PARTE ALTA	\$80.00
3	ALTOS DE TAMARINDO (PARQUE EL VELADERO)	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
PIE DE LA CUESTA Y COL. REFORMA AGRARIA		Zona Catastral: 127. 128
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)

PIE DE LA CUESTA ZONA III EL PEDREGOSO (127)

1	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$150.00
2	CALLE PRINCIPAL	\$80.00
3	ANDADORES	\$80.00

PIE DE LA CUESTA ZONA IV REFORMA AGRARIA (BAJA) (128)

4	CALLE PRINCIPAL	\$100.00
5	CALLES INTERIORES	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
VARIAS Zona Catastral: 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136.137.138.139. 140		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	FIDEL VELAZQUEZ (129)	\$80.00
2	COLONIA JOSE LOPEZ PORTILLO (130)	\$80.00
3	COLONIA RICARDO FLORES MAGON (131)	\$80.00
4	COLONIA HUERTA DE SANTA ELENA (132)	\$80.00
5	COLONIA EL PARAISO (POSTERIOR A LA ZAPATA) (133)	\$80.00
6	NICOLAS BRAVO (134)	\$80.00
7	COLONIA REVOLUCION DE OCTUBRE (135)	\$80.00
8	COLONIA MEXICO (136)	\$80.00
9	COLONIA RUFFO FIGUEROA (137)	\$80.00
10	COLONIA MARTIRES DE CUILAPA (138)	\$80.00
11	COLONIA EL PALMAR (POSTERIOR A LA ZAPATA) (139)	\$80.00
12	COLONIA GRACIANO SANCHEZ (POSTERIOR A LA ZAPATA) (140)	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
VARIAS Zona Catastral: 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	COLONIA TIERRA Y LIBERTAD (POSTERIOR A LA ZAPATA) (141)	\$80.00
2	ZONA 6. LA VENTA Y BARRIO NUEVO. COL. AMPLIACION MOCTEZUMA (142)	\$80.00
3	COLONIA EL RASTRO (143)	\$80.00
4	COLONIA CANUTO NOGUEDA (144)	\$80.00
5	COLONIA LA POPULAR (145)	\$80.00
6	TRES PALOS COLINDANTE CON CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA (146)	\$80.00
7	TRES PALOS RESTO DE LA COLONIA (ZONA INTERIOR (146)	\$50.00
8	KM. 21 (147) ZONA INTERIOR	\$50.00
9	KM. 21 (147) COLINDANTE CON CARRETERA FEDERAL MEXICO-ACAPULCO	\$80.00
10	ZONA 2. BARRIO NUEVO. LA VENTA (ANTES COL. CERV. DELGADO UNID. POR GRO.) (148)	\$80.00
11	ZONA 1. BARRIO NUEVO. LA VENTA(COLONIA SINAI) (149)	\$80.00
12	AMPLIACION ZAPATA (150)	\$80.00
13	COLONIA RUIZ MASSIEU (CRUCES) (151)	\$80.00
14	UNIDAD HABITACIONAL "SOLIDARIDAD" (152)	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
VARIAS Zona Catastral: 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	AMPLIACION LOPEZ PORTILLO (153)	\$80.00
2	ZONA 3. BARRIO NUEVO. LA VENTA (UNIDOS POR GRO.. SEC. 6. ZAPATA) (154)	\$80.00
3	ZONA 7. BARRIO NUEVO. LA VENTA (PASO LIMONERO) (155)	\$80.00
4	ZONA 8. BARRIO NUEVO. LA VENTA. COL. MOCTEZUMA (156)	\$80.00
5	ZONA 4. BARRIO NUEVO. LA VENTA (157)	\$80.00
6	POBLADO DE DOS ARROYOS (158)	\$50.00
7	ROBERTO ESPERON (159)	\$80.00
8	UNID. HAB. REAL HDA.. EL PORVENIR (160)	\$150.00
9	EX EJIDO LAS CRUCES III (161)	\$80.00
10	LA VENTA Y BARRIO NUEVO II (162)	\$80.00
11	LAS CRUCES III (163)	\$80.00
12	LAS CRUCES II ZONA 101 (164)	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
VARIAS Zona Catastral: 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	BARRIO NUEVO II (165)	\$80.00
2	CONDOMINIO SEDESOL I (166)	\$80.00
3	CONDOMINIO SEDESOL II (167)	\$80.00
4	ALEJO PERALTA . ZONA 99 (168)	\$80.00
5	ZONA III. LA VENTA Y BARRIO NUEVO II (169)	\$80.00
6	SAN PEDRO LAS PLAYAS ZONA NO URBANIZADA(170)	\$50.00
7	SAN PEDRO LAS PLAYAS URBANIZADO(170)	\$80.00
8	SIMON BOLIVAR (171)	\$80.00
9	AMPLIACION SIMON BOLIVAR (171)	\$80.00
10	FRACCIONAMIENTO VISTA BRISA (172)	\$250.00
11	COLONIA MIRAMAR. NUEVO. PUERTO PARQUES. GLORIETA DE PTO. MARQUES. COL. GUADALUPANAY CUMBRES DE LLANO LARGO ZONA POPULAR (173)	\$150.00
12	PARQUE ECOLOGICO VIVERISTAS (174)	\$200.00
13	UNIDAD HABITACIONAL "BARRA AZUL" (175)	\$200.00
14	COL. LAS PAROTAS (176)	\$80.00
15	CLUB RESIDENCIAL LA CIMA (173)	\$500.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
VARIAS Zona Catastral: 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	UNID. HABIT. EL QUEMADO	\$80.00
2	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	\$100.00
3	EL QUEMADO (EL PORVENIR) (177)	\$80.00
	LA ZANJA (178)	
4	SOBRE BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	\$300.00
5	SOBRE AUTOPISTA VIADUCTO DIAMANTE	\$250.00
6	ZONA INTERIOR DEL LADO DEL RIO DE LA SABANA	\$100.00
7	ZONA INTERIOR. DEL BOULEVARD DE LAS NACIONES HACIA ZONA FEDERAL MARITIMA	\$250.00
	LA POZA (178)	
8	CON FRENTE AL BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	\$300.00
9	RESTO DE LA COLONIA	\$100.00
10	CERESO I Y II (179)	\$80.00
11	XALTIANGUIS (180)	\$50.00
12	LA PROVIDENCIA (180)	\$50.00
13	TUNCINGO (181)	\$80.00
14	VALLE DEL PALMAR I. II Y III (182)	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217 Y 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225		
Y OTRAS COLONIAS POPULARES DE NUEVA CREACION.		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
1	RICARDO MORLETT SUTTER (184)	\$80.00
2	NUEVA ERA (185)	\$100.00
3	LA JOYA (186)	\$80.00
4	COL. SEMARNAP (187)	\$80.00
5	GENERACIÓN 2000 (188)	\$80.00
6	COL. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (189)	\$80.00
7	AMPLIACIÓN LOMA HERMOSA (190)	\$100.00
8	CONJUNTO HAB. TAMARINDOS (191)	\$100.00
9	SAN PEDRO LAS PLAYAS SOBRE CARRETERA FEDERAL ACAPULCO-PINOTEPA NAL.	\$100.00
10	SAN PEDRO LAS PLAYAS ZONA INTERIOR	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212.		
213. 214. 215. 216. 217 Y 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225		
Y OTRAS COLONIAS POPULARES DE NUEVA CREACION.		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
11	EX-EJIDO DEL PODRIDO (193)	\$100.00
12	EL POTRERO DE LA MORA (194)	\$100.00
13	COL. JUDITH REYES (195)	\$80.00
14	KM. 40 (196)	\$50.00
15	EL METLAPIL (197)	\$50.00
16	EL CARABALÍ (199)	\$80.00
17	LAS CRUCES IV. VILLA GUERRERO. PRADERAS DE GUADALUPE. NUEVA LUZ (200)	\$80.00
18	ALTOS DE MIRAMAR (201)	\$80.00
19	LA SABANA. PARCELAS.-PROCEDE (202)	\$80.00
20	POBLADO SAN ANTONIO ZONA INTERIOR (203)	\$100.00
21	LOS ORGANOS JUAN R. ESCUDERO (204)	\$100.00
22	LOS ORGANOS ZONA INTERIOR	\$80.00
23	EL SALTO. GRO. (205)	\$80.00
24	CACAHUATEPEC (206)	\$80.00
25	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III. ZONA 03 (207)	\$80.00
26	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III. ZONA 01 (208)	\$80.00
27	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III. ZONA 02 (209)	\$80.00
28	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III. ZONA 04 (210)	\$80.00
29	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III. ZONA 05 (211)	\$80.00
30	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III. ZONA 06 (212)	\$80.00
31	COL. LA ESPERANZA (213)	\$80.00
32	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III. ZONA 07 (214)	\$80.00
33	CD. SAN AGUSTIN. LOS ORGANOS (215)	\$100.00
34	UNIDAD HAB. SAN AGUSTIN. LOS ORGANOS (216)	\$100.00
35	NUEVA REVOLUCIÓN (217)	\$80.00
36	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III. ZONA 08 (218)	\$80.00
37	LA VENTA Y BARRIO NUEVO IV. ZONA 01 Y 02 (219)	\$80.00
38	CERRO DE PIEDRA (220)	\$50.00
39	ACAPULQUITO (221)	(EL PODRIDO) \$150.00
40	SAN MARTIN EL JOVERO (222)	\$50.00
41	TEXCA-SOLAR Y PARCELAS (223)	\$50.00
42	COL. LAS FLORES (224)	\$80.00
43	LOMAS DE CHAPULTEPEC (225)	\$80.00
44	ALTO EL MIRADOR (226)	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212.		
213. 214. 215. 216. 217 Y 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225		
Y OTRAS COLONIAS POPULARES DE NUEVA CREACION.		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES (PESOS/m2)
45	SANTA CECILIA (227)	\$150.00
46	INDEPENDENCIA (228)	\$150.00
47	CONSTITUYENTES (229)	\$150.00
48	GUADALUPE VICTORIA (230)	\$150.00
49	AMPLIACIÓN GUADALUPE VICTORIA (231)	\$150.00
50	MARIA DE LA O (232)	\$150.00
51	PLAN DE AYALA (233)	\$150.00
52	COL. ALTA CUAUHEMOC	234 \$150.00
53	ALTA BELLA VISTA	235 \$150.00
54	FUERTE DE SAN DIEGO	236 \$150.00
55	MARTIRES DEL 68	238 \$150.00
56	LA VENTA Y BARRIO NVO. IV	239 \$80.00
57	CIUDAD PLACIDO DOMINGO	240 \$100.00
58	COL. VISTA HERMOSA	241 \$150.00

AÑO 2017		
II.- TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA PREDIOS RUSTICOS		
CARACTERISTICAS	VALORES POR HECTAREA	
	DISTANCIA A VIAS DE COMUNICACIÓN O CENTROS DE CONSUMO	
	DE 500.00 MTS. A 2.00 KM	MAS DE 2.00 KM
TERRENOS DE EXPLOTACION MINERA	\$150,000.00	\$100,000.00
TERRENOS DE RIEGO	\$100,000.00	\$50,000.00
TERRENOS DE HUMEDAD	\$75,000.00	\$40,000.00
TERRENOS DE TEMPORAL	\$50,000.00	\$30,000.00
TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	\$30,000.00	\$20,000.00
TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	\$8,000.00	\$5,000.00
MONTE ALTO EN EXPLOTACION FORESTAL	\$15,000.00	\$10,000.00

MONTE ALTO SIN EXPLOTACION FORESTAL	\$10,000.00	\$7,000.00
-------------------------------------	-------------	------------

CARACTERISTICAS DE CATEGORIAS DE CONSTRUCCION

VIVIENDA (En Régimen de Propiedad Individual o en Condominio)									
CATEGORIA	SIGLA	Número de Espacios (recámaras, estancias, baños, cocina, servicios)	Servicios:	Instalaciones:	Pisos:	Cubiertas y Techados.	Acabado en muros	Fachadas	Cajones de estacionamiento descubierto o cubierto con losa o pérgolas
PRECARIA:	PAR	Este tipo de viviendas es auto construida por los propietarios, sin ningún tipo de asesoría profesional en el ramo.	NINGUNO	Solo eléctrica, provisional visible	Piso natural o concreto mal nivelado	Laminas de fibrocemento, asbesto o acero galvanizado calibre delgado, asentadas en estructura vertical y horizontal de madera de palma o pino de 3ra.	Ninguno	Sin acabado superficial	Ninguno
POPULAR	POP	De 2 a 3 Este tipo de viviendas es auto construida por los propietarios, sin ningún tipo de asesoría profesional en el ramo.	NINGUNO	Inst. Eléctrica visible provisional. Inst. Sanitaria oculta con descarga en fosa séptica provisional. Extracción de agua para autoconsumo por pozo Artesanal Clandestino.	Al exterior Piso natural.	Laminas de fibrocemento, asbesto o acero galvanizado calibre delgado, asentadas en estructura vertical y horizontal de concreto reforzado con acero corrugado.	Pintura de baja calidad directa sobre el muro sin aplanados.	Muros aparentes pintados y fachadas planas sin acabados ni revestimientos	Ninguno
ECONOMICA	ECO	4 o 5 Este tipo de viviendas es auto construida por los propietarios, y en algunos casos con asesoría profesional en el ramo.	Telefonía	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.	Al Interior con Piso de firme de concreto, con acabado pulido. Al Exterior de concreto acabado cepillado.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	Aplanados en muros, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo económico en zonas húmedas de baño y cocina.	Muros aplanados y pintados y fachadas planas con revestimientos en cemento-arena, herrería de acero forjado en puerta De acceso y ventanas.	Ninguno, sin embargo en algunos casos se contempla un espacio a futuro para un estacionam., si el predio tiene frente hacia una vial. con acceso automovilístico.
COMÚN	COM	6 o 7	Telefonía, Internet inalámbrico de banda	Inst. Eléctrica con poliductos.	Al Interior Piso con firme de concreto acabado en	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00	Muros aplanados, acabado en pasta	Fachadas con cierta volumetría, Muros	1

VIVIENDA (En Régimen de Propiedad Individual o en Condominio)									
CATEGORIA	SIGLA	Número de Espacios (recámaras, estancias, baños, cocina, servicios)	Servicios:	Instalaciones:	Pisos:	Cubiertas y Techados.	Acabado en muros	Fachadas	Cajones de estacionamiento descubierto o cubierto con losa o pérgolas
		Vivienda construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas de desarrollos de interés social	ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En recámaras. Almacenamiento de agua a base de cisternas	loseta económica nacional, piso de azulejo antiderrapante económico en baños, cocina, terrazas o balcones. Al Exterior Concreto estampado o acabado con adocreto o granzón lavado y junteado con grava colocada a mano.	Cms. De espesor, Vigüeta y bovedilla, acabado en aplanado de plafond, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y traveses) de concreto reforzado con acero corrugado.	texturizada, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo económico en zonas húmedas y de piso a techo en baño y cocina.	aplanados, pasta texturizada y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado en puerta De acceso y ventanas.	
MEDIO	MED	8 o 9 Vivienda construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas de desarrollos de interés Medio.Implementos de espacios recreativos (Áreas Verdes y Albercas)	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos . Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En recámaras. Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas	Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta de buena calidad, piso de azulejo antiderrapante y cenefas prefabricadas en baños, cocina, terrazas o balcones. Al Exterior Concreto estampado o acabado con adocreto o granzón lavado y junteado con grava colocada a mano.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, Vigüeta y bovedilla, acabado en aplanado de plafond, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y traveses) de concreto reforzado con acero corrugado.	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en baño y cocina.	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso.	1 a 2
SEMILUJO	SEL	10 o 11 Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas y villas de proyectos inmobiliarios. Espacios informales destinados al personal del servicio	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lamparas ornamentales Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica	Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta de porcelanato, piso de azulejo o veneciano antiderrapante y cenefas prefabricadas en baños, cocina, terrazas o balcones. Al Exterior Concreto estampado o	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 4.00 mts., Vigüeta y bovedilla, acabado en aplanado de plafond, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad,	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y	2

VIVIENDA (En Régimen de Propiedad Individual o en Condominio)									
CATEGORIA	SIGLA	Número de Espacios (recámaras, estancias, baños, cocina, servicios)	Servicios:	Instalaciones:	Pisos:	Cubiertas y Techados.	Acabado en muros	Fachadas	Cajones de estacionamiento descubierto o cubierto con losa o pérgolas
		doméstico. Implementos de espacios recreativos (Áreas Verdes y Albercas)		Oculto de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En recámaras y estancias. Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas	acabado con adocreto o granzón lavado y juntoado con grava colocada a mano. Detalles en piso artesanal con materiales de la region, cenefas en piso decorativas.	asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas	baños anexos a recamaras y cocina.	puerta De acceso.	
LUJO	LUJO	Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas y villas de proyectos inmobiliarios. Espacios definidos al personal del servicio doméstico (Cto. De servicio c/baño. Implementos de espacios recreativos (Áreas Verdes y Albercas y palapas artesanales)	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lamparas ornamentales de lujo Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En toda el area habitable Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas	Al Int. Piso con firme de concr. acabado en loseta de porcelanato, o mármol nac. piso de marmol o veneciano antiderrapante y cenefas prefabricadas de mosaicos reciclados de mármol y cantera en baños, cocina, terrazas o balcones. Al Exterior Concreto estamp. vaciado en martelinados con mat. Pétreos (gravas, mármoles y canteras) Detalles en piso artesanal con materiales de la region, cenefas en piso decorativas.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 5.00 mts., Vigüeta y bovedilla, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras y cocina, detalles en muros con volumetría hecha con placas de cemento ("Durock") y yeso ("Tablaroca").	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y balcones.	De 2 a 3
PLUS	PLU	De 15 a 18 Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas y villas de proyectos inmobiliarios.	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lamparas ornamentales de lujo Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.	Pisos en canteras y mármoles nacionales, interior y exterior, concretos artesanales hechos en obra decoraciones en cenefas de piso, muros de baños revestidos en su totalidad con mármol o cantera nacional.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 5.00 mts., Vigüeta y bovedilla, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera de nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio	Fachadas volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol, cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y	De 3 a 4

VIVIENDA (En Régimen de Propiedad Individual o en Condominio)									
CATEGORIA	SIGLA	Número de Espacios (recámaras, estancias, baños, cocina, servicios)	Servicios:	Instalaciones:	Pisos:	Cubiertas y Techados.	Acabado en muros	Fachadas	Cajones de estacionamiento descubierto o cubierto con losa o pérgolas
			Círculo cerrado de cámara y televisión, servicio de personal de seguridad privada.	Inst. de Aire Acond. En toda el área habitable Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas. Inst. de sonido Y Audio en toda el área habitable.		buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	baño y baños y vestidores anexos a recámaras. Cocina revestida en mármol, canteras y granitos en barra y muros, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.	balcones.	
PREMIER	PRE	Más de 18 Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, Espacios definidos al personal del servicio doméstico (Cto. De servicio c/baño y área de comedor. Implementos de espacios recreativos (grandes Áreas Verdes y Albercas, Jacuzzis, área de juegos, discoteca, bar., cine, palapas artesanales con madera de importación fuentes decorativas)	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Círculo cerrado de cámara y televisión, servicio de personal de seguridad privada.	Inst. Eléctrica Oculta con polductos. Iluminación especial, con lamparas ornamentales de lujo Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En toda el área habitable Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas. Inst. de sonido Y Audio en toda el área habitable.	Materiales en mármoles y canteras, detalles de metales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en pisos interiores y exteriores.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 5.00 mts., Vigüeta y bovedilla, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Materiales en mármoles y canteras, detalles de plata y oro nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores.	Fachadas volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol de importación, cancelería de piso a techo decorativa de maderas no convencionales de importación según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal y canteras en terrazas y balcones.	Mas de 4

OFICINAS								
CATEGORIA	SIGLA	Estructura y claros	Servicios:	Instalaciones	Pisos:	Techo y plafón	Acabado en muros	Fachadas

OFICINAS								
CATEGORIA	SIGLA	Estructura y claros	Servicios:	Instalaciones	Pisos:	Techo y plafón	Acabado en muros	Fachadas
ECONOMICA	ECO	Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros de 2.00 a 3.00 mts., de concreto reforzado con acero corrugado.	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	<p>Inst. Eléctrica Oculta con poliductos.</p> <p>Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p>Inst. Hidráulica</p> <p>Oculto de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.</p>	<p>Al Interior con Piso de firme de concreto, con acabado pulido.</p> <p>Al Exterior Piso de concreto acabado cepillado.</p>	<p>Laminas de fibrocemento, asbesto o acero galvanizado calibre delgado, asentadas en estructura vertical y horizontal de concreto reforzado con acero corrugado.</p>	<p>Aplanados en muros, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo económico en zonas húmedas de baño y cocina.</p>	<p>Muros aplanados y pintados y fachadas planas con revestimientos en cemento-arena, herrería de acero forjado en puerta De acceso y ventanas.</p>
COMÚN	COM	Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros de 2.00 a 3.00 mts., de concreto reforzado con acero corrugado .	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	<p>Inst. Eléctrica Oculta con poliductos.</p> <p>Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p>	<p>Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta económica nacional, piso de azulejo antiderrapante económico en baños, cocina, terrazas o balcones.</p>	<p>Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado aplanado de plafond y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.</p>	<p>Aplanados en muros, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo económico en zonas húmedas de baño.</p>	<p>Fachadas con cierta volumetría, Muros aplanados, pasta texturizada y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado en puerta De acceso y ventanas</p>

OFICINAS								
CATEGORIA	SIGLA	Estructura y claros	Servicios:	Instalaciones	Pisos:	Techo y plafón	Acabado en muros	Fachadas
				Inst. Hidráulica	Al Exterior Concreto estampado o acabado con adocreto o granzón lavado y junteado con grava colocada a mano.			
				Oculto de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.				
MEDIO	MED	Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico. Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros de 3.00 a 3.50 mts., de concreto reforzado con acero corrugado .	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.	Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta económica nacional, piso de azulejo antiderrapante económico en baños. Al Exterior Concreto estampado o acabado con adocreto o granzón lavado y junteado con grava colocada a mano.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplonado de plafond y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	Aplanados en muros, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo económico en zonas húmedas de baño.	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso.
SEMI-LUJO	SEL	Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico. Estructura y cimentación a base de marcos	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos.	Piso con firme de concreto acabado en loseta de porcelanato, piso de azulejo o veneciano	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y

OFICINAS								
CATEGORIA	SIGLA	Estructura y claros	Servicios:	Instalaciones	Pisos:	Techo y plafón	Acabado en muros	Fachadas
				Inst. de Aire Acond. En toda el área.				

HOTELES - MOTELÉS							
CATEGORIA	SIGLA	CATEGORIA TURISTICA	CIMENTOS Y ESTRUCTURAS	Instalaciones:	VIAS DE ACCESO	ACABADOS	FACHADAS Y COMPLEMENTOS
ECONOMICA	EECO	Hostales y Casa de Huéspedes	(Zapatatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado. Laminas de fibrocemento, asbesto o acero galvanizado calibre delgado. Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.	Ninguno	Muros aplanados y pintados, piso pulido.	aplanadas y pintadas
MEDIO	MED	1 Estrella	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.	Solo a vía secundaria (calles interiores y andadores en zona urbana)	Muros aplanados y pintados con vinilica de mediana calidad, piso con loseta economica.	Aplanadas y pintadas, con vinilica de mediana calidad
SEMILUJO	SEM	2 Estrellas	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 Cms. Aplanadas y pintadas	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Aire acondicionado en algunas habitaciones	Vías de comunicación secundaria	Muros aplanados y pintados, piso de loseta de mediana calidad, lambrin en muros de baños.	Aplanadas y pintadas, con vinilica de buena calidad, herreria y canceleria sobre diseño.

HOTEL ES - MOTELES							
CATEGORIA	SIGLA	CATEGORIA TURISTICA	CIMENTOS Y ESTRUCTURAS	Instalaciones:	VIAS DE ACCESO	ACABADOS	FACHADAS Y COMPLEMENTOS
LUJO	LUJ	3 A 4 ESTRELLAS	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 Cms. a 12.00 cms de espesor, aplanadas y pintadas con vinilica de buena calidad. Losas Nervadas, estructuras especiales.	<p>Inst. Eléctrica Oculta con poliductos.</p> <p>Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p>Inst. Hidráulica</p> <p>Hidroneumaticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.</p> <p>Aire acondicionado en todas las habitaciones</p>	vias primarias y Vialidades Principales	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera de nacional en zonas húmedas.	Fachadas volumétricas, Muros y columnas forrados. Cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y balcones.
PLUS	PLU	5 ESTRELLAS	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	<p>Inst. Hidráulica Hidroneumaticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Inst. de Aire Acond. En toda el área. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Circuito cerrado de cámara y televisión, servicio de personal de seguridad privada. Motor-Lobby. Personal de atención, gimnasios, spa, albercas, zonas recreativas anexas. Elevadores y escaleras eléctricas. Galería de arte, Centro comercial de artículos de lujo.</p>	Vías de comunicación Principales, zonas tradicionales y turísticas, accesos directos a zonas federales marítimas exclusivas, acceso directo a zonas turístico-ecológicas exclusivas.	Materiales en mármoles y canteras. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera de nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.	Fachadas con formas y materiales modernos, volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol , cancelería de piso a techo decorativa, diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal y canteras en terrazas y balcones.

HOTEL ES - MOTELES							
CATEGORIA	SIGLA	CATEGORIA TURISTICA	CIMENTOS Y ESTRUCTURAS	Instalaciones:	VIAS DE ACCESO	ACABADOS	FACHADAS Y COMPLEMENTOS
PREMIER	PRE	GRAN TURISMO SERVICIO DE LA MAS ALTA CALIDAD, ECOTURISMO,	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Inst. Hidráulica Hidroneumaticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Inst. de Aire Acond. En toda el área. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Circuito cerrado de cámara y televisión, servicio de personal de seguridad privada. Motor-Lobby. Personal de atención, gimnasios, spa, albercas, zonas recreativas anexas. Elevadores y escaleras eléctricas. Galería de arte, Centro comercial de artículos de lujo.	Vías de comunicación secundaria y av. Principales, zonas tradicionales y turísticas, accesos directos a zonas federales marítimas exclusivas, acceso directo a zonas turístico-ecológicas exclusivas.	Materiales en mármoles y canteras, detalles de plata y oro nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera de nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.	Fachadas con formas y materiales modernos, volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol de importación, cancelería de piso a techo decorativa de maderas no convencionales de importación según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal y canteras en terrazas y balcones.

COMERCIOS							
CATEGORIA	SIGLA	ALTURAS	CIMENTOS Y ESTRUCTURAS	SERVICIOS	INSTALACIONES	ACABADOS	FACHADAS
POPULAR	POP	Hasta 2.40m	(Zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado. Laminas de fibrocemento, asbesto o acero galvanizado calibre delgado. Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms.	Básicos	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica	Sin acabados	Planas, solo y aplanadas y pintadas
ECONOMICA	ECO	2.41 m a 2.70 m	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado	Básicos	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos.	Acabados decorativos con materiales economicos	Planas, aplanadas y pintadas, terminados en azulejo decorativo

COMERCIOS							
CATEGORIA	SIGLA	ALTURAS	CIMENTOS Y ESTRUCTURAS	SERVICIOS	INSTALACIONES	ACABADOS	FACHADAS
			en aplanado de plafond y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.		Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica	(pintura, azulejos y losetas de baja calidad).	economico.
COMUN	COM	2.71 m a 3.00 m	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas, y de piso a techo en baños, pasillos y accesos	Planas, aplanadas y pintadas, terminados en azulejo decorativo de buena calidad.
MEDIO	MED	3.01 m a 4.00 m	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas, y de piso a techo en baños, pasillos y accesos	Fachadas con cierta volumetría, Muros aplanados, pasta texturizada y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado en puertas, pasillos, vestíbulos y accesos.
SEMILUJO	SEL	4.01 m a 5.00 m	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal seguridad.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera de nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños, detalles en muros con volumetría hecha con	Fachadas volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol, cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas, Pasillos, accesos y pórticos, barandales de cristal en terrazas, vestíbulos y balcones.

COMERCIOS							
CATEGORIA	SIGLA	ALTURAS	CIMENTOS Y ESTRUCTURAS	SERVICIOS	INSTALACIONES	ACABADOS	FACHADAS
			y refuerzos con estructuras metálicas	escaleras electricas	Hidroneumaticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Inst. de Aire Acond. En toda el área. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Circuito cerrado de cámara y televisión, servicio de personal de seguridad privada.	placas de mármol y cantera.	
LUJO	LUJ	5.01 m a 6.00 m, DENTRO DE ESTA CLASIFICACION ENTRAN LOS CENTROS COMERCIALES, GALERIAS Y PLAZAS, DISEÑADAS Y CONSTRUIDAS SOBRE PROYECTO.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafond según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Elevadores, escaleras electricas, Fuentes decorativas, restaurantes, cines, tiendas de ropa, centros recreativos	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Hidroneumaticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Inst. de Aire Acond. En toda el área. Circuito cerrado de cámara y t.v., serv. de personal de seguridad privada. Motor-Lobby. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Personal de atención, Restaurante, gimnasios, spa, albercas, zonas recreativas anexas. Elevadores y escaleras eléctricas.	Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera de nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.	Fachadas con formas y materiales modernos, volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol de importación, cancelería de piso a techo decorativa de maderas no convencionales de importación según diseño, ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal y canteras en pasillos y accesos.

COMERCIOS							
CATEGORIA	SIGLA	ALTURAS	CIMIENTOS Y ESTRUCTURAS	SERVICIOS	INSTALACIONES	ACABADOS	FACHADAS
PREMIER	PRE	MAS DE 6.00 M, ALTURAS MONUMENTALES. DENTRO DE ESTA CLASIFICACION ENTRAN LOS CENTROS COMERCIALES, GALERIAS Y PLAZAS, DISEÑADAS Y CONSTRUIDAS SOBRE PROYECTO.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Elevadores, escaleras electricas, varios restaurantes especializados, parques, audio, video, cines, centros de recreacion, lagos artificiales, elevadores, areas de apuestas, juegos de azar.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Hidroneumaticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, t.v. por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Pers. de seguridad. Inst. de Aire Acond. En toda el área., Motor-Lobby. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Personal de atención, gimnasios, spa, albercas, zonas recreativas anexas. Elevadores y escaleras eléctricas. Galería de arte, Restaurantes especializados, mas de dos, Cines, Boutique's de lujo, Centro comercial de artículos de lujo.	Mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, lambrín de mármol o cantera nacional de piso a techo, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera. Pisos en canteras y mármoles importados, interior y exterior, concretos artesanales hechos en obra decoraciones en cenefas de piso, muros de baños revestidos en su totalidad con mármol o cantera importada.	Fachadas con formas y materiales modernos, volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol de importación, cancelería de piso a techo decorativa de maderas no convencionales de importación según diseño, ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal y canteras en pasillos y accesos.

ESCUELAS								
CATEGORIA	SIGLA	Estructura	Servicios	Instalaciones	Pisos	Techo y plafón	Acabados en Muros	Fachadas
POPULAR	POP	Estructura metálica o de paneles de lámina de acero tipo sandwich con núcleo de poliestireno o poliuretano	Completos	Completos	Cemento pulido, mosaico económico o loseta vinílica.	Aparente	Pintura sobre aplanado, azulejo blanco económico a media altura.	Tabique o block aparente; pintura sobre aplanado; herrería fierro comercial.
COMÚN	COM	Estructura metálica: muros de carga; losa maciza	Completos	Completos	Terrazo económico; loseta vinílica	Aparente con pintura sobre losa	Azulejo color claro en baños a media altura	Herrería tubular, vidrio delgado
MEDIO	MED	Estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o	Completos	Completos	Cerámica, terrazo, mármol económico, duela o parquet	Aplanado sobre losa	Pasta, cerámicos, losetas artificiales.	Pastas, losetas artificiales, fachada integral económica

ESCUELAS								
CATEGORIA	SIGLA	Estructura	Servicios	Instalaciones	Pisos	Techo y plafón	Acabados en Muros	Fachadas
		similar, muros de carga						

RESTAURANTES									
CATEGORIA	SIGLA	Denominación tradicional	Estructura y claros	Servicios	Instalaciones	Pisos	Techo y Plafón	Acabado en Muros	Fachadas
POPULAR	POP	Fonda popular	Estructura metálica	Incompletos	Básicas	Concreto sin acabados o con acabados sencillos; mosaico de pasta	Techo de lámina	Pintura directa sobre el muro	Aparentes o aplanados, herrería de fierro, vidrio delgado
ECONOMICA	ECO	Lonchería económica	Muros de carga, losa maciza	Completos	Eléctrica	Mosaico económico, loseta vinílica, loseta económica	Losa concreto maciza plafón aplanado sobre losa	Pintura s/aplanado, azulejo blanco económicos a media altura	Pintura sobre aplanado, herrería fierro comercial.
COMUN	COM	Restaurante comida rápida sencillo	Muros de carga y columnas claros menores a 4m	Completos	Eléctrica, teléfono estándar	Terrazo económico, loseta vinílica	Plafón falso de aplanado sobre metal desplegado	Azulejo color claro en baños a media altura	Herrería tubular, vidrio delgado
MEDIO	MED	Restaurante medio y comida rápida de calidad	Muros de carga y columnas claros dominantes 4-6m	Completos	Completas, clima ventana	Cerámica, terrazo, mármol, duela, parquet	Plafón de tabla-yeso	Pasta cerámicos, loseta artificiales	Pastas, losetas artificiales integra económica
LUJO	LUJ	Restaurante de lujo	Columnas con claros dominantes mayores 9m	Baños descarga automática	Instalaciones eléctricas completas, red telefónica, aire acondicionado central	Alta calidad nacional o importada	Plafón importado muy alta calidad	Rústicos de calidad, lambrin fino o cantera	Mármol, granito con placas mayores o iguales a 90x90cm, vidrios gruesos de cristal templado mayor o igual a 9mm

BODEGAS - NAVES INDUSTRIALES								
CATEGORIA	SIGLA	Estructura	Servicios	Instalaciones	Pisos	Techo y plafón	Acabados en Muros	Fachadas

B O D E G A S - N A V E S I N D U S T R I A L E S								
CATEGORIA	SIGLA	Estructura	Servicios	Instalaciones	Pisos	Techo y plafón	Acabados en Muros	Fachadas
PRECARIA	PAR	Madera	Incompletos solo lavaderos	Eléctricas básicas: uno a dos focos	De tierra o mezcla mal nivelada	Láminas de cartón asfaltado	Sin acabado superficial	Sin acabado superficial
ECONOMICA	ECO	Estructura metálica liguera con peso menor a 29kgs/m2	Completos	Completos	Concreto; cemento pulido	Teja o láminas de fibrocemento, asbesto o acero	Pintura sobre aplanado	Tabique aparente; pintura sobre aplanado, herrería de fierro comercial
MEDIO	MED	Estructura metálica liguera con peso mayor a 30kgs/m2 o losa maciza	Completos	Completos	Piso de concreto con endurecedor loseta	Paneles de lámina acero sandwich con núcleo de poliestireno	Aplanados; pintura de pasta; cerámicos; losetas artificiales	Pastas; losetas artificiales; fachada integral económica

H O S P I T A L E S									
CATEGORIA	SIGLA	Tamaño de Cuarto	Estructura y claros	Baño de paciente	Acondicionamiento de aire	Especialidades	Pisos	Techo y plafón	Acabado en muros
ECONOMICA	ECO	CUARTOS COMUNES (VARIOS PACIENTES) CENTROS DE SALUD	MARCOS RIGIDOS HECHOS A BASE DE COLUMNAS, TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO	BAÑO COMUN (VARIOS PACIENTES)	NINGUNO	No	PISO PULIDO	LOSAS MACIZAS DE CONCRETO ARMADO, PLAFON APLANADO Y PINTADO	APLANADO Y PINTADO
MEDIO	MED	CUARTOS COMUNES (3 A 4 PACIENTES)	MARCOS RIGIDOS HECHOS A BASE DE COLUMNAS, TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO	BAÑO COMUN (3 A 4 PACIENTES)	VENTILADORES DE TECHO	1	ACABADO EN LOSETA ECONOMICA	LOSAS MACIZAS DE CONCRETO ARMADO, PLAFON APLANADO Y PINTADO	APLANADO Y PINTADO

HOSPITALES									
CATEGORIA	SIGLA	Tamaño de Cuarto	Estructura y claros	Baño de paciente	Acondicionamiento de aire	Especialidades	Pisos	Techo y plafón	Acabado en muros
LUJO	LUJ	HASTA 2 PACIENTES DE 9.00 m2 A 16.00 m2	MARCOS RIGIDOS HECHOS A BASE DE COLUMNAS, TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO, ESTRUCTURAS ESPECIALES, LOSA-ACERO.	BAÑO COMUN (HASTA 2 PACIENTES)	AIRE ACONDICIONADO, TIPO MINI SPLIT	DE 2 A 6	ACABADOS EN LOSETAS DE BUENA CALIDAD, PISOS ALFOMBROS.	FALSO PLAFOND, DISEÑO EN ACABADOS	PASTAS Y RECUBRIMIENTOS ESPECIALES
PLUS	PLU	CUARTO PRIVADO DE 17.00 m2 A 20.00 m2. CON SOFA-CAMA PARA VISITAS. EL HOSPITAL CUENTA CON SALA DE ESPERA, CAFETERIA, Y FARMACIA	MARCOS RIGIDOS HECHOS A BASE DE COLUMNAS, TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO, ESTRUCTURAS ESPECIALES, LOSA-ACERO.	BAÑO PRIVADO DENTRO DEL CUARTO	AIRE ACONDICIONADO, TIPO MINI SPLIT	TODAS LAS ESPECIALIDADES, CUIDADOS INTENSIVOS, INSTALACIONES ESPECIALES.	ACABADOS EN LOSETAS DE LUJO DE ALTA CALIDAD, PISOS ALFOMBROS, PISOS SOBRE DISEÑO PERSONALIZADO	FALSO PLAFOND, DISEÑOS ESPECIALES, ACABADOS DE ALTA CALIDAD	PASTAS Y RECUBRIMIENTOS ESPECIALES, DISEÑOS PERSONALIZADOS
PREMIER	PRE	CUARTO PRIVADO DE 17.00 m2 A 20.00 m2. CON SOFA Y CAMA PARA VISITAS. EL HOSPITAL CUENTA CON SALA DE ESPERA EN CADA PISO, RESTAURANT, Y FARMACIA	MARCOS RIGIDOS HECHOS A BASE DE COLUMNAS, TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO, ESTRUCTURAS ESPECIALES, LOSA-ACERO.	BAÑO PRIVADO DENTRO DEL CUARTO	SISTEMA ESPECIAL DE PURIFICACION E INSTALACION DE AIRE ACONDICIONADO	TODAS LAS ESPECIALIDADES, CUIDADOS INTENSIVOS, TERAPIAS Y SERVICIOS ESPECIALES. INSTALACIONES TECNOLOGICAS DE PUNTA.	ACABADOS EN MARMOL, CANTERAS Y/O LOSETAS DE LUJO NACIONAL E IMPORTADA DE ALTA CALIDAD, PISOS ALFOMBROS, PISOS SOBRE DISEÑO PERSONALIZADO	FALSO PLAFOND, DISEÑOS ESPECIALES, ACABADOS DE ALTA CALIDAD	PASTAS IMPORTADAS Y RECUBRIMIENTOS ESPECIALES, DISEÑOS PERSONALIZADOS, MATERIALES DE EXCELENTE CALIDAD

ESTACIONAMIENTOS				
CATEGORIA	SIGLA	Denominación tradicional	Servicios	Señalamiento horizontal y barrera

POPULAR	POP	A cielo abierto con pavimento asfáltico mínimo	Ninguno	Ninguno
ECONOMICA	ECO	A cielo abierto con pavimento. Banquetas, guarniciones, drenaje y alumbrado	Iluminación	Horizontal y vertical; barreras
COMUN	COM	Cubierto de láminas o losa-lámina sobre estructura ligera	Iluminación	Horizontal y vertical; barrera
MEDIO	MED	Cubierto de losa maciza y estructura de concreto o acero pesada	Iluminación	Horizontal y vertical; barrera

TECHUMBRES				
POPULAR	POP	Estructura de acero ligera, sin muros perimetrales.	Terreno natural o firme de cemento	De lámina Galvanizada, madera de 3ra., Cartón, Fibrocemento.
MEDIA	MED	Madera de 2da., acero galv. c/estructura de madera y/o de acero aligerado.	Concreto estampado o pulido, losetas de buena calidad	Teja artesanal, palapa de palma de la región.
SEMILUJO	SEL	Concreto armado, madera y materiales de 1ra. Calidad o importados.	Mármol, Cantera, piedras naturales, porcelanas, minerales de alta calidad.	Concreto armado, teja de 1ra. Calidad con acabado en laca, hojas de palapas nacionales de 1ra. Calidad o importada.

TERRAZA			
CATEGORIA	SIGLA	Pisos	Barandales
ECONOMICA	ECO	Pulido simple o c/color, loseta económica.	Herrería económica, Muro Simple Aplanado
MEDIA	MED	Concreto estampado, Losetas de buena calidad, martelinados.	Cristal convencional, madera nal., aluminio, herrería.

LUJO	LUJ	Mármol, Cantera, piedras naturales o martelinados con cenefas artesanales	Cristal Templado, Maderas importadas, detalles artesanales.
------	-----	---	---

A L B E R C A			
CATEGORIA	SIGLA	Recubrimiento	INSTALACIONES Y EQUIPO
ECONOMICA	ALB	CONCRETO APARENTE, ACABADO EN PINTURA A BASE DE ACEITE	NINGUNO
COMUN	COM	RECUBRIMIENTO EN MOSAICOS TIPO "VENECIANO", NACIONALES, ALGUNOS DECORADOS HECHOS A MANO, SEGÚN DISEÑO.	BOMBAS DE FILTRO Y LIMPIADO
LUJO	LUJ	RECUBRIMIENTO EN MOSAICOS TIPO "VENECIANO", NACIONALES E IMPORTADOS, DECORADOS HECHOS A MANO, SEGÚN DISEÑO. DISEÑO ARQUITECTONICO, TIPO "ALBERCA INFINITO", EN ALGUNOS CASOS.	BOMBAS DE FILTRO Y LIMPIADO, CTO. DE MAQUINAS.

J A R D I N E S				
CATEGORIA	SIGLA	Especies	Instalación	Maceteros
ECONOMICA	ECO	Pasto	Manguera	Económicos de barro
MEDIA	MED	Pasto y 1 árbol por cada 5m2	Rociador manual	De concreto
LUJO	LUJ	Pasto especiales de arbusto fino y árboles	Riego	De cantera
			integrado	

P A V I M E N T O S			
CATEGORIA	SIGLA	Espesor en cm	Pisos
ECONOMICA	ECO	7	Asfalto
MEDIA	MED	15	Concreto hidráulico simple
SEMILUJO	SEL	20	Concreto reforzado estampado con color

ELEVADORES Y ESCALERAS ELECTRICAS				
CATEGORIA	SIGLA	Clase	Costo base	Costo variable
ELEVADORES	ELE	Pasajeros, servicio o carga, hidráulico o eléctrico	Fijo	Por parada adicional
ESCALERAS ELECTRICAS	ESE	Cualquier ancho,	Solo fijo	No hay
		altura entrepiso o balaustrada		

MUROS DE CONTENCIÓN	
CATEGORIA	MATERIAL
De 2m a 4m de altura	Piedra o concreto reforzado
De 4m a 6m de altura	Piedra o concreto reforzado
Mayor de 6m de altura	Piedra o concreto reforzado

CENTROS SOCIALES, SALON DE EVENTOS, ESTADIOS, FOROS Y ESPECTACULOS								
CATEGORIA	SIGLA	ALTURAS	CIMIENOS Y ESTRUCTURAS	TECHOS Y PLAFONES	INSTALACIONES	ACABADOS	PISOS	FACHADAS
COMUN	COM	2.40 M A 3.50 M, GENERALMENTE SIN PROYECTO ARQUITECTONICO, CONSTRUIDO SIN ASESORIA PROFESIONAL	ZAPATAS, CADENAS Y COLUMNAS DE CONCRETO REFORZ., MONTENES Y VIGAS DE ACERO EN PERFILES COMERCIALES	TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA CALIBRE DELGADO, ASENTADA EN ESTRUCTURA DE ACERO EN PERFILES COMERCIALES VISIBLES.	HIDRO-SANITARIA Y ELECTRICA	SIN APLANAR Y/O APLANADOS COMUNES, PINTURA VINILICA ECONOM.	CONCRETO SIMPLE Y/O CEMENTO PULIDO	APLANADAS Y PINTADAS
MEDIA	MED	3.51 M A 4.00 M, CON PROYECTO ARQUITECTONICO, CONSTRUIDO SIN ASESORIA PROFESIONAL, CON ESTACIONAMIENTO AL FRENTE DEL TERRENO.	ZAPATAS, CADENAS Y COLUMNAS DE CONCRETO REFORZ., MONTENES Y VIGAS DE ACERO EN PERFILES COMERCIALES	TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA CALIBRE DELGADO, ASENTADA EN ESTRUCTURA DE ACERO EN PERFILES COMERCIALES VISIBLES, Y/O LOSAS DE CONCRETO DE 10.00 A 12.00 CMS	HIDRO-SANITARIA Y ELECTRICA	APLANADOS COMUNES, PINTURA VINILICA ECONOM.	CEMENTO PULIDO, LOSETA ECONOMICA	APLANADAS Y PINTADAS

CENTROS SOCIALES, SALON DE EVENTOS, ESTADIOS, FOROS Y ESPECTACULOS								
CATEGORIA	SIGLA	ALTURAS	CIMIENTOS Y ESTRUCTURAS	TECHOS Y PLAFONES	INSTALACIONES	ACABADOS	PISOS	FACHADAS
LUJO	LUJ	4.01 M A 5.00 M, CON PROYECTO ARQUITECTONICO, CONSTRUIDO CON ASESORIA PROFESIONAL, CON ESTACIONAMIENTO.	ZAPATAS, CADENAS Y COLUMNAS DE CONCRETO REFORZ., DE GRAN AREA, MONTENES Y VIGAS DE ACERO EN PERFILES ESPECIALES	TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA ESTRUCTURAL, ASENTADA EN ESTRUCTURA DE ACERO EN PERFILES ESPECIALES, Y/O LOSAS DE CONCRETO NERVADAS Y/O LOSA-ACERO	HIDRO-SANITARIA, ELECTRICA, SONIDO, LUCES, AIRE ACONDICIONADO EN MINI SPLIT E INSTALACION CON DUCTOS DE AIRE.	APLANADOS COMUNES, PASTAS Y TEXTURAS	LOSETA DE BUENA CALIDAD, DISEÑO DE PISO	APLANADAS Y PINTADAS, DISEÑOS DECORATIVOS, LUMINARIAS Y FOLLAJES, FUENTES DECORATIVAS
PREMIER	PRE	MAS DE 5.00 M, CON PROYECTO ARQUITECTONICO, CONSTRUIDO CON ASESORIA ESPECIALISTAS EN MATERIA, CON ESTACIONAMIENTO PARA TODOS LOS USUARIOS	ZAPATAS, CADENAS Y COLUMNAS DE CONCRETO REFORZ., DE GRAN AREA, MONTENES Y VIGAS DE ACERO EN PERFILES ESPECIALES, Y/O LOSAS Y PILOTES DE CIMIENTO.	TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA ESTRUCTURAL, ASENTADA EN ESTRUCTURA DE ACERO EN PERFILES ESPECIALES, Y/O LOSAS DE CONCRETO NERVADAS Y/O LOSA-ACERO	HIDRO-SANITARIA, ELECTRICA, SONIDO, LUCES, AIRE ACONDICIONADO EN MINI SPLIT E INSTALACION CON DUCTOS DE AIRE, T.V. POR CABLE, SIST. DE SEGURIDAD, CONTRA INCENDIOS, ALARMAS, CIRCUITO CERRADO	APLANADOS ESPECIALES, PASTAS Y TEXTURAS Y PLAFONES SOBRE DISEÑO PERSONALIZADO, MARMOLES Y CANTERAS EN DIFERENTES ZONAS	MARMOL Y CANTERA DE EXCELENTE CALIDAD, NACIONAL IMPORTADO, DISEÑO DE PISO PERSONALIZADO, GRANDES ESXTENSIONES DE AREAS VERDES Y LIBRES	APLANADAS Y PINTURA ESPECIAL, DISEÑOS DECORATIVOS, LUMINARIAS Y FOLLAJES, FUENTES DECORATIVAS, ESCULTURAS, CASCADAS, ESTANQUES Y LAGOS ARTIFICIALES.

DEFINICIONES DE PREDIOS TIPO RUSTICOS

1.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA.

Son aquellos destinados para desarrollar actividades socioeconómicas que se llevan a cabo para obtener recursos de una mina (un yacimiento de minerales).

Las explotaciones mineras pueden dividirse en dos grandes tipos:

Minas a Cielo Abierto o Minas Subterráneas.

En las minas a cielo abierto, la extracción se realiza con grandes máquinas sobre la superficie del terreno.

En las minas subterráneas, en cambio, las labores se llevan a cabo debajo de la superficie, principalmente con trabajo manual ya que las grandes máquinas no pueden ingresar en los túneles.

2.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos predios que en virtud de obras artificiales dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios de cada región, con independencia de la precipitación pluvial.

3.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellas que por las condiciones del suelo y meteorológicas de la región, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencias del riego.

4.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellas en las que se utiliza el agua necesaria para que los cultivos completen su ciclo vegetativo, proviene exclusivamente de la precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

6.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

*** TIERRAS DE AGOSTADERO.**

Son aquellas que por su precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada, pastos y forrajes que sirven para alimento del ganado.

Son de buena calidad las tierras de agostadero cuya capacidad forrajera es tal que la superficie necesaria para el sostenimiento de una cabeza de ganado mayor no excede de 10 hectáreas.

Los agostaderos en terrenos áridos son aquellos en donde son necesarias más de 10 hectáreas para el sostenimiento de una cabeza de ganado mayor.

7.- MONTE ALTO EN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

8.- MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

*** TIERRAS FORESTALES.**

Suelos utilizados para el manejo productivo de bosques o selvas.

Terrenos utilizados para la extracción de recursos de una superficie boscosa. Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

**OTRA DEFINICIÓN DE TERRENO
Y SU CLASIFICACIÓN**

TERRENO.

Espacio de tierra o suelo. Los terrenos suelen clasificarse de la siguiente manera para fines catastrales:

a).- **ÁRIDOS CERRILES.**

Terrenos estériles, ásperos o accidentados e inútiles para fines de agostadero;

b).- **BALDÍOS.**

Terrenos de la nación que no han salido de su dominio por título legalmente expedido y que no han sido deslindados ni medidos.

c).- **DE AGOSTADERO.**

Los que no siendo de cultivo, se dedican a la cría de ganado por sus condiciones propias al contar con aguas permanentes y pastos.

d).- **DE RIEGO.**

Los que en virtud de obras artificiales, disponen de agua suficiente para sostener de un modo permanente los cultivos propios de la región, con la independencia de la precipitación pluvial.

e).- **DE TEMPORAL.**

Los que tienen humedad necesaria para que los cultivos propios de la región, se desarrollen durante su ciclo vegetativo, cuya agua provenga exclusivamente de la precipitación pluvial.

f).- **EN BREÑA.**

Terrenos en estado natural, no trabajados;

g).- **FORESTALES.**

Los que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal, que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero;

h).- **MINEROS.**

Los que por sus condiciones naturales sean susceptibles de explotación minera.

Propuesta de tabla de valores unitarios de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2017

CLV	TIPO	UNI	A	B	C	D	E	F	G	H	I
10	VIVIENDA UNIFAMILIAR	M2	PRECARI A	POPULAR	ECONOMICA		MEDIA	SEMILUJO	LUJO	PLUS	PREMIER
	Valor Unitario		\$200.00	\$400.00	\$ 700,00	\$ 900,00	\$1.200,00	\$1.500,00	\$2.000,00	\$2.500,00	\$3,500.00
20	APARTAMENTO CONDOMINIO	M2		POPULAR	ECONOMICA	COMUN	MEDIA	SEMILUJO	LUJO	PLUS	PREMIER
	Valor Unitario			\$400.00	\$ 600,00	\$ 700,00	\$ 900,00	\$1,400.00	\$2,000.00	\$2,500.00	\$3,500.00
30	OFICINAS	M2			ECONOMICA	COMUN	MEDIA	SEMILUJO	LUJO		
	Valor Unitario				\$ 700,00	\$ 1.000,00	\$ 1.400,00	\$ 1.800,00	\$2,500.00		
40	HOTELES-MOTELES	M2			ECONOMICA		MEDIA	SEMILUJO	LUJO	PLUS	PREMIER
	Valor Unitario				\$ 700,00		\$ 1.200,00	\$ 1.500,00	\$2,000.00	\$2,500.00	\$3,500.00
50	COMERCIOS	M2		POPULAR	ECONOMICA	COMUN	MEDIA	SEMILUJO	LUJO		PREMIER
	Valor Unitario			\$500.00	\$ 800,00	\$ 1.000,00	\$ 1.300,00	\$ 1.800,00	\$2,500.00		\$3,500.00
60	ESCUELAS	M2		POPULAR		COMUN	MEDIA				
	Valor Unitario			\$480.00		\$ 620,00	\$ 1.060,00				
70	RESTAURANTES	M2		POPULAR	ECONOMICA	COMUN	MEDIA		LUJO		
	Valor Unitario			\$630.00	\$ 750,00	\$ 900,00	\$ 1.500,00		\$2,000.00		
80	NAVES IND / BODEGAS	M2	PRECARI A		ECONOMICA		MEDIA				
	Valor Unitario		\$250.00		\$ 480,00		\$ 750,00				
90	HOSPITALES	M2			ECONOMICA		MEDIA		LUJO	PLUS	PREMIER
	Valor Unitario				\$ 620,00		\$ 1.000,00		\$1,500.00	\$2,000.00	\$2,500.00
100	ESTACIONAMIENTO	M2		POPULAR	ECONOMICA	COMUN	MEDIA				
	Valor Unitario			\$50.00	\$ 65,00	\$ 350,00	\$ 650,00				
110	TECHUMBRES	M2		POPULAR			MEDIA	SEMILUJO			
	Valor Unitario			\$100.00			\$ 200,00	\$ 560,00			
120	TERRAZAS	M2			ECONOMICA		MEDIA		LUJO		
	Valor Unitario				\$ 150,00		\$ 200,00		\$620.00		
130	ALBERCA	M2			ECONOMICA	COMUN			LUJO		
	Valor Unitario				\$500.00	\$ 750,00			\$1,200.00		
140	JARDINES	M2			ECONOMICA		MEDIA		LUJO		
	Valor Unitario				\$ 25,00		\$ 40,00		\$70.00		
150	ELEVADORES	M2		ELEV PAR	ESC ELECT						
	Valor Unitario			\$ 12.000,00	\$ 236.000,00						
160	PAVIMENTOS Y BANQUETAS	M2			ECONOMICA		MEDIA	SEMILUJO			
	Valor Unitario				\$ 35,00		\$100.00	\$180.00			
170	MUROS DE CONTENCIÓN	M2	200<MC<400	401<MC<600	601<MC<						
	Valor Unitario		\$ 150,00	\$ 200,00	\$280.00						
180	CENTROS SOCIALES, SALON DE EVENTOS, ESTADIOS, FOROS Y	M2				COMUN	MEDIA		LUJO		PREMIER

CLV	TIPO	UNI	A	B	C	D	E	F	G	H	I
	ESPECTACULOS										
	Valor Unitario					\$1,200.00	\$1,500.00		\$2,500.00		\$3,500.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 28 de diciembre de 2016

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

Anexo 13

Se emite dictamen con proyecto de Decreto

Ciudadanas Diputadas Secretarias del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 223 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, misma que se dictamina bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que en sesión de fecha 15 de marzo de 2016, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, los Diputados Ricardo Mejía Berdeja y Magdalena Camacho Díaz, presentaron al Pleno de esta Soberanía,

la iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 223 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499.

Que por oficio número LXI/1ER/OM/DPL/01100/2016 suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Congreso del Estado, la iniciativa antes mencionada fue remitida a la Comisión de Justicia para su estudio y emisión del dictamen correspondiente.

Que en la iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 223 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, el iniciante expone los siguientes motivos que la justifican:

“El fenómeno delictivo del robo de vehículos es un tema muy preocupante y lacerante para la sociedad mexicana, sólo por las cifras que se presentan a nivel nacional, el robo de vehículos se da como instrumento para la comisión de otro delito, o bien los grupos delincuenciales se dedican a la venta total del vehículo, a través de alteración de sus elementos que lo identifican física y legalmente, como la placa del Número Identificador del Vehículo (NIV), en los números seriados de los motores o robo parcial de las autopartes.

El Observatorio Nacional Ciudadano, Seguridad, Justicia y Legalidad, en su reporte sobre delitos de alto impacto de diciembre de 2015, señala que de acuerdo con los datos oficiales en diciembre de 2015 se abrieron 12 889 carpetas de investigación por robo de vehículo, de las cuales 9 320 fueron cometidos sin violencia y los restantes 3 569 con violencia. Los datos anteriores muestra un descenso entre noviembre y diciembre de 2015 de 11.57% en los robos cometidos con violencia y 2.75% en aquellos donde no se ejerció violencia.

De noviembre a diciembre del 2015 hubo un descenso general de las averiguaciones previas por robos de vehículos de 731 casos, que equivalen a 5.37% menos. El mes que registro el mayor número de averiguaciones previas durante 2015, fue noviembre con 13 620 casos. Las averiguaciones previas cada 24 horas muestran una disminución de 8.42%, pasando de un promedio de 454.00 en noviembre a 415.77 en diciembre.

“En 2015 se promedió una averiguación previa por robo de vehículo cada 3 minutos y 20 segundos en México”

Se han sumado 157 512 averiguaciones previas durante los doce meses del 2015, lo que representa una disminución de 4.34% respecto al año anterior. Esta tendencia a la baja persiste desde 2012. Respecto a las modalidades de los robos de vehículos hubo un descenso de los cometidos con violencia de 5.86% de 2014 a 2015 y para los cometidos sin violencia la reducción fue de 3.72%.

Entorno a las averiguaciones previas de robo de vehículos, tasa de participación y variación por entidad federativa (diciembre 2015 vs promedio diciembre 2014-noviembre 2015), Guerrero ocupa el noveno lugar a nivel nacional, con 362.83 promedio mensual (diciembre de 2014 a noviembre de 2015), 358 robos de vehículos

(diciembre de 2015), 2.78% (TP diciembre de 2015, -1.33% variación (diciembre de 2014-noviembre 2015 vs diciembre de 2015).

También, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría de Gobernación, da cifras más actuales, respecto a la incidencia delictiva en Guerrero, en enero de 2016, fueron robados violentamente en la entidad 126 vehículos y sin violencia 195 vehículos, haciendo un total solo en el mes de enero del presente año de 321 vehículos robados en Guerrero.

Por otro lado, la Fiscalía General del Estado, ha informado que en este año 2016, se han recuperado 207 vehículos, en los diferentes municipios de la Entidad, que en el mes de enero fueron recuperados 83, en febrero 109 y en lo que va de marzo 15 unidades automotrices. Sin embargo, en su mayoría, estas recuperaciones de vehículos no traen como consecuencia el ejercicio de la acción penal, y menos que alcancen una sanción quienes se encuentran en posesión de ellos, dado que en nuestro actual código penal, en el delito de robo de vehículo solo se sanciona a quien realiza el apoderamiento, quedando sin sanción las conductas que ejecutan las personas que sin haber participado en la comisión del delito, los desmantelan; comercian las partes que obtienen de esa acción; enajenan o trafican con los vehículos robados; los poseen, custodian o los detentan; alteran la documentación que acredita la propiedad o identificación de los vehículos robados; alteran o modifican los números de motor, chasis, carrocería o de cualquier parte que sirva para identificar a los vehículos; los trasladan a otros lugares de la república; o los utilizan para la comisión de otros ilícitos.

Ante esta situación que pasa en México y el estado de Guerrero, es conveniente legislar en materia del delito de robo de vehículos, como una medida que debe tomar el Estado para enfrentar esta situación en la entidad y que dañe al patrimonio de cientos de guerrerenses.

Es de destacar que en otros códigos penales de diversas entidades federativas, regulan el robo de vehículos en un artículo en lo particular y las personas son sancionadas. El Código Penal del Estado Libre y Soberano de Veracruz, en su artículo 209, señala que:

Artículo 209.- Se impondrá de cuatro a diez años de prisión y multa hasta de trescientos días de salario, a quien:

- I. Robe cualquier vehículo automotor. Si dentro del vehículo se hallare el conductor o algún pasajero, las penas aplicables se aumentarán hasta en una mitad;
- II. Trafique, de cualquier manera, con automóviles robados;
- III. Traslade los vehículos robados de una a otra entidad federativa o al extranjero;

- IV. Utilice el o los vehículos robados para la comisión de otro u otros delitos;
- V. Desmantele algún vehículo robado o comercialice sus partes conjunta o separadamente;
- VI. Detente, posea o custodie, sin derecho, los documentos que acrediten la propiedad o identificación de un vehículo robado o bien los altere de cualquier manera.

A quien proporcione recursos, de cualquier naturaleza, para llevar a cabo las actividades arriba indicadas se le impondrán de cuatro a quince años de prisión y multa hasta de cuatrocientas veces el salario.

Si en los actos de referencia interviene algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción de conductas o de ejecución de sus consecuencias jurídicas, además de las penas mencionadas en este artículo, se le aumentará la privativa de libertad que le correspondiere hasta en una mitad, se le destituirá e inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos hasta por el doble del tiempo de la pena de prisión que le fuere impuesta.

Así también encontramos al artículo 365 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que a su letra dice:

Artículo 365 bis.- También se equipará al delito de robo y se sancionará con pena de cinco a quince años de prisión y multa de cien a mil cuotas, con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos, al que:

- I. Desmantele algún o algunos vehículos robados y/o comercialice conjunta o separadamente sus partes;
- II. Enajene o trafique de cualquier manera con vehículo o vehículos robados;
- III. Detente, posea o custodie ilegítimamente uno o más vehículos robados; o detente, custodie, altere o modifique de cualquier manera la documentación que acredite la propiedad o identificación de uno o más vehículos robados;
- IV. Altere, modifique, sustituya o suprima de cualquier manera los números o letras de series del motor, chasis, carrocería o de cualquier parte, que sirva para identificar uno o más vehículos robados;
- V. Traslade el o los vehículos robados a otra entidad federativa o al extranjero;
- VI. Utilice el o los vehículos robados en la comisión de otro u otros delitos.

A quien aporte recursos económicos o de cualquier índole para la ejecución de las actividades descritas en las fracciones anteriores, se le considerará copartícipe en los términos del artículo 39 de este código.

Si en los actos mencionados en este artículo participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de penas, o de carácter administrativo en la expedición de placas y licencias o de cualquier otra relacionada con ésta, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se le aumentará pena de prisión hasta en una mitad más y se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión público por un período hasta de catorce años.

Para los efectos de este artículo, cuando se trate de uno o varios vehículos que hayan sido robados con violencia, se sancionará con prisión de quince a cincuenta años y multa de dos mil a cinco mil cuotas.

En este sentido se encuentra en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, estipulando el delito de robo de vehículo de forma desglosada. Y es que la presente iniciativa tiene como objeto crear un artículo que regule el delito de robo en lo particular, para efecto de que se sancione a la persona que conduzca un vehículo robado, cuando esta tenga conocimiento que dicho vehículo tiene un origen ilícito, para efectos de mayor precisión y respaldo conviene transcribir la tesis jurisprudencial, que a la letra dice:

ROBO EQUIPARADO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 365 BIS, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PARA CONFIGURARSE NO EXIGE COMO ELEMENTO CONSTITUTIVO QUE EL SUJETO ACTIVO HAYA COLABORADO CON OTRAS PERSONAS.

De la redacción del citado precepto que establece que se equipara al delito de robo y se sancionará con pena de cinco a quince años de prisión y multa de cien a mil cuotas, con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos, al que detente, posea o custodie ilegítimamente uno o más vehículos robados, o detente, custodie, altere o modifique de cualquier manera la documentación que acredite la propiedad o identificación de uno o más vehículos robados, no se advierte que para configurar el delito equiparable al robo se requiera como elemento adicional que el sujeto activo haya colaborado con otras personas. Ello es así, porque de la descripción típica de ese ilícito, en relación con el sujeto activo del delito, sólo se lee "al que", lo que significa que para su actualización exige la intervención de una sola persona; de ahí, que en acatamiento a la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal, contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho delito se configura sin requerir la colaboración de otras personas con el sujeto activo.

Con la presente iniciativa, se pretende que esta Soberanía Popular apruebe regular de forma específica los delitos que van en contra del patrimonio de las personas y sobre todo el delito de robo de vehículos, que tanto lacera a la ciudadanía en general.”

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracciones VI, 57 fracciones I y II, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, la Comisión de Justicia tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de Decreto de antecedentes y emitir el dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 65 fracción I y el 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, tiene plenas facultades de presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política Local, 8 fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa, previa la emisión de la Comisión de Justicia, del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, concluimos que la misma, no es violatoria de garantías constitucionales ni se contrapone con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio de la propuesta que nos ocupa, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Previo al estudio de fondo de la iniciativa planteada, es oportuno precisar que toda iniciativa de reforma, tiene como finalidad primordial ajustar la norma constitucional o legal a los tiempos y realidades en que vive la sociedad, a través de la creación de nuevas leyes, reformando una ya existente, adicionando un artículo, párrafo o fracción, o simplemente derogándola, a fin de permitir un desarrollo integral, de competencias y facultades, en bases jurídicas primordiales que ayuden a las actividades políticas, económicas, sociales y culturales de la sociedad.

Así, este Poder Legislativo, cuenta con la potestad para modificar y adicionar el proyecto de decreto contenido en la iniciativa, pudiendo modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, no prohíben cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite.

En esencia la reforma en estudio plantea la tipificación y sanción relacionada con el tráfico de vehículos robados, así como con la comercialización de las partes de los vehículos robados, o que se altere la numeración de la serie de dichos vehículos.

En el año 2014, este Congreso del Estado, expidió el Código Penal para el Estado de Guerrero, número 499 en el que se muestran diversas bondades en beneficio de la justicia guerrerense y en cumplimiento con las reformas constitucionales de 2008 para estar acorde con el nuevo sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Esto es así, en virtud de que nuestro actual Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, contempla en el Título Décimo Tercero los delitos contra el patrimonio, en específico en el Capítulo I el delito de robo, es decir, al apoderamiento en un bien material. Sin embargo, en el mismo Código Penal de nuestro Estado, se muestra sin sanción la ejecución que realizan las personas que cometieron el delito de robo de vehículos como es el desmantelamiento, la comercialización de las partes que obtienen de esa acción, la enajenación o el tráfico de los vehículos robados, los que poseen esos vehículos robados que alteran la documentación que acredita la propiedad o identificación de los vehículos robados o alteran o modifican los números de motor, chasis, carrocería o cualquier de las partes del vehículo robado.

De igual forma, una de las bondades del presente decreto, es referente a que en caso de que participe en la comisión de cualquiera de los casos antes descritos, algún servidor público de prevención, persecución o sanción del delito o ejecución de penas, que sea de carácter administrativo o que expida placas o licencias, se aumentará la pena de prisión hasta en una mitad más y se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo comisión dentro de la Administración Pública por un periodo de hasta catorce años.

Sin embargo, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, concluimos agregar el título a dicho artículo 223 Bis, ya que todos los artículos del Código Penal del Estado contiene su título y para que dicho precepto que se adiciona se encuentre armonizado, hemos decidido nombrarle “Artículo 223 Bis Robo equiparado” en virtud de que las conductas que se cometen, comprenden otras actividades, no tan solo el robo de autopartes. En ese sentido, esta Comisión dictaminadora determina realizar una modificación al primer párrafo del artículo 223 Bis del Código Penal para el Estado de Guerrero de la iniciativa que se analiza, consistente en homologar la pena de cinco a quince años de prisión y de cien a mil días multa, en virtud de que la pena señalada la consideramos desproporcional. De igual forma, consideramos suprimir la palabra con violencia del mismo párrafo cuarto del precepto de la iniciativa en estudio, toda vez que ya se establece en el artículo 229 de Agravantes específicas del Capítulo que nos ocupa del Código Penal para el Estado de Guerrero; para mejor comprensión, dicho párrafo cuarto se propone que quede de la siguiente manera:

“Artículo 223 Bis. Robo equiparado.

...

I a la VI.- ...

....

...

De igual forma, de acuerdo a la técnica legislativa consideramos modificar la redacción en las fracciones I y III de dicho artículo 223 Bis ya que basta con señalar el objeto del delito en singular, puesto que si se trata de dos o más, se estará a las reglas del concurso de delito como se establece en el artículo 30 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, Concurso ideal y concurso real de delitos. Existe concurso ideal cuando con una conducta de acción o de omisión se cometen varios delitos y concurso real cuando con pluralidad de conductas, activas u omisivas, se cometen varios delitos. No hay concurso de delitos cuando las conductas constituyan un delito continuado. Asimismo, la fracción VI del artículo antes mencionado, estimamos que se debe estar a las reglas del concurso de delitos, por lo que se suprime.

Ante lo anterior, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, consideramos pertinente que dentro de nuestra legislación se contemple la tipificación y la sanción a aquellas personas que trafiquen con los vehículos robados y las partes del mismo, así como la alteración de los números en documentos y en los mismos vehículos que acrediten su legalidad, ya que este ha sido uno de los ilícitos más comunes que se presentan en nuestro Estado de Guerrero; en muchos de los casos se sanciona el tipo penal de robo de autos, más no el tráfico de los mismos, ni mucho menos la comercialización específicamente de las partes de los autos robados, producto del desmantelamiento del mismo.

Con la aprobación del presente decreto, se busca inhibir el delito de robo y en consecuencia que no quede impune la comisión del delito de robo de autos, así como el tráfico de vehículos y de auto partes, por un lado, así como penalizar de forma severa la falsificación de documentos para la comercialización de automotores robados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, sometemos a consideración de la Plenaria el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 223 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

Artículo Único.- Se adiciona el artículo 223 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, para quedar como sigue:

Artículo 223 Bis. Robo equiparado.

También se equiparará al delito de robo y se sancionará con pena de cinco a quince años de prisión y de cien a mil días multa, a quienes:

I. Desmantele algún vehículo robado y/o comercialice conjunta o separadamente sus partes;

II. Enajene o trafique de cualquier manera con vehículo o vehículos robados;

III. Detente, posea o custodie ilegítimamente uno o más vehículos robados; o detente, custodie, altere o modifique de cualquier manera la documentación que acredite la propiedad o identificación de uno o más vehículos robados;

IV. Altere, modifique, sustituya o suprima de cualquier manera los números o letras de series del motor, chasis, carrocería o de cualquier parte, que sirva para identificar uno o más vehículos robados; o

V. Traslade el o los vehículos robados a otra entidad federativa o al extranjero.

A quien aporte recursos económicos o de cualquier índole para la ejecución de las actividades descritas en las fracciones anteriores, se le considerará copartícipe en los términos de este código.

Si en los actos mencionados en este artículo participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de penas, o de carácter administrativo en la expedición de placas y licencias o de cualquier otra relacionada con ésta, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se le aumentará pena de prisión hasta en una mitad más y se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión público por un período hasta de catorce años.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, julio 20 de 2016.

Atentamente

Los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia.

Ciudadano Héctor Vicario Castrejón, Presidente.- Ciudadana Rosa Coral Mendoza Falcón, Secretario.- Ciudadano Ricardo Moreno Arcos, Vocal.- Ciudadana Magdalena Camacho Díaz, Vocal.- Ciudadano Cuauhtémoc Salgado Romero, Vocal.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Flor Añorve Ocampo
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Erika Alcaraz Sosa
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz
Partido Verde Ecologista de México

Dip Ricardo Mejía Berdeja
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Fredy García Guevara
Partido del Trabajo

Dip. Iván Pachuca Domínguez
Partido Acción Nacional

Ma. De Jesús Cisneros Martínez
Movimiento de Regeneración Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-84-00 Ext. 1019